

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que el Presidente de la República designa a los seis Diputados integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México

Declaratoria de Emergencia por la presencia de huracán Newton a partir del día 5 de septiembre de 2016, en 5 municipios del Estado de Baja California Sur

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 5 y 6 de agosto de 2016, en los municipios de Huauchinango, Tlaola y Xicotepec del Estado de Puebla

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Manual de Organización General de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso por el que se establecen las formas para llevar a cabo las inscripciones y anotaciones en el Registro Público de Comercio y en el Registro Único de Garantías Mobiliarias

Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación

Reglas de Carácter General para el funcionamiento y operación del Sistema Electrónico de Sociedades por Acciones Simplificadas

Acuerdo por el que se otorga habilitación a la ciudadana Virginia González Cedillo, como Corredor Público número 4 en la Plaza del Estado de Oaxaca

Resolución por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano José Antonio Villaseñor Sarvide, como Corredor Público número 10 en la Plaza del Estado de Querétaro

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-058-SCFI-2015, Controladores para fuentes luminosas artificiales, con propósitos de iluminación en general-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (Cancelará a la NOM-058-SCFI-1999)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Respuesta a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana, publicada el 5 de julio de 2011

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2016, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Aviso por el que se da a conocer el Estatuto Orgánico del Hospital Juárez de México

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia, así como para la operación del Módulo de Atención en Materia de Transparencia del CENACE

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo General G/JGA/58/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se adscribe al Magistrado Supernumerario Pedro Martín Ibarra Aguilera a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro I

Acuerdo General G/JGA/59/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se adscribe al Magistrado Mario de la Huerta Portillo a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II

Nota Aclaratoria al Acuerdo G/JGA/56/2016 que establece la adscripción del Magistrado David José del Carmen Jiménez González a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Morelos

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 123,598.9500 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como Monte Cenizo, Bahía de San Quintín, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para uso de protección y conservación de los recursos naturales

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 41,082.48 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Cabo Pulmo, Playa Barracas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, vigilancia de los recursos naturales, atención y prevención de contingencias ambientales, restauración ecológica y saneamiento, recuperación de especies protegidas, así como actividades de cultura ambiental

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, en el Estado de México, Región Hidrológico-Administrativa Aguas del Valle de México

Convenio de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación de la formulación aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Región Capital de Xalapa, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se emite el Manual de Asignación de Derechos Financieros de Transmisión Legados

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 6/2015 y su acumulada 7/2015, promovidas por el Procurador General de la República y el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como los Votos Concurrente y Particular del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo

TERCERA SECCION

AVISOS

Judiciales y generales

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que el Presidente de la República designa a los seis Diputados integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos Transitorio Séptimo, Apartado D, del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; 13 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

Que el 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México (Decreto);

Que las reformas constitucionales referidas son el resultado de un proceso intenso de debates en el seno del Constituyente Permanente, históricamente esperados por la sociedad de la capital del país, en los que debe reconocerse la activa participación de las principales fuerzas políticas representadas en dicha Soberanía, que tuvo por resultado la transformación jurídica del Distrito Federal en la entidad federativa denominada "Ciudad de México", dotada de autonomía para poder conducir su organización política y administrativa bajo su propia Constitución;

Que el artículo 122, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos derivado de las reformas referidas, dispone que el gobierno de la Ciudad de México estará a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal;

Que el artículo transitorio Séptimo, Apartado D, del Decreto en materia de la reforma política de la Ciudad de México, establece que la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, de los cuales seis son designación directa del Presidente de la República;

Que asimismo, el referido precepto constitucional establece que la Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México, y quedará instalada el 15 de septiembre del presente año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes, y

Que en términos del artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Titular del Ejecutivo Federal nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa como Diputados integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en estricto orden alfabético en razón de su primer apellido a los CC. Claudia Aguilar Barroso, Manuel Enrique Díaz Infante de la Mora, Augusto Gómez Villanueva, Fernando Lerdo de Tejada Luna, María Beatriz Pagés Llergo Rebollar y Claudia Pastor Badilla, para que cumplan las obligaciones y ejerzan los derechos señalados en el Decreto.

La C. Claudia Aguilar Barroso es abogada por la Escuela Libre de Derecho, cuenta con estudios de Maestría en Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Panamericana, y realizó estudios de Alta Formación en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos en la Universidad de Pisa en Italia. En el rubro académico, desde 2010 a la fecha, imparte clases de Derecho Procesal Constitucional en la Escuela Libre de Derecho; en el ámbito profesional se ha desarrollado principalmente en actividades de litigio en materia constitucional en diversos despachos privados.

El C. Manuel Enrique Díaz Infante de la Mora es licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), y cuenta con Maestría en Derecho por la Universidad Panamericana. En el rubro académico ha colaborado impartiendo clases en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán en la UNAM y en el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (*ahora de la Ciudad de México*); en el ámbito profesional ha ocupado, entre otros, los cargos de Delegado Político en las Delegaciones Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo, en el entonces Departamento del Distrito Federal, fue Diputado Asambleísta del Distrito Federal y Diputado Federal en la LV Legislatura, actualmente se desempeña como Magistrado (*con licencia*) de la Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El C. Augusto Gómez Villanueva es licenciado en Ciencias Diplomáticas por la Escuela Nacional de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), cuenta con una destacada trayectoria parlamentaria, ha sido Senador de la República y Diputado Federal en cinco ocasiones; Secretario de la Reforma Agraria, y en el ámbito internacional fungió como Embajador de México ante los Gobiernos de Italia y Nicaragua, y fue condecorado con “La Gran Cruz de Italia” y la “Medalla César Augusto Sandino” por dichos gobiernos, respectivamente.

El C. Fernando Lerdo de Tejada Luna es abogado por la Escuela Libre de Derecho, cuenta con dos Maestrías por la Universidad de Stanford. En el sector público destacan los cargos desempeñados como Diputado Federal, Diputado Local, Procurador Federal del Consumidor y Vocero de la Presidencia de la República y actualmente se desempeña como Presidente y Director General de la consultora Estrategia Total.

La C. María Beatriz Pagés Llargo Rebollar es licenciada en Ciencias de la Comunicación por la Universidad Anáhuac. En el rubro académico impartió clases de Periodismo y Comunicación en la misma institución, es integrante de la “Cátedra Benito Juárez” de la UNAM, institución en la que ha dictado diversas conferencias en las materias de Democracia y Comunicación; en el ámbito profesional se ha desempeñado como reportera, conductora y comentarista política de diversos programas informativos para radio y televisión, así como articulista de diversos periódicos y publicaciones, de 1988 a la fecha se desempeña como Directora de la Revista Política “Siempre”; en el ámbito público fue Diputada Federal en la LX Legislatura del Congreso de la Unión.

La C. Claudia Pastor Badilla es licenciada en Derecho por la Universidad del Valle de México, cuenta con estudios de maestría en Políticas Públicas Comparadas por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, y realizó estudios de Especialización Judicial en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; en el ámbito público se desempeñó como Gerente de Coordinación Regional y Oficinas Nacionales en la Comisión Federal de Electricidad, Encargada del Despacho de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como Magistrada de la Sala Regional Jalapa en Veracruz del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que además se desempeñó como Magistrada Presidente de 2008 a 2011.

SEGUNDO.- Las personas designadas conforme al artículo anterior del presente Acuerdo, deberán presentarse para la instalación de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para los efectos señalados en el Decreto.

TERCERO.- Publíquese el presente en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de huracán Newton a partir del día 5 de septiembre de 2016, en 5 municipios del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS) y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 032/2016, recibido con fecha 5 de septiembre de 2016 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador del Estado de Baja California Sur, Carlos Mendoza Davis, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé de dicha entidad federativa derivado de la inminencia y alta probabilidad del impacto del huracán "Newton", que de acuerdo a los boletines oficiales de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) se presentan sus efectos a partir del día 5 de septiembre de 2016. Ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1105/2016, de fecha 5 de septiembre de 2016, la CNPC solicitó a la CONAGUA el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Baja California Sur solicitados en el oficio número 032/2016 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0464 de fecha 5 de septiembre de 2016, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de huracán "Newton" a partir del día 5 de septiembre de 2016, para los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur.

Que el día 6 de septiembre de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 403/16, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur, por la presencia del huracán "Newton" a partir del día 5 de septiembre de 2016, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE HURACÁN "NEWTON" A PARTIR DEL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur, por la presencia de huracán "Newton" a partir del día 5 de septiembre de 2016.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Baja California Sur pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 5 y 6 de agosto de 2016, en los municipios de Huauchinango, Tlaola y Xicotepec del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 7 de agosto de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 356/16, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Huauchinango, Tlaola y Xicotepec del Estado de Puebla, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 5 y 6 de agosto de 2016, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2016.

Que mediante oficio número DGPC/0970/2016, de fecha 6 de septiembre de 2016, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 6 de septiembre de 2016, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 406/16, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Huauchinango, Tlaola y Xicotepec del Estado de Puebla, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 5 y 6 de agosto de 2016.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
OCURRIDA LOS DÍAS 5 Y 6 DE AGOSTO DE 2016, EN LOS MUNICIPIOS DE
HUAUCHINANGO, TLAOLA Y XICOTEPEC DEL ESTADO DE PUEBLA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Huauchinango, Tlaola y Xicotepec del Estado de Puebla, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 5 y 6 de agosto de 2016.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MANUAL de Organización General de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracción XVI y 12 fracciones II, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 1, 2 fracción III, 8 y 15 fracción XX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

INDICE

Introducción

Antecedentes

Marco Jurídico

Atribuciones

Misión

Visión

Estructura Orgánica

Organigrama

Objetivo y Funciones:

Junta de Gobierno

Comité Consultivo y de Vigilancia

Presidencia

Vicepresidencia de Operaciones

Dirección General de Supervisión Operativa

Dirección General de Regulación e Inclusión Financiera

Dirección General de Inteligencia Operativa

Vicepresidencia Financiera

Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos

Dirección General de Supervisión Financiera

Dirección General de Administración de Riesgos

Vicepresidencia Jurídica

Dirección General Normativa y Consultiva

Dirección General de Sanciones y de lo Contencioso

Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales

Dirección General de Análisis y Estadística

Dirección General Técnica de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Coordinación General de Información y Vinculación

Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información

Órgano Interno de Control

INTRODUCCIÓN

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia.

De conformidad a lo previsto en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 15 fracción XX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y a fin de que la Comisión cuente con un instrumento de apoyo para el ejercicio eficaz y eficiente de las facultades que le otorgan la legislación aplicable en materia de los sistemas de ahorro para el retiro, expide la actualización a su Manual de Organización General.

El presente Manual de Organización General, muestra la visión, misión y estructura orgánica básica autorizada de la Comisión, señalando los objetivos y funciones de las unidades administrativas que la conforman, hasta el nivel de dirección general, y responden a las atribuciones contenidas en el Reglamento Interior vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2015.

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de febrero de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores” y el “Decreto que Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Impuesto sobre la Renta”. Asimismo, el 27 de marzo de 1992 se publica el “Decreto por el que se establece, a favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un Sistema de Ahorro para el Retiro”.

El Sistema de Ahorro para el Retiro se crea considerando:

- Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, señaló que el objetivo más amplio de la política de asistencia y seguridad social, persigue impulsar la protección a todos los mexicanos brindando servicios y prestaciones oportunas, eficaces, equitativas y humanitarias.
- Que el Ejecutivo Federal, dentro de los objetivos de política económica y social, planteó el fomento del ahorro interno para la inversión y el esfuerzo de las medidas necesarias para que los trabajadores a su servicio, puedan mejorar su situación económica, particularmente al momento de su retiro.
- Que se consideró pertinente crear, de manera complementaria, un Sistema de Ahorro para el Retiro, con el fin de aumentar los recursos a disposición de los trabajadores al momento de su retiro.

Posteriormente, con fecha 22 de julio de 1994, se publica la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por la que se crea la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de:

- Establecer los mecanismos, criterios y procedimientos para el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- Operar los mecanismos de protección a los intereses de los trabajadores cuentahabientes.
- Efectuar la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, de las sociedades de inversión que manejan recursos de las subcuentas de retiro y de sus sociedades operadoras, así como de cualquier otra entidad financiera que de alguna manera participe en los referidos Sistemas.

En diciembre de 1995 se reformó la Ley del Seguro Social, modificando el marco jurídico que rige el Sistema de Pensiones.

El 23 de mayo de 1996, se publicó en el D.O.F. el “Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de Reformas y Adiciones a las Leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor”, determinando que la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, están a cargo de la Consar, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia.

En marzo de 2007 se reformó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, modificando el marco jurídico que rige el Sistema de Pensiones de los trabajadores al servicio del Estado.

Con base en lo anterior, la Consar ha conformado su estructura administrativa para atender con eficacia y eficiencia sus atribuciones de coordinación, regulación, control, inspección y vigilancia de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, es decir, las instituciones de crédito, administradoras de fondos para el

retiro, instituciones públicas que realicen funciones similares, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, empresas operadoras, empresas que presten servicios complementarios o auxiliares y las entidades receptoras, que manejen recursos de las subcuentas de retiro de las cuentas individuales y de dichas sociedades de inversión.

MARCO JURÍDICO

Principales Ordenamientos Jurídico Administrativos

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el D.O.F. el 5 de febrero de 1917 y sus reformas.

Leyes

- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicada en el D.O.F. el 23 de mayo de 1996 y sus reformas.
- Ley del Seguro Social, publicada en el D.O.F. el 12 de marzo de 1973 y sus reformas (publicada en el D.O.F. el 21 de diciembre de 1995).
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el D.O.F. el 31 de marzo de 2007 y sus reformas.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicada en el D.O.F. el 24 de abril de 1972 y sus reformas.
- Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicada en el D.O.F. el 10 de enero de 2014.
- Ley Federal del Trabajo, publicada en el D.O.F. el 1º de abril de 1970 y sus reformas.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, publicada en el D.O.F. el 28 de diciembre de 1963 y sus reformas.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el D.O.F. el 2 de abril de 2013 y sus reformas.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el D.O.F. el 9 de mayo de 2016.
- Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el D.O.F. el 23 de mayo de 2014 y sus reformas.
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, publicada en el D.O.F. el 18 de enero de 1999 y sus reformas.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el D.O.F. el 29 de junio de 1992 y sus reformas.
- Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el D.O.F. el 4 de agosto de 1934 y sus reformas.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el D.O.F. el 18 de julio de 2016.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicada en el D.O.F. el 27 de agosto de 1932 y sus reformas.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el D.O.F. el 5 de julio de 2010.
- Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el D.O.F. el 18 de julio de 1990.
- Ley de Ingresos de la Federación vigente.
- Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el D.O.F. el 30 de marzo de 2006, y sus reformas.
- Ley de Planeación, publicada en el D.O.F. el 5 de enero de 1983 y sus reformas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el D.O.F. el 29 de diciembre de 1976 y sus reformas.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el D.O.F. el 4 de agosto de 1994 y sus reformas.

- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicada en el D.O.F. el 1° de diciembre de 2005 y sus reformas.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el D.O.F. el 13 de marzo de 2002 y sus reformas.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 1982 y sus reformas.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2008, y sus reformas.
- Ley Federal de Derechos, publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 1981 y sus reformas.
- Ley Federal de Archivos, publicada en el D.O.F. el 23 de enero de 2012.
- Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicada en el D.O.F. el 10 de abril de 2003 y sus reformas.
- Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, publicada en el D.O.F. el 24 de diciembre de 1986.
- Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el D.O.F. el 20 de mayo de 2004 y sus reformas.
- Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, publicada en el D.O.F. el 19 de diciembre de 2002 y sus reformas.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el D.O.F. el 4 de enero de 2000 y sus reformas.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en el D.O.F. el 16 de abril de 2008.

Reglamentos

- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el D.O.F. el 28 de junio de 2006 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicado en el D.O.F. el 11 de junio de 2003 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público publicado en el D.O.F. el 17 de junio de 2003 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado en el D.O.F. el 28 de julio de 2010.
- Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal publicado en el D.O.F. el 6 de septiembre de 2007 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el D.O.F. el 24 de agosto de 2009.
- Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publicado en el D.O.F. el 17 de noviembre del 2015.
- Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el D.O.F. el 21 de julio de 2009.
- Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el D.O.F. el 21 de julio de 2009.

Acuerdos

- Acuerdo por el que se establecen Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro, publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 1992 y sus reformas.
- Acuerdo por el que se expiden Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro, establecido en favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el D.O.F. el 4 de mayo de 1992, F.E.D.O.F. 20 de mayo de 1992 y sus reformas.

- Acuerdo por el que se establecen reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a las Leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el D.O.F. el 22 de septiembre de 1994 y sus reformas.
- Acuerdo por el que se establecen reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el D.O.F. el 22 de septiembre de 1994.

ATRIBUCIONES

LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

ARTICULO 2°.- La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente Ley.

ARTICULO 5°.- La Comisión tendrá las facultades siguientes:

I. Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;

II. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito esta facultad se aplicará en lo conducente;

III. Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

IV. Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados;

V. Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

VI. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a que se refiere esta ley, a las administradoras y sociedades de inversión;

VI bis. Conocer de los nombramientos de los consejeros, directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores y comisarios de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con excepción de las instituciones de crédito;

VII. Realizar la supervisión de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Tratándose de las instituciones de crédito, la supervisión se realizará exclusivamente en relación con su participación en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión, de común acuerdo, establecerán las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión;

VIII. Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR;

IX. Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en esta Ley;

X. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con excepción de la materia fiscal;

XI. Celebrar convenios de asistencia técnica;

XII. Dictar reglas de carácter general para determinar la forma en que las administradoras deberán remunerar a sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora, le presten sus servicios a través de terceros, o sean independientes;

XIII. Rendir un informe trimestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el que se deberán considerar apartados específicos sobre:

a) Las carteras de inversión de las sociedades de inversión, incluyendo un análisis detallado de cómo el régimen de inversión cumple con lo descrito en el artículo 43 de esta ley;

b) La adquisición de valores extranjeros. Este apartado deberá incluir información del porcentaje de la cartera de cada Sociedad de Inversión invertido en estos valores, los países y monedas en que se hayan emitido los valores adquiridos, así como un análisis detallado del efecto de estas inversiones en los rendimientos de las sociedades de inversión;

c) Las medidas adoptadas por la Comisión para proteger los recursos de los trabajadores a que se refiere la fracción XIII bis del presente artículo;

d) Información estadística de los trabajadores registrados en las administradoras, incluyendo clasificación de trabajadores por número de semanas de cotización, número de trabajadores con aportación, número de trabajadores con aportaciones voluntarias y aportación promedio, clasificación de los trabajadores por rango de edad y distribución de sexo y cotización promedio de los trabajadores, densidad de cotización por rango de ingreso, edad y sexo. La información anterior será desglosada por administradora y por instituto de seguridad social o trabajador no afiliado, según corresponda;

e) Información desagregada por administradora relativa a los montos de Rendimiento Neto, de Rendimiento Neto Real, pagados a los trabajadores, al cobro de comisiones, y en caso de presentarse minusvalías, el monto de éstas y el porcentaje que corresponda por tipo de inversión.

XIII bis. Establecer medidas para proteger los recursos de los trabajadores cuando se presenten circunstancias atípicas en los mercados financieros. Así como dictar reglas para evitar prácticas que se aparten de los sanos usos comerciales, bursátiles o del mercado financiero;

XIV. Dar a conocer a la opinión pública reportes sobre comisiones, número de trabajadores registrados en las administradoras, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral;

XV. Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

MISIÓN

Regular y supervisar eficazmente el Sistema de Ahorro para el Retiro para que cada ahorrador construya su patrimonio pensionario.

VISIÓN

Ser la Institución que consolide un sistema confiable e incluyente, pilar preponderante del patrimonio de los ahorradores para el retiro.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Junta de Gobierno

Comité Consultivo y de Vigilancia

Presidencia

Vicepresidencia de Operaciones

Dirección General de Supervisión Operativa

Dirección General de Regulación e Inclusión Financiera

Dirección General de Inteligencia Operativa

Vicepresidencia Financiera

Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos

Dirección General de Supervisión Financiera

Dirección General de Administración de Riesgos

Vicepresidencia Jurídica

Dirección General Normativa y Consultiva

Dirección General de Sanciones y de lo Contencioso

Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales

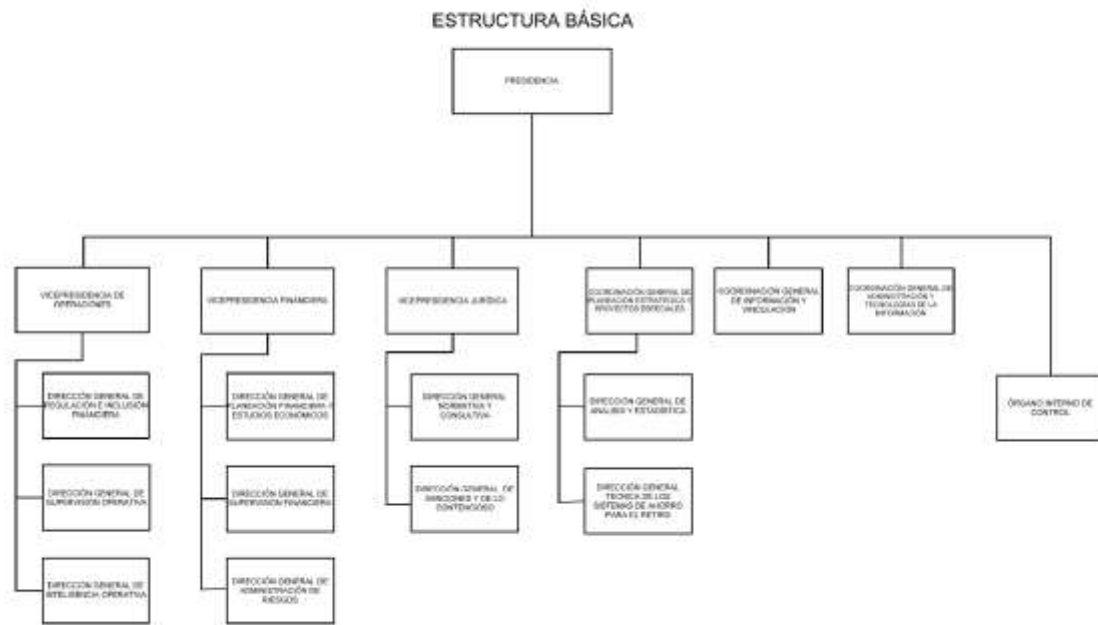
Dirección General de Análisis y Estadística

Dirección General Técnica de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Coordinación General de Información y Vinculación

Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información

Órgano Interno de Control

ORGANIGRAMA**OBJETIVOS Y FUNCIONES****Junta de Gobierno****Objetivo**

Actuar como órgano colegiado de gobierno de la Comisión y de vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro respecto a su ámbito de competencia, procurando proteger el ahorro de los trabajadores prevaleciendo en todo momento la obtención de pensiones dignas, así como la interrelación con los sectores patronal y obrero a fin de proteger los intereses de los trabajadores para la obtención de pensiones dignas.

Funciones

1. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones para organizar y operar o fusionar administradoras y sociedades de inversión que sean sometidas a su consideración.
2. Otorgar o revocar las autorizaciones para la adquisición de acciones de las administradoras y del capital fijo de las sociedades de inversión que sean sometidas a su consideración, así como otorgar las autorizaciones para que las administradoras realicen actividades análogas o conexas a su objeto social.
3. Ordenar la intervención administrativa o gerencial de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, excepto a las instituciones de crédito.
4. Imponer las amonestaciones, suspensiones, remociones e inhabilitaciones que correspondan al personal que preste sus servicios a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, exceptuando al personal de las instituciones de crédito.
5. Autorizar la expedición de reglas de carácter general relativas al régimen de inversión y el cobro de comisiones, siempre que cuente con la opinión favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia.
6. Establecer los términos y condiciones a los que deben sujetarse las administradoras, respecto a los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones, mismos que deberán cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como respecto a cualquier otro servicio que este instituto le preste.
7. Conocer de las violaciones de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, reglamentos y disposiciones generales aplicables, y ordenar la imposición de las sanciones correspondientes.

8. Tomar conocimiento y en su caso, aprobar el informe semestral sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que le sea presentado por el Presidente de la Comisión, a fin de remitirlo al Congreso de la Unión.

9. Tomar conocimiento sobre el informe anual de labores desarrolladas por la Comisión.

10. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, para ser remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación definitiva.

11. Aprobar los informes del ejercicio presupuestal de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

12. Aprobar de manera anual los programas para el otorgamiento de estímulos económicos a los funcionarios de la Comisión, por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño personal e institucional.

13. Nombrar y remover a los Vicepresidentes, su Secretario y al suplente de éste, a propuesta del Presidente de la Comisión.

14. Aprobar la estructura y organización de la Comisión.

15. Aprobar los proyectos del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

16. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental en materia de clasificación de información, respecto de presentada o generada en las sesiones.

Comité Consultivo y de Vigilancia

Objetivo

Garantizar que este órgano tripartito integrado por los sectores obrero, patronal y de gobierno, vele por los intereses de los trabajadores, guardando armonía y equilibrio para el sano y correcto desarrollo de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, previniendo posibles situaciones que presenten conflicto de interés y prácticas monopólicas de conformidad con el marco legal en materia de Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Funciones

1. Prevenir posibles situaciones que presenten conflicto de interés y prácticas monopólicas en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

2. Conocer sobre las autorizaciones para la constitución de las administradoras y sociedades de inversión.

3. Otorgar la aprobación de los nombramientos de contralores normativos y de consejeros independientes de las administradoras y de las sociedades de inversión que sean sometidos a su consideración.

4. Tomar conocimiento de las amonestaciones, suspensiones, remociones e inhabilitaciones de los contralores normativos y de los consejeros independientes de las administradoras y de las sociedades de inversión.

5. Opinar sobre las reglas generales relativas al régimen de inversión a fin de ser sometidas a la aprobación de la Junta de Gobierno.

6. Opinar sobre las reglas de carácter general relativas al régimen de comisiones y su estructura, así como de su aplicación.

7. Opinar sobre el procedimiento de contratación de seguros de vida o de invalidez con cargo a los recursos de la subcuenta de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

8. Opinar sobre las reglas de carácter general que en materia de publicidad y comercialización expida la Consar.

9. Tomar conocimiento y en su caso, aprobar la destitución de los miembros que incumplan la obligación de confidencialidad prevista en el artículo 67 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

10. Tomar conocimiento sobre las sanciones impuestas por la Comisión.

11. Conocer la información relativa a las reclamaciones presentadas ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en contra de las administradoras.

12. Tomar conocimiento sobre los criterios generales para la supervisión de los participantes en los.
13. Realizar recomendaciones preventivas que propicien un sano desarrollo de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
14. Elaborar y presentar un informe anual por escrito sobre el desarrollo de sus actividades a la Junta de Gobierno de la Comisión.

Presidencia

Objetivo

Dirigir las acciones que permitan la implementación de las disposiciones, que en materia del Sistema de Ahorro para el Retiro, establece la legislación federal, coordinando el diseño, aplicación y supervisión de la regulación financiera y operativa para preservar los intereses de los trabajadores con cuenta en el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y la correcta operación y manejo de dicha cuenta, por parte de las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las entidades financieras autorizadas.

Funciones

1. Representar legalmente a la Comisión y ejercitar sus facultades, sin perjuicio de las atribuidas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro a la Junta de Gobierno.
2. Ejercitar en los procedimientos judiciales, administrativos o laborales en los que la Comisión sea parte o pueda resultar afectada, directamente o por medio de los Vicepresidentes o Directores Generales de la Comisión que se designen en los acuerdos delegatorios, las acciones, excepciones y defensas, producir alegatos, ofrecer pruebas, interponer los recursos que procedan, presentar desistimientos, y, en general, realizar todos los actos procesales que correspondan a la Comisión o a sus órganos, incluyendo la presentación de los informes de ley en los juicios de amparo.
3. Absolver posiciones o, en su caso, rendir declaración en juicio en representación de la Comisión o en virtud de sus funciones cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, mismos que se contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.
4. Dirigir administrativamente a la Comisión.
5. Presentar a la Junta de Gobierno un informe semestral sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
6. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual sobre las labores desarrolladas por la Comisión.
7. Informar a la Junta de Gobierno acerca de todos los asuntos relativos al funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
8. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas pertinentes cuando a juicio de la Presidencia se presenten hechos o situaciones que afecten el buen funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
9. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de las disposiciones que compete expedir a ese órgano de gobierno.
10. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los Vicepresidentes, del Secretario de la misma y del suplente de éste.
11. Realizar la supervisión de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
12. Nombrar y remover al demás personal de la Comisión.
13. Proveer en los términos de la Ley del SAR y las demás relativas, el eficaz cumplimiento de sus preceptos.
14. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anualmente y cuando ésta se lo solicite, sobre su actuación y sobre casos concretos que la misma requiera.
15. Formular y presentar a la aprobación de la Junta de Gobierno, el presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión en los términos de las disposiciones aplicables.
16. Formular y presentar a la aprobación de la Junta de Gobierno, el programa de estímulos económicos para los funcionarios de la Comisión a fin de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

17. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio del presupuesto, con la periodicidad que la misma determine.
18. Ejecutar los acuerdos de intervención administrativa o gerencial de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con excepción de las instituciones de crédito, en los términos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
19. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.
20. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las reglas de carácter general para su debido cumplimiento.
21. Informar a la Junta de Gobierno sobre el estado y ejercicio de las facultades que le hayan sido delegadas por ésta.
22. Representar a la Junta de Gobierno en los juicios de amparo en los que sea parte.
23. Expedir las disposiciones internas de la Comisión.
24. Emitir las resoluciones de los recursos de revocación interpuestos en contra de la imposición de sanciones.
25. Crear grupos de trabajo para el buen funcionamiento de la Comisión y designar a los integrantes de éstos, de entre el personal de las unidades administrativas.
26. Ejercer las demás facultades que le delegue la Junta de Gobierno o le sean atribuidas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y otras leyes.
27. Delegar las facultades que son otorgadas a la Presidencia por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como aquéllas que le delegue la Junta de Gobierno de las facultades previstas en el artículo 8º fracciones III y VII de esa misma Ley, las cuales podrán, a su vez, delegarse en los Vicepresidentes y Directores Generales de la Comisión, mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que les sean atribuidas a esos servidores públicos en términos del Reglamento Interior de la Comisión.

Vicepresidencia de Operaciones

Objetivo

Supervisar que los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro se conduzcan con estricto apego a la normatividad vigente, emitiendo mecanismos de prevención, regulación y control para verificar que los procesos operativos, contables y de atención permitan preservar la estabilidad en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la salvaguarda de los recursos económicos aportados. Diseñar y proponer los diversos aspectos de la normatividad en materia operativa de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro así como realizar el análisis de la información en materia operativa proporcionada por los participantes.

Funciones

1. Planear, proponer y conducir el funcionamiento y operación de la Dirección General de Supervisión Operativa, de la Dirección General de Regulación e Inclusión Financiera y de la Dirección General de Inteligencia Operativa; así como determinar, en su caso, modificaciones a su estructura.
2. Planear, proponer y conducir la conformación de criterios y lineamientos aplicables a las operaciones que se realicen en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
3. Acordar los asuntos que le competen con el Presidente de la Comisión y presentarle aquellos que deban someter a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno.
4. Informar al Presidente de la Comisión el desarrollo de los asuntos encomendados a las Direcciones Generales de Supervisión Operativa, de Regulación e Inclusión Financiera y de Inteligencia Operativa.
5. Resolver los asuntos en materia operativa, así como aquellos que le sean delegados o por suplencia.
6. Elaborar los criterios y lineamientos técnicos para la elaboración de los proyectos, de reglamentos y disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia.
7. Informar y opinar sobre asuntos de su competencia a la Junta de Gobierno y al Comité Consultivo y de Vigilancia, de acuerdo a lo que corresponda conocer a dicho Comité.

8. Planear, formular, dirigir, instaurar, supervisar y evaluar los programas anuales de labores y programas específicos que determinen las disposiciones aplicables, así como las actividades de la Dirección General de Supervisión Operativa, de la Dirección General de Regulación e Inclusión Financiera y de la Dirección General de Inteligencia Operativa, conforme a las políticas y lineamientos que determine el Presidente de la Comisión.

9. Participar en los comités relativos a la materia de su competencia.

10. Coordinarse con las demás unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.

11. Designar y comisionar, de entre el personal de la Dirección General de Supervisión Operativa, de la Dirección General de Regulación e Inclusión Financiera y de la Dirección General de Inteligencia Operativa, a quienes deban ejecutar las funciones que les encomienden o a quienes fungirán como representantes de la Vicepresidencia de Operaciones para el cumplimiento de sus funciones.

12. Desempeñar las funciones y comisiones que le sean encomendadas por el Presidente de la Comisión y las demás que le confieran otras disposiciones.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Vicepresidencia de Operaciones que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Dirección General de Supervisión Operativa

Objetivo

Supervisar que las acciones llevadas a cabo por los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro se desarrollen con estricto apego a la normatividad, vigilando que se cumplan cabalmente cada uno de los aspectos considerados para el control, disponiendo acciones preventivas y correctivas que en su caso deban ejecutarse, derivadas de la vigilancia e inspección realizada.

Funciones

1. Supervisar y dar seguimiento a los diversos aspectos establecidos en la normatividad de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en respecto de procesos operativos y registro contable de las administradoras y la Empresa Operadora.

2. Instruir a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el retiro realicen las correcciones en las cuentas individuales a petición de la Coordinación General de Información y Vinculación.

3. Proponer a la aprobación del Presidente de la Comisión el programa anual de supervisión, que deberá contener las acciones de vigilancia e inspección operativa.

4. Implementar el programa anual de supervisión en materia operativa.

5. Revisar y dictaminar para aprobación de la Junta de Gobierno, las solicitudes de autorización para constituirse como participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia operativa.

6. Verificar que el registro contable de las operaciones realizadas por las Administradoras, y las Empresas Operadoras cumplan con la normatividad.

7. Proponer al Vicepresidente de Operaciones las disposiciones contables a las que deberán sujetarse las Administradoras y las Empresas Operadoras.

8. Formular y aplicar exámenes, directamente o a través de terceros, a los contralores normativos en materia operativa.

9. Revisar los informes que presenten los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro por conducto de su contralor normativo o funcionario autorizado en términos de los programas de corrección operativa, declarando su procedencia.

10. Ordenar y llevar a cabo visitas de inspección operativa a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

11. Ordenar y, en su caso, supervisar las acciones preventivas y correctivas que le competan, las cuales deberán instrumentar los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, derivado de los actos de vigilancia e inspección que se practiquen, incluida la corrección de quebrantos resultantes.

12. Proponer para la aprobación del Presidente de la Comisión y éste a su vez, a la Junta de Gobierno, la intervención administrativa y gerencial, así como vigilar en materia operativa, el desarrollo de las mismas en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera y la Dirección General Normativa y Consultiva.

13. Supervisar en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera y la Dirección General de Riesgos, los procedimientos de intervención, disolución y liquidación de las administradoras y sociedades de inversión, conforme el artículo 56 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

14. Supervisar que las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en las que las administradoras tengan participación accionaria, se ajusten en su funcionamiento operativo a las disposiciones que los regulan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

15. Integrar o actualizar, en las bases de datos de la Comisión, la información que los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro enviaron a la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información.

16. Habilitar como inspectores a quienes presten sus servicios a la Comisión para llevar a cabo los actos de inspección y auditoría de sistemas a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia operativa, previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y en su Reglamento.

17. Supervisar el apego en la ejecución a lo dispuesto en los manuales de políticas y procedimientos que elaboren las Administradoras y la Empresa Operadora respecto a los procesos operativos.

18. Verificar que, conforme al Título de Concesión, los contratos de prestación de servicios que las Empresas Operadoras celebren con los demás Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y los Institutos de Seguridad Social se ajusten a las disposiciones normativas aplicables en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

19. Dar seguimiento, conforme al Título de Concesión, a la ejecución de los contratos de prestación de servicios que las Empresas Operadoras celebren con los demás Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y los Institutos de Seguridad Social.

20. Coordinar con la Dirección General Normativa y Consultiva el contenido operativo del título de concesión de las Empresas Operadora que se propondrá a la SHCP.

21. Definir los métodos y criterios de vigilancia para detectar desviaciones respecto de las normas aplicables a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el ámbito operativo.

22. Supervisar en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera a la sociedades controladoras de Grupos Financieros, tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

23. Colaborar con otras autoridades, nacionales o internacionales, en el diseño de supervisión e intercambio de información en materia operativa, con el objeto de fomentar la estabilidad de los sistemas de pensiones.

24. Turnar a la Dirección General de Sanciones y de lo Contencioso aquellos asuntos en los que se detecte o sea de su conocimiento, algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los participantes en dichos sistemas, así como del contralor normativo.

25. Solicitar información y documentación en materia operativa a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de acuerdo a lo establecido por los artículos 90 fracción II, 91 y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

26. Notificar, inclusive de manera electrónica, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en materia operativa.

27. Realizar las demás actividades que le competan, derivadas de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Vicepresidencia de Operaciones que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Dirección General de Regulación e Inclusión Financiera**Objetivo**

Autorizar propuestas de rediseño de procesos operativos así como diseñar y proponer los diversos aspectos de la normatividad en materia operativa de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, entre otros aspectos, en materia de control de riesgos operativos, procesos de retiros, procesos recaudatorios, procesos de registro y traspaso de cuentas individuales, y el registro contable de las Administradoras; así como realizar estudios y notas sobre proyecciones, economías de escala y mejores prácticas en materia operativa de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Funciones

1. Supervisar las actividades necesarias para la puesta en operación de nuevos procesos en materia operativa de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como de las modificaciones realizadas a los sistemas informáticos que los soporte.
2. Revisar y, en su caso, aprobar los programas de trabajo de las Empresas Operadoras.
3. Elaborar las propuestas de políticas integrales para fomentar la inclusión financiera en el Sistema de Ahorro para el Retiro.
4. Recibir y analizar las propuestas de comisiones que sometan a consideración las Empresas Operadoras antes de presentarlas para su aprobación ante la Junta de Gobierno.
5. Dar seguimiento a la situación financiera de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
6. Diseñar los diversos aspectos técnicos de la normatividad en materia operativa de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como su relación con los Institutos de Seguridad Social y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
7. Aprobar o, en su caso, colaborar con el diseño de los procesos operativos de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que lleven a cabo entre sí.
8. Colaborar con otras autoridades, nacionales e internacionales, en la investigación y diseño de esquemas de operación en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en los sistemas de pensiones.
9. Apoyar en materia operativa de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a la Coordinación General de Información y Vinculación en la participación de la Comisión en reuniones y foros organizados por organismos e instituciones públicas y privadas, así como dar seguimiento a los compromisos institucionales que se deriven de dicha participación.
10. Proponer, para aprobación superior, los criterios y lineamientos técnicos para la elaboración de los proyectos de reglamentos, circulares, reglas generales y demás disposiciones que deben observar las Empresas Operadoras y las Administradoras en materia operativa.
11. Coordinar las relaciones de la Comisión con los Institutos de Seguridad Social, el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, así como con otros organismos, que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones.
12. Participar en el Comité de Montos Constitutivos, con el apoyo y asesoría de la Dirección General Normativa y Consultiva.
13. Colaborar en el diseño y análisis de propuestas referentes al desarrollo de políticas integrales que deban aplicarse a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, cuando estas sociedades estén sujetas a la supervisión de la Comisión.
14. Turnar a la Dirección General de Supervisión Operativa aquellos asuntos en los que se detecte o sea de su conocimiento, algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos sistemas; así como del contralor normativo.
15. Solicitar información y documentación en materia operativa a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo establecido por los artículos 90 fracción II, 91 y 113 de la Ley.
16. Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en materia operativa.
17. Llevar a cabo las demás actividades en materia operativa y las demás que deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Vicepresidencia de Operaciones que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Dirección General de Inteligencia Operativa

Objetivo

Coordinar la recepción y validación de la información en materia operativa proporcionada por los Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; llevar a cabo análisis especializados sobre el comportamiento de los procesos operativos y preparar reportes estadísticos periódicos que permitan contar de manera oportuna con mejores insumos para llevar a cabo las funciones de planeación de proyectos, regulación y supervisión operativa; generar reportes especiales y facilitar la información solicitada por las diversas áreas de la Comisión o por Entidades externas; y proponer estrategias innovadoras para mejorar la información de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que contribuya en la toma de decisiones en la Comisión.

Funciones

1. Realizar el análisis y validación de la información que en materia operativa proporcionen los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, verificando que cumplan con los formatos establecidos por la Comisión.
2. Coordinar la generación de reportes que en materia operativa deban ser emitidos o que sean requeridos y que permitan evaluar el comportamiento y evolución de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
3. Diseñar las estrategias, modelos y metodologías para el manejo de información que generan en materia operativa las unidades administrativas de la Comisión con el fin de que constituyan una herramienta para la toma de decisiones, la planeación de proyectos y para las labores de supervisión.
4. Participar en el análisis, diseño, implementación y seguimiento de los proyectos en materia operativa de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
5. Analizar y difundir la información contenida en la Base de Datos Nacional SAR en términos de las leyes aplicables; así como desarrollar las metodologías aplicables para realizar la simulación de comportamientos futuros de los procesos a efecto de diseñar cambios o nuevos procesos y políticas.
6. Coordinar a las unidades administrativas de la Comisión para la atención de requerimientos de información operativa de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
7. Participar en el análisis, implementación y mejora continua de los mecanismos de vigilancia y monitoreo de procesos operativos de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
8. Distribuir la información que recibe de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información, con el objeto de que sea integrada o actualizada en las bases de datos de la Comisión.
9. Proponer a la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información, el diseño y las actualizaciones de las bases de datos de la Comisión en materia operativa, en los que se contengan la información que se produzca o proporcionen a ésta los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de otras fuentes.
10. Administrar las plataformas de monitoreo y de consulta de información operativa, a fin de generar reportes periódicos de los mismos e indicadores que apoyen las labores de supervisión y regulación operativa de la Comisión.
11. Turnar a la Dirección General de Sanciones y de lo Contencioso aquellos asuntos en los que se detecte o sea de su conocimiento, algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos sistemas; así como del contralor normativo.
12. Solicitar información y documentación en materia operativa a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo establecido por los artículos 90 fracción II, 91 y 113 de la Ley.
13. Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en materia operativa.

14. Llevar a cabo las demás actividades en materia de inteligencia operativa y las demás que deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Vicepresidencia de Operaciones que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Vicepresidencia Financiera

Objetivo:

Establecer los criterios necesarios para una planeación financiera y una supervisión financiera tendientes a mejorar las posibilidades de diversificación y rentabilidad de las carteras de las Siefors, definidas a través del Régimen de Inversión y de las reglas prudenciales de inversión que deben obedecer los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Funciones:

1. Planear, proponer y conducir el funcionamiento y operación de la Dirección General de Supervisión Financiera, de la Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos y de la Dirección General de Administración de Riesgos así como determinar, en su caso, modificaciones a su estructura.

2. Planear, proponer y conducir la conformación de criterios y lineamientos financieros y contables, así como los criterios y lineamientos de supervisión financiera, aplicables en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

3. Acordar con el Presidente de la Comisión los asuntos en materia de regulación y planeación en materia financiera de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como informarle sobre el desarrollo de las actividades de la Dirección General de Supervisión Financiera, de la Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos y de la Dirección General de Administración de Riesgos.

4. Planear, proponer y conducir los asuntos que el Presidente de la Comisión deba someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno en materia de regulación y planeación financiera de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

5. Planear, formular, dirigir y evaluar los programas anuales de labores y programas específicos que determinen las disposiciones aplicables, así como las actividades de la Dirección General de Supervisión Financiera, de la Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos y de la Dirección General de Administración de Riesgos, conforme a las políticas y lineamientos que para tal efecto determine el Presidente de la Comisión.

6. Resolver los asuntos que les sean señalados por delegación o que, conforme al Reglamento Interior de la Comisión, le correspondan por suplencia.

7. Emitir opinión al Comité Consultivo y de Vigilancia sobre los asuntos relativos a la supervisión y planeación financiera de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que corresponda conocer a dicho Comité.

8. Participar en los comités relativos a la materia de su competencia.

9. Coordinarse con las demás unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos de su competencia

10. Designar y comisionar, de entre el personal de la Dirección General de Supervisión Financiera, de la Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos y de la Dirección General de Administración de Riesgos, a quienes deban ejecutar las funciones que les encomienden o a quienes fungirán como representantes de la Vicepresidencia Financiera para el cumplimiento de sus funciones.

11. Desempeñar las comisiones y demás funciones que les encomiende el Presidente de la Comisión.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Vicepresidencia Financiera, que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos**Objetivo:**

Diseñar y proponer los diversos aspectos de la normatividad en materia financiera de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, entre otros aspectos, el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión (Siefores), revelación de información, capitalización y reservas, evaluación y control de riesgos financieros, así como elaborar estudios, notas actuariales y económicas sobre temas referentes con los Sistemas de Ahorro para el Retiro y con los sistemas de pensiones a nivel internacional y nacional.

Funciones:

1. Diseñar los diversos aspectos técnicos establecidos en la normatividad en materia financiera de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
2. Proponer y elaborar, para aprobación del Vicepresidente Financiero, los criterios y lineamientos técnicos para la elaboración de los proyectos de reglamentos, circulares, reglas y demás disposiciones que deben observar los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera.
3. Elaborar y proponer y elaborar, en colaboración con la Dirección General de Administración de Riesgos, para aprobación superior, la aplicación en las administradoras y sociedades de inversión de un sistema de evaluación y control de su exposición a los riesgos de liquidez, crediticios, de mercado y otros aplicables que establezca la normatividad, de los valores administrados por dichos participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
4. Definir, en colaboración con la Dirección General de Administración de Riesgos, la metodología e información necesaria que debe ser utilizada por las sociedades de inversión para valorar sus carteras de valores de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por el Comité de Valuación.
5. Realizar propuestas, para aprobación de la Junta de Gobierno, en materia del régimen de inversión de las Sociedades de Inversión, respecto de los límites de inversión permitidos en el régimen o a los instrumentos y operaciones previstos en el mismo, así como los criterios de diversificación y límites de riesgo.
6. Proponer, para aprobación del Vicepresidente Financiero, lineamientos en materia de revelación de información al público en general, por parte de las administradoras y sociedades de inversión, particularmente en materia de rentabilidad obtenida, la composición de los portafolios y los riesgos asociados por la inversión de recursos en las sociedades de inversión.
7. Proponer al Banco de México la aprobación para celebrar operaciones en corto, con títulos opcionales, futuros y derivados y demás análogas a éstas, así como cualquier tipo de operación distinta a compraventas en firme de valores, por parte de las Sociedades de Inversión, a que se refiere el artículo 48 fracción IX de la Ley.
8. Coordinar las acciones necesarias para poner en operación los nuevos procesos en materia financiera aprobados por los Órganos de Gobierno de la Comisión, en colaboración con la Dirección General de Administración de Riesgos, así como de las modificaciones necesarias a los procesos informáticos que los soporten.
9. Elaborar y presentar estudios económicos, financieros y actuariales en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y sistemas de pensiones, tanto a nivel nacional como internacional, o de cualquier tema relacionado con el mismo.
10. Llevar y mantener actualizado el registro de los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contrataciones colectivas a que se refieren las leyes de seguridad social.
11. Colaborar en los proyectos y actividades de carácter económico, financiero, y actuarial que realice la comisión enfocados al desarrollo de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y el Sistema Nacional de Pensiones.
12. Elaborar estudios y análisis, en colaboración con otras autoridades financieras nacionales e internacionales, que fomenten la estabilidad financiera de los sistemas de pensiones.
13. Colaborar en el diseño y análisis de propuestas referentes al desarrollo de políticas integrales que deban aplicarse a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, sujetas a la supervisión de la Comisión.
14. Participar en los Comités de Montos Constitutivos, de Valuación, de Análisis de Riesgo y en todos aquellos Comités que se establezcan conforme a las disposiciones financieras, con el apoyo y asesoría de la Dirección General Normativa y Consultiva.

15. Turnar a la Dirección General de Supervisión Financiera aquellos asuntos en los que se detecte, o sea de su conocimiento, algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos sistemas; así como del contralor normativo.

16. Solicitar la información financiera necesaria a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo establecido por el artículo 113 de la Ley.

17. Notificar, inclusive de manera electrónica, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en materia financiera.

18. Llevar a cabo las demás funciones que dentro del área de planeación financiera y estudios económicos, deriven de las disposiciones aplicables o le sean delegadas.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Vicepresidencia Financiera o de la Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos, que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Dirección General de Supervisión Financiera

Objetivo

Supervisar los diversos aspectos establecidos en la normatividad en materia financiera de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Funciones

1. Supervisar los aspectos establecidos en las disposiciones jurídicas en materia financiera de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la información que proporcionen dichos Participantes se ajuste a los requerimientos establecidos por la normativa correspondiente.

2. Definir los métodos y criterios de vigilancia para detectar desviaciones en materia financiera respecto de las disposiciones jurídicas aplicables a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

3. Coadyuvar con la Vicepresidencia Financiera en la elaboración, para aprobación del Presidente de la Comisión, de las acciones de vigilancia y de inspección en materia financiera que contendrá el programa anual de supervisión a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

4. Instrumentar el programa anual de supervisión a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro respecto de los aspectos financieros a que se refiere la fracción anterior.

5. Autorizar los prospectos de información de las Sociedades de Inversión conforme al artículo 47 bis de la Ley, así como la demás información que en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión debe autorizar ésta a las Administradoras y Sociedades de Inversión en materia financiera, y supervisar su cumplimiento.

6. Revisar y dictaminar para aprobación de la Junta de Gobierno, los aspectos financieros de las solicitudes de autorización para constituirse como Administradora o Sociedad de Inversión.

7. Revisar en colaboración con la Dirección General de Administración de Riesgos, que la contabilidad de las Sociedades de Inversión cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, así como proponer para aprobación del Vicepresidente Financiero, las disposiciones contables que deben seguir las Sociedades de Inversión a que se refieren los artículos 84 y 85 de la Ley.

8. Ordenar y realizar visitas de inspección a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera.

9. Ordenar las acciones preventivas y correctivas en materia financiera que deberán instrumentar los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, como resultado de los actos de vigilancia e inspección que se practiquen, incluyendo entre otras, las medidas para corregir los quebrantos resultantes.

10. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, en términos de los artículos 96 y 97 de la Ley, la intervención administrativa y gerencial de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con excepción de las instituciones de crédito, así como dar seguimiento, supervisar y vigilar el desarrollo de las mismas respecto de los aspectos financieros, en coordinación con la Dirección General de Administración de Riesgos, la Dirección General de Supervisión Operativa y la Dirección General Normativa y Consultiva.

11. Dar seguimiento y supervisar, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Operativa y la Dirección General de Administración de Riesgos, los procedimientos de disolución y liquidación de las Administradoras y Sociedades de Inversión, de conformidad con el artículo 56 de la Ley.

12. Resolver la procedencia de los informes que versen sobre el cumplimiento de los programas de corrección en materia financiera que presenten los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por conducto de su contralor normativo o funcionario autorizado, con base en las disposiciones jurídicas aplicables.

13. Supervisar que las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares, en las que las Administradoras tengan participación accionaria, ajusten su funcionamiento en materia financiera a las disposiciones que los regulan, de conformidad con el artículo 34 de la Ley.

14. Habilitar como inspectores a los servidores públicos de la Comisión para llevar a cabo los actos de inspección y auditoría de registros y sistemas a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera, previstos en la Ley y en su Reglamento.

15. Supervisar, en coordinación con la Dirección General de Administración de Riesgos y la Dirección General de Supervisión Operativa, a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras.

16. Colaborar con otras autoridades, nacionales e internacionales, en el diseño de esquemas de vigilancia e inspección en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de los sistemas de pensiones, con el objetivo de fomentar la estabilidad financiera de dichos sistemas.

17. Colaborar en el diseño y análisis de propuestas referentes al desarrollo de políticas integrales que deban aplicarse a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, cuando estas sociedades estén sujetas a la supervisión de la Comisión, por así haberlo determinado la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras.

18. Emitir opiniones en los temas relacionados con la supervisión financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

19. Participar en los comités de Valuación, de Análisis de Riesgo y del referido en el artículo 81 de la Ley, así como en los demás comités que se establezcan conforme a las disposiciones jurídicas financieras, con el apoyo y asesoría de la Dirección General Normativa y Consultiva.

20. Turnar a la Dirección General de Sanciones y de lo Contencioso, en coordinación con la Dirección General de Administración de Riesgos, aquellos asuntos en los que detecte o sean de su conocimiento, posibles incumplimientos a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos Sistemas o del contralor normativo y que esta unidad administrativa previamente hubiere dictaminado.

21. Solicitar información y documentación en materia financiera, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con los artículos 90, fracción II, 91 y 113 de la Ley.

22. Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

23. Llevar a cabo las demás actividades en materia financiera y las demás que deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Vicepresidencia Financiera o Dirección General de Supervisión Financiera, que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Dirección General de Administración de Riesgos

Objetivo

Supervisar los diversos aspectos establecidos en la normatividad en materia financiera de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Funciones

1. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de riesgos a las que deban sujetarse los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como que la información que proporcionen dichos Participantes se ajuste a los requerimientos establecidos en la normativa correspondiente.
2. Turnar la información que recibe de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información, a fin de que sea integrada a las bases de datos de la Comisión.
3. Definir, en coordinación con las direcciones generales de Supervisión Operativa y Normativa y Consultiva, los mecanismos de evaluación, así como aplicar los exámenes, directamente o a través de terceros, a los contralores normativos y, en su caso, a los demás funcionarios de las Sociedades de Inversión, en materia financiera conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de que éstos acrediten su capacidad técnica ante la Comisión.
4. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a la valuación de las acciones que emitan las Sociedades de Inversión.
5. Calcular, difundir y transmitir a través de los medios correspondientes, el Rendimiento Neto de las comisiones aprobadas por la Junta de Gobierno de la Comisión a las Sociedades de Inversión que operen las Administradoras en términos del artículo 37 de la Ley, así como los indicadores de desempeño, de diversificación y de riesgos de dichas Sociedades.
6. Proponer para aprobación del Vicepresidente Financiero, el programa anual de actividades de análisis de los distintos riesgos a los que están expuestas las Sociedades de Inversión.
7. Diseñar, con el apoyo de la Dirección General de Análisis y Estadística, la información estadística institucional financiera referente a las Sociedades de Inversión.
8. Proponer a la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información, el diseño y las actualizaciones de las bases de datos y sistemas de la Comisión donde se almacene la información utilizada con fines de supervisión financiera y análisis de riesgos.
9. Evaluar los riesgos de carácter financiero a los que estén expuestas las carteras de las Sociedades de Inversión, así como proponer para aprobación del Vicepresidente Financiero, la aplicación de las medidas correctivas que corresponda en materia de administración de riesgos.
10. Colaborar con otras autoridades, nacionales e internacionales, en el diseño de esquemas de administración de riesgos e intercambio de información en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de los sistemas de pensiones, con el objetivo de fomentar la estabilidad financiera de dichos sistemas.
11. Emitir opiniones en los temas relacionados con la administración de riesgos de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
12. Participar en los comités de Valuación, de Análisis de Riesgos y del referido en el artículo 81 de la Ley, así como en los demás comités que se establezcan conforme a las disposiciones jurídicas financieras, con el apoyo y asesoría de la Dirección General Normativa y Consultiva.
13. Coadyuvar con la Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos, en la elaboración de un sistema de evaluación y control que deberán aplicar las Sociedades de Inversión para su exposición a los riesgos de carácter financiero de los valores que integran sus carteras.
14. Solicitar información y documentación en materia de administración de riesgos, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con los artículos 90, fracción II, 91 y 113 de la Ley.
15. Turnar a la Dirección General de Sanciones y de lo Contencioso, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, aquellos asuntos en los que detecte o sean de su conocimiento, posibles incumplimientos a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos Sistemas o del contralor normativo y que esta unidad administrativa previamente hubiere dictaminado.
16. Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
17. Llevar a cabo las demás actividades que conforme a la competencia establecida en el presente artículo se deriven de otras disposiciones jurídicas, así como las que le hayan sido delegadas.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Vicepresidencia Financiera o Dirección General de Administración de Riesgos, que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Vicepresidencia Jurídica

Objetivo

Garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de la Comisión en materia jurídica, mediante la asesoría a las distintas áreas que conforman la Comisión y la determinación de los criterios para la resolución de consultas que presenten los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y dependencias y entidades públicas en todo lo relativo a los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Funciones

1. Informar al Presidente de la Comisión sobre los asuntos de su competencia, así como de las actividades de las unidades administrativas a su cargo.
2. Informar al Presidente sobre los asuntos de su competencia que se deban someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno.
3. Planear, dirigir y evaluar los programas anuales de labores y programas específicos, así como las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Vicepresidencia: Dirección General Normativa y Consultiva, Dirección General de Sanciones y de lo Contencioso.
4. Desempeñar las funciones y resolver los asuntos que sean competencia de las unidades administrativas a su cargo.
5. Opinar sobre los asuntos de su competencia al Comité Consultivo y de Vigilancia.
6. Participar en los grupos de trabajo relativos a la materia de su competencia.
7. Coordinarse con las demás unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.
8. Designar y comisionar, de entre el personal que conforma la Vicepresidencia Jurídica a quienes deban ejecutar las funciones que les encomienden o a quienes fungirán como representantes de la Vicepresidencia Jurídica para el cumplimiento de sus funciones.
9. Conocer el contenido y estado del trámite de los proyectos de reglamentos, circulares, reglas y demás disposiciones que deba emitir el Presidente o algún otro órgano de la Comisión.
10. Atender y resolver los asuntos que le sean delegados o que le correspondan por suplencia.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la vicepresidencia, coordinación general, dirección general o dirección general adjunta que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Dirección General Normativa y Consultiva

Objetivo

Resolver o emitir opinión sobre los diversos planteamientos o temas que le formulen las otras unidades administrativas de la Comisión y los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emitir opiniones a las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos de la Administración Pública en todo lo relacionado a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, formalizar las resoluciones que emita la Junta de Gobierno y que deban notificarse a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia de autorizaciones, así como coordinar y supervisar la elaboración y tramitación de los proyectos normativos que deba emitir la Comisión.

Funciones

1. Coordinar y solicitar el apoyo de las unidades administrativas de la Comisión para opinar sobre el marco legal que rige a la Comisión y a los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
2. Coordinar la elaboración de los proyectos de modificaciones o prórrogas al título de concesión de las Empresas Operadoras, a fin de someterlo a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previo visto bueno del Presidente de la Comisión.
3. Opinar, en coordinación con las unidades administrativas responsables de la Comisión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México o a otras dependencias o entidades públicas, sobre lo relativo a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con excepción de la materia fiscal.
4. Atender y supervisar el seguimiento a las solicitudes generadas por la Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con las autoridades competentes.
5. Supervisar y coordinar la elaboración de los oficios mediante los cuales se concedan las autorizaciones a las Administradoras para invertir en empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en la realización de su objeto, contando previamente con la opinión favorable de las direcciones generales de Supervisión Operativa o de Supervisión Financiera, según corresponda.
6. Supervisar y coordinar la elaboración de los oficios mediante los cuales se otorgue la aprobación de los estatutos sociales de las Administradoras y Sociedades de Inversión, así como las reformas a dichos estatutos.
7. Supervisar y coordinar la elaboración de los proyectos de oficios mediante los cuales se otorguen las autorizaciones que correspondan y, en su caso, de las modificaciones o revocaciones a las mismas, a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás disposiciones aplicables, para aprobación del Presidente de la Comisión o para ser sometidas a la Junta de Gobierno o el Comité Consultivo y de Vigilancia.
8. Supervisar la revisión e integración de los expedientes relativos a las solicitudes de autorización para constituirse como Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que deban someterse a la aprobación de la Junta de Gobierno.
9. Supervisar la actualización del registro del otorgamiento, modificación o revocación de las autorizaciones que en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de las demás disposiciones aplicables, se otorguen a las Administradoras y Sociedades de Inversión, haciéndolo del conocimiento de la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información.
10. Instrumentar y actualizar el Registro General de Poderes para considerar acreditada la personalidad de quienes comparezcan en representación de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, considerando la utilización de medios electrónicos.
11. Coordinar y supervisar que el registro de los actuarios autorizados para dictaminar planes de pensiones, a que se refiere el artículo 82 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro se mantenga siempre actualizado.
12. Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Comisión que participan en los comités de Montos Constitutivos, de Valuación y de Análisis de Riesgo.
13. Presentar, para aprobación de la Junta de Gobierno, la intervención administrativa y gerencial, así como vigilar el desarrollo de las mismas en el ámbito jurídico, en coordinación con las direcciones generales de Supervisión Operativa y Financiera.
14. Opinar y proponer, para autorización del Presidente de la Comisión, al interventor que deba actuar en los casos de intervenciones administrativas y gerenciales aprobadas por la Junta de Gobierno, contando con la opinión de las direcciones generales de Supervisión Operativa y de Supervisión Financiera.
15. Participar, en coordinación con la Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos en los estudios y análisis que se realicen para fomentar la estabilidad financiera de los sistemas de pensiones, en colaboración con otras autoridades financieras nacionales e internacionales.
16. Participar en el diseño y análisis de propuestas referentes al desarrollo de políticas integrales que deban aplicarse a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, cuando estas sociedades estén sujetas a la supervisión de la Comisión, por así haberlo determinado la Secretaría de conformidad con el artículo 30 de la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras.
17. Turnar a la Dirección General de Sanciones y de lo contencioso aquellos asuntos en los que se detecte y previamente hubiere dictaminado algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como del contralor normativo.

18. Supervisar y emitir oficios mediante los cuales se solicite información y documentación, en el ámbito de su competencia, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

19. Coordinar la notificación, inclusive de manera electrónica, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia.

20. Llevar a cabo cualquier otra actividad que dentro del ámbito de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables o que le hayan sido delegadas.

21. Conocer y, en su caso, resolver los asuntos que sean competencia de la Dirección General Adjunta de Normatividad.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la vicepresidencia, coordinación general, dirección general o dirección general adjunta que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Dirección General de Sanciones y de lo Contencioso

Objetivo

Determinar y proponer para aprobación superior los proyectos de resolución para la imposición de sanciones administrativas a los participantes del SAR; emitir la opinión sobre delitos por contravenciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como a los ordenamientos de seguridad social y en los reglamentos y disposiciones que de ellos emanen y; supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables en materia de prevención y detección de actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo y puedan ubicarse en los supuestos del Código Penal Federal.

Funciones

1. Coordinar el análisis de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones jurídicas que regulan a los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos Sistemas, sus contralores normativos, consejeros independientes, consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, empleados, comisarios y demás personas que presten servicios a los mencionados Participantes, que hagan de su conocimiento las unidades administrativas de la Comisión, en términos de la Ley, su Reglamento y este ordenamiento.

2. Supervisar y resolver sobre las propuestas de sanción, amonestación, suspensión, remoción e inhabilitación que sean sometidas a su consideración por las direcciones generales de Supervisión Operativa, de Supervisión Financiera y Normativa y Consultiva, así como la Dirección General Adjunta de Normatividad y la Coordinación General de Información y Vinculación.

3. Coordinar las notificaciones, inclusive de manera electrónica, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sus contralores normativos, consejeros independientes, consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, empleados, comisarios y demás personas que presten servicios a dichos Participantes, por el incumplimiento en que incurran a las disposiciones jurídicas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en términos de los artículos 52 y 99 de la Ley, según corresponda, para que ejerzan su derecho a audiencia.

4. Coordinar el análisis y valoración de los argumentos y documentos probatorios que en su defensa, hayan hecho valer los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sus contralores normativos, consejeros independientes, consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, empleados, comisarios y demás personas que presten servicios a dichos Participantes, imputados por el incumplimiento o violación a las disposiciones jurídicas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para determinar la procedencia o no de la aplicación de sanciones.

5. Coordinar la elaboración de los proyectos de resolución para la imposición de sanciones, y someterlos para su aprobación a la Junta de Gobierno o al Presidente de la Comisión, según corresponda.

6. Imponer las sanciones administrativas correspondientes a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sus contralores normativos, consejeros independientes, consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, empleados, comisarios y demás personas que presten servicios a dichos Participantes, de conformidad con los acuerdos delegatorios correspondientes.

7. Supervisar el envío de los informes sobre la imposición de multas pecuniarias a las autoridades competentes para que éstas puedan realizar el cobro efectivo de dichas multas en términos del artículo 101 de la Ley.

8. Emitir a la autoridad competente la opinión de la Comisión en materia de delitos, en términos del artículo 108 de la Ley.

9. Participar en la supervisión que realicen las unidades administrativas competentes de la Comisión, a las Administradoras y Sociedades de Inversión respecto del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que les resulten aplicables en materia de prevención y detección de actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo.

10. Emitir criterios y políticas generales para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal a las que se encuentran sujetas las Administradoras y las Sociedades de Inversión. Lo anterior, sin perjuicio de la competencia que en materia de emisión de disposiciones de carácter general tiene la Secretaría, así como respecto de la interpretación de éstas.

11. Elaborar y, en su caso, proponer para aprobación del superior jerárquico, las acciones de vigilancia y de inspección en materia de prevención y detección de actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo, que contendrá el programa anual de supervisión para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que les resulten aplicables a las Administradoras y Sociedades de Inversión.

12. Ordenar la práctica de visitas de inspección a las Administradoras y Sociedades de Inversión, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y detección de actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo y que puedan ubicarse en los supuestos de los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

13. Supervisar la elaboración de los informes mediante los cuales se hace del conocimiento a la autoridad competente de la probable comisión de algún delito de los previstos en los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal.

14. Conocer los informes que se hagan del conocimiento de la Comisión relativos al incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 108 bis de la Ley.

15. Habilitar como inspectores a los servidores públicos de la Comisión para llevar a cabo actos de inspección y auditoría de registros y sistemas a las Administradoras y Sociedades de Inversión en materia de prevención y detección de actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

16. Someter a consideración del Vicepresidente Jurídico, los términos en que se realizará la defensa jurídica de los actos de autoridad emitidos por la Comisión, así como las resoluciones de los recursos administrativos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

17. Representar jurídicamente a la Comisión en los juicios o procedimientos en los que ésta sea parte o pueda resultar afectada, ejercitando las acciones, excepciones y defensas, así como interponer los recursos que procedan y, en su caso, desistirse de los mismos.

18. Representar a la Comisión y a sus servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables en los juicios de amparo o con el carácter de terceros interesados en dichos juicios, conforme a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.;

19. Participar en los grupos de trabajo interinstitucionales integrados con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la defensa constitucional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.;

20. Coordinar y supervisar el trámite de los recursos administrativos que se interpongan ante la Comisión.;

21. Coordinar y supervisar la elaboración de los proyectos de resolución de los recursos de revocación que se interpongan en contra de las multas impuestas por la Comisión, así como someterlos a la aprobación del Presidente de la Comisión.;

22. Coordinar y supervisar la atención de requerimientos de información en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que en ejercicio de sus atribuciones emitan las autoridades jurisdiccionales competentes.;

23. Solicitar información y documentación a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con los artículos 90, fracción II, 91 y 113 de la Ley.;

24. Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.;

25. Llevar a cabo las demás actividades que conforme a la competencia establecida en el presente artículo se deriven de otras disposiciones jurídicas, así como las que le hayan sido delegadas.

26. Ejercer las atribuciones y resolver, en su caso, los asuntos que sean competencia de las unidades administrativas a su cargo.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la vicepresidencia, coordinación general, dirección general o dirección general adjunta que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales

Objetivo

Establecer estrategias y acciones que promuevan el desarrollo ordenado de las relaciones de la Comisión con los participantes del Sistema de Ahorro para el Retiro, publicar indicadores y estadísticas de los sistemas de ahorro para el retiro que permitan dotar de información a los participantes y contribuyan al diseño de políticas de regulación y supervisión del sistema. Así como, garantizar y mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de los procesos del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Funciones:

1. Planear, formular, dirigir y evaluar los programas anuales de labores y programas específicos que determinen las disposiciones aplicables, así como las actividades de la Dirección General de Análisis y Estadística y de la Dirección General Técnica de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, conforme a las políticas y lineamientos que determine el Presidente de la Comisión.

2. Difundir y dar a conocer las políticas, lineamientos y demás disposiciones aplicables a las que deben sujetarse las unidades administrativas de la Comisión, en relación al proceso interno de la planeación y su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo.

3. Coordinar la instrumentación de la estrategia institucional y la administración de los proyectos que se relacionen con el Plan Nacional de Desarrollo.

4. Atender las consultas de las dependencias y entidades públicas en lo relacionado al Sistema de Ahorro para el Retiro.

5. Coordinar la interrelación de la Comisión con asociaciones y organismos nacionales e internacionales relacionados con los sistemas de seguridad social y de pensiones.

6. Definir los criterios y lineamientos a los que deberán sujetarse las unidades administrativas para la publicación de información estadística e institucional, así como elaborar los informes institucionales en materia del Sistema de Ahorro para el Retiro.

7. Coordinar, el diseño e implementación del sistema de gestión de calidad y normas sobre calidad y gestión continua de calidad de la Comisión, así como reportar a las unidades administrativas de la Comisión los resultados de su operación.

8. Coordinarse con las demás unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos en materia de planeación y coordinación.

9. Enviar a las Direcciones Generales de Supervisión Operativa o de Supervisión Financiera, según corresponda, aquellos asuntos en los que se detecte algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos sistemas, así como del contralor normativo.

10. Solicitar información y documentación en el ámbito de su competencia a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo establecido por el artículo 113 de la Ley.

11. Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia.

12. Llevar a cabo las demás actividades que dentro en materia de planeación y coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como las relacionadas con los sistemas de gestión de calidad y los demás que deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales, que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Dirección General de Análisis y Estadística

Objetivo:

Diseñar, elaborar y publicar indicadores y estadísticas del funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR), de las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores) y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (Siefores), así como diseñar instrumentos de información al público sobre el cálculo de sus saldos pensionarios y elaborar los informes institucionales sobre el funcionamiento del SAR.

Funciones:

1. Elaborar los informes trimestrales al Congreso de la Unión, previstos en el artículo 5º fracción XIII, de la Ley del SAR en coordinación con las distintas unidades administrativas de la Comisión.

2. Coordinar la elaboración del informe anual de labores de la Comisión previsto en el artículo 12, fracción III de la Ley del SAR.

3. Elaborar en coordinación con las diferentes áreas de la Comisión los informes institucionales relacionados con el funcionamiento del SAR.

4. Diseñar y poner a disposición del público instrumentos de información sobre el cálculo de sus saldos pensionarios.

5. Recibir, administrar y analizar la información de las unidades administrativas de la Comisión relacionada con las principales variables económicas y financieras de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

6. Participar en la elaboración y publicación de indicadores y estadísticas respecto de las Administradoras y Sociedades de Inversión en coordinación con la Vicepresidencia de Operaciones y la Vicepresidencia Financiera en el ámbito de sus respectivas competencias.

7. Participar en los procesos de publicación de información estadística en coordinación con otras unidades administrativas de la Comisión que, de conformidad con el presente Reglamento, reciban o publiquen información estadística.

8. Proponer a la Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales, los criterios y lineamiento para la publicación de información relativa a indicadores y estadísticas relacionados con el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro., Así como mantener la integridad de la información estadística histórica del sistema y la disponibilidad para su uso o publicación.

9. Turnar a las direcciones generales de Supervisión Operativa o de Supervisión Financiera aquellos asuntos en los que se detecte algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los participantes en dichos sistemas.

10. Solicitar información y documentación en el ámbito de su competencia, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con el artículo 113 de la Ley.

11. Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia.

12. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales o la Dirección General de Análisis y Estadística, que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Dirección General Técnica de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Objetivo:

Diseñar y darle seguimiento a los proyectos estratégicos del SAR así como a los indicadores que evalúen el cumplimiento de los objetivos de la Comisión y elaborar informes sobre el desempeño de las unidades administrativas de la CONSAR respecto a sus proyectos e indicadores estratégicos. Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en la definición de sus proyectos, metas y objetivos, así como apoyarlas técnicamente para el ejercicio de sus atribuciones.

Funciones:

1. Elaborar proyectos estratégicos de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que sean competencia de la Comisión.
2. Coordinar la elaboración, diseño e implementación técnica del sistema de la Comisión, el cual permitirá sustentar las metas y objetivos de la Comisión, así como el diseño y seguimiento de los indicadores, reportes y controles que evalúen el cumplimiento y resultados obtenidos de dicho sistema.
3. Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en la definición, implementación y seguimiento de sus metas y objetivos estratégicos.
4. Dar apoyo y colaborar con las unidades administrativas de la Comisión en la atención técnica de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para el ejercicio de sus atribuciones.
5. Elaborar informes acorde al desempeño de las unidades administrativas de la Comisión, en los que se reflejen los resultados obtenidos respecto de los proyectos estratégicos de cada unidad administrativa de la Comisión.
6. Elaborar propuestas estratégicas respecto de las actividades desarrolladas por las unidades administrativas de la Comisión.
7. Solicitar información y documentación en el ámbito de su competencia, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con el artículo 113 de la Ley.
8. Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
9. Llevar a cabo las demás actividades que conforme a la competencia establecida en el presente artículo se deriven de otras disposiciones jurídicas, así como las que le hayan sido delegadas.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales o la Dirección General Técnica de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Coordinación General de Información y Vinculación

Objetivo

Definir y ejercer las políticas de comunicación, información, educación financiera y vinculación institucional de la Comisión, con el fin de dar a conocer el funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro a los trabajadores y a la sociedad en general; así como supervisar que la publicidad emitida por las AFORE se apegue a la regulación vigente.

Funciones

1. Definir y ejecutar la política y las actividades de Comunicación Social de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente de la CONSAR.

2. Diseñar y ejecutar el programa anual de comunicación social de la Comisión a nivel estratégico, creativo y presupuestario.
3. Supervisar que la Estrategia y Programa Anual de Comunicación Social de la CONSAR se apeguen en todo momento a lo establecido en el “Acuerdo” referente a las campañas de comunicación social emitido por la Secretaría de Gobernación para las autorizaciones correspondientes.
4. Diseñar e instrumentar la política y las estrategias de educación financiera en materia de ahorro para el retiro.
5. Definir las estrategias informativas y ejercer la comunicación de la Comisión hacia los diversos medios de comunicación.
6. Promover la relación entre los medios de comunicación y la Comisión.
7. Fungir como Vicería, junto con el Presidente de la Comisión, ante los medios de comunicación.
8. Definir, diseñar, desarrollar y actualizar el contenido de la página de Internet de la Comisión.
9. Definir, diseñar y administrar los perfiles de las Redes Sociales con las que cuenta la Comisión, como parte de las actividades de comunicación social de la CONSAR.
10. Planear, dirigir y coordinar las acciones necesarias para atender los asuntos relativos a las sesiones de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia, y demás Comités y Comisiones que corresponda.
11. Fungir como Secretario de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión.
12. Ejercer las relaciones de la Comisión con el sector obrero, patronal y gubernamental miembros de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia de la CONSAR.
13. Definir la estrategia y ejercer las relaciones de la Comisión con el Congreso de la Unión y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Local que corresponda.
14. Participar, a nombre de CONSAR, en los foros internacionales en materia de educación financiera.
15. Acordar y ejecutar los programas de capacitación en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro a las áreas de recursos humanos de empresas, instituciones educativas, organizaciones sindicales, institutos de seguridad social y otras entidades que participan en el SAR.
16. Ser el receptor único de las consultas en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y solicitudes de información de trabajadores que se presenten ante la Comisión, y supervisar su atención, asignación y resolución, según corresponda.
17. Establecer y supervisar las acciones que realicen las AFORE para la adecuada atención de las consultas que los trabajadores presenten a la Comisión.
18. Supervisar el cumplimiento de los contratos de bienes y servicios para el desarrollo de las funciones asignadas.
19. Definir y supervisar las reglas de publicidad a las cuales deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro.
20. Efectuar las acciones de supervisión e inspección a las AFORE, a través de los distintos canales que establezca la Coordinación General para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que resulten viables en materia de publicidad y atención a trabajadores, entre otras aplicables.
21. Coordinar y supervisar las acciones de la Comisión para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
22. Fungir como Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información de la Comisión.
23. Enviar a la Dirección General Adjunta de Sanciones de la Vicepresidencia Jurídica aquellos asuntos en los que, de acuerdo a su competencia, se detecten posibles incumplimientos a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos sistemas.
24. Solicitar información y documentación materia de publicidad, atención al público e información, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo establecido por el artículo 113 de la Ley.
25. Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia.

26. Llevar a cabo las demás actividades en materia de publicidad, atención al público e información, que deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Coordinación General de Información y Vinculación que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información

Objetivo

Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnologías de la información de la Comisión con el fin de coadyuvar en la realización y cumplimiento de las metas y objetivos con base en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, en el marco de las políticas, normas y disposiciones establecidas en la materia.

Funciones

1. Expedir, difundir y vigilar el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos a los que deben sujetarse las distintas unidades administrativas de la Comisión, con relación al proceso interno para la programación, presupuestación, seguimiento y autoevaluación, así como para el uso y aprovechamiento de los recursos financieros y materiales con que cuenta la Comisión.

2. Planear, coordinar y supervisar la integración de los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión; y someterlos a la aprobación del Presidente de la Comisión, e informar periódicamente sobre el estado que guarda su ejercicio.

3. Coordinar la elaboración, actualización y trámite de los indicadores de gestión y aquellos que se requieran para la evaluación del desempeño.

4. Llevar a cabo los procedimientos necesarios para la adquisición y el arrendamiento de bienes y servicios que requieran las diferentes unidades administrativas de la Comisión, conforme a las políticas internas y a las normas establecidas por la Administración Pública Federal.

5. Planear programar y efectuar el pago de bienes y servicios contratados, así como registrar y controlar el almacenaje y la entrada y salida de los bienes de la Comisión.

6. Administrar los arrendamientos y adquisiciones que lleve a cabo la Comisión, así como la prestación de servicios que contrate en materia de su competencia. Apoyar a las unidades administrativas en sus procesos de supervisión, ejecución y liberación del pago del contrato o convenio correspondiente, derivado de la adquisición o prestación del servicio.

7. Representar legalmente a la Comisión en la celebración de toda clase de contratos y convenios, así como para llevar a cabo las adquisiciones de bienes y servicios y ejercer las facultades que le atribuyen al Presidente de la Comisión, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley General de Bienes Nacionales así como los reglamentos respectivos; igualmente, ante las instancias competentes de la Administración Pública Federal, en lo relativo a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley General de Protección Civil; así como, los ordenamientos fiscales, federales y locales.

8. Implementar y dar seguimiento al Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones de la Comisión, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia.

9. Coordinar la operación de los sistemas de contabilidad y presupuesto necesarios para el control de las operaciones que realice la Comisión.

10. Informar a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro los elementos necesarios para que cubran las cantidades a que están obligados, de conformidad con la Ley Federal de Derechos.

11. Administrar los ingresos que correspondan a la Comisión, provenientes del pago de las cuotas, comisiones, derechos u otros ingresos, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos y verificar que los montos pagados por los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro se hayan efectuado conforme lo establecido en dicho ordenamiento, y en su caso, turnar a la Dirección General Adjunta de Sanciones aquellos asuntos en los que detecte o sean de su conocimiento, posibles incumplimientos a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos sistemas y en su caso, solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hacerlos efectivos mediante los procedimientos establecidos.

12. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las ampliaciones presupuestales que la Comisión requiera, considerando los ingresos captados derivados de la Ley Federal de Derechos.

13. Proporcionar los servicios de correspondencia, archivo, mantenimiento y distribución de espacios, coordinación logística de eventos, traslado de bienes, así como llevar el control, seguridad, aseguramiento y protección de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión.

14. Establecer y controlar los sistemas de custodia de bienes muebles e inmuebles de la Comisión así como proveer lo necesario para garantizar la seguridad de las instalaciones de la Comisión y de sus servidores públicos.

15. Representar a la Comisión ante las instituciones de seguridad social, entidades y organismos correspondientes, para la obtención de prestaciones al personal, de conformidad con las disposiciones vigentes.

16. Elaborar y coordinar los programas de reclutamiento, selección, evaluación, separación, capacitación, desarrollo y estímulos del personal, así como el otorgamiento y control de becas.

17. Coordinar, en términos de las disposiciones aplicables al servicio profesional de carrera, la aplicación de las políticas de operación de dicho servicio, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

18. Dictaminar y registrar ante la autoridad competente, la estructura organizacional de la Comisión, así como proponer al Presidente de la Comisión las modificaciones que se requieran.

19. Aplicar o, en su caso, proponer los lineamientos y disposiciones en materia laboral y de seguridad social, de conformidad con lo que al efecto autorice y señale la normatividad en la materia.

20. Imponer y notificar sanciones a los empleados de la Comisión, en caso de que contravengan las disposiciones aplicables en materia de recursos humanos.

21. Expedir los nombramientos y credenciales de identificación del personal de la Comisión, y en su caso remover o notificar cambios de adscripción así como cesar y suscribir convenios de terminación de la relación laboral del personal de la Comisión.

22. Presidir, integrar, coordinar y supervisar los comités creados en el ámbito de su competencia.

23. Expedir los lineamientos para la elaboración de los manuales de organización y procedimientos de la Comisión, así como llevar a cabo su registro y supervisar su actualización.

24. Proponer para aprobación superior, la estrategia en materia tecnológica, así como el programa anual de informática de la Comisión y llevar a cabo su ejecución.

25. Planear, implantar y administrar la infraestructura informática de la Comisión, tanto en sus periféricos, equipos centrales y personales, como en sus redes y equipos de comunicación.

26. Administrar la seguridad de la información generada por la Comisión y que ésta reciba.

27. Mantener en operación los bienes y servicios informáticos de la Comisión y llevar el inventario y administración de los mismos.

28. Definir y autorizar el equipo y paquetes de cómputo que utilicen las unidades administrativas de la Comisión, según sus necesidades y de acuerdo a la estrategia tecnológica institucional.

29. Emitir dictámenes técnicos sobre software y hardware que tenga la Comisión en operación o durante la evaluación de nuevas tecnologías para definir su posible implementación.

30. Definir y coordinar con las diferentes unidades administrativas de la Comisión, la recepción, validación y registro de la información proveniente de los participantes y de las entidades relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro, así como los demás sujetos que deban enviar la información requerida para apoyar las funciones de supervisión de la Comisión.

31. Coadyuvar, con las diferentes unidades administrativas de la Comisión, en la definición de los formatos y el tipo de información que deberán enviar los participantes y las entidades relacionadas con los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como los demás sujetos que envíen información para apoyar en las funciones de supervisión de la Comisión.

32. Identificar oportunidades de mejora para la Comisión, con base en los avances en materia de tecnologías de la información.

33. Dar apoyo y asesoría, dentro del ámbito de tecnologías de la información y comunicaciones, a las diferentes unidades administrativas de la Comisión para el ejercicio de sus funciones.

34. Contratar, administrar o realizar el desarrollo y mantenimiento de los sistemas automatizados requeridos por las unidades administrativas.

35. Establecer con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los mecanismos necesarios para hacer más eficiente la recepción y entrega de información requerida o producida por el área que corresponda.

36. Diseñar y administrar las bases de datos de la Comisión, en coordinación con las demás unidades administrativas y conforme a la Política de Administración de Bases de Datos de la Comisión.

37. Administrar, actualizar y respaldar las bases de datos de los sistemas informáticos en servidores institucionales de la Comisión; garantizar y mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se produzca o proporcione a las diferentes unidades administrativas de la Comisión, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social, los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de otras fuentes.

38. Definir y autorizar los mecanismos de seguridad informática que se deben implementar en la infraestructura de la Comisión, incluyendo los equipos de escritorio asignados a los usuarios y sus equipos personales si es que requieren ser operados con conexión a la red institucional.

39. Participar en la definición de los mecanismos de comunicación tecnológica con otras instituciones o empresas privadas que tengan que hacer intercambio de información con la Comisión, de modo que el intercambio de datos sea eficiente y con los niveles de seguridad acordes al tipo de información que se transmita.

40. Administrar desde el punto de vista tecnológico la página web de la Comisión.

41. Establecer los mecanismos para publicar información en la página web de la Comisión que produzcan las diferentes unidades administrativas de la Comisión.

42. Definir y administrar los procesos de Tecnologías de Información y Comunicaciones que se utilizarán en la Comisión referentes a esta materia; conforme a las mejores prácticas establecidas por la Secretaría de la Función Pública a través de los Manuales respectivos.

43. Enviar a las Direcciones Generales de Supervisión Operativa o de Supervisión Financiera aquellos asuntos en los que se detecte algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los participantes en dichos sistemas.

44. Solicitar información y documentación en el ámbito de su competencia, a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo establecido por el artículo 113 de la Ley del SAR.

45. Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia.

46. Llevar a cabo las demás actividades en materia de programación, presupuesto, tecnologías de la información y comunicaciones, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, y todas aquellas que deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Órgano Interno de Control

Objetivo

Promover en la CONSAR la cultura de la legalidad y el aprecio por la rendición de cuentas; ampliar la cobertura, impacto y efecto preventivo de la fiscalización a la gestión pública; inhibir y sancionar prácticas de corrupción; promover la aplicación del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión y; coadyuvar en la mejora de la regulación, la gestión y los procesos de la CONSAR.

Funciones

1. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Comisión y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública (SFP); determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida.

2. Analizar a solicitud de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, el apartado de la declaración de situación patrimonial que sobre posibles conflictos de interés formulen los servidores públicos para, en su caso, ordenar la práctica de investigaciones que permitan identificar la existencia o no de presuntas infracciones.

3. Dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías o visitas de inspección que practiquen las unidades competentes de la SFP a la CONSAR, en los casos en que así se determine.

4. Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formule la CONSAR, fincando, cuando proceda, los pliegos de responsabilidades a que haya lugar o, en su defecto, dispensar dichas responsabilidades, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, salvo los que sean competencia de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

5. Emitir las resoluciones que procedan respecto de los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos.

6. Llevar los procedimientos de conciliación previstos en las leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obra pública y servicios relacionados con la misma, en los casos en que el Secretario de la SFP así lo determine, sin perjuicio de que los mismos podrán ser atraídos mediante acuerdo del Titular de la SFP.

7. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Secretario de la SFP, así como expedir las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Órgano Interno de Control.

8. Coadyuvar al funcionamiento del sistema de control y evaluación gubernamental; vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la SFP, y aquellas que en la materia expida la Comisión, así como analizar y proponer con un enfoque preventivo, las normas, lineamientos, mecanismos y acciones para fortalecer el control interno de la CONSAR.

9. Programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección e informar de su resultado a la SFP, así como a los responsables de las áreas auditadas y al titular de la CONSAR, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión.

Las auditorías, revisiones y visitas de inspección señaladas podrán llevarse a cabo por el propio titular del Órgano Interno de Control o por conducto de sus respectivas áreas de quejas, auditoría interna y auditoría, desarrollo y mejora de la gestión pública o bien, en coordinación con las unidades administrativas de la SFP u otras instancias externas de fiscalización.

10. Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del Órgano Interno de Control correspondiente y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto.

11. Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público del propio Órgano Interno de Control que el titular de éste determine, los hechos de que tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos o, en su caso solicitar al área jurídica de la CONSAR la formulación de las querellas a que haya lugar, cuando las conductas ilícitas requieran de este requisito de procedibilidad.

12. Requerir a las unidades administrativas de la Comisión la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias.

13. Atender y, en su caso, proporcionar la información que les sea requerida por la Unidad encargada de atender las solicitudes de acceso a la información de la SFP, en términos de la normatividad aplicable en materia de acceso a la información y de datos personales que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier causa.

14. Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos de la Comisión conforme a los lineamientos emitidos por la SFP.

15. Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomienden el Secretario y el Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control de la SFP.

CONTROL DE CAMBIOS

No. DE REVISIÓN	FECHA	MOTIVO
03	2015	Publicación del nuevo Reglamento Interior de la CONSAR que modifica la estructura organizacional y las facultades. Entre los cambios se encuentran: Vicepresidencia de Operaciones: La Dirección General de Planeación Operativa cambia de denominación a la de Dirección General de Regulación e Inclusión Financiera. Se crea la Dirección General de Inteligencia Operativa. Vicepresidencia Financiera: Se crea la Dirección General de Administración de Riesgos. Vicepresidencia Jurídica: Se crea la Dirección General de Sanciones y de lo Contencioso. Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales. Se crea la Dirección General Técnica de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
02	2012	Publicación del nuevo Reglamento Interior de la CONSAR que modifica la estructura organizacional y las facultades. Entre los cambios se encuentran: Vicepresidencia de Operaciones: La Dirección General de Supervisión Operativa de la Base de Datos Nacional SAR cambia de denominación a la de Dirección General de Regulación e Inclusión Financiera de la Base de Datos Nacional SAR; Absorbe las facultades relacionadas con la planeación y el diseño operativo de los procesos que se lleven a cabo o se establezcan en la normativa SAR; se establece la facultad para participar en el Comité de Montos Constitutivos. La Dirección General de Supervisión Operativa absorbe las facultades en materia de supervisión operativa que antes correspondían a la Dirección General de Supervisión Operativa de la Base de Datos Nacional del SAR. Supervisará AFORES, Empresas Operadoras y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, tengan o no el carácter de filiales. Vicepresidencia Financiera: La Dirección General de Planeación y Regulación asume la facultades de Llevar y mantener actualizado el registro de los planes de pensiones así como la de colaborar en el diseño y análisis de propuestas referentes al desarrollo de políticas integrales que deban aplicarse a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales.

		La Dirección General de Supervisión Financiera asume la facultades de desarrollar y proponer la normatividad contable que deben seguir las SIEFORES; así como, de supervisar a las sociedades controladoras supervisar a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales. Vicepresidencia Jurídica: La Dirección General Normativa y Consultiva se le otorgan facultades que estaban asignadas a la Dirección General Adjunta de Control Legal Interno, como son: llevar a cabo el Registro General de Poderes y llevar el registro de los Actuarios autorizados para dictaminar planes de pensiones. Así mismo, se adicionan las facultades de proporcionar asesoría jurídica a las áreas en los comités de Montos Constitutivos, de Valuación y de Análisis de Riesgo y Colaborar en el diseño y análisis de políticas que deban aplicarse a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales. A la Dirección General Adjunta de Sanciones se le adiciona la facultad de supervisar en materia de prevención y detección de actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo. La Dirección General Adjunta de Control Legal Interno, cambia de denominación por Dirección General Adjunta de Normatividad. Se incorporan funciones que la Dirección General Normativa y Consultiva tenía asignadas antes de la modificación del Reglamento Interior. Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales. La Coordinación General de Información y Vinculación, cambia de nombre por el de Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales. Se crea la Dirección General de Análisis y estadística, (antes Dirección General Adjunta de Estadísticas e Información) las facultades que se incorporan son la recepción, administración y análisis de la información que le remitan las otras unidades administrativas relativas a variables económicas y financieras del SAR; participar en la elaboración y publicación de indicadores y estadísticas respecto de las AFORES y SIEFORES, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Comisión y proponer a la Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales, los criterios y lineamientos para la organización, administración y publicación de la información estadística institucional. Coordinación General de Información y Vinculación. La Dirección General de Comunicación, Difusión y Enlace Institucional cambia su denominación por Coordinación General de Información y Vinculación. Se le incorporan facultades relativas a los Órganos de Gobierno (Junta de Gobierno y Comité Consultivo y de Vigilancia), relaciones de la Comisión con el Congreso de la Unión y con los sectores patronal y obrero. Así como, coordinar la participación de la Comisión en reuniones y foros de organismos e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.

		Coordinación General Administración y Tecnologías de la Información La Dirección General de Administración cambia de denominación por Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información. Se incorporan las todas las facultades específicas que antes correspondían a la Dirección General de Informática.
01	Julio 2008	Publicación del nuevo Reglamento Interior de la Consar que modifica la estructura organizacional y las facultadas. Entre los cambios se encuentran: Vicepresidencia de Operaciones: La Dirección General de Planeación y Regulación Operativa cambia de denominación a la de Dirección General de Supervisión Operativa de la Base de Datos Nacional SAR. Vicepresidencia Financiera: La Dirección General de Planeación y Regulación Financiera cambia de denominación por la de Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos. Vicepresidencia Jurídica: La Dirección General Jurídica cambia de denominación por la de Dirección General Normativa y Consultiva; las Direcciones Generales Adjuntas de lo Contencioso y de Sanciones ya existen actualmente en la estructura de la Consar, sin embargo y debido a sus funciones se consideró importante establecer dichas direcciones en el reglamento. Se suprime de la estructura de la Consar la Coordinación General de Estudios Económicos y en su lugar se crea la Coordinación General de Información y Vinculación; la Dirección General Adjunta de Estadísticas e Información ya existe actualmente en la estructura de la Consar y se encontraba adscrita a la Coordinación General de Estudios Económicos, por lo que se adscribe a la nueva Coordinación. Las funciones que desempeña actualmente la Coordinación General de Estudios Económicos han sido reasignadas en: (i) la Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos; (ii) la Dirección General de Comunicación, Difusión y Enlace Institucional, y (iii) la Dirección General Adjunta de Estadísticas e Información, debido a que varias de sus facultades pueden ser desempeñadas por la Coordinación General de Información y Vinculación, como son las coordinación de las relaciones de la Comisión con otras dependencias de la Administración Pública Federal y/o Estatal, así como el manejo de estadísticas e información sobre los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual de Organización General de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A la fecha de entrada en vigor del presente Manual de Organización se abroga el Manual de Organización General de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2012.

Ciudad de México, 6 de septiembre de 2016.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Carlos Ramírez Fuentes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso por el que se establecen las formas para llevar a cabo las inscripciones y anotaciones en el Registro Público de Comercio y en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18, 20 y 21 bis del Código de Comercio; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 12 de octubre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las formas para llevar a cabo las inscripciones y anotaciones en el Registro Público de Comercio y en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, con el objeto de actualizar y modificar las formas precodificadas del Registro Público de Comercio y del Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2016, se reformó la Ley General de Sociedades Mercantiles, por la que se estableció la figura de la Sociedad por Acciones Simplificada con el propósito de facilitar los trámites para la constitución de una empresa.

Que en términos de lo dispuesto por dicha Ley, las sociedades por acciones simplificadas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio en términos de la propia Ley que se señala, dando con ello publicidad y efectos jurídicos contra terceros.

Que la constitución de estas empresas, tal como se señala en la reforma antes aludida, se realizará a través del Sistema Electrónico a cargo de la Secretaría de Economía que establezca para tal efecto, quien verificará el contrato social de constitución de la sociedad y de ser procedente lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Que con el propósito de otorgar seguridad jurídica a los particulares respecto de la inscripción en el Registro Público de Comercio de las sociedades por acciones simplificadas en términos del artículo 263 fracción IV, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es necesario establecer la correspondiente forma precodificada, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FORMAS PARA LLEVAR A CABO LAS INSCRIPCIONES Y ANOTACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y EN EL REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

Único.- Se modifica el Anexo II del Acuerdo por el que se establecen las formas para llevar a cabo las inscripciones y anotaciones en el Registro Público de Comercio y en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2010 y sus posteriores modificaciones, para incluir la forma precodificada correspondiente a la inscripción de constitución de la sociedad por acciones simplificada, que a continuación se indica:

ANEXO II

Formas Precodificadas del Registro Público de Comercio

Sociedad por acciones simplificada M-47

Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada							
* 1. Sociedad Mercantil:							
Modalidad de capital variable:		o SI		o NO			
*2. Se constituyó la sociedad denominada: _____							
*3. Con folio de constitución: _____							
*4. Fecha de constitución: _____							
*5. Con duración: _____ años							
*6. Domicilio: _____							
Entidad federativa:		Oficina registral:		Municipio:			
*7. Objeto social: _____							
*8. Capital Social y Acciones:							
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Nacionalidad	No. de Acciones	Tipo de Capital	Valor de la Acción	Monto Total
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
*9. Nombre del Administrador: _____							

* Campos obligatorios.

Formas Precodificadas del Registro Público de Comercio
Sociedad por acciones simplificada M-47

Consideraciones generales para su llenado	
1.	Se deberá marcar la opción de si es o no de capital variable.
2.	Se anotará la denominación de la sociedad, incluyendo su tipo social.
3.	Se hará referencia al folio de constitución generado por el Sistema.
4.	Se señalará la fecha de constitución generada por el Sistema.
5.	Se asentará la duración de la sociedad.
6.	Se realizará la anotación referente al domicilio de la sociedad, entidad federativa, oficina registral, así como el municipio correspondiente.
7.	Se describirá brevemente el objeto social de la sociedad.
8.	Se deberá señalar el nombre completo de los accionistas en el orden en que lo dispone el recuadro, nacionalidad, número de acciones, tipo de capital, valor de la acción, el cual se deberá anotar con número, así como el monto total.
9.	Se anotará el nombre completo del administrador de la sociedad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 15 de septiembre de 2016.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al diverso mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones XXXI y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 Bis del Código de Comercio; 166 fracción VI, 183, 184, 185, 186, 260, 264, 265, 268 y 272 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Código de Comercio establece que las publicaciones que deban realizarse conforme a las leyes mercantiles se realizarán a través del sistema electrónico que para tal propósito establezca la Secretaría de Economía, y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que en el despacho de los asuntos de esta Secretaría se encuentra el determinar y operar el sistema electrónico en el que deberán realizarse las publicaciones que establezcan las leyes mercantiles.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los instrumentos antes señalados se emitió el Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2015, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones que determinan las características y requisitos bajo los cuales operará dicho Sistema, con el propósito de que las sociedades mercantiles realicen las publicaciones a que se refieren las leyes mercantiles.

Que en la Ley General de Sociedades Mercantiles se establecen facultades y obligaciones a los comisarios para convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente o a petición de los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, las cuales deberán hacerse públicas por medio de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

Que con objeto de poder dar cumplimiento a lo señalado en el considerando anterior, es necesario modificar el presente Acuerdo con el propósito de regular las funciones que los comisarios pueden llevar a cabo respecto de las publicaciones en el Sistema.

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2016, se reformó dicha Ley con el objeto de establecer la figura de Sociedad por Acciones Simplificada, sociedades que deberán, dentro de las obligaciones que les impone la Ley, inscribir o publicar en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía los contratos celebrados entre el accionista único y la sociedad, el aviso cuando se haya suscrito y pagado la totalidad del capital social, su convocatoria a Asamblea de Accionistas, así como el informe anual sobre la situación financiera de la sociedad.

Que con el propósito de dar certeza jurídica a los usuarios del Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles a fin de que se cumpla con las disposiciones de las leyes mercantiles que demandan su uso, se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE
EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PUBLICACIONES DE SOCIEDADES MERCANTILES
Y LAS DISPOSICIONES PARA SU OPERACIÓN**

Único.- Se reforman las disposiciones Quinta, fracciones II y III, Décima Cuarta y Décima Sexta fracciones II, XVII y XVIII, y se adicionan una fracción IV a la disposición Quinta, un segundo y tercero párrafos a la disposición Décima Segunda y las fracciones XIX, XX y XXI a la disposición Décimo Sexta, del Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2015, para quedar como sigue:

“Quinta.- ...

I. ...

II. Usuario Autorizado de la persona moral;

III. Servidores Públicos de la Secretaría, y

IV. Comisarios de la persona moral, bajo el supuesto establecido en la disposición Décima Segunda.

Décima Segunda.- ...

Los Comisarios a que se refiere la disposición Quinta fracción IV, ante la imposibilidad o negativa por parte del Representante Legal de la persona moral a la cual vigilan, de darlos de alta como Usuarios Autorizados, podrán realizar operaciones en el PSM exclusivamente para publicar o rectificar las Convocatorias para las Asambleas Generales correspondientes.

Los Comisarios deberán adjuntar en el PSM el instrumento público por medio del cual se acredita su calidad de comisario, documento con características de tipo PDF y tamaño máximo de 1 Megabyte, aceptando dentro de los Términos y Condiciones aplicables que la misma no les ha sido revocada ni limitada.

Décima Cuarta.- Las personas morales, a través de su Representante Legal, Usuario Autorizado o Comisario, llevarán a cabo las operaciones señaladas en las fracciones II y III de la disposición Cuarta.

Décimo Sexta.- ...

I. ...

II. Convocatoria para Asambleas Generales y Asambleas de Accionistas (Artículos 186 y 268 de la Ley General de Sociedades Mercantiles);

III. a XVI. ...

XVII. Reglamentos de los empresarios de transportes (Artículo 600 del Código de Comercio);

XVIII. Contratos celebrados entre el accionista único y la sociedad (Artículo 264 de la Ley General de Sociedades Mercantiles);

XIX. Aviso cuando se haya suscrito y pagado la totalidad del capital social (Artículo 265 de la Ley General de Sociedades Mercantiles);

XX. Informe anual sobre la situación financiera de la sociedad (Artículo 272 de la Ley General de Sociedades Mercantiles), y

XXI. Otras publicaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables conforme al catálogo previsto en el sistema.

...

...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 15 de septiembre de 2016.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

REGLAS de Carácter General para el funcionamiento y operación del Sistema Electrónico de Sociedades por Acciones Simplificadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 260, 262, 263, 264 y 272 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 69-C y 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2016, y la Estrategia 4.7.2 Implementar una mejora regulatoria integral, se estableció como línea de acción fortalecer la convergencia de la Federación con los otros órdenes de gobierno, para impulsar una agenda común de mejora regulatoria que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas, fomentando el uso de herramientas electrónicas.

Que los procedimientos de constitución de sociedades complejos, la reglamentación excesiva, las restricciones en el ámbito jurídico, financiero y cultural provocan un ambiente propicio para la informalidad.

Que el 14 de marzo de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante la cual se creó un nuevo régimen societario denominado Sociedad por Acciones Simplificada, para facilitar el proceso de constitución que enfrentan las micro y pequeñas empresas, así como simplificar su vida corporativa.

Que las formas societarias simplificadas han permitido a las micro y pequeñas empresas aumentar su capacidad, al operar mediante esquemas fáciles y flexibles de administración y a través de una forma económica y asequible para separar los bienes personales de los que correspondan a sus negocios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a efecto de facilitar las gestiones de los interesados frente a las autoridades y evitar duplicidad de información en trámites y crear sinergias entre las diversas bases de datos, las dependencias y organismos descentralizados que estén vinculados en la realización de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de empresas, estarán obligados a coordinarse con la Secretaría de Economía, para el cumplimiento de dichos fines.

Que la Secretaría de Economía tendrá la facultad de organizar, unificar e implementar el sistema informático que preverá expedientes electrónicos empresariales.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 262 fracción II y 263 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Secretaría de Economía debe establecer el sistema electrónico para las Sociedades por Acciones Simplificadas, así como la normatividad aplicable para su funcionamiento y operación, por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Primera.- Las presentes Reglas Generales tienen por objeto establecer el Sistema Electrónico de Sociedades por Acciones Simplificadas y las disposiciones que determinan las características y requisitos bajo los cuales operará.

Segunda.- Para efectos de las presentes Reglas Generales se entenderá por:

- I. **Accionista solicitante:** persona física que dentro del Sistema realiza el trámite para constituir una SAS y que es titular de la autorización del uso de denominación social a que hace referencia el artículo 262 fracción III de la Ley;
- II. **Autoridad Certificadora:** las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a que hace referencia el artículo 23 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y que la Secretaría así lo reconozca a través del Sistema;
- III. **Firma electrónica avanzada:** el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, a través de certificados digitales vigentes que le haya emitido una Autoridad Certificadora;
- IV. **Ley:** Ley General de Sociedades Mercantiles;
- V. **PSM:** Sistema Electrónico en el que deberán realizarse las publicaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. SAS: Sociedad por Acciones Simplificada;

VII. Secretaría: Secretaría de Economía, y

VIII. Sistema: Sistema electrónico por medio del cual se realiza el procedimiento para la constitución, modificación y operación de las SAS, disponible en el portal www.gob.mx/tuempresa.

Tercera.- El Sistema permitirá la captura, almacenamiento, custodia, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de información relacionada con la constitución, modificación y operación de la SAS.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 263 y 264 de la Ley, en el Sistema no se exigirá a los accionistas la presentación de datos cuando éstos puedan obtenerse de otra autoridad administrativa, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Quinta.- Derivado de la colaboración o coordinación que la Secretaría lleve a cabo con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con otras entidades federativas y municipios que deseen incorporarse al Sistema en relación con la apertura y operación de empresas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría integrará en el Sistema el expediente electrónico empresarial con la información que resulte de dicha colaboración o coordinación.

Sexta.- La información generada, enviada, recibida, almacenada o archivada en el Sistema, será considerada mensaje de datos en los términos del artículo 89 del Código de Comercio para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

Séptima.- En términos de lo dispuesto en la definición de Firma Electrónica prevista en el artículo 89 del Código de Comercio, los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con Firma Electrónica Avanzada, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 89 Bis y 90 del Código de Comercio y para efectos de lo dispuesto en la regla Décima Primera, se entenderá que el Accionista solicitante actúa como emisor y, como destinatarios, las personas físicas que confirmen, a través del Sistema, su voluntad para participar como accionistas en la SAS.

Lo anterior en el entendido de que los accionistas de la SAS, aceptan usar como sistema de información a que hace referencia el artículo 89 del Código de Comercio, el mecanismo que se encuentra programado automáticamente a través del Sistema.

DE LAS OPERACIONES

Octava.- Las operaciones que se podrán realizar en el Sistema son:

- I. Consulta;
- II. Constitución, modificación y operación de SAS, y
- III. Procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de empresas: aquellos trámites que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas o municipios incorporen al Sistema de conformidad con lo establecido en la regla Quinta.

Novena.- Podrán registrar información en el Sistema las personas siguientes, mediante el uso de su Firma Electrónica Avanzada:

- I. Accionista solicitante;
- II. Representante Legal de la SAS;
- III. Fedatario Público, y
- IV. Servidores Públicos de la Secretaría cuyas atribuciones estén relacionadas con la operación del Sistema.

Para registrar información se deberán leer y aceptar los Términos y Condiciones, así como las Políticas de Privacidad bajo los cuales opera el Sistema.

DE LA CONSULTA

Décima.- Cualquier persona podrá consultar en el Sistema la información general de las SAS constituidas.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende por información general la siguiente:

- I. Folio de constitución;
- II. Denominación social;

III. Datos de su Representante Legal, y

IV. Fecha de constitución.

DE LA CONSTITUCIÓN DE SAS

Décima Primera.- La constitución de la SAS se realizará conforme al proceso que se describe a continuación:

I. Por el Accionista solicitante

- a) Se deberá autenticar en el Sistema mediante el uso de su Firma Electrónica Avanzada.
- b) Registrará la información correspondiente a los Estatutos que se solicita en el Sistema en términos de lo establecido en el artículo 264 de la Ley, así como lo dispuesto en la fracción I, inciso c) apartado i, ii y iii de las presentes Reglas Generales.
- c) En el caso de que la SAS vaya a estar integrada por dos o más accionistas, el Accionista solicitante a través del Sistema, enviará un mensaje de datos a las personas físicas que deseen participar como accionistas para que cada una de ellas, con el uso de su Firma Electrónica Avanzada realice lo siguiente:
 - i. Confirme su voluntad para participar como accionista en la SAS;
 - ii. Verifique la exactitud y veracidad de sus datos, entre éstos: nombre, apellidos, domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nacionalidad, correo electrónico y Clave Única de Registro de Población (CURP), y
 - iii. Manifieste si participa como socio, accionista o administra a una sociedad mercantil de las que hacen referencia las fracciones I a VII del artículo 1 de la Ley, y en su caso si se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a. Impone, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o puede nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
 - b. Mantiene la titularidad de derechos que le permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o
 - c. Dirige, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
- d) Revisará el contrato social o acto constitutivo, según corresponda, a efecto de corroborar que la información sea correcta, y que se incluyan los términos y condiciones en que quisieron obligarse todos los accionistas.
- e) En el caso de que la SAS vaya a estar integrada por dos o más accionistas, a través del Sistema, enviará un mensaje de datos a los accionistas, con la propuesta de las condiciones estatutarias para que manifiesten su voluntad mediante el uso de su Firma Electrónica Avanzada en el Sistema.
- f) Firmará el contrato social o acto constitutivo de la sociedad, con el uso de su Firma Electrónica Avanzada.

II. Por Fedatario Público

- a) Deberá cerciorarse que el accionista que haya solicitado la denominación de la SAS que pretende constituir, lo haya seleccionado como Fedatario Público de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.
- b) Se autenticará en el Sistema mediante el uso de su Firma Electrónica Avanzada.
- c) Registrará en el Sistema la información que se solicita en términos de lo establecido en el artículo 264 de la Ley.
- d) A través del Sistema, enviará un mensaje de datos a toda persona física que desee participar como accionista en una SAS para que, con el uso de su Firma Electrónica Avanzada, realice lo siguiente:
 - i. Confirme su voluntad para participar como accionista en la SAS;
 - ii. Verifique la exactitud y veracidad de sus datos, entre éstos: nombre, apellidos, domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nacionalidad, correo electrónico y Clave Única de Registro de Población (CURP), y

- iii. Manifieste si participa como socio, accionista o administra a una sociedad mercantil de las que hace referencia las fracciones I a VII del artículo 1 de la Ley, y en su caso si se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a. Impone, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o puede nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
 - b. Mantiene la titularidad de derechos que le permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o
 - c. Dirige, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
- e) Revisará el contrato social o acto constitutivo, según corresponda, a efecto de verificar que la información sea correcta, y que contemple las condiciones en que quisieron obligarse todos los accionistas.
- f) A través del Sistema, enviará un mensaje de datos al o los accionistas, con la propuesta de las condiciones estatutarias para que, de ser el caso, manifiesten su voluntad mediante el uso de su Firma Electrónica Avanzada en el Sistema.
- g) Firmará el contrato social, o acto constitutivo, según corresponda, con el uso de su Firma Electrónica Avanzada.

Décima Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio y para efectos de lo dispuesto en la regla Décima Primera, se tendrá por perfeccionado el contrato social cuando lo firmen todos los accionistas y, tratándose del acto constitutivo, cuando lo firme el accionista único, en ambos casos, mediante el uso de su Firma Electrónica Avanzada.

La información contenida en las cláusulas estatutarias podrá modificarse en cualquier momento y hasta antes de que algún accionista firme el contrato social o el acto constitutivo.

Una vez iniciado el trámite para constituir una SAS, el Accionista solicitante o el Fedatario Público tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día en que se inició el trámite, para concluirlo.

De cumplirse el plazo sin que quede perfeccionado el contrato social o el acto constitutivo, deberá iniciarse un nuevo trámite.

Décima Tercera.- Cuando el contrato social o el acto constitutivo, según corresponda, cumpla con lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley, la Secretaría de Economía lo inscribirá en el Registro Público de Comercio de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, de lo contrario lo hará del conocimiento al Accionista solicitante o al Fedatario Público a través del Sistema.

Décima Cuarta.- En cualquier momento, a través del Sistema, los accionistas podrán consultar y obtener la representación gráfica del contrato social o el acto constitutivo electrónico, según corresponda, así como la boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio.

La Secretaría conservará los archivos electrónicos correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Décima Quinta.- Para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 260 y en términos de lo previsto en la fracción IX del artículo 263 de la Ley, las sociedades mercantiles presentarán un aviso en el PSM sobre las inscripciones que realicen en el libro de registro de acciones.

Décima Sexta.- Las modificaciones del contrato social, o del acto constitutivo, podrán realizarse en el Sistema, salvo aquellas a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 269 de la Ley.

Décima Séptima.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 260 de la Ley, la transformación a otro régimen societario deberá realizarse ante Fedatario Público en un plazo no mayor a 40 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría, previo procedimiento administrativo conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publique en el PSM que los ingresos totales anuales de la SAS rebasaron el monto previsto en el artículo 260 de la Ley.

La Secretaría podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en caso de no cumplir con la transformación señalada, previo procedimiento administrativo conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicará en el PSM la situación de los accionistas de la SAS correspondiente respecto de su responsabilidad frente a terceros subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

Décima Octava.- Para efectos de lo establecido en el artículo 272 de la Ley, la información financiera que deberá publicar el administrador en el PSM es:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN	RFC DENOMINACIÓN SOCIAL
DATOS GENERALES	EJERCICIO FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
ESTADO DE RESULTADOS	INGRESOS NETOS GASTOS UTILIDAD BRUTA PÉRDIDA BRUTA UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS UTILIDAD NETA PÉRDIDA NETA
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)	SUMA ACTIVO SUMA PASIVO CAPITAL CONTABLE CAPITAL SOCIAL SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE

El administrador de la SAS deberá publicar la información durante el mes de marzo siguiente al ejercicio inmediato anterior; si no se publican los informes sobre la situación financiera durante dos ejercicios consecutivos, la Secretaría, previo procedimiento administrativo conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determinará sobre la procedencia de la declaratoria de incumplimiento a que se refiere el segundo párrafo del artículo 272 de la Ley.

Una vez emitida la resolución, la Secretaría publicará la declaratoria señalada en el párrafo anterior en el PSM.

En caso de resolver procedente la declaratoria de incumplimiento, la SAS deberá iniciar el proceso de disolución conforme a lo dispuesto en el Capítulo X de la Ley, en un plazo no mayor a 40 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la declaratoria de incumplimiento en el PSM.

Décima Novena.- Corresponde a la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas sobre el funcionamiento y operación del Sistema;
- II. Administrar y operar el Sistema, permitir la consulta y el acceso a la base de datos a personas que así lo soliciten y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, las presentes Reglas Generales y demás normativa aplicable;
- III. Promover la celebración de instrumentos de colaboración con la finalidad de compartir o intercambiar información existente en el expediente electrónico empresarial con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal;
- IV. Iniciar los procedimientos administrativos, practicar visitas de inspección y requerir información conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las reglas Décima Séptima y Décima Octava;
- V. Emitir las declaratorias de incumplimiento a que se refiere la regla Décima Octava;
- VI. Capacitar y dar atención a consultas sobre el Sistema, así como difundir y promover su uso;
- VII. Formular, fijar, establecer y coordinar las acciones y estrategias para la modernización continua del Sistema;
- VIII. Interpretar para efectos administrativos las presentes Reglas Generales, y
- IX. Las demás que resulten necesarias para el debido funcionamiento del Sistema.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes Reglas Generales entrarán en vigor el 15 de septiembre de 2016.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación a la ciudadana Virginia González Cedillo, como Corredor Público número 4 en la Plaza del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 22, fracción XIV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Virginia González Cedillo para ejercer la función de Corredor Público con número 4 en la plaza del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 2o., 3o., fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8º del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.”

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, la Licenciada Virginia González Cedillo podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2016.- La Directora General de Normatividad Mercantil, **Elsa Regina Ayala Gómez**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano José Antonio Villaseñor Sarvide, como Corredor Público número 10 en la Plaza del Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 22, fracción XIV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, en respuesta a la petición del Licenciado José Antonio Villaseñor Sarvide, Corredor Público número 10 en la Plaza del Estado de Querétaro, en la que solicita licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como Corredor Público, da a conocer la siguiente resolución:

Se informa que, con fundamento en los artículos 15, fracción VIII, de la Ley Federal de Correduría Pública, 64 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, así como el 22, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y en virtud de que la licencia debe ser previa a la separación temporal del Corredor Público, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 10 en la Plaza del Estado de Querétaro, a partir del 6 de septiembre de 2016 por un período indefinido, siendo ésta renunciable conforme lo señala la citada ley.

En razón de lo anterior, se tiene por recibido el sello autorizado para su guarda y custodia en el Archivo General de Correduría Pública, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, se tiene por realizada la manifestación de que el libro de registro se entregó para su guarda y custodia al Licenciado Gerardo Alcocer Murguía, Corredor Público número 5 en la Plaza del Estado de Querétaro, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en observancia a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del mencionado Reglamento.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2016.- La Directora General de Normatividad Mercantil, **Elsa Regina Ayala Gómez**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-058-SCFI-2015, Controladores para fuentes luminosas artificiales, con propósitos de iluminación en general-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (Cancelará a la NOM-058-SCFI-1999).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-058-SCFI-2015, "CONTROLADORES PARA FUENTES LUMINOSAS ARTIFICIALES, CON PROPOSITOS DE ILUMINACIÓN EN GENERAL-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA" (CANCELARÁ A LA NOM-058-SCFI-1999).

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 21 fracciones I, IV, IX, X y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-058-SCFI-2015 "Controladores para Fuentes Luminosas Artificiales, con propósitos de Iluminación en General-Especificaciones de Seguridad y Métodos de Prueba", a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCONNSE, ubicado en Av. Puente de Tecamachalco Núm. 6, Col. Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, C.P. 53950, Estado de México, teléfono 57 29 91 00, Ext. 43231 y 43219, Fax 55 20 97 15 o bien a los correos electrónicos: mariana.hernandez@economia.gob.mx, claudia.sama@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso. SINEC-20160329155810010

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2016.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-058-SCFI-2015, "CONTROLADORES PARA FUENTES LUMINOSAS ARTIFICIALES, CON PROPÓSITOS DE ILUMINACIÓN EN GENERAL-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA"
(CANCELARÁ A LA NOM-058-SCFI-1999)**

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A.C. (ANCE).
- A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.
- CÁMARA NACIONAL DE MANUFACTURAS ELÉCTRICAS (CANAME).
- COMPONENTES UNIVERSALES DE MATAMOROS, S.A DE C.V.
- ELECTROMAG, S.A. DE C.V.
- GE COMMERCIAL MATERIALS, S. DE R.L. DE C.V.
- HUBBELL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIAS SOLA BASIC, S.A. DE C.V.
- INTERTEK TESTING SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- LOGIS CONSULTORES, S.A. DE C.V.
- NATIONAL ELECTRICAL MANUFACTURERS ASSOCIATION.
- NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, S.C. (NYCE).
- OSRAM, S.A. DE C.V.
- PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V.
- PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.
- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

Dirección General de Normas.

Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología.

ÍNDICE DEL CONTENIDO

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias Normativas
3. Definiciones
4. Clasificación del controlador
5. Especificaciones
6. Muestreo
7. Métodos de prueba
8. Información comercial
9. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
10. Vigilancia
11. Concordancia con normas internacionales
12. Bibliografía

TRANSITORIOS**1. Objetivo y campo de aplicación****1.1** Objetivo

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los requisitos de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir los controladores para lámparas.

1.2 Campo de aplicación

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a los controladores para fuentes luminosas artificiales con propósitos de iluminación en general, incluyendo los de uso en interiores, exteriores y alumbrado público.

Asimismo, aplica a los controladores, en función de las propiedades de uso y empleo de los mismos, por lo que se aplicará independientemente de las características descriptivas o de diseño del controlador, o de la fuente luminosa artificial. De manera enunciativa pero no limitativa, aplica a los controladores de las siguientes tecnologías de fuentes luminosas: descarga en gas, a través de diodo emisor de luz, semiconductor o elemento de estado sólido, u otra fuente luminosa artificial.

1.2.1 El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, también es aplicable a los adaptadores para lámparas mientras no exista una Norma Oficial Mexicana específica aplicable a esos controladores.

1.2.2 Tensiones de alimentación del controlador.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a controladores que operan a una tensión o intervalo de tensión de alimentación hasta 1 000 V c.a. (valor eficaz) a 50 o 60 Hz, y hasta 250 V c.d.

1.2.3 Excepciones.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no aplica a transformadores de tensión para lámparas de halógeno (dicróicas) y/o LED.

2. Referencias Normativas

Los siguientes documentos referidos o los que los sustituyan, son indispensables para la aplicación de esta norma.

- NOM-008-SCFI-2002, "Sistema general de Unidades de medida". Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

- NOM-017-SCFI-1993, "Información comercial-Etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones". Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1993.
- NOM-106-SCFI-2000, "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial". Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.
- NMX-J-156-ANCE-2010, "Iluminación-Balastos electromagnéticos para lámparas fluorescentes-Especificaciones". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2010.
- NMX-J-198-ANCE-2015, "Iluminación-Controladores para lámparas fluorescentes-Métodos de prueba". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2015.
- NMX-J-230-ANCE-2011, "Iluminación-Balastos-Balastos para lámparas de descarga de alta intensidad y vapor de sodio de baja presión - Métodos de prueba". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2011.
- NMX-J-503-ANCE-2011, "Iluminación-Balastos-Balastos para lámparas de descarga de alta intensidad y lámparas de vapor de sodio de baja presión-Especificaciones". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2011.
- NMX-J-510-ANCE-2011, "Iluminación – Balastos de alta eficiencia para lámparas de descarga de alta intensidad, para utilización en alumbrado público- Especificaciones". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011.
- NMX-J-513-ANCE-2012, "Iluminación- Controladores de alta frecuencia para lámparas fluorescentes-Especificaciones". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2013.
- NMX-J-619-ANCE-2014, "Iluminación-Definiciones y Terminología". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2015.
- NMX-Z-012-1-1987, "Muestreo para la inspección por atributos-Parte 1: información general y aplicaciones". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.

3. Definiciones

Para los propósitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se aplican las definiciones de la NMX-J-619-ANCE-2014, las normas referidas en el capítulo 2 y las siguientes:

3.1 Adaptador para lámpara

Dispositivo que tiene una fuente luminosa reemplazable que puede tener un equipo de arranque y contiene de manera permanente todos los elementos que son necesarios para su operación.

3.2 Controlador integral

Aquel que está o se diseña para estar inter-construido con el luminario y al retirarse se destruye o aquel en el cual, el grado de seguridad se proporciona por el luminario al ensamblarse en él, según su uso intencionado.

3.3 Controlador para lámpara

Uno o más componentes entre el suministro de energía eléctrica y una o más fuentes luminosas artificiales, que sirven para transformar la tensión de alimentación, limitar la corriente de las fuentes luminosas a un valor requerido, proporcionar la tensión de arranque y la corriente de precalentamiento, prevenir arranques en frío, corregir el factor de potencia o reducir la radiointerferencia (comercialmente también conocidos como balastos, fuentes para LED, fuentes de alimentación, generadores de alta frecuencia para lámparas fluorescentes de inducción, transformadores, convertidores, drivers, eliminador, adaptador u otros).

NOTA 1: En lo sucesivo en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se le denominará solamente controlador.

3.4 Controlador para uso exterior, remoto o independiente

Aquel controlador que se instala fuera del luminario.

3.5 Controlador para uso interior o incorporado

Aquel controlador que se instala dentro de un luminario y puede retirarse del mismo sin destruirse.

3.6 Lámpara

Fuente fabricada para producir una radiación óptica, usualmente visible.

NOTA 2: Independientemente de las características descriptivas o de diseño de la fuente luminosa tales como: incandescencia, descarga en gas, a través de diodo emisor de luz, semiconductor o elemento de estado sólido u otra fuente luminosa artificial, pudiendo presentarse de diferentes formas (módulos de geometría regular o irregular, tubular, tira, tira flexible, u otras). En lo sucesivo en esta norma se denominará solamente lámpara.

3.7 Muy Baja Tensión de Seguridad (MBTS, TEBS o SELV)

Tensión cuyo valor no excede de 50 V c.a. o de 120 V c.d. libre de rizo, entre conductores, o entre cualquier conductor y tierra, en un circuito eléctrico (a plana carga o en vacío), que tiene separación galvánica desde el sistema de suministro de energía eléctrica por medios tales como un transformador de aislamiento o devanados separados.

4. Clasificación del controlador

El controlador objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se clasifica de la siguiente manera:

4.1 Por su tipo de encendido

- Encendido con dispositivo de encendido normal;
- Encendido rápido;
- Encendido instantáneo;
- Encendido rápido programado o modificado;
- Encendido por inducción magnética;
- Encendido por pulso auxiliar.

4.2 Por su construcción

- Electromagnéticos;
- Electrónicos;
- Híbridos.

4.3 Por su eficiencia

- Alta eficiencia (Bajas pérdidas). Aquellos controladores para lámparas DAI, conformes con la NMX-J-510-ANCE-2011.

4.4 Por su circuito eléctrico

- Tipo transformador en adelanto;
- Tipo autotransformador en adelanto (autorregulado);
- Tipo autotransformador en atraso (alta reactancia);
- Tipo transformador en atraso (transformador de potencia constante);
- Tipo reactor en serie;
- Electrónico;

- De tensión constante;
- De corriente constante;
- Híbrido;
- A muy baja tensión de seguridad equivalente (MBTS, TEBS, SELV, clase 2 o clase III).

5. Especificaciones

5.1 Requisitos generales

Los controladores deben diseñarse y construirse de tal forma que, en uso normal, prevengan y reduzcan los riesgos para la incolumidad corporal de los usuarios y la conservación de sus bienes.

La tensión nominal de alimentación de los controladores de corriente alterna debe ser una o más de las siguientes: 120V, 127V, 208V, 220V, 240V, 254V, 277V, 347V, 440V, 480V y 600V.

Los controladores electrónicos que pueden operar dentro de un intervalo continuo de tensiones de alimentación, debe contemplar una o varias de las tensiones mencionadas en el párrafo anterior.

Para un controlador multitensión o multiterminal las especificaciones se verifican a la tensión que indique el método de prueba correspondiente.

Los controladores para lámparas DAI, que se marquen como de Alta Eficiencia o Bajas pérdidas, deben cumplir la NMX-J-510-ANCE-2011.

Para asegurar el cumplimiento con estos requisitos se debe cumplir con las especificaciones siguientes.

5.2 Protección contra choque eléctrico.

Con la finalidad de reducir el riesgo de seguridad por choque eléctrico, se deben cumplir las siguientes especificaciones:

TABLA 1.- Especificaciones de protección contra choque eléctrico

Tipo de controlador	Especificación a cumplir (versión vigente)
Para lámparas fluorescentes	Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010.
De alta frecuencia para lámparas fluorescentes	Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.
Para lámparas fluorescentes de inducción magnética	Numerales 5.2.1 a 5.2.1.3 de este PROY-NOM-058-SCFI-2015.
Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID)	Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011.
Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido.	Numerales 5.2.1 a 5.2.1.3 de este PROY-NOM-058-SCFI-2015.

5.2.1 Protección contra contactos accidentales con las partes vivas

Un controlador incorporado o independiente, que no depende de la cubierta del luminario para la protección contra descarga eléctrica, debe protegerse contra el contacto accidental con las partes vivas cuando se instala como en uso normal.

Un controlador integral, que se basa en la cubierta del luminario para la protección, se prueba de acuerdo con su uso previsto (en el luminario).

No se consideran aislamientos adecuados para el propósito de protección de este requisito la laca o esmalte.

Los elementos de protección contra el contacto accidental deben tener una resistencia mecánica adecuada y no deben soltarse durante el uso normal. No debe ser posible eliminarlos sin el uso de una herramienta.

5.2.1.1 Tensión de contacto de partes vivas accesibles

La tensión de contacto de partes vivas accesibles, debe ser menor que 40 V.

Lo anterior se comprueba con el método de prueba indicado en el numeral 7.2

5.2.1.2 Terminales expuestas en circuitos secundarios de los controladores MBTS

Los circuitos secundarios de los controladores MBTS pueden tener terminales expuestas sí:

- a)** La tensión de salida asignada para controladores de tensión constante o la tensión de salida máxima para controladores de corriente constante, con su plena carga asignada, no sobrepasa 25 V, en valor eficaz o 60 V c.c. sin rizo, cuando estos valores son superados, la corriente de contacto no debe exceder de 0.5 mA (eficaz) o 2 mA para c.c.

Lo anterior se comprueba con el método de prueba para Corriente de fuga y figura de "Circuito red de medición para la corriente de fuga" de la NMX-J-198-ANCE-2015.

- b)** La tensión de salida en vacío, no sobrepasa 35 V en valor de cresta o 60 V c.c. sin rizo.

El cumplimiento de lo anterior, se demuestra por inspección visual y la medición de la tensión que se especifica.

5.2.1.3 Riesgo de capacitores cargados.

Con la finalidad de reducir el riesgo de seguridad por choque eléctrico debido a capacitores cargados, se deben cumplir las siguientes especificaciones:

TABLA 2.- Especificaciones de riesgo de capacitores cargados

Tipo de controlador	Especificación a cumplir (versión vigente)
Para lámparas fluorescentes	Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010.
De alta frecuencia para lámparas fluorescentes	Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.
Para lámparas fluorescentes de inducción magnética	Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.
Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID)	Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011.
Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido.	Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.

5.3 Incremento de temperatura

Con la finalidad de reducir el riesgo por efectos térmicos e incendio, se deben cumplir las especificaciones de las normas siguientes con relación a los incrementos de temperatura máximos permisibles:

TABLA 3.- Especificaciones de incremento de temperatura

Tipo de controlador	Especificación a cumplir (versión vigente)
Para lámparas fluorescentes	Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010.
De alta frecuencia para lámparas fluorescentes	Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.
Para lámparas fluorescentes de inducción magnética	Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.
Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID)	Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011.
Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido.	Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.

5.3.1 Resistencia del primario o devanado único

La resistencia del primario o devanado único para propósitos del seguimiento de la evaluación de la conformidad, no debe variar de + 10% y - 25% del valor originalmente obtenido durante la evaluación inicial del controlador.

Este valor de la resistencia medida del devanado primario se debe comparar contra la temperatura y resistencia reportadas.

NOTA 3: Esta especificación no aplica a controladores electrónicos.

5.4 Aguante del dieléctrico a la tensión (Potencial aplicado o rigidez dieléctrica)

Con la finalidad de reducir el riesgo por falla de aislamientos, el controlador debe soportar sin rompimiento en el aislamiento, una de las 2 opciones de tensión de prueba especificada en las normas referidas en la siguiente tabla. Esto se verifica inmediatamente después de la prueba de incremento de temperatura.

TABLA 4.- Especificaciones de aguante del dieléctrico a la tensión (Potencial aplicado o rigidez dieléctrica)

Tipo de controlador	Especificación a cumplir (versión vigente)
Para lámparas fluorescentes	Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010.
De alta frecuencia para lámparas fluorescentes	Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.
Para lámparas fluorescentes de inducción magnética	Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.
Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID)	Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011.
Para diodos emisores de luz (LED), semiconductor o elemento de estado sólido.	Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.

5.5 Resistencia de Aislamiento

Con la finalidad de reducir el riesgo por falla de aislamientos, el controlador debe construirse con un nivel de aislamiento especificado en las normas referidas en la siguiente tabla. Esto se verifica inmediatamente después de la prueba de aguante del dieléctrico a la tensión.

TABLA 5.- Especificaciones de resistencia de Aislamiento

Tipo de controlador	Especificación a cumplir (versión vigente)
Para lámparas fluorescentes	Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010.
Para lámparas de Descarga de alta intensidad (DAI) o (HID)	Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011.

5.5.1 Para todos los tipos de controladores no considerados en la tabla anterior, la resistencia de aislamiento no debe ser menor que 2 MΩ entre las partes vivas y la envolvente.

5.5.2 El aislamiento debe probarse:

- a)** Entre las partes vivas y las partes metálicas accesibles, incluyendo tornillos de fijación y lámina de metal en contacto con partes aislantes exteriores;
- b)** Entre las partes vivas y terminales de control, en su caso.

En el caso de controladores que tiene una conexión interna o componente entre una o más terminales de salida o entrada y la terminal de tierra, esta conexión se elimina durante esta prueba.

Para realizar la prueba, las terminales de entradas y de salida deben estar unidas entre sí. Para los controladores contruidos con cubierta no metálica o sobre aislamiento, se envuelven con papel aluminio.

Para los controladores MBTS (clase III), debe ser adecuado el aislamiento entre las terminales de entrada y de salida no unidas entre sí.

Con un aislamiento doble o reforzado, la resistencia no debe ser menor que 4 MΩ.

Debe medirse la resistencia de aislamiento aplicando la prueba de la NMX-J-198-ANCE-2015.

5.6 Protección térmica

Con la finalidad de reducir el riesgo por efectos térmicos e incendio por la incorrecta operación de la protección térmica, los controladores para lámparas fluorescentes (excepto los de inducción magnética) deben cumplir las siguientes especificaciones:

TABLA 6.- Especificaciones de protección térmica

Tipo de controlador	Especificación a cumplir (versión vigente)
Para lámparas fluorescentes	Capítulo 6 de NMX-J-156-ANCE-2010.
De alta frecuencia para lámparas fluorescentes	Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.

5.7 Nivel básico de aislamiento al impulso (NBI) o sobretensiones transitorias (ring wave)

Con la finalidad de reducir el riesgo por descargas atmosféricas y conmutaciones, los controladores para uso exterior y electrónicos, deben cumplir las siguientes especificaciones:

TABLA 7.- Especificaciones de nivel básico de aislamiento al impulso (NBI) o sobretensiones transitorias (ring wave)

Tipo de controlador	Especificación a cumplir (versión vigente)
Para lámparas de Descarga de Alta Intensidad (DAI) o (HID)	Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011.
Para uso exterior independientemente del tipo de controlador.	Capítulo 4 de NMX-J-503-ANCE-2011.
De alta frecuencia para lámparas fluorescentes	Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.
Para uso interior, excepto para controladores electromagnéticos.	Capítulo 5 de NMX-J-513-ANCE-2012.

5.8 Factor de potencia

Se determina mediante el método establecido en:

- La NMX-J-198-ANCE-2015 (ver capítulo 2) para controladores de lámparas fluorescentes.
- La NMX-J-230-ANCE-2011 (ver capítulo 2) para controladores de lámparas DAI.
- La NMX-J-198-ANCE-2015 o la NMX-J-230-ANCE-2011 para cualquier otro tipo de controlador.

5.9 Corriente de línea

La corriente de línea en operación normal no debe exceder en + 10% de la corriente marcada en el controlador.

Para comprobar lo especificado, debe utilizarse el método de prueba indicado en:

- La NMX-J-198-ANCE-2015 (ver capítulo 2) para controladores de lámparas fluorescentes.
- La NMX-J-230-ANCE-2011 (ver capítulo 2) para controladores de lámparas DAI.
- La NMX-J-198-ANCE-2015 o la NMX-J-230-ANCE-2011 para cualquier otro tipo de controlador.

5.10 Condición Anormal para controladores

Esta prueba se realiza en una muestra por separado, durante cada prueba, los medios de puesta a tierra, si se proporciona, se va a conectar a tierra a través de un fusible de retardo de 3 A, y el controlador se cubre con una tela de gasa con doble capa. El controlador debe ser energizado a la tensión y frecuencia nominal de entrada.

El circuito de alimentación debe estar conectado en serie con un fusible de 20 A (tipo de retardo de tiempo), con características tales que el fusible no se abre en menos de 12 s cuando se lleva a 40 A.

Después de finalizar la prueba se permitirá la muestra enfriar a la temperatura ambiente y se realizará la prueba de rigidez dieléctrica.

Un riesgo de incendio o descarga eléctrica se considera que existe con cualquiera de los siguientes resultados:

- a) Apertura del fusible de tierra,
- b) La carbonización de la gasa,
- c) Emisión de flama o material fundido del controlador,

- d) Ignición o goteo de un compuesto de la unidad,
- e) La exposición de las partes vivas que representen un riesgo de descarga eléctrica,
- f) Arqueo durante la prueba de rigidez dieléctrica.

Para comprobar lo especificado, debe utilizarse el método de prueba indicado en numeral 7.2.

6. Muestreo

La evaluación de la conformidad del controlador está sujeta a muestreo aleatorio simple del controlador, mismo que se lleva a cabo en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

El muestreo aleatorio simple consiste en tomar la decisión de aceptación o rechazo basado en los resultados de la inspección o prueba de una sola muestra tomada del lote o partida. Para efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, esta muestra es representativa del controlador, elegido de manera aleatoria, de un lote a partir del cual todos tienen la misma probabilidad de ser elegidos.

6.1 Para el esquema de certificación por lote indicado en el numeral 9.4.4, el muestreo de producto debe sujetarse a lo indicado en la Norma Mexicana NMX-Z-012-1-1987 o la que la sustituya, de la cual se tomará como base el Plan de muestreo sencillo para inspección normal y considerando lo siguiente:

6.1.2 Para controladores nuevos el muestreo que se lleve a cabo deberá ser con un Nivel de Inspección Especial S-1 y un nivel de calidad aceptable (NCA) de 2,5.

6.1.3 Para controladores no nuevos el muestreo que se lleve a cabo debe ser con un Nivel de Inspección Especial S-3 y un nivel de calidad aceptable (NCA) de 2,5.

7. Métodos de prueba

Para comprobar las especificaciones establecidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben aplicarse los métodos de prueba referidos en las normas mexicanas citadas en el capítulo 2 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como las que éstas refieran conforme a cada especificación.

A menos que otra cosa se especifique, las pruebas se efectúan preferentemente en el orden de los numerales de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.1 Tensiones de prueba.

La tensión de prueba en un controlador, es la nominal asignada +1V para tensiones nominales hasta 127V y de +2 V para tensiones nominales superiores a 127 V.

Si el controlador tiene más de una tensión asignada, asociada a terminales diferentes (multiterminal), la tensión de prueba es la que proporcione la condición de mayor consumo de energía (conforme al método de prueba específico) y con las tolerancias anteriores.

Los controladores que pueden operar dentro de un intervalo continuo de tensiones de alimentación a través de las mismas terminales (multitensión), deben probarse considerando como tensión nominal, a una tensión de las mencionadas anteriormente, como se muestra en la tabla siguiente:

TABLA 8.- Tensiones de prueba

Tensión nominal de alimentación	Tensión de prueba (V)
Menor o igual que 120 V	120±1
Mayor que 120 V y hasta 140 V	127±1
Mayor que 140 V y hasta 220 V	220±2
Mayor que 220 V y hasta 240 V	240±2
Mayor que 240 V y hasta 254 V	254±2
Mayor que 254 V y hasta 277 V	277±2
Mayor que 277 V y hasta 440 V	440 ± 2
Mayor que 440 V y hasta 480 V	480 ± 2
Mayor que 480 V y hasta 1 000 V	Valor de tensión asignada ± 2

NOTA 4: Para controladores alimentados con c.a., en todos los casos anteriores, independientemente de la frecuencia asignada, las pruebas se realizan a 60 Hz.

7.2 Prueba de operación anormal

Un controlador no debe representar un riesgo de incendio o descarga eléctrica cuando se someta a las siguientes pruebas.

7.2.1 Sistema de protección del circuito

Durante las pruebas indicadas en los numerales 7.2.2 y 7.2.4, el sistema de protección del circuito, provisto como parte del controlador debe permanecer en el circuito.

Para un controlador que cuente con fusible reemplazable, éste debe sustituirse por un fusible de mayor capacidad que la portafusible acepte.

Un controlador que cuente con un protector de restablecimiento manual debe estar en funcionamiento durante 10 ciclos y éste debe permanecer funcionando al finalizar la prueba.

Un controlador con protector de restablecimiento automático, o si el valor de la corriente de entrada es distinto que cero, la prueba debe continuar por:

- a) 7 horas, o
- b) 15 días, si es un controlador electromagnético de devanados separados.

7.2.2 Para los controladores con más de una salida

Las salidas restantes deben estar en circuito abierto o cargado a condiciones nominales, la que sea la condición más desfavorable o severa.

7.2.3 Temperatura con salidas cortocircuitadas

Cada salida debe ser cortocircuitada a la vez. La temperatura en la cubierta del controlador no debe ser mayor a 90 °C.

Excepción: Una temperatura de hasta 150 °C es aceptable si la protección del controlador se abre de forma permanente dentro de 1 hora después del inicio de la prueba.

7.2.4 Salidas sobrecargadas

Cada salida debe ser sobrecargada a su vez. Cada condición de sobrecarga se debe realizar con la carga de salida a una corriente (IL) igual a la corriente (IR) + X % de la diferencia entre la corriente máxima obtenible de salida (Imax) y la corriente de salida nominal (IR).

$$IL = (I_{max} - I_R) \cdot (X \%) + I_R$$

Donde:

IL es la corriente de sobrecarga

IR es la corriente nominal de salida

Imax es la corriente máxima disponible

Los valores de X son 100, 75, 50, 25, 20, 15, 10, y 5, en ese orden.

Si una corriente de carga resulta en una operación continua, no se requiere hacer más pruebas. Para cada prueba, una carga de resistencia variable debe ajustarse al valor requerido y se reajusta, si es necesario, un minuto después de la aplicación de la fuente de suministro.

8. Información comercial

Todos los tipos de controladores establecidos en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben contener la siguiente información como mínimo, en idioma español, ya sea en una placa o en una etiqueta, con tinta indeleble y colocada en un lugar visible. Para el caso de la expresión de las unidades de medida, éstas deben ser conforme a la NOM-008-SCFI-2002 (ver capítulo 2).

Constatación Ocular: el cumplimiento con lo indicado en los numerales 8.1 al 8.8 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se comprueba por medio de una inspección visual, registrada en el informe de pruebas y en el procedimiento para la evaluación de la conformidad detallado en el capítulo 9.

8.1 Información que debe marcarse o etiquetarse en el controlador:

8.1.1 Tensión nominal o tensiones nominales o intervalo de tensiones de alimentación.

8.1.2 Símbolo para la naturaleza de la alimentación.

8.1.3 Frecuencia nominal de alimentación (cuando aplique).

8.1.4 Corriente de línea para cada una de las tensiones nominales de alimentación o intervalo de corriente para un controlador electrónico multitensión.

8.1.5 Cantidad (si es para más de una lámpara) y potencia de las lámparas. En los controladores para módulos LED, en vez de cantidad, se debe marcar tensión, potencia y/o corriente a la salida del controlador.

8.1.6 Tipo de lámpara.

8.1.7 Corriente de lámparas en controladores para lámparas fluorescentes.

8.1.8 Nombre o razón social y dirección del fabricante nacional, importador o proveedor responsable.

8.1.9 Marca del controlador.

8.1.10 Catálogo, modelo o designación específica del controlador.

8.1.11 Leyenda "Hecho en México", o indicación del país de origen.

8.1.12 Fecha de fabricación.

8.1.13 Periodo de garantía indicando tiempo y condiciones, cuando no se entregue una póliza escrita.

8.1.14 Diagrama de conexiones.

8.1.15 Leyenda que indique que, para el cambio de lámpara o lámparas, se debe desenergizar el controlador.

8.1.16 Indicar si el controlador es termoprotegido.

8.1.17 Clase térmica.

8.1.18 Declaración de que en su construcción no se emplean capacitores que contengan bifenilos policlorados (PCB).

8.2 Factor de potencia

Los controladores que operan con factor de potencia igual o superior al 90% deben marcarse como alto factor de potencia.

Los controladores del tipo de factor de potencia corregido deben marcarse en ese sentido. En el caso de controladores de factor de potencia bajo o normal, no se requiere indicarlo.

8.3 Tensión de circuito abierto

Cuando la tensión de circuito abierto, entre cualquier par de puntas terminales o entre las de salida o entre cualesquiera de éstas y tierra, sea mayor a 300 V rcm o su equivalente para formas de onda senoidal, esta tensión debe marcarse en la placa o etiqueta de datos del controlador.

8.4 Información suplementaria

Se deben incluir en la placa o etiqueta de datos del controlador los datos necesarios para una correcta conexión de las terminales o puntas de los mismos.

Cualquier restricción o condición especial de aplicación o conexión del controlador debe indicarse en la placa o etiqueta de datos del mismo.

8.5 Si el controlador puede ser alimentado a diferentes tensiones nominales, una a la vez, deben distinguirse fácil y claramente las terminales de conexión.

8.6 Cuando se utilicen símbolos y/o unidades de medida, deben ser los correspondientes a los establecidos en la NOM-008-SCFI-2002, además de los siguientes:

TABLA 9.- Otros símbolos utilizados

~ , c.a. , ca , C.A. o CA	Corriente alterna
=== , c.d. , cd , C.D. , CD , c.c. , cc , C.C. o CC	Corriente directa o corriente continua

8.7 El controlador objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, al tener indicado en la etiqueta la información establecida en los numerales 8.1 al 8.6, no requiere de instructivos adicionales.

8.8 Uso interior.

Para un controlador diseñado para uso exclusivo en interiores debe ser claramente marcado como tal.

9. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

9.1 Disposiciones generales

La evaluación de la conformidad de los controladores, objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas o por la dependencia competente en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, y de acuerdo con lo descrito en el procedimiento para la evaluación de la conformidad que a continuación se describe.

El presente procedimiento de evaluación de la conformidad establece el proceso y requisitos para que los particulares demuestren que los controladores cumplen con lo establecido en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. También se establecen los procedimientos, requisitos y responsabilidades de los organismos de evaluación de la conformidad.

Cuando existan organismos de certificación acreditados y aprobados para certificar el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo única y exclusivamente por éstos.

9.2 Definiciones

Para los efectos de estas disposiciones, se atenderán las definiciones previstas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y las siguientes:

9.2.1 Ampliación de titularidad

Extensión de la propiedad y responsabilidad que el titular del certificado de conformidad tiene, a una persona física o moral, que el titular designe.

9.2.2 Ampliación o reducción del certificado de conformidad

Cualquier modificación a los datos indicados en el certificado de conformidad durante su vigencia, siempre y cuando se cumpla con la agrupación de familia.

9.2.3 Certificado de conformidad

El documento mediante el cual un organismo de certificación de producto, hace constar que los controladores, cumplen con los requisitos establecidos en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, bajo un esquema de certificación determinado.

9.2.4 Certificado del sistema de gestión de la calidad

El documento mediante el cual un organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad, hace constar que un determinado fabricante cumple con los requisitos establecidos en las normas mexicanas de sistemas de gestión de la calidad de la serie CC, y que incluye, dentro de su alcance, la fabricación los controladores a certificar.

9.2.5 Documentación técnica del controlador

Conjunto de documentos que describen técnicamente las características del controlador que se desea certificar.

9.2.6 Familia de controladores

Es un grupo de controladores del mismo tipo, en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño, construcción, componentes y ensamble conforme a 9.8, para asegurar el cumplimiento con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9.2.7 Informe de pruebas

Es el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y, en su caso, aprobado mediante el cual los laboratorios de pruebas hacen constar los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un producto, conforme a las especificaciones establecidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9.2.8 Muestra tipo

Espécimen o especímenes de controladores representativos según el esquema de certificación de que se trate.

9.2.9 Organismo de certificación de productos (OCP)

La persona moral, acreditada y aprobada conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el reglamento de dicha ley, que tenga por objeto realizar funciones para certificar los controladores sujetos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9.2.10 Organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad

La persona moral, acreditada conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, que tenga por objeto realizar funciones para certificar los sistemas de gestión de la calidad.

9.2.11 Pruebas de tipo

Las realizadas a una muestra tipo para fines de certificación o seguimiento.

9.2.12 Seguimiento

Evaluación de los procesos y productos mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo o revisión y evaluación del sistema de gestión de la calidad, posterior a la expedición del certificado, para comprobar el cumplimiento con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho certificado. Del resultado del seguimiento dependerá la vigencia del certificado de conformidad del producto.

9.2.13 Servicios de certificación

Actividad realizada por un organismo de certificación o la Secretaría de Economía, para otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y cancelar la certificación.

9.2.14 Validez del certificado de conformidad

Los certificados de cumplimiento tendrán validez cuando sean emitidos por Organismos de Certificación acreditados y aprobados, o bien por la Secretaría de Economía, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y durante su vigencia, sirvan como medio para demostrar el cumplimiento del controlador con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9.3 Solicitudes de servicios de certificación

9.3.1 Fase preparatoria

Para obtener el certificado del Proyecto de Norma Oficial Mexicana o acceder a cualquier servicio de certificación, los solicitantes o interesados están a lo siguiente:

9.3.1.1 El solicitante, pide al OCP o a la Secretaría de Economía los procedimientos, requisitos o la información necesaria para iniciar el servicio de certificación correspondiente;

9.3.1.2 Para el caso de solicitudes de certificación por modelo o por familia, el solicitante debe recurrir a los servicios de un laboratorio de prueba, con objeto de someter a pruebas de laboratorio una muestra tipo. Las pruebas se realizan bajo la responsabilidad del solicitante de la certificación y del laboratorio.

9.3.1.3 Una vez que el interesado ha analizado la información proporcionada por el OCP debe presentar la solicitud debidamente requisitada, así como el contrato de prestación de servicios de certificación que celebre con el organismo de certificación de producto firmado por una sola ocasión en original y por duplicado. El contrato debe firmarlo el representante legal o apoderado de la empresa solicitante de servicios de certificación. Para acreditar dicha representación se debe presentar copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante, y copia de identificación oficial. El requisito del contrato y cualquier documentación de tipo administrativo es presentado por única ocasión, a menos que cambien las condiciones o personas originales a la firma del contrato.

9.3.1.4 Los nacionales de otros países deben anexar a la solicitud de certificación, el contrato de prestación de servicios que celebre con el OCP, copia simple del documento de la legal constitución de la persona moral que solicite el servicio acompañado de su correspondiente traducción al español y, tratándose de personas físicas, copia simple de una credencial o identificación oficial con fotografía.

9.3.2 Fase de evaluación de las solicitudes de servicios de certificación y, en su caso, otorgamiento de la certificación.

9.3.2.1 Para obtener el certificado de conformidad por un OCP se está a lo siguiente:

9.3.2.2 El fabricante o comercializador o el representante legal de cualquiera de ellos, debe entregar los requisitos o documentación al OCP, según corresponda, dicho organismo verifica que se presenten los requisitos e información necesaria, en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, devolver al interesado la documentación, junto con una constancia en la que se indique con claridad la deficiencia que el solicitante debe subsanar. Los certificados que emitan los organismos de certificación de producto, también deben indicar en forma expresa la categoría de producto nuevo. En caso de subsanar las deficiencias detectadas por el OCP, el solicitante vuelve a proceder según este numeral, tantas veces como sea necesario.

La documentación o requisitos deben ser entregados en español.

9.3.2.2.1 El tiempo de respuesta de los servicios de certificación deben ser en un plazo máximo de cinco días hábiles.

9.3.2.2.2 En caso de que, durante la etapa de análisis de las solicitudes, el OCP emita un comunicado en el que se informe de desviaciones en la documentación o requisitos presentados, el solicitante tiene un plazo de 60 días naturales, a partir del día siguiente de que ha sido notificado. En caso de que no se ha subsanado las deficiencias manifestadas, en el plazo establecido, el OCP genera un registro en el cual manifieste el motivo por el cual no otorgó la certificación o servicio de certificación correspondiente, dando por terminado el trámite.

En caso de que el controlador no cumpla con el Proyecto de Norma Oficial Mexica, el OCP genera un documento, en el cual manifieste el motivo del incumplimiento.

9.3.2.2.3 Los OCP deben mantener permanentemente informada a la Secretaría de Economía de los certificados de conformidad que expidan.

9.3.2.2.4 Los certificados de conformidad se expiden por controlador o familia de controladores. Pueden ser titulares de dichos certificados las personas físicas o morales que sean mexicanos o fabricantes nacionales de otros países, con representación legal en los Estados Unidos Mexicanos. El certificado de conformidad es intransferible y válido sólo para el titular.

9.4 Esquemas de certificación de controladores

9.4.1 Generalidades

Para obtener el certificado de conformidad de los controladores, el solicitante puede optar por los esquemas de certificación descritos en los numerales del 9.4.2 a 9.4.4.

La certificación de controladores en los diferentes esquemas de certificación, en su caso, puede aplicarse contemplando diferentes fábricas, siempre y cuando se realicen pruebas en muestras de cada una de éstas.

9.4.2 Esquema de certificación con seguimiento del controlador en fábrica o bodega

El esquema de certificación con seguimiento del controlador en fábrica o bodega, aplica sólo a controladores nuevos y se basa en el procedimiento de prueba de tipo. Un OCP acreditado y aprobado debe evaluar la conformidad con la prueba de tipo y de ser el caso, emitir un certificado de conformidad. Este proceso debe contemplar los aspectos siguientes:

Los documentos necesarios para ingresar la solicitud de certificación de controladores, son los siguientes:

- a)** Informe(s) de pruebas, vigente (no más de 90 días naturales de emitido).
- b)** Etiqueta o marcado del controlador.
- c)** Folleto, hoja técnica o fotografía que contenga la imagen del controlador.
- d)** Declaración escrita sobre la construcción del controlador que presente por lo menos lo siguiente:
 - Calibre, material y clase térmica de los conductores utilizados
 - Capacitancia y tensión del capacitor para corrección de fp (sí aplica)
 - Modelo de ignito compatible (sí aplica)
 - Calibre y clase térmica de las puntas de conexión utilizadas (sí aplica)
 - Clase térmica del sistema de aislamiento.
 - Dimensiones y material de la envolvente.
- e)** Si declara ser de alta eficiencia o bajas pérdidas, debe presentar Informe de pruebas o certificado conforme a NMX-J-510-ANCE-2011 (Sólo DAI).
- f)** Hoja de especificaciones de dispositivos complementarios, como por ejemplo adaptadores de tensión eléctrica, eliminadores de baterías, etc. (si aplica)

Este esquema de certificación no aplica para controladores reconstruidos, de segunda mano, segunda línea, discontinuados y usados.

Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de controlador, conforme a sus procedimientos internos.

9.4.3 Esquema de certificación con base en el sistema de gestión de la calidad

Este esquema de certificación, aplica sólo a controladores nuevos y se soporta en el registro del sistema de gestión de la calidad del fabricante del controlador que incluyan en su alcance la fabricación de controladores y en la prueba de tipo. Este sistema debe contemplar los aspectos siguientes:

Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación con base en el sistema de gestión de la calidad son los siguientes:

- a)** Los documentos descritos en los incisos a) a f) del numeral 9.4.2 y
- b)** Certificado del sistema de gestión de la calidad de un organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado, que incluya en su alcance la fabricación de controladores.

Este esquema de certificación no aplica para controladores reconstruidos, de segunda mano, segunda línea, discontinuados y usados.

Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de controlador, conforme a sus procedimientos internos.

9.4.4 Esquema de certificación por lote

Este esquema de certificación, aplica todo tipo de controladores: nuevos, reconstruidos, de segunda mano, segunda línea, discontinuados y usados.

Abarca la fase de producción y comercialización con evaluación y aprobación de un lote de controladores con muestreo estadístico (ver numeral 6.1) e identificación de cada controlador del lote.

Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación del controlador son los siguientes:

- a)** Los documentos descritos en los incisos b) a f) del numeral 9.4.2.
- b)** Informe de pruebas (pruebas tipo) para cada modelo, de las muestras tipo seleccionadas por el organismo de certificación.
- c)** Para el caso de controladores no nuevos (reconstruidos o reacondicionados), el manual de reconstrucción o reacondicionamiento.
- d)** Los controladores, excepto los nuevos, deben marcarse conforme a NOM-017-SCFI-1993.
- e)** Tamaño del lote y números de serie o identificación.

Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de controlador, conforme a sus procedimientos internos.

9.5 Uso de la contraseña oficial NOM

9.5.1 Los controladores deben ostentar la contraseña oficial NOM, la cual debe permanecer en el controlador o empaque o ambos al menos hasta el momento en que éste sea adquirido por el consumidor en el territorio nacional.

9.5.2 El uso de la contraseña oficial NOM debe cumplir con lo señalado en la NOM-106-SCFI-2000 (ver capítulo 2).

9.6 Vigencia de los certificados de conformidad

La vigencia y validez del certificado de conformidad está condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgue. Con base en lo anterior, se establecen las vigencias siguientes:

- a) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en numeral 9.4.2 con seguimiento del controlador en fábrica o bodega, será de un año y pueden ser renovados por el mismo periodo, tantas veces como sea solicitado.
- b) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en el numeral 9.4.3 con base en el sistema de gestión de la calidad, será de tres años y pueden ser renovados por el mismo periodo, tantas veces como sea solicitado.
- c) La vigencia de los certificados obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en el numeral 9.4.4 por lote, es únicamente mientras se comercialice el lote certificado, y no pueden ser renovados.

9.7 Seguimiento

Los certificados de conformidad, así como las ampliaciones de titularidad otorgados, están sujetos a visita de seguimiento por parte del OCP de acuerdo con los esquemas de certificación de controlador señalados en el numeral 9.4 y dentro del periodo de vigencia del certificado.

En caso de queja que evidencie algún incumplimiento de controladores certificados, se deben efectuar los seguimientos necesarios adicionales para evaluar el cumplimiento de dichos controladores.

- a) Para el esquema previsto en el numeral 9.4.2 se hace un seguimiento con pruebas de tipo parciales, durante la vigencia del certificado de conformidad, probando una muestra tipo del controlador certificado. (ver numeral 9.8.2).
- b) Para el esquema previsto en el numeral 9.4.3 se hacen al menos dos seguimientos, con pruebas de tipo totales en el último seguimiento y una revisión del informe de auditoría del organismo de certificación de sistemas de calidad en las visitas previas, durante la vigencia del certificado de conformidad.
- c) Para esquema por lote referido en el numeral 9.4.4 no se considera el seguimiento a menos que exista una queja que evidencie incumplimiento, o que la autoridad solicite que se lleve a cabo una vigilancia al controlador certificado.

9.8 Agrupación por familias y selección de controlador representativo

Los lineamientos descritos a continuación permiten clasificar en familias los controladores que se sujetan a las pruebas establecidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Los controladores se agrupan en familias de acuerdo a los tipos de lámpara o fuente luminosa para la cual han sido diseñados. A saber:

- a) Controladores para lámparas fluorescentes.
- b) Controladores para lámparas de descarga en alta intensidad (DAI).
- c) Controladores para lámparas de inducción (lámparas fluorescentes de inducción o fluorescentes sin electrodos).
- d) Controladores para módulos LED

9.8.1 Se debe probar todo modelo que pertenezca a una familia según varíe en:

- a) Su tensión de alimentación.
- b) Su circuito.
- c) Sus materiales de construcción.

Los modelos de controladores deben probarse en la condición de mayor consumo de potencia y/o corriente.

Por lo que todos los controladores que sean diferentes entre sí por las características antes mencionadas deben ser enviados a pruebas de laboratorio.

Aquellos controladores que puedan operar para varias tensiones de alimentación, se probarán en la tensión de alimentación indicada en su respectiva norma de métodos de prueba.

9.8.2 Cuando las interconexiones y los componentes están selladas dentro del envoltorio del controlador y no hay acceso a los conductores o componentes requeridos para verificar el cumplimiento con lo especificado, para las pruebas iniciales de un proceso de evaluación de la conformidad, se requiere una muestra acondicionada para determinar el cumplimiento del controlador con las especificaciones establecidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Las especificaciones cuyas pruebas requieren dicha muestra acondicionada son:

- a) Incremento de temperatura prevista en el numeral 5.3, lo que aplique a partes componentes (excepto la temperatura medible en la envoltorio o superficie exterior del controlador),
- b) Aguante del dieléctrico a la tensión previsto en el numeral 5.4 (en caso de contar con conexión interna o dispositivo limitador entre terminal(es) de salida o entrada y tierra),
- c) Resistencia de aislamiento prevista en el numeral 5.5 (en caso de contar con conexión interna o dispositivo limitador entre terminal(es) de salida o entrada y tierra), y
- d) Protección térmica prevista en el numeral 5.6.

En caso de pruebas de seguimiento o vigilancia, las muestras quedan exentas de las pruebas referidas en el párrafo anterior.

10. Vigilancia

La Procuraduría y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como para sancionar los incumplimientos en que incurran los proveedores, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables.

11. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional al no existir una con características similares al momento de su elaboración.

12. Bibliografía

- ANSI C82.2:2002, For lamp ballasts—methods of measurement of fluorescent lamp ballasts.
- ANSI C82.6:2005, For lamp ballasts-ballasts for high intensity discharge lamps-Methods of measurement.
- ANSI C82.11:2011, High-frequency fluorescent lamp ballasts.
- CSA 22.2 No. 250.13-2012 Light Emitting Diode (LED) Equipment for Lighting Applications.
- IEC Guide 104:2010, The preparation of safety publication and the use of basic safety publications and group safety publications.
- IEC 61347-1:2015, Lamp controlgear Part 1: General and safety requirements.
- IEC 61347-2-3:2011, Lamp controlgear Part 2-2: Particular requirements for a.c. and/or d.c. supplied electronic controlgear for fluorescent lamps.
- IEC 61347-2-8:2000+AMD1:2006, Lamp controlgear Part 2-8: Particular requirements for ballasts for fluorescent lamps.
- IEC 61347-2-9:2012, Lamp controlgear Part 2-9: Particular requirements for ballasts for discharge lamps (excluding fluorescent lamps).
- IEC 61347-2-13:2014, Lamp controlgear Part 2-13: Particular requirements for d.c. or a.c. supplied electronic controlgear for LED modules.

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992.
- NMX-Z-013-2015, "Guía para la estructuración y redacción de normas", declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015 y su Aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.
- UL 935:2001, Standard for Safety, For Fluorescent-Lamps Ballasts.
- UL 1029:1994, Standard for High Intensity Discharge Lamp Ballasts.
- UL 1993:2006, Standard for Self-Ballasted Lamps and Lamp Adapters.
- UL 8750:2009, Light Emitting Diode (LED) Equipment for Use in Lighting Products.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación.

SEGUNDO. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, cancelará y sustituirá a la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SCFI-1999, "Productos eléctricos-Balastros para lámparas de descarga eléctrica en gas-Especificaciones de seguridad", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1999.

TERCERO. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, cancela y deja sin efectos los criterios generales en materia de certificación, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio derivados de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SCFI-1999, "Productos eléctricos-Balastros para lámparas de descarga eléctrica en gas-Especificaciones de seguridad", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1999.

CUARTO. Los certificados de la conformidad vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SCFI-1999 "Productos eléctricos-Balastros para lámparas de descarga eléctrica en gas-Especificaciones de seguridad", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1999, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicado como norma definitiva, continuarán vigentes hasta que concluya su término, en la inteligencia que los controladores podrán comercializarse hasta agotar el inventario al amparo del certificado.

QUINTO. Los laboratorios y los Organismos de Certificación de Producto podrán iniciar los trámites de acreditación y aprobación, una vez que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publique en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, contemplando las respectivas normas referidas en este documento.

SEXTO. Considerando que para balastros o controladores para lámparas de descarga en gas (Fluorescentes o DAI), no se están modificando ni se están agregando especificaciones o métodos de prueba, este tipo de controladores certificados en la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SCFI-1999 que cumplieron con el seguimiento correspondiente, y con certificado vigente a la fecha de entrada en vigor de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana como Norma definitiva, pueden mediante un proceso de renovación obtener su certificación en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado como Norma definitiva en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2016.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.-
Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana, publicada el 5 de julio de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ZOO-1994, ACTIVIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS APLICABLES AL PROGRAMA NACIONAL PARA EL CONTROL DE LA ABEJA AFRICANA, PUBLICADA, EL MARTES 5 DE JULIO DE 2011 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ZOO-1994, ACTIVIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS APLICABLES AL PROGRAMA NACIONAL PARA EL CONTROL DE LA ABEJA AFRICANA, publicada el 5 de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación. Estas respuestas fueron aprobadas en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, celebrada el 19 de agosto de 2016, en los siguientes términos:

1.- PROMOVENTE: Ing. Porfirio Galindo Aguiar, Organización Nacional de Apicultores (ONA).

FECHA DE RECEPCIÓN: 31 de agosto de 2011.

COMENTARIO 1: DICE: Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, fomentar la producción pecuaria y, consecuentemente, prevenir y controlar a la Abeja Africana y/o africanizada que afecta seriamente a la Apicultura Nacional, tanto al nivel de producción como en la utilización de las colmenas para la polinización entomófila de cultivos;

DEBE DECIR: Que es función de la SAGARPA fomentar la producción pecuaria y, consecuentemente, establecer la actividad apícola, como una actividad ganadera sin riesgos sanitarios en las abejas que afecten la producción de miel ni riesgos sociales que afecten el establecimiento de apiarios.

JUSTIFICACIÓN: La prevención y el control de la abeja africana o africanizada es un fenómeno biológico establecido en todo el territorio nacional con el cual los apicultores hemos aprendido a tomar las medidas necesarias para seguir produciendo miel y no tener problemas sociales y ante el cual la SAGARPA ya dejó de tomar medidas de trapeo de enjambres.

RESPUESTA: No procede el comentario, ya que la problemática de la abeja africana sigue existiendo en México y, por tanto, el riesgo de presentar impacto negativo en la producción apícola y en la sociedad.

COMENTARIO 2: DICE: Que las acciones desarrolladas por el citado programa han permitido mantener el valor social y económico de la apicultura;

DEBE DECIR: Que las acciones desarrolladas por el citado programa han permitido que el fenómeno biológico de la africanización se establezca en todo el país. Actualmente los apicultores sigan produciendo y aprovechando enjambres.

JUSTIFICACIÓN: Las acciones desarrolladas por el citado programa han traído como consecuencia la eliminación de millones de enjambres, la disminución del inventario apícola y de los apicultores, así mismo que la apicultura dejara de existir en muchos municipios del país.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no hay evidencia de africanización en todo el país y el que los apicultores sigan produciendo es coincidente con lo citado en el considerando de referencia.

COMENTARIO 3: DICE: Que en virtud de que resulta imperativo continuar con un programa permanente para el control de la Abeja Africana en el territorio nacional, que permita promover la colaboración de los sectores interesados en la industria apícola del país, con fundamento en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y con el propósito de mejorar su aplicación, se propone el presente Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana;

DEBE DECIR: Que en virtud que resulta imperativo un programa permanente de fomento y desarrollo de la actividad apícola ante el gran impacto negativo que se produjo en producción de miel, después de la africanización, la varroa y ahora la *Nocema ceranae* y el escarabajo *Aethina tumida* Murray.

JUSTIFICACIÓN: El inventario apícola ha bajado, el número de apicultores ha bajado, ha desaparecido la apicultura en lugares donde antes había, la producción de miel ha bajado y el problema de despoblamiento de colmenas es mundial.

RESPUESTA: No procede el comentario en virtud de que el objeto de la Norma es establecer las actividades técnicas del Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana y no a la creación de un Programa de Fomento y Desarrollo Apícola.

COMENTARIO 4: DICE: 4.3. Toda persona propietaria de colmenas rústicas queda obligada a sustituirlas por colmenas técnicas o modernas.

PROPUESTA: Debe eliminarse este punto 4.3

JUSTIFICACIÓN: Ya no existen colmenas rústicas.

RESPUESTA: No procede el comentario ya que hay evidencias de que existen colmenas rústicas en zonas marginadas. Así mismo, este numeral tiene por objeto, entre otros, evitar que se formen nuevos apiarios de colmenas rústicas.

COMENTARIO 5: DICE: Punto 6 Inciso b) Zonas en control.

DEBE DECIR: Las zonas africanizadas.

JUSTIFICACIÓN: Ya no existen zonas libres de africanización, ni zonas en control. Todo el país es zona de africanización, fenómeno que ya se extendió a los Estados Unidos.

RESPUESTA: No procede el comentario ya que no se cuenta con evidencia de que en áreas como las islas Marías se hayan detectado abejas africanas o africanizadas.

COMENTARIO 6: DICE: 7.1 Inciso f) Se prohíbe la movilización de material biológico de zonas de control a zonas libres de Abeja Africana.

COMENTARIO: No se aplica.

JUSTIFICACIÓN: La movilización de colmenas se realiza sin ninguna prohibición debido a que en todo el país se ha establecido el fenómeno de la africanización.

RESPUESTA: No procede el comentario ya que no se cuenta con evidencia de que en áreas como las islas Marías se hayan detectado abejas africanas o africanizadas.

COMENTARIO 7: AGREGAR EN BIBLIOGRAFÍA: *Manual de Tecnificación Apícola, Gobierno del Estado de Querétaro 1995*

JUSTIFICACIÓN: manual editado por el Gobierno del Estado de Querétaro que trata del fenómeno de la africanización y del cambio de manejo de colmenas rústicas a modernas y del manejo de la africanizada.

RESPUESTA: No procede el comentario ya que esta bibliografía no fue consultada para la elaboración o modificación de esta Norma.

2.- PROMOVENTE: C. Marco Antonio Muñoz E., Asociación Ganadera Nacional de Criadores de Abejas Reina y Núcleos (ASGANAREN).

FECHA DE RECEPCIÓN: 22 de Agosto de 2011

COMENTARIO 8: DICE: Que la Abeja Africana *Apis mellifera. scutellata*, ingresó a los Estados Unidos Mexicanos por el sureste del territorio en el año de 1986, y que a la fecha se encuentra distribuida en casi todo el territorio nacional, con diferentes grados de saturación;

COMENTARIO: En México no tenemos ni hemos tenido Abeja Africana, en 1986 se inicio la hibridación de abejas africanizadas con las abejas existentes dominando el gen de la defensibilidad.

RESPUESTA: No procede el comentario ya que el primer reporte de la abeja africana en México se respaldó con estudios de base científica y actualmente las poblaciones de abejas en México, en su mayoría, presentan diversos grados de africanización.

COMENTARIO 9: DICE: 4.3. Toda persona propietaria de colmenas rústicas queda obligada a sustituirlas por colmenas técnicas o modernas.

COMENTARIO: Actualmente en México no existe ya el cultivo de abejas en colmenas rústicas. Por lo que no se aplica la obligatoriedad de cambio de colmenas rústicas a colmenas modernas.

RESPUESTA: No procede el comentario ya que hay evidencias de que existen colmenas rústicas en zonas marginadas. Así mismo, este numeral tiene por objeto, entre otros, evitar que se formen nuevos apiarios de colmenas rústicas.

COMENTARIO 10: DICE: 6.1.3. La Secretaría en coordinación con los productores y Gobiernos Estatales, orientará sobre la instalación de trampas caza enjambres en áreas de alto riesgo como son: parques, jardines, panteones, cañadas, inmuebles deshabitados y otros sitios favorables para el desarrollo de colonias silvestres de abejas y con alta afluencia de personas y animales.

COMENTARIO: Actualmente y desde hace más de 10 años se carece de un programa de instalación de trampas casa enjambres y diagnóstico de niveles de africanización, quedando anacrónicas estas medidas.

RESPUESTA: No procede el comentario ya que existen evidencias de que las trampas caza-enjambres colocadas por diversas instancias gubernamentales y de la iniciativa privada permiten la captura de enjambres y por tanto la reducción de riesgos a la población.

COMENTARIO 11: DICE: 7.1 Inciso f) Se prohíbe la movilización de material biológico de zonas de control a zonas libres de Abeja Africana.

COMENTARIO: Actualmente en México no existen zonas libres de abejas africanizadas. Por lo que no se aplican las restricciones de movilización de material biológico de zonas de control a zonas libres de abejas "africanas".

RESPUESTA: No procede el comentario ya que no se cuenta con evidencia de que en áreas como las islas Marías se hayan detectado abejas africanas o africanizadas.

COMENTARIO 12: Se concluye que la revisión de la norma fue insignificante y no se adapta a la problemática actual de nuevas enfermedades que se están diseminando a nivel nacional como es la NOSEMA CERANA y la AETHINA TUMIDA.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta al Anteproyecto.

COMENTARIO 13: Se comenta que actualizar estas modificaciones a la norma oficial mexicana NOM_02-ZOO-1994 siendo de observancia obligatoria en todo el territorio nacional queda anacrónica y obsoleta, y pretende tener por objeto establecer las actividades técnicas y operativas al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana y la Apicultura Nacional queda determinada por unos pocos intereses que secuestran la apicultura del país.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta al Anteproyecto.

COMENTARIO 14: Por lo que solicitamos se realice un estudio de viabilidad y necesidad de seguir existiendo el Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana o modificarse a uno de fomento y tecnificación sin dejar de contar con una representación en SAGARPA.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta al Anteproyecto.

3.- PROMOVENTE: Dr. Francisco Suárez Güemes, Comité de Salud y Producción Apícola (CONASA).

FECHA DE RECEPCIÓN: 15 de agosto de 2011

COMENTARIO 15: PROPUESTA: Incluir a: Asociación Nacional de Médicos Veterinarios Especialistas en Abejas, A.C.

JUSTIFICACIÓN: Varios de los agremiados de esta Asociación han participado en las reuniones para la integración del Proyecto de modificación.

RESPUESTA: Se considera procedente la inclusión sugerida, para quedar como sigue:

En la modificación de esta Norma Oficial Mexicana participaron los siguientes organismos e instituciones:

- Rucker de México, S.A. de C.V.
- Asociación Nacional de Criadores de Abejas Reina, A.C.

- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM.
- Coordinación del Comité de Salud y Producción Apícola del CONASA.
- Coordinación del Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana en Hidalgo.
- Coordinación del Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana en el Estado de México.
- Asociación Nacional de Médicos Veterinarios Especialistas en Abejas, A.C.

COMENTARIO 16: DICE: 3.3. Abeja africanizada: Es el insecto conocido como *Apis mellifera*, con características genéticas de las especies africana y europea con cualquier grado de hibridación.

DEBE DECIR: 3.3. Abeja africanizada: Insecto conocido como *Apis mellifera*, con características genéticas de las especies africana y europea con cualquier grado de hibridación.

JUSTIFICACIÓN: Homologar la redacción de las definiciones.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que la propuesta se considera de forma y no de fondo.

COMENTARIO 17: DICE: 3.4. Abeja europea: Insecto himenóptero *Apis mellifera mellifera*, *Apis mellifera ligustica*, *Apis mellifera carnica* y otras procedentes del Continente Europeo.

DEBE DECIR: 3.4. Abeja europea: Insecto himenóptero *Apis mellifera mellifera*, *Apis mellifera ligustica*, *Apis mellifera carnica* y otras procedentes del Continente Europeo.

JUSTIFICACIÓN: Corregir error en escritura.

RESPUESTA: Sí procede el comentario, por lo que se modifica el numeral correspondiente para quedar de la siguiente manera:

3.4. Abeja europea: Insecto himenóptero *Apis mellifera mellifera*, *Apis mellifera ligustica*, *Apis mellifera carnica* y otras procedentes del Continente Europeo.

COMENTARIO 18: DICE: 3.23. Diagnóstico: Análisis de laboratorio para la identificación taxonómica de las abejas y sus enfermedades. El diagnóstico se realizará conforme a las pruebas establecidas en la NOM-056-ZOO-1995.

DEBE DECIR: 3.23. Diagnóstico: Estudio de laboratorio para la identificación taxonómica de las abejas y sus enfermedades. Se realizará conforme a las pruebas establecidas en la NOM-056-ZOO-1995.

JUSTIFICACIÓN: El párrafo ya refiere al diagnóstico, por lo que no se considera necesario repetirlo en la definición.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que la propuesta se considera de forma y no de fondo.

COMENTARIO 19: DICE: 3.28. Miel: Producto elaborado por las abejas a base del néctar de las flores y que transformado químicamente y físicamente la almacenan en los panales.

DEBE DECIR: 3.28. Miel: Es la sustancia dulce natural producida por las abejas a partir del néctar de las flores o de secreciones o de otras partes vivas de la planta, que las abejas recogen, transforman, combinan con sustancias específicas propias y almacenan en panales; de los cuales se extrae el producto sin ninguna adición.

JUSTIFICACIÓN: Se propone incorporar la definición de miel que establece la Norma Mexicana de la Miel NMX-036-NORMEX-2006, Alimentos-Miel-Especificaciones y Métodos de Prueba, y que es la establecida internacionalmente por la Comisión del CODEX Alimentarius (FAO-OMS).

RESPUESTA: Sí procede el comentario, por lo que se modifica el numeral correspondiente para quedar de la siguiente manera:

3.28. Miel: Es la sustancia dulce natural producida por las abejas a partir del néctar de las flores o de secreciones o de otras partes vivas de la planta, que las abejas recogen, transforman, combinan con sustancias específicas propias y almacenan en panales; de los cuales se extrae el producto sin ninguna adición.

COMENTARIO 20: DICE: 3.31. Nosemiasis: Enfermedad parasitaria de las abejas adultas cuyo agente causal es el protozooario *Nosema spp.*

DEBE DECIR: 3.31. Nosemosis: Enfermedad parasitaria de las abejas adultas cuyo agente causal es el microsporidio *Nosema spp.*

JUSTIFICACIÓN: Actualizar el nombre de este problema sanitario y la clasificación del microorganismo causante.

RESPUESTA: Sí procede el comentario, por lo que se modifica el numeral correspondiente para quedar así:

3.31. Nosemosis: Enfermedad parasitaria de las abejas adultas cuyo agente causal es el microsporidio *Nosema spp.*

COMENTARIO 21: DICE: 6.1.4. Los apicultores deben enviar a los Centros de Apoyo, Distritos de Desarrollo Rural y Subdelegaciones de Ganadería de la Secretaría para su identificación, muestras de aproximadamente 200 abejas en un frasco herméticamente cerrado, conservadas en alcohol al 70% de los enjambres que capturen.

PROPUESTA: Eliminar este numeral.

JUSTIFICACIÓN: Si bien en su momento esta acción permitió coadyuvar en el monitoreo de la dispersión de la abeja africanizada, en la actualidad esta medida no tiene alguna utilidad práctica no es aplicable, ya que la SAGARPA, no cuenta con la infraestructura para procesar.

RESPUESTA: Sí procede el comentario, por tanto se elimina el Numeral 6.1.4.

COMENTARIO 22: DICE: 6.2.1. Se prohíbe la instalación de apiarios en zonas urbanas.

DEBE DECIR: 4.8. Se prohíbe la instalación de apiarios en zonas urbanas.

JUSTIFICACIÓN: Cambiar la ubicación de este numeral, pasándolo a Disposiciones generales. Esta medida debe aplicarse tanto a las zonas en control como a las libres de abeja africanizada, con el propósito de evitar accidentes por picaduras de abejas.

RESPUESTA: Sí procede el comentario, por lo tanto se modificará la ubicación del numeral al 4.8 y se elimina el 6.2.1.

COMENTARIO 23: **PROPUESTA:** Incluir un numeral que diga 6.2.4 Cuando el poseedor de apiarios ubicados dentro de zonas urbanas no quiera reubicar sus colmenas, las autoridades estatales o municipales podrán actuar en consecuencia, con la finalidad de proteger a la población de posibles picaduras por este himenóptero.

JUSTIFICACIÓN: Se considera conveniente definir las instancias que deberán atender este tipo de problemas para dar certidumbre a la población y a los productores apícolas.

RESPUESTA: Sí procede el comentario, por lo que se incluirá el numeral, para quedar de la siguiente manera:

6.2.4 Cuando el poseedor de apiarios ubicados dentro de zonas urbanas no quiera reubicar sus colmenas, las autoridades estatales o municipales podrán actuar en consecuencia, con la finalidad de proteger a la población de posibles picaduras por este himenóptero.

COMENTARIO 24: DICE: 8.5. El Médico Veterinario oficial, el Médico veterinario responsable autorizado en el área de abeja o la unidad de verificación aprobada extenderá la constancia de calidad sanitaria a los apiarios destinados a la producción de núcleos o paquetes si éstos totalizan un mínimo de cien colmenas, no se encontraron signos de enfermedades y los resultados reportados por el laboratorio oficial o aprobado fueron menores de 30% para el caso de la acariosis y los títulos que se determinaron de nosema fueron iguales o menores a 5,000,000 de esporas por abeja. Asimismo, se ha verificado que dichas colmenas cuentan con reina marcada de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.4 de la presente Norma y que proceden de criaderos certificados. Los núcleos deberán constar de un mínimo de cuatro bastidores con panales nuevos y cría en sus diferentes etapas, con una distribución compacta. Los núcleos y paquetes de abejas deberán estar identificados con los datos del productor y demostrar que las abejas reina de este material biológico proceden de un criadero que cumpla con lo dispuesto en el Apéndice "A" (Normativo) de esta Norma Oficial Mexicana. Las colmenas deben estar identificadas con fierro marcador.

DEBE DECIR: 8.5. El Médico Veterinario oficial, el Médico veterinario responsable autorizado en el área de abeja o la unidad de verificación aprobada extenderá la constancia de calidad sanitaria a los apiarios destinados a la producción de núcleos o paquetes si éstos totalizan un mínimo de cien colmenas pobladas, no se encontraron signos de enfermedades y los resultados reportados por el laboratorio oficial o aprobado fueron menores de 30% para el caso de la acariosis y los títulos que se determinaron de nosema fueron iguales o menores a 5,000,000 de esporas por abeja. Asimismo, se ha verificado que dichas colmenas cuentan con reina marcada de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.4 de la presente Norma y que proceden de criaderos certificados. Los núcleos deberán constar de un mínimo de cuatro bastidores con panales nuevos y cría en sus diferentes etapas, con una distribución compacta. Los núcleos y paquetes de abejas deberán estar identificados con los datos del productor y demostrar que las abejas reina de este material biológico proceden de un criadero que cumpla con lo dispuesto en el Apéndice "A" (Normativo) de esta Norma Oficial Mexicana. Las colmenas deben estar identificadas con fierro marcador.

JUSTIFICACIÓN: Aunque pudiera parecer una obviedad, se considera importante recalcar que las colmenas de los apiarios en cuestión deben contar con abejas.

RESPUESTA: No procede el comentario ya que la definición de colmena de esta Norma ya señala dicha particularidad.

COMENTARIO 25: DICE: 9. Vigilancia epizootológica

DEBE DECIR: 9. Vigilancia

JUSTIFICACIÓN: El término vigilancia epizootológica se refiere a enfermedades y la Abeja Africana es un problema genético.

RESPUESTA: No procede el comentario ya que esta Norma es de carácter Zoosanitario y a fin de actualizar la nomenclatura quedará como 9. Vigilancia Epidemiológica, con fundamento en la NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

COMENTARIO 26: DICE: 10.2. No se permitirá la importación de lo citado en el punto anterior, cuando proceden de países donde existan enfermedades exóticas, o bien, si el material genético constituye un riesgo para la apicultura.

DEBE DECIR: 10.2. No se permitirá la importación de lo citado en el punto anterior, cuando proceden de países donde existan enfermedades exóticas para México, o bien, si el material genético constituye un riesgo para la apicultura.

JUSTIFICACIÓN: Se considera conveniente precisar que la condición de enfermedad exótica se refiere a la situación que un problema guarda con respecto a nuestro país.

RESPUESTA: Sí procede el comentario, por lo que se modifica el numeral para quedar de la siguiente manera:

10.2. No se permitirá la importación de lo citado en el punto anterior, cuando proceden de países donde existan enfermedades exóticas para México, o bien, si el material genético constituye un riesgo para la apicultura.

4.- PROMOVENTE: MVZ. Ernesto Tanús Sánchez

FECHA DE RECEPCIÓN: 15 de agosto de 2011

COMENTARIO 27: DICE: (En el título del proyecto), PROYECTO de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana.

COMENTARIO: Se sugiere cambiar la clave.

JUSTIFICACIÓN: Es un documento que se revisó y actualizó, por lo que debe quedar plasmado en la clave de la NOM.

RESPUESTA: Sí procede el comentario, para quedar de la siguiente manera: Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/GAN-2015, Actividades Técnicas y Operativas Aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana.

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2016.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y EL DR. CARLOS ESTEBAN ARANZA DONIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, ASÍ COMO LA DRA. DIANA CELIA CARPIO RÍOS, DIRECTORA GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 16 de marzo de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2016 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otras atribuciones: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.2. El Secretario de Finanzas y Administración, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 11, 17 fracción II, y 19 fracción XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de octubre de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.3. El Secretario de Salud y/o Director General de los Servicios de Salud de Michoacán, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 17 fracción XIV, 31 fracción XI, 40 fracción I y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, cargos que quedan debidamente acreditados con los nombramientos de fecha 1 de octubre de 2015, expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 6, y bis 10, en relación con su Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo del ordenamiento legal citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2014; y la Cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, firmado por la Secretaría de Salud Federal y el Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, mediante Decreto de creación de fecha 4 de septiembre de 2015 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.5. La Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1 y 18 fracción I, III, XI y XVIII del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 16 de marzo de 2016, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.6. Para los efectos del presente convenio se entenderá como Unidad Ejecutora a los Servicios de Salud de Michoacán, quienes serán los responsables de la operatividad del programa.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, fungirá como unidad financiadora del mismo.

II.7. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de las niñas y niños menores de cinco años de edad incorporados al Sistema, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social y fortalecer los Servicios de Salud en la Entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

II.8. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Av. Lázaro Cárdenas No. 1775, Col. Chapultepec Norte, C.P. 58260, Morelia, Michoacán.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo de las intervenciones cubiertas por el SMSXXI descritas en el Anexo 1 del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el sistema informático del SMSXXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI, y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto del área médica correspondiente, será responsable de determinar si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos del Seguro Médico Siglo XXI, así como para fijar el monto de la

tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por "LA SECRETARÍA", se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este Convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por "LA SECRETARÍA", se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de "LA SECRETARÍA", "EL ESTADO" deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa durante el ejercicio fiscal 2015, no incluidas en el CAUSES o en el FPGC, que sean registradas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y validadas conforme al numeral 5.3.2., de las Reglas de Operación, antes del 31 de enero de 2016.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este Convenio.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a "EL ESTADO"
- 2) "EL ESTADO", por cada transferencia de recursos federales que reciba, deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL ESTADO". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.

- 6) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la dirección responsable de la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por “EL ESTADO”, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico Siglo XXI.
- II. “LA SECRETARÍA” validará el registro de los casos realizado por “EL ESTADO”, verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a “EL ESTADO”.
- III. “EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.
- IV. “LA SECRETARÍA” no transferirá recursos por las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.
- V. “LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

QUINTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por “LA SECRETARÍA” se aplicarán por “EL ESTADO” para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos en los términos que ésta le solicite.

Será responsabilidad de “EL ESTADO”, verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a “LA SECRETARÍA”, y mantener la documentación comprobatoria de las intervenciones cubiertas con los recursos transferidos, a disposición de “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- III. Ministrarle a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que éstos le requieran.
- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- IX. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- X. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XI. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.
- XII. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XIII. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XIV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XV. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XVI. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.- Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II.- Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.- Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.- Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.- Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de “EL ESTADO”, así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VI.- Hacer del conocimiento de “EL ESTADO” el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los interés que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y V de la Cláusula Octava de este Convenio.
- VII.- Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII.- Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX.- Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- X.- Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XI.- Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Cuando "LA SECRETARÍA" tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de "EL ESTADO", a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

"EL ESTADO" deberá notificar de manera oficial a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, según corresponda a sus respectivos ámbitos de competencia, por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL ESTADO", así como el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS. Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 "Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes"

Anexo 2 "Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI"

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.

- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los 2 días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Administración de Michoacán, **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, **Carlos Esteban Aranza Doniz**.- Rúbrica.- La Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, **Diana Celia Carpio Ríos**.- Rúbrica.

Anexo 1. Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
13		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
14	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
15		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
16		Inmunodeficiencias combinadas	D81	Pago por facturación
17		Otras inmunodeficiencias	D84	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
19		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
20		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales	E25.0	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación

24	Enfermedades del sistema nervioso	Otros trastornos del nervio facial	G518	\$31,057.33
25		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	33511.56
26		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
27		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
28		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación
29	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
30	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
31		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
32		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
33		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
34	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
35		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
37	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
38		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
40		Bronconeumonía, no especificada	J18.0	\$44,121.11
41		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
42		Pneumotórax	J86	\$37,733.42
43		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
44		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
45		Neumotórax	J93	\$28,575.51
46		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10

47	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
48		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
49		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
50		Constipación	K59.0	\$13,736.30
51		Malabsorción intestinal	K90	Pago por facturación
52		Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a procedimientos, no clasificados en otra parte	K91.8	Pago por facturación
53	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
54		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
55	Enfermedades del sistema osteomuscular	Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
56		Artritis piógena	M00	\$45,830.98
57		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
58		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
59	Enfermedades del sistema genitourinario	Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
60		Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
61		Síndrome nefrótico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
62		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
63		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
64		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
65		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
66		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
67		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
68		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
69	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
70		Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
71		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
72		Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas	P02	\$14,764.00
73		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
74		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
75		Trastornos relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer, no clasificados en otra parte	P07.0, P07.2	\$44,401.00
76		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
77		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
78		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89

79	Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
80	Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
81	Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
82	Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
83	Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
84	Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
85	Dificultad respiratoria del recién nacido	P22.0, P22.8, P22.9	\$48,406.00
86	Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
87	Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
88	Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el periodo perinatal	P25	\$40,254.35
89	Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
90	Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
91	Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
92	Sepsis bacteriana del recién nacido	P36	\$47,172.00
93	Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
94	Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
95	Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
96	Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
97	Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
98	Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
99	Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
100	Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
101	Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
102	Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
103	Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
104	Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
105	Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98

106		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
107		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
108		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
109		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
110		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
111		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
112		Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
113		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
114		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
115		Catarata congénita	Q12.0	\$17,410.00
116		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
117		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
118		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
119		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
120		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
121		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
122		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
123	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
124		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
125		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
126		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
127		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
128		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
129		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
130		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
131		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
132		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
133		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
134		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
135		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
136		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
137		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
138		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
139		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45

140	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
141	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
142		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
143		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
144		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
146	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203,T213, T223,T233, T243,T253, T293,T303	\$107,138.31
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

Anexo 2. Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental, derivados de intervenciones cubiertas por el SMSXXI.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2016, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, LIC. GERMÁN MENDOZA RIVERA, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. CAROLINA ALANÍS MORENO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2016”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Los C.C. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, se encuentran facultados para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19 fracción XXVI, 14 fracción VIII, 16 fracciones IV y XI y 31 del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, se pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6** En términos de los artículos 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto número 148 de la H. XLVI Legislatura del Estado de México, publicado en fecha 29 de marzo de 1977, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4 y 5 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; y 14, 15, 35 fracción III, y 37 fracción V de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios vigentes.
- II.2** Su objetivo principal es la protección de la infancia y la acción encaminada a la asistencia e integración de la familia, a través de la realización de actividades de asistencia social, así como fomentar y promover la estabilidad y el bienestar familiar, lo anterior en términos de los artículos 7 fracción V, 8, 9, 10 fracciones I, X, XII y XV, 18 fracciones III, X y XXII, y 19 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, vigente.
- II.3** La Lic. Carolina Alanís Moreno, es su Directora General conforme nombramiento que le fue expedido en fecha 22 de mayo de 2014 por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Dr. en D. Eruviel Ávila Villegas, el cual se encuentra registrado bajo el número 007 a fojas 001 frente del Libro de Nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal del Gobierno del Estado de México, por lo que cuenta con las facultades suficientes para representar y celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción I y 27 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, vigente; 13 fracciones XVIII y XX del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y función 9 del Apartado 201B10000 del Manual General de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, vigentes.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de los servidores públicos para su atención, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 fracción XX de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, vigente.
- II.5** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Paseos Colón y Toluca s/n, Colonia Isidro Fabela, Código Postal 50170, Toluca, Estado de México.
- II.6** Su Registro Federal de Contribuyentes es SDI770330SB6.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de México, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o., fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 19, fracciones XXVI, 14 fracción VIII, 16 fracciones IV y XI, y 31 del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2016, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de mayo de 2015, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención para Personas con Discapacidad para el Ejercicio Fiscal 2016, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES”, para la ejecución del proyecto específico denominado “Organización de los XLII Juegos Nacionales Deportivos Sobre Silla de Ruedas, Estado de México, 2016.”, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y el número de Precompromiso SAP 2100000587, “DIF NACIONAL” aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN” hasta por un monto de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

“LAS PARTES” convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, “LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL”, y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2016, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el “DIF ESTATAL”, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes 5 días hábiles a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este convenio;
- d) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha del informe, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;

- f) Entregar a “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente convenio;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de Beneficiarios;
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2016, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL” lo anterior;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- k) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de abril de 2008;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el “DIF NACIONAL”, y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;

- o)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación con “DIF NACIONAL”, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL” en los términos contenidos en el presente convenio.
- p)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- q)** En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN. DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN.
“DIF ESTATAL”	T.D. ADRIÁN PAZ MARTÍNEZ. DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Proyecto al que se refiere el presente convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2016, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de mayo de 2016.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Germán Mendoza Rivera.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Carolina Alanís Moreno.-** Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el Estatuto Orgánico del Hospital Juárez de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Hospital Juárez de México.

MARTÍN ANTONIO MANRIQUE, Director General, con fundamento en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, el artículo 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley de las Entidades Paraestatales, 4, de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, 7, fracción III, del “Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal”, doy a conocer lo siguiente:

AVISO

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de identificación del Estatuto Orgánico del Hospital Juárez de México, siguientes:

- **Denominación:** Estatuto Orgánico del Hospital Juárez de México.
- **Emisor:** Junta de Gobierno del Hospital Juárez de México.
- **Fecha de emisión:** 23 de marzo de 2012.
- **Materia:** Reglamento interno.
- **Fecha de aprobación de la Junta de Gobierno del Hospital Juárez de México:** 23 de marzo de 2012.
- **Página de internet:**
http://www.hospitaljuarez.salud.gob.mx/descargas/comeri/estatuto_organico_2012.pdf

Dado en México, Ciudad de México, a los 28 días del mes de julio de 2016.- El Director General del Hospital Juárez de México, **Martín Antonio Manrique.-** Rúbrica.

(R.- 437442)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia, así como para la operación del Módulo de Atención en Materia de Transparencia del CENACE.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DE ATENCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DEL CENACE.

EDUARDO MERAZ ATECA, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con fundamento en la fracción V del artículo Vigésimo Primero del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y en los artículos 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 11, fracción I, 61, 64, 65 y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

CONSIDERANDO

I. Que el 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia;

II. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de mayo de 2015, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

III. Que el 4 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

IV. Que el 9 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación y, que en su artículo TERCERO TRANSITORIO establece que los sujetos obligados deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del citado Decreto;

V. Que en el Acta de Integración del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) de fecha 11 de mayo de 2016, se establecieron las reglas generales de operación, las facultades y atribuciones, así como las atribuciones de los Integrantes del Comité de Transparencia;

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción III y 61, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente la Unidad de Transparencia ha habilitado el Módulo de Atención en Materia de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) con la finalidad de auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

VII. Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el CENACE es un Organismo descentralizado creado mediante Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014; por tal motivo y con fundamento en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los organismos descentralizados deben publicar, en el Diario Oficial de la Federación, los lineamientos que éstos expidan para que produzcan efectos jurídicos, y

VIII. Que con el objeto de atender las obligaciones derivadas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con el propósito de actualizar las reglas generales de operación, las facultades, así como las atribuciones de los Integrantes del Comité de Transparencia citadas en el Considerando V de los presentes Lineamientos, el Comité de Transparencia del CENACE en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 6 de julio de 2016 aprobó los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA, ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DE ATENCIÓN
EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DEL CENACE**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los Integrantes del Comité de Transparencia, para la Unidad de Transparencia, y para los servidores públicos del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) en el ámbito de sus respectivas competencias, y tienen por objeto establecer normatividad interna para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia como órgano colegiado encargado de instrumentar el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable. Asimismo, tienen la finalidad de instaurar las directrices generales para la operación del Módulo del CENACE.

Segundo.- Con la finalidad de realizar acciones tendientes a favorecer el desarrollo, actualización y mantenimiento de la normativa de la materia, los presentes Lineamientos podrán ser modificados por el Comité de Transparencia de acuerdo a sus necesidades, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones establecidas en el marco legal aplicable.

Tercero.- Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Área: Las instancias que conforman las Unidades Administrativas del Centro Nacional de Control de Energía;

II. Asesores: Los integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz pero sin voto, cuyas funciones se establecen en Lineamiento Décimo octavo;

II. CENACE: Centro Nacional de Control de Energía;

III. Comité: El órgano colegiado al que hacen referencia los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

IV. Derecho de Acceso a datos personales: Prerrogativa inherente a los particulares para acceder a su información personal que esté en posesión del CENACE, a fin de conocer cuál es y el estado en que se encuentra, es decir, si es correcta y actualizada, o para conocer para qué fines se utiliza;¹

V. Derecho de Rectificación de datos personales: Prerrogativa inherente a los particulares para corregir su información personal, cuando ésta resulte ser incompleta o inexacta;²

VI. Instituto: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

VII. Integrantes: Los Miembros Propietarios, Asesores, Secretario Técnico y, en su caso a los Invitados del Comité;

VIII. Invitado: Los Titulares de las Unidades Administrativas o personal del CENACE que sean convocados por el Comité para coadyuvar o aclarar los aspectos que sean de su competencia derivado de la naturaleza de los asuntos a desahogar en la sesión.

IX. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

X. Ley Federal: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XI. Lineamientos: Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia, así como para la operación del Módulo de Atención en Materia de Transparencia del CENACE;

XII. Miembros Propietarios: Los Integrantes del Comité que tienen derecho a voz y a voto;

XIII. Módulo: El Módulo de Atención en Materia de Transparencia del CENACE, siendo éste el espacio del CENACE designado para orientar y asesorar a los particulares sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, así como de otorgar los servicios descritos en los presentes Lineamientos;

¹ En materia de datos personales se atenderá lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su reglamento y las disposiciones que emanen de ella, de conformidad con lo establecido en el Transitorio Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo del año de 2016.

² Idem.

XIV. Particular: Persona física o moral que hace uso de los servicios del Módulo;

XV. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a la que se hace referencia el artículo 49 de la Ley General;

XVI. Presidente: Miembro Propietario del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del CENACE;

XVII. Secretario Técnico: El integrante del Comité cuyas atribuciones se definen en el Lineamiento Décimo Noveno;

XVIII. Servicios: Las actividades de orientación, asesoría y desahogo de consultas que en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales, brinda la Unidad de Transparencia a través del Módulo, entre otros medios;

XIX. Sistema INFOMEX Gobierno Federal: El sistema informático a través del cual los particulares pueden presentar solicitudes de acceso a información pública, de acceso y corrección de datos personales y recursos de revisión;

XX. Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal;

XXI. Suplentes: Sustitutos acreditados de los Integrantes del Comité;

XXII. Unidad Administrativa: Instancias del CENACE que conforme a la estructura orgánica establecida en su Decreto de Creación reportan directamente a la Dirección General, y

XXIII. Unidad de Transparencia: La instancia a la que se hace referencia en los artículos 45 de la Ley General y, 61 de la Ley Federal.

CAPÍTULO II

OBJETIVO DEL COMITÉ

Cuarto.- El objetivo del Comité es establecer los mecanismos que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones que, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, le corresponden al CENACE, cuya operación se efectuará de conformidad con la Ley General, la Ley Federal, las disposiciones que emanan de éstas y los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Quinto.- El Comité estará integrado por los siguientes servidores públicos del CENACE, en calidad de Miembros Propietarios, los cuales tendrán derecho a voz y voto:

I. Miembro Propietario Presidente: Titular de la Unidad de Transparencia;

II. Miembro Propietario: Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y

III. Miembro Propietario: Titular del Órgano Interno de Control.

Asimismo, lo integrarán dos Asesores y el Secretario Técnico quienes asistirán a todas las sesiones y tendrán derecho a voz pero sin voto.

Sexto.- Los Miembros Propietarios y los Asesores del Comité podrán designar Suplentes que tendrán las mismas funciones y obligaciones de los Miembros Propietarios y de los Asesores, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos Propietarios.

Séptimo.- A las sesiones podrán asistir en calidad de invitado con voz pero sin voto, los Titulares de las Unidades Administrativas o personal del CENACE que sean convocados por el Comité para coadyuvar o aclarar los aspectos que sean de su competencia derivado de la naturaleza de los asuntos a desahogar en la sesión.

CAPÍTULO IV

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Octavo.- De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 65 de la Ley General y de la Ley Federal, respectivamente, el Comité tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los Titulares de las Unidades Administrativas;

III. Ordenar, en su caso, a las Unidades Administrativas competentes que generen la información derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de la información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia;

VI. A través de la Unidad de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o Integrantes del CENACE;

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el artículo 99 de la Ley Federal y el 101 de la Ley General, y

IX. Las demás que confiera la Ley Federal, la Ley General y las disposiciones aplicables que emanen de éstas.

CAPÍTULO V

REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN DEL COMITÉ

Noveno.- El Comité sesionará al menos una vez por semana, y siempre y cuando existan asuntos que atender en materia de transparencia y/o de archivos; y funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el Presidente o cualquiera de los Miembros Propietarios así lo requieran.

Décimo.- La convocatoria a las sesiones ordinarias se deberá enviar a los Integrantes del Comité con al menos dos días de anticipación a la fecha de la sesión; mientras que para las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas previas a la sesión que corresponda.

Décimo primero.- El Comité desarrollará sus funciones de manera colegiada y adoptará sus resoluciones y acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Los acuerdos adoptados en el seno del Comité serán de cumplimiento obligatorio para sus integrantes, así como para la Unidad de Transparencia y los Titulares de las Unidades Administrativas del CENACE, sin que proceda modificación alguna, salvo determinación del Instituto.

Décimo segundo.- Para sesionar de manera ordinaria o extraordinaria se requerirá la presencia de todos los Miembros Propietarios del Comité o de sus Suplentes acreditados. En caso de que ni el miembro propietario ni su respectivo suplente asistieren a la sesión, ésta se pospondrá y se convocará para su desahogo al día hábil siguiente. Para tal efecto, no será necesario la emisión de una nueva convocatoria ni modificación del orden del día y el hecho se asentará en el acta de la sesión que se celebre.

Si en este supuesto hubiera asuntos relevantes o cuyo vencimiento no permita sesionar al día hábil siguiente, la sesión se llevará a cabo y serán votados los puntos del orden del día, siempre que estén dos de los tres Miembros Propietarios y el hecho se asentará en el acta de la sesión.

Décimo tercero.- En caso de que ni algún asesor ni su respectivo suplente asistieran a la sesión, la misma se llevará a cabo en la fecha y hora programadas y el hecho se asentará en el acta de la sesión que se celebre.

Décimo cuarto.- El Comité podrá declararse en sesión permanente siempre que así lo aprueben, de manera unánime sus Integrantes. A efecto de lo anterior, deberán estar presentes todos los Integrantes o sus Suplentes, quedando asentada en el acta y acordando la fecha, hora y lugar del reinicio de la sesión, por lo que no será necesario el envío de una nueva convocatoria y será bajo el mismo orden del día, estableciendo el periodo por el que se declara en sesión y ésta deberá ser concluida por los Integrantes que la iniciaron.

Décimo quinto.- La Unidad de Transparencia informará al Comité en la sesión ordinaria que se celebre en la primera semana de cada bimestre, con la finalidad de aprobar los acuerdos que en su caso se requieran, lo siguiente:

I. Las acciones y avances en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

II. La atención y gestión dada a las solicitudes de información tramitadas durante el bimestre inmediato anterior. Para tal efecto, la Unidad de Transparencia presentará:

- a) La relación de los folios recibidos, en donde, a través de estadísticas, graficas o del medio que considere pertinente, desglosará la información relativa a la atención brindada a las solicitudes;
- b) El tema sobre el que versaron, y
- c) El área encargada de brindar la respuesta.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Décimo sexto.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para que el Comité cumpla con las obligaciones mandatadas por la normatividad de la materia;

II. Dirigir y coordinar las sesiones que celebre el Comité conforme al orden del día;

III. Autorizar la convocatoria de los miembros del Comité para las sesiones ordinarias o extraordinarias dentro de los plazos establecidos en el lineamiento Décimo;

IV. Analizar y opinar sobre los casos que atienda el Comité;

V. Emitir su voto para los casos que se dictaminen, en caso de empate, emitirá su voto de calidad;

VI. Firmar los dictámenes, resoluciones, actas y demás acuerdos que se adopten en el Comité, y

VII. Las demás que tengan por objeto el cumplimiento de las funciones del Comité.

Décimo séptimo.- Los Integrantes Propietarios tendrán las siguientes atribuciones:

I. Analizar y opinar sobre los casos que atienda el Comité;

II. Analizar la documentación de los asuntos a tratar y realizar las observaciones pertinentes;

III. Emitir su voto para los acuerdos que se dictaminen en las sesiones del Comité;

IV. Firmar los dictámenes, resoluciones y demás acuerdos que se adopten en el Comité, y

La demás que tengan por objeto el cumplimiento de las funciones del Comité.

Décimo octavo.- Los Asesores e Invitados, de conformidad con su ámbito de competencia, tendrán las siguientes funciones:

I. Asistir a las convocatorias que les sean notificadas para la sesión correspondiente;

II. Proporcionar la orientación necesaria a los Miembros Propietarios respecto de los asuntos que traten;

III. Coadyuvar en el trámite y gestión de los asuntos para los cuales hayan sido convocados, y

IV. Las demás que tengan por objeto el cumplimiento de las funciones del Comité.

Décimo noveno.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Preparar el orden del día de las sesiones del Comité e integrar la documentación soporte para la realización de las mismas;

II. Convocar, por instrucciones del Presidente, a la celebración de las sesiones;

III. Poner a disposiciones de los Integrantes del Comité, el orden del día y la documentación soporte de cada sesión;

IV. Someter a la consideración de los Integrantes del Comité el proyecto de acta de cada sesión, para sus observaciones y, en su caso, firma;

V. Registrar los acuerdos del Comité y dar seguimiento a los mismos;

VI. Llevar a cabo el control de las actas de las sesiones del Comité, y

VII. Las demás que le instruya el Presidente y el propio Comité.

CAPÍTULO VII**DE LOS OBJETIVOS Y OPERACIÓN DEL MÓDULO DE ATENCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DEL CENACE**

Vigésimo.- Los objetivos del Módulo, de manera enunciativa mas no limitativa, son:

I. Orientar y asesorar a los particulares para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública en poder del CENACE y de los sujetos obligados;

II. Orientar y asesorar a los particulares para el efectivo ejercicio de sus derechos de Acceso y Rectificación de sus datos personales ante el CENACE, y

III. Facilitar la captura y registro de las solicitudes de información pública y/o de derechos de Acceso y Rectificación sus datos personales en el Sistema INFOMEX Gobierno Federal o ante el sistema que para tal efecto se implemente en la Plataforma Nacional.

Vigésimo primero.- El Módulo se constituye como un medio autorizado para brindar los servicios que, en materia de transparencia, acceso a la información y/o de derechos de Acceso y Rectificación de datos personales, los particulares le soliciten al CENACE.

Los servicios que les sean requeridos a los servidores públicos del CENACE en materia de transparencia, acceso a la información y/o de derechos de Acceso y Rectificación, de sus datos personales, deberán ser canalizados a la Unidad de Transparencia para su registro y atención.

Vigésimo segundo.- El Módulo, prestará sus servicios de manera presencial en las instalaciones del Centro Nacional de Control de Energía, sito en el complejo denominado "Magna Sur", con domicilio en el Boulevard Adolfo López Mateos, número 2157, Planta Baja, Colonia Pilares Águilas, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01014, en la Ciudad de México.

Asimismo, prestará sus servicios a través de los medios remotos que para tal efecto determine el CENACE, entendiendo éstos como los canales de comunicación que se emplean para atender a las personas a distancia, entre los que se encuentran el número telefónico, correo electrónico y el correo postal, entre otros. Para tal efecto, el Módulo contará con el siguiente número telefónico: 55-95-54-00, extensiones 51100 y 51118 y con el correo unidad.transparencia@cenace.gob.mx.

Vigésimo tercero.- El horario de operación del Módulo será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas.

Los servicios que se soliciten por correo electrónico fuera del horario de 09:00 a 18:00 horas se considerarán como solicitados el día hábil siguiente a las 9:00 horas. Para la brindar la atención de los servicios requeridos por los particulares, la Unidad de Transparencia contará con un plazo de 48 horas, contados a partir de la recepción del correo electrónico.

Los servicios que se soliciten por INFOMEX, serán atendidos por la Unidad de Transparencia y canalizados para su debida gestión a las Unidades Administrativas del CENACE, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias darán respuesta conforme a los siguientes supuestos y plazos de respuesta:

Supuesto	Plazo de Respuesta
1. Si la solicitud de información no es de su competencia.	Informar de inmediato a la Unidad de Transparencia (24 horas)
2. Si los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o erróneos.	3 días hábiles
3. Si la información se encuentra en el Portal, señalar la liga e indicaciones de acceso.	3 días hábiles
4. Si la información es o está considerada como clasificada en su modalidad de reservada o confidencial, o bien no se encuentre en los archivos, remitir la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación o, bien la inexistencia para someterlo al Comité de Transparencia.	5 días hábiles
5. Si se cuenta con la información y está en su custodia, remitirla a la Unidad de Transparencia.	10 días hábiles

Vigésimo cuarto.- En caso de que algún particular requiera registrar una solicitud de información y/o de derechos de Acceso y Rectificación de sus datos personales, ante el Sistema INFOMEX Gobierno Federal o ante el sistema que para tal efecto se implemente en la Plataforma Nacional, el registro de la solicitud en comento se deberá realizar el mismo día en que se formule, siempre y cuando sea en día hábil dentro del horario de servicio del Módulo.

Vigésimo quinto.- Los días inhábiles del Módulo se establecerán con base en la normatividad aplicable mediante la cual se establezca el calendario oficial de suspensión de labores del CENACE.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DEL MÓDULO DE ATENCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DEL CENACE

Vigésimo sexto.- En la prestación de los servicios se observarán los principios de calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, certidumbre, inclusión y equidad de género. Los servicios serán gratuitos y no estarán condicionados por ningún motivo.

Los servicios que otorgará el Módulo, a través de la Unidad de Transparencia son:

I. Orientación a los particulares respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información, así como de los derechos de Acceso y Rectificación de sus datos personales en posesión del CENACE y de otros sujetos obligados, con base en la normativa aplicable;

II. Apoyo en el registro de solicitudes de información pública y/o de Acceso y Rectificación de sus datos personales, ante el Sistema INFOMEX Gobierno Federal o ante el sistema que para tal efecto se implemente en la Plataforma Nacional;

III. Información sobre el seguimiento a las solicitudes de información y/o de Acceso y Rectificación de sus datos personales, así como de los recursos de revisión, y

IV. Los demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Vigésimo séptimo.- Cuando los servicios solicitados por los particulares versen sobre asuntos o temas del CENACE distintos del ejercicio del derecho de acceso a la información y/o de Acceso y Rectificación de datos personales, los servidores públicos del Módulo deberán proporcionar la orientación correspondiente al particular respecto de la instancia a la cual deba dirigirse.

CAPÍTULO IX

DE LA INTERPRETACIÓN

Vigésimo octavo.- El Comité, en el ámbito de su competencia, será el encargado de interpretar los presentes Lineamientos y de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos deberán publicarse en Diario Oficial de la Federación, y en el apartado de Marco Regulatorio del sitio de internet del CENACE, y difundidos a todo el personal a través del correo electrónico institucional.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Para efecto de implementar lo establecido en el Lineamiento Décimo quinto, el Comité sesionará de manera ordinaria el día 6 de julio 2016, sesión en la cual se reportará lo referente al bimestre inmediato anterior. Atendiendo lo anterior, la siguiente sesión tendrá verificativo en la primera semana del mes de septiembre.

CUARTO. Los presentes Lineamientos actualizan lo establecido en el Acta de Integración del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), de fecha 11 de mayo de 2016.

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2016.- El Director General del Centro Nacional de Control de Energía, **Eduardo Meraz Ateca**.- Rúbrica.

(R.- 437400)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.1520 M.N. (diecinueve pesos con un mil quinientos veinte diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5950 y 4.6900 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO General G/JGA/58/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se adscribe al Magistrado Supernumerario Pedro Martín Ibarra Aguilera a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro I.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/58/2016

ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO SUPERNUMERARIO PEDRO MARTÍN IBARRA AGUILERA A LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL CENTRO I.

Acuerdo General G/JGA/58/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se adscribe al Magistrado Supernumerario Pedro Martín Ibarra Aguilera a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro I.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, y los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

4. Que el artículo 23, fracción VI, de la Ley Orgánica de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales. Asimismo, la fracción XVI de dicho artículo, faculta al órgano colegiado para fijar las comisiones requeridas para el adecuado funcionamiento del Tribunal, determinando, en su caso, su terminación anticipada;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/10/2010, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, se adscribió al Magistrado Mario de la Huerta Portillo a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro I;

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/106/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha once de diciembre de dos mil quince, se adscribió al Magistrado Supernumerario Pedro Martín Ibarra Aguilera a la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Metropolitana;

7. Que mediante Acuerdo G/JGA/43/2016, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, se comisionó temporalmente al Magistrado Supernumerario Pedro Martín Ibarra Aguilera en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, del nueve de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis;

8. Que en atención a lo expuesto y a los conocimientos, experiencia y probidad mostrados por el Magistrado Supernumerario Pedro Martín Ibarra Aguilera, por la trayectoria del servidor público en cuestión en el ejercicio de impartición de justicia y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesional del derecho y juzgador, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio y para el mejor funcionamiento del Tribunal, terminar anticipadamente su comisión temporal en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II y adscribirlo a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro I.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 23, fracciones II, VI y XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. A partir del ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se deja sin efectos la adscripción del Magistrado Supernumerario Pedro Martín Ibarra Aguilera a la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana, establecida mediante Acuerdo G/JGA/106/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha once de diciembre de dos mil quince.

Segundo. Se determina la terminación anticipada de la comisión temporal del Magistrado Supernumerario Pedro Martín Ibarra Aguilera en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, a partir del ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Tercero. A partir del ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se adscribe al Magistrado Supernumerario Pedro Martín Ibarra Aguilera a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Cuarto. El Magistrado Supernumerario Pedro Martín Ibarra Aguilera deberá entregar la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal.

Quinto. El Magistrado Supernumerario Pedro Martín Ibarra Aguilera deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Sexto. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado Supernumerario Pedro Martín Ibarra Aguilera.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Octavo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Guillermo Valls Esponda, Elizabeth Ortiz Guzmán, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado Dr. **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Claudia I. Lira Mercado**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 437355)

ACUERDO General G/JGA/59/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se adscribe al Magistrado Mario de la Huerta Portillo a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/59/2016

ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO MARIO DE LA HUERTA PORTILLO A LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL NOROESTE II.

Acuerdo General G/JGA/59/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se adscribe al Magistrado Mario de la Huerta Portillo a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, y los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

4. Que el artículo 23, fracción VI, de la Ley Orgánica de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/10/2010, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, se adscribió al Magistrado Mario de la Huerta Portillo a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro I;

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/58/2016, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, se determinó la terminación anticipada de la comisión temporal del Magistrado Supernumerario Pedro Martín Ibarra Aguilera en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II;

7. Que en atención a lo expuesto y a los conocimientos, experiencia y probidad mostrados por el Magistrado Mario de la Huerta Portillo, por la trayectoria del servidor público en cuestión en el ejercicio de impartición de justicia y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesional del derecho y juzgador, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio y para el mejor funcionamiento del Tribunal, adscribirlo a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 23, fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. A partir del ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se deja sin efectos la adscripción del Magistrado Mario de la Huerta Portillo a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro I, establecida mediante Acuerdo G/JGA/10/2010, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez.

Segundo. A partir del ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se adscribe al Magistrado Mario de la Huerta Portillo a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tercero. El Magistrado Mario de la Huerta Portillo deberá entregar la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro I, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal.

Cuarto. El Magistrado Mario de la Huerta Portillo deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado Mario de la Huerta Portillo.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Guillermo Valls Esponda, Elizabeth Ortiz Guzmán, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado Dr. **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Claudia I. Lira Mercado**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

(R.- 437357)

NOTA Aclaratoria al Acuerdo G/JGA/56/2016 que establece la adscripción del Magistrado David José del Carmen Jiménez González a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO G/JGA/56/2016 QUE ESTABLECE LA ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO DAVID JOSÉ DEL CARMEN JIMÉNEZ GONZÁLEZ A LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DE MORELOS.

La suscrita Licenciada Claudia I. Lira Mercado, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, conforme a lo dispuesto por el artículo 78, fracciones VIII y X del Reglamento Interior de este Tribunal, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; solicita publicar en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO G/JGA/56/2016 QUE ESTABLECE LA ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO DAVID JOSÉ DEL CARMEN JIMÉNEZ GONZÁLEZ A LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DE MORELOS, PUBLICADO EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

En la Tercera Sección, página 85, primer párrafo del Acuerdo G/JGA/56/2016, se publicó lo siguiente:

“Acuerdo General G/JGA/56/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se adscribe al Magistrado David José del Carmen Jiménez González a la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noreste.”

Debe decir:

“Acuerdo General G/JGA/56/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se adscribe al Magistrado David José del Carmen Jiménez González a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Morelos.”

Se adjunta copia certificada del ACUERDO G/JGA/56/2016, para sustento de la anterior aclaración.

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2016.- La Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, **Claudia I. Lira Mercado**.- Rúbrica.

(R.- 437413)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 123,598.9500 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como Monte Cenizo, Bahía de San Quintín, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para uso de protección y conservación de los recursos naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie 123,598.9500 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como Monte Cenizo, Bahía de San Quintín, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, la cual se identifica en los planos de levantamiento topográfico con clave No. SRBSNQUINT/001/12/12, hojas 1 a 2 de 2 de fecha septiembre de 2015, sin escala; hojas 1 a 3 de 3, elaborados a escala 1:2,000, de fecha septiembre de 2015 y plano llave de fecha septiembre de 2015, elaborado a escala 1:5,000, que cumplen con la delimitación oficial con clave No. 02001/2015/05, de octubre de 2015, escala 1:2,000, basados en un sistema de coordenadas UTM, Zona 11, con un Datum de referencia WGS84, y que obra en el expediente 274/BC/2014 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el C. Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 30 de septiembre de 2013, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, exclusivamente para uso de protección y conservación de los recursos naturales.

Que mediante oficio No. SAUSQ/471/F027/2013 de fecha 13 de septiembre de 2013, la Subdirección de Control Urbano y Catastro en San Quintín del Ayuntamiento de Ensenada, Estado de Baja California, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas, No. SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-03/16 de fecha 19 de enero 2016, por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-073/16 de fecha 20 de enero de 2016, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 123,598.9500 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como Monte Cenizo, Bahía de San Quintín, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, exclusivamente para uso de protección y conservación de los recursos naturales, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 1

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1	3369848.5710	599520.3040
PM2	3369832.2020	599533.8140
PM3	3369804.7830	599544.4580
PM4	3369772.2540	599541.4180
PM5	3369760.3260	599546.7240
PM6	3369720.7600	599552.6830
PM7	3369688.8220	599540.9110
PM8	3369662.7530	599506.5350
PM9	3369641.7010	599478.7730
PM10	3369598.4720	599473.1120
PM11	3369553.2560	599476.2900
PM12	3369534.6000	599492.4960
PM13	3369503.1830	599493.3650
PM14	3369466.8590	599512.2810
PM15	3369455.0910	599541.9700
PM16	3369414.5690	599540.0460
PM17	3369400.7570	599548.7190
PM18	3369391.1550	599566.2640
PM19	3369385.5560	599595.3540
PM20	3369366.1040	599625.7890
PM21	3369347.2600	599653.0460
PM22	3369334.8130	599671.9630
PM23	3369321.8320	599690.9000
PM24	3369311.8160	599717.7010
PM25	3369295.2810	599729.8890
PM26	3369284.5080	599751.1210
PM27	3369269.1080	599777.1000
PM28	3369252.0920	599801.9410
PM29	3369235.3390	599817.7260
PM30	3369212.2800	599826.9630
PM31	3369194.1490	599840.2810
PM32	3369173.1200	599841.6600
PM33	3369156.5590	599851.5600
PM34	3369141.9620	599872.4460
PM35	3369142.4250	599881.6210
PM36	3369154.9080	599890.5050
PM37	3369156.7030	599904.8240
PM38	3369165.3400	599925.1360
PM39	3369155.9350	599952.2560

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM40	3369157.0250	599975.1160
PM41	3369173.6670	599991.9710
PM42	3369197.0630	600006.7380
PM43	3369202.6220	600022.2840
PM44	3369192.7290	600032.8740
PM45	3369173.9150	600039.9570
PM46	3369169.8450	600045.9750
PM47	3369173.9320	600057.8810
PM48	3369166.8360	600062.7210
PM49	3369157.2040	600065.0570
PM50	3369134.7750	600059.7970
PM51	3369124.3610	600059.0860
PM52	3369118.1910	600051.3850
PM53	3369111.6920	600043.9670
PM54	3369098.9560	600043.9290
PM55	3369070.2650	600046.1390
PM56	3369041.8460	600057.2770
PM57	3369018.0550	600068.1160
PM58	3368996.4180	600075.2460
PM59	3368976.4480	600086.1190
PM60	3368953.0200	600100.6660
PM61	3368932.0270	600098.3000
PM62	3368918.3350	600096.8930
PM63	3368896.9870	600088.5490
PM64	3368883.2160	600068.4010
PM65	3368865.5180	600060.0980
PM66	3368835.4880	600041.7950
PM67	3368826.1290	600050.5960
PM68	3368826.3814	600060.5328
ZF63	3368806.3749	600060.5328
ZF62	3368805.9082	600042.1571
ZF61	3368832.8865	600016.7874
ZF60	3368874.9977	600042.4538
ZF59	3368896.6494	600052.6116
ZF58	3368910.0161	600072.1681
ZF57	3368923.0837	600077.2757
ZF56	3368934.1692	600078.4148
ZF55	3368948.3647	600080.0147
ZF54	3368966.3829	600068.8268

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF53	3368988.4418	600056.8165
ZF52	3369010.7576	600049.4628
ZF51	3369034.0454	600038.8530
ZF50	3369065.7494	600026.4276
ZF49	3369098.2167	600023.9267
ZF48	3369120.7835	600023.9940
ZF47	3369133.5242	600038.5364
ZF46	3369134.4808	600039.7304
ZF45	3369137.7590	600039.9542
ZF44	3369148.1279	600042.3859
ZF43	3369160.9129	600023.4816
ZF42	3369176.7021	600017.5373
ZF41	3369161.0493	600007.6577
ZF40	3369137.4124	599983.7183
ZF39	3369135.7738	599949.3514
ZF38	3369143.9179	599925.8672
ZF37	3369137.2055	599910.0814
ZF36	3369136.1557	599901.7072
ZF35	3369122.9385	599892.3006
ZF34	3369121.6419	599866.6077
ZF33	3369142.6199	599836.5916
ZF32	3369166.9981	599822.0185
ZF31	3369187.0144	599820.7059
ZF30	3369202.4862	599809.3413
ZF29	3369224.3828	599800.5699
ZF28	3369236.8091	599788.8616
ZF27	3369252.2377	599766.3380
ZF26	3369266.9692	599741.4866

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF25	3369279.5933	599716.6063
ZF24	3369295.1630	599705.1299
ZF23	3369303.9534	599681.6085
ZF22	3369318.2095	599660.8114
ZF21	3369330.6784	599641.8611
ZF20	3369349.4469	599614.7133
ZF19	3369366.6406	599587.8116
ZF18	3369372.1073	599559.4091
ZF17	3369385.7121	599534.5501
ZF16	3369409.2485	599519.7708
ZF15	3369441.7644	599521.3147
ZF14	3369451.0122	599497.9840
ZF13	3369498.0283	599473.4999
ZF12	3369526.8896	599472.7016
ZF11	3369545.1861	599456.8079
ZF10	3369599.0754	599453.0203
ZF9	3369652.5864	599460.0277
ZF8	3369678.6891	599494.4503
ZF7	3369701.2249	599524.1673
ZF6	3369722.8589	599532.1413
ZF5	3369754.6706	599527.3502
ZF4	3369768.9057	599521.0179
ZF3	3369801.9449	599524.1056
ZF2	3369821.9582	599516.3365
ZF1	3369835.8402	599504.8791
PM1	3369848.5710	599520.3040

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 2

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1	3368622.1900	600102.2000
PM2	3368622.2780	600097.6590
PM3	3368612.4130	600080.8140
PM4	3368601.0600	600062.0220
PM5	3368598.5660	600044.6400
PM6	3368566.7320	600024.8210
PM7	3368557.5070	600008.5440
PM8	3368567.0450	599995.4660

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM9	3368568.1990	599980.3630
PM10	3368567.0730	599971.7730
PM11	3368535.0960	599971.0820
PM12	3368530.3000	599963.8040
PM13	3368511.7110	599950.5100
PM14	3368496.3730	599953.4010
PM15	3368493.5000	599950.5720
PM16	3368507.7710	599925.7100

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM17	3368502.8530	599896.4950
PM18	3368485.8800	599872.2110
PM19	3368473.7080	599853.5400
PM20	3368477.4080	599824.0660
PM21	3368473.9180	599804.8950
PM22	3368478.4020	599782.5770
PM23	3368479.6060	599772.1610
PM24	3368474.3290	599769.0830
PM25	3368466.0330	599774.0980
PM26	3368449.9020	599794.4430
PM27	3368433.3120	599812.1590
PM28	3368412.6950	599810.8710
PM29	3368370.1230	599802.6160
PM30	3368349.4870	599781.3550
PM31	3368333.3430	599765.6020
PM32	3368330.7660	599737.0390
PM33	3368291.2670	599718.4460
PM34	3368258.9160	599721.2420
PM35	3368241.3520	599729.5480
PM36	3368234.2170	599743.5540
PM37	3368224.6000	599747.2260
PM38	3368206.4240	599761.0300
PM39	3368196.8120	599772.8160
PM40	3368190.3820	599788.1330
PM41	3368170.7430	599799.1090
PM42	3368150.4600	599823.0350
PM43	3368130.4710	599838.8390
PM44	3368110.7160	599850.1460
PM45	3368097.9930	599857.6510
PM46	3368077.1150	599878.5080
PM47	3368059.4850	599889.1040
PM48	3368037.6000	599905.3810
PM49	3368029.2330	599917.0250
PM50	3368009.6820	599928.4640
PM51	3368007.5630	599935.2840
PM52	3367983.9630	599949.1830
PM53	3367967.1700	599948.8660
PM54	3367952.8710	599958.0792
ZF52	3367942.0471	599941.2612
ZF51	3367961.4576	599928.7546

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF50	3367978.6864	599929.0798
ZF49	3367990.7561	599921.9715
ZF48	3367992.8849	599915.1200
ZF47	3368015.4687	599901.9066
ZF46	3368023.1713	599891.1872
ZF45	3368048.3388	599872.4688
ZF44	3368064.7128	599862.6276
ZF43	3368085.6499	599841.7116
ZF42	3368100.6674	599832.8532
ZF41	3368119.2391	599822.2234
ZF40	3368136.4928	599808.5821
ZF39	3368157.8271	599783.4159
ZF38	3368174.6087	599774.0369
ZF37	3368179.4884	599762.4129
ZF36	3368192.4305	599746.5435
ZF35	3368214.7872	599729.5645
ZF34	3368219.8907	599727.6158
ZF33	3368226.6301	599714.3864
ZF32	3368253.6141	599701.6257
ZF31	3368294.9114	599698.0565
ZF30	3368349.6551	599723.8255
ZF29	3368352.5983	599756.4471
ZF28	3368363.6492	599767.2304
ZF27	3368380.0984	599784.1778
ZF26	3368415.2327	599790.9905
ZF25	3368425.1544	599791.6104
ZF24	3368434.7413	599781.3728
ZF23	3368452.6011	599758.8473
ZF22	3368474.1465	599745.8230
ZF21	3368500.9748	599761.4715
ZF20	3368498.1741	599785.7004
ZF19	3368494.2804	599805.0803
ZF18	3368497.6351	599823.5077
ZF17	3368494.4653	599848.7581
ZF16	3368502.4578	599861.0181
ZF15	3368521.8274	599888.7311
ZF14	3368528.6826	599929.4539
ZF13	3368525.1807	599935.5547
ZF12	3368544.9559	599949.6971
ZF11	3368546.0210	599951.3134

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF10	3368584.6717	599952.1486
ZF9	3368588.2988	599979.8194
ZF8	3368586.5538	600002.6580
ZF7	3368581.2677	600009.9060
PM101	3368581.6226	600010.5322
PM102	3368617.0408	600032.5827

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM103	3368620.2800	600055.1586
PM104	3368629.6022	600070.5890
PM105	3368642.3830	600092.4130
PM106	3368642.1940	600102.2000
PM1	3368622.1903	600102.2000

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 3

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM5	3367808.3697	600027.3376
PM6	3367798.9527	600014.9296
PM7	3367790.3487	599996.2276
PM8	3367781.5707	599985.7616
PM9	3367772.0777	599943.0466
PM10	3367770.9287	599929.1396
PM11	3367770.4927	599917.3496
PM12	3367774.0837	599903.9366
PM13	3367771.4057	599891.1836
PM14	3367774.9117	599884.2706
PM15	3367793.0817	599869.9666
PM16	3367793.5787	599863.3376
PM17	3367803.4817	599840.3876
PM18	3367812.7017	599826.1936
PM19	3367823.8907	599812.0756
PM20	3367831.4087	599793.1186
PM21	3367832.7377	599763.9026
PM22	3367830.4517	599746.9776
PM23	3367830.8827	599723.7246
PM24	3367820.2967	599696.2896
PM25	3367813.2167	599688.4396
PM26	3367790.1227	599693.9096
PM27	3367771.3087	599701.0266
PM28	3367757.8287	599708.5316
PM29	3367742.1877	599707.4096
PM30	3367711.1067	599698.4376
PM31	3367690.0697	599683.5276
PM32	3367675.8087	599662.4516
PM33	3367654.6367	599657.4586
PM34	3367631.9597	599657.2256
PM35	3367614.1937	599644.2016

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM36	3367608.2397	599621.5796
PM37	3367607.1907	599611.5146
PM38	3367601.3567	599599.5706
PM39	3367596.1407	599575.8176
PM40	3367598.2237	599553.6096
PM41	3367612.6767	599532.4296
PM42	3367609.7557	599511.9226
PM43	3367603.9997	599496.6866
PM44	3367592.1647	599470.3396
PM45	3367586.0837	599436.8296
PM46	3367608.0507	599408.5196
PM47	3367609.4777	599383.3246
PM48	3367606.6827	599363.7726
PM49	3367605.3867	599341.8606
PM50	3367596.5747	599327.5476
PM51	3367583.1627	599323.6636
PM52	3367570.1127	599327.5696
PM53	3367547.4497	599318.3416
PM54	3367531.5357	599313.3436
PM55	3367513.7597	599308.5676
PM56	3367493.9727	599314.0346
PM57	3367476.6377	599308.2036
PM58	3367459.3520	599316.1660
ZF57	3367463.9400	599292.0327
ZF56	3367475.4850	599286.7147
ZF55	3367494.5469	599293.1266
ZF54	3367513.6862	599287.8386
ZF53	3367537.1292	599294.1372
ZF52	3367554.2287	599299.5075
ZF51	3367571.1286	599306.3889
ZF50	3367583.0694	599302.8149

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF49	3367609.5565	599310.4853
ZF48	3367625.0548	599335.6585
ZF47	3367626.5988	599361.7636
ZF46	3367629.5583	599382.4665
ZF45	3367627.6668	599415.8638
ZF44	3367607.3558	599442.0396
ZF43	3367611.4079	599464.3691
ZF42	3367622.4935	599489.0479
ZF41	3367629.2447	599506.9182
ZF40	3367633.5712	599537.2924
ZF39	3367617.6541	599560.6179
ZF38	3367616.3448	599574.5771
ZF37	3367620.3779	599592.9433
ZF36	3367626.7158	599605.9190
ZF35	3367627.9725	599617.9765
ZF34	3367631.7318	599632.2601
ZF33	3367638.5969	599637.2927
ZF32	3367657.0644	599637.4825
ZF31	3367687.9979	599644.7776
ZF30	3367704.5983	599669.3109
ZF29	3367719.9080	599680.1616
ZF28	3367745.7151	599687.6113
ZF27	3367753.3108	599688.1561
ZF26	3367762.8610	599682.8391

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF25	3367784.2553	599674.7460
ZF24	3367820.1344	599666.2477
ZF23	3367837.6248	599685.6403
ZF22	3367850.9518	599720.1791
ZF21	3367850.4766	599745.8177
ZF20	3367852.7989	599763.0113
ZF19	3367851.2357	599797.3758
ZF18	3367841.3956	599822.1882
ZF17	3367828.9609	599837.8780
ZF16	3367821.1750	599849.8642
ZF15	3367813.2718	599868.1798
ZF14	3367812.3677	599880.2378
ZF13	3367792.7812	599895.6569
ZF12	3367794.6378	599904.4980
ZF11	3367790.5902	599919.6164
ZF10	3367790.8982	599927.9460
ZF9	3367791.8974	599940.0398
ZF8	3367800.0343	599976.6530
ZF7	3367807.3967	599985.4311
ZF6	3367816.2073	600004.5821
ZF5	3367819.3123	600008.6734
PM5	3367808.3697	600027.3376

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 4

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM61	3367438.6250	599287.9780
PM62	3367434.6380	599261.7330
PM63	3367424.3050	599255.5530
PM64	3367392.0200	599263.7940
PM65	3367374.5490	599272.5760
PM66	3367355.2950	599242.6510
PM67	3367350.5990	599217.4930
PM68	3367347.8450	599194.4030
PM69	3367357.2770	599156.7590
PM70	3367358.8030	599131.6740
PM71	3367344.9300	599102.7280
PM72	3367321.5610	599115.3800

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM73	3367292.1260	599129.8080
PM74	3367272.8640	599121.5310
PM75	3367266.6030	599089.8940
PM76	3367259.6180	599065.5010
PM77	3367234.3310	599056.3920
PM78	3367213.8270	599062.8680
PM79	3367178.1490	599083.0360
PM80	3367138.5250	599081.3360
PM81	3367111.0780	599089.2720
PM82	3367090.8150	599099.1640
PM83	3367069.9410	599112.2370
PM84	3367038.6480	599111.1140

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM85	3367017.5970	599112.2530
PM86	3367006.8040	599106.1770
PM87	3366986.3850	599101.0310
PM88	3366962.1940	599112.8400
PM89	3366943.2530	599111.5470
PM90	3366927.7580	599121.1300
ZF87	3366930.5312	599095.8990
ZF86	3366938.2010	599091.1556
ZF85	3366958.2236	599092.5224
ZF84	3366984.1823	599079.8505
ZF83	3367014.2848	599087.4370
ZF82	3367022.3326	599091.9675
ZF81	3367038.4660	599091.0946
ZF80	3367064.5260	599092.0298
ZF79	3367081.0933	599081.6540
ZF78	3367103.8597	599070.5398
ZF77	3367136.1131	599061.2141
ZF76	3367173.2889	599062.8091
ZF75	3367205.8074	599044.4271

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF74	3367234.7514	599035.2854
ZF73	3367276.0272	599050.1539
ZF72	3367286.0603	599085.1916
ZF71	3367290.4384	599107.3145
ZF70	3367291.5769	599107.8037
ZF69	3367312.3949	599097.5995
ZF68	3367353.8847	599075.1369
ZF67	3367379.0812	599127.7092
ZF66	3367377.1276	599159.8227
ZF65	3367368.1404	599195.6914
ZF64	3367370.3803	599214.4705
ZF63	3367374.2360	599235.1267
ZF62	3367381.6365	599246.6288
ZF61	3367384.9738	599244.9513
ZF60	3367427.4255	599234.1152
ZF59	3367452.9951	599249.4080
ZF58	3367458.9673	599288.7204
PM61	3367438.6250	599287.9780

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 5

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM95	3366871.1180	599067.4200
PM96	3366853.5500	599037.1440
PM97	3366837.0190	599020.6080
PM98	3366823.8390	599004.6410
PM99	3366816.4670	598990.7910
PM100	3366805.3890	598983.0410
PM101	3366787.5060	598979.3230
PM102	3366770.3810	598977.5710
PM103	3366756.1630	598974.1060
PM104	3366743.1320	598980.7690
PM105	3366743.5330	598988.5910
PM106	3366737.0870	598984.0100
PM107	3366727.1660	598970.4540
PM108	3366715.1890	598959.9630
PM109	3366708.6970	598938.0350
PM110	3366709.7320	598919.0300
PM111	3366705.3080	598900.0640

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM112	3366697.5510	598876.7030
PM113	3366685.0980	598854.4640
PM114	3366667.8000	598827.5190
PM115	3366643.5810	598807.4580
PM116	3366627.4830	598815.9470
PM117	3366609.8320	598804.5610
PM118	3366576.9770	598782.6330
PM119	3366575.2670	598747.9900
PM120	3366574.0750	598727.6110
PM121	3366573.8880	598705.2310
PM122	3366576.6800	598671.8510
PM123	3366582.0740	598649.5910
PM124	3366580.8230	598636.0940
PM125	3366585.7390	598624.2410
PM126	3366587.2710	598604.6750
PM127	3366588.3870	598585.5910
PM128	3366580.4610	598573.4080

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM129	3366580.9680	598560.6220
PM130	3366594.5720	598548.6330
PM131	3366597.8410	598537.6720
PM132	3366604.4570	598519.8500
PM133	3366606.9820	598508.9340
PM134	3366615.9520	598482.8950
PM135	3366627.5350	598479.9030
PM136	3366653.4570	598465.4020
PM137	3366671.8130	598451.0110
PM138	3366685.0470	598436.2390
PM139	3366695.8640	598418.8380
PM140	3366701.9540	598401.9450
PM141	3366707.3320	598377.1370
PM142	3366706.9860	598357.3440
PM143	3366707.2690	598331.0050
PM144	3366702.1650	598307.4980
PM145	3366692.5600	598278.8120
PM146	3366680.0580	598261.1510
PM147	3366666.0980	598251.9240
PM148	3366647.9800	598251.4370
PM149	3366649.0080	598244.0560
PM150	3366648.6140	598231.9670
PM151	3366644.7100	598217.3630
PM152	3366632.2960	598194.5820
PM153	3366620.2610	598168.6010
PM154	3366625.1780	598148.5400
PM155	3366622.5260	598141.0110
PM156	3366618.4322	598112.0681
ZF148	3366638.6282	598112.0467
ZF147	3366642.0505	598136.2415
ZF146	3366646.0213	598147.5147
ZF145	3366641.3546	598166.5545
ZF144	3366650.1696	598185.5843
ZF143	3366663.4147	598209.8904
ZF142	3366668.5286	598229.0204
ZF141	3366668.6252	598231.9847
ZF140	3366672.3538	598232.0849
ZF139	3366694.2149	598246.5343
ZF138	3366710.5884	598269.6644
ZF137	3366721.4775	598302.1853

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF136	3366727.2921	598328.9650
ZF135	3366726.9879	598357.2766
ZF134	3366727.3695	598379.1070
ZF133	3366721.2188	598407.4793
ZF132	3366713.9633	598427.6053
ZF131	3366701.1098	598448.2824
ZF130	3366685.5362	598465.6658
ZF129	3366664.5755	598482.0989
ZF128	3366635.0416	598498.6204
ZF127	3366631.3607	598499.5712
ZF126	3366626.2319	598514.4597
ZF125	3366623.6533	598525.6074
ZF124	3366616.8192	598544.0170
ZF123	3366612.0985	598559.8454
ZF122	3366601.5471	598569.1442
ZF121	3366608.7367	598580.1953
ZF120	3366607.2254	598606.0395
ZF119	3366605.4300	598628.9690
ZF118	3366601.1948	598639.1805
ZF117	3366602.2961	598651.0629
ZF116	3366596.4815	598675.0586
ZF115	3366593.8947	598705.9863
ZF114	3366594.0701	598726.9429
ZF113	3366595.2382	598746.9131
ZF112	3366596.4562	598771.5884
ZF111	3366620.8047	598787.8390
ZF110	3366628.4977	598792.8015
ZF109	3366646.0592	598783.5407
ZF108	3366682.9514	598814.0991
ZF107	3366702.2539	598844.1666
ZF106	3366715.9318	598868.5930
ZF105	3366724.5773	598894.6297
ZF104	3366729.8576	598917.2670
ZF103	3366728.8554	598935.6715
ZF102	3366732.7225	598948.7335
ZF101	3366742.0030	598956.8625
ZF100	3366743.0792	598958.3331
ZF99	3366753.6764	598952.9146
ZF98	3366773.7825	598957.8146
ZF97	3366790.5674	598959.5318

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF96	3366813.4851	598964.2966
ZF95	3366831.8659	598977.1555
ZF94	3366840.5465	598993.4641
ZF93	3366851.8367	599007.1416

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF92	3366869.5391	599024.8494
ZF91	3366886.8554	599054.6917
PM95	3366871.1180	599067.4200

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 6

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1	3366934.1190	597838.3330
PM2	3366951.0720	597832.5360
PM3	3366973.9660	597826.6000
PM4	3366994.4360	597813.5440
PM5	3367008.9130	597797.0570
PM6	3367019.2070	597776.8060
PM7	3367032.9710	597764.3940
PM8	3367052.8860	597742.6240
PM9	3367064.8540	597714.5580
PM10	3367067.9350	597682.6340
PM11	3367078.9640	597666.2980
PM12	3367095.1090	597648.1030
PM13	3367109.2310	597626.9260
PM14	3367115.0420	597605.5430
PM15	3367136.3000	597571.7030
PM16	3367153.2356	597582.3418

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM17	3367133.5613	597613.6609
PM18	3367127.6771	597635.3131
PM19	3367110.9837	597660.3461
PM20	3367094.8007	597678.5840
PM21	3367087.3543	597689.6134
PM22	3367084.4644	597719.5579
PM23	3367069.9452	597753.6066
PM24	3367047.0789	597778.6029
PM25	3367035.3552	597789.1750
PM26	3367025.6017	597808.3627
PM27	3367007.5883	597828.8771
PM28	3366982.0510	597845.1650
PM29	3366956.8256	597851.7055
PM30	3366940.5901	597857.2572
PM1	3366934.1190	597838.3330

SUPERFICIE TOTAL: 123,598.9500 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de julio del dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 41,082.48 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Cabo Pulmo, Playa Barracas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, vigilancia de los recursos naturales, atención y prevención de contingencias ambientales, restauración ecológica y saneamiento, recuperación de especies protegidas, así como actividades de cultura ambiental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 41,082.48 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Cabo Pulmo, Playa Barracas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. PNCBOPULMO/01/03/11, de fecha agosto de 2011, que cumple con la delimitación oficial con clave DDPIF/BCS/2013/03, planos del 42 al 47, de fecha noviembre de 2013, elaborado a escala 1:2,000, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, zona 12 y que obra en el expediente 382/BCS/2012 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el C. Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 14 de diciembre de 2011, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección, vigilancia de los recursos naturales, atención y prevención de contingencias ambientales, restauración ecológica y saneamiento, recuperación de especies protegidas, así como actividades de cultura ambiental.

Que mediante oficio No. US/342/PU/2011, folio 684/2011, de fecha 19 de septiembre de 2011, la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-034/13 de fecha 22 de enero de 2013, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, y la No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-118/15 de fecha 21 de diciembre de 2015, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 41,082.48 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Cabo Pulmo, Playa Barracas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, vigilancia de los recursos naturales, atención y prevención de contingencias ambientales, restauración ecológica y saneamiento, recuperación de especies protegidas, así como actividades de cultura ambiental, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	657139.3004	2598290.0870
ZF2	657152.4291	2598263.4500
ZF3	657169.0896	2598240.1660
ZF4	657190.8745	2598215.1720
ZF5	657210.0485	2598195.0350
ZF6	657231.3239	2598180.6620
ZF7	657256.6756	2598166.9590
ZF8	657290.0491	2598152.1410
ZF9	657314.0754	2598142.3247
PM9	657321.7270	2598160.7843

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM8	657297.8581	2598170.4840
PM7	657266.1362	2598184.5800
PM6	657241.2275	2598197.9530
PM5	657224.5239	2598208.8350
PM4	657205.9210	2598228.3480
PM3	657185.2303	2598251.9760
PM2	657169.8201	2598273.0370
PM1	657157.7780	2598297.7410
ZF1	657139.3004	2598290.0870

Superficie: 4,549.07 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 2

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	657676.7512	2597845.0430
ZF2	657697.4340	2597825.0700
ZF3	657727.1865	2597797.6750
ZF4	657759.5278	2597773.4990
ZF5	657794.4493	2597743.8350
ZF6	657841.3065	2597726.3880
ZF7	657883.2002	2597705.1670
ZF8	657911.6054	2597693.8640
ZF9	657936.4276	2597684.6510
ZF10	657958.6935	2597676.0070
ZF11	657983.0184	2597666.5640
ZF12	658009.1293	2597656.9350
ZF13	658031.1964	2597648.8010
ZF14	658055.8418	2597639.6290
ZF15	658075.7092	2597632.2360
PM15	658086.1803	2597649.4400

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM14	658062.8173	2597658.3730
PM13	658038.1429	2597667.5560
PM12	658016.0468	2597675.7010
PM11	657990.2563	2597685.2080
PM10	657965.9314	2597694.6510
PM9	657943.5266	2597703.3490
PM8	657918.5648	2597712.6140
PM7	657896.0551	2597721.0480
PM6	657851.5841	2597743.9020
PM5	657804.7234	2597761.3400
PM4	657772.1171	2597789.0610
PM3	657740.7322	2597812.3890
PM2	657711.2647	2597839.5160
PM1	657690.3994	2597859.4920
ZF1	657676.7512	2597845.0430

Superficie: 9,052.19 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 3

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	658378.2337	2597406.2399
ZF2	658404.7721	2597374.8890
ZF3	658426.1480	2597350.7820
ZF4	658444.7074	2597329.8510
ZF5	658468.5146	2597303.4790
ZF6	658492.8979	2597282.1420
ZF7	658509.4552	2597267.9320
ZF8	658524.7971	2597254.7650
ZF9	658544.6475	2597237.7290
ZF10	658565.2460	2597220.0510
ZF11	658588.0723	2597200.4610
ZF12	658606.8752	2597177.8290
ZF13	658623.1650	2597158.2210
ZF14	658647.0266	2597129.4990
ZF15	658659.2209	2597117.1720
ZF16	658678.5507	2597091.6140
ZF17	658698.8584	2597067.1100
ZF18	658712.5035	2597035.3420
ZF19	658722.4673	2597010.3930
ZF20	658732.7364	2596985.7510
ZF21	658737.5480	2596964.5830
ZF22	658743.8790	2596936.7300
ZF23	658750.0064	2596909.7740
ZF24	658756.5409	2596874.8880
ZF25	658761.5773	2596847.9990
ZF26	658760.4489	2596823.6510
ZF27	658759.1230	2596795.0410
ZF28	658757.6192	2596762.5930
PM28	658777.5729	2596761.1300

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM27	658779.1016	2596794.1150
PM26	658780.4275	2596822.7250
PM25	658781.6635	2596849.3960
PM24	658776.1990	2596878.5700
PM23	658769.5939	2596913.8330
PM22	658763.3816	2596941.1630
PM21	658757.0506	2596969.0160
PM20	658751.8580	2596991.8600
PM19	658741.0409	2597017.8110
PM18	658730.9817	2597042.9980
PM17	658716.0923	2597077.6640
PM16	658694.0652	2597104.1780
PM15	658674.3831	2597130.2830
PM14	658661.8559	2597142.9470
PM13	658638.5487	2597171.0020
PM12	658622.2589	2597190.6090
PM11	658602.3779	2597214.5400
PM10	658578.2712	2597235.2280
PM9	658557.6727	2597252.9060
PM8	658537.8223	2597269.9420
PM7	658522.4804	2597283.1090
PM6	658505.9231	2597297.3190
PM5	658482.3287	2597317.5680
PM4	658459.6719	2597343.1200
PM3	658441.1125	2597364.0510
PM2	658419.8899	2597387.9850
PM1	658390.8250	2597422.3204
ZF1	658378.2337	2597406.2399

Superficie: 15,835.65 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 4

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	658881.2299	2596108.0056
ZF2	658893.5750	2596061.1506
ZF3	658908.0862	2596019.5086
ZF4	658931.2002	2595979.6086
ZF5	658945.9656	2595967.1586
ZF6	658955.0542	2595962.8544
ZF7	658984.3420	2595957.2763
ZF8	659010.4850	2595945.8706
ZF9	659049.2322	2595925.2886
ZF10	659081.2210	2595907.7626
ZF11	659105.2657	2595892.5476
ZF12	659139.7654	2595878.3926
ZF13	659156.5091	2595858.2486
ZF14	659174.5493	2595836.0856
ZF15	659198.4098	2595803.0056
ZF16	659220.8558	2595769.5586
ZF17	659247.9127	2595745.5006
ZF18	659278.5717	2595708.7321
PM17	659289.5612	2595726.9468

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM16	659262.2749	2595759.5000
PM15	659234.4276	2595784.0820
PM14	659214.9332	2595814.2870
PM13	659190.4287	2595848.2590
PM12	659171.9552	2595870.9550
PM11	659151.9633	2595895.0060
PM10	659112.9190	2595911.0260
PM9	659091.4864	2595924.9440
PM8	659058.7285	2595942.8910
PM7	659019.1877	2595963.8950
PM6	658990.2852	2595976.5040
PM5	658958.7958	2595982.5010
PM4	658945.3423	2595993.7520
PM3	658926.6904	2596026.5260
PM2	658912.5209	2596067.4110
PM1	658900.6101	2596112.9490
ZF1	658881.2299	2596108.0056

Superficie: 11,645.57 m²

SUPERFICIE TOTAL: 41,082.48 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de julio del dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, en el Estado de México, Región Hidrológico-Administrativa Aguas del Valle de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4 denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción, ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, en el Estado de México;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, en el Estado de México, y se actualizó su disponibilidad media anual de agua subterránea, obteniéndose un déficit de 189.991480 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el registro Público de Derechos de Agua al 30 de septiembre de 2008;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, en el Estado de México, obteniéndose un déficit de 55.595070 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, en el Estado de México, obteniéndose un déficit de 58.374597 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, en el Estado de México, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, en el Estado de México, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “DECRETO que establece por tiempo indefinido en la región inmediata a la población de Zumpango, Méx., veda para construcción de alumbramientos de aguas subterráneas, sea mediante norias o pozos profundos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1949, el cual aplica en la porción centro occidental del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, en el Estado de México;
- b) “DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida por Cuenca o Valle de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1954; el cual abarca casi la totalidad del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, en el Estado de México;
- c) “DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Tulancingo, en el Estado de Hidalgo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1965, el cual aplica en una mínima porción, en el extremo noreste del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, en el Estado de México;
- d) “DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Toluca, del Estado de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1965, el cual abarca una mínima porción en el extremo suroeste, del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, en el Estado de México;
- e) “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos del Estado de México, que no quedaron incluidos en la vedas impuestas mediante Decretos Presidenciales de 7 de diciembre de 1949, 21 de julio de 1954, 10 de agosto de 1965 y 14 de abril de 1975 y Acuerdo Presidencial de 11 de julio de 1970”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 1978, el cual comprende una mínima porción del borde occidental del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, en el Estado de México;
- f) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 21 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción no vedada del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, en el Estado de México, que en el mismo se indica, que corresponde a una mínima porción en su extremo norte, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, en el Estado de México, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios a través del Consejo de Cuenca del Valle de México, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la quinta sesión ordinaria de su Comisión de Operación y Vigilancia, realizada el 26 de mayo de 2016, en la Ciudad de México, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS
ESTUDIOS TÉCNICOS DE LAS AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL
ACUÍFERO CUAUTITLÁN-PACHUCA, CLAVE 1508, EN EL ESTADO DE MÉXICO,
REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, ubicado en los estados de México e Hidalgo, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO**1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL**

El acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, en el Estado de México, incluye parte del Estado de Hidalgo, se encuentra ubicado en el centro del país, dentro de la Cuenca del Valle de México y comprende una superficie de 3,870 kilómetros cuadrados. Abarca completamente a los municipios de Cuautitlán, Tultepec, Jaltenco, Coacalco de Berriozábal, San Martín de las Pirámides, Nextlalpan, Jaltenco, Teotihuacán, Otumba, Melchor Ocampo, Temascalapa, Axapusco, Nopaltepec, Coyotepec, Tecámac y Teoloyucan, y parcialmente a Cuautitlán Izcalli, Nicolás Romero, Acolman, Tultitlán, Ecatepec de Morelos, Tepetlaoxtoc, Atizapán de Zaragoza, Tezoyuca, Tepotzotlán, Chiautla, Atenco, Isidro Fabela, Jilotzingo, Otzolotepec, Xonacatlán, Hueypoxtla, Tequixquiac, Zumpango, Huehuetoca y Villa del Carbón, del Estado de México, así como completamente a los municipios de Mineral de la Reforma, Zempoala, Villa de Tezontepec y Tizayuca, y parcialmente a los municipios de Mineral del Chico, Mineral del Monte, Pachuca de Soto, San Agustín Tlaxiaca, Singuilucan, Epazoyucan, Tolcayuca, Zapotlán de Juárez, Tepeapulco y Tlanalapa, del Estado de Hidalgo. Administrativamente, el acuífero corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Aguas del Valle de México.

Los límites del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009:

ACUÍFERO 1508 CUAUTITLÁN-PACHUCA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	24	7.0	19	58	17.4	
2	98	29	14.6	19	55	35.4	
3	98	29	45.7	19	52	6.5	
4	98	31	1.2	19	49	12.2	
5	98	32	11.8	19	49	44.4	
6	98	36	19.7	19	46	48.8	
7	98	36	15.3	19	46	2.4	DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE ESTATAL
8	98	39	50.8	19	36	17.5	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE ESTATAL
9	98	41	35.1	19	34	30.4	
10	98	46	41.1	19	35	25.6	
11	98	50	23.5	19	38	4.7	
12	98	52	9.8	19	35	24.2	
13	98	58	48.8	19	34	50.6	
14	99	1	0.7	19	35	11.6	
15	99	7	2.9	19	35	17.2	DEL 15 AL 16 POR EL LÍMITE ESTATAL
16	99	7	23.2	19	35	30.7	
17	99	16	40.2	19	35	28.2	

18	99	25	42.6	19	28	51.6	
19	99	30	6.3	19	33	27.0	
20	99	25	36.0	19	37	50.6	
21	99	25	1.9	19	40	50.6	
22	99	22	11.0	19	43	2.7	
23	99	21	4.4	19	46	31.0	DEL 23 AL 24 POR EL LÍMITE ESTATAL
24	99	17	48.0	19	50	4.5	DEL 24 AL 25 POR EL LÍMITE ESTATAL
25	99	13	8.5	19	54	5.6	
26	99	9	18.3	19	52	24.0	
27	99	9	16.5	19	50	25.4	
28	99	2	17.4	19	52	7.7	
29	98	58	22.3	19	54	49.9	
30	98	57	58.4	19	55	48.5	DEL 30 AL 31 POR EL LÍMITE ESTATAL
31	98	56	57.9	20	1	43.3	
32	98	53	5.1	20	3	29.0	
33	98	51	33.1	20	5	3.8	
34	98	49	4.9	20	5	47.8	
35	98	47	10.2	20	8	3.9	
36	98	45	19.4	20	8	51.9	
37	98	44	25.9	20	13	13.9	
38	98	39	50.7	20	6	55.3	
39	98	37	42.0	20	7	37.6	
40	98	33	17.0	20	4	29.9	
41	98	33	37.1	20	0	43.4	
42	98	27	15.2	19	59	21.1	
1	98	24	7.0	19	58	17.4	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2010, la población asentada dentro de los límites del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, era de 5'493,966 habitantes, mientras que en el año 2005, era de 4'985,966 habitantes, por lo que la tasa de crecimiento poblacional en ese lapso fue de 4.4 por ciento. En la superficie del acuífero existen 1,057 localidades, de las cuales 164 son urbanas y concentran a 5'206,833 habitantes, que representan el 94.8 por ciento de la población total; así como 893 localidades rurales, que albergan a 287,133 habitantes. Los municipios que concentran a la mayor parte de la población son Ecatepec de Morelos, Cuautitlán Izcalli, Coacalco de Berriozábal, Nicolás Romero, Tecámac, Tultitlán, Zumpango, Tultepec y Cuautitlán, del Estado de México y Pachuca de Soto, Tizayuca, Mineral de la Reforma, Tepeapulco y Zempoala, del Estado de Hidalgo.

Las localidades más pobladas son Ecatepec de Morelos, con 1,655,015 habitantes; Cuautitlán Izcalli, con 484,573 habitantes; Nicolás Romero, con 281,799 habitantes; San Francisco Coacalco, con 277,959 habitantes; Ojo de Agua, con 242,272 habitantes; Buenavista, con 206,081 habitantes; San Pablo de las Salinas, con 189,453 habitantes; Cuautitlán, con 108,449 habitantes y Tepexpan, con 102,667 habitantes, pertenecientes al Estado de México y Pachuca de Soto, con 256,584 habitantes, en el Estado de Hidalgo.

El desarrollo histórico y económico del Valle de México ha ejercido un papel trascendental en el país, debido a su alto desarrollo industrial y poblacional, creando al mismo tiempo una demanda de agua significativa en las diversas zonas de la Cuenca del Valle de México, lo que ha ocasionado, de forma continua y esencialmente en las últimas tres décadas, un incremento del número de captaciones de agua subterránea, con el consecuente aumento en los volúmenes de extracción del agua y el desequilibrio del sistema hidrológico natural.

3. MARCO FÍSICO

3.1. Climatología

De acuerdo con la clasificación de climas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la superficie del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, los climas que predominan son templado por su temperatura, semiseco a subhúmedo por su contenido de humedad, con lluvias en verano y solamente en las porciones elevadas se presenta el clima semifrío subhúmedo.

De acuerdo con el análisis de la información de las estaciones meteorológicas en la zona de influencia del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, la temperatura media anual varía entre 14.0 y 15.3 grados centígrados, con un promedio de 14.7 grados centígrados. La precipitación media anual es de 655 milímetros anuales y la evapotranspiración potencial media anual es de 1,628 milímetros. La precipitación se concentra en los meses de junio a septiembre, en tanto que la temporada de secas es de octubre a mayo.

3.2 Fisiografía y Geomorfología

El acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, se localiza dentro de la Cuenca del Valle de México, formando parte de la Provincia Fisiográfica del Eje Neovolcánico, la cual atraviesa la República Mexicana en dirección este-oeste. Asimismo, se extiende por las subprovincias fisiográficas Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo y una pequeña porción en la de Lagos y Volcanes de Anáhuac.

El acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, se caracteriza por poseer una extensa planicie rodeada por sierras volcánicas cuya morfología, orientación y distribución, sugieren que está situado sobre el relleno granular de origen sedimentario y vulcano sedimentario de fosas tectónicas.

En la Subprovincia Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo predominan rocas volcánicas en las sierras, sobre todo en las porciones norte y occidental del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508; en cambio, en la Subprovincia de Lagos y Volcanes de Anáhuac, el predominio es de llanuras formadas por depósitos aluviales, como la de Tizayuca-Pachuca, rodeada de serranías, con una elevación media de 2,400 metros sobre el nivel del mar.

El acuífero limita con elevaciones topográficas volcánicas como la Sierra de Guadalupe, al sur; la Sierra de Pachuca, al norte; la de Chilcuautla y Tepozán, por el oriente y al poniente, por las sierras Tepotzotlán, Monte Bajo y Monte Alto. La planicie lacustre contiene los restos de la Laguna de Zumpango, y entre los escurrimientos más importantes se encuentran el Río Cuautitlán y el Río de las Avenidas; este último corre de norte a sur y descarga sus aguas en la Presa El Manantial.

3.3 Geología

Los materiales que constituyen el subsuelo en el acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, corresponden a intercalaciones de productos volcánicos, tales como lavas, tobas y cenizas, que incluyen materiales granulares transportados por ríos y arroyos, provenientes de las partes topográficamente altas, y que circularon hacia los valles. Cubriendo a dichos materiales y con espesores variables, se encuentran arcillas y arenas finas que son el producto de acumulaciones sedimentarias de los antiguos lagos.

Terciario

Rocas volcánicas del Oligoceno. Las formaciones geológicas más antiguas que subyacen al acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, corresponden a una potente secuencia de rocas volcánicas del Oligoceno, que afloran al norte de la Ciudad de Pachuca. Generalmente, son de composición intermedia y sus emisiones se prolongan hasta el Mioceno Inferior. Dichas erupciones volcánicas están compuestas por derrames de lava, brechas, tobas y conglomerados, éstos corresponden al grupo denominado El Morro. Dentro de este grupo se incluyeron a las rocas volcánicas y a los depósitos continentales del Grupo Balsas, que descansan en forma discordante sobre calizas del Cretácico, así como a las rocas volcánicas del Oligoceno Tardío y Mioceno Temprano. Asimismo, se incluyó a la Riolita Navajas, que descansa discordantemente sobre el Grupo Pachuca. La Formación Balsas está compuesta principalmente por areniscas, conglomerados y lodositas arenosas continentales, que forman rellenos de bolsones y abanicos aluviales. Estas vulcanitas forman parte del basamento geohidrológico y por su baja permeabilidad, funcionan como basamento geohidrológico del acuífero.

Rocas Volcánicas del Mioceno. Estas rocas afloran también en el norte de la Ciudad de Pachuca, rodeando la llamada Fosa de Pachuca, que contiene en su porción central a las tobas zumate junto con las riolitas que forman las cumbres de la Sierra de Pachuca. También afloran al poniente de Pachuca, formando parte de la sierra que limita a la planicie aluvial, manifestando espesores máximos de 1,000 metros. Funcionan como zona de recarga a los acuíferos de la planicie, y se les asigna una edad correspondiente al Mioceno Medio y Tardío.

Rocas Volcánicas del Plioceno. Una gran variedad de productos, cuya formación tuvo lugar en el Plioceno domina el área estudiada. Destacan las rocas ácidas e intermedias que ocupan parte de la sierra situada al poniente del acuífero y que se identifican como Monte Alto y Monte Bajo; por el oriente aflora en la Sierra Las Pitahayas, y también coronan las sierras de Guadalupe y Tepetzotlán. Su composición varía de andesítica a riolítica, tobas cristalinas, vítreas, líticas y pumíticas, con algunas intercalaciones de coladas lávicas y brechas. Su permeabilidad es baja funcionando como frontera de los acuíferos a profundidad. En el Plioceno Medio, se formaron las cuencas endorreicas someras, donde se advierten potentes depósitos lacustres cubiertos por depósitos aluviales, posiblemente interdigitados con cuerpos volcánicos sobrepuestos a los sedimentos lacustres y a las vulcanitas interdigitadas. Su permeabilidad es muy baja y funcionan como fronteras de los acuíferos, y su edad corresponde al Plioceno Temprano.

Formación Otomí. Está constituida por productos volcánicos emitidos durante la parte más temprana del Plioceno Tardío, que se encuentran al occidente de la Cuenca de México en lo que se conoce como Sierra de Monte Alto, una de las zonas de recarga al acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508. Esta unidad se encuentra caracterizada por estar formada en su mayor parte por depósitos piroclásticos que se presentan como flujos lobulados. Las lavas de esta unidad se encuentran aflorando en las regiones altas de la Sierra de Monte Alto, en las que son comunes las intercalaciones de brechas volcánicas con las coladas lávicas, que presentan textura fanerítica en los derrames de mayor consistencia; el espesor máximo se estima es de 1,300 metros en el Cerro Las Palomas.

Formación Tarango, del Plioceno Superior. Comprende flujos piroclásticos que se formaron como extensos abanicos aluviales a pie de las llamadas Sierras Mayores como Sierra Nevada y Sierra Las Pitahayas, al suroeste de la Estación Téllez. Los abanicos son brechas y lavas, flujos de piroclásticos, aglomerados, horizontes de pómez y conglomerados medianamente consolidados de composición dacítica y andesítica.

Cuaternario

Rocas Volcánicas del Cuaternario. Durante el Pleistoceno tuvo lugar el apogeo de estas vulcanitas, que se localizan formando parte de la sierra que delimita por el poniente, el sur y el sureste a la planicie Tizayuca-Pachuca. Comprende aparatos volcánicos del Cuaternario Inferior, con una morfología joven, vulcanitas del Cuaternario Superior, rocas fenobasálticas o andesíticas.

Depósitos aluviales y lacustres del Cuaternario. Los depósitos aluviales ocupan grandes extensiones en la llanura correspondiente al acuífero en estudio, compuestos por elásticos que cubren discordantemente a piroclásticos y elásticos del Plioceno. Los espesores máximos de esta unidad son de alrededor de 500 metros, en las zonas al norte de la cuenca. Incluyen material poco consolidado, compuesto por fragmentos con tamaño de grava, arena, limo y arcilla y se interdigitan con formaciones volcánicas de la misma edad. Se deduce que su edad corresponde del Pleistoceno al Holoceno.

Los sedimentos lacustres afloran en la parte meridional del acuífero estudiado, en los alrededores de la Laguna de Zumpango y continúan hacia el sur, confundiendo con los depósitos lacustres del extinto Lago de Xaltocan. En realidad ocupan una extensión reducida por lo que no tienen relevancia geohidrológica. Se trata de material arcilloso compresible y con espesores variables entre 30 y 50 metros, prácticamente impermeables por su composición, y por lo tanto, dificultan en extremo la infiltración del agua llovida localmente.

Geología estructural. El relieve estructural original está íntimamente relacionado con una intensa actividad volcánica iniciada a principios del Terciario y desarrollada durante el Pleistoceno Inferior. El conjunto de estructuras que caracterizan al relieve de esta región evolucionó sobre una paleogeografía constituida por sedimentos mesozoicos plegados, los cuales corresponden a la Sierra Madre Oriental.

La evolución de los fenómenos volcánicos propició las condiciones para la formación de cuencas endorreicas, que posteriormente fueron rellenadas con aportes de materiales volcanoclásticos, los cuales tienen características litológicas de rocas volcánicas depositadas en un medio lacustre y aparecen estratificadas. Estos depósitos actualmente se encuentran en una etapa de rejuvenecimiento y están siendo erosionados, pero sus antiguos niveles quedan como remanentes que se observan en formas planas, como mesetas. La cantidad y espesor de este paquete volcánico formado por sucesivas coladas de lavas superpuestas, es testimonio de la durabilidad del fenómeno durante un lapso grande de tiempo, que abarcó desde principios del Terciario hasta épocas recientes. En algunas áreas como en las sierras de Chichinautzin, Nevada y de Pachuca, se ha calculado que la suma de espesores de las formaciones volcánicas depositadas rebasan los 4,000 metros.

Además existen varios sistemas de fracturas y fallas regionales, del Terciario Inferior al Medio, como producto del levantamiento continental. En el Plioceno Superior se suman varios movimientos que dan origen a la falla Chapala-Acambay, que afectó a la Cuenca de México, de poniente a oriente en sus partes central y septentrional, así como la Falla Clarión, que afectó la porción meridional y que manifiesta cierto paralelismo con la anterior. Estos sistemas de fracturas están asociados a los procesos de mineralización que concentraron yacimientos económicos en los distritos mineros en el área de Pachuca.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, pertenece a la Región Hidrológica 26 Pánuco, en su porción alta; dentro de la Cuenca Hidrológica del Valle de México. El acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, está comprendido en 3 subregiones hidrológicas del Valle de México, la IV Cuautitlán, V Pachuca y VI Teotihuacán.

Por el poniente escurre el Río Cuautitlán, que es el más importante, no sólo en este acuífero, sino en toda la Cuenca del Valle de México. Nace en las serranías Monte Alto y Monte Bajo, recibiendo a su paso algunos tributarios para finalmente llegar a la Presa de Guadalupe. Aguas abajo de esta estructura recibe el nombre de Río Cuautitlán y escurre con rumbo general nornoroeste, beneficiando terrenos agrícolas. Poco después recibe las aportaciones del Río Tepotzotlán y llega a Huehuetoca, saliendo del Valle de México a través del Tajo de Nochistongo y de los túneles de Tequisquiác, y a veces se deriva una parte hacia la Laguna de Zumpango.

En la porción nororiental se desarrolla el Río de las Avenidas de Pachuca, una de las corrientes superficiales más importante en este acuífero. Nace en la sierra situada al norte de la Ciudad de Pachuca; después de recorrer la planicie Tizayuca-Pachuca con dirección general norte-sur en sus primeros kilómetros, cambia de rumbo hacia el noreste-suroeste a la altura de la Presa El Manantial. En este tramo recibe parte de las aguas residuales que generan las poblaciones que están a su paso, incluyendo las de Pachuca, que por cierto, sin tratamiento alguno, se utilizan en la agricultura. El régimen de este río es intermitente dado que por lo general solo se registran escurrimientos durante la temporada de lluvias, es decir, durante los meses de junio a octubre. Las avenidas mayores se presentan en julio y septiembre, y el escurrimiento anual de este río es del orden de 4.2 millones de metros cúbicos

La infraestructura hidráulica de la zona de estudio es muy amplia, cuenta con una gran cantidad de obras hidráulicas, desde pequeños bordos hasta presas de mediana magnitud, como la Presa Guadalupe. Algunas de las presas están en servicio y otras azolvadas; es de destacarse el bordo de la Laguna de Zumpango. Asimismo, cuenta con una gran cantidad de pozos y norias, entre los primeros se encuentran varios sistemas que son controlados por organismos gubernamentales. Estos pozos extraen agua, principalmente para uso

público urbano; así como para abastecimiento de una parte de la población asentada en esta área, y para la población de la Ciudad de México, por lo que se tienen obras de diversa índole, tales como, la Planta Barrientos, conducciones de gran diámetro y túneles. Existen además, pozos que explotan el acuífero para usos industriales, así como de servicios, y en menor proporción, algunos para uso agrícola. Asimismo, existen instalaciones hidráulicas para abastecer a la Ciudad de Pachuca, a través de agua subterránea que se explota por medio de pozos profundos, sus aguas son conducidas por grandes tuberías; desde luego, existen obras hidráulicas para aprovechar las aguas tanto superficiales como subterráneas para uso agrícola.

En cuanto al alcantarillado y drenaje de aguas pluviales y negras se cuenta con varias redes de emisores urbanos, entre ellos se encuentran los que descargan en el cauce del Río de las Avenidas, que finalmente descarga a su vez en la Presa El Manantial. Conviene mencionar que en esta parte de la zona de estudio, se encuentra una salida artificial denominada el Drenaje Profundo, que forma parte del sistema de la Ciudad de México, a través del cual escurren aguas negras que se juntan con aguas pluviales.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El acuífero

El acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, se considera de tipo semiconfinado, heterogéneo y anisotrópico. Se divide en tres unidades, la basal, representada por las riolitas, con fracturamiento moderado y concediéndole una permeabilidad baja; la unidad superior, comprende a los materiales andesíticos con intenso fracturamiento, asociada con brechas volcánicas poco consolidadas y tobas arenosas de grano grueso y bastante alteradas, por lo que les concede buena permeabilidad y constituyen el principal acuífero profundo. Sobre esta secuencia se tienen arenas, arcillas y tobas poco permeables del Reciente, considerada como la tercera unidad con baja capacidad productora.

El subsuelo se divide en tres zonas con características hidrogeológicas diferentes:

Zona 1: Esta zona se localiza entre los poblados de Tizayuca y Jesús María, donde la estructura del subsuelo tiene un arreglo subhorizontal, y está constituido en general, por capas de sedimentos volcanoclásticos y lacustres, asociados con intercalaciones de derrames lávicos, que corresponden a la unidad volcánica superior.

Zona 2: Esta zona se define a la altura de Vicente Guerrero, correspondiendo a una zona de transición entre los depósitos de la Zona 1 y la unidad rocosa 3, claramente definida hacia el noreste. La parte inferior está compuesta por gravas y arcillas consideradas como depósitos de talud, cuerpos que subyacen a derrames volcánicos y están cubiertos por materiales semejantes a la zona anterior.

Zona 3: Entre las poblaciones de Zapotlán de Juárez y San Pedro Huaquilpan, el subsuelo está formado por una estructura rocosa de origen ígneo extrusivo de composición andesítica, correspondiendo a los materiales de las vulcanitas del Mioceno.

5.2 Niveles del agua subterránea

Profundidad al nivel estático. La profundidad al nivel estático en el acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, para el año de 2005, variaba entre 30 y 130 metros. Los valores menores de 30 metros se localizan al pie de las sierras del occidente, en las inmediaciones del Municipio de Nicolás Romero, que es parte de las zonas de recarga, asimismo, se observa una profundidad semejante al noreste del poblado de Tepexpan, en tanto que las profundidades mayores de 130 metros se ubican al poniente del poblado de Ciudad Sahagún; profundidades de 110 metros se localizan en los alrededores del poblado de Villa Tezontepec, en las inmediaciones del poblado de Coyotepec, así como, desde el sureste de la Presa Guadalupe hasta las cercanías del poblado de Cuautitlán; las de 100 metros se pueden observar en las cercanías del poblado de Acayuca, localizado al suroeste de Pachuca. Hacia el centro de la planicie, los niveles tienden a encontrarse a profundidades entre 70 y 90 metros. En general se puede decir que las profundidades al nivel estático de este acuífero son superiores a los 70 metros con algunas excepciones, por lo que de seguir sobreexplotando el acuífero, cada vez se tendrán mayores consecuencias por este fenómeno, tanto en el deterioro ecológico como en costos de bombeo, reposición de pozos y mantenimiento de los mismos, entre otros aspectos.

Elevación del nivel estático. De la configuración de las curvas de igual elevación de los niveles estáticos para el año 2005, se observa que las equipotenciales variaban de 2,480 a 2,150 metros sobre el nivel del mar. Los valores mayores señalan zonas de recarga al acuífero, proveniente tanto del suroeste como del noreste

del acuífero. Desde estas partes se genera un flujo subterráneo que, a partir del suroeste adopta un rumbo general hacia el centro del Valle de Cuautitlán, área que a su vez recibe aportaciones del flujo subterráneo proveniente del corredor de Tizayuca-Pachuca, así como del noroeste y del este. El valle de Cuautitlán es el centro de recolección de los flujos subterráneos en este acuífero.

En el área meridional del acuífero, la sobreexplotación local ha cortado el flujo que antes proseguía hacia el sur, alimentando a los acuíferos de lo que es ahora el llamado acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México. En la porción septentrional del acuífero las curvas con valores de 2,180, 2,200 y hasta 2,250 metros sobre el nivel del mar, señalan el efecto del bombeo de la batería de pozos, tanto del ramal Tizayuca-Pachuca, que abastece de agua a la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, como del ramal San Javier-Pachuca, destinado al abastecimiento de agua para la Ciudad de Pachuca, junto con el sistema Téllez.

Las zonas más abatidas, donde se presenta un gran cono de abatimiento, son donde se alojan la mayor parte de pozos para abastecimiento de agua de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. Conviene señalar, que prácticamente no existen entradas subterráneas provenientes de otras cuencas, excepto una pequeña aportación que entra del acuífero Apan, la cual se puede considerar insignificante respecto a los volúmenes de recarga de una parte de la lluvia que se precipita en las zonas altas, que llegan al acuífero como entradas por flujo horizontal subterráneo.

Evolución del nivel estático. La evolución del nivel estático en el periodo comprendido del año 2000 al año 2005, indica que los abatimientos piezométricos más fuertes se localizan hacia la parte central del acuífero en estudio, con valores poco mayores de 10 metros, lo que significa un ritmo de abatimiento para esa área, de 2 metros por año, la cual se puede considerar alta, asimismo, existen abatimientos de 5 a 10 metros hacia la zona central del corredor del Valle de Tizayuca-Pachuca, lo cual indica un abatimiento del orden de 1 a 2 metros por año. Esta tendencia de abatimiento en algunos sitios se acentúa, particularmente hacia las baterías de pozos existentes en esa área; en tanto que, hacia las partes perimetrales del valle disminuyen notablemente, hasta el límite marcado por las curvas con valor nulo. Una pequeña zona de equilibrio en este acuífero se ubica al poniente del poblado de Ciudad Sahagún, cerca del límite de la zona acuífera, donde las extracciones deben de ser moderadas. El abatimiento medio en la zona de valle es de 1.5 metros anuales.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

De acuerdo con el censo de captaciones de agua subterránea realizado por la Comisión Nacional del Agua en el año 2006, en el acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, existen 839 captaciones de agua subterránea activas, de las cuales 614 se destinan a uso público urbano; 191 a uso agrícola; 20 a uso industrial; 11 al pecuario; 2 al doméstico y uno a uso múltiple.

El volumen de extracción total se estima en 751.3 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales el 91 por ciento se destina al uso público urbano y el 6 por ciento al uso agrícola, 2 por ciento a uso industrial y 1 por ciento a otros usos.

Del volumen de extracción anterior, se transfieren a la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, 264.9 millones de metros cúbicos anuales, correspondientes a la extracción del Sistema Chiconautla (31.5 millones de metros cúbicos anuales) y de los pozos de los ramales Tizayuca-Pachuca, Los Reyes-FC, Los Reyes-Ecatepec, Castera y Teoloyucan (233.4 millones de metros cúbicos, denominados por el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México como Plan de Acción Inmediata (PAI)).

5.4 Calidad del agua subterránea

La calidad del agua subterránea del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, y en general de toda la Cuenca del Valle de México, es de vital importancia para el abastecimiento de agua potable de su población, por lo que es imprescindible que este recurso sea apto para su consumo. Igualmente, es importante tratar de conservar esa calidad, amenazada por la infiltración de aguas residuales y por el uso de agroquímicos, riesgos aminorados por las grandes profundidades a que ya se encuentra el nivel de saturación en el subsuelo.

Todavía se puede aceptar que en general, es buena la calidad del agua contenida en el acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508; no obstante que ya rebasa en algunas áreas y en algunos índices geoquímicos las concentraciones máximas permitidas por la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000.

La contaminación en algunos sitios se ha hecho presente, como es el caso de la zona de Lechería, donde el acuífero se encuentra contaminado de cromo hexavalente, situación que afortunadamente tiene un diámetro de aproximadamente 1 kilómetro en una zona industrial, además de que debido al cono de abatimientos piezométricos existente en ese lugar, no se ha expandido dicha contaminación.

Las menores concentraciones de sólidos totales disueltos, son de 300 miligramos por litro y se presentan en las estibaciones de las sierras del sureste y oeste, en las zonas de recarga con presencia de agua meteórica de reciente infiltración. Hacia la Ciudad de Pachuca, la concentración de sólidos totales disueltos alcanza valores máximos de 800 miligramos por litro; de 900 miligramos por litro hacia la Laguna de Zumpango, y hasta 1000 miligramos por litro al oriente de Cuautitlán. Las mayores concentraciones de sólidos totales disueltos, del orden de 1,300 miligramos por litro, se localizaban hacia la planicie del Valle de Cuautitlán, mostrando la mineralización gradual de las aguas de reciente infiltración durante su recorrido por el subsuelo.

La evolución de la calidad del agua subterránea a través del tiempo, permite identificar el aumento en las concentraciones de cloro y la presencia de nitratos, interpretándose como contaminación con agua residual y debida al uso de agroquímicos.

5.5 Balance de Agua Subterránea

De acuerdo al balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, es de 356.7 millones de metros cúbicos anuales, integrada por la suma de la entrada por flujo subterráneo de 115.8 millones de metros cúbicos anuales, y la recarga vertical de 240.9 millones de metros cúbicos anuales.

Las salidas del acuífero corresponden totalmente a la extracción de 751.3 millones de metros cúbicos anuales, debido a que no existen salidas naturales del acuífero. El cambio de almacenamiento en el acuífero es de -394.6 millones de metros cúbicos anuales, en los que el signo negativo indica que corresponde a un minado de la reserva no renovable del acuífero, lo que provoca un abatimiento continuo de los niveles del agua subterránea.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{lcl} \text{Disponibilidad media} & = & \text{Recarga total} - \text{Descarga natural} - \text{Volumen concesionado e inscrito} \\ \text{anual de agua} & & \text{media anual} \quad \text{comprometida} \quad \text{en el Registro Público de} \\ \text{subterránea} & & \text{Derechos de Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, se determinó considerando una recarga media anual de 356.7 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida nula; y el volumen de agua subterránea concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014, de 415.074597 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea nula con un déficit de 58.374597 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE MÉXICO

1508	CUAUTITLÁN-PACHUCA	356.7	0.0	415.074597	751.3	0.000000	-58.374597

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Este resultado indica que no existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones en el acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 356.7 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente el acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, se encuentra sujeto a las disposiciones de los siguientes instrumentos jurídicos:

- “DECRETO que establece por tiempo indefinido en la región inmediata a la población de Zumpango, Méx., veda para construcción de alumbramientos de aguas subterráneas, sea mediante norias o pozos profundos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1949, el cual aplica en una porción del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508;
- “DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida por Cuenca o Valle de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1954; el cual abarca la mayor parte del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508;
- “DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Tulancingo, en el Estado de Hidalgo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1965, el cual aplica en una mínima porción en el extremo noreste del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508;
- “DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Toluca, del Estado de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1965, que abarca una mínima porción en el extremo suroeste, del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508;
- “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos del Estado de México, que no quedaron incluidos en la vedas impuestas mediante Decretos Presidenciales de 7 de diciembre de 1949, 21 de julio de 1954, 10 de agosto de 1965 y 14 de abril de 1975 y Acuerdo Presidencial de 11 de julio de 1970”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 1978, el cual abarca una mínima porción del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508;
- “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 21 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción no vedada del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, en el Estado de México, que en el mismo se indica, que corresponde a una mínima porción en su extremo noreste, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1 Sobreexplotación

En el acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, la extracción de agua subterránea es de 751.3 millones de metros cúbicos anuales, mientras que la recarga que recibe el acuífero está cuantificada en 356.7 millones de metros cúbicos anuales. El acuífero se encuentra en condición de sobreexplotación desde hace varias décadas, al ser el volumen de extracción superior al valor de la recarga, situación que compromete el desarrollo sostenible de los sectores productivos.

La creciente demanda de agua subterránea y la insuficiente disponibilidad de agua en la zona, ha llevado a la sobreexplotación del acuífero ante la necesidad de aprovechar la reserva almacenada no renovable y la importación de otras cuencas. El uso del agua subterránea a costa del almacenamiento subterráneo no renovable del acuífero, ha traído como consecuencia efectos negativos, tales como el abatimiento de los

niveles del agua subterránea, la modificación del sistema de flujo subterráneo, la disminución del caudal y rendimiento de los pozos y el incremento constante en los costos de extracción, además de los hundimientos diferenciales del terreno, por lo que, de seguir incrementándose la extracción de agua subterránea, existe el riesgo de agravar aún más la sobreexplotación del acuífero y sus efectos negativos.

Actualmente, aún con la existencia de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando Octavo del presente, en el acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, se observa abatimiento del nivel estático, por lo que persiste el riesgo de que el incremento de la demanda de agua, agrave los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como el abatimiento del nivel del agua subterránea, con la consecuente inutilización de pozos, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición de los manantiales, los hundimientos diferenciales del terreno con el consecuente daño a la infraestructura urbana, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea.

8.2 Hundimientos del terreno

Uno de los problemas que padece la planicie del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, son los hundimientos diferenciales por consolidación del terreno, problema provocado por la extracción intensiva del agua subterránea.

Lo anterior, ha requerido de una serie de obras para lograr el desalojo de las aguas pluviales y residuales que se generan, operación de plantas de bombeo, para lograr el desalojo de las mismas, además de un mantenimiento continuo de la infraestructura urbana, como son avenidas y pasos a desnivel, por los hundimientos diferenciales que se forman.

En zonas de transición entre el suelo sujeto a consolidación y las unidades conformadas por rocas volcánicas que no se hunden, se han formado grietas que en algunos casos destruyen el equipamiento urbano, incluyendo daños severos en algunas viviendas.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, no existe disponibilidad media anual de agua subterránea, para otorgar concesiones o asignaciones; por lo anterior el recurso hídrico subterráneo debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental y evitar que se agrave la sobreexplotación del acuífero.
- El acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Octavo Considerando del presente; sin embargo, persiste el riesgo de que se agrave la problemática del acuífero, en detrimento del ambiente y de los usuarios del agua subterránea.
- El Acuerdo General de suspensión del libre alumbramiento, establece que estará vigente en el acuífero, hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales proponga al Titular del Ejecutivo Federal, mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación y restauración de acuíferos; a la atención prioritaria de la problemática hídrica en acuíferos con escasez del recurso; al control de la extracción y de la explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, al restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo, así como la sustentabilidad ambiental; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir en la extensión del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, la veda establecida mediante el “DECRETO que establece por tiempo indefinido en la región inmediata a la población de Zumpango, Méx., veda para construcción de alumbramientos de aguas subterráneas, sea mediante norias o pozos profundos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1949.
- Suprimir en la extensión del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, la veda establecida mediante el “DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida por Cuenca o Valle de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1954.
- Suprimir en la extensión del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, la veda establecida mediante el “DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Tulancingo, en el Estado de Hidalgo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1965.
- Suprimir en la extensión del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, la veda establecida mediante el “DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Toluca, del Estado de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1965.
- Suprimir en la extensión del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, la veda establecida mediante el “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos del Estado de México, que no quedaron incluidos en la vedas impuestas mediante Decretos Presidenciales de 7 de diciembre de 1949, 21 de julio de 1954, 10 de agosto de 1965 y 14 de abril de 1975 y Acuerdo Presidencial de 11 de julio de 1970”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 1978.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, y que en dicho acuífero, quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 21 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento procedente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Cuautitlán-Pachuca, clave 1508, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04340, y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, en Río Churubusco Número 650, Esquina Tezontle, Piso 2, Colonia Carlos A. Zapata Vela, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, Código Postal 08040.

Ciudad de México, a los 18 días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Región Capital de Xalapa, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DE LA REGIÓN CAPITAL DE XALAPA, QUE COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE, BANDERILLA, COATEPEC, EMILIANO ZAPATA, JILOTEPEC, NAOLINCO, RAFAEL LUCIO, TEOCELO, TLALNELHUAYOCAN, XALAPA Y XICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN ADELANTE "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EL ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA; POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO "LA SEDEMA", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE, EL M. EN ING. VÍCTOR JOAQUÍN ALVARADO MARTÍNEZ; Y POR LA OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL I.Q. RANULFO ELEAZAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ ASISTIDO POR LA SÍNDICA ÚNICA LIC. ANA CANDY SÁNCHEZ RIVERA; BANDERILLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFR. RICARDO HERNÁNDEZ SOLANO, SÍNDICO ÚNICO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL; COATEPEC, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL DR. RICARDO PEDRO PALACIOS TORRES, ASISTIDO POR LA SÍNDICA ÚNICA, C. MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ FLORES; EMILIANO ZAPATA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. DANIEL OLMOS GARCÍA, ASISTIDO POR EL SÍNDICO ÚNICO, C. EDGAR EDUARDO RUÍZ CERVANTES; JILOTEPEC, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL LA LIC. MARÍA DE LOURDES LARA LÓPEZ, ASISTIDA POR EL SÍNDICO ÚNICO, C. ALEJANDRO JUÁREZ CLEMENTE; NAOLINCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. PEDRO GUZMÁN RAMÍREZ, SÍNDICO ÚNICO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL; RAFAEL LUCIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. LEONEL LIBREROS MENDOZA Y ASISTIDO POR EL SÍNDICO ÚNICO, C. EZIQUIO CARMONA SALAZAR; TEOCELO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL LA C. ANA LILIA LÓPEZ VANDA, ASISTIDA POR EL SÍNDICO ÚNICO, C. JOSÉ FERNANDO REYES ANDRADE; TLALNELHUAYOCAN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, MTRA. ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE, ASISTIDO POR EL SÍNDICO ÚNICO, LIC. CRISTOPHER OMAR ALARCÓN HERNÁNDEZ; XALAPA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. AMÉRICO ZÚÑIGA MARTÍNEZ, ASISTIDO POR LA SÍNDICA ÚNICA, C.P. MICHELLE SERVÍN GONZÁLEZ; Y XICO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL ING. LORENZO POZOS ITZÁ, ASISTIDO POR EL SÍNDICO ÚNICO, C. HUGO ALBERTO TEPO ANTEO, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS" REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES Y ASISTIDOS POR SUS SÍNDICOS:

TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II. La Ley de Planeación en su artículo 3o., determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la

Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4o., prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus modalidades regional.

V. Esta misma Ley, en su artículo 15 fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas y en el artículo 20 BIS 2, señala que cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, y Municipios en que se ubique, según corresponda.

VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 58 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.

VII. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su objetivo 4.4 que se deberá impulsar la planeación integral del territorio, considerando el ordenamiento ecológico y el ordenamiento territorial para lograr un desarrollo regional y urbano sustentable y lograr el ordenamiento ecológico del territorio en las regiones y circunscripciones políticas prioritarias y estratégicas, en especial en las zonas de mayor vulnerabilidad climática.

VIII. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018, en su línea de acción 2.1.1. establece que se deberá promover la incorporación de criterios de cambio climático en los Programas de Ordenamiento Ecológico y otros instrumentos de planeación territorial a fin de contribuir, entre otros aspectos, a incrementar la resiliencia ecosistémica y disminuir la vulnerabilidad de la población, infraestructura y servicios al cambio climático.

IX. El artículo 8 de la Ley Estatal de Protección Ambiental del Estado de Veracruz, faculta al Ejecutivo del Estado para celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación y los Municipios, con el objeto formular, expedir, evaluar y ejecutar los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio a que se refieren los artículos 16 a 21 de esta Ley, con la participación de los municipios respectivos y la sociedad civil con el objeto de que sean congruentes en sus diferentes modalidades de ordenamiento ecológico al interior del territorio estatal.

X. La Ley Estatal de Protección Ambiental, en base al Artículo 19, fracción II, que es competencia del Estado, la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico regionales.

XI. El Estado de Veracruz a la fecha cuenta con 3 Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales expedidos: el Decreto por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que regula y reglamenta el desarrollo de la región denominada Cuenca del Río Bobos publicado en la Gaceta Oficial del Estado No. 111, el 3 de junio de 2004; el Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo del artículo tercero del Decreto que declara área verde reservada para la educación ecológica el predio rústico "San Juan del Monte" del Municipio de Rafael Ramírez, Ver., y se reforma el artículo cuarto transitorio del decreto por el

que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que regula y reglamenta el desarrollo de la región denominada "Cuenca de los Ríos Bobos" publicado en la Gaceta Oficial del Estado No. Ext. 75, el 7 de marzo de 2008; el Programa de Ordenamiento Ecológico, Cuenca de los Ríos Bobos y Solteros, Ver. (Anexos 1 y 2) publicado en la Gaceta Oficial del Estado No. Ext. 81, el 12 de marzo de 2008; Decreto por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que regula y reglamenta el desarrollo de la región denominada cuenca del río Coatzacoalcos publicado en la Gaceta Oficial del Estado No. Ext. 241 del 25 de julio de 2008; Decreto por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que regula y reglamenta el desarrollo de la región denominada cuenca del Río Tuxpan, anexo 1 del modelo de ordenamiento ecológico, anexo 2 de la tabla de unidades de gestión ambiental y anexo 3 de las tablas de criterios ecológicos publicado en la Gaceta Oficial del Estado No. Ext. 96 del 24 de marzo de 2009 y el Decreto que actualiza el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que reglamenta el desarrollo de la región denominada cuenca del río Tuxpan publicado en la Gaceta Oficial del Estado No. Ext. 242, del 20 de julio de 2012.

XII. El Área de Ordenamiento Ecológico (AOE) ubica a 11 municipios del Centro del Estado de Veracruz: Acajete, Banderilla, Coatepec, Emiliano Zapata, Jilotepec, Naolinco, Rafael Lucio, Teocelo, Tlalnelhuayocan, Xalapa y Xico, con una superficie de total de 1314 km², lo que representa el 1.82% del total de la superficie estatal, en la cual viven 767,669 habitantes.

XIII. Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Área de Ordenamiento Ecológico, han decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEMARNAT" a través de su representante que:

A) Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B) De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

C) De conformidad con el artículo 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el oficio número 00508 de fecha 11 de mayo de los corrientes, expedido por el Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta al Delegado Federal en el Estado de Veracruz, el C. José Antonio González Azuara, para suscribir el presente Convenio.

D) Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 1500 esq. Av. Central, colonia Ferrocarrilera, C.P. 91118, Xalapa de Enríquez, Ver.

II. Declara "LA SEDEMA" a través de su representante que:

A) Es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, responsable de coordinar las políticas de preservación y restauración del equilibrio ecológico, cambio climático y protección del medio ambiente en el Estado, así como aplicar los instrumentos de política ambiental de conformidad con las leyes, normas y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia.

B) El C. Víctor Joaquín Alvarado Martínez, Secretario de Medio Ambiente del Estado de Veracruz está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio con fundamento en el artículo 28 Bis y 28 Ter fracciones I, II, X y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C) Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Madero No. 3, esq. Juárez, Altos, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.

III. Declaran “LOS MUNICIPIOS” a través de sus representantes que:

A) De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, siendo ésta una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

B) Realizar las acciones que le correspondan derivadas del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Capital Xalapa ubica los municipios de Acajete, Banderilla, Coatepec, Emiliano Zapata, Jilotepec, Naolinco, Rafael Lucio, Teocelo, Tlalnelhuayocan, Xalapa y Xico

C) Vigilar, el ámbito de su competencia, que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones, cumplan con el modelo de ordenamiento ecológico y los criterios ecológicos que se determinen como resultado del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Capital Xalapa, de los municipios de Acajete, Banderilla, Coatepec, Emiliano Zapata, Jilotepec, Naolinco, Rafael Lucio, Teocelo, Tlalnelhuayocan, Xalapa y Xico.

D) Hacer compatibles los programas de ordenamiento ecológico local, así como los planes y programas de desarrollo urbano e instrumentos que de ellos se deriven, como las disposiciones que resulten del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional antes referido.

E) De acuerdo con lo establecido en las siguientes sesiones de cabildo, con fundamento en los artículos 28, 29, 36 fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprenden las siguientes actas correspondientes:

1) En sesión ordinaria de cabildo, de la cual se desprende el acta de cabildo número 031 de fecha 8 de junio de 2015, el Presidente Municipal de Acajete, el I.Q. Ranulfo Eleazar Hernández Rodríguez y la Lic. Ana Candy Sánchez Rivera, Síndica Única, fueron autorizados por el H. Cabildo para suscribir y firmar el presente Convenio, en representación del Municipio.

2) En sesión ordinaria de cabildo, de la cual se desprende el acta de cabildo número 083 de fecha 21 de octubre de 2015, el Presidente Municipal de Coatepec, el C. Ricardo Pedro Palacios Torres y el C. Julio Hernández Ramírez, Síndico Único, fueron autorizados por el H. Cabildo para suscribir y firmar el presente Convenio, en representación del Municipio, que con fecha 10 de marzo de 2016 tomó protesta como síndica única la C. Martha Lucía Sánchez Flores.

3) En sesión ordinaria de cabildo, de la cual se desprende el acta de cabildo número 120 de fecha 13 de julio de 2015, el Presidente Municipal de Banderilla en funciones, fue autorizado para suscribir y firmar el presente Convenio, en representación del Municipio.

4) En sesión ordinaria de cabildo, de la cual se desprende el acuerdo número 073/EXT-XLII/AGOSTO 2015, dado en la 42ª sesión ordinaria de fecha 17 de agosto de 2015, el Presidente Municipal de Emiliano Zapata, el C. Daniel Olmos García y el C. Edgar Eduardo Ruíz Cervantes, Síndico Único, fueron autorizados por el H. Cabildo para suscribir y firmar el presente Convenio, en representación del Municipio.

5) En sesión extraordinaria de cabildo, de la cual se desprende el acta de cabildo de fecha 10 de junio de 2015, la Presidenta Municipal Jilotepec, la Lic. María de Lourdes Lara López y el C. Alejandro Juárez Clemente, Síndico Único, fueron autorizados por el H. Cabildo para suscribir y firmar el presente Convenio, en representación del Municipio.

6) En sesión ordinaria de cabildo, de la cual se desprende el acta de cabildo número 103 de fecha 10 de junio de 2015, el Presidente Municipal de Naolinco en funciones fue autorizado para suscribir y firmar el presente Convenio en representación del Municipio.

7) En sesión extraordinaria de cabildo, de la cual se desprende el acta de cabildo de fecha 10 de julio de 2015, el Presidente Municipal de Rafael Lucio, el C. Leonel Libreros Mendoza y el C. Eziquio Carmona Salazar, Síndico Único, fueron autorizados por el H. Cabildo para suscribir y firmar el presente Convenio, en representación del Municipio.

8) En sesión extraordinaria de cabildo, de la cual se desprende el acta de cabildo número 38 de fecha 14 de agosto de 2015, la Presidenta Municipal de Tlalnelhuayocan, la Mtra. Arianna Guadalupe Ángeles Aguirre y el Lic. Christopher Omar Alarcón Hernández, Síndico Único, fueron autorizados por el H. Cabildo para suscribir y firmar el presente Convenio, en representación del Municipio.

9) En sesión ordinaria de cabildo, de la cual se desprende el acta de cabildo número 26 de fecha 19 de agosto de 2015, la Presidenta Municipal Teocelo, la C. Ana Lilia López Vanda y el C. José Fernando Reyes Andrade, Síndico Único, fueron autorizados por el H. Cabildo para suscribir y firmar el presente Convenio, en representación del Municipio.

10) En sesión extraordinaria de cabildo, de la cual se desprende el acta de cabildo número 97 de fecha 19 de agosto de 2015, el Presidente Municipal de Xico, el Ing. Lorenzo Pozos Itzá y el C. Hugo Alberto Tepo Anteo, Síndico Único, fueron autorizados por el H. Cabildo para suscribir y firmar el presente Convenio, en representación del Municipio.

11) En sesión ordinaria de cabildo, de la cual se desprende el acuerdo No. 134 de fecha 15 de octubre de 2015, el Presidente Municipal de Xalapa, el Lic. Américo Zúñiga Martínez y la C. P. Michelle Servín González, fueron autorizados por el H. Cabildo para suscribir y firmar el presente Convenio, en representación del Municipio.

12) Que con fundamento en la Gaceta Legislativa de fecha 7 de abril de 2016, derivado del estudio y dictamen realizado por la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, perteneciente a la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, dicho Poder Legislativo resolvió en lo medular autorizar a los Ayuntamientos de Acajete, Banderilla, Coatepec, Emiliano Zapata, Jilotepec, Naolinco, Rafael Lucio, Teocelo, Tlalnelhuayocan, Xalapa y Xico, a suscribir el Convenio de Coordinación objeto de este instrumento.

F) Para efectos del presente Convenio los Presidentes Municipales, señalan como domicilios los siguientes:

1. Municipio de Acajete: Calle Ayuntamiento S/N, Zona Centro, C.P. 91320.
2. Municipio de Banderilla: Benito Juárez No. 61, Col. Centro, C.P. 91300.
3. Municipio de Coatepec: Matías Rebolledo No. 1, Zona Centro, C.P. 9150.
4. Municipio de Emiliano Zapata: Carretera Xalapa-Veracruz Km. 12.5, Dos Ríos, C.P. 91630.
5. Municipio de Jilotepec: 16 de Septiembre S/N, Zona Centro, C.P. 91380.
6. Municipio de Naolinco: Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 91400.
7. Municipio de Rafael Lucio: Plazuela de la Constitución No. 1, Zona Centro, C.P. 91315.
8. Municipio de Teocelo: Ing. Juan Díaz Covarrubias No. 1, Centro Histórico, C.P. 91615.
9. Municipio de Tlalnelhuayocan: Rafael Ramírez S/N, Zona Centro, C.P. 91230.
10. Municipio de Xalapa: Calle de Enríquez S/N, Zona Centro, C.P. 91000
11. Municipio de Xico: Av. Hidalgo esq. Venustiano Carranza S/N, Zona Centro, C.P. 91240.

IV. Declaran “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

A) Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.

B) Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de “EL PROGRAMA”, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación conjunta de “EL PROGRAMA”.

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán “LAS PARTES” abarca “EL PROGRAMA” y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de “EL PROGRAMA”;
- II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a “EL PROGRAMA”, así como de forma prioritaria las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, su Reglamento y las demás leyes aplicables;
- III. Aprobar “EL PROGRAMA”, conforme a los instrumentos legales correspondientes;
- IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que “LAS PARTES” hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA SEMARNAT”.

- I. Participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con “LAS PARTES” en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA” y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban, y
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “LA SEDEMA”.

- I. Promover la transparencia del proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
- II. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos de acuerdo a sus competencias con “EL PROGRAMA”;
- III. Coordinarse con “LA SEMARNAT” y con “EL MUNICIPIO”, con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, y

IV. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.

QUINTA.- COMPROMISOS DE “LOS MUNICIPIOS”.

a. Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de “EL PROGRAMA” y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;

b. Difundir los avances y resultados de “EL PROGRAMA”, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

c. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en “EL PROGRAMA”;

d. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de “EL PROGRAMA”;

e. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de “EL PROGRAMA” y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental, y

f. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos de acuerdo a sus competencias con “EL PROGRAMA”.

g. Participar en la realización de las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de “EL PROGRAMA”.

SEXTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico de la Región Capital Xalapa de los Municipios de Acajete, Banderilla, Coatepec, Emiliano Zapata, Jilotepec, Naolinco, Rafael Lucio, Teocelo, Tlalnelhuayocan, Xalapa y Xico, en lo sucesivo “EL COMITÉ”, que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de “EL COMITÉ”, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de “EL COMITÉ”, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes, y que una vez firmado por las partes surtirá todos los efectos pertinentes.

SÉPTIMA.- DE LA INTEGRACIÓN DE “EL COMITÉ”.

Deberá estar integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social, privado y académico quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrán considerar miembros invitados.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de “EL COMITÉ”, estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior, que al efecto se emita, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

OCTAVA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”.

“EL COMITÉ” se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

I. Un Órgano de carácter ejecutivo, en lo sucesivo “EL ÓRGANO EJECUTIVO”, responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición de “EL PROGRAMA”. Estará conformado por un representante de cada una de “LAS PARTES”. Dicho Órgano será presidido por el Secretario de Medio Ambiente del Estado.

II. Un Órgano de carácter Técnico (en lo sucesivo “EL ÓRGANO TÉCNICO”) responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en “EL PROGRAMA”. Dicho órgano será presidido por quien determinen los integrantes de “EL COMITÉ” y estará conformado por los representantes de “LAS PARTES” que designe “EL ÓRGANO EJECUTIVO” y por al menos un representante de los sectores social, productivo y académico que se hayan identificado en el área objeto de “EL PROGRAMA”, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ”. “EL ÓRGANO EJECUTIVO” deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de “EL COMITÉ”.

“EL ÓRGANO EJECUTIVO”, con la participación de “EL ÓRGANO TÉCNICO”, establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ” para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

NOVENA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITÉ”.

“LAS PARTES” acuerdan que las funciones y responsabilidades de “EL COMITÉ” serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

I. Definir las bases para “EL PROGRAMA”;

II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros: a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico regional; c) El cronograma de las actividades a realizar; d) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación; e) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y f) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico. Dicho Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus Anexos;

III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de “EL PROGRAMA”;

IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;

V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Veracruz, y

VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

“EL COMITÉ” dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE LA REGIÓN CAPITAL DE XALAPA.

“LAS PARTES” acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de “EL COMITÉ” mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;

II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;

III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de “EL COMITÉ”, a fin de acelerar el proceso de ordenamiento ecológico;

IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;

V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;

VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;

VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;

VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico, y

IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”.

“EL PROGRAMA”, deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a. El Modelo de Ordenamiento Ecológico;
- b. Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico, y
- c. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que el contenido de “EL PROGRAMA” deberá circunscribirse a sus respectivas competencias. Por su parte, las autoridades de “EL MUNICIPIO” lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL ALCANCE DE “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a cumplir los lineamientos, las estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y la estrategia ecológica aplicable de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

“LAS PARTES”, se coordinarán a través de “EL COMITÉ”, para someter la propuesta de “EL PROGRAMA”, que resulte del proceso de ordenamiento ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- I. Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;
- II. La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen “LAS PARTES”, en el que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de “EL PROGRAMA” para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;
- III. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones, y

IV. “EL COMITÉ” recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en “EL PROGRAMA”, y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA APROBACIÓN DE “EL PROGRAMA”.

Una vez concluido el proceso de consulta pública, “EL COMITÉ” integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de “EL PROGRAMA” que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA DIFUSIÓN DE “EL PROGRAMA”.

“LA SEDEMA”, independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio, difundirá “EL PROGRAMA”, en coordinación con “EL MUNICIPIO”, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES A “EL PROGRAMA”.

“EL COMITÉ” deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de “EL PROGRAMA”, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, “LAS PARTES” podrán proponer modificaciones a “EL PROGRAMA” una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Convenio, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

I. Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga “EL PROGRAMA” ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y

II. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, éste seguirá el mismo procedimiento para su formulación que le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, “LAS PARTES” están de acuerdo en que este programa deberá actualizarse en un periodo máximo de 5 años posteriores a la emisión de su decreto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de “EL PROGRAMA”, mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

“EL COMITÉ” determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de “EL PROGRAMA”, éstas deberán de ser aprobadas por “LAS PARTES” firmantes de este Convenio y registradas en la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

“LAS PARTES” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos.

Éstos podrán abarcar como mínimo:

I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de “EL PROGRAMA”;

II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;

III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de “EL PROGRAMA”;

IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad “EL PROGRAMA”;

V. Acciones a realizar para la integración y operación de la bitácora ambiental, y

VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de este Convenio, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten “LAS PARTES”, y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

VIGÉSIMA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL COMITÉ”, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

“LAS PARTES” deberán publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz respectivamente, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITÉ”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITÉ” y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente por tiempo indeterminado.

VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por Tribunales Federales competentes, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 17 tantos en el Municipio de Xalapa, en el Estado de Veracruz, a los 16 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- Por la SEDEMA: el Secretario de Medio Ambiente, **Víctor Joaquín Alvarado Martínez**.- Rúbrica.- Por la SEMARNAT: el Delegado Federal de la SEMARNAT en Veracruz, **José Antonio González Azuara**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Acajete, **Ranulfo Eleazar Hernández Rodríguez**.- Rúbrica.- El Síndico Único en funciones de Presidente Municipal de Banderilla, **Ricardo Hernández Solano**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatepec, **Ricardo Pedro Palacios Torres**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Emiliano Zapata, **Daniel Olmos García**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Jilotepec, **María de Lourdes Lara López**.- Rúbrica.- El Síndico Único en funciones de Presidente Municipal de Naolinco, **Pedro Guzmán Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Rafael Lucio, **Leonel Libreros Mendoza**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Teocelo, **Ana Lilia López Vanda**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Tlalnahuayocan, **Arianna Guadalupe Ángeles Aguirre**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xalapa, **Américo Zúñiga Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xico, **Lorenzo Pozos Itzá**.- Rúbrica.- Los Síndicos: la Síndica Única del Municipio de Acajete, **Ana Candy Sánchez Rivera**.- Rúbrica.- La Síndica Única del Municipio de Coatepec, **Martha Lucía Sánchez Flores**.- Rúbrica.- El Síndico Único del Municipio de Emiliano Zapata, **Edgar Eduardo Ruíz Cervantes**.- Rúbrica.- El Síndico Único del Municipio de Jilotepec, **Alejandro Juárez Clemente**.- Rúbrica.- El Síndico Único del Municipio de Rafael Lucio, **Eziquio Carmona Salazar**.- Rúbrica.- El Síndico Único del Municipio de Teocelo, **José Fernando Reyes Andrade**.- Rúbrica.- El Síndico Único del Municipio de Tlalnahuayocan, **Cristopher Omar Alarcón Hernández**.- Rúbrica.- La Síndica Única del Municipio de Xalapa, **Michelle Servín González**.- Rúbrica.- El Síndico Único del Municipio de Xico, **Hugo Alberto Tepo Anteo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

ACUERDO por el que se emite el Manual de Asignación de Derechos Financieros de Transmisión Legados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, Secretario de Energía, con fundamento en el Tercero Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica y en los artículos 33, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución;

Que el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y que en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica;

Que el Tercero Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica establece en su tercer párrafo, que por única ocasión la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado Eléctrico Mayorista, y que dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la referida Secretaría determine;

Que el 8 de septiembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases del Mercado Eléctrico, mismas que definen las reglas y procedimientos que deberán llevar a cabo los Participantes del Mercado y las autoridades para mantener una adecuada administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista;

Que los Manuales de Prácticas del Mercado forman parte de las Disposiciones Operativas del Mercado y tienen por objeto desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico y establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para la administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista;

Que el Manual de Asignación de Derechos Financieros de Transmisión Legados desarrollará con mayor detalle el contenido de la Base 13.2 de las Bases del Mercado Eléctrico sobre los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos para:

- (a) Asignar los Derechos Financieros de Transmisión Legados a los titulares de Contratos de Interconexión Legados o convenios de transmisión que incluyan el servicio de transmisión a la fecha de entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, y a los Suministradores de Servicios Básicos, de conformidad con lo previsto en el artículo décimo cuarto transitorio de la citada Ley, y
- (b) Que los Suministradores de Servicios Básicos, así como los titulares de los contratos antes referidos, tengan la opción de adquirir, sin costo, los Derechos Financieros de Transmisión correspondientes a los usos históricos de sus Centros de Carga asociados, en los términos de lo previsto en el ordenamiento referido.

Que dicho Manual se considera un acto administrativo de carácter general que debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que produzca efectos jurídicos, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Secretaría de Energía emite el Manual de Asignación de Derechos Financieros de Transmisión Legados.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2016.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.-**
Rúbrica.

MANUAL DE ASIGNACIÓN DE DERECHOS FINANCIEROS DE TRANSMISIÓN LEGADOS
CONTENIDO

CAPÍTULO 1 Introducción

- 1.1 Propósito de los Manuales de Prácticas del Mercado
- 1.2 Naturaleza, propósito y contenido de este Manual
- 1.3 Términos definidos
- 1.4 Reglas de interpretación

CAPÍTULO 2 Disposiciones Generales

- 2.1 Generalidades de los Derechos Financieros de Transmisión
- 2.2 Características básicas de los DFT
- 2.3 Derechos Financieros de Transmisión Legados (DFT Legados)
- 2.4 Consideraciones para el cálculo y asignación de DFT Legados
- 2.5 Responsabilidades
- 2.6 Procedimiento para la asignación de los DFT Legados

CAPÍTULO 3 Proceso de Cálculo de los DFT Legados

- 3.1 Proceso de Cálculo de los DFT Legados Asignados Factibles
- 3.2 Pasos posteriores al cálculo de los DFT factibles

CAPÍTULO 4 Recepción o rechazo de DFT Legados

- 4.1 Decisión de los Participantes Elegibles
- 4.2 Cuenta de depósito y manejo de DFT rechazados

CAPÍTULO 5 Modelo Matemático para el Cálculo de los DFT Legados Asignados

- 5.1 Planteamiento matemático
- 5.2 Formulación del problema de asignación con el criterio de maximizar el consumo de los DFT Legados Factibles
- 5.3 Algoritmo para Considerar Pérdidas de Transmisión en el Cálculo de DFT Legados con un Modelo de Flujos DC

CAPÍTULO 6 Permanencia y modificación de los cálculos realizados para DFT Legados

- 6.1 Cambios que no requieren el recálculo de los DFT Legados
- 6.2 Cambios que requieren el recálculo de los DFT Legados
- 6.3 Retiros de Centros de Carga

CAPÍTULO 7 Inclusión de Pérdidas de Transmisión en el Cálculo de los DFT Legados

- 7.1 Modelo básico de Transmisión y Pérdidas de Potencia Eléctrica
- 7.2 Consideraciones de simplificación
- 7.3 Modelo simplificado

Manual de Asignación de Derechos Financieros de Transmisión Legados

CAPÍTULO 1
Introducción

1.1 Propósito de los Manuales de Prácticas del Mercado

- 1.1.1** Las Reglas del Mercado que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista se integran por las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado.
- 1.1.2** Los Manuales de Prácticas del Mercado forman parte de las Disposiciones Operativas del Mercado y tienen por objeto desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico y establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para la administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista.

1.2 Naturaleza, propósito y contenido de este Manual

- 1.2.1** El presente Manual de Asignación de Derechos Financieros de Transmisión Legados es el Manual de Prácticas de Mercado que tiene por objeto establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para asignar los Derechos Financieros de Transmisión a los titulares de Contratos de Interconexión Legados o convenios de transmisión que incluyan el servicio de transmisión a la fecha de entrada en vigor de la Ley, y a los Suministradores de Servicios Básicos, de conformidad con lo previsto en el artículo décimo cuarto transitorio de la Ley.
- 1.2.2** Lo anterior con el objeto de que los Suministradores de Servicios Básicos, así como los titulares de los contratos antes referidos, tengan la opción de adquirir, sin costo, los Derechos Financieros de Transmisión correspondientes a los usos históricos de sus Centros de Carga asociados, en los términos de lo previsto en la Ley.
- 1.2.3** Este Manual desarrolla el contenido de la Base 13.2 y comprende los siguientes temas:
- (a) La descripción general de los DFT Legados, su propósito y ejemplos, las obligaciones que en esta materia le corresponden al CENACE, a los titulares de Contratos de Interconexión Legados o convenios de transmisión, así como a los Suministradores de Servicios Básicos (Capítulo 2);
 - (b) La descripción de los fundamentos y consideraciones en que se basa el cálculo de los DFT Legados, así como el proceso realizado para su cálculo desde la información primaria hasta la obtención de los resultados, incluyendo el modelo matemático empleado y la estrategia de cálculo seguida (Capítulo 3);
 - (c) El procedimiento que se deberá observar para la recepción, asignación o rechazo de los DFT Legados, por quienes tengan derecho a ello (Capítulo 4);
 - (d) La metodología, los principios de cálculo y las reglas que el CENACE deberá utilizar para realizar el cálculo de los DFT Legados y algunos ejemplos (Capítulo 5);
 - (e) Las reglas aplicables a los cálculos que se realicen para determinar los DFT Legados, con respecto a su permanencia o a su modificación (Capítulo 6); y,
 - (f) Finalmente, la estrategia para considerar el efecto de las pérdidas de transmisión o una reducción en la capacidad de transmisión sobre los DFT Legados asignados (Capítulo 7).

1.3 Términos definidos

Para efectos del presente Manual, además de las definiciones del artículo 3 de la Ley, del artículo 2 de su Reglamento y de las Bases del Mercado Eléctrico, se entenderá por:

- 1.3.1 AC:** Corriente Alterna (*Alternating Current*).
- 1.3.2 CCM:** Componente de Congestión Marginal de los Precios Marginales Locales.
- 1.3.3 CIL:** Contrato de Interconexión Legado.
- 1.3.4 DC:** Corriente Directa (*Direct Current*).
- 1.3.5 DFT:** Derecho Financiero de Transmisión.
- 1.3.6 DFT Legado:** Derecho Financiero de Transmisión Legado.
- 1.3.7 EMS:** Sistema para la Gestión de Energía (*Energy Management System*).
- 1.3.8 Manual:** El presente Manual de Asignación de Derechos Financieros de Transmisión Legados.
- 1.3.9 Participantes Elegibles:** Los titulares de Contratos de Interconexión Legados o convenios de transmisión que incluyan el servicio de transmisión a la fecha de entrada en vigor de la Ley, cuando éstos conviertan sus contratos a Contratos de Interconexión en términos de la Ley, o bien, el Generador de Intermediación en su representación; así como los Suministradores de Servicios Básicos.

1.4 Reglas de interpretación

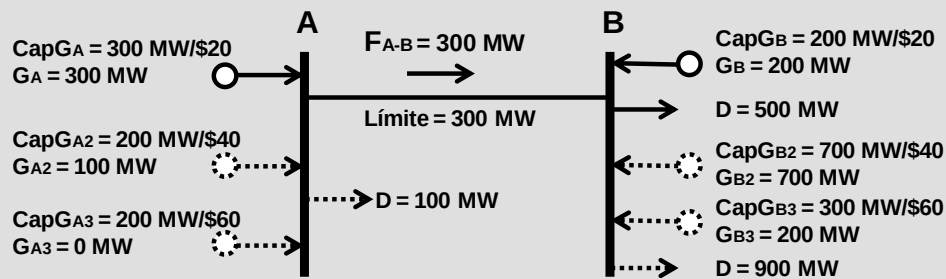
- 1.4.1** Los términos definidos a que hace referencia la sección 1.3 podrán utilizarse en plural o singular sin alterar su significado, siempre y cuando el contexto así lo permita.
- 1.4.2** Salvo indicación en contrario, los días señalados en este documento se entenderán como días naturales y cuando se haga referencia a año, se entenderá éste como año calendario.
- 1.4.3** En caso de que exista alguna contradicción o inconsistencia entre lo previsto en este Manual y lo previsto en las Bases del Mercado Eléctrico, prevalecerá lo establecido en las Bases del Mercado Eléctrico.
- 1.4.4** Salvo que expresamente se indique otra cosa, las referencias a un capítulo, sección, numeral, inciso, subinciso, apartado o, en general, a cualquier disposición, deberá entenderse realizada al capítulo, sección, numeral, inciso, subinciso, apartado o disposición correspondiente en este Manual.

CAPÍTULO 2
Disposiciones Generales**2.1 Generalidades de los Derechos Financieros de Transmisión**

- 2.1.1** Los DFT son títulos ejecutivos que otorgan a su titular el derecho a un flujo de efectivo, sea éste positivo o negativo, en moneda nacional.
- 2.1.2** Los DFT Legados serán asignados a los titulares de Contratos de Interconexión Legados y Suministradores de Servicios Básicos, con base en el uso promedio que hayan hecho del sistema de transmisión durante el periodo comprendido del 12 de agosto de 2012 al 11 de agosto de 2014. En el caso de las energías renovables, se utilizará un periodo de hasta 10 años completos de historial a partir del 12 de agosto de 2004, o a partir del día 12 de agosto inmediato siguiente al inicio de la operación comercial de la Central Eléctrica, el que haya ocurrido más tarde.
- 2.1.3** Los DFT otorgarán a su titular el derecho y la obligación de cobrar o pagar la diferencia que resulte del valor de los Componentes de Congestión Marginal de los Precios Marginales Locales en dos NodosP: un nodo de origen y un nodo de destino.
- 2.1.4** Un NodoP corresponde a un nodo del Modelo de la Red Física, o a un conjunto de dichos nodos donde se modela la inyección o retiro físicos y para el cual se determina un Precio Marginal Local a ser utilizado para las liquidaciones financieras en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- 2.1.5** Todos los DFT que el CENACE emitirá serán obligatorios; es decir, su titular estará obligado a recibir o pagar la diferencia del Componente de Congestión Marginal del Precio Marginal Local entre la localidad de retiro y la de inyección, según sea el signo resultante de la diferencia. El titular pagará al CENACE cuando la diferencia sea negativa y recibirá del CENACE un pago cuando la diferencia sea positiva.

Ejemplo:

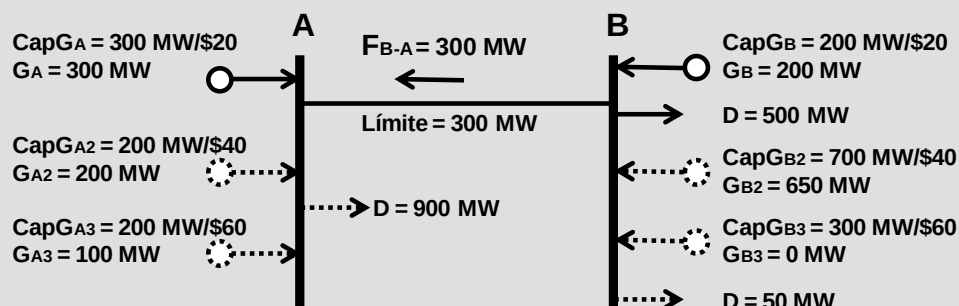
- Sistema de dos NodosP (A y B). Centrales Eléctricas conectadas al nodo A con capacidad total de 700 MW. Centrales Eléctricas conectadas en el nodo B con capacidad de 1200 MW.
- Una Central Eléctrica de 300 MW en el nodo A y una Central Eléctrica de 200 MW en el nodo B, son representadas en el Mercado Eléctrico Mayorista por un Generador. Demanda de Centros de Carga conectados a los nodos A y B. Para una condición de demanda de una hora en el Mercado del Día en Adelanto, el representante de un Centro de Carga de 500 MW en el nodo B es el Suministrador de Servicios Básicos. Los diagramas de los casos 1 y 2 siguientes, muestran las capacidades de las centrales generadoras y sus costos variables, v.g. $\text{CapG}_A = 300 \text{ MW}/\$20$, significa que el generador A tiene una capacidad de 300 MW y un costo variable de 20 \$/MWh. De esta manera el despacho económico y los Precios Marginales Locales son evidentes.
- Enlace de transmisión de A a B con límite operativo de flujo de potencia de 300 MW.
- El Generador que representa a las Centrales Eléctricas tiene un Contrato de Cobertura Eléctrica con el Suministrador para la venta de 500 MWh de energía en el nodo B a un precio de 40 \$/MWh. La cantidad de esta transacción se reporta al CENACE mediante una Transacción Bilateral Financiera.
- El Generador que representa las Centrales Eléctricas tiene 300 DFT entre el nodo A y el nodo B para protegerse de los costos de congestión.



Caso 1

- El nodo de referencia es el A, por lo cual el Componente de Energía Marginal es 40 \$/MWh.
- El Componente de Pérdidas en ambos casos es igual a cero.
- Los Precios Marginales Locales para esa condición de operación son:
 - **PMLA** = 40 \$/MWh (**CEM** = 40 \$/MWh + **CCMA** = 0 \$/MWh + **CPMA** = 0 \$/MWh)
 - **PMLB** = 60 \$/MWh (**CEM** = 40 \$/MWh + **CCMB** = 20 \$/MWh + **CPMB** = 0 \$/MWh)
- Dadas estas condiciones, el pago del Generador al CENACE para efectuar la venta de energía en el nodo B previsto en su Contrato de Cobertura Eléctrica es de \$30,000.00 (60 \$/MWh * 500 MWh). Dado que se reportó una Transacción Bilateral Financiera, el Suministrador no efectúa pago al CENACE porque el valor del Contrato de Cobertura Eléctrica es igual al valor de la energía retirada por sus Centros de Carga.
- Los pagos del CENACE al Generador por sus inyecciones son: \$12,000.00 para las Centrales Eléctricas conectadas al nodo A (300 MWh * 40 \$/MWh), y \$12,000.00 para las Centrales Eléctricas conectadas al nodo B (200 MWh * 60 \$/MWh).
- Como el Generador tiene 300 DFT entre el nodo A y el nodo B, recibe $300 * (\text{CCMB} - \text{CCMA}) = 300 * (20 - 0) = \$6,000.00$.
- El Generador recibe del CENACE el ingreso por sus inyecciones, menos los pagos por sus Contratos de Cobertura Eléctrica, ambos calculados al Precio Marginal Local: es decir, -\$6,000.00 (\$12,000.00 + \$12,000.00 - \$30,000.00).
- Toda vez que se tiene un saldo a favor por el valor de los DFT de \$6,000.00, al final su saldo resulta en cero.
- Por otro lado, recibe por concepto de pago por el contrato con el Suministrador el precio acordado en el Contrato de Cobertura Eléctrica.
- El saldo neto del Generador resulta igual al precio acordado en el Contrato de Cobertura Eléctrica menos sus costos de producción. No sufre ningún impacto financiero como resultado de la congestión.
- Si el Generador no tuviera DFT, su saldo neto habría sido el precio acordado en el Contrato de Cobertura Eléctrica menos sus costos de producción, menos \$6,000.00.

Caso 2



- El nodo de referencia es el A, por lo cual el Componente de Energía Marginal es 60 \$/MWh.
- El Componente de Pérdidas en ambos casos es igual a cero.

- Los Precios Marginales Locales para esa condición de operación son:
 - **PMLA** = 60 \$/MWh (**CEM** = 60 \$/MWh + **CCMA** = 0 \$/MWh + **CPMA** = 0 \$/MWh)
 - **PMLB** = 40 \$/MWh (**CEM** = 60 \$/MWh + **CCMB** = -20 \$/MWh + **CPMB** = 0 \$/MWh)
- Dadas estas condiciones, el pago del Generador al CENACE para efectuar la venta de energía en el nodo B previsto en su Contrato de Cobertura Eléctrica es de \$20,000.00 (40 \$/MWh * 500 MWh). Dado que se reportó una Transacción Bilateral Financiera, el Suministrador no efectúa pago al CENACE porque el valor del Contrato de Cobertura Eléctrica es igual al valor de la energía retirada por sus Centros de Carga.
- Los pagos del CENACE al Generador por sus inyecciones son: \$18,000.00 para las Centrales Eléctricas conectadas al nodo A (300 MWh * 60 \$/MWh), y \$8,000.00 para las Centrales Eléctricas conectadas al nodo B (200 MWh * 40 \$/MWh).
- Como el Generador tiene 300 DFT entre el nodo A y el nodo B, recibe $300 * (\text{CCMB} - \text{CCMA}) = 300 * (-20 - 0) = -\$6,000.00$; es decir, tiene que pagar por este concepto.
- El Generador recibe del CENACE el ingreso por sus inyecciones, menos los pagos por sus Contratos de Cobertura Eléctrica; es decir, $\$6,000.00 = (\$18,000.00 + \$8,000.00 - \$20,000.00)$.
- Como tiene saldo en contra por el valor de los DFT de $-\$6,000.00$, al final su saldo queda en cero.
- Por otro lado, recibe por concepto de pago por el contrato con el Suministrador el precio acordado en el Contrato de Cobertura Eléctrica.
- El saldo neto del Generador resulta igual al precio acordado en el Contrato de Cobertura Eléctrica menos sus costos de producción. No sufre ningún impacto financiero como resultado de la congestión.
- Si el Generador no tuviera DFT, su saldo neto habría sido el precio acordado en el Contrato de Cobertura Eléctrica menos sus costos de producción, más \$6,000.00.

Observaciones

- El Mercado Eléctrico Mayorista en cualquiera de los 2 casos resulta con un flujo neto igual a cero.
- Para el caso del Generador titular de los DFT que tiene el contrato con el Suministrador, su flujo neto ante el mercado es cero cuando tiene DFT y \$6,000.00 (positivo o negativo) cuando no los tiene.
- En el **Caso 1** el Generador A resulta beneficiado al contar con DFT. Su flujo neto ante el mercado es mayor teniendo DFT (cero), que no teniendo ($-\$6,000.00$).
- En el **Caso 2** el Generador A resulta perjudicado al contar con DFT. Su flujo neto ante el mercado es menor teniendo DFT (cero), que no teniendo ($\$6,000.00$).

- 2.1.6** Cada DFT estará definido por una cantidad de inyecciones y retiros de potencia en los nodos de una red eléctrica. Las inyecciones y retiros del conjunto total de DFT existentes, tomando en cuenta la configuración y características de la red eléctrica, definen los flujos de potencia en las ramas de dicha red en un caso simulado.
- 2.1.7** En una red eléctrica en la que se observa la seguridad operativa caracterizada por la no violación a los límites de transmisión, un conjunto simultáneamente factible de DFT es un conjunto que no produce violaciones a dichos límites.
- 2.1.8** En la mayoría de las redes eléctricas existen trayectorias de transmisión que son particularmente críticas para la operación segura, y por lo tanto, deben ser vigiladas de manera permanente de tal manera que sus límites no se violen ante diferentes condiciones de operación.
- 2.1.9** Bajo el criterio de seguridad (n-1) que se aplica como norma de seguridad en la mayoría de los sistemas eléctricos, no se debe violar los límites operativos ante la presencia de contingencias simples.
- 2.1.10** Los límites operativos seguros se establecen normalmente mediante la verificación de que los límites operativos se respeten ante una variedad de contingencias simples, bajo condiciones de operación de estado estable y dinámico. La contingencia y condición de operación que resulta más restrictiva es normalmente la que dicta los valores de los límites operativos seguros.

- 2.1.11** Las contingencias pueden ser de diferente tipo; las más comunes son la salida de una rama (línea de transmisión, transformador), o la salida de un Generador.
- 2.1.12** Normalmente estos límites operativos son el resultado de estudios fuera de línea con modelos de red representativos de los modelos utilizados en la operación en tiempo real del sistema, y condiciones de sistema típicas representativas de temporadas, días y horas operativas del sistema.
- 2.1.13** En los sistemas eléctricos actuales, los límites operativos seguros pueden ser actualizados en tiempo real para reflejar las condiciones reales del sistema.
- 2.1.14** En los sistemas eléctricos que operan bajo el esquema de un mercado eléctrico mayorista basado en los costos marginales locales del sistema, es una práctica común el cálculo y asignación de DFT (mediante mecanismos de subastas o por asignación directa a usuarios legados del sistema de transmisión) que permiten proteger a los Participantes del Mercado contra la variabilidad en las diferencias de los costos horarios de congestión resultantes del Mercado del Día en Adelanto.
- 2.1.15** Los DFT que pueden ser asignados, deben ser factibles ante los límites operativos seguros del sistema. Para ello, se debe realizar una prueba de factibilidad simultánea de todos los DFT que pueden ser asignados. La prueba de factibilidad simultánea consiste en verificar que los DFT asignados no violan los límites operativos seguros del sistema bajo las condiciones de sistema del periodo para los cuales se asignan dichos DFT (temporada, año, bloque de tiempo horario, entre otros).
- 2.1.16** Normalmente se define un conjunto de DFT asignables, y como resultado de la prueba de factibilidad simultánea, se determina el conjunto de DFT asignados factibles. Los DFT asignados factibles pueden ser menores o iguales en magnitud a los DFT asignables dado que no fue posible acomodar todos los DFT asignables debido a violaciones a los límites operativos seguros.

2.2 Características básicas de los DFT

2.2.1 Todos los DFT deben tener definidos los siguientes parámetros:

- (a) Nombre (Identificación) del titular.
- (b) NodoP origen.
- (c) NodoP destino.
- (d) Vigencia.
- (e) Periodo de uso (temporada y bloque horario).

2.2.2 Todos los DFT están balanceados; es decir, la cantidad entregada en el nodo de inyección debe ser igual a la cantidad recibida en el nodo de retiro. La cantidad de cada DFT es de 1 MWh por hora durante su vigencia y periodo de uso.

2.2.3 Los Participantes del Mercado podrán estructurar Contratos de Cobertura Eléctrica, sin la intervención financiera del CENACE, que generen los mismos derechos y obligaciones que los DFT emitidos por el CENACE, sin que dichos contratos se sujeten a los procedimientos para DFT establecidos en las Reglas del Mercado.

2.2.4 Los DFT que sean contratados bilateralmente; es decir, sin la intervención del CENACE, podrán tener periodos de vigencia acordados entre las partes.

2.3 Derechos Financieros de Transmisión Legados (DFT Legados)

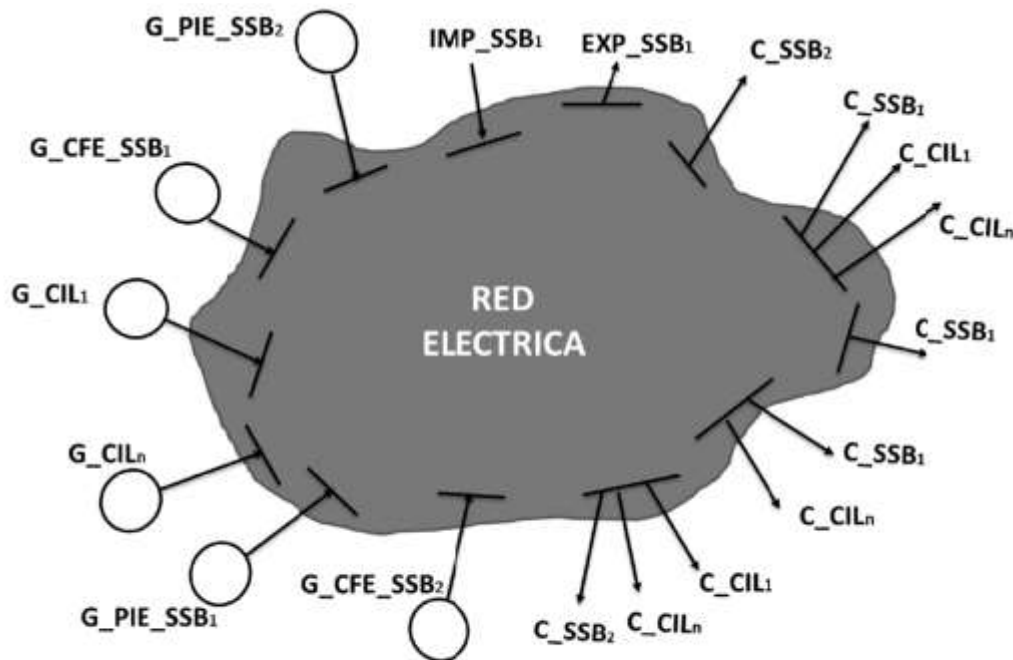
2.3.1 Los Participantes Elegibles para recibir DFT Legados sin costo alguno son:

- (a) Titulares de Contratos de Interconexión Legados. Para efectos de la asignación de los DFT Legados, sólo se considerarán los CIL o convenios de transmisión que incluyeran el servicio de transmisión al 12 de agosto de 2014.
- (b) Suministradores de Servicios Básicos. Las Centrales Eléctricas comprendidas en el cálculo de los DFT Legados incluyen todas las Centrales Eléctricas Legadas, los Contratos de Centrales Externas Legadas y las importaciones que se utilizaban para el servicio público de energía eléctrica correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2012 y el 11 de agosto de 2014.

- (i) En caso que la Secretaría haya determinado que, durante la temporada y año bajo estudio, algunas Centrales Eléctricas no se incluyan en los Contratos Legados para el Suministro Básico, dichas Centrales Eléctricas se excluirán del cálculo de la generación promedio para dicha temporada y año.
- (ii) En caso de que, durante la temporada y año bajo estudio, algún Contrato de Central Externa Legada no esté vigente, las Unidades de Central Eléctrica correspondientes se excluirán del cálculo para dicha temporada y año.
- (iii) Los Centros de Carga comprendidos en el cálculo de consumo incluirá la totalidad de la carga de servicio público de energía eléctrica suministrada por la CFE correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2012 y el 11 de agosto de 2014, excepto la que al 11 de agosto de 2014 haya estado incluida en algún Contrato de Interconexión Legado. No se considera la evolución del consumo de los Centros de Carga posterior al 11 de agosto del 2014 para el cálculo de los DFT Legados.

2.3.2 En términos de las Bases del Mercado Eléctrico, solamente los titulares de CIL que opten por convertir sus Contratos de Interconexión a contratos regulados por las Reglas del Mercado, podrán ser titulares de DFT Legados. Sin embargo, se asignarán DFT Legados al Generador de Intermediación en relación con aquellos titulares de CIL que no opten por convertir sus Contratos de Interconexión Legados a contratos regulados por las Reglas del Mercado. Esto implica que se deberán calcular y asignar DFT Legados para todos los CIL elegibles.

2.3.3 La Figura 2.1 muestra de manera simbólica la coexistencia de CIL y Suministradores de Servicios Básicos de una red para el cálculo de los DFT Legados.



SSB – Suministrador de Servicio Básico ; CIL – Contrato de Interconexión Legado ; IMP – Importación ; EXP – Exportación
 G_CFE – Generación de CFE ; G_PIE – Generación Privada (PIE) ; G_CIL – Generación de CIL ;
 C_SSB – Carga de SSB ; C_CIL – Carga de CIL

Figura 2.1 Representación simbólica de la coexistencia de CIL y Suministradores de Servicios Básicos en un sistema eléctrico

2.4 Consideraciones para el cálculo y asignación de DFT Legados

2.4.1 Para los siguientes sistemas eléctricos que componen el Sistema Eléctrico Nacional, el CENACE deberá calcular los DFT Legados por separado:

- (a) Sistema de Baja California Sur;
- (b) Sistema de Baja California; y,
- (c) Sistema Interconectado Nacional.

2.4.2 Para el cálculo de los DFT Legados de cada uno de los sistemas eléctricos anteriores se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- (a) Se calcularán DFT Legados individualmente para cada año desde 2016 hasta 2035.
- (b) Temporadas de uso. Para cada uno de los años contados a partir de 2016 hasta 2035 se considerarán individualmente 4 temporadas de uso:
 - (i) Temporada 1.- enero a marzo
 - (ii) Temporada 2.- abril a junio
 - (iii) Temporada 3.- julio a septiembre
 - (iv) Temporada 4.- octubre a diciembre
- (c) Para cada una de las temporadas anteriores, se considerarán individualmente 6 bloques de tiempo horario:
 - (i) Bloque 1.- De las 00:00 a las 04:00 horas, todos los días.
 - (ii) Bloque 2.- De las 04:00 a las 08:00 horas, todos los días.
 - (iii) Bloque 3.- De las 08:00 a las 12:00 horas, todos los días.
 - (iv) Bloque 4.- De las 12:00 a las 16:00 horas, todos los días.
 - (v) Bloque 5.- De las 16:00 a las 20:00 horas, todos los días.
 - (vi) Bloque 6.- De las 20:00 a las 24:00 horas, todos los días.
- (d) El CENACE realizará el cálculo de los DFT Legados de 2016 a partir de la entrada en operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo. No obstante, los Participantes Elegibles podrán solicitar al CENACE que la asignación de dichos DFT Legados aplique a partir de una fecha específica. Al respecto se tomarán las siguientes consideraciones:
 - (i) Los Participantes Elegibles podrán solicitar al CENACE, en formato libre y a través de los medios de notificación establecidos en el Manual del Sistema de Información del Mercado, una fecha específica entre el inicio de operaciones del Mercado Eléctrico Mayorista y el último día natural del año 2016, a partir de la cual se asignen los DFT Legados del año 2016.
 - (ii) La solicitud al CENACE deberá presentarse a más tardar 10 días hábiles posteriores a la notificación de los resultados de los cálculos a la que hace referencia el apartado 2.6.1 (d) (i).
 - (iii) A más tardar 5 días hábiles posteriores al plazo establecido en el subinciso anterior, el CENACE publicará en el Sistema de Información del Mercado la fecha efectiva para la asignación de DFT Legados en el año 2016, misma que será única para todos los Participantes Elegibles.
 - (iv) En caso de existir más de una solicitud, el CENACE usará la fecha solicitada más próxima a la entrada de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo para la asignación de los DFT Legados del año 2016.
 - (v) En caso de no existir ninguna solicitud, el CENACE no asignará DFT Legados en el año 2016.

2.4.3 La cantidad asignable considerada para el cálculo de los DFT Legados se obtendrá mediante el cálculo del promedio de uso histórico (generación y consumo) en el periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2012 y el 11 de agosto de 2014, en función de lo siguiente:

- (a) el promedio se obtendrá para cada sistema y periodo de uso (temporada/bloque); y,
- (b) la cantidad de DFT Legados asignables a cada CIL es la que resulte menor entre la generación total promedio y el consumo total promedio.

2.4.4 En el caso de las energías renovables, se utilizará un periodo de hasta 10 años completos de historial contado a partir del 12 de agosto de 2004 o a partir del día 12 de agosto inmediatamente después de la operación comercial de la Central Eléctrica, el que haya ocurrido más tarde.

- 2.4.5** Para efectos de la asignación de los DFT Legados, sólo se consideran los CIL o convenios de transmisión que incluyeran el servicio de transmisión al 12 de agosto de 2014.
- 2.4.6** Para el caso de CIL en los que no fue posible identificar los NodosP en el modelo de la red eléctrica establecida por el CENACE que corresponden a los Centros de Carga, se considerará que los Centros de Carga se representan por los NodosP distribuidos definidos para la zona de carga en la que dichos Centros de Carga se ubican. Los consumos del CIL se distribuirán entre los NodosP elementales de cada zona de carga, utilizando los factores de distribución de carga que definen el NodoP distribuido de la zona de carga. El CENACE establecerá un NodoP distribuido para cada uno de los bloques de tiempo indicados en la disposición 2.4.2(c) que representa las condiciones de operación típicas del bloque correspondiente.
- 2.4.7** Los DFT Legados asignados se calcularán a fin de que solamente se otorguen aquellos que son físicamente factibles en el Sistema Eléctrico Nacional al 11 de agosto de 2014, según lo previsto en la Ley. Para efectos de lo anterior, no se considerará la evolución del consumo de los Centros de Carga a partir del 11 de agosto del 2014 para el cálculo de los DFT Legados.
- 2.4.8** De acuerdo con lo establecido en las Bases del Mercado Eléctrico, la adición o retiro de Centrales Eléctricas, o la evolución de las cantidades generadas en cada una, no causará el recálculo de los DFT Legados. Tampoco causará el recálculo de los DFT Legados el vencimiento de los contratos de las Centrales Externas Legadas o la terminación de la vigencia de los Contratos Legados para el Suministro Básico de las Centrales Eléctricas Legadas, ya que estos eventos se reflejan en la asignación inicial de los DFT Legados para cada año del periodo de uso.
- 2.4.9** Asimismo, para el caso de los DFT Legados asignados a titulares de CIL, en caso de que durante la temporada y año bajo estudio un Contrato de Interconexión Legado ya no esté vigente, los Centros de Carga incluidos en los contratos se excluirán del cálculo del consumo promedio para dicha temporada y año.
- 2.4.10** Para el caso de los DFT Legados asignados para Suministradores de Servicios Básicos, en caso que la Secretaría haya determinado que, durante la temporada y año bajo estudio, algunas Centrales Eléctricas no se incluyan en los Contratos Legados para el Suministro Básico, dichas Centrales Eléctricas se excluirán del cálculo de la generación promedio para dicha temporada y año. Asimismo, en caso de que durante la temporada y año bajo estudio, un Contrato de Centrales Externas Legadas ya no esté vigente, dichas centrales se excluirán del cálculo de la generación promedio para dicha temporada y año.
- 2.4.11** Los flujos asociados con todos los DFT Legados no deben violar los límites operativos seguros del sistema. Dichos límites se calcularán considerando las contingencias necesarias para representar la operación en la condición (n-1) seguro.
- 2.4.12** Los MW que sean simultáneamente factibles determinarán la cantidad asignada a los DFT Legados.
- 2.4.13** Es posible que los flujos asociados con los DFT Legados asignables no sean simultáneamente factibles; es decir, violarían algún límite operativo seguro. En este caso, ciertos DFT Legados no podrán ser asignados en su valor asignable (promedio histórico), en cuyo caso, la cantidad asignada podrá ser menor o igual que la cantidad asignable.
- 2.4.14** Para determinar los DFT Legados asignados factibles es necesario utilizar un modelo de red completo que incluya restricciones de ramas y enlaces para poder determinar si los DFT Legados asignables son simultáneamente factibles. Si algún límite operativo seguro es violado, se deben reducir los valores asignables de los DFT Legados para lograr una factibilidad simultánea.
- 2.4.15** Los modelos de red deben representar los periodos para los cuales se calculan los DFT Legados asignados (temporada y bloque de tiempo).
- 2.4.16** Dado que los DFT no tienen cobertura para los costos asociados al Componente de Pérdidas Marginales de los Precios Marginales Locales, no se requiere un modelo de red que considere el balance entre la energía inyectada y retirada ante pérdidas.

Ejemplo

Si bien un retiro de 100 MW requiere la inyección de 103 MW, no es necesario que el análisis de un DFT para 100 MW identifique quién pagará los 3 MW adicionales.

- 2.4.17** Las pérdidas solo se requieren modelar en la medida que afecten la magnitud de los flujos en la red y, por ende, afecten la factibilidad simultánea de los flujos asociados con un conjunto de DFT.

Ejemplo

Si un retiro de 100 MW requiere la inyección de 103 MW, es necesario que el análisis de un DFT de 100 MW verifique la factibilidad de un flujo de 103 MW en ciertas partes de la red. En virtud de lo anterior, se modelarán pérdidas en el modelo de flujos de potencia descrito en la disposición 5.2.3.

- 2.4.18** El modelo DC de flujos será aquel utilizado para el cálculo de los DFT Legados asignados. El modelo DC de flujos no incluirá pérdidas excepto cuando se realice un ajuste explícito a las cantidades modeladas, pero tendrá las siguientes ventajas sobre el modelo AC:

- (a) Las inyecciones son iguales a las extracciones, considerando pérdidas modeladas de forma lineal.
- (b) Al ser un modelo lineal resulta más fácil trabajar con él pues se pueden utilizar las propiedades de superposición.
- (c) Al ser un modelo lineal se permite realizar una optimización y calcular los precios de los DFT simultáneamente con la aplicación de restricciones de red, sin requerir un proceso iterativo entre un modelo económico y otro modelo de flujos de potencia.

- 2.4.19** El modelo de red que se utilice para el cálculo de los DFT Legados asignados debe ser un modelo de flujos DC derivado de un modelo de red de flujos AC.

- 2.4.20** El modelo de red debe ser obtenido del sistema EMS del CENACE para todos los sistemas eléctricos utilizados y ser representativo del sistema vigente al 11 de agosto de 2014.

- 2.4.21** Los límites operativos utilizados en el cálculo de los DFT Legados deben ser los utilizados por el CENACE para satisfacer criterios de Confiabilidad y seguridad en la operación en tiempo real de los sistemas que componen el Sistema Eléctrico Nacional (límites operativos seguros), y reflejar el promedio de los mismos durante las temporadas/bloques horarios utilizados para estos cálculos.

- 2.4.22** La información considerada por el CENACE para tomar en cuenta la condición operativa segura con criterio (n-1), está implícita en los límites operativos de los enlaces restringidos; es decir, los límites operativos de los enlaces están restringidos considerando el criterio de seguridad operativa (n-1). Lo anterior, implica que el proceso de cálculo de los DFT Legados factibles no incluirá la simulación de contingencias.

- 2.4.23** Con el fin de incluir el impacto de las pérdidas de transmisión en el cálculo de los DFT Legados, la herramienta de cálculo considerará el algoritmo mostrado en el Capítulo 7 y reflejado en el modelo matemático de la sección 5.2.

- 2.4.24** La herramienta de cálculo también permitirá considerar una reducción de la capacidad de la red disponible para el otorgamiento de los DFT Legados. El tamaño de la reducción se podrá fijar al valor deseado asignando valores a los factores de reducción utilizados para este propósito.

- 2.4.25** De acuerdo con lo establecido con las Bases del Mercado Eléctrico, el CENACE deberá recalcular los DFT Legados asignados únicamente en el caso de retiro o adición a CIL o Suministradores de Servicio Básico de Centros de Carga que estuvieran vigentes al 11 de agosto de 2014. Dicho recálculo deberá realizarse mensualmente considerando la información que se le reporte relacionada con estas acciones.

2.5 Responsabilidades

- 2.5.1** Serán responsabilidades del CENACE:

- (a) Gestionar la adquisición de toda la información necesaria para el cálculo de los DFT Legados, para todos los sistemas, años, temporadas y bloques de tiempo descritos en las secciones 2.4.1 y 2.4.2.
- (b) Calcular los DFT Legados que se asignarán a titulares de CIL y Suministradores de Servicios Básicos, con base en el uso promedio que hayan hecho del sistema de transmisión durante el periodo comprendido del 12 de agosto de 2012 al 11 de agosto de 2014.

- (i) En el caso de las energías renovables, se utilizará un periodo de hasta 10 años completos de historial, a partir del 12 de agosto de 2004 o a partir del día 12 de agosto inmediato siguiente a la operación comercial de la Central Eléctrica, el que haya ocurrido más tarde.
- (c) Recalcular los DFT Legados asignados solamente en el caso de retiro o adición de Centros de Carga a CIL o Suministradores de Servicios Básicos. Dicho recálculo deberá realizarse mensualmente considerando la información que se le reporte relacionada con estas acciones.
- (d) Poner a disposición la información de los DFT Legados asignados en los términos que establece el Manual del Sistema de Información del Mercado.
- (e) Administrar los DFT Legados y poner a disposición su información para que el sistema de liquidaciones del mercado realice la liquidación del Mercado Eléctrico Mayorista de energía y Servicios Conexos en el Mercado del Día en Adelanto conforme a lo previsto en el Manual de Liquidaciones y el Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos.
- (f) Mantener actualizado el registro de DFT Legados, el cual deberá incluir cuando menos:
 - (i) Nombre (Identificación) del titular;
 - (ii) Número de código o registro;
 - (iii) Nombre del propietario;
 - (iv) NodoP origen;
 - (v) NodoP destino;
 - (vi) Periodo de uso; y,
 - (vii) Cantidad asignada de cada DFT Legado.
- (g) Establecer una cuenta de depósito y manejo de DFT rechazados a fin de poder administrar los DFT Legados factibles rechazados por los Participantes del Mercado.

2.5.2 Responsabilidades de los Participantes Elegibles:

- (a) Proporcionar al CENACE, en caso de que éste lo solicite a través de los medios de notificación definidos en el Manual del Sistema de Información del Mercado, la información de cada Contrato de Interconexión Legado o convenio de transmisión que estuviera vigente al 11 de agosto de 2014, para realizar los cálculos de los DFT Legados asignables.
- (b) Manifiestar al CENACE su decisión sobre la aceptación o rechazo de los DFT Legados que le fueron asignados.
- (c) Notificar oportunamente al CENACE el retiro o adición de Centros de Carga en los términos de este Manual.

2.5.3 Responsabilidades de los Participantes de Mercado que reciben DFT Legados:

- (a) Cumplir con lo dispuesto en las Reglas del Mercado;
- (b) Realizar los pagos asociados con los DFT Legados que le fueran asignados o que fueran asignados a los CIL que representan;
- (c) Para el caso del Generador de Intermediación:
 - (i) Administrar los DFT Legados que le fueran asignados a los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que representan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
 - (ii) Transferir los DFT Legados que le fueran asignados a los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que representa cuando éstos elijan convertir sus contratos al nuevo régimen legal, como lo dispone el Manual de Contratos de Interconexión Legados; y,
 - (iii) Compartir con los titulares de los Contratos de Interconexión Legados los estados de cuenta que correspondan a sus activos, en términos del Manual de Contratos de Interconexión Legados.

2.6 Procedimiento para la asignación de los DFT Legados

2.6.1 El CENACE seguirá el siguiente procedimiento para la asignación de los DFT Legados, de acuerdo a las fechas que se indican:

- (a) El CENACE obtendrá la información necesaria de los CIL o convenios de transmisión y de los Suministradores de Servicios Básicos para los cálculos de los DFT Legados asignables, que incluirá (o podrá utilizar datos estimados) en sus cálculos como se describe en la Sección 3.1.3:
 - (i) La generación e importación promedio correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2012 y el 11 de agosto de 2014 en cada Central Eléctrica amparada por un CIL (o en el caso de las energías renovables, el periodo aplicable), durante los días en los que el CIL estuviera vigente, con las consideraciones que se señalan en la Base 13.2.3. (b) y la Base 13.2.4 (b).
 - (ii) La generación total promedio, como la suma de los valores obtenidos en el inciso anterior, calculada por separado para cada contrato.
 - (iii) El consumo promedio correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2012 y el 11 de agosto de 2014 en cada Centro de Carga amparado por un CIL, con las consideraciones que se señalan la Base 13.2.3. (c) y la Base 13.2.4 (c).
- (b) El CENACE pondrá a disposición de los Participantes Elegibles, los supuestos que resulten del inciso anterior para el cálculo de DFT Legados asignables, identificando las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga que serán incluidos en los cálculos del inciso (c) siguiente. Asimismo, en los casos en los que no hubiera suficientes datos históricos disponibles para el cálculo de los promedios, los Participantes Elegibles recibirán los datos estimados que el CENACE utilizará para construir los promedios para el proceso de cálculo de los DFT Legados asignables. Para tal efecto, aplicará lo siguiente:
 - (i) El CENACE deberá realizar la notificación a los Participantes Elegibles; así como mantener la información para su consulta a los interesados en el Sistema de Información del Mercado.
 - (ii) La notificación a la que se refiere el subinciso anterior, deberá realizarse al menos 15 días hábiles previos a la fecha establecida para realizar los cálculos a los que se refiere en inciso (c).
 - (iii) Los Participantes Elegibles podrán enviar solicitudes de correcciones en formato libre al CENACE, a más tardar 10 días hábiles posteriores a la notificación a la que se refieren los subincisos (i) y (ii).
 - (iv) El CENACE deberá analizar las solicitudes de correcciones y determinar su procedencia. En cualquier caso, deberá notificar al Participante Elegible el resultado de su análisis, previo a la realización de los cálculos a los que se refiere el inciso (c).
 - (v) En caso de que las correcciones solicitadas por el Participante Elegible resulten improcedentes, el CENACE realizará el cálculo con la información original. En este caso el Participante Elegible mantendrá su derecho a solicitar las aclaraciones a las que se refiere el inciso (d).
 - (vi) El Generador de Intermediación deberá notificar los supuestos a los que se refiere este inciso (b) a los titulares de CIL y convenios de transmisión a más tardar 2 días hábiles después de haber recibido la notificación a la que se refiere el subinciso (i).
 - (vii) Los titulares de CIL y convenios de transmisión podrán enviar solicitudes de correcciones a través del Generador de Intermediación. Para tal efecto, deberán remitir al Generador de Intermediación las solicitudes en formato libre a más tardar 6 días hábiles posteriores a la notificación a la que se refiere en subinciso (vi). El Generador de Intermediación deberá notificar al CENACE de estas solicitudes en los términos del subinciso (iii).
- (c) El CENACE realizará los cálculos descritos en los Capítulos 3 y 5, con base en la información disponible de los CIL o convenios de transmisión y los Suministradores de Servicios Básicos:

- (i) Para cada año entre 2016 y 2035, el CENACE calculará los DFT Legados asignables para los CIL o convenios de transmisión y los Suministradores de Servicios Básicos, siguiendo la metodología para el cálculo de los DFT Legados asignables que se establece en la Sección 2.4.
- (ii) El CENACE realizará los cálculos mencionados en el inciso (i) anterior para la asignación de los DFT Legados en cuanto estén disponibles los datos; es decir:
 - (A) Al momento del cálculo de los DFT Legados para cada año, a partir de los DFT Legados correspondientes a 2016, si la Secretaría no ha determinado cuáles Centrales Eléctricas no se incluirán en los Contratos Legados para el Suministro Básico, se llevará a cabo el cálculo para la asignación de los DFT Legados correspondientes a dicho año solamente. En dicha asignación no se excluirá ninguna Central Eléctrica del cálculo de la generación promedio.
 - (B) Una vez que la Secretaría haya determinado cuáles Centrales Eléctricas no se incluirán en los Contratos Legados para el Suministro Básico, se llevará a cabo el cálculo para la asignación de los DFT Legados correspondientes a cada año futuro, hasta 2035. Dichas Centrales Eléctricas se excluirán del cálculo de la generación promedio para la temporada y año de exclusión.
- (iii) En los primeros 5 días hábiles de cada mes, el CENACE realizará los cálculos requeridos a causa de la adición o retiro de Centros de Carga, de conformidad con lo que se establece en la Sección 6.2.
- (d) El CENACE comunicará a los Participantes Elegibles los resultados de los cálculos para la asignación de los DFT Legados, de conformidad con el siguiente procedimiento y lo descrito en la disposición 3.2.1:
 - (i) A más tardar el 15 de octubre de 2016, el CENACE notificará a los titulares de los CIL o convenios de transmisión y a los Suministradores de Servicios Básicos los resultados de los cálculos. Además, dicha información estará disponible en todo momento a través del Sistema de Información del Mercado.
 - (ii) La notificación deberá contener la información descrita en la disposición 3.2.1.
 - (iii) Los Participantes Elegibles podrán revisar el cálculo de DFT Legados y solicitar una aclaración al CENACE a más tardar 5 días hábiles después de la fecha de recepción de la notificación.
 - (iv) El CENACE deberá responder la aclaración dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción, a través del Sistema de Información del Mercado.
 - (v) Si el CENACE no recibe una solicitud de aclaración a los resultados de los cálculos para la asignación de los DFT Legados en el plazo antes señalado, los resultados se darán por aceptados.
 - (vi) En caso de que los Participantes Elegibles no estén de acuerdo con los resultados de los cálculos para la asignación de los DFT Legados, ni con la aclaración que al respecto les haya enviado el CENACE, se podrán inconformar de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO 3

Proceso de Cálculo de los DFT Legados

3.1 Proceso de Cálculo de los DFT Legados Asignados Factibles

3.1.1 Para calcular los DFT Legados asignados factibles en cada uno de los sistemas eléctricos que componen el Sistema Eléctrico Nacional, el CENACE realizará un proceso que consiste en los pasos siguientes:

- (a) Obtención de datos de fuente origen.
- (b) Procesamiento de datos de fuente origen y generación de datos para cálculo de DFT Legados.
- (c) Cálculo de DFT Legados asignados factibles.
- (d) Preparación de resultados.

3.1.2 La Figura 3.1 muestra esquemáticamente el proceso mencionado en la disposición anterior.

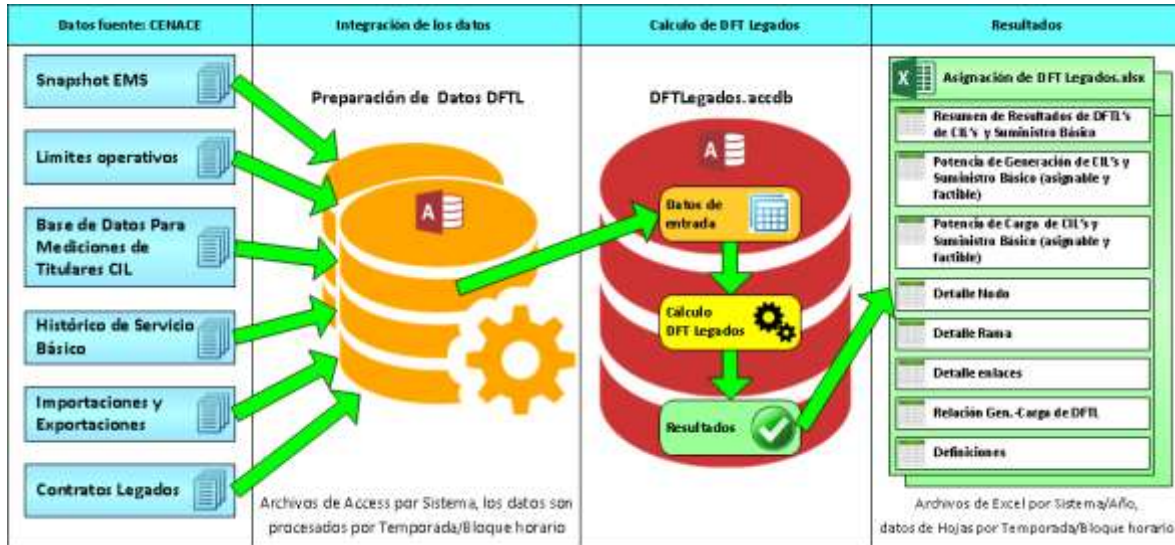


Figura 3.1 Diagrama esquemático del proceso de cálculo de los DFT Legados asignados factibles

3.1.3 Obtención de datos de fuente origen

- (a) Modelo de Red del Sistema Eléctrico. El modelo de la red eléctrica de los sistemas del Sistema Eléctrico Nacional se obtiene de los sistemas EMS de cada uno de los sistemas eléctricos involucrados (Baja California Sur, Baja California y Sistema Interconectado Nacional), y corresponden a instantáneas de salida del estimador de estado con red completa para condiciones de operación típicas de cada uno de los 6 bloques horarios de un día. Los elementos de la red son los existentes al 11 de agosto de 2014.
- (b) Datos históricos operativos de CIL y Suministradores de Servicios Básicos. Para cada uno de los CIL de los sistemas del Sistema Eléctrico Nacional, el CENACE obtendrá y preparará los datos necesarios para obtener la inyección y consumo promedio por temporada y por bloque de los CIL vigentes al 11 de agosto de 2014. De igual manera, obtendrá y preparará los datos necesarios para obtener la generación promedio por temporada y por bloque de todas las Centrales Eléctricas Legadas, los Contratos de Centrales Externas Legadas y las importaciones que se utilizaban para el servicio público de energía eléctrica correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2012 y el 11 de agosto de 2014. Asimismo, obtendrá y preparará la información relacionada con las importaciones y exportaciones.
- (c) Datos de límites operativos seguros en enlaces de los sistemas eléctricos del Sistema Eléctrico Nacional. Los datos de los límites operativos seguros de los enlaces considerados como restricciones operativas del sistema eléctrico y que deben ser respetados en el cálculo de los DFT Legados, serán preparados por CENACE por sistema eléctrico del Sistema Eléctrico Nacional, temporada y bloque horario de operación. Estos datos incluirán, además de los límites operativos, la identificación de los elementos de la red eléctrica (rama; línea de transmisión / transformador) que forman parte de cada uno de los enlaces.
- (d) Datos de vigencia de Contratos de Interconexión Legados y Contratos Legados para el Suministro Básico. De acuerdo con lo establecido en las Bases del Mercado Eléctrico, la Secretaría proporcionará la información de aquellas centrales incluidas en los Contratos Legados para el Suministro Básico que dejan de incluirse durante el periodo comprendido entre el año 2016 a 2035. En caso de no contar con esta información al momento de realizar el cálculo de DFT Legados, el CENACE realizará dicho cálculo únicamente para el siguiente año, en el entendido de que ninguna Central Eléctrica Legada o Central Externa Legada se hubiese excluido de los Contratos Legados para el Suministro Básico. En su caso, los DFT Legados de los años posteriores se calcularán una vez que la información faltante esté disponible, o en caso de ser necesario, el CENACE calculará los DFT Legados para otro año conforme a lo previsto en el presente inciso.

3.1.4 Procesamiento de datos de fuente origen y generación de datos para el cálculo de DFT Legados.

- (a) Como se indica en la Figura 3.1, el paso siguiente en el proceso de cálculo de los DFT Legados consiste en procesar los datos de fuente origen para preparar los datos requeridos por la aplicación que se encarga de calcular los DFT Legados para todos los sistemas del Sistema Eléctrico Nacional. El procesamiento de los datos de fuente origen para cada uno de los sistemas del Sistema Eléctrico Nacional da como resultado un conjunto de datos que contiene toda la información tal y como la requiere el programa que calcula los DFT Legados. Los datos procesados se clasifican en dos tipos:
 - (i) Datos estáticos; y,
 - (ii) Datos dinámicos.
- (b) Los datos estáticos son aquellos que permanecen invariantes en el cálculo de los DFT Legados para las 4 temporadas anuales de todos los años del horizonte considerados.
- (c) Los datos estáticos y dinámicos se asocian por sistema de estudio y son independientes entre sí; es decir, existen datos estáticos y dinámicos para cada uno de los sistemas eléctricos que componen el Sistema Eléctrico Nacional: Sistema Interconectado Baja California Sur, Sistema Interconectado Baja California y Sistema Interconectado Nacional.
- (d) El conjunto de datos estáticos y dinámicos de todos los sistemas del Sistema Eléctrico Nacional conforman la base de datos procesados que son utilizados para el cálculo de los DFT Legados, como se muestra esquemáticamente en la Figura 3.2.

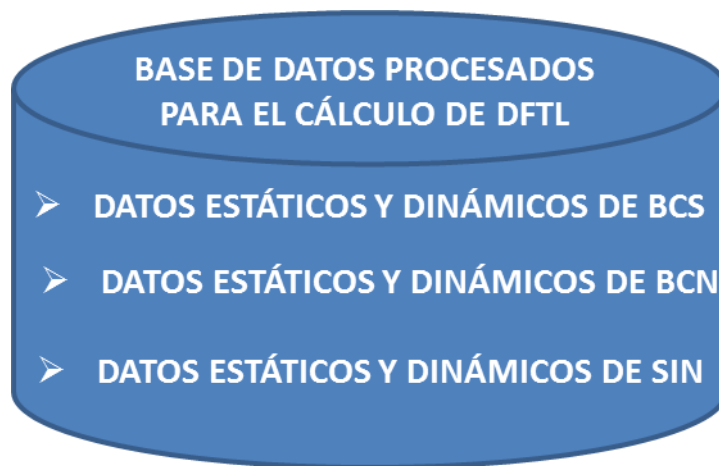


Figura 3.2 Base de Datos Procesados para el Cálculo de DFT Legados

- (e) Los datos de cada sistema contienen la información organizada por año/temporada/bloque horario.
- (f) Los datos estáticos son:
 - (i) Modelo nodo rama de flujos DC del sistema eléctrico.
 - (ii) Enlaces de transmisión incluyendo los límites operativos e identificación de las ramas que componen el enlace.
 - (iii) Factores de distribución de carga.
- (g) Otro conjunto de datos por sistema del Sistema Interconectado Nacional que caen dentro de la categoría de datos estáticos, pero que están definidos por bloque de tiempo/temporada anual, incluye:
 - (i) Promedios base de generación y consumo de CIL.
 - (ii) Promedios base de importaciones y exportaciones de energía.
 - (iii) Promedios base de generación y consumo para el servicio básico.

- (h) Por último, otro conjunto de datos que también están dentro de la categoría de datos estáticos, pero que son únicos para todo el horizonte de estudio es:
 - (i) Vigencia de Contratos de Interconexión Legados y de las Centrales Eléctricas incluidas en los Contratos Legados para el Suministro Básico.
- (i) Los datos dinámicos para cada sistema del Sistema Eléctrico Nacional se definen con base en la información de la vigencia de contratos CIL y generadores del Suministrador de Servicios Básicos.
- (j) La periodicidad de cambio de los datos dinámicos depende de la información contenida en los datos de vigencia de contratos CIL y generadores del Suministrador de Servicios Básicos. Los datos de vigencia de contratos CIL y generadores del Suministrador de Servicios Básicos están dados por una unidad de tiempo igual a mes-año.
 - (i) Por ejemplo, el término de vigencia de un contrato CIL implica la eliminación de la información correspondiente a dicho CIL en los cálculos de DFT Legados Factibles a partir de ese momento, afectando la asignación de todos los Participantes Elegibles que tienen derecho a DFT Legados. De igual forma, la terminación de vigencia de un generador del Suministrador de Servicios Básicos implica un recálculo de la generación promedio del Suministrador de Servicios Básicos, y como consecuencia un nuevo conjunto de DFT Legados Factibles a partir de ese momento. El preparador de datos para cálculo de DFT Legados distribuye la carga de los CIL en los nodos de carga del sistema utilizando la información de los datos estáticos por bloque horario y por bloque/temporada satisfaciendo los criterios para cálculo de DFT Legados, es decir, que las inyecciones sean iguales a los consumos, indicando en todo caso las Centrales Eléctricas que participan en el proceso de cálculo.
- (k) Tal y como lo establecen las Bases del Mercado Eléctrico, cuando algún CIL termina su vigencia en algún punto de tiempo del horizonte de estudio, la inyección y carga promedio de dicho CIL deja de ser considerado para el cálculo de los DFT Legados asignados factibles a partir de ese punto en el tiempo, para todas las temporadas y años restantes del horizonte de estudio.
- (l) Para el caso en que alguna Central Eléctrica incluida en los Contratos Legados para el Suministro Básico deje de incluirse en algún punto de tiempo del horizonte de estudio, su aportación al promedio de generación se eliminará para todas las temporadas y años restantes del horizonte de estudio.
- (m) Toda la información requerida para el cálculo de los DFT Legados de todos los sistemas del Sistema Eléctrico Nacional en todo el horizonte de estudio, se prepara antes del inicio del cálculo de los DFT Legados. En caso de no contar con la información suficiente para realizar el cálculo de DFT Legados para todo el horizonte del estudio, el CENACE podrá realizar el cálculo para un solo año, difiriendo el cálculo de años posteriores hasta que la información faltante esté disponible. Lo anterior, en términos de la disposición 3.1.3 (d).

3.1.5 Cálculo de los DFT Legados asignados factibles

- (a) El siguiente paso en el proceso de cálculo de los DFT Legados consiste en calcular los DFT Legados asignados factibles. Este cálculo se realiza por sistema/año/temporada/bloque horario.
- (b) El módulo de cálculo de los DFT Legados asignados factibles procesa información por temporada/bloque, y el administrador de proceso lleva el control del año y sistema de estudio.
- (c) El administrador de procesos se responsabiliza de guardar los resultados de cada ejecución del módulo de cálculo en una base de datos de resultados que tiene capacidad para almacenar los resultados por año/sistema. Cada vez que se complete el cálculo de los DFT Legados asignados factibles de un año en cada sistema, el administrador de procesos se responsabiliza de pasar dicha información a un libro de EXCEL de manera organizada para su posterior consulta.

(d) La Figura 3.3 muestra de manera gráfica y simplificada este proceso.

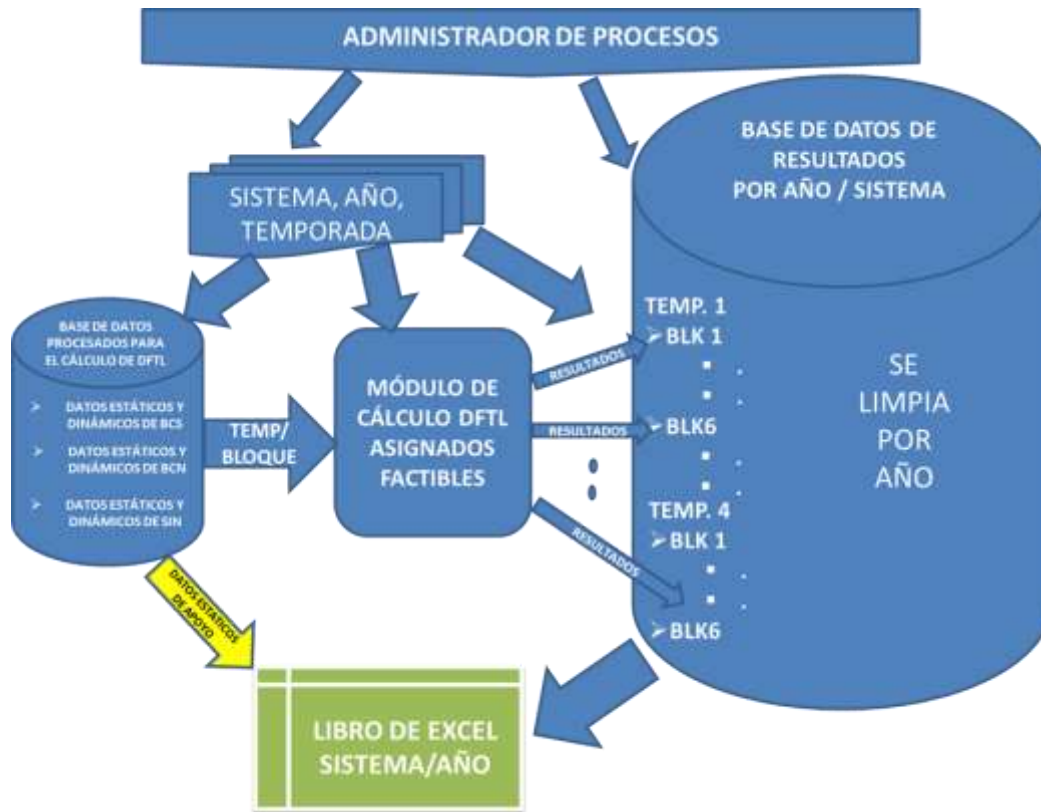


Figura 3.3 Diagrama esquemático del proceso de cálculo de los DFT Legados asignados factibles

3.1.6 Preparación de resultados

- (a) El proceso de cálculo de los DFT Legados arroja los resultados en libros de Excel. Se genera un libro de Excel para cada año del periodo comprendido del 2016 al 2035, para cada uno de los sistemas que componen el Sistema Eléctrico Nacional.
- (b) Cada libro de Excel está compuesto de hojas que contienen los resultados relevantes del cálculo de los DFT Legados. Los resultados son para cada una de las temporadas anuales y cada uno de los bloques horarios diarios por temporada.
- (c) Las hojas de cada libro de Excel contienen la siguiente información:
 - (i) Resumen de Resultados de DFT Legados de CIL y Suministro Básico. Muestra los valores totales de los vectores de inyección y carga factibles correspondientes a los titulares de CIL y Suministradores de Servicios Básicos considerados en el estudio. Estos valores corresponden a los DFT Legados que son ofrecidos a los Participantes Elegibles para recibir DFT Legados sin costo alguno.
 - (ii) Potencia de Generación de CIL y Suministro Básico (asignable y factible). Muestra el detalle (elementos del vector) de la generación (inyección) assignable y factible para cada CIL y Suministro Básico incluido en el estudio.
 - (iii) Potencia de Carga de CIL y Suministro Básico (asignable y factible). Muestra el detalle (elementos del vector) de la carga (extracción) assignable y factible para cada CIL y Suministro Básico incluido en el estudio.
 - (iv) Detalle Nodo. Muestra el detalle nodal de la solución de red correspondiente a los DFT Legados simultáneos factibles. Incluye inyección y extracción neta nodal, así como ángulos nodales.
 - (v) Detalle Rama. Muestra el detalle de flujos en ramas de la solución de red correspondiente a los DFT Legados simultáneos factibles.
 - (vi) Detalle enlaces. Muestra el detalle de flujos en enlaces restringidos de la solución de red correspondiente a los DFT Legados simultáneos factibles.

- (vii) Relación Generación-Carga de DFT Legados. Esta hoja utiliza las facilidades de EXCEL para generar tablas dinámicas, y con base en los resultados obtenidos y algunos de los datos estáticos (fdc, fpg: factores de participación de generación, ubicación de cargas en zonas de carga), permite mostrar la contribución de generación factible de cada uno de los CIL y Suministro Básico a las correspondientes cargas factibles, ubicadas por nodo físico o por zona de carga (NodoP).
- (viii) Definiciones. La hoja Definiciones contiene la descripción de todos los campos de las hojas del libro.

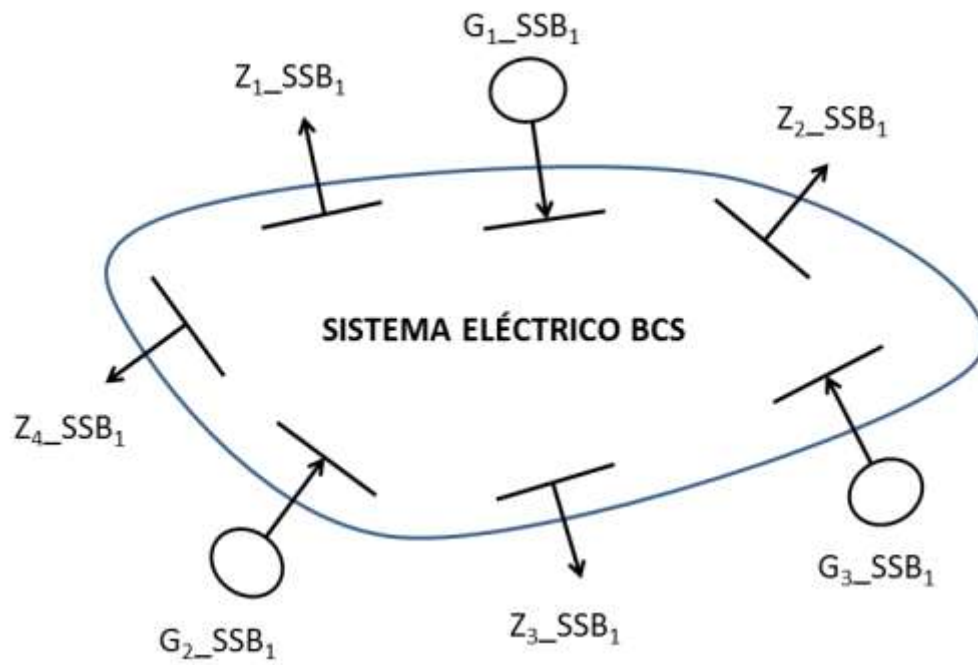
3.2 Pasos posteriores al cálculo de los DFT factibles

3.2.1 Después de que el CENACE determine los DFT factibles, se llevan a cabo los siguientes pasos:

- (a) Los Participantes del Mercado con DFT asignables serán informados de sus DFT (cantidades y características), por bloque de tiempo, temporada y año, en cuyo caso:
 - (i) El CENACE notificará a más tardar 5 días hábiles después de haber terminado los cálculos; y,
 - (ii) La notificación se llevará a cabo a través del Sistema de Información del Mercado.
- (b) El CENACE entregará a los Participantes Elegibles con DFT asignables información referente a los cálculos de los DFT Legados factibles. Esto permitirá a los participantes revisar el proceso de determinación de DFT Legados factibles y, en su caso, solicitar una aclaración al respecto, en los términos del numeral 2.6.1. A más tardar 5 días hábiles después de terminar los cálculos, el CENACE entregará los libros de Excel con los resultados descritos en la sección 3.1.6.
- (c) En caso de que así fuera requerido por los Participantes Elegibles con DFT asignables, el CENACE entregará la siguiente información de detalle. Lo anterior, sin perjuicio de que los datos incluidos en el inciso (iii) siguiente serán públicos en los términos del Manual del Sistema de Información del Mercado:
 - (i) Los promedios históricos de generación y consumo de cada una de sus Centrales Eléctricas y Centros de Carga que se utilizaron como insumo para la optimización para determinar los DFT asignables, así como los NodosP a los que estos datos fueron asignados.
 - (ii) En los casos en los que no hubo suficientes datos históricos disponibles para el cálculo de los promedios, los Participantes Elegibles recibirán los datos estimados que el CENACE utilizó para construir los promedios utilizados en el proceso de cálculo de los DFT Legados asignables.
 - (iii) Los resultados intermedios y finales de los cálculos de DFT factibles:
 - (A) las características completas de DFT asignables.
 - (B) las características completas de DFT factibles, ambos considerando a todos los Participantes Elegibles.
 - (C) El modelo de red que fue utilizado para llevar a cabo la optimización que determinó los DFT factibles; para tal efecto, no se entregará la información que se clasifique de confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables.
- (d) Los Participantes Elegibles pueden rechazar los DFT Legados que les fueron asignados de acuerdo con el procedimiento descrito en el Capítulo 4. Si no se recibe una notificación de rechazo de los DFT Legados por parte de los Participantes Elegibles, se tomarán por aceptados. Los DFT Legados asignados a un Participante Elegible deben ser aceptados o rechazados en su totalidad.

Ejemplo

Supongamos que a un SSB se le otorgaron 100 DFT Legados Factibles para el bloque 1 (00-04 hrs.) de la temporada 1 (Ene-Mar) para el año 2017 para el sistema eléctrico BCS, los cuales serán utilizados entre un vector de inyección $A = \{g1, g2, g3\}$ (unidades generadoras) y un vector de extracción $B = \{z1, z2, z3, z4\}$ (zonas de carga).



Caso hipotético de Suministrador de Servicios Básicos

Supóngase que los factores de participación de generación (FPG) asociados a cada elemento del vector de inyección A son: $g_1 = 0.1$, $g_2 = 0.3$ y $g_3 = 0.6$ (la suma de todos los factores de participación de un participante para un sistema eléctrico debe ser 1).

Supóngase que los factores de distribución de carga (FDC) asociados a cada elemento del vector de extracción B son: $z_1 = 0.1$, $z_2 = 0.2$, $z_3 = 0.3$ y $z_4 = 0.4$ (la suma de todos los factores de distribución de carga de un participante para un sistema eléctrico debe ser 1).

Entonces para conocer los DFT Legados Factibles entre dos elementos de los vectores A y B es:

(DFT Legados Factibles) $\ast g_i \ast z_j$. Donde g_i es el elemento i del vector A y z_j es el elemento j del vector B.

Por ejemplo, para encontrar cuantos DFT Legados existen entre g_1 y z_2 se tiene: $100 \ast 0.1 \ast 0.2 = 2$

De esta forma los DFT Legados Factibles entre cada elemento del Vector A y cada elemento del Vector B se representa en la siguiente matriz:

		Vector B				
		z1	z2	z3	z4	
Vector A	FPG / FDC	0.1	0.2	0.3	0.4	
	g1	0.1	1	2	3	4
	g2	0.3	3	6	9	12
	g3	0.6	6	12	18	24

Ejemplo de matriz de correspondencia de DFT Legados

Para comprobar los DFT Legados Factibles asignados a cada elemento del vector A se suman las filas g_i . De la misma forma para comprobar los DFT Legados Factibles asignados a cada elemento del vector B se suman las columnas z_j .

		Vector B				Suma A	
		z1	z2	z3	z4		
Vector A	FPG / FDC	0.1	0.2	0.3	0.4	1	
	g1	0.1	1	2	3	4	10
	g2	0.3	3	6	9	12	30
	g3	0.6	6	12	18	24	60
Suma B		1	10	20	30	40	100

Ejemplo de comprobación de la matriz de correspondencia de DFT Legados

La suma de los DFT Legados Factibles de los elementos de ambos vectores debe ser 100.

Los DFT Legados Factibles entre cada elemento de los vectores de Inyección A y de extracción B serán liquidados de acuerdo con la componente de congestión de los PML del MDA.

CAPÍTULO 4

Recepción o rechazo de DFT Legados

4.1 Decisión de los Participantes Elegibles

4.1.1 En esta sección se elabora el proceso para la toma de decisiones para la aceptación o rechazo de DFT Legados que deberán seguir los Participantes Elegibles.

4.1.2 Cabe señalar que los titulares de Contratos de Interconexión Legados o convenios de transmisión que incluyan el servicio de transmisión a la fecha de entrada en vigor de la Ley, cuando éstos no hayan convertido sus contratos a Contratos de Interconexión en términos de la Ley, no son Participantes Elegibles. Dichas personas sólo podrán elegir aceptar o rechazar sus DFT Legados al momento de convertir sus Contratos de Interconexión, en los términos del Manual de Contratos de Interconexión Legados.

4.1.3 Los DFT Legados para los titulares de CIL que no conviertan sus contratos serán asignados al Generador de Intermediación hasta que los titulares decidan convertir sus Contratos de Interconexión Legados o hasta que éstos venzan. Asimismo, se asignarán al Generador de Intermediación los DFT Legados que correspondan a un titular de CIL que ejerza su opción de regresar a dichos términos después de haberse convertido al régimen de la Ley conforme al artículo Décimo Transitorio de la Ley.

4.1.4 El CENACE comunicará a los Participantes Elegibles, a través del Sistema de Información del Mercado, la cantidad y las características de los DFT Legados factibles a los que tengan derecho, para que manifiesten su voluntad para su recepción o rechazo en su totalidad, de conformidad con lo siguiente:

- (a) Los Participantes Elegibles podrán revisar los resultados de la asignación de los DFT Legados, siguiendo el procedimiento descrito en la disposición 2.6.1(d).
- (b) Los Participantes Elegibles podrán rechazar el total de los DFT Legados que se les asignen y lo deberán notificar al CENACE a más tardar 5 días hábiles después de terminada la revisión a que se refiere el inciso a) anterior.
- (c) Si en el plazo señalado en el inciso anterior el CENACE no recibe una solicitud de aclaración o una notificación expresa de la voluntad de rechazo de los DFT Legados asignados, éstos se asignarán en su totalidad a los Participantes Elegibles, de conformidad con el resultado del cálculo previamente notificado.
- (d) Los Suministradores de Servicios Básicos recibirán los DFT Legados factibles que les correspondan en tanto no manifiesten expresamente su voluntad de rechazarlos por escrito.
- (e) El Generador de Intermediación estará obligado a aceptar los DFT Legados factibles que le correspondan. La elección de los titulares de CIL para aceptar o rechazar dichos DFT Legados se realizará cuando éstos, en su caso, realicen la conversión de sus Contratos de Interconexión. Lo anterior, en términos del Manual de Contratos de Interconexión Legados.
- (f) Los titulares de CIL que decidan convertir estos contratos a nuevos contratos de interconexión al amparo de la Ley, pueden elegir entre recibir, sin costo, sus DFT Legados factibles o rechazarlos, de acuerdo con lo siguiente:
 - (i) El CENACE le deberá informar a los titulares de CIL sobre la cantidad y las características de los DFT Legados factibles a los que tengan derecho, en términos del Manual de Contratos de Interconexión Legados.
 - (ii) Los titulares de CIL podrán revisar los resultados de la asignación de los DFT Legados, siguiendo el procedimiento descrito en la disposición 3.2.1.
 - (iii) Los titulares de los CIL podrán aceptar o rechazar los DFT Legados en su totalidad y lo deberán notificar al CENACE en 10 días hábiles, utilizando el formato designado para ello en el Manual de Contratos de Interconexión Legados.
 - (iv) La transferencia de los DFT Legados del Generador de Intermediación a los titulares de CIL se realizará a partir del mes siguiente a la notificación.
 - (v) Si dentro del plazo señalado en el inciso (iii) anterior el CENACE no recibe una solicitud de aclaración o una notificación expresa de la voluntad de rechazo de los DFT Legados asignados, éstos se considerarán aceptados.
- (g) Los titulares de CIL que decidan trasladar un subconjunto de sus Centros de Carga a nuevos contratos de conexión en los términos de la Ley, podrán optar por adquirir o rechazar el porcentaje correspondiente de DFT Legados factibles, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) El CENACE le deberá informar a los titulares de CIL sobre la cantidad y las características de los DFT Legados factibles a los que tengan derecho por trasladar el subconjunto de sus Centros de Carga, en términos del Manual de Contratos de Interconexión Legados.
- (ii) Los titulares de CIL podrán revisar los resultados de la asignación de los DFT Legados, siguiendo el procedimiento descrito en la disposición 3.2.1.
- (iii) Los titulares de los CIL podrán adquirir o rechazar el porcentaje correspondiente de los DFT Legados en su totalidad y lo deberán notificar al CENACE dentro de los 10 días hábiles siguientes, utilizando el formato designado para ello en el Manual de Contratos de Interconexión Legados.
- (iv) La transferencia de los DFT Legados del Generador de Intermediación a los titulares de CIL se realizará a partir del mes siguiente a la notificación.
- (v) Si dentro del plazo señalado en el inciso (iii) anterior el CENACE no recibe una solicitud de aclaración o una notificación expresa de la voluntad de rechazo de los DFT Legados asignados, éstos se considerarán aceptados.
- (h) Los Derechos Financieros de Transmisión que se han rechazado no se pueden recuperar en el futuro.
- (i) Los titulares de CIL que hayan optado por aceptar los DFT Legados, podrán rechazarlos en cualquier momento, para lo cual deberán comunicarlo oficialmente al CENACE en los términos que dispone el Manual de Contratos de Interconexión Legados.

4.2 Cuenta de depósito y manejo de DFT rechazados

4.2.1 El CENACE establecerá una cuenta de depósito y manejo de DFT rechazados por los Participantes Elegibles a fin de llevar a cabo su administración.

- (a) La cuenta de depósito y manejo de DFT rechazados recibirá pagos por la venta de los DFT que tenga, en caso de que se vendan en las subastas de Derechos Financieros de Transmisión.
- (b) Posteriormente, realizará o recibirá pagos por el valor de los DFT que no haya vendido, de acuerdo con los resultados del Mercado del Día en Adelanto.
- (c) Los flujos de efectivo netos resultantes de estas liquidaciones serán cobrados o pagados a todos los Participantes del Mercado en términos del Manual de Prácticas del Mercado correspondiente.

4.2.2 La cuenta de depósito y manejo de DFT rechazados hará pública la siguiente información:

- (a) Características de los DFT Legados que se detentan en dicho fondo, que deben incluir para cada DFT Legado:
 - (i) Nombre e identificación de los Participantes Elegibles que rechazaron el DFT Legado;
 - (ii) Nodos de origen y Nodos de destino;
 - (iii) Cantidades de DFT en términos de 1 MWh por DFT;
 - (iv) Temporadas del año: trimestres de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre;
 - (v) Bloques de tiempos:
 - (A) De las 00:00 a las 04:00 horas, todos los días;
 - (B) De las 04:00 a las 08:00 horas, todos los días;
 - (C) De las 08:00 a las 12:00 horas, todos los días;
 - (D) De las 12:00 a las 16:00 horas, todos los días;
 - (E) De las 16:00 a las 20:00 horas, todos los días; y,
 - (F) De las 20:00 a las 24:00 horas, todos los días.
- (b) Flujos de efectivo netos resultantes de las liquidaciones basadas en los resultados del Mercado del Día en Adelanto.

- 4.2.3** El CENACE establecerá la cuenta de depósito y manejo de DFT rechazados a más tardar 10 días hábiles después de que llevó a cabo la notificación a los Participantes Elegibles de la cantidad y las características de los DFT Legados factibles a los que tengan derecho en la primera asignación de los mismos.

CAPÍTULO 5

Modelo Matemático para el Cálculo de los DFT Legados Asignados

5.1 Planteamiento matemático

- 5.1.1** La asignación de DFT se determina resolviendo un problema de optimización que satisface el criterio de maximizar el consumo de los DFT Legados factibles.
- 5.1.2** En este planteamiento la conformación de los puntos de inyección de potencia corresponde a los nodos de generación de la asignación predefinida de los contratos de Centrales Generadoras Legadas y Centrales Generadoras Externas Legadas a los Suministradores de Servicios Básicos. La razón de esta consideración es que los DFT asignados aporten a sus tenedores la cobertura efectiva que se pretende ante la incertidumbre de los CCM.

5.2 Formulación del problema de asignación con el criterio de maximizar el consumo de los DFT Legados Factibles

- (a) La formulación incluye la consideración de las pérdidas de transmisión en el cálculo de los DFT Legados.
- (b) El Capítulo 7 presenta la formulación utilizada para la consideración de pérdidas de transmisión en un problema de redes eléctricas donde se utiliza el modelo de Flujos DC para la solución de la red, como es el caso de los DFT Legados.
- (c) De igual manera, la formulación incluye factores para tomar en cuenta una reducción en la capacidad de la red de transmisión utilizada para la asignación de los DFT Legados.
- (d) Notación utilizada en las fórmulas:

Índices:

i	Índice de Central Eléctrica.
j	Índice de Centro de Carga.
k	Índice de nodo.
s	Índice de Suministrador o de Contrato de Interconexión Legado.

Conjuntos:

S	Conjunto de suministradores.
I	Conjunto de Contratos de Interconexión Legados.
G_K	Conjunto de Centrales Eléctricas en el nodo "k".
C_K	Conjunto de Centros de Carga en el nodo "k".
N	Conjunto de nodos del modelo de red de transmisión.
N_{GS}	Conjunto de nodos en los que se ubican Centrales Eléctricas con Contratos Legados para el Suministrador de Servicios Básicos "s" o Centrales Eléctricas incluidas en el Contrato de Interconexión Legado "s".
N_{CS}	Conjunto de nodos en los que se ubican los Centros de Carga del Suministrador de Servicios Básicos "s" o Contrato de Interconexión Legado "s".

Parámetros:

FR_1	Factor que multiplica a los vectores de generación y consumo asignables de los CILs y Suministrador de Servicios Básicos para considerar una reducción de la capacidad de transmisión de la red en la asignación de los DFT Legados, debe ser $\geq 1, \leq 2$.
FR_2	Factor que multiplica a los vectores de generación y consumo factibles de los CILs y Suministrador de Servicios Básicos para considerar una reducción de la capacidad de transmisión de la red en la asignación de los DFT Legados, debe ser $\leq 1, > 0$, este factor puede definirse de tal forma que sea el inverso de FR_1

Constantes:

$\bar{g}_{is}^0$ Capacidad de generación asignable de la Central Eléctrica “i” del Contrato Legado para Suministro Básico correspondiente al suministrador “s”, o capacidad de generación asignable de la Central Eléctrica “i” correspondiente al Contrato de Interconexión Legado “s”.

$\bar{d}_{js}^0$ Potencia de consumo asignable del Centro de Carga “j” del suministrador “s”, o potencia de consumo asignable del Centro de Carga “j” correspondiente al Contrato de Interconexión Legado “s”.

$\bar{g}_{is}$ Capacidad de generación asignable resultante de multiplicar $\bar{g}_{is}^0 * FR_1$.

$\bar{d}_{js}$ Potencia de consumo asignable resultante de multiplicar $\bar{d}_{js}^0 * FR_1$.

$\bar{y}_k$ Potencia de inyección asignable en el nodo “k”.

Donde $\bar{y}_k = \sum_{i \in G_k} \sum_{s \in S \cup I} \bar{g}_{is}$

Potencia de retiro asignable en el nodo “k”.

$\bar{z}_k$ Donde $\bar{z}_k = \sum_{j \in C_k} \sum_{s \in S \cup I} \bar{d}_{js}$

Variables:

Y_k Potencia de inyección factible en el nodo “k”.

Z_k Potencia de retiro factible en el nodo “k”.

5.2.2 Problema de maximización del valor de los DFT

(a) Función objetivo:

$$\text{Maximiza } \sum_{k \in N} z_k \quad (5.1)$$

Donde los DFT del Suministrador o Contrato de Interconexión “s” satisfacen la expresión siguiente:

$$\sum_{k \in N} \left(\frac{y_k}{\bar{y}_k} \right) \sum_{i \in G_k} \bar{g}_{is} \geq \sum_{k \in N} \left(\frac{z_k}{\bar{z}_k} \right) \sum_{j \in C_k} \bar{d}_{js} \quad ; \forall s \in S \cup I \quad (5.2)$$

Las variables están acotadas por los límites siguientes:

$$0 \leq y_k \leq \bar{y}_k \quad ; \forall k \in N \quad (5.3)$$

$$0 \leq z_k \leq \bar{z}_k \quad ; \forall k \in N \quad (5.4)$$

Además, las inyecciones y extracciones de potencia $\{y_k, z_k \ ; \forall k \in N\}$ no deben producir flujos que excedan la capacidad de transmisión en el modelo de flujos de potencia, descrito a continuación.

(b) Los DFT factibles

El número de Derechos Financieros de Transmisión factibles (DFTs) asignados al Suministrador “s” o Contrato de Interconexión Legado “s” será igual a:

$$DFT_s = FR_2 * \sum_{k \in N} \left(\frac{y_k}{\bar{y}_k} \right) \sum_{i \in G_k} \bar{g}_{is} \quad ; \forall s \in S \cup I \quad (5.5)$$

Las inyecciones y extracciones de potencia correspondientes a los DFT_s serán las definidas por los siguientes conjuntos:

$$\text{Inyecciones de potencia de } DFT_s = \left\{ \left(FR_2 * \left(\frac{y_k}{\bar{y}_k} \right) \sum_{i \in G_k} \bar{g}_{is} \right) ; \forall k \in N_{G_s} \right\} \quad (5.6)$$

$$\text{Extracciones de potencia de } DFT_s = \left\{ \left(FR_2 * \left(\frac{z_k}{\bar{z}_k} \right) \sum_{j \in C_k} \bar{d}_{js} \right) ; \forall k \in N_{C_s} \right\} \quad (5.7)$$

Para la asignación de DFT Legados, se considerará que $FR_1 = 4/3$ por lo que $FR_2 = 3/4$

5.2.3 El modelo de red y las restricciones de transmisión

(a) Notación

Índices:

r	Índice de rama.
e	Índice de grupo de ramas.
n_{Dr}	Nodo destino de la rama "r".
n_{Or}	Nodo origen de la rama "r".

Conjuntos:

R	Conjunto de ramas.
R_{Ok}	Conjunto de ramas cuyo nodo origen es el nodo "k".
R_{Dk}	Conjunto de ramas cuyo nodo destino es el nodo "k".
E_e	Conjunto de ramas "e", con capacidad de transmisión agregada limitada.

Parámetros:

b_r	Susceptancia serie de la rama "r".
$\vec{f}_r$	Límite superior al flujo de potencia del nodo origen al destino de la rama "r".
$\tilde{f}_r$	Límite inferior al flujo de potencia del nodo destino al origen de la rama "r".
$\vec{f}_{E_e}$	Límite superior al flujo de potencia en el grupo de ramas "e".
$\tilde{f}_{E_e}$	Límite inferior al flujo de potencia en el grupo de ramas "e".
h_{re}	Coefficiente de contribución de la rama "r" a la restricción de flujo en el grupo de ramas "e".
p_{L_k}	$\frac{1}{2}$ de las pérdidas de transmisión de las ramas que inciden en el nodo "k".
p_{L_r}	Pérdidas de transmisión de la rama "r".

Variables:

θ_k	Ángulo de voltaje en el nodo "k".

(b) Ecuación de balance nodal:

$$y_k - z_k = \sum_{r \in R_{O_k}} b_r (\theta_k - \theta_{n_{D_r}}) + \sum_{r \in R_{D_k}} b_r (\theta_k - \theta_{n_{O_r}}) + p_{L_k} \quad ; \forall k \in N \quad (5.8)$$

Donde:

$$p_{L_k} = \sum_{r \in R_{O_k}} \frac{p_{L_r}}{2} + \sum_{r \in R_{D_k}} \frac{p_{L_r}}{2} \quad ; \forall k \in N \quad (5.9)$$

Las pérdidas de transmisión de las ramas p_{L_r} se calculan de acuerdo con la expresión (7.42) del Capítulo 7.

(c) Límites de transmisión en ramas:

$$\tilde{f}_r \leq b_r (\theta_{n_{O_r}} - \theta_{n_{D_r}}) \leq \vec{f}_r \quad \forall r \in R \quad (5.10)$$

(d) Restricciones de seguridad en grupos de ramas:

$$\tilde{f}_{E_e} \leq \sum_{r \in E_e} h_{re} b_r (\theta_{n_{O_r}} - \theta_{n_{D_r}}) \leq \vec{f}_{E_e} \quad \forall e \quad (5.11)$$

5.3 Algoritmo para Considerar Pérdidas de Transmisión en el Cálculo de DFT Legados con un Modelo de Flujos DC

5.3.1 El algoritmo consiste en distribuir las pérdidas de transmisión de las ramas del sistema entre los nodos extremos de las ramas, distribuyendo de esta manera las pérdidas donde realmente ocurren.

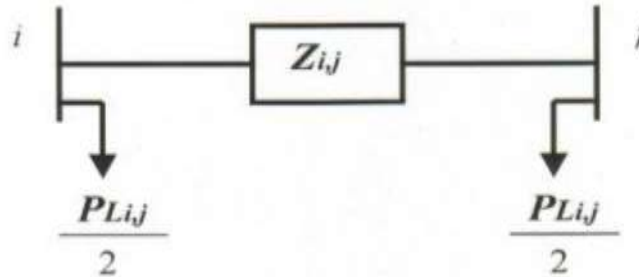
5.3.2 Este algoritmo convierte el problema de Flujos DC en un algoritmo iterativo como se muestra a continuación.

5.3.3 Algoritmo de solución

(a) Solución inicial usando Flujos DC

(b) Calcular las pérdidas totales y por elemento utilizando la expresión (7.37), (7.38) o (7.42) del Capítulo 7.

(c) Distribuir las pérdidas de los elementos entre sus nodos terminales como lo muestra la figura siguiente:



(d) Resolver de nuevo usando Flujos DC

(e) Calcular de nuevo las pérdidas totales y por elemento

(f) Comparar los resultados del punto (e) con los obtenidos en el punto (b)

(g) Si los resultados del punto (f) están dentro de una tolerancia dada, terminar el proceso, de otra manera repetir los pasos (c) a (f) hasta obtener convergencia.

- 5.3.4** El proceso de cálculo de los DFT Legados considerando pérdidas arroja un resultado en el que se tiene:

$$\bar{g}_T = \bar{d}_{fact} + \bar{P}_L \quad \text{--- (5.12)}$$

- (a) Por lo que:

$$\bar{g}_{fact} = \bar{d}_{fact} \quad \text{--- (5.13)}$$

- (b) Donde:

$$\bar{g}_{fact} = \bar{g}_T - \bar{P}_L \quad \text{--- (5.14)}$$

Donde:

$\bar{d}_{fact}$ Vector de consumo factible, cuyos elementos son la potencia de retiro factible en los nodos del modelo de la red de transmisión.

$\bar{g}_{fact}$ Vector de inyección factible, cuyos elementos son la potencia de inyección factible en los nodos del modelo de la red de transmisión.

$\bar{P}_L$ Vector de pérdidas de transmisión, cuyos elementos son las pérdidas asignadas a cada nodo del modelo de la red de transmisión.

$\bar{g}_T$ Vector de inyección total para considerar el balance incluyendo las pérdidas de transmisión.

5.4 Comentarios sobre el Algoritmo para Considerar Pérdidas de Transmisión en el Cálculo de los DFT Legados

- 5.4.1** El algoritmo no implica cambiar el modelo de flujos DC para considerar las pérdidas en el cálculo de los DFT Legados.
- 5.4.2** El algoritmo ha sido probado para considerar las pérdidas de transmisión con un modelo de flujos DC, arrojando resultados satisfactorios.
- 5.4.3** El algoritmo introduce un proceso iterativo sobre la solución de la red. Sin embargo, al tratarse de un problema lineal, el tiempo requerido por cada iteración es mínimo y el número de iteraciones es bajo.

CAPÍTULO 6

Permanencia y modificación de los cálculos realizados para DFT Legados

6.1 Cambios que no requieren el recálculo de los DFT Legados

- 6.1.1** En esta sección se enumeran y describen los cambios en el Sistema Eléctrico Nacional donde el CENACE no hará un recálculo de los DFT Legados.
- 6.1.2** La adición, modificación o retiro de Centrales Eléctricas, o la evolución de las cantidades generadas en cada una no causará el recálculo de los DFT Legados. Para el cálculo de los DFT Legados se usa la generación promedio correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2012 y el 11 de agosto de 2014 en cada Central Eléctrica amparada por un Contrato de Interconexión Legado (con las excepciones aplicables para energías renovables), durante los días en los que el Contrato de Interconexión Legado estuviera vigente. No se tomarán en cuenta cambios en las Centrales Eléctricas y las cantidades generadas en cada una después de esta fecha.
- 6.1.3** El vencimiento de los CIL, el vencimiento de los Contratos de las Centrales Externas Legadas y la terminación de la inclusión de las Centrales Eléctricas Legadas en los Contratos Legados para el Suministro Básico no causará el recálculo de los DFT Legados. Los DFT Legados se calcularán para cada año entre 2016 y 2035 y la vigencia específica de cada CIL, Contrato de las Centrales Externas Legadas y la terminación de la inclusión de las Centrales Eléctricas Legadas en los Contratos Legados para el Suministro Básico se tendrá en cuenta en la asignación inicial de los DFT Legados.

6.1.4 En la asignación inicial de los DFT Legados, el CENACE usará la información de cada CIL, Contrato de las Centrales Externas Legadas y terminación de las Centrales Eléctricas Legadas en los Contratos Legados para el Suministro Básico para reducir automáticamente la cantidad de DFT Legados.

6.1.5 La evolución del consumo de los Centros de Carga no causará el recálculo de los DFT Legados. Para el cálculo de los DFT Legados se usa el consumo promedio correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2012 y el 11 de agosto de 2014 en cada Centro de Carga amparado por un Contrato de Interconexión Legado. No se tomarán en cuenta cambios en el consumo de los Centros de Carga después de esta fecha.

6.2 Cambios que requieren el recálculo de los DFT Legados

6.2.1 En esta sección se enumeran y describen los cambios para los cuales el CENACE hará un recálculo de los DFT Legados así como las disposiciones a seguir. La adición o retiro de Centros de Carga será causa de la reasignación de los DFT Legados asignados a los titulares de Contratos de Interconexión Legados y a los Suministradores de Servicios Básicos. Cada mes, el CENACE hará recálculos de los DFT Legados siguiendo los principios mencionados en esta sección.

6.2.2 Las adiciones y retiros de Centros de Carga son:

- (a) los que se identifican en un Contrato de Interconexión Legado con anterioridad a la conversión de dicho contrato a un nuevo contrato de interconexión en términos de la Ley; y,
- (b) los Centros de Carga que están incluidos en la celebración o cancelación del contrato de suministro entre un Usuario Final y el Suministrador de Servicios Básicos.

6.2.3 En caso de adiciones y retiros de Centros de Carga, cada titular de Contratos de Interconexión Legados y cada Suministrador de Servicios Básicos deberá entregar al CENACE la información correspondiente, con por lo menos 3 meses de anticipación a la fecha en la que se pretenda realizar la transferencia de los DFT Legados, y no más de 1 mes después del inicio de vigencia de los nuevos contratos de interconexión y el nuevo contrato de suministro entre un Usuario Final y el Suministrador de Servicios Básicos. Dicha información se debe enviar al CENACE, utilizando el formato designado para ello que se encuentra disponible en el Sistema de Información del Mercado, y deberá contar al menos con:

- (a) Identificación y ubicación de cada Centro de Carga.
- (b) Para Centros de Carga retirados, el consumo observado diariamente, en MWh, en un periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2012 y el 11 de agosto de 2014.
- (c) Para Centros de Carga adicionales, el consumo observado diariamente, en MWh, en un periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2012 y el 11 de agosto de 2014.

6.2.4 El CENACE podrá solicitar corregir o aclarar la información mencionada en la sección 6.2.3 anterior, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que la recibió. Los titulares de Contratos de Interconexión Legados o los Suministradores de Servicios Básicos deberán dar respuesta a dicha solicitud en un plazo no mayor a 5 días hábiles de que la recibieron, utilizando el módulo de DFT Legados del Sistema de Información del Mercado.

6.3 Retiros de Centros de Carga

6.3.1 Para retiros de Centros de Carga, el CENACE recalculará los DFT Legados asignables siguiendo la metodología descrita en la Base 13.2.6 (d)(iii):

- (a) Para efectuar el recálculo de DFT Legados asignados derivado de cada retiro de Centros de Carga, el CENACE dividirá el consumo observado en un periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2012 y el 11 de agosto de 2014 en dicho Centro de Carga por el elemento correspondiente del vector de consumo total asignable y se multiplicará por el elemento correspondiente del vector de consumo total factible. La cantidad resultante se restará al elemento correspondiente del vector de consumo factible del titular o del suministrador a fin de calcular un nuevo vector de consumo factible.

- (b) Para cada titular de Contrato de Interconexión Legado o Suministrador de Servicios Básicos que reporta retiros de Centros de Carga, el NodoP distribuido factible para el punto de destino del DFT Legado y la cantidad de DFT Legados será ajustada conforme al nuevo vector de consumo factible.
- (c) En la evaluación de retiros de Centro de Carga, el NodoP distribuido factible para el punto de origen del DFT Legado no se ajusta.
- (d) Supóngase por ejemplo, que un Centro de Carga suministrado por un titular de DFT Legados tuvo un consumo promedio en el periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2012 y el 11 de agosto de 2014, igual a 120 MW. Supóngase también que el consumo total asignable del titular del contrato que suministra dicho Centro de Carga fue igual a 500 MW (incluye los otros Centros de Carga servidos por el mismo titular), y que el consumo total factible resultó igual a 490 MW.
- (e) Aplicando la metodología propuesta en las Bases del Mercado Eléctrico, el nuevo consumo total factible por el cual se asignan los DFT Legados al titular en cuestión es:

$$DFTL_{nuevos} = 490 - \frac{120}{500} * 490$$

$$DFTL_{nuevos} = 372.4$$

- (f) Es decir, el titular de los DFT Legados que suministraba dicho Centro de Carga, tendrá una reducción de 117.6 DFT Legados.

CAPÍTULO 7

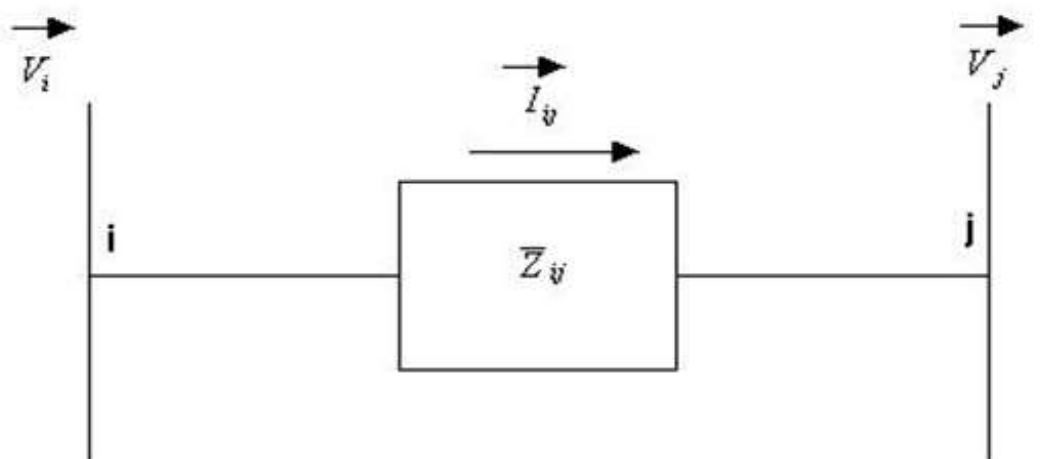
Inclusión de Pérdidas de Transmisión en el Cálculo de los DFT Legados

7.1 Modelo básico de Transmisión y Pérdidas de Potencia Eléctrica

7.1.1 Las pérdidas de transmisión en una red eléctrica tienen las siguientes particularidades:

- (a) Importancia técnica y económica
- (b) Las pérdidas eléctricas en una red son iguales a la suma de las pérdidas en los elementos que la componen.

7.1.2 Supóngase un elemento general de la forma:



(a) Donde se asume que:

(i) Los voltajes de los extremos son distintos; es decir, $\vec{V}_i \neq \vec{V}_j$, donde:

$$\vec{V}_i = |V_i| \angle \theta_i \quad \text{--- -- (7.1)}$$

$$\vec{V}_j = |V_j| \angle \theta_j \quad \text{--- -- (7.2)}$$

(ii) El elemento $\overline{Z}_{ij}$ es de la forma:

$$\overline{Z}_{ij} = R_{ij} + jX_{ij} = \overline{Z}_{ji} = R_{ji} + jX_{ji} \quad \text{--- -- (7.3)}$$

Y por lo tanto

$$\overline{Z}_{ij} = \overline{Z} = R + jX \quad \text{--- -- (7.4)}$$

(b) La corriente es la misma a lo largo del elemento

(c) La potencia eléctrica $\overline{S}$ medida en el extremo i es:

$$\overline{S}_{ij} = \vec{V}_i \vec{I}_{ij}^* \quad \text{--- -- (7.5)}$$

(d) Donde:

$$\vec{I}_{ij} = \frac{\vec{V}_i - \vec{V}_j}{\overline{Z}} \quad \text{--- -- (7.6)}$$

Y por lo tanto

$$\vec{I}_{ij}^* = \frac{\vec{V}_i^* - \vec{V}_j^*}{\overline{Z}^*} \quad \text{--- -- (7.7)}$$

(e) Así,

$$\overline{S}_{ij} = \vec{V}_i \frac{\vec{V}_i^* - \vec{V}_j^*}{\overline{Z}^*} = |V_i| \angle \theta_i \frac{|V_i| \angle -\theta_i - |V_j| \angle -\theta_j}{R - jX} \quad \text{--- -- (7.8)}$$

$$\overline{S}_{ij} = \frac{|V_i|^2 - |V_i||V_j| \angle \theta_i - \theta_j}{R - jX} \quad \text{--- -- (7.9)}$$

(f) De manera similar, la potencia transmitida medida en el extremo j es:

$$\overline{S}_{ji} = \frac{|V_j|^2 - |V_j||V_i| \angle \theta_j - \theta_i}{R - jX} \quad \text{--- -- (7.10)}$$

(g) Desarrollando las expresiones para $\overline{S}_{ij}$ y $\overline{S}_{ji}$ resulta

$$\overline{S}_{ij} = \frac{1}{R^2 + X^2} [R|V_i|^2 - R|V_i||V_j| \cos(\theta_i - \theta_j) + X|V_i||V_j| \sin(\theta_i - \theta_j)]$$

$$+j \left[\frac{1}{R^2 + X^2} [X|V_i|^2 - X|V_i||V_j| \cos(\theta_i - \theta_j) - R|V_i||V_j| \sin(\theta_i - \theta_j)] \right] \quad (7.11)$$

$$\overline{S_{ji}} = \frac{1}{R^2 + X^2} [R|V_j|^2 - R|V_i||V_j| \cos(\theta_i - \theta_j) - X|V_i||V_j| \sin(\theta_i - \theta_j)]$$

$$+j \left[\frac{1}{R^2 + X^2} [X|V_j|^2 - X|V_i||V_j| \cos(\theta_i - \theta_j) + R|V_i||V_j| \sin(\theta_i - \theta_j)] \right] \quad (7.12)$$

(h) Por otro lado se sabe que:

$$\overline{S} = P + jQ \quad (7.13)$$

(i) Por lo que:

$$\overline{S_{ij}} = P_{ij} + jQ_{ij} \quad (7.14)$$

$$\overline{S_{ji}} = P_{ji} + jQ_{ji} \quad (7.15)$$

(j) Así:

$$P_{ij} = \frac{1}{R^2 + X^2} [R|V_i|^2 - R|V_i||V_j| \cos(\theta_i - \theta_j) + X|V_i||V_j| \sin(\theta_i - \theta_j)] \quad (7.16)$$

$$Q_{ij} = \left[\frac{1}{R^2 + X^2} [X|V_i|^2 - X|V_i||V_j| \cos(\theta_i - \theta_j) - R|V_i||V_j| \sin(\theta_i - \theta_j)] \right] \quad (7.17)$$

$$P_{ji} = \frac{1}{R^2 + X^2} [R|V_j|^2 - R|V_i||V_j| \cos(\theta_i - \theta_j) - X|V_i||V_j| \sin(\theta_i - \theta_j)] \quad (7.18)$$

$$Q_{ji} = \left[\frac{1}{R^2 + X^2} [X|V_j|^2 - X|V_i||V_j| \cos(\theta_i - \theta_j) + R|V_i||V_j| \sin(\theta_i - \theta_j)] \right] \quad (7.19)$$

(k) Se observa que:

$$P_{ij} \neq P_{ji} \quad (7.20)$$

$$Q_{ij} \neq Q_{ji} \quad (7.21)$$

(l) En consecuencia:

$$\overline{S_{ij}} \neq \overline{S_{ji}} \quad (7.22)$$

(m) Las pérdidas de transmisión se obtienen como:

$$\overline{S_L} = \overline{S_{ij}} + \overline{S_{ji}} \quad (7.23)$$

(n) Por lo que:

$$\begin{aligned} \overline{S}_L &= \frac{R}{R^2 + X^2} [|V_i|^2 + |V_j|^2 - 2|V_i||V_j| \cos(\theta_i - \theta_j)] \\ &+ j \left[\frac{X}{R^2 + X^2} [|V_i|^2 + |V_j|^2 - 2|V_i||V_j| \cos(\theta_i - \theta_j)] \right] \quad \text{--- (7.24)} \end{aligned}$$

(o) De acuerdo con la ec. (7.13), se tiene que:

$$P_L = \frac{R}{R^2 + X^2} [|V_i|^2 + |V_j|^2 - 2|V_i||V_j| \cos(\theta_i - \theta_j)] \quad \text{--- (7.25)}$$

$$Q_L = \left[\frac{X}{R^2 + X^2} [|V_i|^2 + |V_j|^2 - 2|V_i||V_j| \cos(\theta_i - \theta_j)] \right] \quad \text{--- (7.26)}$$

(p) Las ecuaciones (7.25) y (7.26) representan las pérdidas de potencia real y reactiva en un elemento $\bar{Z}$ donde:

$$P_L = R|I|^2 \quad \text{--- (7.27)}$$

$$Q_L = X|I|^2 \quad \text{--- (7.28)}$$

(q) De (7.25) y (7.26) se deduce que:

$$|I|^2 = \frac{1}{R^2 + X^2} [|V_i|^2 + |V_j|^2 - 2|V_i||V_j| \cos(\theta_i - \theta_j)] \quad \text{--- (7.29)}$$

7.2 Consideraciones de simplificación

(a) La diferencia angular de los voltajes en los extremos de la línea es pequeña.

(b) Al tomar en cuenta esta simplificación se puede asumir que:

$$\sin(\theta_i - \theta_j) \approx \theta_i - \theta_j \quad \text{--- (7.30)}$$

$$2[1 - \cos(\theta_i - \theta_j)] \approx (\theta_i - \theta_j)^2 \quad \text{--- (7.31)}$$

(c) Nivel de voltaje constante. Los voltajes en los extremos son aproximadamente iguales al voltaje nominal de la línea.

$$|V_i| \approx |V_j| \approx 1.0 \text{ p.u.} \quad \text{--- (7.32)}$$

(d) La resistencia serie de la línea es menor que su reactancia serie, por lo que, el cuadrado de la resistencia es mucho menor que el cuadrado de la reactancia inductiva.

$$R^2 \ll X^2 \quad \text{--- (7.33)}$$

7.3 Modelo simplificado

(a) Teniendo en cuenta que las pérdidas de transmisión serán consideradas en un modelo de Flujos DC, donde no se toma en cuenta la potencia reactiva, sólo se obtienen expresiones simplificadas para la potencia activa.

- (b) El flujo medio de potencia activa del nodo i al nodo j es:

$$F_{ij} = \frac{P_{ij} - P_{ji}}{2} = \frac{0.5R(|V_i|^2 - |V_j|^2) + X|V_i||V_j|\sin(\theta_i - \theta_j)}{R^2 + X^2} \quad \text{--- (7.34)}$$

Tomando en cuenta las simplificaciones dadas por (7.30) – (7.33) se tiene:

- (c) El modelo simplificado del flujo de potencia activa es:

$$F_{ij} = \frac{X(\theta_i - \theta_j)}{R^2 + X^2} \quad \text{--- (7.35)}$$

Esta expresión podría simplificarse aún más si se considera la condición dada por (7.33), resultando:

$$F_{ij} = \frac{(\theta_i - \theta_j)}{X} \quad \text{--- (7.36)}$$

- (d) Las pérdidas de potencia activa son:

$$P_{L_{ij}} = \frac{R(\theta_i - \theta_j)^2}{R^2 + X^2} \quad \text{--- (7.37)}$$

- (e) Combinando (7.35) y (7.37) se obtiene una expresión que relaciona las pérdidas en términos del flujo de potencia en la línea y los parámetros de la misma.

$$P_{L_{ij}} = F_{ij}^2 \frac{R(R^2 + X^2)}{X^2} \quad \text{--- (7.38)}$$

- (f) Por otro lado se sabe que:

$$\bar{Z} = R + jX = \frac{1}{\bar{Y}} \quad \text{--- (7.39)}$$

- (g) Donde:

$$\bar{Y} = G + jB \quad \text{--- (7.40)}$$

- (h) Por lo que:

$$G = \frac{R}{R^2 + X^2} \quad ; \quad B = -\frac{X}{R^2 + X^2} \quad \text{--- (7.41)}$$

- (i) Utilizando estas expresiones, las pérdidas de potencia activa en las líneas también se pueden expresar como:

$$P_{L_{ij}} = \frac{G}{B^2} * F_{ij}^2 \quad \text{--- (7.42)}$$

- (j) Cualquiera de las 2 expresiones (7.38) y (7.42) que representan las pérdidas de transmisión en un elemento del sistema de transmisión, evidencian la naturaleza cuadrática de éstas.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 6/2015 y su acumulada 7/2015, promovidas por el Procurador General de la República y el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como los Votos Concurrente y Particular del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2015 Y
SU ACUMULADA 7/2015.**

**PROMOVENTES: PROCURADOR GENERAL DE
LA REPÚBLICA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

PONENTE:
MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.

SECRETARIA:
IRMA GÓMEZ RODRÍGUEZ.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver las acciones de inconstitucionalidad identificadas al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Demandas. Mediante escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de enero de dos mil quince, Jesús Murillo Karam, Procurador General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 7o, 8o y 47 de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, publicada mediante Decreto 252 en el periódico oficial de la entidad el veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

Asimismo, en la fecha y lugar indicados, Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de los artículos 3o, último párrafo, 6o, 7o, 8o, 11, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley mencionada en el párrafo anterior.

SEGUNDO. Conceptos de invalidez. Los promoventes señalaron que las normas cuya invalidez demandan son violatorias de los artículos 1º, 14, 16, 22, 27, 73, fracción XXI, inciso a), 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.2, 7, 9.1. b y 9.5. del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; de igual forma expresaron como conceptos de invalidez, los que a continuación se resumen:

I. El Procurador General de la República argumentó, en síntesis, los conceptos de invalidez siguientes:

- **En el primero**, sostiene que el artículo 8o de la Ley de Trata es inconstitucional al invadir la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en la materia, prevista en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Federal.

Lo anterior porque el Constituyente ha considerado la existencia de materias que deben ser homogéneas en todo el país, dada su relevancia y la necesidad de que haya una política criminal a nivel nacional respecto de ciertas conductas, motivo por el cual, facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes generales, entre otras materias, en la de trata de personas, con la intención de que en todo el territorio nacional haya una sola definición típica sobre determinadas conductas y, además, sea el Órgano el que defina en qué caso serán competentes los distintos órganos de gobierno para investigar, perseguir y sancionar esas conductas.

En ejercicio de esta atribución constitucional, el Congreso de la Unión expidió la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, donde definió qué conductas se consideran como delitos en materia de trata de personas y distribuye atribuciones entre los distintos órdenes de gobierno para prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos en esa materia, lo cual queda evidenciado a partir del objeto definido en su artículo 2.

De ahí que, de una interpretación al artículo 73 constitucional, en relación con la Ley General, se desprenda que las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, sólo son competentes para investigar, perseguir y sancionar los delitos precisados en la Ley General; sin embargo, de ninguna manera pueden establecer la distribución de competencias sobre esos temas.

Entonces, agrega, si el primer párrafo del artículo 8o de la Ley de Trata señala en qué casos no será competente el Ministerio Público estatal para investigar, perseguir y sancionar **"los delitos establecidos en esta Ley"**, tal porción normativa resulta inconstitucional, porque, esa atribución corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión, que es el único órgano legislativo que puede tipificar las conductas en materia de trata de personas.

Considera el accionante que la principal confusión conceptual del legislador estatal radica en considerar que debe reproducir o establecer en su propia ley lo relativo a los delitos de trata de personas, así como la fijación de la competencia de las autoridades estatales, lo cual resulta desacertado, pues no hay necesidad de hacer tales precisiones en una ley estatal, por tratarse de cuestiones definidas en la Ley General, la cual debe ser directamente aplicada por las entidades federativas.

Por ello resulta inconstitucional la referencia hecha a los delitos de trata, establecidos en la Ley Estatal, pues en todo caso, debe hacerse una remisión a los delitos definidos en la Ley General.

Agrega que en las fracciones I a V, el numeral 8o en cuestión precisa, por exclusión, la competencia de las autoridades locales en materia de investigación, persecución y sanción de los delitos de trata, distribución de atribuciones que corresponde al Congreso de la Unión y las entidades sólo pueden acatarla, más no legislar en la materia.

Sin que pase inadvertido el hecho de que el congreso estatal hubiese reproducido los mismos supuestos para la distribución de competencias que prevé la Ley General, pues tal circunstancia no significa que la norma sea constitucional.

Incluso refiere que el Tribunal Pleno ya ha sentado precedentes sobre esta cuestión jurídica, en los cuales ha señalado que si el Congreso de la Unión tiene competencia constitucional para expedir legislación en una determinada materia, los congresos estatales no pueden regular el mismo aspecto, ni siquiera, cuando reproducen lo previsto en una ley general.

- Por otra parte, en el **segundo de los conceptos de invalidez** el promovente refiere que los numerales 7o y 47 de la Ley de Trata, transgreden el sistema de fuentes de derecho establecido en los artículos 1 y 133 de la Norma Fundamental, así como el parámetro de control de regularidad constitucional que ha sido determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además de ser contrarios a los principios de legalidad y seguridad jurídica reconocidos en los artículos 14 y 16 constitucionales, pues generan confusión y falta de certeza a los justiciables y a los operadores jurídicos sobre el sistema de fuentes en relación con la aplicación de la Ley de Trata, al establecer qué disposiciones deberán aplicarse en caso de que esta legislación no prevea alguna cuestión específica.

Lo anterior a partir de que, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 impugnado, en lo no previsto por la Ley de Trata estatal, serán aplicables:

1. La Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo.
2. Los tratados internacionales vinculados a la materia de trata de personas.
3. "Las jurisprudencias" que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que protejan integralmente a los "grupos de riesgo", primera infancia de niñas, niños y mujeres.
4. Las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
5. El Código Nacional de Procedimientos Penales.
6. La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.
7. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.
8. La Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.
9. Las "demás leyes relativas" (sin que se precise cuáles son esas leyes).

En cambio, el artículo 47 de la Ley de Trata, que está incluido en el capítulo denominado **"De los delitos de en materia de trata de personas y su sanción"** establece un sistema de fuentes diferente, a saber:

1. La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Persona y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
2. Los tratados internacionales en materia de trata de personas.
3. "Las Jurisprudencias" que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
4. Las disposiciones del Código Penal Federal.
5. Las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.
6. Las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
7. Las disposiciones del Código Fiscal de la Federación.
8. Las disposiciones de la Ley Federal de Extinción de Dominio.
9. Las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
10. Las disposiciones de la Ley General de Víctimas.
11. Las disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
12. Las disposiciones de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.

De ahí que genere inseguridad jurídica el hecho de que el mismo ordenamiento prevea dos sistemas diferentes de suplencia, aplicable uno de manera general y el otro en el caso específico de la investigación, procedimientos y sanciones de los delitos de trata de personas.

Que en materia de trata de personas, el ordenamiento que en principio deben aplicar de manera directa los operadores jurídicos es la Ley General y, en aquellas cuestiones no contempladas, como puede ser la política pública de prevención que deben instrumentar las entidades federativas, o los órganos que al interior de un estado pueden evaluar y efectuar propuestas relacionadas con dicha problemática, los congresos estatales sí tienen facultades residuales para legislar.

Incluso el artículo 9 de la Ley General establece el sistema de ordenamientos aplicables supletoriamente en casos de una laguna jurídica.

Aunado a lo anterior, la inconstitucionalidad de las porciones normativas impugnadas deriva del hecho de que confunde el concepto de "ley supletoria" con el de "parámetro de regularidad constitucional".

En la medida que la supletoriedad de leyes implica la prelación normativa para llenar vacíos o lagunas. En cambio, las normas convencionales en materia de trata de personas que también sean normas protectoras de derechos humanos constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional del orden jurídico nacional, lo anterior conforme a la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto quiere decir que dichas normas convencionales tienen rango constitucional. Además, según el principio de supremacía constitucional que se desprende de los artículos 1 y 133, resulta que todas las leyes secundarias deben ajustarse a las normas constitucionales.

En esta lógica, en sede jurisdiccional podrá hacerse un contraste entre las leyes secundarias y las normas constitucionales (incluyendo las normas de tratados internacionales que conformen el parámetro de regularidad constitucional), para determinar si, en algún caso concreto, alguna norma secundaria viola las normas constitucionales. Este control de constitucionalidad no puede entenderse con una aplicación supletoria de normas. Se trata de dos ejercicios de aplicación de normas completamente diferentes.

En el mismo sentido, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no puede considerarse como supletoria de la ley estatal en materia de trata de personas.

Cabe mencionar que, bajo el esquema propuesto por el legislador de Quintana Roo para efecto de determinar las leyes supletorias, la Ley General sería de aplicación supletoria de la ley estatal de trata, lo que no puede ser así, habida cuenta que la Ley General debe ser aplicada de manera directa por las autoridades estatales.

II. En la demanda suscrita por el **Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos**, en el único concepto de invalidez, se hicieron valer los argumentos que a continuación se resumen:

- ♦ Los artículos 3o, último párrafo, 6o, 7o, 8o, 11, 47, 48, 49, 50, 51 y 52, de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, al establecer normas locales supletorias, cuestiones competenciales y procedimientos en materia de reparación del daño para el delito de trata de personas, invade la esfera de regulación exclusiva del Congreso de la Unión; por tanto, se configura una trasgresión a los artículos 1o, 14, 16, 20, Apartado A, fracción I y 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tales numerales se apartan de los derechos a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la protección especializada de las víctimas de los delitos de trata de personas, a la reparación del daño de esas víctimas, de los principios de legalidad, pro persona y los principios generales del sistema penal, y constituyen en sí mismos una invasión de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de trata de personas, establecidas en la Constitución Federal.

Señala el accionante que en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, se establece en el artículo 9º, que en todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta ley, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones siguientes:

- Del Código Penal Federal.
- Del Código Federal de Procedimientos Penales.
- De la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- Del Código Fiscal de la Federación.
- De la Ley Federal de Extinción de Dominio.
- De la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En esa medida, se impide al legislador local regular la materia de trata de personas, por lo tanto, las normas impugnadas, fueron emitidas por una autoridad incompetente; además, de manera secundaria, generan una violación al derecho de seguridad jurídica, al establecer normas supletorias adicionales a la señalada en la Ley.

Situación que se aprecia de los puntos que a continuación se enuncian.

- El **artículo 8o** de la Ley impugnada, establece la excepción de competencia para el Ministerio Público Local, por lo que invade la esfera de actuación del Congreso de la Unión, en tanto que estos supuestos ya se encuentran regulados en el artículo 5º de la Ley General en materia de trata de personas.
- El **artículo 3o, en su último párrafo, y 11**, al establecer que en materia de atención o asistencia de las víctimas del delito de trata de personas, deberán aplicar la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, además de legislar sin competencia en la materia, genera una clara trasgresión al principio de especialidad, debido a que las víctimas de los delitos de trata de personas, deben ser atendidas con medidas legales de protección especial, dado que es un delito que para su prevención y erradicación necesita la implementación de acciones específicas y concretas, diferentes del tratamiento que se pueda dar a las víctimas de otros delitos sin el mismo impacto social.

Este principio de especialidad normativa para el tratamiento de las víctimas del delito de trata de personas se acuña, en el Título Tercero, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que recoge de los tratados internacionales; de manera específica, de los artículos 6.2, 7, 9.1.b y 9.5, del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

- Además del vicio competencial legislativo, el **artículo 7o**, hace un reenvío de supletoriedad para todo lo no previsto en la ley local, adicionando normas que difieren con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley general de trata de personas, a saber:
 1. Tratados Internacionales que vinculados a la Materia de Trata de Personas, que protejan integralmente a los grupos de riesgo, primera infancia de niñas, niños y mujeres.
 2. Jurisprudencias que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que protejan integralmente a los grupos de riesgo, primera infancia de niñas, niños y mujeres.

3. Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.
4. Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Quintana Roo.
5. Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.
6. Demás leyes relativas.
- En ese mismo sentido el **artículo 47** de la referida ley local, señala una supletoriedad diversa a la ley general en materia de trata de personas, pues indica que en lo relativo a **procedimientos y sanciones** se aplicarán supletoriamente a la ley general:
 1. Tratados Internacionales en materia de Trata de Personas.
 2. Jurisprudencias que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Agrega el accionante que en los casos de los numerales 7o y 47 aludidos, también se configura una trasgresión al principio de jerarquía de normas, dado que sujeta la vigencia de normas supremas a la supletoriedad de una ley local, mientras que tales instrumentos normativos internacionales tienen la calidad de Ley Suprema de la Unión, de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es así, porque en el caso de los tratados internacionales que contengan derechos humanos, son objeto directo de protección constitucional; y en el caso de los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto¹ que, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Precisiones que evidencian dos cosas, por una parte, la inconstitucionalidad de las normas impugnadas debido a la falta de competencia del Congreso local para legislar en los temas que ya han sido regulados por el Congreso de la Unión en materia de trata de personas; y, por otra, la incertidumbre jurídica que se genera con la existencia de dichos preceptos; dado que ese Tribunal Supremo al resolver la acción de inconstitucionalidad 21/2013, determinó que en el marco jurídico vigente no se deja margen de regulación de carácter procesal para las entidades federativas, en materia de trata de personas.

Por lo anterior, aprecia el accionante, con la existencia de las controvertidas normas locales, además del indiscutible vicio competencial, se genera un efecto de incertidumbre jurídica, que trasgrede los principios del proceso penal, pues con ellas se puede producir el desamparo de las víctimas de los delitos de trata de personas, al perturbar el marco jurídico, de exacta y única aplicación, que regula dichos delitos y sus consecuencias jurídicas.

La Norma Fundamental precisa, en el artículo 20, apartado A, fracción I, que los fines del proceso penal son:

- a. El esclarecimiento de los hechos,
- b. Proteger al inocente,
- c. Procurar que el culpable no quede impune, y
- d. Que los daños causados por el delito se reparen.

En contraste, con la duplicidad de normas procesales en materia de delitos de trata de personas en el Estado de Quintana Roo, se perturba la acción investigadora, procedimental, sancionadora y reparadora del Estado, que pudiera traducirse en la existencia de investigaciones y procesos penales, que sean fundados en una norma local en materia de trata de personas, que ha sido expedida por una autoridad incompetente, generando con ello, incertidumbre jurídica tanto para las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, como para las víctimas de tales delitos.

Considera importante señalar el promovente, que el artículo 9 de la Ley General en Materia de Trata de Personas, establece que en lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos ahí contenidos, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional

¹ Contradicción de Tesis 293/2011, de donde surgió la jurisprudencia P./J. 21/2014 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Décima Época, Materia Común, página 204, del rubro: "**JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA**".

de Seguridad Pública; por lo que aún en los supuestos de competencia local, para la investigación y el proceso penal serán aplicables supletoriamente a la ley general de trata de personas, las citadas disposiciones federales, por lo que no se deja ningún margen de regulación siquiera de carácter procesal para las entidades federativas; lo que ha sido determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 21/2013.

De ahí que al tenor de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucionales, la garantía de audiencia se encuentra referida al cumplimiento de las formalidades esenciales, derecho fundamental que presupone como exigencia, para su plena eficacia, **la competencia legal de la autoridad** que desarrolla el proceso por el que pretende ejecutarse el acto privativo; lo que no ocurriría en los casos de aplicación de las normas impugnadas, pues **la autoridad jurisdiccional de la entidad federativa podría instaurar procedimientos penales sobre la ley local en materia de trata, desconociendo el contenido y alcance de la ley general, a cuya observancia está obligada**, generando así violaciones procesales por imponer penas y sanciones que no encuentren sustento a su actuación en disposiciones supremas; que además se traduciría en un obstáculo para la pronta y efectiva reparación del daño de las víctimas de tan grave delito. En consecuencia, sus actos devendrían en inconstitucionales.

Agrega el accionante, siempre es un requisito constitucional que toda norma provenga de autoridad competente, prescripción que es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad y el principio de legalidad, conforme a los cuales, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes.

Que el principio de legalidad también impera para los actos legislativos, pues la seguridad jurídica como derecho humano, obliga a todas las autoridades a velar en todo momento por su protección más amplia, siguiendo el principio pro persona, previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal; así el nuevo paradigma constitucional lleva implícita la condición de que, de existir distintas interpretaciones para una norma jurídica, deberá elegirse aquella que proteja con mayor amplitud al titular de un derecho humano; esto es, si en un caso concreto, es factible aplicar dos o más normas, el intérprete debe elegir la que proteja con mayor alcance a los titulares de un derecho humano.

- Inconstitucionalidad de los artículos **6o, 48, 49, 50, 51 y 52**, de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, al legislar en materia de reparación del daño para las víctimas de los delitos de trata de personas.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, establece que la restitución de derechos y la reparación se harán conforme a los lineamientos en ella establecidos, empero el Congreso local, con la legislación controvertida duplica las disposiciones procedimentales para la reparación del daño a las víctimas de los delitos de trata, lo que adicionalmente al vicio de inconstitucionalidad por incompetencia, genera incertidumbre jurídica, pues con lo hasta ahora expuesto, se deduce que los congresos estatales tampoco están facultados para legislar en materia de reparación del daño a favor de las víctimas de los delitos de trata.

En este contexto, respecto a este segundo grupo de preceptos impugnados, el promovente precisó lo siguiente:

- El **artículo 6o**, de la ley local en materia de trata de personas, señala que la actuación de los servidores públicos deberá garantizar la reparación del daño de las víctimas, cuyo monto deberá fijarse por el Juez de la causa, con base en los elementos que el Ministerio Público o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes en términos de la ley de la materia. Tal disposición no tiene una justificación válida para su existencia, toda vez, que como se ha señalado, la invalidez de tal reglamentación se actualiza cuando el Congreso local, regula aspectos legislados por el Congreso de la Unión con base en la competencia que le confiere la Norma Suprema, y que ya se encuentran previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que resultan de aplicación obligatoria para las entidades federativas.
- En tanto que, los **artículos 48, 49, 50, 51, y 52** de la ley local, son una reproducción literal de los numerales similares que contiene la ley general en materia de trata de personas, que regula el procedimiento de reparación del daño, salvo el último párrafo del artículo 52 de la ley local, en el que expresamente indica que la reparación del daño, se reconocerá en términos de la misma ley y de la Ley de Víctimas del Estado, incurriendo de nueva cuenta en la incompetencia legislativa local, ya que el Congreso de la Unión ha regulado este rubro en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, lo que propicia que la autoridad local pueda fundar sus actuaciones en disposiciones viciadas de origen, en detrimento de la protección y restauración de los derechos de las víctimas del delito de trata de personas.

Los artículos anteriores generan una duplicidad de normas procesales para la reparación del daño, la cual, tratándose de la norma local controvertida, es innecesaria y atentatoria del derecho de seguridad jurídica, generando perjuicio a las víctimas de los delitos de trata y de su derecho a la reparación del daño.

En la lógica de lo argumentado, se considera que, por lo que hace a las normas aplicables a los **delitos en materia de trata de personas, el Congreso de Quintana Roo carece de competencia para legislar** al respecto, violando además, la garantía de seguridad jurídica que rige en materia penal, al generar la coexistencia, en un mismo ámbito de aplicación material de dos normas procesales, una de ellas emitida por una autoridad incompetente, lo que atenta, contra la certidumbre y la efectiva reparación del daño de las víctimas de tales delitos.

Concluye que esa inconformidad de las normas locales con el texto constitucional obliga a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como único intérprete facultado, se pronuncie sobre la declaración de invalidez de la norma impugnada, en estricto apego al orden jurídico y al respeto de derechos fundamentales.

TERCERO. Registro y turno. Por acuerdos de veintitrés de enero de dos mil quince, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar los expedientes relativos a las acciones de inconstitucionalidad con los números 6/2015 y 7/2015 y, al existir identidad respecto del decreto legislativo impugnado en ambas acciones, decretó su acumulación; asimismo, ordenó turnarlas al Ministro Alberto Pérez Dayán.

CUARTO. Admisión. Mediante acuerdo de veintiséis de enero de dos mil quince, el Ministro Instructor tuvo al Procurador General de la República y al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por presentados con sus respectivas demandas, admitió a trámite las acciones de inconstitucionalidad; ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para que rindieran sus respectivos informes. Asimismo, requirió al Congreso del Estado de Quintana Roo para que al rendir el informe solicitado, enviara copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates. Y al Procurador General de la República, para que antes del cierre de la instrucción formulara el pedimento que le corresponde en la acción de inconstitucionalidad 7/2015.

QUINTO. Informe rendido por la autoridad emisora del Decreto impugnado. El Congreso del Estado de Quintana Roo, al rendir su informe, en síntesis, señaló que los artículos 3o párrafo último, 6o, 7o, 8o, 11, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo impugnados, son válidos y apegados a los preceptos constitucionales, en razón de las consideraciones siguientes:

- o En primer lugar, atienden a la voluntad del legislador federal, dado que del dictamen aprobado el siete de abril de dos mil once por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se desprende la necesidad de que los tres órdenes de gobierno, en una relación armónica, de recíproca complementación y de idéntica responsabilidad puedan dar mejores resultados.

En dicho dictamen se menciona que una ley general es un ordenamiento que obliga tanto a las autoridades federales como a las de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, y que partir de los lineamientos establecidos en ella, se pretende generar un marco jurídico que propicie la armonización en la implementación de tipos penales y penas, contribuye a establecer una mejor coordinación entre las procuradurías y las policías, define los alcances de la concurrencia en la materia regulada y proporciona un esquema claro de responsabilidad para las autoridades; lo anterior, en virtud de las facultades concurrentes que implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

De ahí se hace patente que el constituyente otorgó una competencia al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de trata de personas, que establezca como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, lo que no se traduce en una restricción constitucional al legislador local para regular en cuanto hace a la competencia que será otorgada en dicha ley general, como lo pretende la accionante.

- o El argumento de la demandante en el cual sostiene que al prever el artículo 9o de la ley general citada, que las autoridades estatales aplicarán supletoriamente leyes federales en todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones, y que ello impide al legislador regular dicha materia; deviene de una consideración aislada del artículo que se interpreta, sin tomar en cuenta que es parte de un conjunto de normas que deben ser observadas de forma integral.

Aduce que los artículos 81 y 114 de la Ley General, así como otros numerales prevén atribuciones exclusivas a las autoridades de los Estados como lo son establecer un fondo para la protección y asistencia a las víctimas; formular políticas; instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas; crear refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos; impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de dicha ley, por enunciar algunas.

- o Sumado a lo anterior, el artículo décimo transitorio del decreto por el que se expidió la ley general en materia de trata de personas, ordena a los Congresos de los Estados y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, hacer las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas, con el fin de armonizar en lo conducente a esa ley, es decir, estableció un mandato que la Suprema Corte de Justicia de la Nación denomina de ejercicio expreso, una obligación de hacer para los Congresos de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se resume en realizar las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas, con el fin de armonizar en lo conducente la ley general en materia de trata de personas, lo que conlleva a lograr un correcto y eficaz desarrollo de la competencia atribuida.
- o Tales competencias o facultades no requieren de interpretación y además de ser específicas, no son optativas para el órgano legislativo dado que no tiene la elección de decidir si expide la norma, o en este caso la reforma para armonizarla, sino que se trata de un mandato, de una obligación a cargo de los Congresos de los Estados y de la Asamblea de representantes del Distrito Federal.
- o Probablemente en este ejercicio de armonización se exceda la competencia delegada como es el caso de la reproducción de textos de la ley general a la ley local, no obstante, la intención del Congreso del Estado nunca ha sido invadir la competencia de la Federación, sino por el contrario, en el ámbito de su competencia, imitar las acciones que en el ámbito legislativo federal se han plasmado, estableciendo incluso otras disposiciones que buscan contribuir al cumplimiento de los fines de la ley general en la materia.
- o La Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo que se impugna, no tiene como objeto desconocer el contenido y alcance de la Ley General, por el contrario, cumplir el mandato transitorio y contribuir, tal y como lo ha establecido el constituyente, de forma armónica, complementaria y responsable al cumplimiento de sus fines.
- o El fin de esa ley es garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas de los delitos que establece la Ley General de la materia, razón por la que no puede considerarse inconstitucional, pues su objetivo es acorde a las facultades concurrentes que le corresponden a cada entidad federativa, de conformidad al propio artículo 73 constitucional.
- o Derivado de la obligación depositada en las entidades federativas, es que el Congreso Local consideró, en apego a lo establecido en el artículo 81 de la Ley General referida, atender en su Título Séptimo que, en materia de trata de personas, los recursos del Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas del Estado fueran destinados para la reparación del daño de las víctimas de estos delitos, así como su protección y asistencia.

De ahí que el derecho otorgado es con el fin de ampliar y no de limitar como se les demanda, los derechos fundamentales de las víctimas, teniendo en la ley que se impugna una respuesta por parte del Estado, para proteger el derecho a la reparación del daño, a la asistencia y a la protección de las mismas víctimas, esto de forma independiente del apoyo que pudiera significar la aplicación de cualquier otro fondo.

- o Por lo tanto, tratándose de las competencias establecidas en las propias leyes generales, son los estados o la federación, en su caso, en el ámbito de su competencia, quienes están obligados a garantizar la reparación del daño, con base en los respectivos fondos, federal y locales, creados para la asistencia y protección de las víctimas de esos delitos.
- o En el mencionado título séptimo, contempla los casos en los que proceden a favor de la víctima, los recursos contenidos en ese fondo, con el fin de reconocer con amplitud el derecho de la víctima a que se le repare el daño derivado de la comisión de los delitos de trata de personas, cuya operatividad para hacer efectiva la reparación del daño está supeditada a la determinación del Ministerio Público y a la autoridad jurisdiccional, tal y como lo ordena de forma concurrente la Ley General, situación que el legislador confeccionó de esta manera, a fin de que sea una posibilidad adicional a favor del gobernado para que en su calidad de víctima pueda acudir ante las instancias del Estado y reciba la protección, asistencia y reparación del daño generado con motivo de la comisión de cualquiera de los delitos de trata de personas, en cumplimiento al numeral 52 de la Ley General en materia de Trata de Personas.

- o Concluye que, al otorgar competencia a la autoridad local para conocer de los delitos de trata de personas, ésta puede, en consecuencia, establecer un procedimiento de reparación del daño que atienda con mayor amplitud los derechos de las víctimas; que la pretensión del legislador local de ampliar la protección a los derechos fundamentales de los gobernados y, más aún, de las víctimas, es cumplir con la obligación concurrente que le corresponde al Estado en materia de trata de personas, en atención a la jurisprudencia **"REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO O JUSTA INDEMNIZACIÓN. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL QUEDÓ INCORPORADO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO A RAÍZ DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011"**.

De ahí que el Congreso del Estado de Quintana Roo, legisló en estricto apego a las normas constitucionales e, inclusive, respetando lo dispuesto por los tratados internacionales al garantizar con mayor amplitud el derecho de las víctimas de los delitos de trata de personas, estableciendo normas que obligan al Estado a resarcir el daño causado en la víctima.

SEXTO. Informe rendido por la autoridad promulgadora del Decreto impugnado. El Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo al rendir su informe, en esencia, señaló:

- Es cierto que el Gobernador del Estado de Quintana Roo, promulgó y publicó el Decreto número 252, mediante el cual expide la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el veintitrés de diciembre de dos mil catorce.
- Contrario a lo aseverado en la demanda, la promulgación y publicación del decreto que contiene las normas impugnadas es legal y no contraviene de forma alguna los preceptos constitucionales invocados, ya que fueron realizados en ejercicio de la facultad que al Gobernador le otorga la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Quintana Roo, y en cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 69, 91 fracciones I, II y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 4, párrafo primero y 7, fracción II, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, para que el Gobernador promulgue y publique en el Periódico Oficial los Decretos expedidos por la Legislatura Estatal.
- Que el objeto fue, precisamente, armonizar la legislación local con la Ley General en Materia de Trata de Personas, al resultar imprescindible impulsar un marco normativo que conjunte las acciones y actividades que esa entidad está obligada a realizar, a través de las autoridades o instituciones, a fin de impulsar el desarrollo de programas o proyectos en los tres órdenes de gobierno y precisar a la institución o autoridad que coordine los esfuerzos de las facultades concurrentes; que en su conjunto brindarán la operatividad necesaria para detectar necesidades, evaluar avances y dictar procedente el pago de reparación de daños a las víctimas de los delitos de Trata de Personas con el apoyo de la sociedad civil.
- Y basta la simple lectura de los numerales impugnados para vislumbrar que no son violatorios de la Constitución Federal, toda vez que no prevén facultades, definiciones y/o circunstancias ajenas a la Ley General, por el contrario existe armonía, refiriendo incluso una función auxiliar en el último párrafo del artículo 8o de la Ley Estatal.
- Además de ser una responsabilidad del Estado de Quintana Roo, garantizar en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia, asegurando en el ámbito de su competencia, la eficacia de la investigación y en el enjuiciamiento de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Trata de Personas, previendo la garantía de la reparación del daño de las víctimas, así como de proteger su privacidad e identidad.
- Que si bien, el artículo 8o de la Ley impugnada refiere cuestiones relativas a la competencia para investigar, perseguir y sancionar el delito de trata, en su fracción IV prevé exactamente lo dispuesto por la fracción IV del artículo 5 de la Ley General, respetando la jerarquía de la Federación para conocer de los asuntos que por sus características, así como las circunstancias de ejecución o su relevancia social la ameriten asistiendo de esta forma a la Federación en aquellos asuntos que pudieran ser del conocimiento del Fuero Común, puesto que el legislador al dotar de dicha facultad al Congreso no liberó de sus obligaciones al Estado de conocer y atender los temas de secuestro, trata de personas y delitos electorales, por lo cual el contenido de la norma impugnada representa el mecanismo mediante el cual el estado dará cumplimiento a esa obligación intrínseca de acuerdo a su propio marco legal.

SÉPTIMO. Acuerdos que tienen por formulados los alegatos. El veintitrés de marzo de dos mil quince, el Ministro instructor emitió el proveído a través del cual tuvo por formulados los alegatos que hicieron valer la **Delegada de la Procuraduría General de la República, el Delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como el **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo**; y por diverso auto de veintisiete de marzo en cita, aquellos formulados por el **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Quintana Roo**.

OCTAVO. Pedimento de la Procuraduría General de la República. El Procurador General de la República no formuló pedimento.

NOVENO. Cierre de instrucción. Una vez cerrada la instrucción en este asunto, se envió el expediente al Ministro instructor, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la inconstitucionalidad de los artículos 3o, último párrafo, 6o, 7o, 8o, 11, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, contenida en el Decreto 252, publicado en el periódico oficial de la entidad el veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

SEGUNDO. Oportunidad en la presentación de las demandas. Por razón de orden, en primer lugar, se procede a analizar si las acciones de inconstitucionalidad acumuladas fueron presentadas oportunamente.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

"Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial.

Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

El análisis armónico de los preceptos constitucional y legal antes precisados permite establecer que tratándose de acciones de inconstitucionalidad, **el plazo para la interposición de la demanda es de treinta días naturales** contados a partir del día siguiente al que se publique la norma impugnada en el correspondiente medio oficial, de lo que se sigue **para efectos del cómputo del plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles**, en la inteligencia de que si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda se podrá presentar al primer día hábil siguiente.

Es oportuno señalar que ha sido criterio de este Tribunal Pleno que el plazo de treinta días naturales previsto constitucional y legalmente para el ejercicio de la acción de inconstitucionalidad no se suspende durante los periodos de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación².

En consecuencia, para determinar si las demandas relativas a las presentes acciones de inconstitucionalidad se presentaron oportunamente, deben considerarse todos los días naturales que transcurrieron a partir del día siguiente al en que se publicó la norma impugnada en el correspondiente medio oficial, hasta la presentación de la demanda ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así se tiene que el Decreto 252 por el que se expidió la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad inició el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce y venció el veintidós de enero de dos mil quince.

Ahora, los escritos que contienen las acciones de inconstitucionalidad promovidas por el Procurador General de la República y por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fueron presentados el veintidós de enero de dos mil quince en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, según se advierte del reverso de las fojas veintidós y noventa y siete del expediente en que se actúa; por lo que las demandas se promovieron en forma oportuna, conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de la materia.

² Acción de Inconstitucionalidad 3/2014, resuelta en la sesión correspondiente al dieciséis de junio de dos mil quince.

TERCERO. Legitimación de los promoventes. El artículo 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es del tenor siguiente:

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá en los términos que señale la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...).

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma por:

(...).

c).- El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

...

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

..."

En la acción de inconstitucionalidad identificada con el número **6/2015**, la demanda fue suscrita por Jesús Murillo Karam, Procurador General de la República, al efecto anexó copia certificada del nombramiento expedido el cuatro de diciembre de dos mil doce por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cual obra agregada a fojas veintitrés y veinticuatro de los autos.

Mientras que en la acción de inconstitucionalidad acumulada registrada con el número **7/2015**, la demanda fue suscrita por Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, carácter que acreditó con la copia certificada del oficio número DGPL-1P3A.-4858, de trece de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual el Pleno del Senado de la República lo eligió para desempeñar tal cargo, documento que obra a foja noventa y ocho del expediente.

En consecuencia, debe decirse que tanto el Procurador General de la República, como el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, están facultados para promover la acción de inconstitucionalidad contra la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, contenida en el Decreto 252, publicado en el periódico oficial de la entidad el veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

No pasa inadvertido para este Tribunal Pleno que como consecuencia de la reforma que sufrió la Constitución el diez de febrero de 2014, ahora la fracción II del artículo 105 tiene un inciso i), que prevé **"el Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones"**.

Sin embargo, el artículo Décimo Sexto transitorio de la reforma en cuestión es expreso en señalar que las adiciones y reformas al artículo 105, fracciones II, incisos c) e i), entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

Sin que hasta la fecha se hubiese emitido la ley relativa a la Fiscalía General de la República, menos aún pudo haberse hecho la declaratoria correspondiente, entonces sigue en vigor el anterior inciso c) de la fracción II del artículo 105.

CUARTO. Causas de improcedencia. En virtud de que en este asunto no se hacen valer causas de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte que se actualice alguno, debe procederse al estudio de los conceptos de invalidez hechos valer por los accionantes.

QUINTO. Estudio de fondo. Tanto el Procurador General de la República como el Presidente de la Comisión Federal de Derechos Humanos, reclaman la inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, esencialmente porque consideran que invaden la competencia exclusiva del Congreso de la Unión, prevista en la fracción XXI, inciso a), del artículo 73 de la Constitución Federal, para legislar en la materia.

En efecto, el Fiscal Federal impugna los artículos 7o, 8o y 47 bajo las razones torales siguientes:

- a) El legislador estatal no puede fijar en el artículo 8o la competencia del Ministerio Público para conocer de los delitos de trata de personas; y tampoco puede hacer referencia a "los delitos establecidos en esta Ley"; sin perjuicio de que hubiese reproducido los mismos supuestos de distribución de competencias que prevé la Ley General, pues esa sola circunstancia no hace constitucional la norma en la medida que carece de facultades para definir competencia de las autoridades estatales en materia de trata de personas.
- b) Lo previsto por los artículos 7o y 47 resulta violatorio de los principios de legalidad y certeza jurídica, al prever dos sistemas diferentes de suplencia, aplicable uno de manera general y el otro en el caso específico de la investigación, procedimientos y sanciones de los delitos de trata de personas; máxime cuando el artículo 9 de la Ley General ya establece el sistema de ordenamientos aplicables supletoriamente en caso de que esa propia legislación tenga alguna laguna.

Por su parte, el Presidente de la Comisión Federal de Derechos Humanos, esencialmente sostiene que los artículos 3o, último párrafo, 6o, 7o, 8o, 11, 47, 48, 49, 50, 51 y 52, de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, invade la esfera de regulación exclusiva del Congreso de la Unión al establecer normas locales supletorias, cuestiones competenciales y procedimientos en materia de reparación del daño para el delito de trata de personas, concretamente con los argumentos siguientes:

- a. El artículo 8o de la ley impugnada, establece la excepción de competencia para el Ministerio Público Local, por lo cual invade la esfera de actuación del Congreso de la Unión, en tanto que esos supuestos ya se encuentran regulados en el numeral 5 de la ley general de la materia de trata de personas.
- b. Los artículos 3o, en su último párrafo, y el 11, además de legislar sin competencia en la materia de atención o asistencia de las víctimas del delito de trata de personas, disponen que deberán aplicar la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, con lo cual generan una clara trasgresión al principio de especialidad, en razón a que las víctimas de los delitos de trata de personas, deben ser atendidas con medidas legales de protección especial, por ser un delito que para su prevención y erradicación necesita la implementación de acciones específicas y concretas que difieren del tratamiento que se pueda dar a las víctimas de otros delitos que no tienen el mismo impacto social.

Aunado a que el principio de especialidad normativa para el tratamiento de las víctimas del delito de trata de personas se acuña, en el Título Tercero, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que recoge de los tratados internacionales; de manera específica, de los artículos 6.2, 7, 9.1.b y 9.5, del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

- c. Además del vicio competencial legislativo, el artículo 7o, hace un reenvío de supletoriedad para todo lo no previsto en la ley local, adicionando normas que difieren con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley general de trata de personas. En tanto que el numeral 47 de la referida ley local, señala una supletoriedad diversa a la señalada ley general en materia de trata de personas; con lo cual se genera incertidumbre jurídica tanto en los gobernados, como en los impartidores de justicia.

También se configura una trasgresión al principio de jerarquía de normas, dado que sujeta la vigencia de preceptos supremos a la supletoriedad de una ley local, mientras que los instrumentos normativos internacionales tienen la calidad de Ley Suprema de la Unión, de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- d. Por otra parte, adicionalmente al vicio de incompetencia, la inconstitucionalidad de los artículos 6o, 48, 49, 50, 51 y 52, resulta por el hecho de que el legislador local duplica las disposiciones procedimentales para la reparación del daño a las víctimas de los delitos de trata de personas, contenidas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que establece que la restitución de derechos y la reparación se harán conforme a los lineamientos en ella establecidos; de ahí que el Congreso local genera incertidumbre jurídica al duplicar las normas procesales para la reparación del daño, lo cual resulta innecesario y atentatorio del derecho al estar previsto en la ley general.

En las acciones de inconstitucionalidad que ahora se resuelven, se cuestiona principalmente, la falta de competencia del legislador del Estado de Quintana Roo, para emitir normas en materia de trata de personas que determinen cuál será la legislación aplicable de manera supletoria, o bien, que definan cuestiones relativas a la distribución de competencia para investigar, perseguir y sancionar ese delito; además de aquellas concernientes a los procedimientos en materia de reparación del daño, porque se invade la esfera de regulación exclusiva del Congreso de la Unión.

Por ello, se atiende que la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil once, establece:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.

(...)"

De lo anterior se obtiene, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

- a) Es facultad del Congreso de la Unión expedir una ley general en materia de trata de personas.
- b) La ley general que en ejercicio de la facultad señalada expida el Congreso de la Unión debe, como mínimo, establecer:
 - i) Los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;
 - ii) La distribución de competencias en dicha materia entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, y
 - iii) Las formas de coordinación entre dichos niveles de gobierno.

Es oportuno señalar que la porción constitucional que antecede, ha sufrido algunos cambios, sin que ninguno de ellos haya alterado la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de trata de personas.

En efecto, en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de ocho de octubre de dos mil trece, se subdividió en incisos a la fracción XXI del artículo 73 en cuestión, destacando, en lo conducente, el inciso a) que señala:

"XXI.- Para expedir:

- a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

..."

Posteriormente, en la modificación publicada en el mismo medio de difusión el diez de julio de dos mil quince, el texto del inciso a), quedó redactado en la forma siguiente:

"a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;"

Finalmente, el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación, la última de las reformas a la porción constitucional en comento, que consistió en eliminar la mención expresa que se hacía del Distrito Federal.³

Entonces, **la facultad concedida al Congreso de la Unión** para dictar una ley general en materia de trata de personas que establezca los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como la determinación de las formas de coordinación; **excluye a los demás niveles de gobierno**, cuya actuación deberá ajustarse a la distribución de competencias y formas de coordinación que al efecto establezca la respectiva ley general, pero sin que ello implique que puedan asumir la atribución de legislar.

Así, en uso de la facultad derivada de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, el Congreso de la Unión emitió la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el jueves catorce de junio de dos mil doce, que tiene por objeto, conforme a su artículo 2, el siguiente:

- I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales;
- II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;
- III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;
- IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;
- V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y
- VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

Además, en el capítulo II del Título Primero, la ley general en cuestión, establece las competencias y facultades en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y ejecución de penas de los delitos ahí previstos.⁴

En, tanto que en el Capítulo II del Título Segundo, prevé el catálogo de conductas que serán consideradas como delitos en materia de trata de personas, así como las penas a imponer.

Por otra parte el Capítulo III, el legislador lo dedica a reglamentar el Resarcimiento y reparación del daño; en tanto que la Protección y Asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas se encuentra regulado en el Título Tercero.

³"Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;"

⁴ "Artículo 50.- La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;

III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.

V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Para tal efecto la autoridad local deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada.

El Distrito Federal y los estados serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.

La ejecución de las penas por los delitos previstos en esta Ley se regirán conforme a los ordenamientos aplicables en la Federación, el Distrito Federal y los Estados, en lo que no se oponga a la presente Ley."

"Artículo 60. La Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, estarán obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en esta Ley, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley".

Ahora, el tema relativo a la competencia para legislar en materia de trata de personas, ha sido motivo de análisis en diversas ocasiones por este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre ellas, al resolver la acción de inconstitucionalidad 26/2012, en sesión de veintiuno de mayo de dos mil trece, bajo la ponencia del Ministro Aguilar Morales, en ocasión de la impugnación del Decreto por el Congreso del Estado de Colima, donde legisló sobre tipos penales en materia del delito de trata de personas, y en lo conducente, se estableció lo siguiente:

"(...)

Como se anunció, en suplencia de los conceptos de invalidez este Tribunal Pleno advierte que el acto legislativo impugnado tuvo como finalidad modificar el tipo penal del delito de trata de personas, cuestión que resulta contraria al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tratarse de una materia respecto de la cual únicamente puede legislar el Congreso de la Unión, lo que conlleva a declarar la invalidez de la totalidad del citado precepto.

Para arribar a la conclusión anunciada debe tomarse en cuenta que en la presente acción de inconstitucionalidad se impugna el Decreto 460 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima de cuatro de febrero de dos mil doce, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 161 del Código Penal para el Estado de Colima y cuyo texto es el siguiente:

"DECRETO No. 460." (Se transcribe).

Además, es importante tomar en cuenta que dicho acto legislativo tuvo como finalidad modificar el artículo 161 del citado Código Penal cuyo texto se incorporó con motivo del Decreto Número 294 por el que se reforman, modifican y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de dicha entidad federativa de tres de mayo de dos mil ocho, del cual destacan sus artículos 161 y 161 bis, en los cuales se estableció:

(Se transcriben).

Como se advierte, el acto legislativo impugnado en esta acción de inconstitucionalidad tuvo como finalidad modificar el tipo penal aplicable al delito de trata de personas establecido en el párrafo primero del artículo 161 del respectivo Código Penal.

En este orden de ideas resulta indiscutible que mediante el Decreto impugnado emitido el cuatro de febrero de dos mil doce, el Congreso del Estado de Colima legisló sobre tipos penales en materia del delito de trata de personas.

Ante ello, este Tribunal Pleno advierte que el referido acto legislativo implica una violación a lo establecido en los artículos 16 y 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que por su materia de regulación se traduce en un acto legislativo emitido por una autoridad incompetente dado que a la fecha de su emisión la facultad para legislar respecto del delito de trata de personas se encontraba reservada al Congreso de la Unión.

En efecto, en virtud del Decreto por el que se reformaron los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de catorce de julio de dos mil once, el cual entró en vigor al día siguiente, la competencia para legislar en materia de tipos penales y sanciones aplicables al delito de trata de personas se reservó al Congreso de la Unión. El texto de dicho Decreto, en lo conducente, es el siguiente:

"Artículo 73". (Se transcribe).

Como consecuencia de la entrada en vigor de la referida reforma constitucional se modificó la distribución de la potestad normativa punitiva respecto del delito de trata de personas, ya que desde el quince de julio de dos mil once dicha facultad quedó depositada, en exclusiva, en el Congreso de la Unión, lo que se corrobora por lo previsto implícitamente en el artículo segundo

transitorio del referido Decreto, en virtud del cual a partir de su entrada en vigor el citado órgano legislativo federal ya contaba con la atribución necesaria para emitir la legislación respectiva, la cual debería contener, entre otros aspectos, los tipos penales de trata de personas.

Por tanto, debe estimarse que al facultarse constitucionalmente al Congreso de la Unión para establecer, mediante una ley general, los tipos y penas en materia de trata de personas, se privó a los Estados de la atribución con la que anteriormente contaban, en términos del artículo 124 constitucional, para legislar en materia del delito de trata de personas; manteniendo, sin embargo, facultades para prevenir, investigar y castigar el referido delito conforme al régimen de concurrencia de facultades derivado de lo establecido en la fracción XXI del artículo 73 constitucional antes citado.

Cabe señalar que en los mismos términos se pronunció este Tribunal Pleno en sesión del trece de mayo de dos mil trece, al conocer de la acción de inconstitucionalidad 56/2012, presentada por la Ponencia del señor Ministro Valls Hernández, respecto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de cuatro de mayo de dos mil nueve, en virtud de la cual se modificó la fracción XXI del artículo 73 constitucional para reservar al Congreso de la Unión la potestad normativa punitiva en materia del delito de secuestro.

(...)"

De lo anterior resulta que este Tribunal Pleno concluyó que el acto legislativo implicó una violación a lo establecido en los artículos 16 y 73, fracción XXI, de la Norma Fundamental, en tanto que al facultarse constitucionalmente al Congreso de la Unión para establecer, mediante una ley general, los tipos y penas en materia de trata de personas, se privó a los Estados de la atribución con la que anteriormente contaban, en términos del artículo 124 constitucional, para legislar en materia del delito de trata de personas; manteniendo, sin embargo, facultades para prevenir, investigar y castigar el referido delito, conforme al régimen de concurrencia de facultades derivado de lo establecido en la misma fracción XXI del artículo 73 citado.

Criterio que se reiteró recientemente, al fallar la acción de inconstitucionalidad 12/2014, en sesión de siete de julio de dos mil quince, bajo la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, donde se analizó la regularidad constitucional del artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Morelos, a petición del Procurador General de la República, y en lo relativo al tema que interesa, se estableció lo siguiente:

"(...)

QUINTO. Competencia para legislar en materia de trata.

En primer lugar, el Procurador General de la República impugna el artículo 14, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Morelos pues aduce que en éste se faculta al Ministerio Público especializado en materia de trata para investigar y perseguir los delitos de trata de personas regulados en el Código Penal estatal, lo cual resulta inconstitucional en tanto que los tipos penales vigentes en esa materia en todo el país son los establecidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

El artículo impugnado establece lo siguiente:

"Artículo 14"(Se transcribe)

Los artículos a que remite el citado precepto durante su vigencia señalaban lo siguiente:

(Se transcribe)

En relación con la competencia para legislar en materia de trata de personas este Tribunal ya se ha pronunciado al analizar las acciones de inconstitucionalidad 26/2012 y 21/2013, por lo que el estudio se hará atendiendo a dichos precedentes.

El artículo 73, fracción XXI, constitucional que se aduce violado, establece lo siguiente:

"Artículo 73" (Se transcribe)

La Constitución General, en el inciso a) del citado texto, en lo que al caso interesa, prevé que el Congreso de la Unión deberá expedir leyes en materia de trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

En términos de este precepto, al facultarse constitucionalmente al Congreso de la Unión para establecer, mediante una ley general, los tipos y penas en materia de trata de personas, se privó a los Estados de la atribución con la que anteriormente contaban, en términos del artículo 124 constitucional, para legislar al respecto; manteniendo, sin embargo, facultades para prevenir, investigar y castigar el referido delito conforme al régimen de concurrencia de facultades derivado de lo establecido en la fracción XXI del artículo 73 constitucional.

Ahora, la Ley General correspondiente, al distribuir competencias, en el artículo 5 estableció que la Federación tendrá atribuciones para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esa ley, cuando se apliquen las reglas de competencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre que se produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero; en términos del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales; el Ministerio Público de la Federación solicite la atracción del asunto; o sean cometidos por la delincuencia organizada. Cuando no se den los supuestos anteriores, el Distrito Federal y los estados serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos previstos en esa ley.

No obstante, el artículo 9 de la Ley General en materia de Trata establece que en lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos ahí contenidos, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así, aún en los supuestos de competencia local, para la investigación y el proceso penal serán aplicables supletoriamente a la ley general, las citadas disposiciones federales, por lo que no se deja ningún margen de regulación siquiera de carácter procesal para las entidades federativas.

En estas condiciones, es inconstitucional la fracción I del artículo 14 impugnado, puesto que otorga facultades para "investigar y perseguir" los referidos delitos de trata de personas, establecidos en el Código Penal local, los cuales por mandato constitucional no pueden ser regulados por el Estado, pues de manera expresa en la Constitución General se señala que las leyes generales establecerán cómo mínimo los tipos penales y sus sanciones, por lo que debe declararse la invalidez del precepto impugnado, y en vía de consecuencia, también debe declararse la invalidez de los artículos 148 BIS y 148 TER del Código Penal a que remite el citado precepto, por las razones anotadas.

(...)"

Esto es, en el asunto acabado de comentar, además de reiterarse que la atribución para legislar respecto de los delitos de trata de personas, corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión, conforme a lo establecido en la fracción XXI del artículo 73 de la Norma Fundamental.

También se concluyó que aún en los supuestos de competencia local, para la investigación y el proceso penal serán aplicables supletoriamente a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, las disposiciones federales ahí citadas, **por lo que no se deja ningún margen de regulación siquiera de carácter procesal para las entidades federativas.**

Ello derivado de que la Ley General de que se trata, al distribuir competencias, en el artículo 5, establece que la Federación tendrá atribuciones para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esa ley, cuando se apliquen las reglas de competencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre que se produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero; en términos del artículo 10 del Código Federal de

Procedimientos Penales; el Ministerio Público de la Federación solicite la atracción del asunto; o sean cometidos por la delincuencia organizada. Cuando no se den los supuestos anteriores, el Distrito Federal y los estados serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos previstos en esa ley.

Sin que exista aplicación de normas locales, dado que el artículo 9 de la legislación en comento, establece que en lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos ahí contenidos, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En este contexto, ha quedado establecido que en materia de trata de personas, no se dejó ningún margen a las entidades federativas, para legislar en las materias de investigación, procedimiento y sanciones, ni siquiera de carácter procesal.

Sin que lo anterior signifique una absoluta prohibición para que los Congresos Locales legislen en la materia de trata, porque la reforma constitucional y la Ley General que de ella emana, distribuyen contenidos, es decir, competencias entre el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, dejando al primero, la legislación de lo relativo a la investigación, persecución y sanción los delitos objeto de esa ley general, así como las atribuciones siguientes⁵:

- I. Determinar para toda la República la Política de Estado para prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos previstos en esta Ley, así como para la asistencia y protección de las víctimas, los ofendidos y testigos, a cuyo efecto considerará la opinión de las autoridades de los tres poderes y los tres órdenes de gobierno, así como de los diversos sectores sociales involucrados;
- II. Desarrollar mecanismos de coordinación entre la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de erradicar los delitos previstos en esta Ley;
- III. Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y los estados y el Distrito Federal que permitan prestar asistencia y protección integral a las víctimas, ofendidos y testigos;
- IV. Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en los procesos de prevención y sanción de los delitos previstos en esta Ley y de la asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de dichos delitos;
- V. Promover en coordinación con los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y del Distrito Federal cursos de capacitación a las personas que atienden a las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley;
- VI. Crear, regular y operar un sistema nacional de vigilancia y observación de los delitos objeto de esta Ley, que permita evaluar los avances y resultados de las acciones del Estado y la sociedad en su combate y prevención;
- VII. Fijar los lineamientos generales de las evaluaciones a las que se someterán las acciones y programas desarrollados por el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales y la sociedad;
- VIII. Apoyar la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero federal, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley;
- IX. En función de los resultados de la observación y evaluación de la evolución de los delitos previstos en esta Ley en el país y la evaluación periódica de resultados, así como en función de recursos que las entidades federativas y municipios destinen para el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley, sujeto a disponibilidades presupuestarias, apoyar a las entidades federativas que se encuentren en mayor riesgo o rezago, con recursos técnicos, humanos y financieros;
- X. Fijar los protocolos únicos para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas;

⁵ Artículo 113 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

- XI. Fijar los requisitos mínimos de los programas y planes que formulen las autoridades federales, de las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales;
- XII. Fijar requisitos mínimos de los proyectos y programas que formulen las organizaciones de la sociedad civil involucradas en el combate a los delitos previstos en esta Ley y la atención y protección a las víctimas, cuyas actividades cuenten con apoyos oficiales;
- XIII. Llevar un registro nacional de dependencias, instituciones y organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones en el combate a los delitos previstos en esta Ley y la asistencia y protección a las víctimas;
- XIV. Fomentar, en coordinación con las autoridades competentes, relaciones internacionales e intervenir en la formulación de programas de cooperación en la materia;
- XV. Establecer las bases de la coordinación para la aplicación del Programa Nacional;
- XVI. Facilitar la cooperación e intercambio de información con las autoridades migratorias y de seguridad de otras naciones y organismos internacionales sobre la materia;
- XVII. Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas delictivas de los delitos previstos en esta Ley, respetando la confidencialidad de los datos personales de las víctimas;
- XVIII. Promover la cooperación entre países, mediante mecanismos bilaterales, regionales, interregionales e internacionales, para prevenir, perseguir, sancionar, monitorear, y erradicar los delitos previstos en esta Ley;
- XIX. Proteger y asistir a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como de competencia federal a través de la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de dichos delitos, y
- XX. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

En tanto que, conforme al numeral 114 de Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:

- I. En concordancia con el Programa Nacional, formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en esta Ley, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;
- II. Proponer a la Comisión Intersecretarial contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;
- III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;
- IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en esta Ley;
- V. Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley que incluyan programas de desarrollo local;
- VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;
- VII. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;
- VIII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;
- IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y
- X. Las demás aplicables a la materia, que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.

Y el artículo 115, de la misma ley general, prevé que corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con esta Ley, la legislación aplicable en la materia y las políticas y programas federales, estatales y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México):

- I. Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la esclavitud, la trata de personas o demás delitos previstos en esta Ley;
- II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley;
- III. Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en esta Ley;
- IV. Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios, y
- V. Las demás aplicables sobre la materia y las que les confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

De donde entonces se obtiene que a los Estados y a la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia les corresponde lo relativo a la formulación de políticas e instrumentación de programas para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en la Ley General, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de esos delitos; con la consecuente formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos en cuestión, de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen.

Además de implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en la ley; impulsar programas para prevenir factores de riesgo que incluyan programas de desarrollo local; crear refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que la ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley.

Así como revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales; proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración; impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la ley.

En tanto que los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, deberán instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la esclavitud, la trata de personas o demás delitos previstos en la Ley General; apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos en cuestión.

Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en esta Ley.

Así como detectar y prevenir los delitos previstos en la Ley, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios.

Establecido lo anterior, corresponde ahora atender que los artículos 3o, último párrafo, 6o, 7o, 8o, 11, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, cuya regularidad constitucional se cuestiona, son del tenor literal siguiente:

"Artículo 3o. Para los efectos de la interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, víctimas indirectas y testigos, deberán observarse los siguientes principios:

I. Máxima protección. Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y las víctimas indirectas de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.

II. Perspectiva de género. Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.

III. Prohibición de la esclavitud y de la discriminación. En los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Interés superior de la infancia. Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, víctimas indirectas y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.

Los procedimientos señalados en la Ley General reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo.

El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

V. Debida diligencia. Obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por la Ley General, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

VI. Prohibición de devolución o expulsión. Las víctimas de los delitos previstos en la Ley General no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición.

En el caso de los refugiados, se les reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde el peligro se dé por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cualquier otra razón que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cuál sea su estatus jurídico como extranjero en cuanto a duración y legalidad.

La repatriación de las víctimas extranjeras de los delitos previstos en la Ley General, será siempre voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigentes, para garantizar un retorno digno y seguro.

VII. Derecho a la reparación del daño. Entendida como la obligación del Estado y los Servidores Públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.

VIII. Garantía de no revictimización. Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.

IX. Laicidad y libertad de religión. Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia.

X. Presunción de minoría de edad. En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.

XI. Las medidas de atención, asistencia y protección. Las medidas beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por la Ley General, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.

Para efectos de cumplimentar los objetivos de esta ley, relativos a velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o para hacer efectiva la reparación del daño a su favor, deberán observarse los principios reconocidos en el artículo 5 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo."

"Artículo 6o. Las autoridades estatales garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia, asegurando en el ámbito de sus competencias, la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en la Ley General, garantizando además la reparación del daño de las víctimas, cuyo monto deberá fijarse por el Juez de la causa, con base en los elementos que el Ministerio Público o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes en términos de la ley de la materia".

"Artículo 7o. En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables supletoriamente los Tratados Internacionales que vinculados a la Materia de Trata de Personas, y las jurisprudencias que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos protejan integralmente a los grupos de riesgo, primera infancia de niñas, niños y mujeres, así como las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y demás leyes relativas".

"Artículo 8o. El Ministerio Público no será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;

III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.

V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Para los efectos del presente artículo, serán auxiliares del Ministerio Público de la Federación en términos de lo establecido en el inciso a) fracción II del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, los agentes del Ministerio Público del fuero común, la policía del Estado, la policía de los Municipios, así como los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables y los acuerdos respectivos".

"Artículo 11. Los Servidores Públicos que por su función pública intervengan en la atención o asistencia de las víctimas del delito de trata de personas, cuando conozcan de la comisión de alguno de esos delitos, deberán actuar de conformidad con el siguiente sustento legal:

a) Ministerio Público, de acuerdo a lo que establece el capítulo IV del Título Séptimo de la Ley de Víctimas del Estado.

b) Integrantes del Poder Judicial, de acuerdo a lo que establece el capítulo V del Título Séptimo de la Ley de Víctimas del Estado.

c) Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, de acuerdo a lo que establece el capítulo VI del Título Séptimo de la Ley de Víctimas del Estado.

d) Instituciones de Seguridad Pública, en apego a lo establecido por el capítulo VII del Título Séptimo de la Ley de Víctimas del Estado".

"Artículo 47.- En materia de investigación, procedimientos y sanciones, comprendidas en esta Ley, serán competentes por parte del Estado, la Procuraduría General de Justicia, el Tribunal Superior de Justicia y demás instancias vinculadas para garantizar la reparación del daño de los delitos en materia de trata de personas se aplicarán las disposiciones de la Ley General, y en lo no previsto en ésta se aplicarán supletoriamente los Tratados Internacionales en materia de Trata de Personas, las jurisprudencias que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de Ley General de Víctimas, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley Federal para la Protección a personas que intervienen en el Procedimiento Penal".

"Artículo 48. Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos en materia de trata de personas previstos por la Ley General, el Juez deberá condenarla al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u víctima indirecta, en todos los casos.

La reparación del daño, deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, y comprenderá por lo menos:

I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado;

II. El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral;

III. Incluirá, por lo menos, los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima;

IV. La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; por tanto deberá repararse el daño para que la víctima u víctima indirecta puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;

V. El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo general vigente para el Estado, al tiempo del dictado de la sentencia;

VI. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;

VII. Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima;

VIII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u víctima indirecta y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, y

IX. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad".

"Artículo 49. La reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sean precisos reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas.

La reparación del daño se cubrirá con los bienes del responsable y subsidiariamente con el importe de la caución que otorgue para obtener su libertad provisional o sanción pecuniaria.

La reparación del daño tiene el carácter de pena pública, será exigida de oficio por el Ministerio Público, sin que medie formalidad alguna y fijada por el juzgador habiéndose demostrado la existencia del hecho y la responsabilidad del inculpado.

La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

Tienen derecho a la reparación del daño:

I. La víctima y la o las víctimas indirectas, y

II. A falta de la víctima o de la o las personas ofendidas, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio".

"Artículo 50. La reparación del daño se podrá reclamar en forma conexa a la responsabilidad penal, por la vía civil; y cuando sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado".

"Artículo 51. Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño:

I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;

II. Proporcionar los tratamientos médicos y psicológicos para la recuperación de la víctima".

"Artículo 52. Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado, el Estado, según le corresponda en función de su competencia, cubrirá dicha reparación con los recursos de su fondo.

Los derechos de la autoridad para exigir al sentenciado la reparación del daño, quedarán a salvo para hacerlos efectivos.

La reparación del daño se reconocerá en los términos de la presente ley, teniendo como obligación la autoridad competente que la deba determinar, sin perjuicio del reconocimiento que deberá hacer de los derechos implícitos en la reparación integral reconocida a través del Título Quinto de la Ley de Víctimas del Estado".

De la transcripción que antecede se desprende que **el artículo 3o**, de inicio, dispone que para los efectos de la interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto de la misma, así como para la protección y asistencia a las víctimas, víctimas indirectas y testigos, deberán observarse los principios de máxima protección; perspectiva de género; prohibición de la esclavitud y de la discriminación; interés superior de la infancia, debida diligencia; prohibición de devolución o expulsión; derecho a la reparación del daño; garantía de no revictimización; laicidad y libertad de religión; presunción de minoría de edad; las medidas de atención, asistencia y protección.

También, en el último párrafo de ese numeral, se precisa que para efectos de cumplimentar los objetivos de la ley en comento, relativos a velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o para hacer efectiva la reparación del daño a su favor, deberán observarse los principios reconocidos en el artículo 5 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.

En tanto que **el ordinal 6o**, además de prever que las autoridades estatales garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia, asegurando en el ámbito de sus competencias, la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en la Ley General; también dispone que garantizará la reparación del daño de las víctimas, cuyo monto deberá fijarse por el Juez de la causa, con base en los elementos que el Ministerio Público o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes en términos de la ley de la materia.

Por otra parte, **el numeral 7o**, establece que en todo lo no previsto por Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, serán aplicables de manera supletoria, los Tratados Internacionales que vinculados a la Materia de Trata de Personas, y las jurisprudencias que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos, protejan integralmente a los grupos de riesgo, primera infancia de niñas, niños y mujeres, así como las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y demás leyes relativas.

El artículo 8º, por su parte, establece de manera excluyente la competencia del Ministerio Público, al enumerar los supuestos en que no será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos por la ley y, que para los efectos del propio numeral, serán auxiliares del Ministerio Público de la Federación en términos de lo establecido en el inciso a) fracción II del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, los agentes del Ministerio Público del fuero común, la policía del Estado, la policía de los Municipios, así como los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables y los acuerdos respectivos.

En el **ordinal 11**, se prevé la forma en que deberán actuar los Servidores Públicos que por su función pública intervengan en la atención o asistencia de las víctimas del delito de trata de personas, cuando conozcan de la comisión de alguno de esos delitos, a saber: el Ministerio Público, de acuerdo a lo que establece el capítulo IV; los integrantes del Poder Judicial, conforme lo dispone el capítulo V, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, acorde a lo previsto en el capítulo VI y las Instituciones de Seguridad Pública, en apego a lo establecido por el capítulo VII, todos del Título Séptimo de la Ley de Víctimas del Estado.

Por otra parte, **el artículo 47**, señala que, en materia de investigación, procedimientos y sanciones, comprendidas en esa ley, serán competentes por parte del Estado, la Procuraduría General de Justicia, el Tribunal Superior de Justicia y demás instancias vinculadas para garantizar la reparación del daño de los delitos en materia de trata de personas se aplicarán las disposiciones de la Ley General, y en lo no previsto, se aplicarán supletoriamente los Tratados Internacionales en materia de Trata de Personas, las jurisprudencias que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley Federal para la Protección a personas que intervienen en el Procedimiento Penal.

El **numeral 48**, dispone que cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos en materia de trata de personas previstos por la Ley General, el Juez deberá condenarla al pago de la reparación del daño a favor de la víctima o víctima indirecta, en todos los casos.

Que la reparación del daño, deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, y enumera los aspectos que, por lo menos, deberá comprender.

En tanto que el **ordinal 49** se encarga de precisar que la reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño o perjuicio que sean precisos reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas; que se cubrirá con los bienes del responsable y subsidiariamente con el importe de la caución que otorgue para obtener su libertad provisional o sanción pecuniaria.

Aunado a que dicha figura tiene el carácter de pena pública, será exigida de oficio por el Ministerio Público, sin que medie formalidad alguna y fijada por el juzgador habiéndose demostrado la existencia del hecho y la responsabilidad del inculpado. Que la obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

También precisa que tienen derecho a la reparación del daño la víctima y la o las víctimas indirectas; y, a falta de éstas, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio.

El **artículo 50**, prevé que la reparación del daño se podrá reclamar en forma conexas a la responsabilidad penal, por la vía civil; y cuando sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil; conforme a lo establecido en los códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado.

Además, las obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño están enumeradas en el **ordinal 51** y consisten en realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos; así como proporcionar los tratamientos médicos y psicológicos para la recuperación de la víctima.

Finalmente, el **artículo 52** precisa que, cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado, el Estado, según le corresponda en función de su competencia, cubrirá dicha reparación con los recursos de su fondo; que los derechos de la autoridad para exigir al sentenciado la reparación del daño, quedarán a salvo para hacerlos efectivos; y, que la reparación del daño se reconocerá en los términos de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, teniendo como obligación la autoridad competente que la deba determinar, sin perjuicio del reconocimiento que deberá hacer de los derechos implícitos en la reparación integral reconocida a través del Título Quinto de la Ley de Víctimas del Estado.

En esta medida, resultan **fundados** los argumentos a través de los cuales el Procurador General de la República y el Presidente Nacional de la Comisión de Derechos Humanos, tildan de inconstitucionales los artículos de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, acabados de relacionar; dado que el Congreso local no puede emitir normas sobre la regulación de la investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, por más que en su mayoría, sean una reiteración de lo previsto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Pues la atribución para legislar respecto de los delitos de trata de personas, en lo relativo a los aspectos de investigación, procedimiento y sanción, corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión, conforme a lo establecido en la fracción XXI del artículo 73 de la Norma Fundamental, dado que acorde a lo dispuesto por la Ley General de la materia, no se deja ningún margen de regulación para las entidades federativas, ni siquiera de carácter procesal.

De donde entonces resulta que el Congreso Local del Estado de Quintana Roo no puede emitir normas en materia de trata de personas en las cuales determinen cuál será la legislación aplicable de manera supletoria, o bien, que definan cuestiones de distribución de competencia para investigar, perseguir y sancionar ese delito; además de aquellas relativas a los procedimientos en materia de reparación del daño, porque invade la esfera de regulación exclusiva del Congreso de la Unión, aun cuando se trate de imitar las acciones que en el ámbito legislativo federal se han plasmado, lo que resulta innecesario por aspectos regulados en la Ley General aplicable.

Es decir, no puede legislar para establecer cuáles serán los principios que se deben atender para la protección y asistencia a las víctimas, víctimas indirectas y testigos, como lo hace en el **artículo 3o**; máxime cuando es una reproducción casi literal de lo que prevé la Ley General en su artículo 3⁶, con la diferencia de que en la porción normativa local se concluye señalando que para efectos de cumplimentar los objetivos de esa ley, relativos a velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o para hacer efectiva la reparación del daño a su favor, se deben observar los principios reconocidos en el artículo 5 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.

Lo que también sucede con el **ordinal 11**, que invadiendo la competencia federal, prevé la forma en que deberán actuar los Servidores Públicos que por su función intervengan en la atención o asistencia de las víctimas del delito de trata de personas, cuando conozcan de la comisión de alguno de esos delitos, a saber: el Ministerio Público, de acuerdo a lo que establece el capítulo IV; los integrantes del Poder Judicial, conforme lo dispone el capítulo V, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, acorde a lo previsto en el capítulo VI y las Instituciones de Seguridad Pública, en apego a lo establecido por el capítulo VII, todos del Título Séptimo de la Ley de Víctimas del Estado; pues es precisamente la protección y asistencia a las víctimas de este tipo de delitos, uno de los objetivos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que desarrolla el tema en el Título Tercero, intitulado "De la Protección y Asistencia a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de los delitos en Materia de Trata de Personas".

En tanto que el **ordinal 6o**, además de reiterar lo ya previsto por la Ley General, respecto a que las autoridades estatales garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia, asegurando en el ámbito de sus competencias, la

⁶ Artículo 3o. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:

I. Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.

II. Perspectiva de género: Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.

III. Prohibición de la esclavitud y de la discriminación, en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Interés superior de la infancia: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.

Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo.

El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

V. Debita diligencia: Obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por esta Ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

VI. Prohibición de devolución o expulsión: Las víctimas de los delitos previstos en esta Ley no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición.

En el caso de los refugiados, se les reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde el peligro se dé por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cualquier otra razón que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cuál sea su estatus jurídico como extranjero en cuanto a duración y legalidad.

La repatriación de las víctimas extranjeras de los delitos previstos en esta Ley, será siempre voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigentes, para garantizar un retorno digno y seguro.

VII. Derecho a la reparación del daño: Entendida como la obligación del Estado y los Servidores Públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.

VIII. Garantía de no revictimización: Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.

IX. Laicidad y libertad de religión: Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia.

X. Presunción de minoría de edad: En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.

XI. Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por esta Ley, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima".

eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en la Ley General⁷; también dispone que garantizará la reparación del daño de las víctimas, cuyo monto deberá fijarse por el Juez de la causa, con base en los elementos que el Ministerio Público o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes en términos de la ley de la materia.

Sin especificar cuál es esa "ley de la materia"; sin embargo, atendiendo que la propia legislación local en la fracción IV del artículo 2, dispone que por "Ley" se entenderá, a la Ley General en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo. En tanto que en la fracción V precisa que por "Ley General" deberá entenderse a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Entonces es dable concluir que la porción normativa en análisis se refiere a la Ley General en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo.

De donde entonces resulta que la ley local está duplicando las disposiciones procedimentales para la reparación del daño a las víctimas de los delitos de trata de personas.

Por otra parte, el legislador local tampoco puede legislar, como lo hace en **los artículos 7o y 47** en análisis, sobre cuál será la ley supletoria en la materia de trata de personas, que además es diversa de la señalada en el artículo 9 de la Ley General⁸.

Menos aún puede hacerlo sobre la competencia del Ministerio Público para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos por la ley, como pretende hacerlo en el **ordinal 8o**; y en especial, este aspecto competencial se encuentra previsto en el artículo 5 de la Ley General⁹, y la norma cuestionada la reitera casi de manera literal.

Finalmente, cabe reiterar que el Congreso Local no se encuentra facultado para legislar en materia de la reparación del daño de los delitos de trata de personas, porque sobre este tema la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, regula lo relativo al resarcimiento y reparación del daño, así como a las técnicas de investigación. Entonces, la emisión de los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley en Materia de trata de Personas para el Estado de Quintana Roo, implica una violación a lo establecido en el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que regula sobre el tema, pero además lo hace reiterando lo previsto en la Ley General, precisamente en los mismos artículos, lo que se representa en el cuadro siguiente:

⁷ "Artículo 7. Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:

I El Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de los estados y del Distrito Federal, garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia

...

V. Las policías, el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales adoptarán medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley. A esos efectos, respetarán los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños, niñas y adolescentes."

⁸ "Artículo 9. En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública".

⁹ "Artículo 5o.- La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;

III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.

V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Para tal efecto la autoridad local deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada.

El Distrito Federal y los estados serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.

La ejecución de las penas por los delitos previstos en esta Ley se regirán conforme a los ordenamientos aplicables en la Federación, el Distrito Federal y los Estados, en lo que no se oponga a la presente Ley".

LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS
Artículo 48. Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos en materia de trata de personas previstos por la Ley General, el Juez deberá condenarla al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u víctima indirecta, en todos los casos. La reparación del daño, deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, y comprenderá por lo menos: I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado; II. El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral; III. Incluirá, por lo menos, los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima; IV. La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; por tanto deberá repararse el daño para que la víctima u víctima indirecta puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias; V. El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo general vigente para el Estado, al tiempo del dictado de la sentencia; VI. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales; VII. Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima; VIII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u víctima indirecta y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, y IX. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad. Artículo 49. La reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sean precisos reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas.	Artículo 48. Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos previstos en esta Ley, el Juez deberá condenarla al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos. La reparación del daño, deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, y comprenderá por lo menos: I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado; II. El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral. Incluirá, por lo menos, los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima. III. La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; por tanto deberá repararse el daño para que la víctima u ofendido puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias; IV. El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como y el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al tiempo del dictado de la sentencia; V. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales; VI. Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima; VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite; VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad. Artículo 49. La reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sean precisos reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas.

La reparación del daño se cubrirá con los bienes del responsable y subsidiariamente con el importe de la caución que otorgue para obtener su libertad provisional o sanción pecuniaria. La reparación del daño tiene el carácter de pena pública, será exigida de oficio por el Ministerio Público, sin que medie formalidad alguna y fijada por el juzgador habiéndose demostrado la existencia del hecho y la responsabilidad del inculpado. La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales. Tienen derecho a la reparación del daño: I. La víctima y la o las víctimas indirectas, y II. A falta de la víctima o de la o las personas ofendidas, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio. Artículo 50. La reparación del daño se podrá reclamar en forma conexas a la responsabilidad penal, por la vía civil; y cuando sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado. Artículo 51. Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño: I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos; II. Proporcionar los tratamientos médicos y psicológicos para la recuperación de la víctima. Artículo 52. Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado, el Estado, según le corresponda en función de su competencia, cubrirá dicha reparación con los recursos de su fondo. Los derechos de la autoridad para exigir al sentenciado la reparación del daño, quedarán a salvo para hacerlos efectivos. La reparación del daño se reconocerá en los términos de la presente ley, teniendo como obligación la autoridad competente que la deba determinar, sin perjuicio del reconocimiento que deberá hacer de los derechos implícitos en la reparación integral reconocida a través del Título Quinto de la Ley de Víctimas del Estado.	La reparación del daño se cubrirá con los bienes del responsable y subsidiariamente con el importe de la caución que otorgue para obtener su libertad provisional o sanción pecuniaria. Tiene el carácter de pena pública, será exigida de oficio por el Ministerio Público, sin que medie formalidad alguna y fijada por el juzgador habiéndose demostrado la existencia del hecho y la responsabilidad del inculpado. La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales. Tienen derecho a la reparación del daño: I. La víctima y la o las personas ofendidas; II. A falta de la víctima o de la o las personas ofendidas, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio. Artículo 50. La reparación del daño se podrá reclamar en forma conexas a la responsabilidad penal, por la vía civil; y cuando sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los códigos Civil y de Procedimientos Civiles que corresponda. Artículo 51. Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño: I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos; II. Proporcionar los tratamientos médicos y psicológicos para la recuperación de la víctima, en los términos de la Constitución. Artículo 52. Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado, la Federación, el Distrito Federal y los Estados, según corresponda, cubrirán dicha reparación con los recursos de sus respectivos fondos, en los términos establecidos por el artículo 81 de esta Ley. Los derechos de la autoridad para exigir al sentenciado la reparación del daño, quedarán a salvo para hacerlos efectivos.

De donde entonces resulta que innecesariamente el Congreso del Estado de Quintana Roo, legisló sobre el tema concerniente a la reparación del daño del delito de trata de persona, para lo cual emitió una reproducción literal de los artículos de la Ley General que regulan ese aspecto, sin que exista justificación válida para ello, en tanto que se trata de facultad exclusiva del Congreso Federal; por tanto, todos aquellos aspectos que se encuentren regulados en la Ley Especial, que es de observancia general en toda la República para los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales, no pueden ser parte de las normas estatales, ni siquiera en forma de reiteración.

En consecuencia debe declararse la invalidez de los artículos 3o, 6o, 7o, 8o, 11, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, contenida en el Decreto 252, publicado en el periódico oficial de la entidad el veintitrés de diciembre de dos mil catorce

En este contexto, dado que el concepto de invalidez referido a la incompetencia del Congreso del Estado de Quintana Roo para legislar en materia de trata de personas resultó fundado y, consecuencia de ello se declaró la invalidez total de los preceptos combatidos, deviene innecesario el estudio de los argumentos dirigidos a la forma en que se regularon dichas medidas, pues en nada variaría la conclusión alcanzada.

Respecto de lo anterior, resulta oportuno citar la jurisprudencia P.J. 37/2004, que es del tenor literal siguiente:

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto".¹⁰

SEXTO. Efectos. La invalidez de los artículos 3o, 6o, 7o, 8o, 11, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, surtirá efectos retroactivos al veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, fecha en que entró en vigor, correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicadas en esta materia.

Las anteriores declaraciones de invalidez con efectos retroactivos, surtirán efectos una vez que sean notificados los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, a los Tribunales Colegiado y Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad 6/2015 y su acumulada 7/2015.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 3o, 6o, 7o, 8o, 11, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, contenida en el Decreto 252, publicado en el periódico oficial de la entidad el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo.

TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad en la presentación de las demandas, a la legitimación de los promoventes y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 3, 6, 7, 8, 11, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales reservaron su derecho para formular sendos votos concurrentes.

¹⁰ Correspondiente a la Novena Época, con número de registro 181398, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, junio de 2004, página 863.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra. Los señores Ministros Cossío Díaz, Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Laynez Potisek anunciaron sendos votos particulares.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Votaciones que no se reflejan en puntos resolutivos:

Sometida a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a los efectos, se obtuvieron los siguientes resultados:

Se expresaron cuatro votos a favor por parte de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos y Medina Mora I., respecto de la propuesta del señor Ministro Cossío Díaz, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 2, fracción I, y 37 de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales votaron en contra. Los señores Ministros Franco González Salas y Presidente Aguilar Morales anunciaron voto de minoría.

Se expresó una mayoría de seis votos a favor por parte de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto de la propuesta del señor Ministro Cossío Díaz, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 2, fracción VI, de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresaron cinco votos a favor por parte de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales —con la invalidez adicional del artículo 20, fracción I, en la porción normativa “sanción”—, respecto de la propuesta del señor Ministro Cossío Díaz, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 2, fracciones IX y X, 9, 10, 34, 35 y 36 de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos a favor por parte de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto de la propuesta del señor Ministro Cossío Díaz, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 54 de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Pérez Dayán votaron en contra.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó no incluir en la sentencia la propuesta del señor Ministro Cossío Díaz, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 2, fracciones I, VI, IX y X, 9, 10, 34, 35, 36, 37 y 54 de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, estas consideraciones no deberán plasmarse en el engrose correspondiente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ponente: Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuarenta y una fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 6/2015 y su acumulada 7/2015, promovidas por el Procurador General de la República y el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

VOTO QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2015, PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión celebrada el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, el Tribunal Pleno resolvió la presente acción de inconstitucionalidad, en la que se invalidaron diversos preceptos de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, por estimarse que dicha entidad federativa carecía de competencia para legislar al respecto.

Presento este voto porque en algunos de los puntos discutidos considero necesario hacer ciertas precisiones y dar razones diversas a las que sustentan el fallo y, en otros, difiero de las determinaciones alcanzadas por la mayoría de los Ministros.

I. Voto concurrente en relación a la competencia del Congreso de Quintana Roo para legislar en materia de trata de personas.

El Procurador General de la República y el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnaron los artículos 3°, último párrafo, 6°, 7°, 8°, 11, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, por considerar que constituían una invasión a la esfera competencial del Congreso de la Unión para legislar en materia de trata de personas.

El fallo de la mayoría determina que los citados artículos son inconstitucionales, toda vez que el Congreso de Quintana Roo no puede emitir normas sobre la investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, incluso tratándose de una reiteración de lo previsto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.

La atribución para legislar en relación con la investigación, procedimiento y sanción de este delito —dice la sentencia— corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión, por lo que las normas impugnadas invaden la esfera federal de competencias en tanto: (i) determinan la legislación aplicable de forma supletoria en esta materia; (ii) distribuyen competencias para investigar, perseguir y sancionar este delito, y (iii) regulan el procedimiento de reparación del daño a las víctimas.

Comparto la conclusión del Tribunal Pleno en cuanto propone declarar la invalidez de la totalidad de los preceptos impugnados, pero considero necesario hacer ciertas precisiones acerca de la manera en que debe llevarse a cabo el análisis competencial en materia de trata de personas.

La competencia para legislar en materia de trata de personas es concurrente en términos de lo dispuesto en el inciso a), fracción XXI del artículo 73, de la Constitución General, el cual señala, entre otras cuestiones, que corresponde al Congreso de la Unión establecer mediante ley las facultades de cada uno de los niveles de Gobierno en la materia de trata de personas.

La nota distintiva de las facultades concurrentes es, precisamente, que la propia Constitución delega en el Congreso de la Unión la facultad de distribuir entre los distintos órdenes de gobierno las atribuciones para legislar o actuar en cierto ámbito, de manera que las leyes así emitidas, conocidas como leyes generales, sirven de parámetro de validez respecto de las leyes y actos de la Federación, las entidades federativas y los municipios en la materia respectiva.

En el caso del régimen concurrente que nos ocupa, la Constitución establece, además, un contenido mínimo de la ley general, al señalar que ésta deberá establecer los tipos penales y sus sanciones, con lo que se sustrae del ámbito local la posibilidad de legislar en estos aspectos.

En tal sentido, al analizar la constitucionalidad de los preceptos impugnados en el caso que nos ocupa, debe tenerse presente, por un lado, que existe una competencia federal exclusiva para el señalamiento de los tipos y sanciones en materia de trata de personas y, por otro lado, debe recurrirse a las reglas de distribución competencial establecidas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas.

Ahora bien, desde los primeros precedentes en los que se interpretó el contenido de dicho ordenamiento, este Tribunal Pleno sostuvo que los artículos 5¹ y 9² **no dejan ningún margen de regulación para las entidades federativas en relación con la investigación, persecución y sanción de los delitos en la materia**, sino únicamente lo que se ha denominado una competencia operativa para conocer de los procedimientos respectivos en los casos indicados en los propios preceptos.

Esta ausencia de competencia para legislar en lo relativo a la investigación, persecución y sanción del delito de trata, si bien derivó, en un primer momento del establecimiento del sistema concurrente en esta materia, actualmente se corrobora en virtud de la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en la materia procedimental penal, de modo que las entidades federativas están impedidas para legislar en lo relativo a los procedimientos de investigación, persecución y sanción de todos los tipos penales, incluyendo por supuesto los relativos a la trata de personas.

Lo anterior no implica, sin embargo, que los Estados no puedan legislar en otros aspectos que conforme a la Ley General en materia de trata puedan ser de su competencia. Como ya lo señalé, por disposición constitucional dicho ordenamiento no sólo tiene la función de establecer en forma exclusiva los delitos y sanciones, sino también hacer una distribución de competencias, lo cual se encuentra previsto en el Título Tercero, artículos 113³, 114⁴ y 115⁵ de la Ley General.

¹ **Artículo 5o.** La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;

III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.

V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Para tal efecto la autoridad local deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada.

El Distrito Federal y los estados serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.

La ejecución de las penas por los delitos previstos en esta Ley se regirán conforme a los ordenamientos aplicables en la Federación, el Distrito Federal y los Estados, en lo que no se oponga a la presente Ley.

² **Artículo 9º.** En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

³ **Artículo 113.** Además de las competencias para investigar, perseguir y sancionar los delitos objeto de esta Ley establecidas en Libro Primero y en el Programa, corresponden de manera exclusiva a las autoridades federales las siguientes atribuciones:

I. Determinar para toda la República la Política de Estado para prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos previstos en esta Ley, así como para la asistencia y protección de las víctimas, los ofendidos y testigos, a cuyo efecto considerará la opinión de las autoridades de los tres poderes y los tres órdenes de gobierno, así como de los diversos sectores sociales involucrados;

II. Desarrollar mecanismos de coordinación entre la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de erradicar los delitos previstos en esta Ley;

III. Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y los estados y el Distrito Federal que permitan prestar asistencia y protección integral a las víctimas, ofendidos y testigos;

IV. Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en los procesos de prevención y sanción de los delitos previstos en esta Ley y de la asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de dichos delitos;

V. Promover en coordinación con los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y del Distrito Federal cursos de capacitación a las personas que atienden a las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley;

VI. Crear, regular y operar un sistema nacional de vigilancia y observación de los delitos objeto de esta Ley, que permita evaluar los avances y resultados de las acciones del Estado y la sociedad en su combate y prevención;

VII. Fijar los lineamientos generales de las evaluaciones a las que se someterán las acciones y programas desarrollados por el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales y la sociedad;

VIII. Apoyar la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero federal, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley;

IX. En función de los resultados de la observación y evaluación de la evolución de los delitos previstos en esta Ley en el país y la evaluación periódica de resultados, así como en función de recursos que las entidades federativas y municipios destinen para el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley, sujeto a disponibilidades presupuestarias, apoyar a las entidades federativas que se encuentren en mayor riesgo o rezago, con recursos técnicos, humanos y financieros;

X. Fijar los protocolos únicos para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas;

XI. Fijar los requisitos mínimos de los programas y planes que formulen las autoridades federales, de las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales;

XII. Fijar requisitos mínimos de los proyectos y programas que formulen las organizaciones de la sociedad civil involucradas en el combate a los delitos previstos en esta Ley y la atención y protección a las víctimas, cuyas actividades cuenten con apoyos oficiales;

XIII. Llevar un registro nacional de dependencias, instituciones y organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones en el combate a los delitos previstos en esta Ley y la asistencia y protección a las víctimas;

XIV. Fomentar, en coordinación con las autoridades competentes, relaciones internacionales e intervenir en la formulación de programas de cooperación en la materia;

En este sentido, para analizar la constitucionalidad de las normas que en materia de trata de personas emitan las entidades federativas es necesario determinar, en primer lugar, si se trata de normas en la que se establezcan tipos y sanciones, caso en el cual deberá declararse su invalidez por ser una cuestión constitucionalmente reservada a la Ley General respectiva. En segundo lugar, debe determinarse si se trata de normas procedimentales en materia de investigación, persecución y sanción de los delitos de trata, para lo cual las entidades federativas tampoco tienen competencia. Finalmente, de tratarse de normas diversas a las anteriores, que no tienden a tipificar ni establecer los procedimientos y sanciones, deberá contrastarse el contenido de las normas con lo dispuesto en los preceptos de la Ley General que distribuyen las competencias, para determinar si se trata de cuestiones que conforme a dicha distribución corresponde legislar a las entidades federativas. Esto es, debe analizarse si los preceptos impugnados tienden a desarrollar las competencias que en términos del artículo 114 corresponden a los Estados.

En el caso concreto, del análisis de los preceptos impugnados me parece que algunos sí tienen que ver con cuestiones atinentes a la investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata: es el caso de los artículos 3^o6, 6^o7, 7^o8, 8^o9 y 47¹⁰ de la Ley impugnada los cuales: (i) establecen los principios que

XV. Establecer las bases de la coordinación para la aplicación del Programa Nacional;

XVI. Facilitar la cooperación e intercambio de información con las autoridades migratorias y de seguridad de otras naciones y organismos internacionales sobre la materia;

XVII. Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas delictivas de los delitos previstos en esta Ley, respetando la confidencialidad de los datos personales de las víctimas;

XVIII. Promover la cooperación entre países, mediante mecanismos bilaterales, regionales, interregionales e internacionales, para prevenir, perseguir, sancionar, monitorear, y erradicar los delitos previstos en esta Ley;

XIX. Proteger y asistir a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como de competencia federal a través de la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de dichos delitos, y

XX. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

⁴ **Artículo 114.** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:

I. En concordancia con el Programa Nacional, formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en esta Ley, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;

II. Proponer a la Comisión Intersecretarial contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;

III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;

IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en esta Ley;

V. Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley que incluyan programas de desarrollo local;

VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;

VII. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;

VIII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;

IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y

X. Las demás aplicables a la materia, que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.

⁵ **Artículo 115.** Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con esta Ley, la legislación aplicable en la materia y las políticas y programas federales, estatales y del Distrito Federal:

I. Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la esclavitud, la trata de personas o demás delitos previstos en esta Ley;

II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley;

III. Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en esta Ley;

IV. Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios, y

V. Las demás aplicables sobre la materia y las que les confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

⁶ **Artículo 3°.** Para los efectos de la interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, víctimas indirectas y testigos, deberán observarse los siguientes principios:

(...)

Para efectos de cumplimentar los objetivos de esta ley, relativos a velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o para hacer efectiva la reparación del daño a su favor, deberán observarse los principios reconocidos en el artículo 5 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.

⁷ **Artículo 6°.** Las autoridades estatales garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia, asegurando en el ámbito de sus competencias, la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en la Ley General, garantizando además la reparación del daño de las víctimas, cuyo monto deberá fijarse por el Juez de la causa, con base en los elementos que el Ministerio Público o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes en términos de la ley de la materia.

rigen, entre otras cuestiones, la investigación, persecución y sanción de los delitos (artículos 3° y 6°); (ii) las reglas de supletoriedad (artículo 7°); (iii) las competencias del Ministerio Público para investigar, perseguir y sancionar los delitos (artículo 8°); y (iv) las determinación de las normas a observar por parte de los operadores locales en la materia (artículo 47).

De modo similar, los artículos 48 a 52¹¹ regulan lo relativo a la reparación del daño, lo cual es una cuestión relativa a la sanción del delito, que corresponde determinar a los jueces dentro del procedimiento, por lo que también es una cuestión de competencia federal exclusiva.

⁸ **Artículo 7°.** En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables supletoriamente los Tratados Internacionales que vinculados a la Materia de Trata de Personas, y las jurisprudencias que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos protejan integralmente a los grupos de riesgo, primera infancia de niñas, niños y mujeres, así como las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y demás leyes relativas.

⁹ **Artículo 8°.** El Ministerio Público no será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;

III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.

V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Para los efectos del presente artículo, serán auxiliares del Ministerio Público de la Federación en términos de lo establecido en el inciso a) fracción II del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, los agentes del Ministerio Público del fuero común, la policía del Estado, la policía de los Municipios, así como los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables y los acuerdos respectivos.

¹⁰ **Artículo 47.** En materia de investigación, procedimientos y sanciones, comprendidas en esta Ley, serán competentes por parte del Estado, la Procuraduría General de Justicia, el Tribunal Superior de Justicia y demás instancias vinculadas para garantizar la reparación del daño de los delitos en materia de trata de personas se aplicarán las disposiciones de la Ley General, y en lo no previsto en ésta se aplicarán supletoriamente los Tratados Internacionales en materia de Trata de Personas, las jurisprudencias que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de Ley General de Víctimas, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley Federal para la Protección a personas que intervienen en el Procedimiento Penal.

¹¹ **Artículo 48.** Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos en materia de trata de personas previstos por la Ley General, el Juez deberá condenarla al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u víctima indirecta, en todos los casos.

La reparación del daño, deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, y comprenderá por lo menos:

I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado;

II. El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral;

III. Incluirá, por lo menos, los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima;

IV. La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; por tanto deberá repararse el daño para que la víctima u víctima indirecta puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;

V. El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo general vigente para el Estado, al tiempo del dictado de la sentencia;

VI. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;

VII. Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima;

VIII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u víctima indirecta y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, y

IX. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad.

Artículo 49. La reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sean precisos reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas.

La reparación del daño se cubrirá con los bienes del responsable y subsidiariamente con el importe de la caución que otorgue para obtener su libertad provisional o sanción pecuniaria.

La reparación del daño tiene el carácter de pena pública, será exigida de oficio por el Ministerio Público, sin que medie formalidad alguna y fijada por el juzgador habiéndose demostrado la existencia del hecho y la responsabilidad del inculpado.

La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

Tienen derecho a la reparación del daño:

I. La víctima y la o las víctimas indirectas, y

II. A falta de la víctima o de la o las personas ofendidas, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio.

Artículo 50. La reparación del daño se podrá reclamar en forma conexas a la responsabilidad penal, por la vía civil; y cuando sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 51. Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño:

Por tanto, respecto de tales preceptos considero, en la misma línea del fallo, que la entidad federativa **carece de competencias legislativas**, incluso para reiterar la Ley General y apunto simplemente, que a mi juicio era innecesario el contraste que hace la sentencia entre el contenido de los preceptos impugnados y el de diversos artículos de la Ley General en materia de Trata, toda vez que el criterio para decretar la invalidez es la falta de competencia del Congreso local para legislar en relación con la investigación, persecución y sanción de este delito y no la identidad material entre ambas legislaciones.

En cambio, en el tema relativo a la protección y asistencia de las víctimas que se regula en algunos de los preceptos ya mencionados, como son el 3° y el 6°, así como el 11¹² de la Ley impugnada el análisis de constitucionalidad a mi juicio revestía mayor complejidad que el efectuado por el Pleno.

Esto es así porque, a mi juicio, la asistencia y protección a víctimas tiene una vertiente diferenciada de lo relativo a la investigación, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y, por tanto, a este grupo de preceptos no les era aplicable el mismo parámetro para la determinación de su validez, sino que era necesario atender a la última grada de análisis, es decir, determinar si conforme a la distribución de competencias de la Ley General, tienen facultades para regular esa materia.

Así, considero que debió atenderse a lo dispuesto en los artículos 2°, fracción IV, 62, 113, fracción I y 114, fracción I, de la Ley General en materia de Trata¹³, los que a mi juicio generan un sistema competencial en el que el legislador reserva al ámbito federal la formulación de una política de estado en materia de asistencia y

I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;

II. Proporcionar los tratamientos médicos y psicológicos para la recuperación de la víctima.

Artículo 52. Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado, el Estado, según le corresponda en función de su competencia, cubrirá dicha reparación con los recursos de su fondo.

Los derechos de la autoridad para exigir al sentenciado la reparación del daño, quedarán a salvo para hacerlos efectivos.

La reparación del daño se reconocerá en los términos de la presente ley, teniendo como obligación la autoridad competente que la deba determinar, sin perjuicio del reconocimiento que deberá hacer de los derechos implícitos en la reparación integral reconocida a través del Título Quinto de la Ley de Víctimas del Estado.

¹² **Artículo 11.** Los Servidores Públicos que por su función pública intervengan en la atención o asistencia de las víctimas del delito de trata de personas, cuando conozcan de la comisión de alguno de esos delitos, deberán actuar de conformidad con el siguiente sustento legal:

a) Ministerio Público, de acuerdo a lo que establece el capítulo IV del Título Séptimo de la Ley de Víctimas del Estado.

b) Integrantes del Poder Judicial, de acuerdo a lo que establece el capítulo V del Título Séptimo de la Ley de Víctimas del Estado.

c) Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, de acuerdo a lo que establece el capítulo VI del Título Séptimo de la Ley de Víctimas del Estado.

d) Instituciones de Seguridad Pública, en apego a lo establecido por el capítulo VII del Título Séptimo de la Ley de Víctimas del Estado.

¹³ **Artículo 20.** Esta Ley tiene por objeto:

(...)

IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;

(...)

Artículo 62. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, de los estados, municipales, del Distrito Federal y de sus Demarcaciones Territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:

I. Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas;

II. Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo.

Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad;

III. Diseñar y poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediatas a víctimas o posibles víctimas ante la comisión o posible comisión de los delitos previstos en esta Ley;

IV. Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades;

V. Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.

Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.

VI. Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;

VII. Generar y aplicar programas de protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de delitos en que se encuentre involucrado el crimen organizado, que incluirán cambio de identidad y reubicación nacional o internacional.

Artículo 113. Además de las competencias para investigar, perseguir y sancionar los delitos objeto de esta Ley establecidas en Libro Primero y en el Programa, corresponden de manera exclusiva a las autoridades federales las siguientes atribuciones:

I. Determinar para toda la República la Política de Estado para prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos previstos en esta Ley, así como para la asistencia y protección de las víctimas, los ofendidos y testigos, a cuyo efecto considerará la opinión de las autoridades de los tres poderes y los tres órdenes de gobierno, así como de los diversos sectores sociales involucrados;

(...)

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:

I. En concordancia con el Programa Nacional, formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en esta Ley, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;

(...)

protección a las víctimas, mientras que a las entidades federativas se deja la formulación de políticas estatales congruentes con el Programa Nacional y su instrumentación, lo que supone una facultad legislativa en esta materia, que debe ejercerse respetando los lineamientos tanto de la Ley General como del Programa Nacional que se emita.

Lo anterior, en el entendido de que la protección y asistencia a víctimas a que se refieren dichos preceptos constituye un ámbito distinto al de las garantías que deben brindárseles durante el desarrollo de los procedimientos penales y en tal sentido, es necesario hacer una distinción entre la asistencia y protección a las víctimas **dentro de la investigación, procesamiento e imposición de las sanciones dentro un procedimiento penal** lo cual es una competencia de que pertenece exclusivamente al ámbito federal y que se desarrolla tanto en la Ley General como en el Código Nacional de Procedimientos Penales y, por otro lado, las normas encaminadas a la **atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de la víctima, fuera del procedimiento penal**, en el lenguaje del artículo 114 de la Ley General, ámbito en el cual las entidades federativas sí pueden legislar.

Pues bien, a la luz de este estándar, coincido con la declaración de invalidez que hace la sentencia respecto de los preceptos que tocan el tema de asistencia a las víctimas, pero por razones diversas.

En efecto, debe advertirse que el artículo 3° de la legislación combatida no sólo establece los principios aplicables a la investigación, persecución y sanción de los delitos, sino también a la asistencia a las víctimas y además remite en esa materia a los principios de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo. De igual modo, el artículo 6° además de contemplar cuestiones relativas a la investigación y enjuiciamiento, también establece el deber de las autoridades estatales de garantizar en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindarles asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia. Por último, el artículo 11 remite a la Ley de Víctimas del Estado para efectos de la actuación de los servidores públicos que deban intervenir en la atención o asistencia a las víctimas de los delitos de trata.

Sin embargo, a pesar de referirse a cuestiones relativas a la protección y asistencia a las víctimas, respecto de las cuales las entidades federativas sí cuentan con facultades legislativas, considero que los preceptos impugnados no se ciñen al ámbito que la Ley General les reserva en esta materia.

Tratándose del artículo 3° la razón es porque las entidades federativas no tienen competencia para establecer los principios respectivos, pues ello es una política nacional que corresponde a la Federación en términos del artículo 113, fracción I, y que además ya está diseñada en la Ley General en materia de Trata de Personas.

Respecto al artículo 6°, si bien pudiera salvarse la constitucionalidad de la porción normativa en la que únicamente se obliga a garantizar los derechos de las víctimas y de brindarles asistencia y protección, me parece que se trata también de una cuestión de política pública que está contemplada en el artículo 7°, fracción I, de la Ley General¹⁴ como un principio en la materia.

Por lo que hace al artículo 11, la razón de la invalidez es que a mi juicio la remisión a la Ley de Víctimas del Estado, si bien puede ser válida tratándose de las medidas de atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de la víctima fuera del procedimiento, no lo es tratándose de la protección a las víctimas dentro del procedimiento, por lo que al no estar clara esta distinción en el precepto impugnado, procede declarar su invalidez.

En suma, coincido con el sentido del proyecto, pero por diversas razones, ya que a mi juicio el parámetro de validez que establece la Ley General en materia de Trata requiere de un análisis particularizado para cada precepto, en el cual es necesario advertir si alguno de ellos regula cuestiones que en términos del artículo 114 los Estados tienen competencia, como es el caso de la protección y asistencia a las víctimas.

II. Votos en relación a los efectos decretados en el fallo.

Al someter a discusión el considerando relativo a los efectos de la sentencia, se propuso al Pleno, por un lado, extender los efectos de la invalidez a diversos artículos de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo; por otro lado, se discutió si en el presente caso debía imprimirse efectos retroactivos a la declaratoria de invalidez. Voté en contra tanto de la extensión de efectos como de la declaratoria de invalidez retroactiva, por las razones siguientes.

¹⁴ **Artículo 7o.** Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:

I. El Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de los estados y del Distrito Federal, garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia.

1. Voto concurrente en relación a la extensión de los efectos de invalidez.

El Tribunal Pleno determinó no extender los efectos de la invalidez a los artículos 2, fracciones I, VI, IX y X, 9, 10, 34, 35, 36, 37 y 54 de la Ley en materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, toda vez que no se alcanzó la mayoría calificada respecto de ninguno de estos preceptos.

Voté en contra de extender los efectos de la invalidez ya que, a mi juicio, el complejo parámetro de constitucionalidad que he delineado en este voto, requiere un análisis autónomo, que no encuadra dentro de los supuestos en que este Tribunal Pleno puede decretar la extensión de invalidez a normas que no han sido materia de impugnación.

En términos del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución General "la invalidez de una norma general deberá extenderse a todas aquellas normas cuya validez depende de la propia norma invalidada". Este Tribunal Pleno no ha interpretado de manera literal el citado precepto, sino que esta relación de dependencia de validez se ha categorizado en función de varios criterios como son el de jerarquía, el material u horizontal, el sistemático, el temporal y el de generalidad¹⁵.

Adicionalmente, la extensión de invalidez también se ha decretado tratándose de normas contenidas en el mismo ordenamiento impugnado **cuando la razón de la invalidez es idéntica**, como fue el caso de las controversias constitucionales en materia educativa. Incluso, al fallarse la acción de inconstitucionalidad 31/2014 -en donde se invalidó una reforma legal por violación al derecho de consulta de los pueblos indígenas- sostuve que la invalidez debió extenderse a un precepto que autorizaba una excepción a este derecho, ya que advertí una relación de dependencia procedimental.

En el caso, me parece que no se surte ninguno de estos criterios. Al tratarse de facultades concurrentes, la validez de las diversas disposiciones contenidas en la Ley requiere depende de la aplicación de los distintos parámetros pertinentes a la materia de trata de personas, lo que implica un análisis autónomo de preceptos respecto de los cuales no hay una acción de por medio.

En ese sentido, si bien existen disposiciones cuya validez podría cuestionarse de haber sido impugnadas, considero que no es pertinente realizar un estudio oficioso de la totalidad del ordenamiento, sometiendo cada precepto a los distintos criterios que, a mi juicio, determinan la validez o invalidez de las normas estatales en esta materia.

2. Voto particular en relación al efecto retroactivo decretado en el fallo.

El Tribunal Pleno, por mayoría de seis votos, decidió invalidar retroactivamente los preceptos impugnados. En consecuencia, la declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la fecha en que entraron en vigor estas disposiciones.

Voté en contra del sentido del fallo y a favor de la propuesta que durante la sesión sugirió la Ministra Margarita Luna Ramos, a la que me referiré más adelante, en atención al criterio que he desarrollado respecto a esta cuestión.

El artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, establece que la declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, **en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables**.

¹⁵ Tesis de jurisprudencia de rubro y texto siguientes: **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS**. Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudirse al modelo de "invalidación directa", en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de "invalidación indirecta", en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada inválida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la "remisión expresa", el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Abril de 2010, Tesis P./J. 53/2010, página 1564.

Esto es, por regla general las sentencias que declaren la invalidez de normas generales no tendrán efectos retroactivos, a menos de que se trate de la materia penal. Es por ello que en un principio compartí la posición mayoritaria del Tribunal Pleno respecto a la retroactividad de la invalidez de las normas de carácter penal.

Sin embargo, una mayor reflexión sobre el tema me ha llevado a modificar mi criterio en diversos asuntos en los que considero que los principios generales de la materia penal imponen una solución diversa. Por ejemplo, en la Acción de Inconstitucionalidad 33/2011, sostuve que cuando la norma impugnada y reformada es más benéfica, procede sobreseer por cesación de efectos, aun tratándose en materia penal, pues en atención al principio de mayor beneficio, la norma anterior ya no podría ser aplicada por ningún operador jurídico.

De igual manera, al fallarse la acción de inconstitucionalidad 41/2013 -relativa a la cesación de efectos de una norma que regulaba el delito de aborto por motivo de un nuevo acto legislativo-, si bien la disposición en estudio era de carácter penal, voté a favor del sobreseimiento. Al establecer una excluyente de responsabilidad adicional, la norma vigente era más benéfica que la reformada, de modo que las conductas acaecidas bajo la vigencia de la norma anterior se regirían necesariamente por el nuevo precepto.

Finalmente, al fallarse la acción de inconstitucionalidad 29/2015 voté en contra de imprimir efectos retroactivos a la declaratoria de invalidez pues, al igual que en este caso, consideré que ello no implicaba ningún beneficio para las personas a las que se habían aplicado los preceptos impugnados.

De esta forma, no creo que siempre que se invaliden normas penales sea necesario imprimir al fallo efectos retroactivos. El artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia no establece una regla genérica de retroactividad en materia penal sino una excepción a la regla de no retroactividad y una remisión a los principios generales y normas aplicables en esta materia para la determinación de los efectos, lo que hace necesario analizar las características particulares de cada asunto para identificar los principios y reglas que deban tener impacto en ellos.

En particular, considero que únicamente cuando se advierta que el vicio de inconstitucionalidad amerita la reposición del procedimiento o consecuencias concretas en beneficio de alguna persona, la invalidez debe surtir efectos retroactivos; en cambio, cuando ello no implique un beneficio, debe estarse a la prohibición de dar retroactividad a las sentencias.

Ahora bien, al discutir los efectos que debían imprimirse a la declaratoria de invalidez en el presente asunto, la Ministra Margarita Luna Ramos sugirió que la declaratoria surtiera efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado, sin perjuicio de que los operadores jurídicos pudieran fijar efectos retroactivos en casos concretos, conforme a los principios de la materia penal.

Comparto dicha propuesta, pues estimo que es la que más se acerca a mi postura original. En efecto, los artículos 3º, 6º, 7º, 8º, 11, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 constituyen normas aplicables durante distintas etapas del procedimiento penal, de modo que no es posible aplicar una regla general que abarque la totalidad de los supuestos que pudieran presentarse.

De este modo, estimo que la propuesta descrita permite a los distintos operadores determinar de acuerdo con las particularidades de cada caso si la retroactividad es o no en beneficio de la persona a la cual se aplica el precepto, conforme a los principios y reglas aplicables en materia penal.

En estas condiciones, al haberse aprobado por mayoría de seis votos la propuesta que imprime efectos retroactivos a la declaratoria de invalidez, voté en contra del fallo.

El Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de diez fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente y particular formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la sentencia del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 6/2015 y su acumulada 7/2015, promovidas por el Procurador General de la República y por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2015 Y SU ACUMULADA 7/2015.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesiones de trece, dieciséis, diecisiete y diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, resolvió las acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro, donde se determinó la invalidez de diversos artículos de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo.

Ahora, si bien comparto el sentido de la resolución, lo cierto es que estimo necesario precisar diversas consideraciones respecto a **la determinación relativa a los efectos retroactivos de la declaratoria de invalidez de los artículos considerados inconstitucionales**; como se expondrá a continuación:

Conforme al considerando **SEXTO**, se determina que la invalidez de los artículos 3º, 6º, 7º, 8º, 11, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, surtirá efectos retroactivos al veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, fecha en que entró en vigor, correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicadas en esta materia.

Asimismo, se complementa la anterior determinación al establecer que las mencionadas declaraciones de invalidez con efectos retroactivos, surtirán efectos una vez que sean notificados los puntos resolutivos de la sentencia al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Ahora, desde mi perspectiva, la referida declaratoria de invalidez debería tener efectos retroactivos con base en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, toda vez que estamos ante un asunto en materia penal.

De manera tal que, si bien comparto que la invalidez de las normas tenga efectos retroactivos, los cuales evidentemente no pueden ir más allá de la fecha en que esta legislación entró en vigor, lo cierto es que considero necesario aclarar que dicha invalidez, en ningún caso, podría justificar una libertad en un proceso penal, o anular el mismo, y en consecuencia, que no fuera sancionado, como debe ser un delito tan sensible, respecto del cual se ha legislado tanto como es el de trata de personas.

En esa virtud, conforme lo he sostenido, considero que en la sentencia, de manera relevante, se debió precisar que esta invalidez no debe generar, en los casos concretos, la libertad de una persona, sino en todo caso que se apliquen las normas vigentes —que en este supuesto serían las de la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos— en los procesos en los que se hubieran aplicado aquellas que han sido invalidadas.

La postura que mantengo, obedece precisamente a la naturaleza del delito, y a la trascendencia que pueda tener la invalidez de normas que han sido aplicadas en procesos penales que están en curso, e incluso en los ya concluidos.

Por las razones expresadas, comparto la invalidez de los artículos 3º, 6º, 7º, 8º, 11, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, pero estimo relevante señalar que en la sentencia se debieron puntualizar las consideraciones plasmadas en el presente voto.

El Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo en la sentencia de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 6/2015 y su acumulada 7/2015, Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Por auto de tres de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar a juicio a Platino Productos y Servicios Refraccionarios o Platino Productos y Servicios Refaccionarios, sociedad anónima de capital variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de amparo del juicio constitucional 574/2016, promovido por Francisco Javier Alcántara Ramírez, contra actos de la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil dieciséis.

El Secretario

Lic. Sergio López Mercado.

Rúbrica.

(R.- 436003)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl,
Sección Amparo.
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo 60/2016-I, promovido por Alberto Tinajero Vázquez; el secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, licenciado Julián Zarza Robles, en cumplimiento a lo ordenado en auto de esta misma fecha, con fundamento en la última parte de la fracción el artículo 27, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo, publíquese por tres veces de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república, a fin de emplazar al tercero interesado de identidad reservada de iniciales R.P.P., al juicio de amparo señalado en líneas que anteceden, hágasele saber al tercero interesado de mérito, que tiene expedito su derecho para apersonarse al juicio de amparo, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, en este juzgado federal a fin de que hagan valer lo que a su interés convenga; así mismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones dentro de la residencia de este juzgado, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, aún las de carácter personal, en términos de lo ordenado en el artículo 27, de la ley de amparo.

Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, 1 de agosto de 2016.

El Secretario.

Lic. Julián Zarza Robles.

Rúbrica.

(R.- 436005)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

**Amparo 289/2015
EDICTO**

Que mediante auto de cuatro de marzo del dos mil quince, este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por OSCAR HERNANDEZ RIOS, contra actos del Presidente de la Octava Junta Especial de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que quedó registrado con el número 289/2015; en ese mismo proveído se tuvo como terceros interesados a **LUIS JESÚS RAMÍREZ JIMÉNEZ, la empresa "MELISSA GRAPHICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" y DIARIO DE LOS ALTOS**, y se ordenó su emplazamiento. Por acuerdo de esta fecha se ordena emplazar a los citados terceros, a fin de hacerles saber la radiación del juicio y que puedan comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se le informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional está fijada para las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 27 de julio del año 2016.
El Secretario.
Lic. Miguel Alejandro Hermosillo Navarro.
Rúbrica.

(R.- 436395)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS**

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 374/2016-13**, promovido por **ALIANZA DE PRODUCTOS CÁRNICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su apoderado **MAURICIO SALINAS RAMÍREZ**, contra actos de la de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y del Juez Cuadragésimo Cuarto en Materia Civil de la Ciudad de México, que hace consistir, de la primera, en la sentencia de **veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis**, dictada en el toca **906/2015**, y de la otra autoridad en su ejecución; el **once de julio de dos mil dieciséis**, este Tribunal Colegiado ordenó emplazar al tercero interesado **GUILLERMO ALONZO OROPEZA**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México", a fin de que comparezca por conducto de quien legalmente lo represente a este juicio a defender sus derechos en el término de **quince días**, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación; por lo que queda en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por el artículo **29** de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, quince de agosto de dos mil dieciséis.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
José Manuel González Jiménez
Rúbrica.

(R.- 436407)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el **amparo indirecto 1116/2015-III**, del índice del **Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por **Frida Revah Modiano**, contra actos del titular y actuario adscritos al **Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México**, se ordenó efectuar el emplazamiento de la tercera interesada **Hir Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por medio de edictos, en virtud de que no ha sido posible su localización habiéndose agotado la búsqueda de su respectivo domicilio, razón por la cual mediante proveído de veintisiete de julio de dos mil dieciséis, este Juzgado de Distrito, ordenó el citado emplazamiento por este medio, publicándose en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la república, por tres veces de siete en siete días, siendo menester hacer del conocimiento de la referida tercero interesada que el acto reclamado consiste en la

orden para evitar realizar operaciones en el **Fideicomiso 381 Inverloma**, dictado en los autos del **juicio ordinario mercantil 284/2010** del índice del A quo responsable.

De igual manera se hace del conocimiento de la citada tercero interesada que la demanda que dio origen al presente juicio de amparo, fue admitida el veintinueve de diciembre de dos mil quince; lo anterior, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ocurra ante este juzgado y haga valer sus derechos, por lo que quedan a su disposición en este juzgado las copias de traslado correspondientes.

Ciudad de México, 08 de agosto de 2016.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Material Civil en la Ciudad de México.

Licenciado Rafael Enrique Domínguez Bolaños.

Rúbrica.

(R.- 436311)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.
EDICTO**

Emplazamiento a Inés G. Rivera Gómez.

En el juicio de amparo número 1403/2015, promovido por Humberto Octavio Serrano Sánchez, contra actos del Juez Séptimo de lo Penal, con sede en Tijuana, Baja California, se ordenó emplazar a la tercero interesada Inés G. Rivera Gómez, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo se le informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho les corresponda; En la inteligencia de que se señalaron las once horas con diez minutos del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia

Atentamente

Tijuana, B.C., 08 de agosto de 2016.

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Beatriz Elena Fonseca Blancarte.

Rúbrica.

(R.- 436242)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
-EDICTO-**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

QUEJOSA: HILDA MORALES HERNÁNDEZ.

TERCERO INTERESADA: JESSICA OLIVARES GONZÁLEZ.

En los autos del amparo indirecto **399/2016-III**, promovido por **Hilda Morales Hernández**, por propio derecho, por auto de veinte de julio de dos mil dieciséis, se decretó que se había agotado la investigación para emplazar a la tercero interesada **Jessica Olivares González**; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, realícese el emplazamiento de dicha persona por medio de edictos a costa de la quejosa, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación Nacional, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios a la tercero interesada que tiene el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse.

Ciudad de México, 05 de agosto de 2016.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Rafael Enrique Domínguez Bolaños.

Rúbrica.

(R.- 436515)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERA INTERESADA: INMOBILIARIA ABAI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA

En los autos del juicio de amparo número **191/2016-I**, promovido por **Gabriel Alarcón Velázquez, por derecho propio**, contra actos del **Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México y otra**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **INMOBILIARIA ABAI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente

Ciudad de México, 02 de agosto de 2016.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Jorge Luis Zárate Solís

Rúbrica.

(R.- 436543)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de lo Civil
Tehuacán, Pue.
EDICTO.

DISPOSICION JUEZ PRIMERO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TEHUACAN, PUEBLA, EXPEDIENTE NÚMERO 589/2011 RELATIVO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMUEVE JUAN ANTONIO ROJAS PAYAN REPRESENTANTE DE "SOCORRO ROMERO SANCHEZ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CONTRA SERGIO GARCIA GUERRERO, MINERVA ARRIAGA GONZALEZ, EDGAR GARCIA ARRIAGA Y GLORIA GONZALEZ VALERIO, SE DECRETO REMATE EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FINCA URBANA MARCADA NUMERO OFICIAL 2307 AVENIDA INDEPENDENCIA ORIENTE, FRACCIONAMIENTO "EL ROSARIO" DE LA CIUDAD DE TEHUACAN, PUEBLA, INSCRITO REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD PARTIDA 1280, FOJAS 229, LIBRO PRIMERO, TOMO 225 DE FECHA VEINTIDOS AGOSTO DOS MIL CINCO A NOMBRE DE DEMANDADA GLORIA GONZALEZ VALERIO. CONVOCANSE POSTORES ESTE MEDIO PUBLICADOS DENTRO DE NUEVE DIAS EN "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", PERIODICO "EL MUNDO DE TEHUACAN" ESTA CIUDAD Y PUERTAS DEL JUZGADO; SEÑALANDOSE "ONCE HORAS TREINTA DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECISEIS" PARA EL REMATE. PRECIO DE AVALUO TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL Y POSTURA LEGAL CUBRA DOS TERCERAS PARTES, CANTIDAD DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL.

Tehuacán, Puebla, a veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

La C. Diligenciarío Impar del Juzgado Primero de lo Civil.

Lic. Maribel Fernández Becerra.

Rúbrica.

(R.- 436824)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

MARÍA ELENA CALDERÓN CARVAJAL.

En los autos del juicio de amparo número **229/2016-IV**, promovido por **JOSÉ GARCÍA MAGAÑA**, contra actos de la **TERCERA SALA Y JUEZ SEGUNDO, AMBOS DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México; al ser señalada como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código

Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

Ciudad de México, a 4 de julio de 2016.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Fortres Mangas Martínez

Rúbrica.

(R.- 436513)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo 2609/2015
EDICTO

Que mediante auto de veintinueve de diciembre del dos mil quince, este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de amparo promovida por **GREGORIO GARCÍA RIVERA**, contra actos del **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito XIII y otras autoridades**, que quedó registrado con el número 2609/2015; en proveído de ocho de enero de dos mil dieciséis se tuvo como tercero interesado a **MARÍA TERESA MEJÍA RUBIO**, y se ordenó su emplazamiento. Por acuerdo de esta fecha se ordena emplazar al citado tercero, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y que puede comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se le informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional está fijada para las **NUEVE HORAS DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS**.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 25 de agosto del año 2016.

La Secretaria

Lic. Ma. Dolores Muñoz Macías

Rúbrica.

(R.- 436883)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

TERCERA INTERESADA: VERÓNICA CONDE PADILLA.

... En los autos del juicio de amparo número **379/2016-IV**, promovido por **María Antonieta Escobar Ramírez y Alberto Torres Montes de Oca**, contra actos del **Juez Décimo Octavo de lo Civil de Cuantía Menor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y otra autoridad**, expediente 246/2015, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Verónica Conde Padilla**, se le concede un plazo de treinta días contado a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente.

Ciudad de México, 4 de agosto de 2016.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Raymundo Esteban Alor García

Rúbrica.

(R.- 436902)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Séptimo de lo Civil
Puebla, Pue.**

Juzgado Séptimo Especializado Mercantil, expediente número 13/2007, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por HILDA MARMOLEJO MARTÍNEZ, en contra de RAFAEL MARMOLEJO MARTÍNEZ, auto 18 agosto 2016, se decreta remate de la casa 2312 de la calle 5 sur de esta ciudad, inscrita en el sistema de información registral del estado de Puebla bajo el folio real inmobiliario número 9371, a nombre de RAFAEL MARMOLEJO MARTINEZ, siendo postura inicial la que cubra la cantidad de \$ 1'828,666.66, o sea las dos terceras partes del precio del avalúo, convóquese postores para primera y pública almoneda de remate, señalando para la audiencia las doce horas del 5 de octubre 2016, se hace saber a los interesados que las posturas y pujas se exhibirán en la audiencia y, se harán conforme a lo dispuesto por el artículo 481 del Código Federal De Procedimientos Civiles, hágase saber a la parte demandada que puede suspender el remate, haciendo el pago íntegro de las prestaciones reclamadas en éste juicio, hasta antes de que cause estado el auto de fincamiento de remate.

Se ordena la publicación de tres edictos dentro del término de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este juzgado.

Ciudad Judicial, Puebla, 31 de agosto 2016

Diligenciario

Lic. Alfredo Tapia Méndez

Rúbrica.

(R.- 437228)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
24 Morelia, Mich. 24
Causa Penal II-19/2014
EDICTO**

FERNANDO SERGIO GARCÍA ARTEAGA

En los autos que integran el proceso **II-19/2014**, instruido contra **Herlinda y/o Merlinda Gutiérrez Chávez**, por el delito **contra la salud**, se señalaron las **diez horas con quince minutos del veintisiete de octubre de dos dieciséis** para llevar a cabo los careos procesales entre el ateste **Fernando Sergio García Arteaga**, con los elementos aprehensores **Patricia Calderón Alcaraz y Elmer Ranferi González Solórzano** por lo que se cita al ateste **Fernando Sergio García Arteaga** para que comparezca ante este juzgado ubicado en la calle Lacas de Uruapan, número 31, colonia Vasco de Quiroga, en esta ciudad, en la horas y fecha señaladas, toda vez que se desconoce su domicilio, y para el caso de que el ateste no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente

Morelia, Mich., 11 de agosto de 2016

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Michoacán.

Lic. Eugenia América Ayala Díaz de León.

Rúbrica.

(R.- 437312)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

En los autos del juicio de amparo 1508/2015-D de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, promovido por Gloria Bonifacia Rodríguez Rodríguez, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe y otra autoridad, se ha señalado como tercero interesado a María Luisa Cervantes Ramírez, y dado que se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c)

fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuatoria de este juzgado ubicado en Calle Miguel Hidalgo, número treinta y seis, Colonia Centro, Tlaxcala, Código Postal 90000, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que le correspondan le serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II, del numeral 27, de la ley de amparo.

Tlaxcala, Tlaxcala, 05 de agosto de 2016.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Víctor Alberto Guzmán Jasso
Rúbrica.

(R.- 436547)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Causa Penal 83/2014
EDICTO.

Antonio de Jesús Siller Moreno

En los autos que integran el proceso **III-83/2014**, instruido contra **Guillermo Hernández Vega**, por el delito **contra la salud**, se señalaron las **trece horas con treinta y cinco minutos del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis**, para llevar a cabo los careos procesales entre los testigos **Verónica Pérez Ramírez, Lorena Carolina Zavala Calderón, Manuela Ramírez Pérez y Luis Fernando Pérez**, con el ex elemento **Antonio de Jesús Siller Moreno** por lo que se ordenó notificar por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al ex elemento **Antonio de Jesús Siller Moreno** que deberá comparecer ante este juzgado en la horas y fecha señaladas, toda vez que se desconoce su domicilio.

Y para el caso de que el ex elemento no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente
Morelia, Mich., 22 de Julio del 2016
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Michoacán.
Lic. Alejandra Álvarez Calderón
Rúbrica.

(R.- 437313)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Michoacán
EDICTO.

LUCÍA RÍOS SÁNCHEZ, EN CUANTO HIJA DE LA FALLECIDA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ FLORES.

En el lugar en que se encuentre hago saber a ustedes que:

En los autos del juicio de amparo directo 154/2016, promovido por Antelmo Arroyo Pulido, contra actos del magistrado de la Cuarta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercera interesada; y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diez de agosto de dos mil dieciséis, este órgano colegiado ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos, además de que debe de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 10 de agosto de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.
Lic. Ileri Amezcua Estrada.
Rúbrica.

(R.- 437315)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO**

Tercero interesado: Robert Valesi Gómez y/o Robert Valensi.

En el juicio de amparo **553/2016-I**, promovido por **Gabriela Josefina Echenique Macías, por propio derecho y en representación de su menor hija Andrea Valensi Echenique**, se advierte: que en auto de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se tuvo como **tercero interesado a Robert Valesi Gómez y/o Robert Valensi**, y se señaló como acto reclamado la omisión y retardo en la impartición de la justicia respecto de las diversas peticiones formuladas con relación a la ejecución de la pensión alimenticia provisional decretada por el Juez responsable en los autos del juicio ordinario civil, pérdida de patria potestad y alimentos, 1471/2015, seguido por Gabriela Josefina Echenique Macías, contra Roberto Valensi Gómez, del índice del Juzgado Vigésimo Segundo de lo Familiar de la Ciudad de México; y mediante proveído de veintiocho de julio de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos al **tercero interesado referido**, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicho **tercero interesado** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 28 de julio de 2016.

El Secretario

José Nahúm Barrios García
Rúbrica.

(R.- 437338)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Cuarta Sala Civil
EDICTO**

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de Circulación Nacional; hágase saber a **LUIS ALFONSO y MARY CRUZ DE APELLIDOS ORTUÑO VÁZQUEZ**, en su carácter de terceros interesados, que en esta sala se presentó demanda de amparo promovida por **LEANDRO CUAUHTÉMOC y SANTIAGO FLORES MUÑOZ**, contra actos de esta Sala, consistentes en la sentencia de fecha 12 de noviembre de 2015, dictada en el toca número **106/2015**, relativo a la apelación interpuesta por ambas partes, en contra de la sentencia de fecha 27 de agosto de 2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Leandro Cuauhtémoc y Santiago ambos de apellidos Flores Muñoz, en contra de Enrique Ortuño Díaz Infante, sobre acción reivindicatoria y otras prestaciones, para que comparezca en el término de treinta días al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copia de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento.

Guanajuato, Guanajuato, 31 de agosto 2016
"2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Srio. de la Cuarta Sala Civil

Lic. Juan Martín Ayala Arredondo.
Rúbrica.

(R.- 437391)

**Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial
de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Huixquilucan
México
Segunda Secretaría
EDICTO**

En el expediente número 206/2016, relativo al juicio ESPECIAL MERCANTIL de cancelación y reposición de título accionario, promovido por MANUEL ÁNGEL DE BERNARDI CÁMPORA, también conocido como MANUEL DE BERNARDI CÁMPORA, por conducto de su apoderado EDGAR VALDÉS KINNEY, en contra de la persona moral PROCLUB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez del conocimiento en fecha veintisiete de junio del presente año, dictó una resolución cuyos puntos resolutivos son: PRIMERO. Se declara procedente la vía especial mercantil en la que MANUEL

ÁNGEL DE BERNARDI CÁMPORA, también conocido como **MANUEL DE BERNARDI CÁMPORA**, por conducto de apoderado legal reclamó cancelación y reposición de título nominativo (acción) en contra de **PROCLUB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. SEGUNDO.** Se declara procedente la acción de cancelación y reposición de título nominativo ejercitada por **MANUEL ÁNGEL DE BERNARDI CÁMPORA**, también conocido como **MANUEL DE BERNARDI CÁMPORA** en contra de **PROCLUB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; consecuentemente. **TERCERO.** Se decreta la **CANCELACIÓN DEFINITIVA** del título nominativo consistente en la acción número 1274 de la serie "B", asiento número tres (3), emitida por **PROCLUB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, desde el día trece (13) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978), a favor de **MANUEL ÁNGEL DE BERNARDI CÁMPORA**, también conocido como **MANUEL DE BERNARDI CÁMPORA**, ordenándose la **REPOSICIÓN** de la mencionada acción; consecuentemente. **CUARTO.** Se ordena a la persona moral denominada **PROCLUB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reponer la acción de **MANUEL ÁNGEL DE BERNARDI CÁMPORA**, también conocido como **MANUEL DE BERNARDI CÁMPORA**, y realizar el registro correspondiente en el libro de socios de la demandada. **QUINTO.** Se ordena **PUBLICAR** un extracto de esta resolución por **UNA VEZ** en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**; y se hace del conocimiento de las partes que el decreto de cancelación y reposición quedará firme en caso de que ninguna persona formule oposición dentro del plazo legal de sesenta días, computado a partir del día siguiente al en que se efectúe la publicación en mención. **SEXTO.** No se hace especial condenación en costas en este juicio, al no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 1084 del Código de Comercio. **SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Se expide el edicto para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación. Dado en Huixquilucan, México a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. **DOY FE.**

Secretario de Acuerdos
Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez
Rúbrica.

(R.- 437403)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con sede en Culiacán
EDICTO

JESÚS MANUEL SOTO OCHOA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de trece de julio de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo número **96/2016-II**, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en esta ciudad, promovido por **Raúl Ávila Serna** y **Jonathan Fidel González**, contra actos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal (antes Juzgado Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal), con sede en esta ciudad y otras autoridades, consistente en el auto de formal prisión dictado en la causa penal 298/2015 del índice del Juzgado Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal, actualmente causa penal **298/2016 del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal**, con sede en esta ciudad.

Se emplaza por esta vía a **JESÚS MANUEL SOTO OCHOA**, tercero interesado a efecto de que comparezca al juicio de amparo **96/2016-II**, que se tramita en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, sito en el Edificio "A" del Poder Judicial de la Federación ubicado en Carretera a Navolato número 10321 poniente, (kilómetro 9.5) primer piso, Sindicatura de Aguairuto, código postal 80375, de esta ciudad, dentro del término de treinta días contados del siguiente a partir de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo. Se le hace saber que están señaladas las **NUEVE HORAS CON SEIS MINUTOS DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en este juzgado, la copia simple de la demanda.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, con todos los requisitos de ley.

Culiacán, Sinaloa, 15 (quince) de agosto 2016.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Lic. Rosario del Carmen Álvarez Luna.
Rúbrica.

(R.- 436665)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
PRAL. 161/2016
EDICTO

En los autos de juicio de amparo número 161/2016, promovido por JORGE ZAVALA RAZO, en su carácter de apoderado legal de COMBU-EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada MARÍA DE LOURDES MURGUÍA VILLALOBOS, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por si por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 01 de Agosto del año 2016.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia
Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Elisa Georgina Álvarez Maldonado.
Rúbrica.

(R.- 436884)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: Jesús Hernández Flores.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUICIO DE AMPARO 158/2016-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 158/2016-IV, promovido por Elvia María Campos Mendoza: **Autoridad responsable:** Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, Actuario adscrito a dicha Sala y Juez Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México(...) **Acto reclamado:** El retraso en la emisión de la resolución de segunda instancia de la apelación adhesiva promovida por la suscrita dentro del expediente de origen 732/2014...**Proveído de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis,** se admite la demanda. Requiérase a las autoridades responsables su informe justificado... Dése intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción. **Acuerdo de veintiocho de julio de dos mil dieciséis,** se difiere la audiencia constitucional y en su lugar se fijan las diez horas con cuarenta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis... **Hágase el emplazamiento a juicio del tercero interesado** Jesús Hernández Flores, **por medio de edictos,** los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un **periódico de circulación nacional...** por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento a dicho tercero interesado que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de **treinta días,** contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado...".

Ciudad de México, diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Fernando Antonio Hernández García.
Rúbrica.

(R.- 436890)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 179/16-EPI-01-5
Actor: TPS Parking Management, LLC.
“EDICTO”

TRAVEL SPOT, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 179/16-EPI-01-5, promovido por TPS PARKING MANAGEMENT, LLC, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número MA/M/1985/1512639 de 9 de octubre de 2015, donde se negó el registro como marca SPOT Y DISEÑO; se dictó un acuerdo con fecha 1 de julio de 2016, en donde se ordenó emplazar a TRAVEL SPOT, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigentes al 13 de junio de 2016 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Avenida la Morena, Número 804, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2016.
El Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Lic. Ramón Ignacio Cabrera León.
Rúbrica.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Ruth Beatriz de la Torre Edmiston
Rúbrica.

(R.- 436897)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Tercero interesado: Julio Javier Fernández Gutiérrez Sansano.

En los autos del juicio de amparo 368/2016-II, promovido por Víctor Raúl Blake Gómez, en su carácter de apoderado legal del quejoso José Manuel Ancona García López, contra actos del Juez Décimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, consistentes en el auto de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, que dictó el Juez Décimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el expediente 150/2012, por el cual tiene por celebrado el convenio de dación de pago, que se llevó a cabo entre Jorge Arturo Uribe Litvak, en representación de la tercera interesada Noemí Ixchel Litvak Kaminsky y el demandado en el juicio de origen Julio Javier Fernández Gutiérrez Sansano, el auto dictado por el juez responsable el trece de abril de dos mil dieciséis, por el que declaró sin materia el poder general para actos de dominio irrevocable para cumplir obligaciones contraídas con anterioridad y sin obligación de rendir cuentas que otorgó el tercero interesado Julio Javier Fernández Gutiérrez Sansano, al hoy quejoso, se señaló como tercero interesado a **Julio Javier Fernández Gutiérrez Sansano**, y en auto de dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se ordena su **emplazamiento** por medio de **edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente:
Ciudad de México, 25 de agosto de 2016.
Secretaría de Juzgado.
Licenciada María Estela García Aviña.
Rúbrica.

(R.- 436986)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 175/2016, PROMOVIDO POR CESAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, POR LA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA A LOS TERCEROS INTERESADOS JUAN, MARÍA DEL CONSUELO Y HONORIA Y/O ONORIA, TODOS DE APELLIDOS PÉREZ RUIZ, ASÍ COMO A ANTONIO Y SAÚL, AMBOS DE APELLIDOS RUÍZ RAMÍREZ POR MEDIO DE EDICTOS Y SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL ACUERDO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

Visto el escrito signado por el quejoso Cesar Rodríguez Rodríguez [...]; y en atención a su contenido, se ordena emplazar por medio de edictos [...] (a los terceros interesados Juan, María del Consuelo y Honoria y/o Onoria, todos de apellidos Pérez Ruiz, así como a Antonio y Saúl, ambos de apellidos Ruíz Ramírez al juicio de amparo promovido por el citado quejoso) contra actos de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y su ejecución que atribuye al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad especializado en Menores Infractores en el Estado y al Director General de Ejecución de Medidas, del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento; hágase saber a los citados terceros interesados por dicho medio que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del término de treinta días contando a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, que queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicará por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal. [...]. ----- Notifíquese. ----- Así lo acordó y firma el Magistrado José Manuel Quistián Espericueta, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, con la Secretaria de Acuerdos licenciada Lucía Elizabeth Martínez Martínez, quien autoriza y da fe.”

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.
Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito.

José Manuel Quistián Espericueta.
Rúbrica.

(R.- 437205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

Modesta Fuerte Beltrán y Jesús Morales García.

(Citación de los testigos en la causa penal 35/2013-III, del índice del Juzgado
Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco, Guerrero).

En cumplimiento al auto de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, en la causa penal 35/2013-III, instruida contra Aarón Evanivaldo Padilla Sánchez, José Luis Pérez Hernández y Alejandro López Pérez, por los delitos de portación de arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea y posesión de cartuchos para arma de fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se les hace de su conocimiento que se ordenó notificarles por medio de edictos la cita que les resulta ante este órgano jurisdiccional, sito en Boulevard de las Naciones Número 640, Granjas 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, en esta ciudad, para el desahogo de los careos procesales con los elementos castrenses Víctor Hugo Pérez Casanova, Aguberto Cabrera Morales y Jesús López Martínez, a las once horas con tres minutos de veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis; cuya publicación deberá efectuarse por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico denominado Despertar de la Costa, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, que se edita en la ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; en la inteligencia de que no es necesario que la misma se realice en algún día en específico, hecha excepción con cuarenta y ocho horas de anticipación a la data señalada, haciéndoles saber a los atestes Modesta Fuerte Beltrán y Jesús Morales García, que deberán presentarse en la fecha y hora indicada, a la cita que les resulta en este recinto judicial.

Acapulco, Guerrero, veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero.

José Artemio Navarrete Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 437237)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México

EDICTO

TERCEROS INTERCEROS: Luis Carlos Bracho Equintín y Andrés Bracho Gutiérrez Zamora.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUICIO DE AMPARO 443/2016-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 443/2016-IV, promovido por Alejandra Rodríguez Patiño: **Autoridad responsable:** Juez Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México. **Acto reclamado:** el acuerdo de veintidós de abril de dos mil dieciséis, dictado en el juicio especial hipotecario 681/2011, del índice del **Juzgado Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México**, así como los actos tendentes a desposeerla del inmueble ubicado en calle Trébol, número doce, departamento cuatrocientos cinco guión A de la Torre A del Condominio Residencial Trébol, colonia Barrio Los Reyes, delegación Azcapotzalco, en esta ciudad.(...) **Proveído de veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis**, se admite la demanda. Requíerese a la autoridad responsable su informe justificado... Dése intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción. **Acuerdo de cuatro de agosto de dos mil dieciséis**, se reservó fijar fecha para la celebración de la audiencia constitucional, hasta en tanto sean emplazados los referidos terceros interesados... **Hágase el emplazamiento a juicio de los terceros interesados** Luis Carlos Bracho Equintín y Andrés Bracho Gutiérrez Zamora, **por medio de edictos**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un **periódico de circulación nacional**... por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento a dichos terceros interesados que deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado...”.

Ciudad de México, doce de agosto de dos mil dieciséis.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.

Lic. José Manuel del Río Serrano.
Rúbrica.

(R.- 437291)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO:

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A **OSCAR ENRIQUE ALONSO VEGA**, QUE EN AUTO DE VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACÁN, ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, QUE PROMOVIERA **ERNESTO VILLASEÑOR ELIZARRARAZ**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE ZAMORA, MICHOACÁN**, QUE HIZO CONSISTIR, EN EL **AUTO QUE NIEGA LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN RELACIÓN CON EL INCIDENTE NO ESPECIFICADO SOBRE SOLICITUD DE LIBERTAD POR CAUSA EXCLUYENTE DE INCRIMINACIÓN**, ACTO DERIVADO DE LA **CAUSA PENAL NÚMERO 205/2014**; SE HACE SABER QUE EL JUICIO DE GARANTÍAS QUEDÓ REGISTRADO BAJO EL NÚMERO **I-1246/2015** Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALÓ COMO TERCERO INTERESADO, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE EL PERSONAL DE ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE QUEDA A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente.
Morelia, Michoacán, a 22 de julio de 2016.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.
Lic. Leonel López Pérez.
Rúbrica.

(R.- 437316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: Víctor Rubén Reyes Sánchez.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUICIO DE AMPARO 993/2015-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 993/2015-IV, promovido por Miriam Gutiérrez Castro, en representación de su menor hija Miriam Zarith Reyes Gutiérrez: **Autoridades responsables:** Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia y Juez Décimo Séptimo de lo Familiar, ambos del Distrito Federal ahora Ciudad de México. Acto reclamado: el acuerdo de treinta de mayo de dos mil catorce, dictado en el incidente de reducción de pensión alimenticia deducido del juicio divorcio sin causa 1246/2011... Auto de dieciocho de noviembre de dos mil quince, se admite la demanda. Requiérase a las autoridades responsables su informe justificado... Dése intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción. Auto de nueve de agosto de dos mil dieciséis, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia constitucional y en su lugar se fijan las diez horas del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis... Hágase el emplazamiento a juicio del tercero interesado, por medio de edictos, los que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional... por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento a dicho tercero interesado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado...”.

Ciudad de México, nueve de agosto de dos mil dieciséis.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
Lic. José Manuel del Río Serrano
Rúbrica.

(R.- 437337)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Amparo Indirecto 1173/2016
EDICTO

DIRIGIDO A:

Rolando Reyna Bernal

En el Juicio de Amparo 1173/2015, promovido por **Clementina Cortés Muñoz**, contra actos del **Juez Mixto de Primera Instancia de Tequila, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, Jefe de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, Director de Catastro de Tala, Director de Catastro Municipal de Zapopan y Juez de Primera Instancia de Tala, director de Planeación y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de El Arenal y, titular de la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de El Arenal, todos de Jalisco** de quien reclama: la falta de llamamiento al procedimiento radicado bajo expediente 661/2014; y, en vía de consecuencia, todo lo actuado con posterioridad, inclusive su ejecución. Por acuerdo esta fecha se ordenó por ignorarse domicilio del tercero interesado **Rolando Reyna Bernal**, sea emplazada por edictos. Se señalan las **nueve horas del veintidós de noviembre de dos mil dieciséis**, para la celebración audiencia constitucional, quedan a disposición copias traslado en la Secretaría del Juzgado. Se le hace saber deberá presentarse, **sí así es su voluntad, por apoderado que pueda representarlo**, a deducir sus derechos ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contado a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal, artículo 29 Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico “Reforma”, de la Ciudad de México.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, Agosto 18 de 2016.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Jorge Armando Núñez Yáñez.
Rúbrica.

(R.- 437373)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 988/2015-III PROMOVIDO POR ARTURO QUINTANILLA HAYEK, EL DÍA DE HOY SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

"COATZACOALCOS, VERACRUZ, DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

(...)

Así mismo, procédase a emplazar a los terceros interesados **Javier Salazar Martínez y José Luis Ravelo Manzo**, mediante edictos a entera costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de mayor circulación nacional, haciéndole saber que a través del presente juicio de amparo **988/2015-111**, interpuesto por **Arturo Quintanilla Hayek**, se demanda la protección de la Justicia Federal contra actos del Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Regional Zona Sur del Estado de Veracruz y otras autoridades, mismo que se hace consistir en esencia en *"...La diligencia de restitución del predio propiedad del quejoso, llevada a cabo el veintiocho de agosto de dos mil quince, ordenada dentro de los autos de la investigación ministerial FRJZS/CTZ/AUX/003/2015, del índice de la autoridad responsable"*.

Hágase del conocimiento de los terceros interesados, que dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberán comparecer a este Juzgado a deducir sus derechos en el citado Juicio de Amparo.

Por otro lado, fíjese en la tabla de avisos de este órgano federal copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de emplazamiento; asimismo, requiérase a la parte quejosa para que acuda a este Juzgado a recoger los edictos de que se trata y, dentro del plazo de **veinte días**, contados a partir de aquel al en que quede debidamente notificado de este proveído, demuestre haber entregado los edictos para su publicación en los periódicos referidos, apercibido que de no hacerlo así sin razón justificada, se decretará el **sobreseimiento** en el presente juicio de amparo de conformidad con lo que dispone el artículo 63, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 27, fracción III, inciso b), de esa misma legislación, toda vez que se incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que este juzgador no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza la causal de improcedencia antes señalada, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de amparo al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso de la parte quejosa.

(...)

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así lo proveyó y firma el licenciado **Juan José Contreras Madero**, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, ante el licenciado **Manuel Jadad Rangel Cruz** Secretario que autoriza y da fe. "DOS FIRMAS RÚBRICAS".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente.

Coatzacoalcos., Ver., a 19 de Agosto de 2016.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Manuel Jadad Rangel Cruz.

Rúbrica.

(R.- 436889)

AVISO

A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares y suscripciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Palacio de Justicia Federal
Calle 47, Núm. 575-H x 45 y 84-A
Segundo Piso, Col. Santa Petronila
Mérida, Yucatán
EDICTO

JULIO CÉSAR ESPINOSA ADAME.

DOMICILIO IGNORADO.

En autos del juicio ejecutivo mercantil número **100/2015**, promovido por Eduardo del Rio Hernández, Cinthia Verenice Martínez Cruz y Marco Antonio Arredondo Bravo, endosatarios en procuración de TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA ASOCIADA DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JULIO CÉSAR ESPINOSA ADAME, a quien se le tuvo como demandado en este asunto, ordenándose emplazarlo como tal, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizar a dicha persona moral demandada para llevar adelante dicha diligencia, por lo que se emplaza por medio de edictos al demandado JULIO CÉSAR ESPINOSA ADAME, en términos del numeral 1070 del Código de Comercio, haciéndole saber que puede comparecer ante este JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATAN, en un plazo de ocho días contados a partir del siguiente a la última publicación, a hacer pago de lo reclamado o a oponer las excepciones que tuviere para ello; requiriéndolo de igual forma para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las personales le surtirán efecto por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo se le hace saber que la parte actora le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a).- *El pago de la cantidad total de **\$2,754,960.56 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 56/100 M.N.)** por concepto de suerte principal, derivada del crédito otorgado al demandado en los dos Títulos de Crédito base de la acción suscritos el seis de agosto de dos mil nueve.*

b).- *Respecto de los dos Títulos de Crédito, el pago de los intereses moratorios que se generen por su falta de pago, a partir de la fecha de retraso del pago y hasta su total liquidación a una tasa mensual de cuatro punto cero por ciento (4.0%).*

c).- *El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente Juicio en términos la fracción III del artículo 1084 del Código de Comercio y tercer párrafo de los pagarés basales."*

Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia del escrito de demanda.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico de mayor circulación en el Estado, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los doce días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Estefanni Romero Navarro.
Rúbrica.

(R.- 436958)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario del Cuarto Circuito
Monterrey, N.L.
EDICTO:

TERCERAS INTERESADAS
CONSUELO KARINA ALVARADO ISLAS
VIOLETA ZULEMA ACOSTA ALMADA

En los autos del juicio de amparo 61/2013, promovido por DANIEL DE JESUS ELIZONDO RAMIREZ o ERVING DE JESUS MENDOZA ELIZONDO, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, residente en esta ciudad, y otras autoridades, se les ha señalado como terceras interesadas y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado mediante proveído cinco de agosto del año en curso, emplazarlas a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario

Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo, inciso b) de la fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO DIRECTO.- ERVING DE JESUS MENDOZA ELIZONDO o DANIEL DE JESÚS ELIZONDO RAMIREZ. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO: Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al H. Segundo Tribunal Unitario de este mismo Circuito. AUTORIDADES RESPONSABLES: Magistrado del H. Segundo Tribunal Unitario del Cuarto Circuito y Juez Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado. ACTO RECLAMADO.- La inconstitucionalidad resolución de fecha veinte de septiembre del año dos trece, dictada dentro del toca penal 42/2013, mediante la cual modifica el auto de formal prisión que fuera dictado en primera instancia. Por lo que en cuatro de diciembre de dos mil trece, se resolvió que no ampara ni protege a DANIEL DE JESUS ELIZONDO RAMIREZ o ERVING DE JESUS MENDOZA ELIZONDO, contra los actos que reclamó, interponiendo recurso de revisión, el Defensor Público Federal del quejoso, revocando la mencionada sentencia el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito, con sede en esta ciudad, y ordenó reponer el procedimiento del presente asunto para el efecto de emplazar a las personas físicas Consuelo Karina Alvarado Islas y Violeta Zulema Acosta Almada, como terceros interesados, a fin de ser emplazadas para que estén en condiciones de alegar lo que a su derecho e interés convenga en el juicio de amparo indirecto 61/2013, haciéndoles saber que deben presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación, y si, pasado ese término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista, en términos del artículo 26 fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Monterrey, Nuevo León, a 12 de agosto de 2016.

La Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Cuarto Circuito.

Maestra en Derecho Angelina Espino Zapata

Rúbrica.

(R.- 436972)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Juicio de Amparo P-900/2015-V
EDICTO

TERCERO INTERESADO: **Construcciones Aldesem, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

En los autos del juicio de amparo número **900/2015-V**, promovido por **Jorge Sánchez García**, en su calidad de **Secretario General del Comité Central Interino del Sindicato Mexicano de Electricistas**, en contra de actos del **Director de la Comisión Federal de Electricidad**, se han señalado como terceros interesados, entre otros, a **Construcciones Aldesem, Sociedad Anónima de Capital Variable**, de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que mediante proveído de **veintidós de julio de dos mil dieciséis**, se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital "El Universal", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y de sus escritos aclaratorios, los cuales, en síntesis, dicen: **Jorge Sánchez García**, en mi calidad de **Secretario General del Comité Central Interino del Sindicato Mexicano de Electricistas**,... **AUTORIDAD RESPONSABLE.-** C. Director de la Comisión Federal de Electricidad... **ACTO RECLAMADO:** Las concesiones y/o licitaciones asignadas por la Comisión Federal de Electricidad a las personas morales señaladas como terceros perjudicados en el presente juicio de amparo, en virtud de que la zona en que han de llevarse a cabo las obras de tales concesiones y/o licitaciones es la zona comprendida dentro del CONVENIO DE ZONAS celebrado entre el SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS, el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S.A., COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE PACHUCA, S.A., COMPAÑÍA MEXICANA MERIDIONAL DE FUERZA, S.A. Y COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA TOLUCA, S.A., de fecha quince de mayo de mil novecientos ochenta y cinco... Asimismo, se señalan como actos reclamados las futuras licitaciones y concesiones que la responsable otorgue a los particulares en la zona y materia de trabajo comprendida en el Convenio...

De igual manera, hágase de su conocimiento que mediante proveído de **veintidós de julio de dos mil dieciséis**, se señalaron las **DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS**, para la celebración de la audiencia constitucional. Además, se le hace saber a la citada empresa tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de éste edicto, a fin de que comparezcan al juicio de garantías de mérito, para hacer valer lo que a su interés convenga. En el entendido que de no hacerlo dentro del término concedido, dicho juicio se seguirá conforme a derecho y se le tendrá por emplazada al mismo, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos publicada en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, doce de agosto de dos mil dieciséis.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa
en la Ciudad de México.

Lic. Nancy Alejandra Magos Jurado.
Rúbrica.

(R.- 437153)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Cuarto Civil de Coacalco, Estado de México

Juzgado Cuarto Civil de Ecatepec con residencia en Coacalco

“2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES PARA PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del expediente numero 209/1999, relativo al juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por **SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V. EN CONTRA DE MARIO QUINTANA RULE Y MARTHA PATRICIA REYES PÉREZ DE QUINTANA**, el Juez acordó; AUTO.- Coacalco, Estado de México, a (23) VEINTITRÉS de Agosto del año dos mil dieciséis (2016)... con fundamento en los artículos 474, 475, 479, del Código Federal del Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, en relación con los numerales 1410 y 1411 del ordenamiento en cita, se tienen por hechas sus manifestaciones, y a efecto de que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, en los mismos términos mencionados en auto de fecha (21) veintiuno de junio de este año, se señalan las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**... AUTO.- Coacalco Estado de México a (21) VEINTIUNO de Junio del año dos mil dieciséis (2016)... y atendiendo a los artículos 474, 475, 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, en relación con los numerales 1410, 1411 del Código de Comercio abrogado, como lo solicita, a efecto de que tenga verificativo a la **AUDIENCIA DE REMATE** en primera almoneda, se señalan las **CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, relativa a la venta del bien inmueble embargado en autos, **CASA DÚPLEX, MARCADA CON LA LETRA B, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, SOBRE EL LOTE NUMERO 28 VEINTIOCHO DE LA CALLE MONTE LÍBANO NUMERO 46 CUARENTA Y SEIS, TERCERA SECCIÓN, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, ESTADO DE MÉXICO**, debiéndose convocar postores mediante EDICTOS que han de publicarse **POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS**, en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** Y EN LA **TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, PERO EN NINGÚN CASO MEDIARAN MENOS DE CINCO (5) DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO Y LA FECHA DEL REMATE, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$858,700.00 (ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad en que fue valuado el bien inmueble, en la actualización del bien inmueble en fecha veintiséis de febrero del año en curso, postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, igualmente cítese a la almoneda a la parte demandada **MARIO QUINTANA RULE Y MARTHA PATRICIA REYES PÉREZ DE QUINTANA**, lo cual, deberá de hacerse en el domicilio de su emplazamiento, para ello, tórnese los autos a la notificadora de la adscripción. DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Cristina Solano Cuéllar

Rúbrica.

(R.- 437165)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACION DE SANCION

El doce de agosto de dos mil dieciséis, en el expediente administrativo 076/2007, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada denominado **Sistema Opalo, S.A. de C.V.**, con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral **Sistema Opalo, S.A. de C.V.** como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso c), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: suspensión de los efectos de la revalidación de autorización expedida por la Dirección General de Seguridad Privada con número de registro DGSP/076-07/875 por el término de un mes.

Sanción que surtirá efectos, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, a 12 de agosto de 2016.
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 437421)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
IVONNE, S.A. DE C.V.

VS.

IVONNE GARCÍA MACEDO
M.1365715 IVONNE MONTERO Y DISEÑO
Exped. P.C.405/2016(N-129)5324
Folio: 33958
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

IVONNE GARCÍA MACEDO.

Por escrito presentado en esta Dirección el 26 de febrero de 2016, al cual recayó el folio de entrada **005324**, por Eduardo Birman Ripstein, apoderado de IVONNE, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
17 de agosto de 2016
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Fernando Soler Aguilar.
Rúbrica.

(R.- 437358)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V.,
Área de Responsabilidades
Oficio No. SFP.113.20142.2.962.2016
Expediente No. S.P. 02/2016

C. APODERADO LEGAL DE REPRESENTACIONES YAMI, S. DE R.L. DE C.V.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 62 fracción I, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 4º fracción I, 5º y 18 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 2º, 35 fracción III, 37 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; le notifico el inicio del procedimiento administrativo de Sanción a Proveedor, por posibles infracciones a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, a saber:

Del expediente citado al rubro, se advierten elementos suficientes para advertir la existencia de presuntas infracciones en su participación en la Licitación Pública de Carácter Nacional tipo Mixta LA-020VSS005-N86-2015, relativa a la Adquisición de Equipo de Almacén, Tiendas y CABES de DICONSA, S.A. de C.V., dentro de la Partida 3, correspondiente a "Báscula de 140 kilogramos"; toda vez que REPRESENTACIONES YAMI, S. de R.L. de C.V., por conducto de la C. María Cristina Ruiz Soto, presentó el veintiséis de octubre de dos mil quince, dentro del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, documentación que se presume falsa, consistente en "la Norma Oficial Mexicana Vigente NOM-010-SCFI-1994", y "aprobación vigente del modelo del bien ofertado por la DGN de la Secretaría de Economía Vigente", mismos que no fueron reconocidos por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía; asimismo, entregó la muestra física para la Partida 3 Báscula de 140 kilogramos. Todo lo anterior, con el propósito de lograr un beneficio o ventaja, lo que presuntamente contraviene la hipótesis prevista en la fracción VIII del artículo 8 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

Por lo que, en términos del artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, se le cita a comparecer ante esta autoridad, para que, en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente, manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo que a su derecho convenga; y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes. Apercebido de que, en caso de no comparecer y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, se le tendrá por perdido el derecho que pudo ejercitar y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán mediante rotulón que se fijará en lugar visible de esta Área, con fundamento en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas. Se encuentra a su disposición el expediente S.P. 02/2016, en días y horas hábiles, dentro de las oficinas que ocupa esta Área, sita en Avenida Insurgentes Sur No. 3483, planta baja, colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14020.

Atentamente
Ciudad de México, 01 de agosto de 2016.
El Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Rogelio Elizalde Menchaca.

Rúbrica.

(R.- 437265)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Oficio: DGR/B/B2/2538/2016
NOTIFICACION POR EDICTOS

FUNDACIÓN BIOPROYECTOS FBCBS, A.C.- En virtud de que no fue localizada en el domicilio registrado en el expediente **DGR/B/08/2016/R/11/082**, ni en el proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, agotando los medios posibles para conocer su domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, **se ordenó notificar por edictos**, a **FUNDACIÓN BIOPROYECTOS FBCBS, A.C.**, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", para que comparezcan ante esta Dirección General de Responsabilidades, a través de sus representantes legales a la audiencia a celebrarse en las oficinas sitas en Av. Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, señalándose las **10:30 horas del 29 de septiembre de 2016**; a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, resolviéndose con los elementos que obren en el expediente. En el acuerdo de inicio de veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, se señala, entre otro, a **FUNDACIÓN BIOPROYECTOS FBCBS, A.C.**, quien "Omitió comprobar la correcta aplicación de los recursos otorgados para los fines pactados en el Convenio de Concertación de fecha 30 de diciembre de 2011, provenientes del Programa de Fomento al Desarrollo Agrario (FORMAR), para llevar a cabo el evento de capacitación "Creación de Empresas Rurales Competitivas en el Estado de México", en los Municipios de Aculco, Acambay, Temascalcingo y Jilotepec". A la presunta responsable se le atribuye un daño por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.). Se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado de la Dirección General de Responsabilidades.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2016.

Director General de Responsabilidades

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

Rúbrica.

(R.- 437177)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,769.00
2/8	de plana	\$ 3,538.00
3/8	de plana	\$ 5,307.00
4/8	de plana	\$ 7,076.00
6/8	de plana	\$ 10,614.00
1	plana	\$ 14,152.00
1 4/8	planas	\$ 21,228.00
2	planas	\$ 28,304.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Presidencia
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C
Oficio No.: P063/2016
Exp.: CNBV.312.211.23 (13969)

Asunto: Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple Filial a denominarse Banco S3 México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

BANCO SANTANDER S.A.

SR. JUAN EDUARDO LLANOS REYNOSO

Pedregal No. 24, Piso 10

Col. Molino del Rey

11040 Ciudad de México

Hacemos referencia a su escrito de fecha 25 de noviembre de 2015 y complementarios del 4 de diciembre del mismo año y 12 de febrero, 25 y 27 de mayo, 17 de junio, 27 de julio y 4 de agosto de 2016, mediante los cuales solicitaron a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple Filial a denominarse Banco S3 México, S.A., Institución de Banca Múltiple, acompañando a sus escritos la información y documentación soporte correspondiente.

De conformidad con el esquema corporativo propuesto en la solicitud de referencia, Banco Santander, S.A. tendrá el carácter de entidad financiera del exterior y el señor Juan Eduardo Llanos Reynoso el de accionista minoritario, los cuales llevarán a cabo la inversión de manera directa en la institución de crédito a constituirse.

Sobre el particular, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el pasado 19 de agosto, con fundamento en el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de banca múltiple Filial a denominarse Banco S3 México, S.A., Institución de Banca Múltiple, cumple con los requisitos previstos en los artículos 45-F, en relación con el 9 y 10 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la Cuarta de las Reglas para el establecimiento de filiales de instituciones financieras del exterior y en los artículos 2, fracción I y 336 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito;

SEGUNDO.- Que el Banco de México, mediante oficio OFI/S33-002-16311 de fecha 5 de agosto de 2016, manifestó su opinión favorable para que se otorgue la autorización solicitada, en los siguientes términos:

“...este Banco Central les manifiesta su opinión favorable para que esa Comisión otorgue la autorización solicitada, siempre y cuando Banco S3 México, S.A., Institución de Banca Múltiple, previamente al inicio de sus operaciones, dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) Adquiera el carácter de participante en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) que administra este Banco de México, de conformidad con las Reglas del SPEI, que al momento de presentar su solicitud se encuentren vigentes, con el fin de que dicha institución de crédito procese directamente las transferencias de fondos correspondientes a dicho sistema de pagos.

b) Acredite contar con la infraestructura y capacidad necesaria para recibir los depósitos bancarios de dinero que sus clientes soliciten constituir en dicha institución.

c) Lleve a cabo los aumentos de capital programados a que alude la solicitud de los promoventes, sujeto a la verificación que realice esa Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, estimamos relevante someter a la consideración de esa Comisión, se sirva exhortar a los promoventes para que, con el fin de mitigar riesgo operacional de Banco S3 México, S.A., Institución de Banca Múltiple, respecto de aquellas operaciones que esta requiera hacer a través de la entidad del exterior que provee servicios de mensajería financiera, denominada “Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication” (SWIFT), dicha institución de crédito adquiera el carácter de usuario de esa entidad, sujeto a los términos y condiciones estipulados por esta última, de tal forma que pueda enviar y recibir directamente todos los tipos de mensajes que dicha entidad ofrece.”; y

TERCERO.- Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, adoptó el siguiente:

ACUERDO

“DÉCIMO TERCERO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracciones V y XV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su sesión celebrada el 11 de agosto de 2016, autorizaron por unanimidad la organización y operación de una institución de banca múltiple Filial a denominarse Banco S3 México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Lo anterior, en la inteligencia de que habrán de cumplirse las condiciones señaladas por Banco de México en su oficio OFI/S33-002-16311 de fecha 5 de agosto de 2016.

La presente autorización queda sujeta a la condición de que se obtenga de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la autorización para el inicio de operaciones de Banco S3 México, S.A., Institución de Banca Múltiple, dentro del plazo que establece el artículo 8, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, la cual procederá una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 46 Bis del propio ordenamiento legal.

El acuerdo propuesto se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones y aprobaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Banco S3 México, S.A., Institución de Banca Múltiple, en el que habrán de cumplirse todas las condiciones y requisitos aplicables para el inicio de operaciones.”

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- La denominación de la sociedad será Banco S3 México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

SEGUNDA.- Su duración será indefinida.

TERCERA.- Su objeto social comprenderá la realización de todas las actividades y la prestación de los servicios que señala el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CUARTA.- Su domicilio social será la Ciudad de México.

QUINTA.- El importe de su capital social será de \$495'500,000.00 (cuatrocientos noventa y cinco millones quinientos mil pesos 00/100) M.N.

SEXTA.- La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SÉPTIMA.- La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

OCTAVA.- El servicio de banca y crédito que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y funcionamiento en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en este oficio, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados o acuerdos internacionales, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el establecimiento de filiales de instituciones financieras del exterior, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza le resulten aplicables.

Por otra parte, esta Comisión, con fundamento en el artículo 8, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y complementariamente al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en los términos antes expuestos, emite opinión favorable al proyecto de estatutos sociales de Banco S3 México, S.A., Institución de Banca Múltiple, conforme al documento que debidamente sellado se anexa al presente.

El promovente deberá hacer entrega a esta Comisión, en un plazo de noventa días naturales contado a partir de la fecha de notificación del presente oficio, para su aprobación, del instrumento público en el que conste la constitución y los estatutos sociales de Banco S3 México, S.A., Institución de Banca Múltiple, según lo dispone el referido artículo 8, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. En todo caso, deberá agregarse al instrumento relativo el texto de este oficio o integrarse copia de él.

El presente oficio deberá publicarse, a costa del interesado, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, de conformidad con lo previsto en el artículo 45-C, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 16, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 9, 12 y 13 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2016.

Presidente

Lic. Jaime González Aguadé

Rúbrica.

(R.- 437376)

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
NOTIFICACION POR EDICTO

Asunto: Resolución de cancelación de registro a diversas Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.

En virtud de la imposibilidad para notificar el oficio de cancelación por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a las **888 Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (Sociedades)**, que se relacionan en el anexo único del presente edicto, notificación que se intentó realizar de forma personal y a través de correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio que registraron en la propia CONDUSEF, por lo que, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 11 fracciones XXVIII, XXXIII, y XLIV, 16, 26, fracción I, 28 y 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 87-B, segundo párrafo, 87-K, párrafos tercero, inciso g), sexto, y noveno, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Trigésima Séptima y Sexta Transitoria de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros; así como los artículos 3º, fracciones III, inciso a); IV, inciso a); 4º, fracción I, inciso a); 13, fracción VII, 14, fracciones XXX y XXXII; y 27, último párrafo, todos ellos del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, con sus respectivas reformas, adiciones, modificaciones y aclaraciones, de fechas 18 de octubre de 2011, 09 de noviembre de 2011, 14 de marzo de 2012, 30 de diciembre de 2013, 02 de junio de 2014, 07 de noviembre de 2014, 29 de mayo de 2015, 09 de junio de 2015, 28 de abril y 05 de julio de 2016, se notifica por medio del presente edicto el mencionado oficio de Resolución de declaración de cancelación de registro como SOFOM, cuyo contenido a continuación se resume: Ciudad de México a 04 de agosto de 2016; Asunto: **Resolución de declaración de cancelación de registro como SOFOM**. En atención al procedimiento de cancelación de registro iniciado a 900 Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, con fundamento en el artículo 87-K, párrafos tercero, inciso g), cuarto y sexto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y en la Trigésima Séptima, fracción III, y sexto párrafo, de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), emite la presente resolución con base en los siguientes **Antecedentes.- Primero**. Con fecha 7 de octubre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (Disposiciones), las cuales, en su Sexta Transitoria establecen que aquellas Sociedades Financieras de Objeto Múltiple inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES), contaban con un plazo de 270 días naturales, contado a partir del día siguiente a aquél en que entraron en vigor las citadas Disposiciones, para solicitar la renovación de su registro ante la CONDUSEF. **Segundo**. El plazo otorgado en la Sexta Transitoria de las Disposiciones para que las **Sociedades** iniciaran el procedimiento de renovación de su registro ante esta Comisión Nacional, feneció legalmente el pasado 6 de julio de 2015, sin que las mismas, dieran inicio al procedimiento en mención, incumpliendo con lo dispuesto en la referida normativa. **Tercero**. Esta Comisión Nacional intentó notificar el inicio del procedimiento de cancelación de registro a las **Sociedades**, de forma personal y a través de correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio que registraron en la propia CONDUSEF. **Cuarto**. En virtud de la imposibilidad de notificar a las **Sociedades**, esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 7, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; así como 35, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó a las **Sociedades**, a través del EDICTO publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 08, 19 y 28 de abril de 2016, el inicio del procedimiento de cancelación de registro, cuyo objetivo fue el de otorgar la garantía de audiencia establecida en el segundo párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, a fin de que en el término de diez días hábiles, contado a partir de la notificación del EDICTO publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 08, 19 y 28 de abril de 2016, las **Sociedades** manifestaran lo que a su derecho conviniera ante este Organismo. **Quinto**. En vista de no haber ejercido la garantía de audiencia antes mencionada, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el EDICTO publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 08, 19 y 28 de abril de 2016, el cual establece en su parte conducente lo siguiente: *“Por lo enunciado, se les apercibe de que, en caso de no recibirse respuesta a esta notificación, por conducto de su representante legal, precluirá su derecho de audiencia y la CONDUSEF, dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación, emitirá las resoluciones de declaración de cancelación de registro, con base en la información y documentación que obre en esta Dirección General.”* **Sexto**. Del análisis realizado por la Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información al cumplimiento de obligaciones por parte de las **Sociedades**, frente al SIPRES, conforme a las facultades que le son conferidas en el artículo 14, fracciones XXXII y XXXIII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se desprende que desde el otorgamiento de su registro, y hasta la fecha de vencimiento del plazo para iniciar con el trámite de renovación (6 de julio de 2015), no llevaron a cabo los actos corporativos necesarios y requeridos por esta Comisión Nacional, con la anticipación suficiente para cumplir con todos y cada uno de los requisitos mencionados en la Sexta Transitoria de las Disposiciones. Por lo anterior,

y **Considerando.- 1.** Que las **Sociedades** omitieron iniciar el trámite de renovación de su registro, como lo marca la Sexta Transitoria de las Disposiciones; **2.** Que al día de hoy ha precluido el derecho de audiencia otorgado a las **Sociedades** a través del EDICTO publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 08, 19 y 28 de abril de 2016, sin que hayan manifestado lo que a su derecho conviniera; **3.** Que las **Sociedades**, al 6 de julio de 2015, no acreditaron cumplir con los requisitos establecidos en la Sexta Transitoria de las Disposiciones, y **4.** Que en términos del apercibimiento contenido en el EDICTO publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 08, 19 y 28 de abril de 2016, y en virtud de que las **Sociedades** no se manifestaron respecto al procedimiento de cancelación de registro, lo procedente es emitir la siguiente: **Resolución PRIMERO.** Con fundamento en el tercer párrafo, inciso g), del artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en la fracción III, y párrafo cuarto, de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, esta Comisión Nacional emite la presente RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO a las **Sociedades** relacionadas en el anexo único del presente edicto, para operar como Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas. **SEGUNDO.** En términos del párrafo sexto del artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en correlación con el sexto párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, las **Sociedades** deberán inscribir la presente Resolución de Declaración de Cancelación de Registro en el Registro Público de Comercio correspondiente, lo cual deberá acreditarse ante esta Comisión Nacional en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la presente notificación, de conformidad con el artículo 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, a fin de concluir el presente procedimiento. La información anterior, deberá presentarse en Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Asimismo, se pone a disposición de sus representantes legales, para consulta, la documentación relativa al procedimiento de cancelación de registro como SOFOM, la cual obra en los expedientes específicos que la Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información tiene para cada uno de los procedimientos iniciados, los cuales podrán consultar en el mismo horario y domicilio antes señalados, en las oficinas de esta Dirección General. **TERCERO.** Transcurrido el plazo señalado en el resultando que antecede, y sin que esta Comisión Nacional reciba constancia de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, procederá a la cancelación del registro de las **Sociedades** en el SIPRES, e informará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo correspondiente, en un plazo de diez días hábiles, de conformidad con el octavo párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones. Los interesados podrán oponerse a esta declaración de cancelación dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir de la inscripción de la cancelación en el Registro Público de Comercio, ante la autoridad judicial correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 87-K, noveno párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Ciudad de México, a 04 de agosto de 2016

Director General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información
de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Ing. Aurelio Castro González

Rúbrica.

Anexo Único

- 1 A&C Founds, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 2 AAA Setien Capital, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.
- 3 ABC Mortgage, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 4 Abona Soluciones, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 5 Abru Hipotecaria, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 6 Acacia Smart Venture, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 7 Acceli Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 8 Acceso Providencial, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 9 Acción del Desarrollo Regional, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 10 Acciona, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 11 Acercapital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 12 ACL Mi Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 13 Acredicampo de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 14 Activo Empresarial Impulso, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 15 Actum, Inteligencia para la Competitividad, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 16 Administración y Desarrollos Sustentables, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 17 AE Partnership Capital, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
- 18 Afine Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 19 Afiver, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 20 AG Solutions, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 21 Agro Financiera Anáhuac, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

- 22 Agro Financiera Casman de Chiapas, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 23 Agro Finn San Rafael, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 24 Agro Impulsora y Comercializadora, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 25 Agro Servicios Financieros de Chihuahua, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 26 Agrocapital Zacatecano, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 27 Agrocorporativa la Sabana, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 28 Agrofinanciamiento Quintana Roo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 29 Agrofinanciera Empresarial, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 30 Agrofinanzas del Sureste, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 31 Agroingeniería Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 32 Agropecuaria del Altiplano Tlahuicole, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 33 Agropecuarios Sustentables de Guerrero, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.
- 34 Ahorrosur, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 35 AIL Investments, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 36 Alcanfix, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 37 Alfa Omega Apoyo a Proyectos Productivos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 38 Alianza de Intereses, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 39 Alianza de Trabajadores, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 40 Alianza Palomar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 41 Aliter Cell, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 42 Aliviana T Presto, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 43 Alphacap, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 44 Alternativa 19 del Sur Yucatán, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 45 Alternativa Financiera Sustentable, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 46 Alternativas Financieras, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 47 ALVAMA Servicios Financieros, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 48 Ámbito Económico, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 49 Ámbito Productivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 50 American Lending Group Services, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 51 Amtum Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 52 Anmar Servicios Empresariales, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 53 Anstalt de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 54 Añorefin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 55 Apex Servicios Financieros, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 56 APF Soluciones Patrimoniales, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 57 Aplicaciones Integrales Cash, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 58 Apoyando el Desarrollo del Comercio, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 59 Apoyo Connection, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 60 Apoyo ITU Sauna, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 61 Apoyo Maan, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 62 Apoyo para el Exito, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 63 Apoyo para Empresas Exitosas, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 64 Apoyo Patrimonial Versátil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 65 Apoyo Peninsular de la Costa, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 66 Apoyo Popular Maxilana, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 67 Apoyo Reciproco, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 68 Apoyo Social Valladolid, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 69 Apoyomax, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 70 Apoyos Oportunos y Factoraje AOF, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 71 Apro Apoyo y Promoción Empresarial, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 72 Aquafondo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 73 ARA Capital, S. A de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 74 Ares Financial Services, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 75 Arizona Bank Group, México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 76 Armagonz, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 77 Arquitectos en Proyectos Económicos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 78 Arrendadora Cadezzi, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 79 Arrendadora Enmora de Occidente, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 80 Arrendadora Horasa, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 81 Arrendadora Metropolitana ABO, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 82 Arrendadora Opción Real, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 83 Arrendadora Productiva CNP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

- 84 Arrendamiento y Factoraje Castañeda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 85 Arva Consultoría, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 86 ASCANCE, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 87 Asdinery, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 88 Asesores Técnicos Nizayee, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 89 Asies Financieros Administradora de Fondos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 90 Atención Integral al Hábitat ATIH, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 91 Aupa Culiacancito, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 92 Autbrok Financiera, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 93 Avafin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 94 Ave Credit, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 95 Ayuda para Tu Empresa, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 96 Ayuuk Tsojken, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 97 Azver, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 98 BAGJ Negocios, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.
- 99 Balagan Servicios Estratégicos, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.
- 100 Balanza Nacional de Crecimiento y Distribución, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 101 Bananera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 102 Banfranc, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 103 Banpuebla, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 104 Bazar San Ignacio de los Encinos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 105 Beneficiadora de Apoyo al Negocio Crecimiento Directo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 106 Beneficiadora de Apoyo Nacional al Pequeño Comercio Organizado, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 107 Bestbox, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 108 Beyli, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 109 BGG Estrategias, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 110 Bienestar para Nuestros Negocios S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.
- 111 Big Money, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 112 Birfin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 113 BM Tankers, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 114 Bodepago, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 115 Bonterra, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 116 Bostan Proveedor de Servicios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 117 Bravo Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 118 Bridow, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 119 Busfin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 120 Caboatsquere Soluciones Integrales de Mex, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 121 Cadena Productiva Forestal, Región Madera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 122 Cale Concentradora, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 123 Calidad y Respuesta Empresarial, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 124 Camino Rural, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 125 Campo Global, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 126 Canyon Vision Integral, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 127 Cañicultores de Tala Jal, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 128 Capacitación y Desarrollo para Emprendedores, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 129 Capihogar, S.A. de C.V., SOFOM ENR
- 130 Capital Focalizado, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 131 Capital FS, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.
- 132 Capital Recursos Financieros, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 133 Capital Rural, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 134 Capitales en Movimiento, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 135 Car Credit México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 136 Cara y Cruz Vic Brain, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 137 Casa de Taak'in, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 138 Cash Express de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 139 Cash Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 140 Cash Services And Trade, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 141 Caudal Financiero, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 142 CCB Servicios Financieros, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 143 Central de Operaciones Vía Libre, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 144 Centro de Fomento al Desarrollo del Estado de México, S.A. de C.V. SOFOM. E.N.R.
- 145 Centro de Negocios SLM, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

- 146 Centro de Servicios Agrotecnológicos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 147 Certeza Soporte Financiero, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 148 CFDER-FIN, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 149 Chase Savings & Loans Latin American, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 150 CIFO Financial Services, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 151 Clean Energy Partners, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 152 Click Finantial S.A de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 153 Club de Préstamo y Descuento en Salud, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 154 CNS OAVER, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 155 COFIMICH, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 156 Collect Supreme, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 157 Comeralife, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 158 Compañía General de Arrendamientos y Factoraje, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 159 Complemento Financiero, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 160 Conarfin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 161 Concapital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 162 Conceptos Financieros Optativos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 163 Condesa Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 164 Conection Care, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 165 Confiameg, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 166 Confianza y Emprendimiento, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 167 Confisomex, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 168 Conserfi, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 169 Consorcio Empresarial MAYC de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 170 Consorcio Financiero del Norte de Chiapas, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 171 Consorcio Finca, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 172 Consorcio Impulsor de Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 173 Construcción y Diseño del Golfo S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 174 Construyendo Estímulos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 175 Consultores Agropecuarios y Forestales Asociados, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 176 Consultores Asociados Robero, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 177 Consultores Integrales y Microfinanciera la Estrella, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 178 Consultores Jaguar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 179 Consultoría Bis-Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 180 Consultoría Index Group, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 181 Consultoría y Proyectos de Inversión, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 182 Consultoría y Servicios Empresariales Paroru, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 183 Contexto Económico, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 184 Contigo a tu Alcance, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 185 Contigo Volamos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 186 Control Financiero Mexicano, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 187 Conuval, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 188 Convergence Financial Group, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 189 Copau, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 190 Corfinagro, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 191 Corporacion Aldro, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 192 Corporación de Capitales KC, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 193 Corporación de Grupos Solidarios Buena Fe, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 194 Corporación Hipotecaria, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 195 Corporativo D8, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 196 Corporativo de la Bahía, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 197 Corporativo de Servicios Solidarios de Chiapas, S.A. C.V., SOFOM, E.N.R.
- 198 Corporativo Gran Sur de Hidalgo S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.
- 199 Corporativo Integral de Microempresas Asociadas del Sureste, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 200 Corporativo Mexicano de Asesores en Negocios Comerciales, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 201 Corporativo VZK, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 202 Creando Confianza, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 203 Crece Horizonte, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 204 Crece Mujer por México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 205 Crecer Creciendo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 206 Crecimiento y Desarrollo Rural en el Campo Mexicano, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 207 Credi Expres Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

- 208 Credi Fácil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 209 Credi Opciones Financieras Integrales, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 210 Credi Silver, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 211 Credibaja, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 212 Credi-Cancún, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 213 Credicruz, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 214 Credienlace Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 215 Credi-Financiera La Feria, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 216 Credijoven, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.
- 217 Credimexico, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 218 Credimix Fomento Regional de la Mixteca, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 219 Credimotors, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.
- 220 Credipatrimonio, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 221 Crediproducer Cañero S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 222 Credipyc Financiera del Microcomercio Mexicano, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 223 Credirama, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 224 Creditmi, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 225 Crédito Automotriz Metropolitano, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 226 Crédito Integral, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 227 Crédito Vale, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 228 Créditos KG, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 229 Creditzone, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 230 Credivive, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 231 Cree Disponibilidad Total en Firme, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 232 Crefac, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 233 Cretony, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.
- 234 Creviver, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 235 Cypress Capital Pour la Conception et L Exploitation, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 236 Daimio, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 237 Dakare Market Connection Group, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 238 Dam Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 239 DC Agroproduce, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 240 De Cachete, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 241 Deksia Capital Leasing S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R.
- 242 Delta Capital Opciones Financieras, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 243 Deopcen Desarrollo de Oportunidades del Centro, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 244 Desarrolladora Agronómica Especializada, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 245 Desarrolladora de Proyectos Personales Santa Fe, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.
- 246 Desarrolladores de Inversiones Desein, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 247 Desarrollo de Servicios y Transacciones O3, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 248 Desarrollo Empresarial Nopalteca de la Región Chatina, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 249 Desarrollo Navapin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 250 Desarrollo y Productividad la Guadiana, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 251 Descuentaya, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 252 Descuento Dinámico, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 253 Descuentos Vía Nómina, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 254 Deseis Capital S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.
- 255 Deudafin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 256 Devida Rdh, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 257 Dinefi Aei, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 258 Dinero Fácil y Rápido con Yolcar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 259 Dinero Leal, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 260 Dinero Más Dinero, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 261 Dinero para Tu Proyecto, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 262 Dispersiva Profesional, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 263 Dispersora de Recursos del Centro del Estado de Chiapas, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 264 Dispersora Financiera de Chihuahua, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 265 Diversicredit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 266 Doalcarey, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 267 Don-Cash, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 268 Dublín Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 269 Econoapoyo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

- 270 Economía Operativa, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 271 Economía para la Ciudadanía, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 272 EFE. Del Norte, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 273 Efectimont, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 274 Efectivo para Todo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 275 EGM Economics & Business Management, S.A. de C.V., SOFOM ENR.
- 276 EK Transferencias, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 277 El Jardín Algodonero, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 278 El Valor de Tus Ideas, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 279 Emergencia Legal, Servicios Profesionales Integrales, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 280 Emerging America, S.A. de C.V., SOFOM ENR.
- 281 Emmevalor, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 282 Empeños Monte Más, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 283 Empeños Olimax, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 284 Emprende Empresa, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 285 Empresa Luz y Realidad, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 286 Empresa Social Artesanal, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 287 En Confianza F, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 288 En Confianza H, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 289 En Confianza M, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 290 Encomún Creemos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 291 Encorex Services, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 292 Enlaces de Éxito, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 293 Enterprise Services, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 294 Essfinge de Occidente, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 295 Estrategias de Impulso Comercial, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 296 Estrategias Financieras y Consultoría Profesional, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.
- 297 Estrena Hoy, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 298 Etxefin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 299 Eurekaoli, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 300 Euro Financiamiento, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 301 Expansión Financiera Mexicana, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 302 Expoholding, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 303 Factocred, S.A. de C.V., SOFOM ENR.
- 304 Factor Empresarial de Alto Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 305 Factoraje en Línea, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.
- 306 FAFICOM Factoraje Financiero Comercial, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 307 FEGS México FINMTN, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 308 Fernaroja, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 309 Ficteam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 310 Fideicomisos Milán, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 311 Fimza, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 312 Fin Acierto, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 313 Fin de los Llanos de Apalmo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 314 Fin Progreso, S.A. de C.V., SOFOM, ENR
- 315 Finaces México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 316 Finadamar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 317 Finadyver, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 318 Finahcred de Oaxaca, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 319 Finalana de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 320 Finalim, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R
- 321 Financiamiento FR, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 322 Financiamiento Republic, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 323 Financiamiento, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 324 Financiamiento para la Educación Superior, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 325 Financiamiento Real, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 326 Financiera Agroindustrial Peninsular, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 327 Financiera Agropecuaria de Zacatecas, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 328 Financiera Básica Vital S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.
- 329 Financiera Benelux, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 330 Financiera Bersol, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 331 Financiera Bienestar, Financiera Vamos Juntos y Unidos Por Ti, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

- 332 Financiera Capem, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 333 Financiera Chapultepec, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.
- 334 Financiera de la Mujer de Coahuila, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 335 Financiera de Oriente, S.A de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 336 Financiera de Piedad Social, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 337 Financiera del Conchos, S.A. de C.V. SOFOM ENR.
- 338 Financiera del Refugio del Sureste, SA de CV, SOFOM, E.N.R.
- 339 Financiera del Transporte Mexicano, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 340 Financiera Dosa, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 341 Financiera Emprésto, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 342 Financiera en Apoyo del Patrimonio Digno, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 343 Financiera Escala, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 344 Financiera Franco, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 345 Financiera Global, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 346 Financiera Imagen, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 347 Financiera Industrial del Norte, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 348 Financiera Interegional de la Cienega de Chapala, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 349 Financiera Invekta, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 350 Financiera Mar y Sol de la Bahía, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 351 Financiera Monarca, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 352 Financiera Mulsanne, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 353 Financiera Nacional Mexicana, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 354 Financiera Ornamentales SOFOM ENR, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 355 Financiera para el Campo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 356 Financiera Santa Martha, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 357 Financiera Santacruz, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 358 Financiera Sifio, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 359 Financiera Sodalís, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 360 Financiera Swiss Currency Trading, S.A., SOFOM, E.N.R.
- 361 Financiera Tarhiata, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 362 Financiera Tú Eliges, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 363 Financiera Unión Ganadera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 364 Financiera Vancouver, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 365 Financiera Virtud, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 366 Financiera Xidoo del Bajío, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 367 Financiera Zeus, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 368 Financiero Costa Dorada, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 369 Finansi, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.
- 370 Finantenek, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 371 Finanzas Populares Atemexpa S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 372 Finanzia Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 373 Finap, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 374 Finapi, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 375 Finasser, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 376 Finayuda, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.
- 377 Finbelle, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 378 Finc Progressa de Tlaxcala, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 379 Finca el Horizonte, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 380 Finca Tu Desarrollo, S.A. de C.V. S.O.F.O.M. E.N.R.
- 381 Fincamas, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 382 Fincapita, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 383 Fincrecen de Comitán, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 384 Findil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 385 Fineducación, S.A de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 386 Finemp, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 387 Finfast, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 388 Fingal, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 389 Finmicroexpress de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 390 Finpatria, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 391 Finvi G.I., S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 392 Fipaba, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 393 Fircam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

- 394 Firmeza Nacional a Grupos y Personas, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 395 First National Bank, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.
- 396 First SF México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 397 Fisurmex, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 398 Foavy Sierra Norte, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 399 Fomentia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 400 Fomentimex Integra, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 401 Fomento al Desarrollo Económico PMC, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 402 Fomento Empresarial Aysa, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 403 Fomento Empresarial e Industrial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 404 Fomento Multilateral, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 405 Fomento y Desarrollo Rural Santiago, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 406 Fondéame, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 407 Fondo Capital CPAB, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 408 Fondo Ictíneo, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 409 Fondo Merbain, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 410 Fondo para Infraestructura y Bienes Raíces Marien, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 411 Fondo Rural Campesino, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 412 Fondonomina, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 413 Forja PHA, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 414 Forum Estrategias, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 415 Foster Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 416 FS Capital Partners, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 417 Fuerte Plazo, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 418 Fuerza Chatina, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.
- 419 Fusol Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 420 Futuro Estable, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 421 G.P.I. Habitat Soluciones, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 422 G+5 Corp, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 423 Ga3 Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 424 Ganemos Nuestras Realidades, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 425 Ganemos Todos con la Educación, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 426 Garica Consulting, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R.
- 427 Geminpec, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 428 Gestión Crediticia Integral Gesi, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 429 Gestiones y Soluciones Empresariales RNC, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 430 Gestor de Negocios Rurales y Accesorios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 431 GF Lorena Margarita, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.
- 432 Gikal Fomento, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.
- 433 Gil Leyva, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 434 Global Capital Corporation GCC, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 435 Global Group Finanzas Integrales, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 436 Golden Financial, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 437 GPS Alternativas para la Mujer, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 438 Grandel Bajío, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 439 Granseco, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 440 Grim Multiservicios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 441 Grufipas, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 442 Grupo Alianza Hogarmax, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 443 Grupo Apoyo y Soluciones Empresariales S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 444 Grupo Avact, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 445 Grupo Cafergil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 446 Grupo Consultor Frabesa Intermediario Financiero, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 447 Grupo Corporativo Credital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 448 Grupo CT Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 449 Grupo Cuarzo de Antequera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 450 Grupo de Desarrollo Financiero Milenium, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 451 Grupo de Fomento Regional, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 452 Grupo de Impulso Financiero Mexicano Roma, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 453 Grupo Emgero, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 454 Grupo Empresarial Augustino, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 455 Grupo Empresarial Crecer, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

- 456 Grupo Empresarial la Penkita, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 457 Grupo Empresarial Xime, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 458 Grupo Fin Alianza, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 459 Grupo Financiero de Operación Múltiple Crediamigo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 460 Grupo Financiero Digital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 461 Grupo Financiero Esfuerzo Conjunto, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 462 Grupo HDL Credinver, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 463 Grupo Imperio JRR, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 464 Grupo Impulso TPMM, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 465 Grupo Inteligente DRAE, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 466 Grupo Otomangue, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 467 Grupo Prefe del Norte, S.A. de C.V. SOFOM ENR
- 468 Grupo Ransliin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 469 Grupo Recufácil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 470 Grupo Rigoca, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 471 Grupo Rodomoc, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 472 Grupo Sion Lemuel, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 473 Grupo Sofinpyme, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 474 Grupo Soluciones Jolsar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 475 Grupo Texique, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 476 Grupo Tijuana Fortaleciendo Tu Empresa, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 477 GS Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 478 H & F Genesis, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 479 Hamco Financiera, S.A.P.I de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 480 High Economic Corporate S. A. de C.V., SOFOM E.N.R.
- 481 Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 482 Hir Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 483 HJKR, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 484 Home Club Center, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 485 Hotzar, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.
- 486 IAMSÁ Región Sureste, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.
- 487 Icafse Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 488 IM KPTL, S.A., de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 489 IMN Impulso Microempresarial del Noroeste, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 490 Imperium Financial Services, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 491 Impulsa Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 492 Impulsa San Martín, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 493 Impulsemos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 494 Impulso Económico Americano S.A. de C.V. SOFOM ENR
- 495 Impulso para el Desarrollo Empresarial y Agrícola, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 496 Impulso Solidario, S.A. de C.V., SOFOM ENR
- 497 Impulsora Agroempresarial el Amanecer en la Montaña, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 498 Impulsora de Bienes y Servicios Zimatlán, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 499 Impulsora de Desarrollo 26 de Marzo Huixtepec, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 500 Impulsora de Emprendedores, S.A. de C.V., SOFOM, ENR
- 501 Impulsora de Empresas Sociales del Potosí, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 502 Impulsora de Negocios Orca, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 503 Impulsora de Negocios Regional, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 504 Impulsora de Recursos Siddhov, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 505 Impulsora del Pequeño Empresario, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 506 Impulsora Empresarial Sark, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 507 Impulsora Integral de Comitán, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 508 Impulsora Norteamericana, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 509 Impulsora Para el Fortalecimiento de Agronegocios Sustentables, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 510 Impulsora Ruíz-Luo, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 511 Impulsos Yheram, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 512 Incarmet, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 513 Indes Soluciones para el Desarrollo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 514 Index Group México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 515 Indigo Support, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 516 Industrias de Mantenimiento Flemor, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 517 Ingrowth, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

- 518 Inicia Tu Proyecto, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 519 Innovación en Soluciones Financieras, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 520 Inova 2011, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 521 Institución de Desarrollo Marítimo Portuario, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 522 Instrumentación Financiera Empresarial, S.A., SOFOM, E.N.R.
- 523 Insurban Soluciones Empresariales, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 524 Intconow, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 525 Integradora de Desarrollo Social, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 526 Integradora de Negocios Cuauhnahuac, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 527 Integradora de Servicios y Apoyo Rural, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 528 Integradora Fe, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 529 Integradora Fear, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 530 Inteligencia Inmobiliaria de Carácter Internacional, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 531 Interamericana Sociedad y Viajes, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 532 Inverastros, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 533 Inverban, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 534 Invereducación, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 535 Invermel, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 536 Invermonex, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 537 Inversafe, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 538 Inversión y Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 539 Inversiones Fase, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 540 Inversiones Reales del Sureste, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 541 J&S Administración de Riesgos Empresariales, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 542 J3M3 Unifin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 543 Jagu Capital Services, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 544 Jame Business Group FI, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 545 JCM Empresarial, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.
- 546 JFO Fuerza Empresarial Corporativa, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 547 Joanico Ubaldo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 548 Joma Administradora de Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 549 Juntos por Soluciones, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 550 Juntos Progresando, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.
- 551 Kapital & Financial Strategy, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 552 Kapital Mex Ambiental, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 553 Kesdefym, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 554 Keystone Soluciones Estrategicas, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 555 Kidatuaro Xa Ya' A, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 556 KM Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 557 Koradi Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 558 Kredit Waren, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 559 La Botaderense, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 560 La Florencia Tapatia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 561 La Líder de América Latina, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 562 Lagnoe's, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 563 Lahiem Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 564 Leverage Original Rollover Decimals, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 565 Línea Aprobada S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.
- 566 Listo y Ahora, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 567 Llave en Mano y Casa Hoy, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 568 LOANMEX, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 569 López Acosta Soluciones Patrimoniales, SA de CV SOFOM ENR
- 570 LSB-Apoya, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 571 Macrofin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 572 Maflav, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 573 Magers al Aceros, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 574 Magno Recursos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 575 Martfin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 576 Más Microfinanciera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 577 Mata Sánchez Administración y Servicios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 578 Maxi Credere, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 579 Maxzic Servicios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

- 580 MB Credit, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 581 Meridian Servicios Financieros, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 582 Metro Credit, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 583 Metro Empeño, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 584 México Cree, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 585 Mexrealis Funding, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.
- 586 Mexsend, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 587 Mi Apoyo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 588 Mi Sol, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 589 Micredi, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 590 Micro-Capital del Valle, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 591 Microcrece, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 592 Microefectivo en Acción, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 593 Microemq, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 594 Microfinanciera Rural Campesina, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 595 Microfinanciera Tuchtlan y Consultoría en Desarrollo Sustentable, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 596 Microfinanciera Unidos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 597 Microfinanzas Idesur, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R
- 598 Micronegocios Populares, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 599 Mini-Max Alternativa Regional, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 600 Mivake Préstamos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 601 Mocasía, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 602 Momento Oportuno, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 603 Mondinix Empresarial, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 604 Money Préstamos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 605 Monte Prendario de las Naciones, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 606 Morelos Menchaca, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 607 Movj, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 608 MR Delta Financial, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 609 Mujer Misión Por México MSC, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 610 Mujeres Primero, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 611 Mujeres Unidas por un Mundo Nuevo en México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 612 Mulfipo, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.
- 613 Multinegocios Financieros, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 614 Multiplica Acción Empresarial, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R
- 615 Multiservicios Beneprest, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 616 Multiservicios Directos de México, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.
- 617 Multiservicios Financieros del Centro de Chiapas, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 618 Multisoluciones Efectivas, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 619 Mundo Nuevo de Oportunidad, S.A. de C.V., SOFOM, ENR
- 620 Nafta Credit Financial, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 621 Namaf Apoyo Pyme, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 622 Nanal Financiera S.A. de C.V. SOFOM, ENR
- 623 NEFINSE, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 624 NIV de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 625 Nosotros Financiamos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 626 Obca Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 627 Objetivo Mave, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 628 Obtencasa, S.A. de C.V. SOFOM, ENR.
- 629 Ocuimor Fortalecido, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 630 Opciones Financiera Servifin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 631 Opciones Financieras, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 632 Operaciones del Bajío Lr, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 633 Operadora C&C Capital S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 634 Operadora de Activos Acorpsa, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 635 Operadora de Créditos Solidarios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 636 Operadora de Posibilidades, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 637 Operadora Sal Mex, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 638 Oportunidades para Crecer (PFI), S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 639 Oportuno del Sureste, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 640 Option Financiamiento y Crecimiento Empresarial, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.
- 641 Organismo para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

- 642 Organización Cale, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 643 Organización de Incentivos al Financiamiento, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 644 Organización Ejecutiva Servicios Financieros, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 645 Orizonte Ideal, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 646 Osconsulta, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 647 OTS, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 648 Paguito Dinero Expres, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 649 Palmas Servicios Financieros, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 650 Palmilla Partners, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 651 Panama Soluciones, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 652 Para Ti Aurafina, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 653 Parlin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 654 Perseus Equity, SA de CV SOFOM ENR
- 655 Pinotepa Sustentable, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 656 Pioneros de Navolato, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 657 Plaza Card Group, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 658 PLHT, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 659 Pontevedra Soluciones, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 660 Portafolio Económico, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 661 Porvenir Efectivo, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.
- 662 Potenciando Capitales, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 663 Prendaprex, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 664 Presfin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 665 Presta Grupo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 666 Prestadora de Recursos Isvaje, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 667 Prestamás JS, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 668 Préstamo Bahía, S.A., SOFOM, E.N.R.
- 669 Préstamo Solidario, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 670 Préstamos Accesibles, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 671 Préstamos Anáhuac, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 672 Préstamos El Álamo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 673 Préstamos Empresariales, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 674 Préstamos Industriales, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 675 Préstamos Integrales, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 676 Préstamos JRB, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 677 Prestamos para Crecer S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 678 Préstamos Productivos para el Crecimiento FYLSA, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 679 Primer Paso Soluciones para las Familias Mexicanas, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 680 Procapital Ecológico, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 681 Prod - Master Servicios Integrales, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 682 Producefoods, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 683 Productores de Agroesa, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 684 Productos Financieros de Querétaro, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 685 Profinse Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 686 Progreso y Desarrollo del Golfo Sureste, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 687 Progressio Partners, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 688 Promoción Económica de Occidente, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 689 Promotora al Patrimonio, Trabajo y Comercio, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 690 Promotora de Apoyo Popular, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 691 Promotora de Consolidación Nacional, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 692 Promotora de Grandes Proyectos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 693 Promotora e Integradora de Servicios para el Desarrollo Regional S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.
- 694 Promotora Expansiva Firasee, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 695 Promotora Financiera Agropecuaria y Comercial del Sur del Estado de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 696 Promotora Financiera Industrial, S.A. de C.V., SOFOM ENR
- 697 Promotora Hortícola CH, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 698 Promotora Nacional Ariza, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 699 Promotora para el Cambio, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 700 Promotora para el Desarrollo de Acuña, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 701 Promotora Rural Zacatecas, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 702 Promotora San Esteban de los Olivos Prosedlo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

- 703 Promotores de Proyectos de Desarrollo Shian Khau, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 704 Promotoría lo Mejor, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 705 Pronolega, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 706 Prospera Forestal, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 707 Prospera Nayarit, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 708 Prosureste, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 709 Protección en Finanzas Empresariales Fime, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 710 Provisora de Fondos Empresariales, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 711 Proyección de Negocios a Futuro, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 712 Proyección de Negocios OIR, S.A. de C.V. SOFOM, ENR
- 713 Proyectos Empresariales Omega, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 714 Proyectos OR del Bajío, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 715 Proyectos Productivos Jiménez, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 716 Proyectos y Modernizaciones Especializadas, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 717 PSF Equipamiento, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 718 RB Export Services, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 719 Realidades Financieras de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 720 Realty Home Solutions, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 721 Recursos Tangiblemente Aplicados Tepozán, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 722 Red de Cohesión Social, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 723 REMK Micropréstamos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 724 Remocredit, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 725 Renaciendo Juntos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 726 Rent A Car One, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.
- 727 Reparadora Nacional de Adeudos Renace, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 728 Resefin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 729 Rex Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 730 RGTR Servicios y Soluciones, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 731 RHD Enlace Global, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 732 Rhino Financiamiento, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 733 Riskfree, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 734 Roma 444, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 735 Romer Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 736 Romex Grupo de Enlace, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 737 Rubican Assets, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 738 RZS Strategies, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 739 S & S Compra de Metales, S.A de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 740 Safe Kapital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 741 Salutacces, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 742 Salvalana, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 743 Sam & Ger Group México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 744 Sambau Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 745 San Iago Crecimiento Social, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.
- 746 San José Microfinanciera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 747 Sankhara, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.
- 748 Sante Leasing, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 749 Scales Consultores de Chihuahua, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 750 Sefise, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 751 Servicio Empresarial Garcons de Chiapas, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 752 Servicios al Comercio Pinad, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 753 Servicios Corporativos Goluba, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 754 Servicios Económicos del Sureste, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 755 Servicios Enfocados Vértice, S.A., SOFOM, E.N.R.
- 756 Servicios Financieros a Productores Rurales, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 757 Servicios Financieros Asianmex, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 758 Servicios Financieros de Occidente, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 759 Servicios Financieros Directos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 760 Servicios Financieros La Soledad, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 761 Servicios Financieros Nacionales, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 762 Servicios Industriales Miya, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 763 Servicios Integrales de Apoyo Mutuo, S.A., SOFOM, E.N.R.
- 764 Servicios Integrales Financieros Carca, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

- 765 Servicios Multidisciplinarios Rurales, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
766 Servicios Múltiples Villa Guerrero de Occidente, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
767 Servicios Múltiples Villa Guerrero, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
768 Servicios Plaza de Occidente, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
769 Servicios Profesionales y Asesoría en Finanzas Santa Fe, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
770 Servicios y Apoyo para Agremiados, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
771 Servicios y Consultoría Agropecuaria, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
772 SF&CA, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
773 SFM Global Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
774 SFM Global Verde, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
775 Shutz Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
776 Si Te Impulsa, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
777 Siamotanti, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
778 Sicreo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
779 Sierra Grupo Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
780 Sifra Financiera de Jalisco, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
781 Simex Sistema Mexicano de Vida, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
782 Simfoc, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.
783 Sinergia Maximorum, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
784 Sinergia y Economía, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
785 Sinergia y Progreso Quijano, S.A. de C.V. SOFOM ENR
786 Sipro Sinergia Productiva, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
787 Sistema Financiera Empresarial Integral, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
788 Siterra, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
789 SL Solidez y Liderazgo, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.
790 Sociedad de Desarrollo Fomento Mexicano, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
791 Sociedad de Factoraje Dilajesh, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.
792 Sociedad de Fomento Institucional de México, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
793 Sociedad de Intermediación de Recursos para la Actividad Productiva de la Región del Papaloapan, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
794 Sociedad Enlace SE, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
795 Sociedad Financiera del Mante, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
796 Sociedad Financiera Lodagu, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
797 Sociedad Financiera Soficred, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
798 Sociedad Gane de Orizaba, S.A., SOFOM, E.N.R.
799 Sociedad Operadora de Microfinanzas, S.A.P.I de C.V., SOFOM, E.N.R.
800 Sociedad para el Arranque e Impulso Rural, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
801 Sociedad para Infraestructura México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
802 Sofaparsa, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
803 Sofieco, S.A de C.V., SOFOM, E.N.R.
804 Sofipem, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
805 Sofomex, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
806 Sogetime S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.
807 Solano Cruz, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
808 Solidario Vamifi de Puebla, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
809 Soluapoyos de Hidalgo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
810 Solución Efectiva de Mercados, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
811 Soluciones de Crecimiento, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.
812 Soluciones de Crédito BS, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
813 Soluciones Económicas Monterrey, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.
814 Soluciones Financieras del Estado de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
815 Soluciones Financieras PT, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
816 Soluciones Integrales Sequoia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
817 Soluciones Mercantiles América, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
818 Soluciones Micro-Económicas Menri, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
819 Soluciones para Nosotros, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
820 Soluciones y Apoyo Financiero, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
821 Soluciones Zernamex, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
822 Solunio, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
823 Solventa Solfinac, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
824 Sorgueros de Casas Grandes, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
825 SOS Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

- 826 Star Investments, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 827 Star Lion Solutions, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 828 Steel Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 829 Structured Business Solutions, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 830 STS Investments, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 831 Sttcart, S.A. de C. V., SOFOM, E.N.R.
- 832 Suelo para tu Casa, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 833 Suldra Estrategias Especializadas, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 834 Suma de Esfuerzos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 835 Sun Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 836 Supra Real del Centro, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 837 Tacfin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 838 Taurofin del Pacífico, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 839 TC Leasing, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 840 Te Conviene, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 841 Telenofin Administradora, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 842 Texas G & S de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 843 Tiempo Celular, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 844 Tierno Verano, S.A., SOFOM, E.N.R.
- 845 Tjtotlanesjtisketomin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 846 Tlaxcapital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 847 TM Pago, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 848 Transcarex Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 849 Tratado para Negocios con Trayectoria, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 850 Trébol 21, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 851 Tris Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 852 Tu Eliges S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 853 Tu Franquicia, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.
- 854 Tu Futuro está en Nuestras Manos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 855 Tu Solución en Cuentas, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 856 Turbocredit, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 857 Tus Sueños Patrimoniales, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 858 UCME, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 859 Ultra Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 860 Unalanacréditos, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.
- 861 Unalanafin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 862 Unión Coopera Huamil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 863 Unión de Organizaciones y Empresas Aliadas del Noroeste, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 864 Unión de Servicios Santiago Papasquiaro, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 865 Unión Express Libamex, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 866 Unión Fin-Agropecuaria, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 867 Unión Mosaico Femenino, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 868 Unión Swiss, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.
- 869 Unipresto, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 870 Urbania Financiera Hipotecaria, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 871 Urbia Desarrollo Empresarial e Inmobiliario, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 872 Valco Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 873 Valuer, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 874 Vancouver Bank Group, México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 875 Vandefi, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 876 Vare Fast Cash de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 877 Veintiuno 03, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 878 Ven por Crédito, S.A.P.I., de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 879 Vica Consultores, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 880 Vidafin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 881 Vigefin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 882 Vista del Sol Naciente, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 883 Vive en Tu Casa México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 884 Walther Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 885 West Coast National Bank And Trust, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 886 Wi Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 887 Workgroup Business Of México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 888 Xia Compartir, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Gobernación

El Comité Técnico de Selección de la **Secretaría de Gobernación** con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de septiembre de 2007, así como los numerales 195, 196, 197, 200 y 201 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016 emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA y ABIERTA 046/2016 de los concursos para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1.-

Nombre del Puesto	SUBDIRECTOR(A) DE RELACION CON GOBIERNOS EXTRANJEROS PARA LA PREVENCIÓN		
Código del Puesto	04-514-1-CFNB002-0000039-E-C-T		
Nivel Administrativo	NB2	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$33,557.06 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 06/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. SUPERVISAR LAS RELACIONES QUE LA SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACION CIUDADANA SUSCRIBA CON GOBIERNOS EXTRANJEROS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACION CIUDADANA, CON EL PROPOSITO DE VERIFICAR QUE SE CUMPLA CON LO PACTADO, FORTALECIENDO Y FOMENTANDO LA COOPERACION INTERNACIONAL EN LA MATERIA DE ACUERDO A LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA SUBSECRETARIA. 2. IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA DIFUSION DE LAS CONVOCATORIAS REFERENTE A LOS TEMAS DE FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO, LA COHESION SOCIAL, LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, ENTRE OTRAS, EMITIDAS POR ENTIDADES INTERNACIONALES, EN TORNO A PROYECTOS DE ASESORAMIENTO, CAPACITACION Y DONACIONES A LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES FEDERATIVAS, CON EL PROPOSITO DE IMPULSAR LA PARTICIPACION DE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO Y OBTENER RECURSOS QUE PERMITAN LA APLICACION DE PROGRAMAS EN LA MATERIA. 3. COORDINAR LAS GESTIONES QUE SE LLEVEN A CABO A TRAVES DE LOS FUNCIONARIOS DE ENLACE, EMBAJADAS, CONSULADOS, ORGANISMOS INTERGUBERNAMENTALES Y DEMAS ACTORES DEL SISTEMA GLOBAL, CON EL PROPOSITO DESARROLLAR VINCULOS DE COOPERACION A NIVEL INTERNACIONAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA, CONTRIBUYENDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LA SUBSECRETARIA. 4. VERIFICAR Y VIGILAR LA FORMULACION DE LOS PROYECTOS DE ASISTENCIA TECNICA INTERGUBERNAMENTAL CON LOS GOBIERNOS Y ORGANISMOS MULTILATERALES, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR QUE LOS MISMOS SEAN BENEFICIOSOS Y PRODUCTIVOS PARA NUESTRO PAIS EN EL MARCO DEL PRONAPRED Y FOMENTANDO LA PARTICIPACION INTERNACIONAL EN LA MATERIA.		

	5. PROPONER ALTERNATIVAS EN EL DISEÑO, LA EJECUCION Y LA GESTION DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE COOPERACION INTERNACIONAL, YA SEA DIRECTAMENTE, O BIEN MEDIANTE LA COLABORACION CON OTRAS ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, CON EL PROPOSITO PRESENTARLOS PARA SU APROBACION POR PARTE DE LAS INSTANCIAS SUPERIORES Y EN SU CASO, PUEDAN SER IMPLEMENTADOS A NIVEL NACIONAL, CONTRIBUYENDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRONAPRED. 6. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE ACCIONES QUE PERMITAN CONSOLIDAR LAS RELACIONES CON GOBIERNOS EXTRANJEROS Y CON ORGANISMOS MULTILATERALES EN MATERIA DE PREVENCION, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER PROGRAMAS A NIVEL REGIONAL DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS, FOMENTANDO LA COOPERACION Y CONFIANZA ENTRE AMBAS PARTES, PERMITIENDO CON ELLO, EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS COMUNES ASI COMO LOS ESTABLECIDOS POR LA SUBSECRETARIA. 7. DISEÑAR Y ELABORAR BASES DE DATOS SOBRE LOS ORGANISMOS MULTILATERALES QUE REALIZAN ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCION Y PARTICIPACION CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SUSCRIBIR ACUERDOS Y CONVENIOS DE COOPERACION INTERNACIONAL Y CON ELLO, PROMOVER LA PREVENCION SOCIAL DE LA VIOLENCIA DE ACUERDO A LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y PARTICIPACION CIUDADANA. 8. SUPERVISAR EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE CONVOCATORIAS Y CONCURSOS INTERNACIONALES DE ASIGNACION DE FONDOS EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO Y PARTICIPACION CIUDADANA POR PARTE DE ENTIDADES LOCALES Y ESTATALES DEL PAIS QUE ESTAN RELACIONADAS A LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARIA, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS Y ACCIONES PREVENTIVAS EN LA MATERIA, CONTRIBUYENDO A LA PARTICIPACION DE FONDOS EXTRANJEROS Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LA SUBSECRETARIA. 9. ORGANIZAR Y JUSTIFICAR LA PARTICIPACION DE MIEMBROS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN DISTINTOS FOROS, CONFERENCIAS, COLOQUIOS, ETCETERA A NIVEL INTERNACIONAL CUANDO SE TRATE DE TEMAS DE PREVENCION CON EL OBJETO DE MANTENER ACTIVA LA PARTICIPACION DE NUESTRO PAIS, ASI COMO EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS EXITOSAS A NIVEL INTERNACIONAL. 10. SUPERVISAR LA REVISION TECNICA Y JURIDICAMENTE DE LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE ADJUDICACION DE SUBVENCIONES Y FONDOS DE AYUDA POR PARTE DE ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE REALIZA LA SUBSECRETARIA, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR LA EXISTENCIA DE LOS RECURSOS OFICIALES COMPROMETIDOS, ASI COMO SU DISPONIBILIDAD DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.		
Perfil y Requisitos	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="430 1501 673 1921"> ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO </td><td data-bbox="673 1501 1393 1921"> CARRERA GENERICA: • DEMOGRAFIA • ADMINISTRACION • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • EDUCACION • PERIODISMO • DERECHO • ECONOMIA • HUMANIDADES • PSICOLOGIA • RELACIONES INTERNACIONALES • POLITICAS PUBLICAS • SOCIOLOGIA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN. </td></tr> </table>	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • DEMOGRAFIA • ADMINISTRACION • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • EDUCACION • PERIODISMO • DERECHO • ECONOMIA • HUMANIDADES • PSICOLOGIA • RELACIONES INTERNACIONALES • POLITICAS PUBLICAS • SOCIOLOGIA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • DEMOGRAFIA • ADMINISTRACION • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • EDUCACION • PERIODISMO • DERECHO • ECONOMIA • HUMANIDADES • PSICOLOGIA • RELACIONES INTERNACIONALES • POLITICAS PUBLICAS • SOCIOLOGIA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.		

	EXPERIENCIA LABORAL 5 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • RELACIONES PUBLICAS • ECONOMIA GENERAL • HISTORIA GENERAL • DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES • DERECHO INTERNACIONAL • OPINION PUBLICA • ADMINISTRACION PUBLICA • SISTEMAS POLITICOS • VIDA POLITICA • INSTITUCIONES POLITICAS • RELACIONES INTERNACIONALES • PROBLEMAS SOCIALES • ETICA DE GRUPO • FILOSOFIA GENERAL • CULTURA VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. TRABAJO EN EQUIPO SISEPHSUB 2. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPHSUB NIVEL 3 SUBDIRECCION DE AREA
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

2.-

Nombre del Puesto	SUBDIRECTOR(A) DE VINCULACION CON EL SECTOR CULTURAL		
Código del Puesto	04-514-1-CFNB002-0000025-E-C-T		
Nivel Administrativo	NB2	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$33,557.06 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 06/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA LA PREVENCION SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. ESTABLECER VINCULOS DE COMUNICACION CON EL SECTOR CULTURAL DE LA SOCIEDAD CON EL PROPOSITO DE FACILITAR LA INTEGRACION DE PROGRAMAS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE PREVENCION SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA IMPLEMENTE LA SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y PARTICIPACION CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON ELEMENTOS QUE CONTRIBUYAN A ATENDER A LOS GRUPOS MAS VULNERABLES EN NUESTRO PAIS. 2. COORDINAR Y PROGRAMAR LOS EVENTOS CULTURALES QUE REALICE LA SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y PARTICIPACION CON EL SECTOR CULTURAL, CON EL PROPOSITO DE FOMENTAR LA CULTURA EN MATERIA DE PREVENCION Y PARTICIPACION Y CONTRIBUYENDO CON ELLO A COMBATIR LOS FACTORES SOCIALES DE RIESGO Y PARA INHIBIR DESDE EL AMBITO CULTURAL LOS INDICES DELICTIVOS DEL PAIS. 3. DESARROLLAR ESTUDIOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR LAS MEJORES PRACTICAS CULTURALES A NIVEL INTERNACIONAL EN MATERIA DE PREVENCION, CON LA FINALIDAD DE ADECUARLAS EN EL CONTEXTO MEXICANO Y EN SU CASO RECOMENDAR SU APLICACION EN LOS CONTEXTOS MUNICIPALES O REGIONALES, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.		

	4. ANALIZAR LAS POLITICAS QUE EN EL AMBITO DE CULTURA ESTEN RELACIONADAS CON LA PREVENCION SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON EL PROPOSITO DE REALIZAR INFORMES DE FACTIBILIDAD QUE PERMITAN SU ADECUACION O IMPLEMENTACION A LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR PARTE DE LA SUBSECRETARIA, DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS ESTABLECIDOS EN LA MATERIA. 5. RECOMENDAR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES QUE EN MATERIA DE PREVENCION SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PUEDA DESEMPEÑAR LA SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y PARTICIPACION CIUDADANA, CON EL PROPOSITO DE QUE PUEDAN SER DESARROLLADAS EN COORDINACION CON INSTITUCIONES CULTURALES, CON LA FINALIDAD DE PRESENTAR NUEVAS POSIBILIDADES A LOS JOVENES PARA COMBATIR LOS FACTORES DE RIESGO POR MEDIO DE LA CULTURA. 6. RECOMENDAR LA IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS ORIENTADOS A LA PROMOCION DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD CON EL PROPOSITO DE FOMENTARLA EN LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR LOS FACTORES DE RIESGO, DE ACUERDO A LA VISION DE PREVENCION QUE SE HA IMPLEMENTADO A NIVEL NACIONAL. 7. ORGANIZAR Y COORDINAR ACTIVIDADES, FOROS, COLOQUIOS, EXPOSICIONES, FERIAS Y DEMAS EVENTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR CULTURAL, EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO Y PARTICIPACION CIUDADANA CON EL PROPOSITO DE POSICIONAR A LA CULTURA COMO UNA ALTERNATIVA EN CONTRA DE LA DELINCUENCIA, CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR A DISMINUIR LOS FACTORES DE RIESGO. 8. REVISAR LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS REALIZADOS EN EL AMBITO CULTURAL, CON EL PROPOSITO DE GENERAR INFORMACION QUE PERMITA DAR CONTINUIDAD O REORIENTAR LAS ACTIVIDADES ANALIZADAS, CON LA FINALIDAD DE OPTIMIZAR EL IMPACTO QUE TIENEN EN LOS CIUDADANOS DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS PLANTEADOS POR LA SUBSECRETARIA. 9. PROPONER LA REALIZACION DE ACUERDOS CON EL SECTOR CULTURAL, CON EL PROPOSITO DE FOMENTAR LA PARTICIPACION DE ESTE SECTOR EN EL AMBITO DE LA PREVENCION SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA.	
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • DEMOGRAFIA • ADMINISTRACION • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • EDUCACION • PERIODISMO • DERECHO • ECONOMIA • HUMANIDADES • PSICOLOGIA • RELACIONES INTERNACIONALES • POLITICAS PUBLICAS • SOCIOLOGIA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 5 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • RELACIONES PUBLICAS • ECONOMIA GENERAL • HISTORIA GENERAL • DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES • DERECHO INTERNACIONAL • OPINION PUBLICA • ADMINISTRACION PUBLICA • SISTEMAS POLITICOS • VIDA POLITICA

		• INSTITUCIONES POLITICAS • RELACIONES INTERNACIONALES • PROBLEMAS SOCIALES • ETICA DE GRUPO • FILOSOFIA GENERAL • CULTURA VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. TRABAJO EN EQUIPO SISEPHSUB 2. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPHSUB NIVEL 3 SUBDIRECCION DE AREA
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

**SECRETARIA DE GOBERNACION
BASES DE PARTICIPACION**

1ª. Requisitos de participación.

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y que se señalan en la presente convocatoria. Adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro(a) de algún culto; y no estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2ª. Documentación requerida.

Los(as) aspirantes deberán ingresar a la página <http://www.gob.mx/segob> en el apartado denominado <Documentos>, <Formatos para el Subsistema de Ingreso del Servicio Profesional de Carrera>, para imprimir en un tanto, desde el Formato 1 hasta el Formato 5; mismos que serán presentados el día de la revisión documental, debidamente requisitados de forma manual. Adicional e invariablemente, deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, los documentos que se mencionan a continuación:

1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: Credencial para Votar o Pasaporte vigente o Cédula Profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada.
2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda.
3. Escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 2), de ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro(a) de culto; no estar inhabilitado(a) para el servicio público; y que la documentación presentada es auténtica. Deberá presentar las constancias con las que acredite su Experiencia y Méritos, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social. Adicionalmente, en el caso de los servidores(as) públicos(as) de carrera titulares para valoración de mérito, podrán presentar los Resultados de la última Evaluación del Desempeño en original y copia, o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato y/o equivalente. Sobre los Resultados de las Acciones de Capacitación, se refiere al promedio de las calificaciones de las acciones de capacitación en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Este elemento no se valorará si el(la) candidato(a), bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se llevaron a cabo acciones de capacitación en la dependencia respectiva, o si ninguna de las constancias que presente señalan el otorgamiento específico de alguna calificación, se validan con original y copia de las constancias de capacitación correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, en las que se pueda corroborar el nombre de la Institución que impartió la capacitación, el nombre del evento, así como el periodo de duración; o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato y/o equivalente. Los Resultados de Procesos de Certificación se refiere a capacidades profesionales certificadas vigentes en puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera, es decir, las que ha obtenido mientras se ha desempeñado como Servidor(a) Público(a) de Carrera Titular, se validarán a su vez, con original y copia de las constancias de certificación correspondientes en las que se pueda corroborar el nombre de la Institución certificadora, el nombre de la capacidad certificada y el periodo en que la cursó; o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato. Comprobantes de capacidades certificadas vigentes en puestos sujetos al SPC y/o equivalente. Las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, se acreditarán en el momento de la revisión documental. Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto registrado en el Catálogo, en la convocatoria y, en su caso, los previstos en el artículo 21 de la Ley.
4. Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada (únicamente en el caso de hombres hasta los 40 años).

5. Tres impresiones del Currículum Vitae de TrabajaEn actualizado, detallando funciones específicas en el apartado denominado “experiencias en el cargo, puesto o posición” de cada experiencia laboral registrada, además del lugar y periodo en el que laboró. Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículo registrado en TrabajaEn, se deberán presentar según sea el caso: hoja única de servicios o equivalente, contratos, alta o baja del ISSSTE, IMSS u otro instituto de seguridad social, comprobantes de pago, constancias de empleo en hoja membretada indicando el periodo laborado. Los comprobantes presentados, deben permitir la acreditación tanto del inicio como el fin de cada experiencia laboral referida.
6. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado(a), sólo serán válidos el Título Profesional o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública en términos de las disposiciones aplicables, o en su defecto la “Autorización Provisional para ejercer la Profesión por el Título en Trámite” expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016, deberá presentar invariablemente, la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para los casos en los que el requisito académico señale “Terminado o Pasante” se aceptará Carta de Pasante expedida por la institución académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado. Para los concursos de puestos con nivel de enlace, y para efecto de cubrir los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto, el (la) aspirante podrá presentar el documento oficial que acredite el tiempo laborado en servicio social y/o prácticas profesionales. Para cubrir el requisito de la carrera genérica que se solicita en el concurso de que se trate, para los puestos de nivel de enlace, jefatura de departamento y subdirección de área u homólogo, se deberá comprobar dicho requisito con el grado escolar específico señalado en el perfil, sin opción a ser comprobable por grado educativo distinto. Para cubrir el requisito de la carrera genérica que se solicita en el concurso de que se trate, los puestos de nivel de dirección de área, dirección general adjunta, dirección general u homólogos, se podrá comprobar dicho requisito con el Título Profesional o Cédula Profesional que avale el grado de maestría o doctorado en las áreas académicas afines al perfil de puesto.

En lo que se refiere a la acreditación de la carrera genérica solicitada por el perfil del concurso relacionada a la leyenda “Véase en el Catálogo de Carreras en TrabajaEn” publicada en la convocatoria del Diario Oficial. La DGRH confrontará el comprobante de nivel de estudios presentado por el (la) aspirante contra las carreras genéricas solicitadas por el perfil del puesto. En los casos, que los estudios referidos en el comprobante no sean compatibles con alguna de las carreras genéricas contempladas por el perfil, se verificará contra el Catálogo de Carreras publicado en el portal TrabajaEn, dentro del apartado Documentación Relevante. Cuando el nombre específico de la carrera presentada en el comprobante por el (la) aspirante no aparece dentro del alguna de las carreras genéricas solicitadas por el perfil, se procederá entonces a comparar contra el listado de las carreras específicas del catálogo, si no apareciera, se procederá entonces conforme al apartado 5 del numeral 15 de estas mismas bases.
7. Impresión del documento de Bienvenido(a) al sistema TrabajaEn como comprobante del folio asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx para el concurso.
8. Para que un servidor público de carrera titular pueda ser sujeto a una promoción por concurso en el sistema y busque acceder a un cargo de mayor responsabilidad, jerarquía o rango, deberá presentar al menos dos evaluaciones del desempeño anuales, conforme al Art. 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la APF (RLSPC); se tomarán en cuenta las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior; incluso aquellas que se hayan practicado como servidores(as) públicos(as) considerados(as) de libre designación, previo a obtener su nombramiento como personal de carrera titulares. Las evaluaciones a que se refiere este párrafo, se acreditarán en el momento de la revisión documental. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando los(as) servidores(as) públicos(as) de carrera titulares concursen puestos del mismo rango al del puesto que ocupen. Para las promociones por concurso, en el caso del personal de carrera de primer nivel de ingreso (enlace), la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas de conformidad al numeral 252 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016. De no estar en alguno de los casos anteriores, se deberá manifestar en el escrito bajo protesta de decir verdad citado en el numeral tres de este documento, no ser servidor(a) público(a) de carrera titular.

9. Datos de dos referencias laborales, de preferencia de los dos últimos empleos conforme al Formato 5. No obstante haber cubierto los puntos referidos, la Secretaría de Gobernación se reserva el derecho de solicitar la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la revisión curricular y documental en cualquier etapa del proceso; por lo que de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descalificará automáticamente al(la) aspirante, o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Secretaría de Gobernación, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

3ª. Registro de aspirantes

La inscripción o el registro de los(as) aspirantes a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de Publicación de la Convocatoria en el DOF a través de la página TrabajaEn, en la dirección: www.trabajaen.gob.mx. La cual asignará un número de folio de participación para el concurso, al aceptar las presentes bases, que servirá para formalizar la inscripción a éste y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar el anonimato de los(as) aspirantes.

Programa del concurso:

Fase o Etapa	Fecha o plazo
Publicación de Convocatoria	14 de septiembre de 2016
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 14 de septiembre de 2016 al 28 de septiembre de 2016
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 14 de septiembre de 2016 al 28 de septiembre de 2016
Recepción de solicitudes para reactivación de folios	Del 29 de septiembre de 2016 al 03 de octubre de 2016
Evaluación de conocimientos	A partir del 04 de octubre de 2016.
Revisión Documental. De conformidad con lo referido en el Apartado: 2ª. Documentación requerida.	
Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	
Evaluación de Habilidades	
Entrevista por el Comité Técnico de Selección	
Determinación	

En razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas, el orden de las mismas, las fechas y los horarios indicados, podrán estar sujetas a cambio sin previo aviso, por lo que se recomienda dar seguimiento al concurso a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

La aplicación de las evaluaciones consideradas en el proceso de selección, se realizará en las mismas fechas y horarios a todos los(as) aspirantes que continúen en el concurso, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades.

4ª. Temarios.

Los temarios sobre los que versarán los exámenes de Conocimientos serán publicados adicionalmente, en la convocatoria publicada en www.trabajaen.gob.mx.

5ª. Presentación de Evaluaciones.

La Secretaría de Gobernación comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica <http://www.trabajaen.gob.mx>, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Gobernación a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

De conformidad con el numeral 208 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016, la invitación se enviará con al menos dos días hábiles de anticipación. En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación; así mismo, se informa que el tiempo de tolerancia para el inicio de todos los exámenes, será de diez minutos.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:

- La etapa de evaluación de conocimientos será motivo de descarte y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales.
- La subetapa de evaluación de habilidades no será motivo de descarte, considerando para los cálculos del sistema de puntuación la calificación obtenida de 0 a 100 sin decimales.

- Los resultados obtenidos en las subetapas de: evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como la etapa de entrevistas, serán consideradas en el sistema de puntuación general y no implican el descarte de los(as) candidatos(as).

La Secretaría de Gobernación aplicará las herramientas de evaluación en las instalaciones de la Secretaría, o en su caso, en los Centros de Evaluación autorizados.

De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

- Orden en los puestos desempeñados.
- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector público.
- Experiencia en el Sector privado.
- Experiencia en el Sector social.
- Nivel de responsabilidad.
- Nivel de remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades.
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes:

- Resultados de las evaluaciones del desempeño.
- Resultados de las acciones de capacitación.
- Resultados de procesos de certificación.
- Logros.
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores consideradas en concursos de la Secretaría de Gobernación y que continúen vigentes, serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar.

En aquellos casos donde la plaza en concurso comparta perfil, requisitos legales y funciones, tratándose de resultados aprobatorios de los exámenes de Conocimientos, éstos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso, siempre y cuando, no cambie el temario con el cual se evaluaron los conocimientos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y el Oficio Circular No. SSFP/USPRH/408/007/2005, por el que se establecen los Criterios de carácter obligatorio que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados sobre la vigencia de los resultados de la evaluación de las capacidades de los(as) aspirantes a ocupar un puesto en el Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada.

A fin de que la Secretaría de Gobernación esté en posibilidad de atender las solicitudes de los(as) candidatos(as) que hubieran aplicado las evaluaciones de conocimientos en esta Dependencia del Ejecutivo Federal en la plaza de que se trate, y requieran la revalidación del resultado aprobatorio del examen de conocimientos mencionada en el párrafo anterior, deberá manifestarlo expresamente mediante escrito fundamentado y firmado autógrafamente, el cual deberá ser enviado por correo electrónico en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso. El escrito deberá ser dirigido al Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento1@segob.gob.mx.

Asimismo, en caso de que un(a) candidato(a) requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido a el(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento1@segob.gob.mx. Es importante señalar, que únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.

La aplicación de pruebas de habilidades para el rango de Enlace y Jefe de Departamento, será denominado Nivel Intermedio reflejándose resultados de Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. Para el rango de Subdirección, será denominado Nivel Ejecutivo, reflejándose resultados de Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. En los rangos de Dirección de Área, Dirección General Adjunta y Dirección General será denominado Nivel Ejecutivo y se reflejará en las habilidades de Liderazgo y Visión Estratégica. Los resultados arrojados en esta etapa serán en una escala de 0 a 100, cuando el promedio de estos se expresen con decimales, éstos no se redondearán y se tomará el valor inmediato inferior para su captura en el sistema y NO serán motivo de descarte. La vigencia de las evaluaciones de habilidades de la SEGOB se estará reflejando para todos los procesos de ingreso, toda vez que se trate de las mismas evaluaciones gerenciales de Nivel Intermedio o Nivel Ejecutivo tiempo en que el(la) aspirante podrá:

- a) Participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades siempre y cuando correspondan al mismo nivel.
- b) Los resultados de la evaluación de las habilidades de la SEGOB tendrán vigencia de un año, contado a partir de su acreditación.

Para garantizar la igualdad de oportunidades; la competencia por mérito; el reducir al mínimo la posibilidad de que el(la) aspirante desarrolle un proceso de aprendizaje sobre los reactivos de las herramientas de evaluación que conlleve a la invalidación de sus resultados, y sin coartar la posibilidad de participar en otros concursos, se establece el siguiente criterio:

El (la) aspirante, no podrá renunciar al resultado obtenido en las evaluaciones de habilidades de SEGOB durante el año de su vigencia.

ETAPA DE ENTREVISTA:

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Secretaría de Gobernación, basada en los numerales 225 y 226 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016.

Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Gobernación, pasarán a la etapa de Entrevista, los(as) tres candidatos(as) con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado. En caso de existir empate en el tercer lugar de acuerdo al orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos(as) que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de candidatos(as) que se continuaría entrevistando, será como mínimo de tres y solo se entrevistarían, en caso de no contar al menos con un(a) finalista de entre los(as) candidatos(as) ya entrevistados(as).

El Comité Técnico de Selección podrá sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente.

Para la evaluación de la entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará los criterios siguientes:

- Contexto, situación o tarea (favorable o adverso)
- Estrategia o acción (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

ETAPA DE DETERMINACION:

Se considerarán finalistas a los(as) candidatos(as) que acrediten el Puntaje Mínimo de Aptitud en el Sistema de Puntuación General que consiste en una calificación de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales.

En esta etapa, el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de un concurso, mediante la emisión de su determinación declarando:

- a) Ganador(a) del concurso: al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y
- b) Al (la) finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el (la) ganador(a) señalado(a) en el inciso anterior:
 - I. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
 - II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
- c) Desierto el concurso.

6ª. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación

El listado de candidatos(as) en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquéllos con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el siguiente Sistema de Puntuación General

Etapa	Subetapa	Enlace	Jefe(a) de Departamento	Subdirector(a) de Area	Director(a) de Area	Director(a) General y Director(a) General Adjunto(a)
II	Examen de Conocimientos	30	30	30	30	30
	Evaluación de Habilidades	20	20	20	20	20

III	Evaluación de Experiencia	10*	10	10	10	10
	Valoración de Mérito	10	10	10	10	10
IV	Entrevistas	30	30	30	30	30
	Total	100	100	100	100	100

* Se asignará un puntaje único de 10 puntos para todos los(as) aspirantes a puestos de Enlace, de conformidad con lo señalado en el numeral 185 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016.

7ª. Publicación de Resultados

Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

8ª. Reserva de Aspirantes

Los(as) candidatos(as) entrevistados(as) por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores(as) del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Aptitud, se integrarán a la Reserva de Aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Los(as) candidatos(as) finalistas estarán en posibilidad de ser convocados(as) durante el periodo que dure su permanencia en la reserva de aspirantes y tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Gobernación, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes.

9ª. Declaración de Concurso Desierto

El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

- I. Porque ningún candidato(a) se presente al concurso;
- II. Porque ninguno de los(as) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista; o
- III. Porque sólo un (una) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los(as) integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.

10ª. Cancelación de Concurso

El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes:

- a) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate o,
- b) El puesto de que se trate se apruebe como libre designación o bien se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona o,
- c) Cuando el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del Catálogo del puesto en cuestión.

11ª. Principios del Concurso

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016.

12ª. Resolución de dudas

A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas que los(as) aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico reclutamiento1@segob.gob.mx, así como un módulo de atención telefónico en el número 1102-6000, Ext. 16115 ó 16148, el cual estará funcionando de 12:00 a 14:00 hrs. y de 16:30 a 18:00 hrs.

13ª. Inconformidades

Los(as) concursantes podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la dependencia, en Calle Bahía de Santa Bárbara número 193, Pisos 1 y 2, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11300, Ciudad de México., en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

14ª. Procedimiento para reactivación de folios

La reactivación de folio sólo será procedente cuando sean causas imputables al sistema, una vez cerrado el proceso de inscripción al concurso, el(la) aspirante tendrá 3 días hábiles a partir de la fecha de cierre para presentar su escrito de petición de reactivación de folio en Oficialía de Partes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Gobernación, ubicada en Río Amazonas No. 91, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500 en Ciudad de México, dentro del horario de 10:00 a 14:00 horas. El escrito referido deberá incluir:

- Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe su folio de rechazo;
- Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe, si es el caso, las evaluaciones que ha presentado y sus vigencias.
- Justificación del porqué considera se deba reactivar su folio;
- Copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad;
- Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo.

De conformidad al numeral 214 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF en el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016.

No será procedente la reactivación de folios cuando las causas del descarte sean imputables al aspirante, como serían:

- a) La renuncia al concurso por parte del (de la) aspirante;
- b) Duplicidad de registros y la cancelación en el sistema imputables al (la) aspirante.
- c) Cuando se advierta la duplicidad de registros en TrabajaEn, el CTS advertirá al aspirante de dicha circunstancia, exhortándole a cancelar o corregir la información y preservar un único registro. Los casos que se presenten bajo el supuesto anterior se informarán a la Unidad para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes en base al numeral 215 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de febrero de 2016. Recibidas las solicitudes de reactivación de folios, el Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección convocará en un término no mayor a 10 días hábiles a sesión del Comité Técnico de Selección, a efecto de analizar y determinar la procedencia o no, de la solicitud del(la) aspirante. La Dirección General de Recursos Humanos, notificará a el(la) aspirante el Acuerdo emitido por el Comité Técnico de Selección. El total de folios reactivados y las causas de estas reactivaciones se darán a conocer en la página www.gobernacion.gob.mx, sección portal de obligaciones de transparencia/información relevante/otra información relevante/sistema de Servicio Profesional de Carrera.

15ª. Disposiciones generales

1. En el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes de la Secretaría de Gobernación.
2. Los datos personales de los(as) concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.
3. Cuando el(la) ganador(a) del concurso tenga el carácter de servidor(a) público(a) de carrera titular, para poder ser nombrado(a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
4. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el(la) candidato(a) ganador(a), este deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir entre los(as) finalistas a el (la) siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
5. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

La Secretaria Técnica

Lic. Alejandra T. Feria Montes de Oca

Rúbrica.

Secretaría de Desarrollo Social
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 43/2016

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75 fracción III y VII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, así como en lo establecido en el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus reformas publicadas el 29 de agosto de 2011, 6 de septiembre de 2012 y 23 de agosto de 2013 y 4 de febrero de 2016 emiten la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA de los concursos para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del Puesto	Subdirección de Planeación y Acciones de Cohesión e Inclusión Social		
Código de Plaza	20-712-1-CFNA001-0000007-E-C-C		
Nivel Administrativo	NA1 Subdirección de Area	Número de vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$25,254.76 (Veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y seis centavos M.N.)		
Tipo de Nombramiento	Confianza	Sede	Ciudad de México
Adscripción	Dirección General de Cohesión e Inclusión Social		
Funciones Principales	1. Generar y vigilar el proceso de implementación de normas, procedimientos y mecanismos para la operación y evaluación de las acciones encomendadas a la Dirección, con la finalidad de focalizar y eficientar esfuerzos para combatir la desigualdad y la exclusión socioeconómica. 2. Facilitar la articulación intersectorial para implementar las acciones acordadas y encaminadas a generar condiciones de dignificación de la ciudadanía, a través de conformar grupos de trabajo y generar los acuerdos correspondientes. 3. Examinar la información recopilada de los estudios, análisis e investigaciones que efectúan las instancias coordinadas con la SEDESOL en materia de rezago, riesgo y ruptura social, a fin de presentar los hallazgos obtenidos para establecer la prioridad de atención y orientación de los recursos de los programas que tiene a cargo la Dirección General de Cohesión e Inclusión Social. 4. Recopilar y verificar la información que se usa para la elaboración y difusión de los materiales informativos, de las acciones que la SEDESOL realiza para favorecer el desarrollo económico y social de las comunidades que presentan exclusión, desigualdad y desintegración social. 5. Generar los programas de capacitación y asesoría para las y los promotores, operadores del programa, así como a las y los beneficiarios en materia de Cohesión e Inclusión Social, con la finalidad de que sean implementados para fortalecer la identidad socio-cultural y la equidad social. 6. Facilitar las acciones para el otorgamiento de los incentivos que se otorgan a las comunidades para disminuir los altos índices de pobreza, desigualdad y exclusión social. 7. Coordinar el seguimiento de las acciones de Cohesión e Inclusión Social, con la finalidad de verificar su cumplimiento y evitar desviaciones en los resultados esperados. 8. Integrar la información presupuestal del programa asignado, con la finalidad de proporcionarlo al superior inmediato para análisis y toma de decisiones. 9. Desarrollar las estrategias para la identificación de medidas preventivas y correctivas de las acciones de Cohesión e Inclusión Social, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos. 10. Desarrollar los planes de trabajo para la implementación de las actividades orientadas a la recuperación de espacios públicos e incorporar a la ciudadanía al sector productivo.		

Perfil	Escolaridad	Nivel de Estudio	Grado de Avance
		Licenciatura o Profesional	Titulado
		Area de Estudio	Carrera
		Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
			Ciencias Políticas y Administración Pública
			Ciencias Sociales
			Comunicación
			Derecho
			Economía
	Experiencia Laboral	4 años	
		Grupo de experiencia	Area de experiencia
		Ciencias Económicas	Administración
			Organización y Dirección de Empresas
			Economía General
		Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
		Ciencia Política	Administración Pública
		Sociología	Ciencias Políticas
			Cambio y Desarrollo Social
			Problemas Sociales
	Idiomas	No Aplica	
	Otros	No Aplica	
	Requisitos adicionales	Disponibilidad para Viajar	

BASES DE PARTICIPACION	
1. Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del Proceso de Selección y las sesiones del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a su Reglamento (RLSPC), a las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos (DMPOARH), el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y demás normatividad aplicable.
2. Reglas en Materia de Transparencia	Quedan reservados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, los datos personales que se registren durante los procesos de selección, las constancias que se integren a los expedientes de los concursos de ingreso, inconformidades y recursos de revocación, así como los reactivos y las opciones de respuestas de las herramientas de evaluación como son: las de conocimientos y las psicométricas, los cuales serán considerados confidenciales, aún concluidos estos procesos, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 121 y 123 de las DMPOARH.
3. Disposiciones Generales	1. Las bases, condiciones y requisitos establecidos en las convocatorias no podrán modificarse durante el desarrollo del concurso. 2. Las y los interesados en participar en un concurso de ingreso al Sistema deberán estar registrados previamente en TrabajaEn. 3. Para un mejor registro de la información curricular, la operación y el seguimiento de los procesos de selección de las convocatorias del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como la búsqueda de concursos en el portal, las y los interesados podrán consultar el Manual de Usuario TrabajaEn en la siguiente dirección electrónica www.trabajaen.gob.mx 4. Las y los aspirantes al aceptar el número de folio que les asigna el Sistema TrabajaEn, aceptan las Bases de Participación de la presente Convocatoria, motivo por el que están obligadas(os) a su lectura y acatamiento.

	5. Las y los aspirantes tendrán que verificar el Perfil del Puesto publicado en la presente convocatoria, el cual se compone de los siguientes apartados: Nombre del puesto, Código del puesto, Nivel jerárquico, Sueldo bruto mensual, Adscripción del puesto, Tipo de nombramiento, Funciones principales, Escolaridad, Experiencia laboral, Evaluaciones de habilidades, Capacidades técnicas, Idiomas y Otros, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 197 fracción II de las DMPOARH. El cumplimiento del perfil es forzoso para las y los aspirantes, el no contar con evidencias documentales que respalden su cumplimiento, implica el descarte de el o la aspirante del Proceso de Selección. 6. En el portal podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. El portal TrabajaEn deberá considerarse como el Sistema Informático, administrado por la Secretaría de la Función Pública, diseñado como ventanilla única para la administración y control de la información y datos de los procesos de reclutamiento y selección incluidos entre otros, los correspondientes a la recepción y procesamiento de solicitudes de registro a los concursos de ingreso al Sistema; mensajes y/o comunicaciones a las y los aspirantes, candidatos(as) y/o finalistas, difusión de cada etapa, e integración de la reserva de aspirantes por dependencia, cuyos accesos están disponibles en las direcciones electrónicas www.trabajaen.gob.mx y www.rhnet.gob.mx, por lo que la información publicada es de carácter referencial y no suple a la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación. 7. Las y los aspirantes estarán obligados(as) a revisar el sistema de mensajes del Portal www.trabajaen.gob.mx, independientemente de la posibilidad de que se les remitan los mensajes al correo privado por el propio Portal. 8. Los datos personales de las y los aspirantes son confidenciales aún después de concluido el concurso y serán protegidos por las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales aplicables. 9. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 10. Cuando la o el ganador del concurso tenga el carácter de servidor(a) público(a) de carrera, para poder ser nombrado(a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que ocupaba, toda vez que no puede permanecer activo(a) en ambos puestos. 11. Las y los aspirantes podrán presentar inconformidad dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se presentó el presunto acto que motivó la inconformidad o del día en que concluyó el plazo en que se estime debió realizarse un acto dentro del proceso de selección previsto en la Ley, en el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal o bien en los demás ordenamientos administrativos aplicables, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la SEDESOL, con dirección en: Paseo de la Reforma Sur No. 116, piso 11, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. 12. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.
4. Requisitos de Participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos previstos en el perfil del puesto, así como en las presentes Bases de Participación. La escolaridad se acreditará en el Cotejo Documental, conforme a lo establecido en el catálogo de carreras publicado por la Secretaría de la Función Pública en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/bolsa/doctos/catalogo_de_carreras_v1-26-02-08.pdf.

Con fundamento en el numeral 175 de las DMPOARH, se aceptará el grado de maestría o doctorado para acreditar el requisito de escolaridad establecido en el perfil del puesto de que se trate, siempre y cuando el perfil requiera: Licenciatura o Profesional con nivel de avance Titulado; Licenciatura o Profesional con nivel de avance Pasante y Carrera Terminada; por lo que la o el aspirante deberá presentar el documento oficial que lo acredite. Para mayor abundamiento, consultar el apartado de Documentación requerida de las presentes Bases de Participación.

La SEDESOL, no establece como requisito de participación el examen de No Gravidez para las mujeres ni el de VIH/Sida para mujeres y hombres.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita el desempeño del puesto en concurso; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso. De igual forma, deberán acudir al desahogo de cada una de las etapas del proceso de selección, su no presentación propiciará el descarte del concurso correspondiente, por falta de interés jurídico.

Para los servidores(as) públicos(as) que se encuentren en activo en la Administración Pública Federal, deberán cumplir con lo señalado en el artículo 47 del RLSPC y en el numeral 252 de las DMPOARH, en donde se indica que para que un(a) servidor(a) público(a) de carrera pueda ser sujeto(a) a una promoción por concurso en el Sistema, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, deberá contar al menos con dos evaluaciones del desempeño anuales como servidores públicos de carrera titulares, las cuales deberán ser consecutivas e inmediatas a la fecha en que la o el candidato se registre en el concurso de que se trate y correspondan al rango del puesto que desempeñe por lo que respecta a los servidores públicos de carrera eventuales, primero deberán haber obtenido su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares y contar con sus dos evaluaciones del desempeño en dicha calidad, para estar en posibilidad de concursar para una promoción.

Para efectos de acreditar las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del RLSPC, se tomarán en cuenta, las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 174 de las DMPOARH.

Dichas evaluaciones no se requerirán cuando las o los servidores públicos de carrera titulares concursan por puestos del mismo rango al del puesto que ocupen. Adicionalmente, en caso de que las y los aspirantes pasen las etapas I. Revisión Curricular, II. Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades y III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de las y los candidatos del Procedimiento de Selección señalado en el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, deberán presentar obligatoriamente la documentación que se detalla en el apartado denominado Documentación Requerida, de no presentar la documentación, procederá el descarte de la o el aspirante; en caso de aprobar este trámite y que estén fehacientemente acreditados los requisitos legales inherentes al perfil del puesto publicado en el Diario Oficial de la Federación pasarán a entrevista.

5. De la Veracidad y Legalidad con que deberán conducirse las y los aspirantes	Las y los aspirantes están obligados(as) a conducirse con veracidad, por lo que: 1. En los casos en que se corrobore que cualquier aspirante, incluyendo a la o el candidato ganador de un concurso presentó documentos falsos, alterados o apócrifos, obteniendo mediante estos beneficios o derechos que no les correspondan, o bien, se condujeron con falsedad previo, durante y después de su ingreso al servicio de la SEDESOL, se dará aviso a las autoridades competentes para dar inicio a las actuaciones legales tendientes a determinar la nulidad del nombramiento, con independencia de las acciones laborales, administrativas o penales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 138, fracción V de las DMPOARH. 2. Cuando se advierta la duplicidad de registros en TrabajaEn, el Comité Técnico de Selección advertirá al aspirante de dicha circunstancia, exhortándole a cancelar o corregir la información y preservar un único registro. Estos casos se informarán a la Secretaría de la Función Pública para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 215 de las DMPOARH.
6. Registro de Aspirantes	La inscripción a un concurso y el registro de las y los aspirantes al mismo se realizarán, a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, que les asignará un número de folio para el concurso en el momento que acepte las bases, este número de folio servirá para formalizar su inscripción e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de las y los aspirantes.
7. Documentación Requerida	Las y los aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original legible o copia certificada y copia simple, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido, por vía electrónica: 1. Currículum Vitae detallado y actualizado con fotografía. Incluir el teléfono, en su caso, de los tres últimos empleos, con experiencia laboral claramente desarrollada. 2. Currículum impreso de la página electrónica TrabajaEn. 3. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. 4. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa. Para los casos en que el requisito académico sea "Titulado" se aceptará Título o Cédula Profesional o documento que acredite que el Título o Cédula Profesional se encuentra en trámite, de conformidad con el numeral 175 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y del Servicio Profesional de Carrera. En los casos en los que el requisito académico es "Terminado o Pasante" sólo se aceptará certificado o carta de terminación de estudios expedida por la institución educativa debidamente sellada y firmada, que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado. En caso de haber obtenido el Título Profesional en un periodo anterior a seis meses previo a la publicación de la presente convocatoria, se podrá acreditar la obtención del mismo con el acta del examen profesional debidamente firmado y sellado por la Institución Educativa correspondiente. La acreditación de títulos o grados de las y los aspirantes se realizará a través de la cédula o título registrado en la Secretaría de Educación Pública (SEP); en el caso de estudios realizados en el extranjero deberá presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. 5. Constancias que acrediten su experiencia laboral en las áreas solicitadas en el perfil del puesto (constancias laborales emitidas por el área facultada para su expedición, hoja única de servicio, talones de pago, contratos y hojas de inscripción o baja al ISSSTE o al IMSS). La documentación comprobatoria deberá estar membretada y sellada. No se aceptan como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida; constancias de servicio social y prácticas profesionales, cartas de recomendación, constancias emitidas por el superior jerárquico inmediato del puesto ocupado, constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario, constancias de haber realizado proyectos de investigación.

	6. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, pasaporte vigente o cédula profesional). 7. Cartilla del Servicio Militar Nacional y hoja de liberación (en el caso de hombres hasta los 45 años). 8. Escritos bajo protesta de decir verdad (los cuales se encuentran disponibles en la página electrónica www.sedesol.gob.mx, en la ruta: Servicio Profesional de Carrera/Ingreso/Formatos): • De no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. • De decir verdad de no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable. • De decir verdad de no ser Servidor Público de Carrera Titular. 9. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso (Hoja de Bienvenida). 10. Conforme al artículo 47 del Reglamento de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para el caso que existan Servidores Públicos de Carrera que concursen para una plaza de un rango superior al nivel del puesto que ocupan, deberán presentar copia de sus dos evaluaciones del desempeño anuales como Servidores Públicos de Carrera Titulares, que sean consecutivas e inmediatas anteriores a la fecha en que el candidato se registre como aspirante en el concurso correspondiente. Para que los Servidores Públicos de Carrera Eventuales de primer nivel de ingreso puedan acceder a un cargo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera de mayor responsabilidad o jerarquía deberán contar con al menos dos evaluaciones anuales del desempeño como Servidores Públicos de Carrera Titulares, además de la prevista en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. 11. En lo relativo a la valoración del mérito en lo correspondiente a otros estudios concluidos se deberán proporcionar documentos que acrediten diplomados, maestrías o doctorados que complementen, el perfil requerido o la rama de cargo; para el caso de estudios realizados en el extranjero, se aplicará lo señalado en el punto número 4. A fin de valorar el mérito en lo correspondiente a logros, distinciones, reconocimientos o premios y actividad destacada en lo individual, únicamente se considerará para evaluar los puntos mencionados lo dispuesto en la Metodología y Escalas de Calificaciones de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, documento emitido por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de la Función Pública, que entró en vigor a partir del 23 de abril de 2009 y que se encuentra disponible en el sitio web TrabajaEn, en la sección de documentos relevantes. 12. Cuando el ganador del concurso tenga el carácter de Servidor Público de Carrera Titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del Artículo 11 de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

	No se aceptarán documentos en otro día o momento diferente al indicado en el mensaje que se les envía a su cuenta de www.trabajaen.gob.mx. Si no se cuenta con esta información en el momento señalado será descartado inmediatamente del concurso, no obstante que haya acreditado las evaluaciones correspondientes. Es importante señalar que cualquier inconsistencia en la documentación presentada y/o información registrada en el sistema de TrabajaEn, será causa de descarte. La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx por la y el aspirante, para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos; de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante, o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Secretaría de Desarrollo Social, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes. Serán motivos de descarte de aspirantes en el cotejo documental: 1. La no presentación de la Currícula. 2. No presentar la documentación comprobatoria en ORIGINAL. 3. No cumplir con el perfil de escolaridad. 4. No cumplir con el perfil de experiencia laboral. 5. La no presentación de identificación oficial. 6. La no presentación del acta de nacimiento en original o copia certificada. 7. La no presentación de la cartilla liberada o acta levantada en el ministerio público de pérdida de documentos oficiales, o la solicitud de reposición efectuada en la SEDENA. 8. La no presentación del título, cédula profesional en caso de que el perfil requiera TITULADO o acta del examen profesional debidamente firmada y emitida por la institución educativa correspondiente. 9. La no presentación del historial académico con 100% de créditos en el caso del que el perfil requiera PASANTE y CARRERA TERMINADA 10. La no presentación de las cartas de protesta. 11. La no presentación de las constancias laborales requeridas para acreditar la experiencia laboral. 12. En su caso, la no presentación de las Evaluaciones al Desempeño señaladas en el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera. 13. Presentarse fuera del horario programado, mismo que se les notifica a las y los aspirantes vía mensaje electrónico en el Sistema de Mensajes del portal TrabajaEn. En términos generales las personas que participen en los procesos de selección deberán poseer y exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto publicado en la presente convocatoria, en caso de no acreditar alguno de los requisitos legales señalados en las presentes bases de la convocatoria, o en el perfil del puesto, la o el aspirante no podrá continuar el proceso de selección.
8. Reactivación de Folio	Los Comités Técnicos de Selección de las plazas sujetas a concurso acordaron que no se permitirá la reactivación de folios.
9. Desarrollo del Concurso	El concurso se conducirá de acuerdo a la programación que se indica. Sin embargo, previo acuerdo del Comité Técnico de Selección y previa notificación correspondiente a las y los aspirantes a través del portal www.trabajaen.gob.mx podrán modificarse las fechas indicadas cuando así resulte necesario.

10. Temarios y Guías	El temario referente a la evaluación de conocimientos (capacidades técnicas) se encontrarán a disposición de las y los aspirantes en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Social, ruta: www.sedesol.gob.mx/ , Servicio Profesional de Carrera/Ingreso/Guías de Estudio a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
11. Presentación de Evaluaciones	La Secretaría de Desarrollo Social, comunicará, con dos días hábiles de anticipación a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. Cabe señalar que las evaluaciones de conocimientos, habilidades y el cotejo documental se llevarán a cabo en la Ciudad de México en Paseo de la Reforma 51, piso 5, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030. Cuando el puesto publicado corresponda a un Estado de la República Mexicana, las evaluaciones de conocimientos, habilidades y el cotejo documental se realizarán en la Entidad correspondiente. Se solicita a las y los aspirantes presentarse puntualmente informándoles que el tiempo de tolerancia será de 10 minutos ya que de presentarse posteriormente implica el descarte del proceso de reclutamiento.
12. Procedimiento de revisión de la evaluación de conocimientos (examen técnico)	En apego a lo señalado por el numeral 219 de las DMPOARH, la revisión de la evaluación de conocimientos (examen técnico), sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos, ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación. En caso de que un(a) aspirante requiera la revisión de la evaluación de conocimientos (examen técnico), ésta deberá ser solicitada por escrito dirigido al Comité Técnico de Selección dentro de un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la aplicación de la evaluación.
13. Declaración de Concurso Desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: I. Porque ningún candidato se presente al concurso, II. Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.
14. Publicación de Resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx identificándose al aspirante con su número de folio para el concurso.
15. Cancelación de concursos	De conformidad a lo señalado en el numeral 248 de las DMPOARH, los Comités podrán cancelar algún concurso en los supuestos siguientes: a) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación (si el puesto se encuentra ocupado al amparo del artículo 34 de la LSPC, deberá observarse, según corresponda, las disposiciones aplicables para dejar sin efectos el nombramiento expedido conforme al artículo 92 del RLSPC o reincorporar al servidor público de carrera titular al puesto de que se trate, cuando el nombramiento haya sido expedido en términos de lo previsto en el artículo 52 del Reglamento de conformidad a lo dispuesto en el numeral 160 de las DMPOARH), o bien se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) El Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión. El acuerdo respectivo, además de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, se comunicará a las y los aspirantes a través de los medios establecidos en la presente convocatoria.

16. Suspensión de Concursos	En los casos en que se determine la suspensión del concurso en términos de lo dispuesto en el artículo 42 del RLSPC, el Comité Técnico de Selección lo comunicará a las y los aspirantes que participen en el mismo a través de los medios de comunicación señalados en la convocatoria, dentro de los 5 días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haya determinado la suspensión del concurso. Cuando la suspensión del concurso obedezca al mantenimiento que en su caso requiera TrabajaEn, el Comité Técnico de Selección reprogramará los plazos y términos que sean necesarios, con el fin de propiciar condiciones de equidad en el concurso y evitar afectar a cualquiera de las y los aspirantes, y en su caso lo comunicará a estos a través de los medios de comunicación señalados en la Convocatoria.																																																
ETAPAS DEL CONCURSO																																																	
17. Sistema de Puntuación	El sistema de puntos se integra de la siguiente forma: a) Perfil, experiencia laboral y los requisitos legales requeridos. b) Evaluación de conocimientos, misma que considera la cantidad de aciertos sobre el total de aciertos posibles. La calificación mínima aprobatoria será de 70% sobre 100%. c) Para efectos de la evaluación de las habilidades, conforme a las atribuciones estipuladas en la normatividad aplicable, los Comités han determinado optar por llevar a cabo la aplicación de herramientas diversas a las que la Secretaría de la Función Pública provee. Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores no serán considerados para las plazas incluidas en la presente convocatoria. Los puntajes obtenidos en el Examen de Conocimientos, Evaluaciones de Habilidades, Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, serán considerados para elaborar el orden de prelación, de acuerdo a los siguientes: <table><tr><th colspan="6">Puntos de Ponderación</th></tr><tr><th>Nivel</th><th>Examen de Conocimientos</th><th>Evaluaciones de Habilidades</th><th>Evaluación de la Experiencia</th><th>Valoración del Mérito</th><th>Entrevista</th></tr><tr><td>Dirección General</td><td>15</td><td>15</td><td>30</td><td>10</td><td>30</td></tr><tr><td>Dirección General Adjunta</td><td>15</td><td>15</td><td>30</td><td>10</td><td>30</td></tr><tr><td>Dirección de Area</td><td>20</td><td>15</td><td>25</td><td>10</td><td>30</td></tr><tr><td>Subdirección de Area</td><td>30</td><td>10</td><td>20</td><td>10</td><td>30</td></tr><tr><td>Jefatura de Departamento</td><td>30</td><td>20</td><td>10</td><td>10</td><td>30</td></tr><tr><td>Enlace</td><td>30</td><td>20</td><td>10</td><td>10</td><td>30</td></tr></table> De no acreditar estos requisitos, el aspirante no podrá ser considerado en el listado de prelación para ser sujeto a entrevista. De conformidad a lo señalado por el artículo 34 del RLSPC, el procedimiento de selección de las y los aspirantes comprenderá las siguientes etapas: I. Revisión curricular (Portal TrabajaEn) II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades. III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito. IV. Entrevista, y V. Determinación. I. Etapa de Revisión Curricular Con fundamento en el numeral 192 de las DMPOARH, cualquier persona podrá incorporar en TrabajaEn, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional, con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema que resulten de su interés. Una vez que la persona haya incorporado la información necesaria para configurar su perfil profesional y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro. TrabajaEn le asignará un número de folio de registro general.	Puntos de Ponderación						Nivel	Examen de Conocimientos	Evaluaciones de Habilidades	Evaluación de la Experiencia	Valoración del Mérito	Entrevista	Dirección General	15	15	30	10	30	Dirección General Adjunta	15	15	30	10	30	Dirección de Area	20	15	25	10	30	Subdirección de Area	30	10	20	10	30	Jefatura de Departamento	30	20	10	10	30	Enlace	30	20	10	10	30
Puntos de Ponderación																																																	
Nivel	Examen de Conocimientos	Evaluaciones de Habilidades	Evaluación de la Experiencia	Valoración del Mérito	Entrevista																																												
Dirección General	15	15	30	10	30																																												
Dirección General Adjunta	15	15	30	10	30																																												
Dirección de Area	20	15	25	10	30																																												
Subdirección de Area	30	10	20	10	30																																												
Jefatura de Departamento	30	20	10	10	30																																												
Enlace	30	20	10	10	30																																												

	El hecho de que le sea asignado un número de folio de participación a la o el aspirante por el Portal TrabajaEn, significa que acepta concursar de conformidad a lo estipulado en las presentes bases. El folio servirá para formalizar su registro, así como para identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de las y los aspirantes. El hecho de que las y los aspirantes pasen esta etapa, las y los obliga a poseer y exhibir las constancias originales con que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto publicado en la presente convocatoria, lo que será verificado en el Cotejo Documental que se realiza previo a la entrevista, en el que las y los aspirantes deberán acreditar los requisitos legales contenidos en la presente convocatoria de conformidad a lo señalado en los numerales 174 y 213 de las DMPOARH. II. Etapa de Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades. En la aplicación de las evaluaciones se deberá observar lo señalado en el rubro denominado Notificaciones y domicilio al que deberán acudir las y los aspirantes para el desahogo de las etapas del Proceso de Selección. La aplicación de Evaluaciones se llevará a cabo en las instalaciones de la SEDESOL o bien en los domicilios que se les notifiquen a las y los aspirantes a través del sistema de mensajes del Portal TrabajaEn y deberán respetarse las fechas y horarios programados que se notifiquen a las y los aspirantes, de no presentarse estos en el lugar, fecha y hora programados se procederá al descarte del concurso. La calificación mínima aprobatoria para los exámenes de conocimientos (exámenes técnicos), debe ser igual o superior a 70 puntos en todos los niveles jerárquicos o rangos que comprende el Servicio Profesional de Carrera. Este examen será motivo de descarte en caso de obtener una calificación inferior a 70 puntos. Las evaluaciones de habilidades consistirán en la aplicación de herramientas para la medición de capacidades, la cual no tendrá calificación mínima aprobatoria. Las evaluaciones de habilidades no serán motivo de descarte. III. Etapa de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito. Al inicio de esta etapa se llevará a cabo el cotejo documental, que consistirá en la revisión y análisis de los documentos que presenten las y los aspirantes con los que acrediten que cumplen con el perfil de la plaza en concurso, en apego a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera. La SEDESOL en todo momento estará en oportunidad de constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato y se ejercerán las acciones legales procedentes, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 220 de las DMPOARH. Los datos que se asienten en el Currículum Vitae Extenso deberán ser los mismos que la o el aspirante registró en el Sistema TrabajaEn. De presentar mayor información en el currículum extenso que no esté registrada en el currículum TrabajaEn, dicha información no será tomada en cuenta. Las y los aspirantes estarán obligados a presentarse en la fecha, lugar y hora programados para esta actividad, las cuales se les notificarán a través del sistema de mensajes de TrabajaEn. Esta etapa se desarrollará de conformidad a la Metodología y escalas de calificación de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito (www.spc.gob.mx, dando clic en Red de Ingreso). La sesión en que tendrá verificativo la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito se llevará a cabo en sesión privada del Comité Técnico de Selección a efecto de que se esté en oportunidad de convocar a los candidatos a la siguiente etapa del proceso de selección, tal y como lo indica el numeral 224 de las DMPOARH.

	IV. Entrevista. De conformidad a lo señalado en el artículo 36 del RLSPC “El Comité Técnico de Selección, siguiendo el orden de prelación de las y los candidatos, establecerá el número de aspirantes que pasan a la etapa de entrevista y elegirá de entre ellos, a los que considere aptos para el puesto. Los candidatos así seleccionados serán considerados finalistas”, “En caso de que ninguno de los candidatos entrevistados sea considerado finalista, el Comité Técnico de Selección continuará entrevistando en el orden de prelación que les corresponda a los demás candidatos que hubieren aprobado...”; de igual forma, y en atención a lo dispuesto por el numeral 184 frac. V de las DMPOARH, las Reglas de Valoración General consideran, “El número mínimo de candidatos a entrevistar, el cual será al menos de cinco si el universo de candidatos lo permite. En el supuesto de que el número de candidatos que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del Reglamento fuera menor al mínimo establecido se deberá entrevistar a todos”. El Comité Técnico de Selección para la evaluación de las entrevistas, considerará los siguientes criterios: • Predicción de comportamientos a partir de la evidencia en experiencias previas • Objetividad de la evidencia obtenida (ejemplos concretos) • Suficiencia de la evidencia obtenida (cantidad de ejemplos), y • Relevancia de la evidencia obtenida con los requisitos del puesto Las entrevistas podrán realizarse a través de medios electrónicos de comunicación, siempre y cuando la situación así lo amerite, situación que se dejará asentada en el acta correspondiente. V. Etapa de Determinación En esta etapa el Comité Técnico de Selección (de acuerdo al numeral 235 de las DMPOARH), resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de determinación, declarando: a) Ganador(a) del concurso, al o la finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al o la de mayor Calificación Definitiva, y b) Al o la finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el o la ganadora señalada en el inciso anterior: i. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o ii. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, c) Desierto el concurso. Se considera finalista a la o el candidato que acredite el Puntaje Mínimo de Aptitud en el Proceso de Selección (que es el resultado obtenido de la suma de las etapas II, III y IV del Sistema de Puntuación General), el cual deberá ser igual o superior a 70 puntos, en una escala de 0 a 100 puntos, en términos de lo dispuesto en los artículos 32 de la LSPC, 40 fracción II del RLSPC y 232 de las DMPOARH. El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la LSPC se tendrá por acreditado cuando la o el aspirante sea considerado (a) finalista por el Comité Técnico de Selección, toda vez que tal circunstancia implica ser apto(a) para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador(a) en cumplimiento a lo señalado en el numeral 174 de las DMPOARH.														
18. Calendario	El concurso se conducirá de acuerdo a la Programación que se indica; por lo que se notificará el inicio de cada etapa a las y los aspirantes a través del portal www.trabajaen.gob.mx, <table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividad</th><th>Etapas del Concurso</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Publicación de convocatoria</td><td>14/09/2016</td></tr> <tr> <td>Registro de aspirantes (en la página www.trabajaen.gob.mx)</td><td>14/09/2016 al 29/09/2016</td></tr> <tr> <td>Revisión curricular (por la página www.trabajaen.gob.mx)</td><td>14/09/2016 al 29/09/2016</td></tr> <tr> <td>Exámenes de conocimientos (capacidades técnicas)</td><td>A partir del 05/10/2016</td></tr> <tr> <td>Evaluación de habilidades</td><td>A partir del 06/10/2016</td></tr> <tr> <td>Cotejo documental</td><td>A partir del 07/10/2016</td></tr> </tbody> </table>	Actividad	Etapas del Concurso	Publicación de convocatoria	14/09/2016	Registro de aspirantes (en la página www.trabajaen.gob.mx)	14/09/2016 al 29/09/2016	Revisión curricular (por la página www.trabajaen.gob.mx)	14/09/2016 al 29/09/2016	Exámenes de conocimientos (capacidades técnicas)	A partir del 05/10/2016	Evaluación de habilidades	A partir del 06/10/2016	Cotejo documental	A partir del 07/10/2016
Actividad	Etapas del Concurso														
Publicación de convocatoria	14/09/2016														
Registro de aspirantes (en la página www.trabajaen.gob.mx)	14/09/2016 al 29/09/2016														
Revisión curricular (por la página www.trabajaen.gob.mx)	14/09/2016 al 29/09/2016														
Exámenes de conocimientos (capacidades técnicas)	A partir del 05/10/2016														
Evaluación de habilidades	A partir del 06/10/2016														
Cotejo documental	A partir del 07/10/2016														

	Evaluación de Experiencia	A partir del 07/10/2016
	Valoración del Mérito	A partir del 07/10/2016
	Entrevista	A partir del 10/10/2016
	Determinación	A partir del 10/10/2016
	* Las fechas indicadas en el presente calendario podrán modificarse cuando así resulte necesario, por lo que podrán estar sujetas a cambio, y en los casos en que se requiera de la presencia de las y los aspirantes, se les enviará la notificación con la fecha reprogramada para desahogar la etapa o subetapa que corresponda, sin responsabilidad por el cambio de fechas en el calendario para la SEDESOL.	
19. Etapa de entrevista	Para estas plazas en concurso, el Comité Técnico de Selección podrá entrevistar hasta 5 (cinco) candidatos (as), conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx. En caso de empate en quinto lugar de acuerdo con el orden de prelación pasarán a la etapa de entrevista el total de aspirantes que compartan este lugar. Se consideran finalistas aquellos candidatos(as) a los que después de haberseles aplicado la entrevista y ponderando los resultados obtenidos en las etapas previas obtengan una calificación final de 70 o superior, debiéndose aplicar las ponderaciones aprobadas por el Comité Técnico de Selección.	
20. Determinación y Reserva	Las y los finalistas que no sean seleccionados como ganadores(as) del concurso por el Comité Técnico de Selección, y que cumplan con un mínimo de 70 puntos de Aptitud en la Calificación Definitiva en el Proceso de Selección se integrarán a la reserva de aspirantes de la SEDESOL, con el fin de ocupar un puesto vacante del mismo rango, e incluso de nivel adjunto, homólogo o afín en perfil y equivalente en grupo y grado, o un puesto del rango inmediato inferior, cuando éste sea homólogo o afín en perfil, a aquél por el que hubieren concursado. Para los fines de la constitución y operación de la reserva no existirá orden de prelación alguno entre los y las integrantes de la misma. Los resultados de la entrevista, se registrarán en el acta correspondiente. Las y los aspirantes deberán obtener en ésta una calificación ponderada de todas las evaluaciones de 70 puntos, para ser considerados finalistas y parte de la Reserva de Aspirantes.	
RESOLUCION DE DUDAS		
A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que las y los aspirantes formulen con relación a los puestos y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible la siguiente dirección de correo electrónico: spc.convocatorias@sedesol.gob.mx, o al número telefónico: 5141-7900 extensiones 55640, 55636, 55647 y 55646 para las Entidades Federativas: 01 800 0073 705 mismas extensiones (sin costo alguno) con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs. en la Dirección de Ingreso, Desarrollo y Certificación de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en Av. Paseo de la Reforma 51, piso 5º, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México.		

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

Los Comités Técnicos de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por Acuerdo de los Comités Técnicos de Selección y con fundamento

en lo establecido en el Artículo 17 fracción III del Reglamento de la LSPCAPF

en suplencia del Director General Adjunto de Administración y Desarrollo de Personal,

el Lic. Francisco Javier Ramos Sánchez firma el Representante del Secretario Técnico

Jefe de Departamento de Recursos Financieros

Lic. Luis Adrián Vargas Rodríguez

Rúbrica.

Secretaría de Desarrollo Social
Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social
CONVOCATORIA PROSPERA 10/16

El Comité Técnico de Selección de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75 fracción III y VII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 47, y Séptimo Transitorio de su Reglamento; y numerales 117, 118, 172 al 181, 183 al 188, 190, 191, 194 al 197, 200, 201, 207, 208, 209, 210, 212 al 216, 219 al 238, 244, 246 al 248 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus reformas publicadas el 29 de agosto de 2011, 6 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de Febrero de 2016, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA y ABIERTA del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del Puesto	SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE PROCESOS						
Código del Puesto	20	G00	2	CFNB001	0000343E	C	L
Rama de Cargo	Evaluación						
Nivel Administrativo	NB1			Número de vacantes		1	
Sueldo Bruto	\$ 28,664.16 (Veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M. N.) mensual.						
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE PADRON Y LIQUIDACION			Sede		CIUDAD DE MEXICO	
Tipo de Nombramiento	Servidor(a) Público(a) de Carrera Titular						
Funciones Principales	1. Desarrollar y actualizar los manuales y procedimientos de definición de criterios, con el fin de establecer claridad y uniformidad en la administración del padrón y el soporte documental necesario. 2. Proporcionar capacitación al personal de las Coordinaciones de las Delegaciones Estatales sobre los procedimientos de mantenimiento al padrón para que las diferentes áreas que intervienen en esta actividad tengan los elementos necesarios y claros para efectuarlos. 3. Proporcionar el apoyo logístico y el seguimiento a las Coordinaciones de las Delegaciones Estatales en materia de acciones vinculadas a la administración del padrón de beneficiarios, con el fin de que cuenten con los elementos necesarios para realizar los diversos eventos relacionados con éste. 4. Proporcionar apoyo y sugerir ajustes en la actualización de las reglas de operación del Programa, para contribuir a mejorar la operación del Programa. 5. Verificar que se documente y genere información de seguimiento de los procesos operativos de la Subdirección, a fin de obtener los elementos documentales y magnéticos de las actividades que se realicen. 6. Supervisar y verificar los criterios en la integración de expedientes documentales en las Coordinaciones de las Delegaciones Estatales, para cumplir con las normas establecidas de conservación y resguardo de los archivos documentales. 7. Desarrollar los criterios de revisión y seguimiento a los recibos de pago de las instituciones liquidadoras de entrega directa para que las Coordinaciones de las Delegaciones Estatales puedan supervisar que se cuente con el soporte documental adecuado y prevenir posibles errores o irregularidades. 8. Desarrollar e implementar nuevos esquemas de revisión documental, con la finalidad de optimizar los procedimientos para la verificación de los soportes que avalan los movimientos del padrón de familias beneficiarias.						
Perfil	Escolaridad:	Nivel de Estudio: Licenciatura o Profesional					
		Grado de Avance: Terminado o Pasante					
		Area de Estudio:			Carrera Genérica:		
		Ingeniería y Tecnología			Computación e Informática		
		Ciencias Sociales y Administrativas			Computación e Informática		
		Ingeniería y Tecnología			Sistemas y Calidad		
	Experiencia Laboral:	Mínimo de años: 3 años					
		Ciencias Tecnológicas			Tecnología de los Ordenadores		
Evaluaciones de Habilidades:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.						

	Capacidades Técnicas:	PROSPERA Programa de Inclusión Social.
	Idiomas Extranjeros:	No requerido.
	Otros:	El puesto requiere conocimiento de Office y/u Open Office (Intermedio), SQL (Intermedio) y manejador de Base de Datos Oracle (Intermedio). Disponibilidad para viajar en ocasiones.
Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección.	El número de candidatos(as) a entrevista será por lo menos de 1 y hasta 3, respetando el orden de prelación que registra la herramienta www.trabajaen.gob.mx , de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Servicio Profesional de Carrera.	

BASES DE PARTICIPACION CONVOCATORIAS SPC

Principios del Concurso

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del Proceso de Selección y las sesiones del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPC), a su Reglamento (RLSPC), al ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera (DRHSPC), así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y demás normatividad aplicable.

Reglas en Materia de Transparencia

Quedan reservados en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, los datos personales que se registren durante los procesos de selección, las constancias que se integren a los expedientes de los concursos de ingreso, inconformidades y recursos de revocación, así como los relativos a las opciones de respuestas de las herramientas de evaluación las cuales serán considerados confidenciales, aun concluidos estos procesos, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 121 y 123 de las DRHSPC.

Requisitos de Participación

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos previstos en el perfil del puesto, así como en las presentes Bases de Participación. El cumplimiento del perfil del puesto se acreditará en el Cotejo Documental, por lo que corresponde a la escolaridad se tomará como base lo establecido en el catálogo de carreras publicado por la Secretaría de la Función Pública. Para acreditar el cumplimiento del requisito de escolaridad cuando el perfil del puesto en concurso solicite Licenciatura o Profesional con nivel de avance **Titulado**; o bien Licenciatura o Profesional con nivel de avance **Pasante y Carrera Terminada** y con fundamento en el numeral 175 de las DRHSPC, se aceptará el **grado** de maestría o doctorado en las áreas de estudio y carreras genéricas establecidas en el perfil del puesto de que se trate. El grado de maestría o doctorado implica la obtención del Título o bien la Cédula Profesional correspondiente, por lo que la o el aspirante deberá presentar el documento oficial que así lo acredite.

La Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, **no** establece como requisito de participación el examen de No Gravidez para las mujeres ni el de VIH/Sida para mujeres y hombres.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita el desempeño del puesto en concurso; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Para las y los servidores(as) públicos(as) que se encuentren en activo en la Administración Pública Federal, deberán cumplir con lo señalado en el artículo 47 del RLSPC y en el numeral 252 de las DRHSPC, en donde se indica que para que un(a) servidor(a) público(a) de carrera pueda ser sujeto(a) a una promoción por concurso en el Sistema, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, deberá contar al menos con dos evaluaciones del desempeño anuales como servidores públicos de carrera titulares; por lo que corresponde a los servidores públicos de carrera eventuales, primero deberán haber obtenido su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares y contar con sus dos evaluaciones del desempeño en dicha calidad, para estar en posibilidad de concursar para una promoción. Las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, son requisito para quienes tengan el carácter de servidores públicos de carrera titulares en la fecha en que el concurso de que se trate sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y se acreditarán en el momento de la revisión documental. En el caso de que el servidor público no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no podrán ser exigibles éstas, por lo que, para verificar el desempeño de éste, el CTS solicitará a la dependencia la información necesaria para tales efectos.

Dichas evaluaciones no se requerirán cuando las o los servidores públicos de carrera titulares concurren por puestos del mismo rango al del puesto que ocupen. Adicionalmente, en caso de que las y los aspirantes pasen las etapas I. Revisión Curricular, II. Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades y III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de las y los candidatos del Procedimiento de Selección señalado en el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, deberán presentar obligatoriamente la documentación que se detalla en el apartado denominado Documentación Requerida, de no presentar la documentación, procederá el descarte de la o el aspirante; en caso de aprobar este trámite y que estén fehacientemente acreditados los requisitos legales inherentes al perfil del puesto publicado en el Diario Oficial de la Federación pasarán a entrevista, las o los 3 candidatos que se encuentren dentro los 3 primeros lugares de ponderación en el concurso, de conformidad a los establecido en el artículo 36 del RLSPC.

Disposiciones Generales

1. La autoridad responsable del Proceso de Selección de conformidad al Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera es el Comité Técnico de Selección.
2. Las bases, condiciones y requisitos establecidos en las convocatorias no podrán modificarse durante el desarrollo del concurso.
3. Las y los interesados en participar en un concurso de ingreso al Sistema deberán estar registrados previamente en TrabajaEn.
4. Las y los aspirantes al aceptar el número de folio que les asigna el Sistema TrabajaEn, aceptan las Bases de Participación de la presente Convocatoria, motivo por el que están obligadas(os) a su lectura y acatamiento.
5. Las y los aspirantes tendrán que verificar el Perfil del Puesto publicado en la presente convocatoria, el cual se compone de los siguientes apartados: Nombre del puesto, Código del puesto, Nivel administrativo, Sueldo bruto, Adscripción del puesto, Tipo de nombramiento, Funciones principales, Escolaridad, Experiencia laboral, Evaluaciones de habilidades, Capacidades técnicas, Idiomas y Otros, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 197 fracción II de las DRHSPC. El cumplimiento del perfil es forzoso para las y los aspirantes, el no contar con evidencias documentales que respalden su cumplimiento, implica el descarte del o la aspirante del Proceso de Selección.
6. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. El portal TrabajaEn deberá considerarse como el Sistema Informático, administrado por la Secretaría de la Función Pública, diseñado como ventanilla única para la administración y control de la información y datos de los procesos de reclutamiento y selección incluidos entre otros, los correspondientes a la recepción y procesamiento de solicitudes de registro a los concursos de ingreso al Sistema; mensajes y/o comunicaciones a las y los aspirantes, candidatos(as) y/o finalistas, difusión de cada etapa, e integración de la reserva de aspirantes por dependencia, cuyos accesos están disponibles en las direcciones electrónicas www.trabajaen.gob.mx y www.rhnet.gob.mx.
7. Las y los aspirantes estarán obligadas(os) a revisar el sistema de mensajes del Portal www.trabajaen.gob.mx, independientemente de la posibilidad de que se les remitan los mensajes al correo privado por el propio Portal.
8. Los datos personales de las y los aspirantes son confidenciales aun después de concluido el concurso y serán protegidos por las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales aplicables.
9. **Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.**
10. Cuando la o el ganador del concurso tenga el carácter de servidor(a) público(a) de carrera, para poder ser nombrado(a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que ocupaba, toda vez que no puede permanecer activo(a) en ambos puestos.

De la Veracidad y Legalidad con que deberán conducirse las y los aspirantes

Las y los aspirantes están obligados a conducirse con veracidad, en caso contrario:

1. Si durante el proceso de selección para ocupar la plaza vacante se corrobora que presentó documentos falsos, alterados o apócrifos, obteniendo mediante estos beneficios o derechos que no les correspondan, o bien, se condujeron con falsedad, se procederá al descarte de la o el candidato mediante acuerdo emitido por el Comité Técnico de Selección, así como se dará aviso a las autoridades correspondientes, según sea el caso.
2. De corroborarse que cualquier aspirante, incluyendo a la o el candidato determinado como ganador por el Comité Técnico de Selección, presentó documentos falsos, alterados o apócrifos, obteniendo mediante estos beneficios o derechos que no les correspondan, o bien, se condujeron con falsedad previo, durante y después de su ingreso al Servicio Profesional de Carrera en la Coordinación Nacional se dará aviso a las autoridades competentes para dar inicio a las actuaciones legales tendientes a determinar la nulidad del nombramiento, con independencia de las acciones laborales, administrativas o penales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 138, fracción V de las DRHSPC.
3. Cuando la DGRH (Dirección General de Recursos Humanos) advierta la duplicidad de registros en TrabajaEn con motivo de un concurso, el CTS procederá al descarte del segundo o subsecuentes folios de registro en éste, e informará esta situación a la Unidad para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes.

Etapas del Proceso de Selección

De conformidad a lo señalado por el artículo 34 del RLSPC, el procedimiento de selección de las y los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:

- I. Revisión curricular (Portal TrabajaEn)
- II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades.
- III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.
- IV. Entrevista, y
- V. Determinación.

I. Etapa de Revisión Curricular

Con fundamento en el numeral 192 de las DRHSPC, cualquier persona podrá incorporar en TrabajaEn, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional, con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema que resulten de su interés.

Una vez que la persona haya incorporado la información necesaria para configurar su perfil profesional y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro. TrabajaEn le asignará un número de folio de registro general.

El hecho de que le sea asignado un número de folio de participación a la o el aspirante por el Portal TrabajaEn, significa que acepta concursar de conformidad a lo estipulado en las presentes bases. El folio servirá para formalizar su registro, así como para identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de las y los aspirantes. En caso de que la DGRH o la Unidad detecten más de una inscripción a un mismo concurso por un candidato, se notificará al CTS para que proceda a su descarte del concurso.

El hecho de que las y los aspirantes pasen esta etapa, las y los obliga a poseer y exhibir las constancias originales con que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto publicado en la presente convocatoria, lo que será verificado en el Cotejo Documental que se realiza previo a la entrevista, en el que las y los aspirantes deberán acreditar los requisitos legales contenidos en la presente convocatoria de conformidad a lo señalado en los numerales 174 y 213 de las DRHSPC.

II. Etapa de Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades.

En la aplicación de las evaluaciones se deberá observar lo señalado en el rubro denominado Notificaciones y domicilio al que deberán acudir las y los aspirantes para el desahogo de las etapas del Proceso de Selección. La calificación mínima aprobatoria para los exámenes de conocimientos (exámenes técnicos), será determinada por el Comité Técnico de Selección.

Las Evaluaciones de Habilidades consistirán en la aplicación de herramientas para la medición de capacidades, y la calificación mínima aprobatoria debe ser igual o superior a 70 puntos en todos los niveles jerárquicos o rangos que comprenda el Servicio Profesional de Carrera. Estas evaluaciones serán motivo de descarte en caso de obtener una calificación inferior a 70 puntos.

III. Etapa de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.

Al inicio de esta etapa se llevará a cabo el cotejo documental, que consistirá en la revisión y análisis de los documentos que presenten las y los aspirantes con los que acrediten que cumplen con el perfil de la plaza en concurso, en apego a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera. La Coordinación Nacional en todo momento estará en oportunidad de constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato y se ejercerán las acciones legales procedentes, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 220 de las DRHSPC.

Las y los aspirantes deberán revisar la Guía para la integración del Currículum Vitae (versión PROSPERA) dirigida a las y los aspirantes que participen en los Procesos de Selección de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, que se encuentra ubicada en el Portal de PROSPERA en el apartado denominado Documentos (<http://www.gob.mx/prospERA>). Las y los aspirantes estarán **obligadas(os)** a presentar el Currículum Extenso en los términos señalados en la Guía. Los datos que se asienten en el Currículum Vitae Extenso deberán ser los mismos que la o el aspirante registró en el Sistema TrabajaEn. De presentar mayor información en el currículum extenso que no esté registrada en el currículum TrabajaEn, dicha información no será tomada en cuenta. Las y los aspirantes estarán obligados a presentarse en la fecha, lugar y hora programados para esta actividad, las cuales se les notificarán a través del sistema de mensajes de TrabajaEn.

La Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito se llevará a cabo en sesión privada del Comité Técnico de Selección a efecto de que se esté en oportunidad de convocar a los candidatos a la siguiente etapa del proceso de selección, tal y como lo indica el numeral 224 de las DRHSPC. Dicha sesión podrá realizarse a través de medios electrónicos de comunicación.

IV. Entrevista.

De conformidad a lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera "(...) El Comité Técnico de Selección, siguiendo el orden de prelación de los candidatos, establecerá el número de los aspirantes que pasan a la etapa de entrevistas y elegirá de entre ellos, a los que considere aptos para el puesto (...) Los candidatos así seleccionados serán considerados finalistas(...)", "En caso de que ninguno de los candidatos entrevistados sea considerado finalista, el Comité Técnico de Selección continuará entrevistando en el orden de prelación que les corresponda a los demás candidatos que hubieren aprobado..."; de igual forma, y en atención a lo dispuesto por el numeral 184 frac. V de las DRHSPC, las

Reglas de Valoración General consideran, "El número mínimo de candidatos a entrevistar, el cual será al menos de tres si el universo de candidatos lo permite. En el supuesto de que el número de candidatos que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del Reglamento fuera menor al mínimo establecido se deberá entrevistar a todos".

El Comité Técnico de Selección para la evaluación de las entrevistas, considerará los siguientes criterios:

- Contexto
- Estrategia o acción
- Resultado, y
- Participación

Las entrevistas podrán realizarse a través de medios electrónicos de comunicación.

V. Etapa de Determinación

En esta etapa el Comité Técnico de Selección (de acuerdo al numeral 235 de las DRHSPC), resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de determinación, declarando:

- a) Ganador(a) del concurso, al o la finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y
- b) Al finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el o la ganadora señalada en el inciso anterior:
 - i. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
 - ii. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada,
- c) Desierto el concurso.

Se considera finalista a la o el candidato que acredite el Puntaje Mínimo de Aptitud en el Proceso de Selección (que es el resultado obtenido de la suma de las etapas II, III y IV del Sistema de Puntuación general), el cual deberá ser igual o superior a 70 puntos, en una escala de 0 a 100 puntos, en términos de lo dispuesto en los artículos 32 de la LSPC, 40 fracción II del RLSPC y 232 de las DRHSPC.

El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la LSPC se tendrá por acreditado cuando la o el aspirante sea considerado(a) finalista por el Comité Técnico de Selección, toda vez que tal circunstancia implica ser apto(a) para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador en cumplimiento a lo señalado en el numeral 174 de las DRHSPC.

Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación General

El Sistema de Puntuación General de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, aprobado por el Comité Técnico de Profesionalización, es el siguiente:

II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades.

Exámenes de conocimientos.- 30 puntos

Evaluaciones de Habilidades.- 10 puntos

III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito

Evaluación de la Experiencia.- 20 puntos

Valoración del Mérito.- 10 puntos

IV. Entrevista.- 30 puntos

TOTAL 100 PUNTOS.

El Sistema de Puntuación General aplicará para las plazas de: Enlace, Jefe de Departamento, Subdirector de Área, Director de Área, Director General Adjunto y Director General.

Calendario del Proceso de Selección

El concurso se desarrollará siguiendo las Etapas que se indican, por lo que se notificará el inicio de cada etapa a las y los aspirantes a través del portal www.trabajaen.gob.mx; en casos de fuerza mayor, las notificaciones se efectuarán a través del correo: convocatoria@prospera.gob.mx.

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de Convocatoria	14 de septiembre de 2016
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 14 al 28 de septiembre de 2016
Revisión curricular (Por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 14 al 28 de septiembre de 2016
Evaluación de conocimientos (evaluaciones técnicas) *	A partir del 04 de octubre de 2016
Evaluación de habilidades *	A partir del 04 de octubre de 2016
Cotejo documental *	A partir del 04 de octubre de 2016
Evaluación de la experiencia y valoración del mérito *	A partir del 04 de octubre de 2016
Entrevistas *	A partir del 04 de octubre de 2016
Determinación *	28 de noviembre de 2016

*Las fechas indicadas en el presente calendario son tentativas y dependerán de la programación definitiva que se realice con base en el número de aspirantes inscritos en cada concurso, por lo que podrán modificarse cuando resulte necesario, sin responsabilidad por el cambio de fechas en el calendario para la Coordinación Nacional.

Documentación requerida

Las y los aspirantes deberán integrar su Currículum Vítae Extenso de conformidad a lo señalado en la Guía para la integración del Currículum Vítae (versión PROSPERA) dirigida a las y los aspirantes que participen en los Procesos de Selección de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social (disponible para consulta en el portal de internet institucional <http://www.gob.mx/prospera> en el apartado de Documentos, o bien, podrá solicitarse al correo convocatoria@prospera.gob.mx) y entregarlo en el cotejo documental. El currículum extenso deberá contener los mismos elementos registrados por la o el aspirante en el portal TrabajaEn.

Los datos registrados en TrabajaEn bajo ninguna circunstancia podrán modificarse después de que la o el aspirante se registró para concursar por una plaza vacante contenida en la presente convocatoria. Para el desahogo del cotejo documental las y los aspirantes deberán presentar la **documentación en original o copia certificada y copia simple** que ampare la identidad de la o el aspirante, el cumplimiento con el perfil del puesto, así como presentar las evidencias documentales que avalen la experiencia laboral y la información registrada en el sistema TrabajaEn en el momento de inscribirse en el concurso, esta última servirá para la integración del expediente de la o el aspirante. La exhibición de los documentos se deberá llevar a cabo en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban por vía electrónica, la documentación que deberán presentar se enlista a continuación:

1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía; pasaporte o cédula profesional).
2. Acta de nacimiento o tarjeta de residencia que acredite situación migratoria regular para desempeñar el puesto.
3. Cartilla liberada (únicamente hombres, excepto en los casos en que tengan más de 40 años cumplidos).
4. Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual deberá ser igual al registrado en TrabajaEn. (Se aceptará la impresión electrónica).
5. Clave Unica de Registro de Población (CURP) la cual deberá ser igual al registrado en TrabajaEn (Se aceptará la impresión electrónica).
6. Documento que acredite el cumplimiento del requisito de escolaridad del puesto por el que se concursa (grado de avance, área de estudio y carrera genérica):

- 6.1. Cuando el perfil de la plaza en concurso establezca como requisito de escolaridad Licenciatura Titulado:

- 6.1.1. Cédula profesional.

- 6.1.2. Título profesional registrado en la Secretaría de Educación Pública.

- 6.1.3. En caso de que el título o la cédula profesional se encuentren en trámite ante las instancias oficiales correspondientes, el aspirante podrá acreditar la obtención del grado académico solicitado mediante la presentación de los siguientes documentos:

- 6.1.3.1. Acta del examen profesional debidamente firmada y emitida por la institución educativa correspondiente; o bien,

- 6.1.3.2. La autorización provisional para ejercer por Título en Trámite, expedida por la Secretaría de Educación Pública, se puede revisar el procedimiento en la siguiente liga electrónica: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Autorizacion_Profesional_para_Ejercer_por_Titulo_en_Tramite

En los casos señalados, la antigüedad del documento presentado no deberá exceder un año y se solicitará al aspirante que firme carta compromiso de entrega del Título y/o Cédula Profesional que ampare el grado de escolaridad correspondiente, una vez concluido el trámite. El Comité Técnico de Selección correspondiente determinará el plazo máximo que tendrá el o la aspirante ganador del proceso, para presentar el Título y/o Cédula Profesional a partir de que tome posesión del cargo. En caso de no cumplir con el plazo establecido se dejarán sin efectos los resultados del Proceso de Selección.

No será válido el inicio del trámite de examen profesional, ya que implica que el aspirante se encuentra en nivel de pasante.

- 6.2. Cuando el perfil de la plaza en concurso establezca como requisito de escolaridad "Terminado o Pasante" (en los niveles de Carrera Técnica o Comercial, Bachillerato, Técnico Superior o Universitario y Licenciatura) se deberá presentar:

- 6.2.1. Historial académico con el **100% de los créditos** o el documento oficial que acredite que la carrera o bachillerato está terminada, en original con sello de la institución educativa que lo emite, o

- 6.2.2. Carta de Pasante emitida por la autoridad correspondiente.

Para acreditar el cumplimiento del requisito de escolaridad cuando el perfil del puesto en concurso solicite Licenciatura o Profesional con nivel de avance **Titulado**; o bien Licenciatura o Profesional con nivel de avance **Pasante y Carrera Terminada** y con fundamento en el numeral 175 de las DRHSPC, se aceptará el **grado de maestría o doctorado** en las áreas de estudio y carreras genéricas establecidas en el perfil del puesto de que se trate. El grado de maestría o doctorado implica la obtención del Título o bien la Cédula Profesional correspondiente, por lo que la o el aspirante deberá presentar el documento oficial que así lo acredite. Para acreditar el requisito de escolaridad establecido en el perfil del puesto de que se trate siempre y cuando el perfil requiera: Carrera Técnica o Comercial, Bachillerato y Técnico Superior o Universitario, se aceptarán los estudios de Licenciatura con el grado de avance solicitado en el perfil, así como en las áreas de estudio y carreras establecidas en el mismo.

- 6.3. En el caso de contar con estudios en el extranjero, deberán presentar:
- 6.3.1. La documentación oficial que acredite la revalidación de sus estudios ante la Secretaría de Educación Pública;
7. Se deberá revisar el perfil de la plaza en concurso, en el apartado denominado "OTROS", ya que también forma parte del perfil del puesto con objeto de que la o el aspirante verifique todos los requisitos de la plaza y contar con la evidencia documental comprobatoria, de conformidad con los dispuesto en el numeral 197, fracción II, inciso c). En el caso de que el perfil solicite herramientas de cómputo y/o idiomas, de no tener un documento emitido por una institución educativa que compruebe que se tomaron los cursos correspondientes, se deberá contar con una constancia avalada por su(s) jefe(as) anteriores, en la que se indique en qué actividades aplicó las herramientas de cómputo o el idioma; cómo fue que las aplicó y el **nivel de dominio** en las mismas, para que tenga validez. El documento tendrá que estar firmado por el (la) jefe(a) inmediato(a) bajo protesta de decir verdad, e impreso en hoja membretada, con el nombre, teléfono y dirección para que en su caso, la Coordinación Nacional se pueda poner en contacto y verificar la información referida en el documento. (Revisar la Guía Metodológica para la Integración del Currículum Vítae numeral 5).
8. Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículo registrado en TrabajaEn, se deberá presentar la siguiente documentación, según corresponda:
- a) Hojas únicas de servicios;
 - b) Contratos;
 - c) Reporte informativo de semanas cotizadas del asegurado al IMSS O ISSSTE el cual necesariamente deberá ir acompañado de la constancia de semanas cotizadas emitida por la subdelegación del IMSS o ISSSTE que le corresponda;
 - d) Constancias laborales expedidas en hojas membretadas y emitidas por el responsable del área de Recursos Humanos correspondiente, con números telefónicos de empleos anteriores y/o del actual que contengan cuando menos el nombre y cargo de quien la expide, lugar y fecha de expedición, periodo laborado y sueldo pagado (especificando monto);
 - e) Documentos oficiales con los que se compruebe la existencia de una relación laboral entre el o la aspirante y la institución que emite el documento y que señalen claramente el periodo laborado así como el sueldo pagado (especificando monto).
 - f) Recibos de pago quincenales/mensuales que correspondan a la totalidad del periodo que se pretenda acreditar (se aceptarán las constancias de sueldos y salarios);
 - g) Carta, oficio o constancia de término del servicio social y/o prácticas profesionales emitidos por la Institución en la cual se hayan realizado.
 - h) No se aceptan cartas de recomendación como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida. Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español, invariablemente deberá acompañarse de la traducción oficial respectiva.
- La documentación que no cumpla con las características señaladas no será considerada para acreditar la experiencia laboral solicitada en el perfil del puesto en concurso.
9. Las dos últimas Evaluaciones del Desempeño anuales, en el caso de tratarse de personas que laboren al momento de registrarse en el Portal www.trabajaen.gob.mx, en la Administración Pública Federal y que sean servidores(as) públicos(as) de carrera; en este caso se requiere copia simple (revisar el apartado denominado Requisitos de Participación).
10. Escritos bajo protesta de decir verdad de: no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; no estar inhabilitado(a) para el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (El formato de los escritos será proporcionado por la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social en el momento del cotejo documental para firma de la o el aspirante).
11. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado(a) por algún Programa de retiro voluntario (el formato de escrito será proporcionado por la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social en el momento del cotejo documental para firma de la o el aspirante). En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un Programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normativa aplicable.
12. Currículum registrado en TrabajaEn y Currículum Vítae Extenso (esta versión deberá estar desarrollada como se indica en la Guía para la integración del Currículum Vítae versión PROSPERA (disponible para consulta en el portal de internet institucional <http://www.gob.mx/prospera> en el apartado de Documentos), o bien, podrá solicitarse al correo convocatoria@prospera.gob.mx) dirigida a las y los Aspirantes que participan en los Procesos de Selección de Personal de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social), la información registrada en ambos currículums deberá ser idéntica, en caso de presentar mayor información en el currículum extenso, no será tomada en consideración al momento de efectuar el cotejo documental, es indispensable presentar ambos currículums, en caso contrario propiciará el descarte.
13. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso.
14. Para la evaluación de la experiencia y valoración del mérito, las y los aspirantes deberán presentar evidencias de acciones de desarrollo profesional, evaluaciones del desempeño, capacitación, resultados de procesos de certificación, logros, distinciones, reconocimientos o premios, actividades destacadas en lo individual y otros estudios. De conformidad a la Metodología y escalas de calificación de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.

La Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social se reserva el derecho de solicitar a la o el aspirante, en cualquier momento del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx por la o el aspirante para fines del Cotejo Documental y del cumplimiento de los requisitos del perfil del puesto, de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará a la o el aspirante o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección, sin responsabilidad para la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

Las personas que participen en los procesos de selección deberán poseer y exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto publicado en la presente convocatoria, en caso de no acreditar alguno de los requisitos legales señalados en las presentes bases de la convocatoria, o en el perfil del puesto, la o el aspirante no podrá continuar el proceso de selección. De igual manera estarán obligados a presentar la documentación antes mencionada el día y la hora en que se les programe para el Cotejo Documental, en caso contrario, serán descartados del concurso, no obstante que hayan acreditado las evaluaciones de la Etapa II del procedimiento de selección.

En los casos en que las y los aspirantes hubieren extraviado la credencial para votar con fotografía como documento de identificación oficial, la cartilla, o el documento que ampare el grado de escolaridad, deberán presentar el **documento oficial** que acredite que se ha iniciado el trámite de reexpedición correspondiente (trámite cuya antigüedad no deberá exceder dos meses considerando la fecha en que se realiza el Cotejo de Documentos), comprometiéndose en todo momento, a que de resultar ganadores del proceso de selección, exhibirán al concluir el proceso de reexpedición los documentos oficiales originales en la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional para la apertura de su expediente, o en caso contrario se dejarán sin efectos los resultados del Proceso de Selección.

Serán motivos de descarte de aspirantes en el cotejo documental:

- a. La no presentación del Currículum Trabaja En.
- b. No presentar la documentación comprobatoria en ORIGINAL o Copia Certificada.
- c. No cumplir con el perfil de escolaridad.
- d. No cumplir con el perfil de experiencia laboral o con los años mínimos de experiencia solicitados.
- e. No presentar la identificación oficial (Credencial para votar con fotografía, Pasaporte o Cédula Profesional).
- f. No presentar el acta de nacimiento en original o copia certificada.
- g. No realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de la Función Pública cuando el RFC y CURP no sean coincidentes con los registrados en TrabajaEn
- h. No presentar la cartilla liberada o la solicitud de reposición efectuada en la SEDENA.
- i. No presentar el título, cédula profesional en caso de que el perfil requiera TITULADO o GRADO, acta del examen profesional debidamente firmada y emitida por la institución educativa correspondiente, o el documento que avale que se encuentra en trámite la emisión del Título o la Cédula Profesional.
- j. No presentar el historial académico con 100% de créditos o la Carta de Pasante en el caso de que el perfil requiera TERMINADO O PASANTE.
- k. No acreditar el conocimiento de herramientas de cómputo o estudios especializados (si es que el perfil así lo requiere).
- l. No presentar constancias de conocimiento en idiomas (si el perfil del puesto lo requiere).

Temarios y Guías

Los temarios referentes a la evaluación de conocimientos se encontrarán a disposición de las y los aspirantes en el portal www.trabajaen.gob.mx, y en la página electrónica de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social a partir de la fecha de la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Las guías para la evaluación de habilidades serán las consideradas para las capacidades gerenciales/directivas, que se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica www.trabajaen.gob.mx, cuya administración está a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

De las calificaciones, de las herramientas de evaluación

El Comité Técnico de Selección del puesto incluido en la presente convocatoria determinó que la calificación mínima aprobatoria para la **evaluación de conocimientos**, será de **70 puntos**. Esta evaluación será motivo de descarte en caso de obtener una calificación inferior a la señalada en cada caso.

Los resultados obtenidos en las herramientas de evaluación realizadas con las herramientas de la Secretaría de la Función Pública (Módulo Generador de Exámenes), tendrán una vigencia de un año, contado a partir de su acreditamiento, calificación que no será renunciable.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones de habilidades anteriores aplicadas en otras Dependencias, a través del Módulo Generador de Exámenes administrado por la Secretaría de la Función Pública, y que continúen vigentes serán considerados cuando correspondan a las mismas habilidades a evaluar.

En los casos de las y los aspirantes a ocupar plazas convocadas por la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, y que tuviesen vigentes los resultados de habilidades evaluadas con herramientas distintas al Módulo Generador de Exámenes que administra la Secretaría de la Función Pública, en otra Dependencia del Sistema, dichos resultados no podrán ser reconocidos para efectos de los concursos de la Coordinación Nacional, aun tratándose de habilidades con el mismo nombre y/o nivel de dominio.

Notificaciones y domicilio al que deberán acudir las y los aspirantes para el desahogo de las etapas del Proceso de Selección

La Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, comunicará con dos días de anticipación vía electrónica a cada aspirante, a través del Sistema de Mensajes del portal TrabajaEn, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para el desahogo de cada etapa del proceso de selección, en casos de fuerza mayor, la comunicación se efectuará a través del correo electrónico convocatoria@prospera.gob.mx.

En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada evaluación o el desahogo de cada etapa. Las y los aspirantes que no se presenten en las fechas y horarios programados para desahogar cada una de las etapas del proceso no serán reprogramados y perderán su oportunidad de continuar en el Proceso de Selección. Las y los aspirantes que se presenten después del horario notificado vía mensaje electrónico o a través del sistema de mensajes del portal TrabajaEn, serán descartados(as) del Proceso de Selección, ya que **NO** hay tiempo de tolerancia en ninguna de las Etapas presenciales del Proceso. Por lo que se les recomienda a las y los aspirantes, acudir con 20 minutos de antelación a la hora programada.

Asimismo, deberán presentar una identificación oficial vigente con fotografía y firma y la impresión de la hoja de bienvenida de TrabajaEn (comprobante de número de folio para el concurso asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx). Para poder realizar la evaluación de conocimientos, obligatoriamente deberá entregar la Hoja de Bienvenida de TrabajaEn y presentar copia de su Registro Federal de Contribuyentes emitido por la SHCP y copia de la Clave Unica de Registro de Población, con objeto de verificar la coincidencia en los datos registrados en TrabajaEn. En caso de detectarse inconsistencias se solicitará al aspirante acudir a la Secretaría de Función Pública para realizar las correcciones necesarias.

El desahogo de la Etapas del proceso de Selección de las plazas vacantes en la **Ciudad de México**, se realizará en las instalaciones de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, ubicadas en la Avenida Insurgentes Sur No.1480 (esquina Eje 8 y Oso), Col. Barrio Actipan, Delegación Benito Juárez, C.P. 03230, Ciudad de México, tel. 01 (55) 5482- 0700 exts. 60339, 60401 y 60571; o bien a las instalaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Social, ubicadas en calle 2da Cerrada de Belisario Domínguez número 40, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, el día y la hora que se le informe mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx, a través de los medios de comunicación mencionados.

Los concursos correspondientes a la Delegaciones Estatales de PROSPERA, se desarrollarán en las oficinas de la Delegación correspondiente, la ubicación puede consultarse en la siguiente liga electrónica: <http://www.gob.mx/prospera/acciones-y-programas/delegaciones-estatales-prospera>

Declaración de Concurso Desierto

El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso:

- I. Porque ningún candidato(a) se presente al concurso;
- II. Porque ninguno de los(as) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista, y
- III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección.

Publicación de Resultados

Los resultados del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx.

Reactivación de Folios

Por decisión de los Comités Técnicos de Selección la presente convocatoria no permite la reactivación de folios, por lo que le recomendamos que antes de su inscripción a los concursos verifique que la información capturada en TrabajaEn respecto de su Currículum Vitae esté completa y correcta.

Procedimiento de revisión de las herramientas de evaluación

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 118 de las DRHSPC se entenderá por herramienta de evaluación: el examen, prueba o grupo de reactivos, preguntas, tareas, ejercicios, casos y dilemas, entre otros, incluyendo las reglas de aplicación y de procesamiento e interpretación de sus resultados, diseñados para valorar los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes de una persona, de manera presencial o a distancia, comprendiéndose entre éstas, y para efectos del proceso de selección la evaluación de conocimientos, las evaluaciones de habilidades, y las comprendidas en la Guía de Entrevista.

En apego a lo señalado por el numeral 219 de las DRHSPC, la revisión de las herramientas de evaluación, sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos, ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación.

En caso de que un(a) aspirante requiera la revisión de las herramientas de evaluación, ésta deberá ser solicitada por escrito dirigido al Comité Técnico de Selección dentro de un plazo máximo de cuatro días hábiles contados a partir de la aplicación de la herramienta de evaluación, y enviar el escrito al correo electrónico convocatoria@prospera.gob.mx.

Cancelación de concursos

De conformidad a lo señalado en el numeral 248 de las DRHSPC, los Comités podrán cancelar algún concurso en los supuestos siguientes:

- a) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o
- b) El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación (si el puesto se encuentra ocupado al amparo del artículo 34 de la LSPC, deberá observarse, según corresponda, las disposiciones aplicables para dejar sin efectos el nombramiento expedido conforme al artículo 92 del RLSPC o reincorporar al servidor público de carrera titular al puesto de que se trate, cuando el nombramiento haya sido expedido en términos de lo previsto en el artículo 52 del Reglamento de conformidad a lo dispuesto en el numeral 160 de las DRHSPC), o bien se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o
- c) El Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.

El acuerdo respectivo, además de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, se comunicará a las y los aspirantes a través del sistema TrabajaEn.

Suspensión de Concursos

En los casos en que se determine la suspensión del concurso en términos de lo dispuesto en el artículo 42 del RLSPC, el Comité Técnico de Selección lo comunicará a las y los aspirantes que participen en el mismo a través de los medios de comunicación señalados en la convocatoria, dentro de los 5 días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haya determinado la suspensión del concurso.

Cuando la suspensión del concurso obedezca al mantenimiento que en su caso requiera TrabajaEn, el Comité Técnico de Selección reprogramará los plazos y términos que sean necesarios, con el fin de propiciar condiciones de equidad en el concurso y evitar afectar a cualquiera de las y los aspirantes, y en su caso, lo comunicará a estos a través de los medios de comunicación señalados en la Convocatoria.

Casos no Previstos

Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables, mediante el siguiente mecanismo: enviar escrito de solicitud al correo electrónico convocatoria@prospera.gob.mx, dirigido al Secretario Técnico del Comité. La respuesta se efectuará por la misma vía.

Resolución de Dudas

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que las y los aspirantes formulen con relación a los puestos en concurso tanto locales como estatales, así como del desarrollo del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención en Av. Insurgentes Sur Número 1480 Planta Baja, Col. Barrio Actipan, Del. Benito Juárez, en la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional de lunes a viernes, con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas, o en el correo electrónico convocatoria@prospera.gob.mx, y en los teléfonos (55) 5482-0700 ext. 60401, 60571, 60354 llamar por cobrar de las diferentes entidades federativas, todas las dudas que se presenten respecto del desarrollo del proceso de selección, por lo que toca a los concursos que integran la convocatoria, se resolverán a más tardar dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a su recepción.

De las Inconformidades

Las y los aspirantes podrán presentar inconformidad dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se presentó el presunto acto que motivó la inconformidad o del día en que concluyó el plazo en que se estime debió realizarse un acto dentro del proceso de selección previsto en la Ley, en el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal o bien en los demás ordenamientos administrativos aplicables, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, con dirección en: Av. Insurgentes Sur No. 1480, piso 13, Colonia Barrio Actipan, Delegación Benito Juárez, C.P. 03230, Ciudad de México.

De la revocación

Dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento los resultados del concurso, los/las interesados/as estarán en aptitud jurídica de interponer mediante escrito el Recurso de Revocación ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en sus instalaciones sitas en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Primer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C. P. 01020, Ciudad de México, en un horario que va de las 09:00 y las 18:00 horas en días hábiles; lo anterior, conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, o depositando dicho escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Coordinación Nacional de PROSPERA

Programa de Inclusión Social

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección, el Secretario Técnico

Fernando Enrique Brito Taylor

Rúbrica.

Secretaría de Desarrollo Social
COORDINACION NACIONAL DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL
CONVOCATORIA PROSPERA 11/16

El Comité Técnico de Selección de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75 fracción III y VII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 47, y Séptimo Transitorio de su Reglamento; y numerales 117, 118, 172 al 181, 183 al 188, 190, 191, 194 al 197, 200, 201, 207, 208, 209, 210, 212 al 216, 219 al 238, 244, 246 al 248 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus reformas publicadas el 29 de agosto de 2011, 6 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y 04 de Febrero de 2016, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA y ABIERTA del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del puesto	AUDITOR						
Código del Puesto	20	G00	1	CFOC001	0001420E	C	U
Rama de Cargo	Auditoría, Responsabilidades, Quejas e Inconformidades						
Nivel Administrativo	OC1		Número de vacantes			1	
Sueldo Bruto	\$22,153.30 (Veintidós mil ciento cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.) mensual						
Adscripción del Puesto	ORGANO INTERNO DE CONTROL			Sede	Ciudad de México		
Tipo de Nombramiento	Servidor(a) Público(a) de Carrera Titular						
Funciones principales	- Participar en la planeación del Programa Anual de Auditoría y Control que se aplica a las unidades administrativas de la Coordinación Nacional, estableciendo metas y objetivos; verificando las coberturas, determinando y solicitando los requerimientos informativos necesarios; determinando fechas y tiempos, así como definiendo el recurso humano apropiado, con el propósito de lograr los objetivos de fiscalización establecidos de manera oportuna y eficaz. - Coordinar y supervisar en conjunto con las unidades administrativas de la Coordinación Nacional o con aquellas instancias externas de fiscalización que se determine, las auditorías y revisiones que se requieran, así como las contempladas en el Programa Anual de Trabajo, para verificar la eficacia, economía y eficiencia de las operaciones, la contabilidad de la información financiera y operacional y el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas aplicables. - Requerir a las unidades administrativas de la Coordinación Nacional, la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones. - Aprobar la emisión de informes que resulten de la aplicación de las auditorías, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos, para obtener resultados válidos, significativos y debidamente fundamentados. - Integrar las Auditorías adicionales, necesarias en los casos que se haya detectado alguna irregularidad o afectación del patrimonio federal por parte de algún servidor público, llevando a cabo la fiscalización necesaria con el propósito de otorgar mayor información útil para la conformación del expediente que analizará detalladamente el área de responsabilidades para determinar si procede la aplicación de sanciones administrativas. - Vigilar el manejo de los recursos, técnicos, materiales y financieros a su cargo, para asegurar el cumplimiento y apego a los programas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y normatividad aplicable. - Apoyar al Titular en los requerimientos de información para la atención de cualquier asunto que tenga que ver con las auditorías, así como con el cumplimiento de las normas de control, con la finalidad de mantenerlo informado del estatus de cada auditoría o investigación y así tomar las decisiones correspondientes para un desarrollo transparente y adecuado de la Coordinación Nacional.						

Perfil	Escolaridad:	Nivel de Estudios: Licenciatura o Profesional.	
		Grado de avance: Titulado	
		Area de Estudio:	Carrera Genérica:
		Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
		Ciencias Sociales y Administrativas	Economía
		Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho
		Ingeniería y Tecnología	Computación e Informática
		Ingeniería y Tecnología	Sistemas y Calidad
		Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría
		Ciencias Sociales y Administrativas	Finanzas
		Ciencias Naturales y Exactas	Contaduría
	Experiencia Laboral:	Mínimo de años: 4 años	
		Campo de experiencia	Area de experiencia
		Ciencias Económicas	Auditoría
		Ciencias Económicas	Política Fiscal y Hacienda Publica Nacionales
		Ciencias Económicas	Contabilidad
		Ciencias Económicas	Auditoría Gubernamental
		Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
		Ciencias Económicas	Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos
		Ciencias Económicas	Economía General
		Matemáticas	Auditoría Operativa
		Matemáticas	Ciencia de los Ordenadores
		Matemáticas	Estadística
		Matemáticas	Evaluación
		Sociología	Problemas Sociales
	Evaluaciones de Habilidades:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo	
	Capacidades Técnicas:	PROSPERA Programa de Inclusión Social	
	Idiomas Extranjeros:	No requerido.	
	Otros:	Este puesto requiere conocimiento de Microsoft Office u Open Office Nivel de Dominio Intermedio. Disponibilidad para viajar siempre	
Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección.		El número de candidatos(as) a entrevista será por lo menos de 1 y hasta 3, respetando el orden de prelación que registra la herramienta www.trabajaen.gob.mx , de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Servicio Profesional de Carrera.	

BASES DE PARTICIPACION CONVOCATORIAS SPC

Principios del Concurso

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del Proceso de Selección y las sesiones del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPC), a su Reglamento (RLSPC), al ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera (DRHSPC), así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y demás normatividad aplicable.

Reglas en Materia de Transparencia

Quedan reservados en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento y demás disposiciones aplicables, los datos personales que se registren durante los procesos de selección, las constancias que se integren a los expedientes de los concursos de ingreso, inconformidades y recursos de revocación, así como los relativos a las opciones de respuestas de las herramientas de evaluación las cuales serán considerados confidenciales, aún concluidos estos procesos, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 121 y 123 de las DRHSPC.

Requisitos de Participación

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos previstos en el perfil del puesto, así como en las presentes Bases de Participación. El cumplimiento del perfil del puesto se acreditará en el Cotejo Documental, por lo que corresponde a la escolaridad se tomará como base lo establecido en el catálogo de carreras publicado por la Secretaría de la Función Pública. Para acreditar el cumplimiento del requisito de escolaridad cuando el perfil del puesto en concurso solicite Licenciatura o Profesional con nivel de avance **Titulado**; o bien Licenciatura o Profesional con nivel de avance **Pasante y Carrera Terminada** y con fundamento en el numeral 175 de las DRHSPC, se aceptará el **grado** de maestría o doctorado en las áreas de estudio y carreras genéricas establecidas en el perfil del puesto de que se trate. El grado de maestría o doctorado implica la obtención del Título o bien la Cédula Profesional correspondiente, por lo que la o el aspirante deberá presentar el documento oficial que así lo acredite.

La Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, **no** establece como requisito de participación el examen de No Gravidez para las mujeres ni el de VIH/Sida para mujeres y hombres.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita el desempeño del puesto en concurso; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Para las y los servidores(as) públicos(as) que se encuentren en activo en la Administración Pública Federal, deberán cumplir con lo señalado en el artículo 47 del RLSPC y en el numeral 252 de las DRHSPC, en donde se indica que para que un(a) servidor(a) público(a) de carrera pueda ser sujeto(a) a una promoción por concurso en el Sistema, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, deberá contar al menos con dos evaluaciones del desempeño anuales como servidores públicos de carrera titulares; por lo que corresponde a los servidores públicos de carrera eventuales, primero deberán haber obtenido su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares y contar con sus dos evaluaciones del desempeño en dicha calidad, para estar en posibilidad de concursar para una promoción. Las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, son requisito para quienes tengan el carácter de servidores públicos de carrera titulares en la fecha en que el concurso de que se trate sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y se acreditarán en el momento de la revisión documental. En el caso de que el servidor público no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no podrán ser exigibles éstas, por lo que para verificar el desempeño de éste, el CTS solicitará a la dependencia la información necesaria para tales efectos.

Dichas evaluaciones no se requerirán cuando las o los servidores públicos de carrera titulares concursen por puestos del mismo rango al del puesto que ocupen. Adicionalmente, en caso de que las y los aspirantes pasen las etapas I. Revisión Curricular, II. Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades y III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de las y los candidatos del Procedimiento de Selección señalado en el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, deberán presentar obligatoriamente la documentación que se detalla en el apartado denominado Documentación Requerida, de no presentar la documentación, procederá el descarte de la o el aspirante; en caso de aprobar este trámite y que estén fehacientemente acreditados los requisitos legales inherentes al perfil del puesto publicado en el Diario Oficial de la Federación pasarán a entrevista, las o los 3 candidatos que se encuentren dentro los 3 primeros lugares de ponderación en el concurso, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del RLSPC.

Disposiciones Generales

1. La autoridad responsable del Proceso de Selección de conformidad al Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera es el Comité Técnico de Selección.
2. Las bases, condiciones y requisitos establecidos en las convocatorias no podrán modificarse durante el desarrollo del concurso.
3. Las y los interesados en participar en un concurso de ingreso al Sistema deberán estar registrados previamente en TrabajaEn.
4. Las y los aspirantes al aceptar el número de folio que les asigna el Sistema TrabajaEn, aceptan las Bases de Participación de la presente Convocatoria, motivo por el que están obligadas(os) a su lectura y acatamiento.
5. Las y los aspirantes tendrán que verificar el Perfil del Puesto publicado en la presente convocatoria, el cual se compone de los siguientes apartados: Nombre del puesto, Código del puesto, Nivel administrativo, Sueldo bruto, Adscripción del puesto, Tipo de nombramiento, Funciones principales, Escolaridad, Experiencia laboral, Evaluaciones de habilidades, Capacidades técnicas, Idiomas y Otros, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 197 fracción II de las DRHSPC. El cumplimiento del perfil es forzoso para las y los aspirantes, el no contar con evidencias documentales que respalden su cumplimiento, implica el descarte del o la aspirante del Proceso de Selección.

6. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. El portal TrabajaEn deberá considerarse como el Sistema Informático, administrado por la Secretaría de la Función Pública, diseñado como ventanilla única para la administración y control de la información y datos de los procesos de reclutamiento y selección incluidos entre otros, los correspondientes a la recepción y procesamiento de solicitudes de registro a los concursos de ingreso al Sistema; mensajes y/o comunicaciones a las y los aspirantes, candidatos(as) y/o finalistas, difusión de cada etapa, e integración de la reserva de aspirantes por dependencia, cuyos accesos están disponibles en las direcciones electrónicas www.trabajaen.gob.mx y www.rhnet.gob.mx.
7. Las y los aspirantes estarán obligadas(os) a revisar el sistema de mensajes del Portal www.trabajaen.gob.mx, independientemente de la posibilidad de que se les remitan los mensajes al correo privado por el propio Portal.
8. Los datos personales de las y los aspirantes son confidenciales aún después de concluido el concurso y serán protegidos por las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales aplicables.
9. **Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.**
10. Cuando la o el ganador del concurso tenga el carácter de servidor(a) público(a) de carrera, para poder ser nombrado(a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que ocupaba, toda vez que no puede permanecer activo(a) en ambos puestos.

De la Veracidad y Legalidad con que deberán conducirse las y los aspirantes

Las y los aspirantes están obligados a conducirse con veracidad, en caso contrario:

1. Si durante el proceso de selección para ocupar la plaza vacante se corrobora que presentó documentos falsos, alterados o apócrifos, obteniendo mediante estos beneficios o derechos que no les correspondan, o bien, se condujeron con falsedad, se procederá al descarte de la o el candidato mediante acuerdo emitido por el Comité Técnico de Selección, así como se dará aviso a las autoridades correspondientes, según sea el caso.
2. De corroborarse que cualquier aspirante, incluyendo a la o el candidato determinado como ganador por el Comité Técnico de Selección, presentó documentos falsos, alterados o apócrifos, obteniendo mediante estos beneficios o derechos que no les correspondan, o bien, se condujeron con falsedad previo, durante y después de su ingreso al Servicio Profesional de Carrera en la Coordinación Nacional se dará aviso a las autoridades competentes para dar inicio a las actuaciones legales tendientes a determinar la nulidad del nombramiento, con independencia de las acciones laborales, administrativas o penales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 138, fracción V de las DRHSPC.
3. Cuando la DGRH (Dirección General de Recursos Humanos) advierta la duplicidad de registros en TrabajaEn con motivo de un concurso, el CTS procederá al descarte del segundo o subsecuentes folios de registro en éste, e informará esta situación a la Unidad para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes.

Etapas del Proceso de Selección

De conformidad a lo señalado por el artículo 34 del RLSPC, el procedimiento de selección de las y los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:

- I. Revisión curricular (Portal TrabajaEn)
- II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades.
- III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.
- IV. Entrevista, y
- V. Determinación.

I. Etapa de Revisión Curricular

Con fundamento en el numeral 192 de las DRHSPC, cualquier persona podrá incorporar en TrabajaEn, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional, con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema que resulten de su interés.

Una vez que la persona haya incorporado la información necesaria para configurar su perfil profesional y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro. TrabajaEn le asignará un número de folio de registro general.

El hecho de que le sea asignado un número de folio de participación a la o el aspirante por el Portal TrabajaEn, significa que acepta concursar de conformidad a lo estipulado en las presentes bases.

El folio servirá para formalizar su registro, así como para identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de las y los aspirantes. En caso de que la DGRH o la Unidad detecten más de una inscripción a un mismo concurso por un candidato, se notificará al CTS para que proceda a su descarte del concurso

El hecho de que las y los aspirantes pasen esta etapa, las y los obliga a poseer y exhibir las constancias originales con que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto publicado en la presente convocatoria, lo que será verificado en el Cotejo Documental que se realiza previo a la entrevista, en el que las y los aspirantes deberán acreditar los requisitos legales contenidos en la presente convocatoria de conformidad a lo señalado en los numerales 174 y 213 de las DRHSPC.

II. Etapa de Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades.

En la aplicación de las evaluaciones se deberá observar lo señalado en el rubro denominado Notificaciones y domicilio al que deberán acudir las y los aspirantes para el desahogo de las etapas del Proceso de Selección. La calificación mínima aprobatoria para los exámenes de conocimientos (exámenes técnicos), será la determinada por el Comité Técnico de Selección.

Las Evaluaciones de Habilidades consistirán en la aplicación de herramientas para la medición de capacidades, y la calificación mínima aprobatoria debe ser igual o superior a 70 puntos en todos los niveles jerárquicos o rangos que comprenda el Servicio Profesional de Carrera. Estas evaluaciones serán motivo de descarte en caso de obtener una calificación inferior a 70 puntos.

III. Etapa de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.

Al inicio de esta etapa se llevará a cabo el cotejo documental, que consistirá en la revisión y análisis de los documentos que presenten las y los aspirantes con los que acrediten que cumplen con el perfil de la plaza en concurso, en apego a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera. La Coordinación Nacional en todo momento estará en oportunidad de constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato y se ejercerán las acciones legales procedentes, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 220 de las DRHSPC.

Las y los aspirantes deberán revisar la Guía para la integración del Currículum Vitae (versión PROSPERA) dirigida a las y los aspirantes que participen en los Procesos de Selección de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, que se encuentra ubicada en el Portal de PROSPERA en el apartado denominado Documentos (<http://www.gob.mx/prospera>). Las y los aspirantes estarán **obligadas(os)** a presentar el Currículum Extenso en los términos señalados en la Guía. Los datos que se asienten en el Currículum Vitae Extenso deberán ser los mismos que la o el aspirante registró en el Sistema TrabajaEn. De presentar mayor información en el currículum extenso que no esté registrada en el currículum TrabajaEn, dicha información no será tomada en cuenta. Las y los aspirantes estarán obligados a presentarse en la fecha, lugar y hora programados para esta actividad, las cuales se les notificarán a través del sistema de mensajes de TrabajaEn.

La Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito se llevará a cabo en sesión privada del Comité Técnico de Selección a efecto de que se esté en oportunidad de convocar a los candidatos a la siguiente etapa del proceso de selección, tal y como lo indica el numeral 224 de las DRHSPC. Dicha sesión podrá realizarse a través de medios electrónicos de comunicación.

IV. Entrevista.

De conformidad a lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera "(...) El Comité Técnico de Selección, siguiendo el orden de prelación de los candidatos, establecerá el número de los aspirantes que pasan a la etapa de entrevistas y elegirá de entre ellos, a los que considere aptos para el puesto (...) Los candidatos así seleccionados serán considerados finalistas(...)", "En caso de que ninguno de los candidatos entrevistados sea considerado finalista, el Comité Técnico de Selección continuará entrevistando en el orden de prelación que les corresponda a los demás candidatos que hubieren aprobado..."; de igual forma, y en atención a lo dispuesto por el numeral 184 frac. V de las DRHSPC, las Reglas de Valoración General consideran, "El número mínimo de candidatos a entrevistar, el cual será al menos de tres si el universo de candidatos lo permite. En el supuesto de que el número de candidatos que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del Reglamento fuera menor al mínimo establecido se deberá entrevistar a todos".

El Comité Técnico de Selección para la evaluación de las entrevistas, considerará los siguientes criterios:

- Contexto
- Estrategia o acción
- Resultado, y
- Participación

Las entrevistas podrán realizarse a través de medios electrónicos de comunicación.

V. Etapa de Determinación

En esta etapa el Comité Técnico de Selección (de acuerdo al numeral 235 de las DRHSPC), resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de determinación, declarando:

- a) Ganador(a) del concurso, al o la finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y

- b) Al finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el o la ganadora señalada en el inciso anterior:
- Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
 - No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada,
- c) Desierto el concurso.

Se considera finalista a la o el candidato que acredite el Puntaje Mínimo de Aptitud en el Proceso de Selección (que es el resultado obtenido de la suma de las etapas II, III y IV del Sistema de Puntuación general), el cual deberá ser igual o superior a 70 puntos, en una escala de 0 a 100 puntos, en términos de lo dispuesto en los artículos 32 de la LSPC, 40 fracción II del RLSPC y 232 de las DRHSPC.

El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la LSPC se tendrá por acreditado cuando la o el aspirante sea considerado(a) finalista por el Comité Técnico de Selección, toda vez que tal circunstancia implica ser apto(a) para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador en cumplimiento a lo señalado en el numeral 174 de las DRHSPC.

Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación General

El Sistema de Puntuación General de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, aprobado por el Comité Técnico de Profesionalización, es el siguiente:

II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades.

Exámenes de conocimientos.- 30 puntos

Evaluaciones de Habilidades.- 10 puntos

III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito

Evaluación de la Experiencia.- 20 puntos

Valoración del Mérito.- 10 puntos

IV. Entrevista.- 30 puntos

TOTAL 100 PUNTOS.

El Sistema de Puntuación General aplicará para las plazas de: Enlace, Jefe de Departamento, Subdirector de Área, Director de Área, Director General Adjunto y Director General.

Calendario del Proceso de Selección

El concurso se desarrollará siguiendo las Etapas que se indican, por lo que se notificará el inicio de cada etapa a las y los aspirantes a través del portal www.trabajaen.gob.mx; en casos de fuerza mayor, las notificaciones se efectuarán a través del correo: convocatoria@prospera.gob.mx.

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de Convocatoria	14 de septiembre de 2016
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 14 al 28 de septiembre de 2016
Revisión curricular (Por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 14 al 28 de septiembre de 2016
Evaluación de conocimientos (evaluaciones técnicas) *	A partir del 04 de octubre de 2016
Evaluación de habilidades *	A partir del 04 de octubre de 2016
Cotejo documental *	A partir del 04 de octubre de 2016
Evaluación de la experiencia y valoración del mérito *	A partir del 04 de octubre de 2016
Entrevistas *	A partir del 04 de octubre de 2016
Determinación *	28 de noviembre de 2016

*Las fechas indicadas en el presente calendario son tentativas y dependerán de la programación definitiva que se realice con base en el número de aspirantes inscritos en cada concurso, por lo que podrán modificarse cuando resulte necesario, sin responsabilidad por el cambio de fechas en el calendario para la Coordinación Nacional.

Documentación requerida

Las y los aspirantes deberán integrar su Currículum Vitae Extenso de conformidad a lo señalado en la Guía para la integración del Currículum Vitae (versión PROSPERA) dirigida a las y los aspirantes que participen en los Procesos de Selección de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social (disponible para consulta en el portal de internet institucional <http://www.gob.mx/prospera> en el apartado de Documentos, o bien, podrá solicitarse al correo convocatoria@prospera.gob.mx) y entregarlo en el cotejo documental. El currículum extenso deberá contener los mismos elementos registrados por la o el aspirante en el portal TrabajaEn.

Los datos registrados en TrabajaEn bajo ninguna circunstancia podrán modificarse después de que la o el aspirante se registró para concursar por una plaza vacante contenida en la presente convocatoria. Para el desahogo del cotejo documental las y los aspirantes deberán presentar la **documentación en original o copia certificada y copia simple** que ampare la identidad de la o el aspirante, el cumplimiento con el perfil del puesto, así como presentar las evidencias documentales que avalen la experiencia laboral y la información registrada en el sistema TrabajaEn en el momento de inscribirse en el concurso, esta última servirá para la integración del expediente de la o el aspirante. La exhibición de los documentos se deberá llevar a cabo en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban por vía electrónica, la documentación que deberán presentar se enlista a continuación:

1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía; pasaporte o cédula profesional).
 2. Acta de nacimiento o tarjeta de residencia que acredite situación migratoria regular para desempeñar el puesto.
 3. Cartilla liberada (únicamente hombres, excepto en los casos en que tengan más de 40 años cumplidos).
 4. Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual deberá ser igual al registrado en TrabajaEn. (Se aceptará la impresión electrónica).
 5. Clave Unica de Registro de Población (CURP) la cual deberá ser igual al registrado en TrabajaEn (Se aceptará la impresión electrónica).
 6. Documento que acredite el cumplimiento del requisito de escolaridad del puesto por el que se concursa (grado de avance, área de estudio y carrera genérica):
 - 6.1. Cuando el perfil de la plaza en concurso establezca como requisito de escolaridad Licenciatura Titulado:
 - 6.1.1. Cédula profesional.
 - 6.1.2. Título profesional registrado en la Secretaría de Educación Pública.
 - 6.2. Cuando el perfil de la plaza en concurso establezca como requisito de escolaridad "Terminado o Pasante" (en los niveles de Carrera Técnica o Comercial, Bachillerato, Técnico Superior o Universitario y Licenciatura) se deberá presentar:
 - 6.2.1. Historial académico con el **100% de los créditos** o el documento oficial que acredite que la carrera o bachillerato está terminada, en original con sello de la institución educativa que lo emite, o
 - 6.2.2. Carta de Pasante emitida por la autoridad correspondiente.
- Para acreditar el cumplimiento del requisito de escolaridad cuando el perfil del puesto en concurso solicite Licenciatura o Profesional con nivel de avance **Titulado**; o bien Licenciatura o Profesional con nivel de avance **Pasante y Carrera Terminada** y con fundamento en el numeral 175 de las DRHSPC, se aceptará el **grado** de maestría o doctorado en las áreas de estudio y carreras genéricas establecidas en el perfil del puesto de que se trate. El grado de maestría o doctorado implica la obtención del Título o bien la Cédula Profesional correspondiente, por lo que la o el aspirante deberá presentar el documento oficial que así lo acredite. Para acreditar el requisito de escolaridad establecido en el perfil del puesto de que se trate siempre y cuando el perfil requiera: Carrera Técnica o Comercial, Bachillerato y Técnico Superior o Universitario, se aceptarán los estudios de Licenciatura con el grado de avance solicitado en el perfil, así como en las áreas de estudio y carreras establecidas en el mismo.
- 6.3. En el caso de contar con estudios en el extranjero, deberán presentar:
 - 6.3.1. La documentación oficial que acredite la revalidación de sus estudios ante la Secretaría de Educación Pública;
 7. Se deberá revisar el perfil de la plaza en concurso, en el apartado denominado "OTROS", ya que también forma parte del perfil del puesto con objeto de que la o el aspirante verifique todos los requisitos de la plaza y contar con la evidencia documental comprobatoria, de conformidad con los dispuesto en el numeral 197, fracción II, inciso c). En el caso de que el perfil solicite herramientas de cómputo y/o idiomas, de no tener un documento emitido por una institución educativa que compruebe que se tomaron los cursos correspondientes, se deberá contar con una constancia avalada por su(s) jefe(as) anteriores, en la que se indique en qué actividades aplicó las herramientas de cómputo o el idioma; cómo fue que las aplicó y el **nivel de dominio** en las mismas, para que tenga validez. El documento tendrá que estar firmado por el (la) jefe(a) inmediato(a) bajo protesta de decir verdad, e impreso en hoja membretada, con el nombre, teléfono y dirección para que en su caso, la Coordinación Nacional se pueda poner en contacto y verificar la información referida en el documento. (Revisar la Guía Metodológica para la Integración del Currículum Vitae numeral 5).
 8. Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículo registrado en TrabajaEn, se deberá presentar la siguiente documentación, según corresponda:
 - a) Hojas únicas de servicios;
 - b) Contratos;
 - c) Reporte informativo de semanas cotizadas del asegurado al IMSS O ISSSTE el cual necesariamente deberá ir acompañado de la constancia de semanas cotizadas emitida por la subdelegación del IMSS o ISSSTE que le corresponda;

- d) Constancias laborales expedidas en hojas membretadas y emitidas por el responsable del área de Recursos Humanos correspondiente, con números telefónicos de empleos anteriores y/o del actual que contengan cuando menos el nombre y cargo de quien la expide, lugar y fecha de expedición, periodo laborado y sueldo pagado (especificando monto);
 - e) Documentos oficiales con los que se compruebe la existencia de una relación laboral entre el o la aspirante y la institución que emite el documento y que señalen claramente el periodo laborado así como el sueldo pagado (especificando monto).
 - f) Recibos de pago quincenales/mensuales que correspondan a la totalidad del periodo que se pretenda acreditar (se aceptarán las constancias de sueldos y salarios);
 - g) Carta, oficio o constancia de término del servicio social y/o prácticas profesionales emitidos por la Institución en la cual se hayan realizado.
 - h) No se aceptan cartas de recomendación como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida. Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español, invariablemente deberá acompañarse de la traducción oficial respectiva.
- La documentación que no cumpla con las características señaladas no será considerada para acreditar la experiencia laboral solicitada en el perfil del puesto en concurso.
- 9. Las dos últimas Evaluaciones del Desempeño anuales, en el caso de tratarse de personas que laboren al momento de registrarse en el Portal www.trabajaen.gob.mx, en la Administración Pública Federal y que sean servidores(as) públicos(as) de carrera; en este caso se requiere copia simple (revisar el apartado denominado Requisitos de Participación).
 - 10. Escritos bajo protesta de decir verdad de: no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; no estar inhabilitado(a) para el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (El formato de los escritos será proporcionado por la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social en el momento del cotejo documental para firma de la o el aspirante).
 - 11. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado(a) por algún Programa de retiro voluntario (el formato de escrito será proporcionado por la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social en el momento del cotejo documental para firma de la o el aspirante). En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un Programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normativa aplicable.
 - 12. Currículum registrado en TrabajaEn y Currículum Vitae Extenso (esta versión deberá estar desarrollada como se indica en la Guía para la integración del Currículum Vitae versión PROSPERA (disponible para consulta en el portal de internet institucional <http://www.gob.mx/prospera> en el apartado de Documentos), o bien, podrá solicitarse al correo convocatoria@prospera.gob.mx) dirigida a las y los Aspirantes que participan en los Procesos de Selección de Personal de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social), la información registrada en ambos curriculums deberá ser idéntica, en caso de presentar mayor información en el currículum extenso, no será tomada en consideración al momento de efectuar el cotejo documental, es indispensable presentar ambos curriculums, en caso contrario propiciará el descarte.
 - 13. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso.
 - 14. Para la evaluación de la experiencia y valoración del mérito, las y los aspirantes deberán presentar evidencias de acciones de desarrollo profesional, evaluaciones del desempeño, capacitación, resultados de procesos de certificación, logros, distinciones, reconocimientos o premios, actividades destacadas en lo individual y otros estudios. De conformidad a la Metodología y escalas de calificación de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.

La Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social se reserva el derecho de solicitar a la o el aspirante, en cualquier momento del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx por la o el aspirante para fines del Cotejo Documental y del cumplimiento de los requisitos del perfil del puesto, de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará a la o el aspirante o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección, sin responsabilidad para la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

Las personas que participen en los procesos de selección deberán poseer y exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto publicado en la presente convocatoria, en caso de no acreditar alguno de los requisitos legales señalados en las presentes bases de la convocatoria, o en el perfil del puesto, la o el aspirante no podrá continuar el proceso de selección. De igual manera estarán obligados a presentar la documentación antes mencionada el día y la hora en que se les programe para el Cotejo Documental, en caso contrario, serán descartados del concurso, no obstante que hayan acreditado las evaluaciones de la Etapa II del procedimiento de selección.

En los casos en que las y los aspirantes hubieren extraviado la credencial para votar con fotografía como documento de identificación oficial, la cartilla, o el documento que ampare el grado de escolaridad, deberán presentar el **documento oficial** que acredite que se ha iniciado el trámite de reexpedición correspondiente (trámite cuya antigüedad no deberá exceder dos meses considerando la fecha en que se realiza el Cotejo de Documentos), comprometiéndose en todo momento, a que de resultar ganadores del proceso de selección, exhibirán al concluir el proceso de reexpedición los documentos oficiales originales en la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional para la apertura de su expediente, o en caso contrario se dejarán sin efectos los resultados del Proceso de Selección.

Serán motivos de descarte de aspirantes en el cotejo documental:

- a. La no presentación del Currículum Trabaja En.
- b. No presentar la documentación comprobatoria en ORIGINAL o Copia Certificada.
- c. No cumplir con el perfil de escolaridad.
- d. No cumplir con el perfil de experiencia laboral o con los años mínimos de experiencia solicitados.
- e. No presentar la identificación oficial (Credencial para votar con fotografía, Pasaporte o Cédula Profesional).
- f. No presentar el acta de nacimiento en original o copia certificada.
- g. No realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de la Función Pública cuando el RFC y CURP no sean coincidentes con los registrados en TrabajaEn
- h. No presentar la cartilla liberada o la solicitud de reposición efectuada en la SEDENA.
- i. No presentar el título, cédula profesional en caso de que el perfil requiera TITULADO o GRADO, acta del examen profesional debidamente firmada y emitida por la institución educativa correspondiente, o el documento que avale que se encuentra en trámite la emisión del Título o la Cédula Profesional.
- j. No presentar el historial académico con 100% de créditos o la Carta de Pasante en el caso de que el perfil requiera TERMINADO O PASANTE.
- k. No acreditar el conocimiento de herramientas de cómputo o estudios especializados (si es que el perfil así lo requiere).
- l. No presentar constancias de conocimiento en idiomas (si el perfil del puesto lo requiere).

Temarios y Guías

Los temarios referentes a la evaluación de conocimientos se encontrarán a disposición de las y los aspirantes en el portal www.trabajaen.gob.mx, y en la página electrónica de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social a partir de la fecha de la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Las guías para la evaluación de habilidades serán las consideradas para las capacidades gerenciales/directivas, que se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica www.trabajaen.gob.mx, cuya administración está a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

De las calificaciones, de las herramientas de evaluación

El Comité Técnico de Selección del puesto incluido en la presente convocatoria determinó que la calificación mínima aprobatoria para la **evaluación de conocimientos**, será de **80 puntos**. Esta evaluación será motivo de descarte en caso de obtener una calificación inferior a la señalada en cada caso.

Los resultados obtenidos en las herramientas de evaluación realizadas con las herramientas de la Secretaría de la Función Pública (Módulo Generador de Exámenes), tendrán una vigencia de un año, contado a partir de su acreditamiento, calificación que no será renunciante.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones de habilidades anteriores aplicadas en otras Dependencias, a través del Módulo Generador de Exámenes administrado por la Secretaría de la Función Pública, y que continúen vigentes serán considerados cuando correspondan a las mismas habilidades a evaluar.

En los casos de las y los aspirantes a ocupar plazas convocadas por la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, y que tuviesen vigentes los resultados de habilidades evaluadas con herramientas distintas al Módulo Generador de Exámenes que administra la Secretaría de la Función Pública, en otra Dependencia del Sistema, dichos resultados no podrán ser reconocidos para efectos de los concursos de la Coordinación Nacional, aun tratándose de habilidades con el mismo nombre y/o nivel de dominio.

Notificaciones y domicilio al que deberán acudir las y los aspirantes para el desahogo de las etapas del Proceso de Selección

La Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, comunicará con dos días de anticipación vía electrónica a cada aspirante, a través del Sistema de Mensajes del portal TrabajaEn, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para el desahogo de cada etapa del proceso de selección, en casos de fuerza mayor, la comunicación se efectuará a través del correo electrónico convocatoria@prospera.gob.mx.

En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada evaluación o el desahogo de cada etapa. Las y los aspirantes que no se presenten en las fechas y horarios programados para desahogar cada una de las etapas del proceso no serán reprogramados y perderán su oportunidad de continuar en el Proceso de Selección. Las y los aspirantes que se presenten después del horario notificado vía mensaje electrónico o a través del sistema de mensajes del portal TrabajaEn, serán descartados(as) del Proceso de Selección, ya que **NO** hay tiempo de tolerancia en ninguna de las Etapas presenciales del Proceso. Por lo que se les recomienda a las y los aspirantes, acudir con 20 minutos de antelación a la hora programada.

Asimismo, deberán presentar una identificación oficial vigente con fotografía y firma y la impresión de la hoja de bienvenida de TrabajaEn (comprobante de número de folio para el concurso asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx). Para poder realizar la evaluación de conocimientos, obligatoriamente deberá entregar la Hoja de Bienvenida de TrabajaEn y presentar copia de su Registro Federal de Contribuyentes emitido por la SHCP y copia de la Clave Unica de Registro de Población, con objeto de verificar la coincidencia en los datos registrados en TrabajaEn. En caso de detectarse inconsistencias se solicitará al aspirante acudir a la Secretaría de Función Pública para realizar las correcciones necesarias.

El desahogo de la Etapas del proceso de Selección de las plazas vacantes en la **Ciudad de México**, se realizará en las instalaciones de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, ubicadas en la Avenida Insurgentes Sur No.1480 (esquina Eje 8 y Oso), Col. Barrio Actipan, Delegación Benito Juárez, C.P. 03230, Ciudad de México, tel. 01 (55) 5482- 0700 exts. 60339, 60401 y 60571; o bien a las instalaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Social, ubicadas en calle 2da Cerrada de Belisario Domínguez número 40, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, el día y la hora que se le informe mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx, a través de los medios de comunicación mencionados.

Los concursos correspondientes a la Delegaciones Estatales de PROSPERA, se desarrollarán en las oficinas de la Delegación correspondiente, la ubicación puede consultarse en la siguiente liga electrónica: <http://www.gob.mx/prospera/acciones-y-programas/delegaciones-estatales-prospera>

Declaración de Concurso Desierto

El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso:

- I. Porque ningún candidato(a) se presente al concurso;
- II. Porque ninguno de los(as) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista, y
- III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección.

Publicación de Resultados

Los resultados del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx.

Reactivación de Folios

Por decisión de los Comités Técnicos de Selección la presente convocatoria no permite la reactivación de folios, por lo que le recomendamos que antes de su inscripción a los concursos verifique que la información capturada en TrabajaEn respecto de su Currículum Vitae esté completa y correcta.

Procedimiento de revisión de las herramientas de evaluación

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 118 de las DRHSPC se entenderá por herramienta de evaluación: el examen, prueba o grupo de reactivos, preguntas, tareas, ejercicios, casos y dilemas, entre otros, incluyendo las reglas de aplicación y de procesamiento e interpretación de sus resultados, diseñados para valorar los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes de una persona, de manera presencial o a distancia, comprendiéndose entre éstas, y para efectos del proceso de selección la evaluación de conocimientos, las evaluaciones de habilidades, y las comprendidas en la Guía de Entrevista.

En apego a lo señalado por el numeral 219 de las DRHSPC, la revisión de las herramientas de evaluación, sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos, ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación.

En caso de que un(a) aspirante requiera la revisión de las herramientas de evaluación, ésta deberá ser solicitada por escrito dirigido al Comité Técnico de Selección dentro de un plazo máximo de cuatro días hábiles contados a partir de la aplicación de la herramienta de evaluación, y enviar el escrito al correo electrónico convocatoria@prospera.gob.mx.

Cancelación de concursos

De conformidad a lo señalado en el numeral 248 de las DRHSPC, los Comités podrán cancelar algún concurso en los supuestos siguientes:

- a) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o

- b) El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación (si el puesto se encuentra ocupado al amparo del artículo 34 de la LSPC, deberá observarse, según corresponda, las disposiciones aplicables para dejar sin efectos el nombramiento expedido conforme al artículo 92 del RLSPC o reincorporar al servidor público de carrera titular al puesto de que se trate, cuando el nombramiento haya sido expedido en términos de lo previsto en el artículo 52 del Reglamento de conformidad a lo dispuesto en el numeral 160 de las DRHSPC), o bien se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o
- c) El Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.

El acuerdo respectivo, además de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, se comunicará a las y los aspirantes a través del sistema TrabajaEn.

Suspensión de Concursos

En los casos en que se determine la suspensión del concurso en términos de lo dispuesto en el artículo 42 del RLSPC, el Comité Técnico de Selección lo comunicará a las y los aspirantes que participen en el mismo a través de los medios de comunicación señalados en la convocatoria, dentro de los 5 días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haya determinado la suspensión del concurso.

Cuando la suspensión del concurso obedezca al mantenimiento que en su caso requiera TrabajaEn, el Comité Técnico de Selección reprogramará los plazos y términos que sean necesarios, con el fin de propiciar condiciones de equidad en el concurso y evitar afectar a cualquiera de las y los aspirantes, y en su caso, lo comunicará a estos a través de los medios de comunicación señalados en la Convocatoria.

Casos no Previstos

Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables, mediante el siguiente mecanismo: enviar escrito de solicitud al correo electrónico convocatoria@prospera.gob.mx, dirigido al Secretario Técnico del Comité. La respuesta se efectuará por la misma vía.

Resolución de Dudas

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que las y los aspirantes formulen con relación a los puestos en concurso tanto locales como estatales, así como del desarrollo del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención en Av. Insurgentes Sur Número 1480 Planta Baja, Col. Barrio Actipan, Del. Benito Juárez, en la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional de lunes a viernes, con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas, o en el correo electrónico convocatoria@prospera.gob.mx, y en los teléfonos (55) 5482-0700 ext. 60401, 60571, 60354 llamar por cobrar de las diferentes entidades federativas, todas las dudas que se presenten respecto del desarrollo del proceso de selección, por lo que toca a los concursos que integran la convocatoria, se resolverán a más tardar dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a su recepción.

De las Inconformidades

Las y los aspirantes podrán presentar inconformidad dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se presentó el presunto acto que motivó la inconformidad o del día en que concluyó el plazo en que se estime debió realizarse un acto dentro del proceso de selección previsto en la Ley, en el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal o bien en los demás ordenamientos administrativos aplicables, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, con dirección en: Av. Insurgentes Sur No. 1480, piso 13, Colonia Barrio Actipan, Delegación Benito Juárez, C.P. 03230, Ciudad de México.

De la revocación

Dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento los resultados del concurso, los/las interesados/as estarán en aptitud jurídica de interponer mediante escrito el Recurso de Revocación ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en sus instalaciones sitas en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Primer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01020, Ciudad de México, en un horario que va de las 09:00 y las 18:00 horas en días hábiles; lo anterior, conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, o depositando dicho escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

El Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Coordinación Nacional de PROSPERA

Programa de Inclusión Social

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección, el Secretario Técnico

Fernando Enrique Brito Taylor

Rúbrica.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. XXI DEL AÑO 2016

El Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca con fundamento en los artículos 21, 24, 26, 28, 29, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento; numerales 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209 y 210 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2013, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA del concurso para ocupar la siguiente plaza del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del Puesto	DIRECTOR DE ESTRATEGIA INSTITUCIONAL		
Código de Puesto	08-100-1-CFMA001-0000026-A-C-T		
Nivel Administrativo	Director de Area	Número de vacantes	Una
Sueldo Bruto	\$50,372.37 (Cincuenta mil trescientos setenta y dos pesos 37/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional	Sede	Mazatlán, Sinaloa
Tipo de Nombramiento	Confianza		
Funciones Principales	1. REVISAR LA INFORMACION QUE SE PRESENTAN EN EL CONSEJO TECNICO Y CONSEJO NACIONAL DE LA CONAPESCA. 2. FACILITAR LA ENTREGA DE INFORMACION SOLICITADA A LA CONAPESCA POR EL H. CONGRESO DE LA UNION. 3. ELABORAR LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA CONAPESCA QUE FORMARA PARTE DEL INFORME DE GOBIERNO, DE EJECUCION DEL PND Y DE LABORES. 4. DISEÑAR Y DESARROLLAR MECANISMOS DE EVALUACION EN LA CONAPESCA PARA ALINEAR ESFUERZOS Y RECURSOS EN TORNO A UN MISMO OBJETIVO INSTITUCIONAL. 5. RECOMENDAR ACCIONES DE MEJORA DE PROCESOS PARA MAXIMIZAR EL IMPACTO DE LAS POLITICAS INSTITUCIONALES DE LA CONAPESCA. 6. DISEÑAR SISTEMAS DE SEGUIMIENTO DE METAS INSTITUCIONALES Y PRESIDENCIALES DE LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONAPESCA. 7. ASESORAR Y DAR SEGUIMIENTO AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA CONAPESCA. 8. RECOMENDAR ACCIONES PARA LA COORDINACION DE LOS TRABAJOS PARA LA INTEGRACION Y FORMULACION DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA CONAPESCA. 9. ASESORAR Y DAR SEGUIMIENTO SOBRE EL AVANCE EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE LA CONAPESCA. 10. RECOMENDAR CRITERIOS GENERALES PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS QUE SIRVAN COMO BASE PARA EL IMPULSO DEL SECTOR. 11. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE ESTUDIOS DE LA CONAPESCA REALIZADOS POR CENTROS ACADEMICOS Y DE INVESTIGACION RELACIONADOS CON EL SECTOR. 12. RECOMENDAR ACCIONES SOBRE LOS TRABAJOS RELACIONADOS AL DESARROLLO PLANES DE ACCION DE LA CONAPESCA EN MATERIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO.		

Perfil	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional	Area de estudio Ciencias Sociales y Administrativas
		Grado de avance: Terminado o Pasante	Carrera: • Ciencias Políticas y Administración Pública • Comunicación • Derecho • Economía • Mercadotecnia y Comercio • Relaciones Internacionales
	Experiencia laboral	Area y Años de Experiencia Genérica: 3 años Ciencias Económicas Area y Años de Experiencia Específica: 3 años • Actividad Económica	
		Area y Años de Experiencia Genérica: 3 años Ciencias Jurídicas y Derecho Area y Años de Experiencia Específica: 3 años • Derecho y Legislación Nacionales	
		Area y Años de Experiencia Genérica: 3 años Ciencia Política Area y Años de Experiencia Específica: 3 años • Administración Pública • Ciencias Políticas	
		Area y Años de Experiencia Genérica: 3 años Matemáticas Area y Años de Experiencia Específica: 3 años • Estadística	
		Area y Años de Experiencia Genérica: 3 años Sociología Area y Años de Experiencia Específica: 3 años • Problemas Sociales	
		Area y Años de Experiencia Genérica: 3 años Matemáticas Area y Años de Experiencia Específica: 3 años • Estadística	
	Capacidades Gerenciales	• Psicométricos	
	Capacidades Técnicas	• Habilidades establecidas en el perfil del puesto	
	Idiomas extranjeros:	No Indispensable	

BASES DE PARTICIPACION**1a. Requisitos de participación.**

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y que se señalan en la presente convocatoria.

2a. Documentación requerida.

Los(as) candidatos deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en Av. Camarón Sábalo S/N, Esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82100, en la fecha y hora que será notificada a través del portal www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes", los documentos que se mencionan a continuación:

1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: credencial para votar o pasaporte vigente o cédula profesional.
2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda.
3. Escrito bajo protesta de decir verdad, de ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro(a) de culto; no estar inhabilitado(a) para el servicio público; y que la documentación presentada es auténtica.

4. Presentar las constancias con las que acredite su Experiencia y Méritos con los que cuenta, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social, las calificaciones de los cursos de capacitación que hubiere tomado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior y el número de capacidades profesionales certificadas vigentes.
5. En el caso de los(as) Servidores(as) Públicos(as) de Carrera Titulares para efectos de acreditar las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, se tomarán en cuenta, las últimas que haya aplicado en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares.
En caso de no ser servidor(a) público(a) de carrera titular ni eventual, deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad en el que así lo manifiesten.
6. Currículum Vitae de Trabajaen y uno adicional que presente el(la) aspirante, actualizado y que no abarque más de dos cuartillas, detallando funciones específicas, puesto ocupado y período en el cual laboró para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículum registrado en Trabajaen, se deberá presentar hoja única de servicios o su equivalente, constancias de empleos en hoja membretada, contratos, alta o baja del ISSSTE o el IMSS, comprobantes de pago, según sea el caso.
7. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado(a), sólo serán válidos el Título Profesional o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública, en términos de las disposiciones aplicables. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2013, deberá presentar invariablemente, la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública.
Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado o Pasante" se aceptará Carta de Pasante expedida por la institución académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado. Para los concursos de puestos con nivel de enlace, y para efecto de cubrir los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto, el (la) aspirante podrá presentar el documento oficial que acredite el tiempo laborado en servicio social y/o prácticas profesionales.
8. Impresión del documento de Bienvenido(a) al sistema TrabajaEn, como comprobante de folio asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx para el concurso.
9. Comprobantes laborales con los que acredite los requisitos mínimos de experiencia establecidos en la presente Convocatoria.
No obstante haber cubierto los puntos antes referidos, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la revisión curricular y documental, en cualquier etapa del proceso; por lo que de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará automáticamente al(la) aspirante, o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL CANDIDATO GANADOR.

El aspirante que resulte ganador en el Concurso, deberá presentar previo a su ingreso, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en el domicilio señalado en el presente numeral, la documentación siguiente:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha en que ingresará a la CONAPESCA.
2. Manifestación por escrito en la que señale la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de intereses.

3. Manifestación por escrito en la que señale que no es parte en algún juicio, de cualquier naturaleza, en contra de esta u otra Institución de la Administración Pública Federal.
4. Manifestación por escrito en la que señale que no desempeña otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y, en caso contrario, que cuenta con el dictamen de compatibilidad de empleos respectivo.
5. Constancia de no inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal.

3a. Registro de candidatos.

La inscripción o el registro de los(as) candidatos al presente concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de su publicación en la página www.trabajaen.gob.mx, la cual asignará un número de folio de participación para el concurso al aceptar las presentes bases, el cual servirá para formalizar la inscripción a éste y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los(as) candidatos.

Los concursos se conducirán de acuerdo a la programación que se indica, sin embargo previo acuerdo del Comité Técnico de Selección, y notificación correspondiente a los aspirantes a través del portal www.trabajaen.gob.mx, podrán modificarse las fechas indicadas cuando así resulte necesario o en razón del número de aspirantes que se registren.

Fase o Etapa	Fecha o Plazo
Publicación de convocatoria en el Diario Oficial de la Federación	14/09/2016
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 14/09/2016 al 28/09/2016
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 14/09/2016 al 28/09/2016
Solicitud de reactivaciones de Folio	Del 14/09/2016 al 28/09/2016
Fecha de evaluaciones de conocimientos y habilidades*:	A partir del 03 de octubre de 2016
Fecha de evaluación de experiencia y valoración del mérito*:	A partir del 05 de octubre de 2016
Fecha de revisión documental *	A partir del 05 de octubre de 2016
Fecha de entrevista *	A partir del 07 de octubre de 2016
Determinación del candidato ganador*	A partir del 07 de octubre de 2016

* En razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas, las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio. Siendo el medio de comunicación y/o información el mensaje de invitación a través del sistema de TrabajaEn.

La aplicación de las evaluaciones consideradas en el proceso de selección, se realizará en las mismas fechas y horarios a todos los(as) candidatos que continúen en el concurso, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades.

4a. Temarios.

Las guías para las Evaluaciones de Habilidades, se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/links_inicio.jsp.

Los temarios sobre los que versarán los exámenes de conocimientos técnicos serán publicados adicionalmente, en la convocatoria publicada en www.trabajaen.gob.mx.

La bibliografía sobre los temas que versarán los exámenes de conocimientos técnicos, se encontrarán publicadas en la página web de CONAPESCA <http://conapesca.gob.mx/wb/> y en la página web de TrabajaEn www.trabajaen.gob.mx, en el temario respectivo.

5a. Presentación de Evaluaciones.

La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica <http://www.trabajaen.gob.mx>, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

De conformidad con el numeral 208 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2013, la invitación se enviará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto. En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:

- La etapa de evaluación de conocimientos será motivo de descarte y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales.
- La subetapa de evaluación de habilidades no es motivo de descarte, considerando para los cálculos del sistema de puntuación la calificación obtenida de 0 a 100 sin decimales.
- Los resultados obtenidos en las subetapas de: evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como la etapa de entrevistas, serán consideradas en el sistema de puntuación general y no implican el descarte de los(as) candidatos.
- El puntaje mínimo que deberán alcanzar los candidatos para ser considerados finalistas en la etapa de entrevista será de 70, en una escala de 0 a 100.

La dependencia aplicará las herramientas de evaluación en las instalaciones de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, o en su caso, en los Centros de Evaluación autorizados.

De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

- Orden en los puestos desempeñados.
- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector público.
- Experiencia en el Sector privado.
- Experiencia en el Sector social.
- Nivel de responsabilidad.
- Nivel de remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades.
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes:

- Resultados de las evaluaciones del desempeño.
- Resultados de las acciones de capacitación.
- Resultados de procesos de certificación.
- Logros.
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores considerados en concursos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y que continúen vigentes, serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar.

En aquellos casos donde la plaza en concurso comparta perfil, requisitos legales y funciones, tratándose de resultados aprobatorios de los exámenes de Conocimientos, éstos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso, siempre y cuando, no cambie el temario con el cual se evaluaron los conocimientos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

A fin de que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca esté en posibilidad de atender las solicitudes de los(as) candidatos que hubieran aprobado las evaluaciones de conocimientos en esta Dependencia en la plaza respectiva, y requieran la revalidación del resultado aprobatorio del examen de conocimientos mencionada en el párrafo anterior, deberá manifestarlo expresamente mediante escrito fundamentado y firmado autógrafamente, el cual deberá ser enviado por correo electrónico dentro del periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento_spc@conapesca.gob.mx. Los resultados aprobatorios de los exámenes de conocimientos y de las evaluaciones de habilidades aplicadas en los procesos de selección tendrán vigencia de un año.

Asimismo, en caso de que un candidato(a) requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento_spc@conapesca.gob.mx. Es importante señalar, que únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no así procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.

ETAPA DE ENTREVISTA:

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de candidatos con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, basadas en el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2013.

Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización, pasarán a la etapa de Entrevista, los(as) tres candidatos(as) con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado. En caso de empate en tercer lugar de acuerdo con el orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos(as) que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de candidatos que se continuarían entrevistando, que será como mínimo de tres y sólo se entrevistarían en caso de no contar al menos con un finalista de entre los(as) candidatos(as) ya entrevistados(as).

El Comité Técnico de Selección podrá sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente.

Para la evaluación de la entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará los criterios siguientes:

- Contexto, situación o tarea (favorable o adverso)
- Estrategia o acción (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

ETAPA DE DETERMINACION:

Se considerarán finalistas a los candidatos que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, así como los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento.

En esta etapa el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

- a) Ganador(a) del concurso, al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y
- b) Al (la) finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el (la) ganador(a) señalado(a) en el inciso anterior:
 - I. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
 - II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
- c) Desierto el concurso.

6a. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación.

El listado de candidatos(as) en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquéllos con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el siguiente:

Sistema de Puntuación General

Por cada concurso se asignarán 100 puntos sin decimales, que serán distribuidos únicamente entre las etapas identificadas como II, III y IV.

Etapas II

1. Examen de Conocimientos: El resultado global del examen de conocimientos corresponde al 30 por ciento de los 100 puntos.
2. Evaluación de Habilidades: El resultado global de la evaluación de habilidades será del 10 por ciento de los 100 puntos.

Etapas III

1. Evaluación de Experiencia: Corresponde al 30 por ciento de los 100 puntos.
2. Evaluación del Mérito: Corresponde al 10 por ciento de los 100 puntos.

Etapas IV

1. Evaluación de Entrevista: Corresponde al 20 por ciento de los 100 puntos.

7a. Publicación de Resultados.

Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

8a. Reserva de Candidatos.

Los(as) candidatos(as) entrevistados(as) por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores(as) del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Calificación, se integrarán a la Reserva de Candidatos de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Los(as) candidatos(as) finalistas estarán en posibilidad de ser convocados(as) durante el período que dure su vigencia de permanencia en la reserva de candidatos y tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes.

9a. Declaración de Concurso Desierto.

El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

- I. Porque ningún candidato(a) se presente al concurso;
- II. Porque ninguno de los(as) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista; o
- III. Porque sólo un (una) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los(as) integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.

10a. Cancelación de Concurso.

El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes:

- I. Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o
- II. El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o
- III. El Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.

11a. Principios del Concurso.

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y al ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2013.

12a. Resolución de dudas.

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los candidatos formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico reclutamiento_spc@conapesca.gob.mx, así como un módulo de atención telefónico en el número 01 669 915 6900, Ext. 58818 o 58870, el cual estará funcionando de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 14:00 hrs. y de 16:30 a 18:00 hrs.

13a. Inconformidades.

Los(as) concursantes podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, ubicado en Av. Camarón Sábalo s/n, Esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82100, de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 14:00 hrs. y de 16:30 a 18:00 hrs, en términos de lo dispuesto por los artículos 94 y 95 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

14a. Revocaciones.

Una vez que se comuniquen los resultados del concurso, los interesados estarán en aptitud jurídica de interponer mediante escrito el Recurso de Revocación ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en sus instalaciones, entre las 09:00 y las 18:00 horas en días hábiles, sitas en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Primer Piso, Ala Sur, Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F., conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, o depositando dicho escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

15a. Procedimiento para la Reactivación de Folios.

El (la) candidato tendrá como periodo máximo para presentar su escrito de petición de reactivación de folio, el último día del Proceso de Registro de Candidatos, en la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, ubicada en Av. Camarón Sábalo s/n, Esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82100, dentro del horario de 09:00 a 14:00 hrs y de 16:30 a 18:00 hrs, anexando la siguiente documentación:

- Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe su folio de rechazo;
- Justificación del porqué considera se deba reactivar su folio;
- Copia de los documentos comprobatorios de su petición de reactivación.
- Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo.

La reactivación de folios no será procedente cuando:

- I. El aspirante cancele su participación en el concurso, y
- II. Exista duplicidad de registros en Trabajaen.

Una vez concluido el plazo para la recepción de las solicitudes de reactivación de folios, el Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección convocará en un término no mayor a 10 días hábiles, a sesión del Comité Técnico de Selección, a efecto de analizar y determinar la procedencia o no, de la solicitud del (de la) candidato.

La Dirección de Recursos Humanos, notificará al candidato el Acuerdo emitido por el Comité Técnico de Selección.

El total de folios reactivados y las causas de estas reactivaciones se darán a conocer en la página www.conapesca.sagarpa.gob.mx.

16a. Disposiciones generales.

1. En el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.
2. Los datos personales de los(as) concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.
3. Cuando el (la) ganador(a) del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
4. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el (la) candidato(a) ganador(a), éste deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir de entre los finalistas al siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
5. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

Mazatlán, Sinaloa, a 14 de septiembre de 2016.

El Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, la Secretaria Técnica

Lic. Esther Alicia de la O Garzón

Rúbrica

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. XXII DEL AÑO 2016

Los Comités Técnicos de Selección de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, con fundamento en los artículos 21, 24, 26, 28, 29, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento; numerales 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209 y 210 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2013, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA del concurso para ocupar las siguientes plazas del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del Puesto	OFICIAL FEDERAL DE PESCA		
Código de Puesto	08-I00-1-CFPA003-0000411-X-C-U		
Nivel Administrativo	Enlace	Número de vacantes	Una
Sueldo Bruto	\$16,612.45 (dieciséis mil seiscientos doce pesos 45/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Inspección y Vigilancia	Sede	Estado de Sonora
Tipo de Nombramiento	Confianza		
Funciones Principales	1. Colaborar en el seguimiento de embarcaciones en el sistema de monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras. 2. Realizar actividades operacionales apegadas a las atribuciones de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, para dar cumplimiento a la política general de inspección y vigilancia. 3. Ejecutar las órdenes de inspección y verificación y elaborar las actas correspondientes, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. 4. Realizar verificaciones documentales a través del requerimiento de informes, pruebas y datos, a unidades de producción pesqueras y acuícolas, instalaciones de procesamiento, almacenamiento, conservación de productos pesqueros, embarcaciones y vehículos. 5. Solicitar la acreditación de legal procedencia, así como el inventario de las especies en veda. 6. Realizar recorridos de vigilancia en aguas de jurisdicción federal y territorio nacional, a prevenir y desalentar las actividades de pesca y comercio ilegal de los recursos pesqueros y acuícolas. 7. Llevar a cabo actividades de concientización al sector pesquero, a fin de que se dé un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas. 8. Llevar a cabo actividades de asesoramiento a los productores organizados, a fin de que realicen sus actividades conforme a las disposiciones legales en materia de pesca y acuícola.		
Perfil.	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional	Area de estudio Ciencias Naturales y Exactas
		Grado de avance: Terminado o Pasante	Carrera: • Biología • Oceanografía
		Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional	Area de estudio Ciencias Sociales y Administrativas

		Grado de avance: Terminado o Pasante	Carrera: • Administración • Computación e Informática • Contaduría • Derecho • Economía		
		Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional	Area de estudio Ingeniería y Tecnología		
		Grado de avance: Terminado o Pasante	Carrera: • Ingeniería • Pesca • Sistemas y Calidad		
	Experiencia laboral	Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias de la Tierra y el Espacio Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Oceanografía			
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias Agrarias Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Peces y Fauna Silvestre • Ciencias Veterinarias			
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias Tecnológicas Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente • Tecnología de las Telecomunicaciones			
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias Económicas Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Organización y Dirección de Empresas			
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias Jurídicas y Derecho Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Derecho y Legislación Nacionales			
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencia Política Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Administración Pública			
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias de la Vida Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Biología Animal (Zoología)			
Capacidades Gerenciales		• Psicométricos			
Capacidades Técnicas	• Habilidades establecidas en el perfil del puesto				
Idiomas extranjeros:	No Indispensable				
Requerimientos o Condiciones Específicas					
Disponibilidad para viajar:	Sí	Frecuencia:	Siempre		
Cambio de Residencia	Sí				

Nombre del Puesto	OFICIAL FEDERAL DE PESCA		
Código de Puesto	08-100-1-CFPA003-0000366-X-C-U		
Nivel Administrativo	Enlace	Número de vacantes	Una
Sueldo Bruto	\$16,612.45 (dieciséis mil seiscientos doce pesos 45/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Inspección y Vigilancia	Sede	Estado de Baja California Sur
Tipo de Nombramiento	Confianza		
Funciones Principales	1. COLABORAR EN EL SEGUIMIENTO DE EMBARCACIONES EN EL SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS. 2. REALIZAR ACTIVIDADES OPERACIONALES APEGADAS A LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA POLITICA GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA. 3. EJECUTAR LAS ORDENES DE INSPECCION Y VERIFICACION Y ELABORAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. 4. REALIZAR VERIFICACIONES DOCUMENTALES A TRAVES DEL REQUERIMIENTO DE INFORMES, PRUEBAS Y DATOS, A UNIDADES DE PRODUCCION PESQUERAS Y ACUICOLAS, INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, CONSERVACION DE PRODUCTOS PESQUEROS, EMBARCACIONES Y VEHICULOS. 5. SOLICITAR LA ACREDITACION DE LEGAL PROCEDENCIA, ASI COMO EL INVENTARIO DE LAS ESPECIES EN VEDA. 6. REALIZAR RECORRIDOS DE VIGILANCIA EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL Y TERRITORIO NACIONAL, A PREVENIR Y DESALENTAR LAS ACTIVIDADES DE PESCA Y COMERCIO ILEGAL DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y ACUICOLAS. 7. LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE CONCIENTIZACION AL SECTOR PESQUERO, A FIN DE QUE SE DE UN APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y ACUICOLAS. 8. LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO A LOS PRODUCTORES ORGANIZADOS, A FIN DE QUE REALICEN SUS ACTIVIDADES CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE PESCA Y ACUICOLA. 9. INSPECCION A UNIDADES DE PRODUCCION ACUICOLAS 10. SOLICITAR LA DOCUMENTACION QUE AMPARE LA LEGAL PROCEDENCIA DEL PRODUCTO ACUICOLA A PERSONAS FISICAS Y MORALES 11. SOLICITAR A QUIENES TRANSPORTEN PRODUCTOS ACUICOLAS, EL CERTIFICADO DE IMPORTACION, EXPORTACION O LEGAL PROCEDENCIA.		
Perfil.	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional	Area de estudio Ciencias Naturales y Exactas
		Grado de avance: Terminado o Pasante	Carrera: • Biología • Oceanografía
		Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional	Area de estudio Ciencias Sociales y Administrativas
		Grado de avance: Terminado o Pasante	Carrera: • Administración • Computación e Informática • Contaduría • Derecho • Economía

		Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional	Area de estudio Ingeniería y Tecnología	
		Grado de avance: Terminado o Pasante	Carrera: - Ingeniería - Pesca - Sistemas y Calidad	
	Experiencia laboral	Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias de la Tierra y el Espacio Area y Años de Experiencia Específica: 2 años Oceanografía		
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias Agrarias Area y Años de Experiencia Específica: 2 años - Peces y Fauna Silvestre - Ciencias Veterinarias		
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias Tecnológicas Area y Años de Experiencia Específica: 2 años - Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente - Tecnología de las Telecomunicaciones		
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias Económicas Area y Años de Experiencia Específica: 2 años Organización y Dirección de Empresas		
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias Jurídicas y Derecho Area y Años de Experiencia Específica: 2 años Derecho y Legislación Nacionales		
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencia Política Area y Años de Experiencia Específica: 2 años Administración Pública		
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias de la Vida Area y Años de Experiencia Específica: 2 años Biología Animal (Zoología)		
		Capacidades Gerenciales Psicométricos		
	Capacidades Técnicas	Habilidades establecidas en el perfil del puesto		
	Idiomas extranjeros:	No Indispensable		
	Requerimientos o Condiciones Específicas			
	Disponibilidad para viajar:	Sí	Frecuencia:	Siempre
	Cambio de Residencia	Sí		

Nombre del Puesto	OFICIAL FEDERAL DE PESCA		
Código de Puesto	08-100-1-CFPA003-0000432-X-C-U		
Nivel Administrativo	Enlace	Número de vacantes	Una
Sueldo Bruto	\$16,612.45 (dieciséis mil seiscientos doce pesos 45/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Inspección y Vigilancia	Sede	Estado de Yucatán
Tipo de Nombramiento	Confianza		

Funciones Principales	1. COLABORAR EN EL SEGUIMIENTO DE EMBARCACIONES EN EL SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS. 2. REALIZAR ACTIVIDADES OPERACIONALES APEGADAS A LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA POLITICA GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA. 3. EJECUTAR LAS ORDENES DE INSPECCION Y VERIFICACION Y ELABORAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. 4. REALIZAR VERIFICACIONES DOCUMENTALES A TRAVES DEL REQUERIMIENTO DE INFORMES, PRUEBAS Y DATOS, A UNIDADES DE PRODUCCION PESQUERAS Y ACUICOLAS, INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, CONSERVACION DE PRODUCTOS PESQUEROS, EMBARCACIONES Y VEHICULOS. 5. SOLICITAR LA ACREDITACION DE LEGAL PROCEDENCIA, ASI COMO EL INVENTARIO DE LAS ESPECIES EN VEDA. 6. REALIZAR RECORRIDOS DE VIGILANCIA EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL Y TERRITORIO NACIONAL, A PREVENIR Y DESALENTAR LAS ACTIVIDADES DE PESCA Y COMERCIO ILEGAL DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y ACUICOLAS. 7. LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE CONCIETIZACION AL SECTOR PESQUERO, A FIN DE QUE SE DE UN APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y ACUICOLAS. 8. LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO A LOS PRODUCTORES ORGANIZADOS, A FIN DE QUE REALICEN SUS ACTIVIDADES CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE PESCA Y ACUICOLA. 9. INSPECCION A UNIDADES DE PRODUCCION ACUICOLAS 10. SOLICITAR LA DOCUMENTACION QUE AMPARE LA LEGAL PROCEDENCIA DEL PRODUCTO ACUICOLA A PERSONAS FISICAS Y MORALES 11. SOLICITAR A QUIENES TRANSPORTEN PRODUCTOS ACUICOLAS, EL CERTIFICADO DE IMPORTACION, EXPORTACION O LEGAL PROCEDENCIA.		
Perfil.	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional	Area de estudio Ciencias Naturales y Exactas
		Grado de avance: Terminado o Pasante	Carrera: • Biología • Oceanografía
		Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional	Area de estudio Ciencias Sociales y Administrativas
		Grado de avance: Terminado o Pasante	Carrera: • Administración • Computación e Informática • Contaduría • Derecho • Economía
		Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional	Area de estudio Ingeniería y Tecnología
		Grado de avance: Terminado o Pasante	Carrera: • Ingeniería • Pesca • Sistemas y Calidad

	Experiencia laboral	Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias de la Tierra y el Espacio Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Oceanografía		
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias Agrarias Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Peces y Fauna Silvestre • Ciencias Veterinarias		
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias Tecnológicas Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente • Tecnología de las Telecomunicaciones		
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias Económicas Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Organización y Dirección de Empresas		
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias Jurídicas y Derecho Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Derecho y Legislación Nacionales		
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencia Política Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Administración Pública		
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias de la Vida Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Biología Animal (Zoología)		
		Capacidades Gerenciales	• Psicométricos	
	Capacidades Técnicas	• Habilidades establecidas en el perfil del puesto		
Idiomas extranjeros:	No Indispensable			
Requerimientos o Condiciones Específicas				
Disponibilidad para viajar:	Sí	Frecuencia:	Siempre	
Cambio de Residencia	Sí			

Nombre del Puesto	OFICIAL FEDERAL DE PESCA		
Código de Puesto	08-100-1-CFPA003-0000475-X-C-U		
Nivel Administrativo	Enlace	Número de vacantes	Una
Sueldo Bruto	\$16,612.45 (dieciséis mil seiscientos doce pesos 45/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Inspección y Vigilancia	Sede	Estado de Sinaloa
Tipo de Nombramiento	Confianza		
Funciones Principales	1. COLABORAR EN EL SEGUIMIENTO DE EMBARCACIONES EN EL SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS. 2. REALIZAR ACTIVIDADES OPERACIONALES APEGADAS A LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA POLITICA GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA. 3. EJECUTAR LAS ORDENES DE INSPECCION Y VERIFICACION Y ELABORAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.		

	4. REALIZAR VERIFICACIONES DOCUMENTALES A TRAVES DEL REQUERIMIENTO DE INFORMES, PRUEBAS Y DATOS, A UNIDADES DE PRODUCCION PESQUERAS Y ACUICOLAS, INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, CONSERVACION DE PRODUCTOS PESQUEROS, EMBARCACIONES Y VEHICULOS. 5. SOLICITAR LA ACREDITACION DE LEGAL PROCEDENCIA, ASI COMO EL INVENTARIO DE LAS ESPECIES EN VEDA. 6. REALIZAR RECORRIDOS DE VIGILANCIA EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL Y TERRITORIO NACIONAL, A PREVENIR Y DESALENTAR LAS ACTIVIDADES DE PESCA Y COMERCIO ILEGAL DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y ACUICOLAS. 7. LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE CONCIENTIZACION AL SECTOR PESQUERO, A FIN DE QUE SE DE UN APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y ACUICOLAS. 8. LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO A LOS PRODUCTORES ORGANIZADOS, A FIN DE QUE REALICEN SUS ACTIVIDADES CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE PESCA Y ACUICOLA. 9. INSPECCION A UNIDADES DE PRODUCCION ACUICOLAS 10. SOLICITAR LA DOCUMENTACION QUE AMPARE LA LEGAL PROCEDENCIA DEL PRODUCTO ACUICOLA A PERSONAS FISICAS Y MORALES 11. SOLICITAR A QUIENES TRANSPORTEN PRODUCTOS ACUICOLAS, EL CERTIFICADO DE IMPORTACION, EXPORTACION O LEGAL PROCEDENCIA.		
Perfil.	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional	Area de estudio Ciencias Naturales y Exactas
		Grado de avance: Terminado o Pasante	Carrera: • Biología • Oceanografía
		Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional	Area de estudio Ciencias Sociales y Administrativas
		Grado de avance: Terminado o Pasante	Carrera: • Administración • Computación e Informática • Contaduría • Derecho • Economía
		Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional	Area de estudio Ingeniería y Tecnología
		Grado de avance: Terminado o Pasante	Carrera: • Ingeniería • Pesca • Sistemas y Calidad
	Experiencia laboral	Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias de la Tierra y el Espacio Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Oceanografía	
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias Agrarias Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Peces y Fauna Silvestre • Ciencias Veterinarias	
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias Tecnológicas Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente • Tecnología de las Telecomunicaciones	

		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias Económicas Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Organización y Dirección de Empresas		
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias Jurídicas y Derecho Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Derecho y Legislación Nacionales		
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencia Política Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Administración Pública		
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias de la Vida Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Biología Animal (Zoología)		
		• Psicométricos		
	Capacidades Gerenciales			
	Capacidades Técnicas	• Habilidades establecidas en el perfil del puesto		
	Idiomas extranjeros	No Indispensable		
Requerimientos o Condiciones Específicas				
Disponibilidad para viajar	Sí	Frecuencia:	Siempre	
Cambio de Residencia	Sí			

Nombre del Puesto	OFICIAL FEDERAL DE PESCA		
Código de Puesto	08-100-1-CFPA003-0000499-X-C-U		
Nivel Administrativo	Enlace	Número de vacantes	Una
Sueldo Bruto	\$16,612.45 (dieciséis mil seiscientos doce pesos 45/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Inspección y Vigilancia	Sede	Estado de Baja California Sur
Tipo de Nombramiento	Confianza		
Funciones Principales	1. COLABORAR EN EL SEGUIMIENTO DE EMBARCACIONES EN EL SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS. 2. REALIZAR ACTIVIDADES OPERACIONALES APEGADAS A LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA POLITICA GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA. 3. EJECUTAR LAS ORDENES DE INSPECCION Y VERIFICACION Y ELABORAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. 4. REALIZAR VERIFICACIONES DOCUMENTALES A TRAVES DEL REQUERIMIENTO DE INFORMES, PRUEBAS Y DATOS, A UNIDADES DE PRODUCCION PESQUERAS Y ACUICOLAS, INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, CONSERVACION DE PRODUCTOS PESQUEROS, EMBARCACIONES Y VEHICULOS. 5. SOLICITAR LA ACREDITACION DE LEGAL PROCEDENCIA, ASI COMO EL INVENTARIO DE LAS ESPECIES EN VEDA. 6. REALIZAR RECORRIDOS DE VIGILANCIA EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL Y TERRITORIO NACIONAL, A PREVENIR Y DESALENTAR LAS ACTIVIDADES DE PESCA Y COMERCIO ILEGAL DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y ACUICOLAS.		

	7. LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE CONCIENTIZACION AL SECTOR PESQUERO, A FIN DE QUE SE DE UN APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y ACUICOLAS. 8. LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO A LOS PRODUCTORES ORGANIZADOS, A FIN DE QUE REALICEN SUS ACTIVIDADES CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE PESCA Y ACUICOLA. 9. INSPECCION A UNIDADES DE PRODUCCION ACUICOLAS. 10. SOLICITAR LA DOCUMENTACION QUE AMPARE LA LEGAL PROCEDENCIA DEL PRODUCTO ACUICOLA A PERSONAS FISICAS Y MORALES 11. SOLICITAR A QUIENES TRANSPORTEN PRODUCTOS ACUICOLAS, EL CERTIFICADO DE IMPORTACION, EXPORTACION O LEGAL PROCEDENCIA.		
Perfil.	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional	Area de estudio Ciencias Naturales y Exactas
		Grado de avance: Terminado o Pasante	Carrera: • Biología • Oceanografía
		Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional	Area de estudio Ciencias Sociales y Administrativas
		Grado de avance: Terminado o Pasante	Carrera: • Administración • Computación e Informática • Contaduría • Derecho • Economía
		Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional	Area de estudio Ingeniería y Tecnología
		Grado de avance: Terminado o Pasante	Carrera: • Ingeniería • Pesca • Sistemas y Calidad
	Experiencia laboral	Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias de la Tierra y el Espacio Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Oceanografía	
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias Agrarias Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Peces y Fauna Silvestre • Ciencias Veterinarias	
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias Tecnológicas Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente • Tecnología de las Telecomunicaciones	
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias Económicas Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Organización y Dirección de Empresas	
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias Jurídicas y Derecho Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Derecho y Legislación Nacionales	

		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencia Política Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Administración Pública		
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias de la Vida Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Biología Animal (Zoología)		
	Capacidades Gerenciales	• Psicométricos		
	Capacidades Técnicas	• Habilidades establecidas en el perfil del puesto		
	Idiomas extranjeros:	No Indispensable		
	Requerimientos o Condiciones Específicas			
	Disponibilidad para viajar:	Sí	Frecuencia:	Siempre
Cambio de Residencia	Sí			

Nombre del Puesto	OFICIAL FEDERAL DE PESCA		
Código de Puesto	08-100-1-CFPA003-0000405-X-C-U		
Nivel Administrativo	Enlace	Número de vacantes	Una
Sueldo Bruto	\$16,612.45 (dieciséis mil seiscientos doce pesos 45/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Inspección y Vigilancia	Sede	Estado de Michoacán
Tipo de Nombramiento	Confianza		
Funciones Principales	1. COLABORAR EN EL SEGUIMIENTO DE EMBARCACIONES EN EL SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS. 2. REALIZAR ACTIVIDADES OPERACIONALES APEGADAS A LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA POLITICA GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA. 3. EJECUTAR LAS ORDENES DE INSPECCION Y VERIFICACION Y ELABORAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. 4. REALIZAR VERIFICACIONES DOCUMENTALES A TRAVES DEL REQUERIMIENTO DE INFORMES, PRUEBAS Y DATOS, A UNIDADES DE PRODUCCION PESQUERAS Y ACUICOLAS, INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, CONSERVACION DE PRODUCTOS PESQUEROS, EMBARCACIONES Y VEHICULOS. 5. SOLICITAR LA ACREDITACION DE LEGAL PROCEDENCIA, ASI COMO EL INVENTARIO DE LAS ESPECIES EN VEDA. 6. REALIZAR RECORRIDOS DE VIGILANCIA EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL Y TERRITORIO NACIONAL, A PREVENIR Y DESALENTAR LAS ACTIVIDADES DE PESCA Y COMERCIO ILEGAL DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y ACUICOLAS. 7. LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE CONCIENTIZACION AL SECTOR PESQUERO, A FIN DE QUE SE DE UN APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y ACUICOLAS. 8. LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO A LOS PRODUCTORES ORGANIZADOS, A FIN DE QUE REALICEN SUS ACTIVIDADES CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE PESCA Y ACUICOLA. 9. INSPECCION A UNIDADES DE PRODUCCION ACUICOLAS. 10. SOLICITAR LA DOCUMENTACION QUE AMPARE LA LEGAL PROCEDENCIA DEL PRODUCTO ACUICOLA A PERSONAS FISICAS Y MORALES 11. SOLICITAR A QUIENES TRANSPORTEN PRODUCTOS ACUICOLAS, EL CERTIFICADO DE IMPORTACION, EXPORTACION O LEGAL PROCEDENCIA.		

Perfil.	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional	Area de estudio Ciencias Naturales y Exactas
		Grado de avance: Terminado o Pasante	Carrera: • Biología • Oceanografía
		Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional	Area de estudio Ciencias Sociales y Administrativas
		Grado de avance: Terminado o Pasante	Carrera: • Administración e Informática • Contaduría • Derecho • Economía
		Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional	Area de estudio Ingeniería y Tecnología
		Grado de avance: Terminado o Pasante	Carrera: • Ingeniería • Pesca • Sistemas y Calidad
	Experiencia laboral	Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias de la Tierra y el Espacio Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Oceanografía	
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias Agrarias Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Peces y Fauna Silvestre • Ciencias Veterinarias	
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias Tecnológicas Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente • Tecnología de las Telecomunicaciones	
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias Económicas Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Organización y Dirección de Empresas	
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias Jurídicas y Derecho Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Derecho y Legislación Nacionales	
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencia Política Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Administración Pública	
		Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años Ciencias de la Vida Area y Años de Experiencia Específica: 2 años • Biología Animal (Zoología)	
		• Psicométricos	
	Capacidades Gerenciales		
	Capacidades Técnicas	• Habilidades establecidas en el perfil del puesto	
	Idiomas extranjeros:	No Indispensable	

	Requerimientos o Condiciones Específicas			
	Disponibilidad para viajar:	Sí	Frecuencia:	Siempre
	Cambio de Residencia	Sí		

BASES DE PARTICIPACION

1a. Requisitos de participación.

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y que se señalan en la presente convocatoria.

2a. Documentación requerida.

Los(as) candidatos deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en Av. Camarón Sábalo S/N, Esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82100, en la fecha y hora que será notificada a través del portal www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes", los documentos que se mencionan a continuación:

1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: credencial para votar o pasaporte vigente o cédula profesional.
2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda.
3. Escrito bajo protesta de decir verdad, de ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro(a) de culto; no estar inhabilitado(a) para el servicio público; y que la documentación presentada es auténtica.
4. Presentar las constancias con las que acredite su Experiencia y Méritos con los que cuenta, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social, las calificaciones de los cursos de capacitación que hubiere tomado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior y el número de capacidades profesionales certificadas vigentes.
5. En el caso de los(as) Servidores(as) Públicos(as) de Carrera Titulares para efectos de acreditar las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, se tomarán en cuenta, las últimas que haya aplicado en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares.
En caso de no ser servidor(a) público(a) de carrera titular ni eventual, deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad en el que así lo manifiesten.
6. Currículum Vitae de Trabajaen y uno adicional que presente el(la) aspirante, actualizado y que no abarque más de dos cuartillas, detallando funciones específicas, puesto ocupado y período en el cual laboró para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículum registrado en Trabajaen, se deberá presentar hoja única de servicios o su equivalente, constancias de empleos en hoja membretada, contratos, alta o baja del ISSSTE o el IMSS, comprobantes de pago, según sea el caso.
7. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado(a), sólo serán válidos el Título Profesional o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública, en términos de las disposiciones aplicables. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2013, deberá presentar invariablemente, la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública.
Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado o Pasante" se aceptará Carta de Pasante expedida por la institución académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado. Para los concursos de puestos con nivel de enlace, y para efecto de cubrir los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto, el (la) aspirante podrá presentar el documento oficial que acredite el tiempo laborado en servicio social y/o prácticas profesionales.
8. Impresión del documento de Bienvenido(a) al sistema TrabajaEn, como comprobante de folio asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx para el concurso.

9. Comprobantes laborales con los que acredite los requisitos mínimos de experiencia establecidos en la presente Convocatoria.

No obstante haber cubierto los puntos antes referidos, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la revisión curricular y documental, en cualquier etapa del proceso; por lo que de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará automáticamente al(la) aspirante, o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL CANDIDATO GANADOR.

El aspirante que resulte ganador en el Concurso, deberá presentar previo a su ingreso, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en el domicilio señalado en el presente numeral, la documentación siguiente:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha en que ingresará a la CONAPESCA.
2. Manifestación por escrito en la que señale la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de intereses.
3. Manifestación por escrito en la que señale que no es parte en algún juicio, de cualquier naturaleza, en contra de esta u otra Institución de la Administración Pública Federal.
4. Manifestación por escrito en la que señale que no desempeña otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y, en caso contrario, que cuenta con el dictamen de compatibilidad de empleos respectivo.
5. Constancia de no inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal.

3a. Registro de candidatos.

La inscripción o el registro de los(as) candidatos al presente concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de su publicación en la página www.trabajaen.gob.mx, la cual asignará un número de folio de participación para el concurso al aceptar las presentes bases, el cual servirá para formalizar la inscripción a éste y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los(as) candidatos.

Los concursos se conducirán de acuerdo a la programación que se indica, sin embargo previo acuerdo del Comité Técnico de Selección, y notificación correspondiente a los aspirantes a través del portal www.trabajaen.gob.mx, podrán modificarse las fechas indicadas cuando así resulte necesario o en razón del número de aspirantes que se registren.

Fase o Etapa	Fecha o Plazo
Publicación de convocatoria en el Diario Oficial de la Federación	14/09/2016
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 14/09/2016 al 28/09/2016
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 14/09/2016 al 28/09/2016
Solicitud de reactivaciones de Folio	Del 14/09/2016 al 28/09/2016
Fecha de evaluaciones de conocimientos y habilidades*:	A partir del 03 de octubre de 2016
Fecha de evaluación de experiencia y valoración del mérito*:	A partir del 05 de octubre de 2016
Fecha de revisión documental *	A partir del 05 de octubre de 2016
Fecha de entrevista *	A partir del 07 de octubre de 2016
Determinación del candidato ganador*	A partir del 07 de octubre de 2016

* En razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas, las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio. Siendo el medio de comunicación y/o información el mensaje de invitación a través del sistema de TrabajoEn.

La aplicación de las evaluaciones consideradas en el proceso de selección, se realizará en las mismas fechas y horarios a todos los(as) candidatos que continúen en el concurso, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades.

4a. Temarios.

Las guías para las Evaluaciones de Habilidades, se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/links_inicio.jsp.

Los temarios sobre los que versarán los exámenes de Conocimientos serán publicados adicionalmente, en la convocatoria publicada en www.trabajaen.gob.mx.

5a. Presentación de Evaluaciones.

La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica <http://www.trabajaen.gob.mx>, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

De conformidad con el numeral 208 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2013, la invitación se enviará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto. En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:

- La etapa de evaluación de conocimientos será motivo de descarte y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales.
- La subetapa de evaluación de habilidades no es motivo de descarte, considerando para los cálculos del sistema de puntuación la calificación obtenida de 0 a 100 sin decimales.
- Los resultados obtenidos en las subetapas de: evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como la etapa de entrevistas, serán consideradas en el sistema de puntuación general y no implican el descarte de los(as) candidatos.
- El puntaje mínimo que deberán alcanzar los candidatos para ser considerados finalistas en la etapa de entrevista será de 70, en una escala de 0 a 100.

La dependencia aplicará las herramientas de evaluación en las instalaciones de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, o en su caso, en los Centros de Evaluación autorizados.

De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

- Orden en los puestos desempeñados.
- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector público.
- Experiencia en el Sector privado.
- Experiencia en el Sector social.
- Nivel de responsabilidad.
- Nivel de remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades.
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes:

- Resultados de las evaluaciones del desempeño.
- Resultados de las acciones de capacitación.
- Resultados de procesos de certificación.
- Logros.
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores considerados en concursos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y que continúen vigentes, serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar.

En aquellos casos donde la plaza en concurso comparta perfil, requisitos legales y funciones, tratándose de resultados aprobatorios de los exámenes de Conocimientos, éstos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso, siempre y cuando, no cambie el temario con el cual se evaluaron los conocimientos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

A fin de que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca esté en posibilidad de atender las solicitudes de los(as) candidatos que hubieran aprobado las evaluaciones de conocimientos en esta Dependencia en la plaza respectiva, y requieran la revalidación del resultado aprobatorio del examen de conocimientos mencionada en el párrafo anterior, deberá manifestarlo expresamente mediante escrito fundamentado y firmado autógrafamente, el cual deberá ser enviado por correo electrónico dentro del periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento_spc@conapesca.gob.mx

Los resultados aprobatorios de los exámenes de conocimientos y de las evaluaciones de habilidades aplicadas en los procesos de selección tendrán vigencia de un año.

Asimismo, en caso de que un candidato(a) requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento_spc@conapesca.gob.mx. Es importante señalar, que únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no así procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.

ETAPA DE ENTREVISTA:

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de candidatos con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, basadas en el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2013.

Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización, pasarán a la etapa de Entrevista, los(as) tres candidatos(as) con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado. En caso de empate en tercer lugar de acuerdo con el orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos(as) que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de candidatos que se continuarían entrevistando, que será como mínimo de tres y sólo se entrevistarían en caso de no contar al menos con un finalista de entre los(as) candidatos(as) ya entrevistados(as).

El Comité Técnico de Selección podrá sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente.

Para la evaluación de la entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará los criterios siguientes:

- Contexto, situación o tarea (favorable o adverso)
- Estrategia o acción (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

ETAPA DE DETERMINACION:

Se considerarán finalistas a los candidatos que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento.

En esta etapa el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

- a) Ganador(a) del concurso, al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y
- b) Al (la) finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el (la) ganador(a) señalado(a) en el inciso anterior:
 - I. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
 - II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
- c) Desierto el concurso.

6a. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación.

El listado de candidatos(as) en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquéllos con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el siguiente:

Sistema de Puntuación General

Por cada concurso se asignarán 100 puntos sin decimales, que serán distribuidos únicamente entre las etapas identificadas como II, III y IV.

Etapas II

1. Examen de Conocimientos: El resultado global del examen de conocimientos corresponde al 30 por ciento de los 100 puntos.
2. Evaluación de Habilidades: El resultado global de la evaluación de habilidades será del 20 por ciento de los 100 puntos.

Etapas III

1. Evaluación de Experiencia: Corresponde al 10 por ciento de los 100 puntos.
2. Evaluación del Mérito: Corresponde al 10 por ciento de los 100 puntos.

Etapas IV

1. Evaluación de Entrevista: Corresponde al 30 por ciento de los 100 puntos.

7a. Publicación de Resultados.

Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

8a. Reserva de Candidatos.

Los(as) candidatos(as) entrevistados(as) por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores(as) del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Calificación, se integrarán a la Reserva de Candidatos de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Los(as) candidatos(as) finalistas estarán en posibilidad de ser convocados(as) durante el periodo que dure su vigencia de permanencia en la reserva de candidatos y tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes.

9a. Declaración de Concurso Desierto.

El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

- I. Porque ningún candidato(a) se presente al concurso;
- II. Porque ninguno de los(as) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista; o
- III. Porque sólo un (una) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los(as) integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.

10a. Cancelación de Concurso.

El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes:

- I. Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o
- II. El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o
- III. El Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.

11a. Principios del Concurso.

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y al ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2013.

12a. Resolución de dudas.

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los candidatos formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico reclutamiento_spc@conapesca.gob.mx, así como un módulo de atención telefónico en el número 01 669 915 6900, Ext. 58818 o 58870, el cual estará funcionando de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 14:00 hrs. y de 16:30 a 18:00 hrs.

13a. Inconformidades.

Los(as) concursantes podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, ubicado en Av. Camarón Sábalo s/n, Esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82100, de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 14:00 hrs. y de 16:30 a 18:00 hrs, en términos de lo dispuesto por los artículos 94 y 95 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

14a. Revocaciones.

Una vez que se comuniquen los resultados del concurso, los interesados estarán en aptitud jurídica de interponer mediante escrito el Recurso de Revocación ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en sus instalaciones, entre las 09:00 y las 18:00 horas en días hábiles, sitas en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Primer Piso, Ala Sur, Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C. P. 01020, México, D.F., conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, o depositando dicho escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

15a. Procedimiento para la Reactivación de Folios.

El (la) candidato tendrá como periodo máximo para presentar su escrito de petición de reactivación de folio, el último día del Proceso de Registro de Candidatos, en la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, ubicada en Av. Camarón Sábalo s/n, Esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82100, dentro del horario de 09:00 a 14:00 hrs y de 16:30 a 18:00 hrs, anexando la siguiente documentación:

- Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe su folio de rechazo;
- Justificación del porqué considera se deba reactivar su folio;
- Copia de los documentos comprobatorios de su petición de reactivación.
- Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo.

La reactivación de folios no será procedente cuando:

- I. El aspirante cancele su participación en el concurso, y
- II. Exista duplicidad de registros en Trabajaen.

Una vez concluido el plazo para la recepción de las solicitudes de reactivación de folios, el Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección convocará en un término no mayor a 10 días hábiles, a sesión del Comité Técnico de Selección, a efecto de analizar y determinar la procedencia o no, de la solicitud del (de la) candidato.

La Dirección de Recursos Humanos, notificará al candidato el Acuerdo emitido por el Comité Técnico de Selección.

El total de folios reactivados y las causas de estas reactivaciones se darán a conocer en la página www.conapesca.sagarpa.gob.mx.

16a. Disposiciones generales.

1. En el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.
2. Los datos personales de los(as) concursantes son confidenciales, aún después de concluido el concurso.
3. Cuando el (la) ganador(a) del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
4. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el (la) candidato(a) ganador(a), éste deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir de entre los finalistas al siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
5. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

Mazatlán, Sinaloa, a 14 de septiembre de 2016.

El Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, la Secretaria Técnica

Lic. Esther Alicia de la O Garzón

Rúbrica.

Secretaría de Salud
ATENTO AVISO

Por este medio, se informa que en atención a la determinación del Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Salud de fecha 24 de junio del año en curso, el Comité Técnico de Selección de la plaza DEPARTAMENTO DE AHORRO DE FLUIDOS Y ENERGETICOS con código del maestro de puestos 12-514-1-CFOC001-0000024-E-C-A, determinó cancelar el concurso setenta y un mil setecientos setenta y siete 71777, correspondiente a la convocatoria SSA 2016 22, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016, de conformidad a lo establecido en el numeral 248 fracción III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 04 de febrero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Para cualquier duda o aclaración favor de comunicarse al Tel. 5062-1600 ext. 58484 o enviar correo a ingresospc@salud.gob.mx.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección,
la Secretaria Técnica del Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Salud
Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio
Directora General Adjunta de Administración del
Servicio Profesional de Carrera y Capacitación
Lic. María Angélica Ortega Villa
Rúbrica.

Secretaría de Salud
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
ATENTO AVISO

Por este medio, se informa que en atención a la determinación del Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Salud de fecha 24 de junio del año en curso, el Comité Técnico de Selección de la plaza DEPARTAMENTO DE PROMOCION Y CAPTACION DE LA SANGRE con código del maestro de puestos 12-I00-1-CFOA001-0000012-E-C-C, determinó cancelar el concurso setenta y un mil setecientos ochenta y nueve 71789, correspondiente a la convocatoria CNTS/2016/02, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2016, de conformidad a lo establecido en el numeral 248 fracción III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 04 de febrero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Para cualquier duda o aclaración favor de comunicarse al Tel. 63-92-22-50 ext. 51643 o enviar correo a julio.escamilla@salud.gob.mx.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección,
el Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio
Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Materiales y Financieros
Mtro. Julio César Escamilla Olivera
Rúbrica.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**AVISO DE CANCELACION DE CONCURSO CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 15/2016**

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano con fundamento en los artículos 2, 21, 25, 26, 28, 37, 72, 74 y 75, Fracciones, I, III, VII y X de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 29, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, así como el artículo Tercero Numerales 196, 197, 200, 201 y 248 del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos numerales de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y última reforma del 4 de febrero de 2016; se emite el siguiente:

AVISO DE CANCELACION DE CONCURSO

Con fecha 20 de julio de 2016, se publicó por este medio la CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA 15/2016, por lo que se emite el siguiente Aviso de Cancelación del Concurso 71782, **DIRECCION DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** código de puesto **15-413-1-CFMA001-0000004-E-C-M**, a efecto de no causar perjuicio a los interesados en participar en el proceso de selección relacionados en dicha convocatoria de esta dependencia del Ejecutivo Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación Ciudad de México, a 20 de julio de 2016.

Lo anterior con fundamento en el numeral 248 fracción I del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y resolución de juicio laboral número 2455/07, radicado en la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Asimismo, para todos los efectos a que haya lugar y privilegiando en todo momento los principios rectores que rigen al Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se informará a los aspirantes registrados y por este conducto al público en general.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio
Por acuerdo del Comité Técnico de Selección

Director de Adquisiciones y Contratos y Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección

Enrique Prado Ordóñez

Rúbrica.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
NOTA ACLARATORIA DE LA CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 20/2016

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano con fundamento en los artículos 2, 21, 25, 26, 28, 37, 72, 74 y 75, Fracciones, I, III, VII y X de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 29, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, así como el artículo Tercero Numerales 196, 197, 200 y 201 del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos numerales de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 última reforma 4 de febrero de 2016; se emite la siguiente:

NOTA ACLARATORIA

Con fecha 7 de septiembre de 2016, se publicó por este medio la CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA 20/2016, por lo que se emite la siguiente nota aclaratoria, a efecto de no causar perjuicio a los interesados en participar en el proceso de selección relacionados en dicha convocatoria de esta dependencia del Ejecutivo Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, se les comunica que se hacen los siguientes cambios y aclaraciones.

Se les comunica que la siguiente plaza no será publicada en el portal de la página "Trabajaen" debido a que las plazas no estaban programadas para publicarse en este periodo, por lo que se publicarán con posterioridad.

DENOMINACION DEL PUESTO	COORDINADOR REGIONAL DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES F		
CODIGO DE PUESTO	15-300-2-CFLA001-0000089-E-C-A	NUMERO DE VACANTES	UNA
ADSCRIPCION	SUBSECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO		
CIUDAD	CIUDAD DE MEXICO		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	LA1 (DIRECCION GENERAL ADJUNTA)		
REMUNERACION MENSUAL BRUTA	\$85,888.92 (OCHENTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.)		
FUNCIONES	OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO: COORDINAR LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES QUE GARANTICEN LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS, BAJO RESPONSABILIDAD DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO Y LAS DELEGACIONES ESTATALES BAJO SU RESPONSABILIDAD, PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS PROGRAMADAS. FUNCIONES: 1. EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS EJECUTADOS POR LAS DELEGACIONES ESTATALES EN SU AMBITO GEOGRAFICO, PARA INTEGRAR LOS INFORMES REQUERIDOS POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, EN RELACION A LOS INDICADORES DE AVANCE. 2. PROPONER AL SUBSECRETARIO Y LOS DELEGADOS ESTATALES EN EL AMBITO GEOGRAFICO QUE LE CORRESPONDA, LAS ACCIONES DE MEJORA QUE PERMITAN LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS ASIGNADOS A LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO. 3. PROMOVER ENTRE LOS DELEGADOS ESTATALES DE SU AMBITO GEOGRAFICO, ACCIONES QUE PERMITAN MEJORAR LA COBERTURA DE LOS PROGRAMAS ENTRE LA POSIBLE POBLACION BENEFICIARIA, PARA MEJORAR LOS RESULTADOS DE OPERACION. 4. DIAGNOSTICAR CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS Y LAS DIRECTRICES SEÑALADAS POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS CON BASE EN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LAS DELEGACIONES ESTATALES.		

	5. PARTICIPAR EN COORDINACION CON EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO Y LOS DELEGADOS ESTATALES, EN LA PROGRAMACION, CALENDARIZACION Y ALCANCES DE LOS PROGRAMAS, A EFECTO DE EMITIR OPINIONES QUE PERMITAN MEJORAR SU OPERACION.	
PERFIL	ESCOLARIDAD	LICENCIATURA O PROFESIONAL TERMINADO O PASANTE
	EXPERIENCIA LABORAL	6 AÑOS EN: . ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS . CONSULTORIA EN MEJORA DE PROCESOS . EVALUACION . ADMINISTRACION PUBLICA . INSTITUCIONES POLITICAS
	HABILIDADES GERENCIALES	. ORIENTACION A RESULTADOS . NEGOCIACION
	IDIOMAS	NO APLICA

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.
El Comité Técnico de Selección
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio
Por acuerdo del Comité Técnico de Selección
Director de Personal y Remuneraciones
y Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección
Julio Pérez Hernández
Rúbrica.

AVISO

Con fundamento en el numeral 196, Sección VI, del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado el 12 de junio de 2010 y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera (DOF 29/08/2011), se informa a los usuarios de esta sección que únicamente son procedentes las solicitudes de publicación de Convocatorias para Concursos de Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que se realicen a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos a través de medios remotos", disponible en la página web del Diario Oficial de la Federación www.dof.gob.mx.

El instructivo para realizar el trámite se encuentra disponible en la herramienta "Solicitud de publicación de documentos a través de medios remotos", que se localiza en el menú de Servicios de la dirección electrónica del Diario Oficial de la Federación.

Se pone a su disposición el número 50933200 ext. 35094 para la atención de cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNION

CITATORIO para la instalación de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.

CITATORIO

De conformidad con los párrafos segundo y cuarto del Artículo Séptimo Transitorio del decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, en relación con lo dispuesto por el Artículo 15 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y con base en el *Acuerdo suscrito el 14 de septiembre de 2016 por la mayoría de los Diputados Constituyentes de mayor edad que conforman la Junta Instaladora de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*, se cita a las Diputadas y los Diputados Constituyentes electos y designados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a la realización de su Sesión de Instalación a efectuarse el **jueves 15 de septiembre de 2016, a las 11:00 horas**, en el Salón de Sesiones de la antigua sede de la H. Cámara de Senadores, sito en Xicoténcatl No. 9, Colonia Centro, en la Ciudad de México.

Para tal efecto, el registro previo de firmas de asistencia iniciará a las 9:00 horas, en el patio central de ese recinto legislativo.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.- El Secretario General de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, **Mauricio Farah Gebara**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA UNIDADES MEDICAS MOVILES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EDUARDO GONZALEZ PIER, SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. ALBERTO JONGUITUD FALCON, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR EL LIC. EMILIO CRUZ TOMAS RIVAS CERVANTES, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CARAVANAS DE LA SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ALFONSO COBOS TOLEDO, SECRETARIO DE SALUD, CON LA PARTICIPACION DEL C.P. TIRSO AGUSTIN RODRIGUEZ DE LA GALA GOMEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE LA C.P. ALICIA DE FATIMA CRISANTY VILLARINO, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL; Y A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 17 de julio de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Salud, el Secretario de Finanzas y el Secretario de la Contraloría; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, plantea en su Meta Nacional II. México Incluyente (VI.2.), que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo; para lo cual en su Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé diversas Estrategias y Líneas de acción orientadas a su cumplimiento.
- IV. Que el Programa Sectorial de Salud 2013–2018 (PROSESA) prevé dentro de su Objetivo 2 "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", que el Estado deberá instrumentar todas las herramientas a su alcance para que la población acceda a una atención integral con calidad técnica e interpersonal, sin importar su sexo, edad, lugar de residencia o condición laboral, así como que se deberán abordar temas de ampliación de infraestructura y otras modalidades de servicios médicos, especialmente en las localidades más aisladas y dispersas. Para tales efectos, se establece como estrategia, crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales, en la que se consideran las líneas de acción relativas a reforzar las redes de servicios y procesos para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, así como ampliar la

red de atención a través de unidades móviles en regiones de alta marginación y dispersión poblacional.

Asimismo, el PROSESA, en su Objetivo 5 Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud, plantea entre otras estrategias como forma diferente de manejar los recursos para obtener mejores resultados en salud; el establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos (infraestructura y equipamiento) para la salud.

- V. Que el Programa Unidades Médicas Móviles forma parte del objetivo de "Asegurar el acceso a los servicios de salud" previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ampliar la oferta de servicios de salud a la población que habita en localidades de menor índice de desarrollo humano, alta y muy alta marginación, con dispersión poblacional y geográfica, sin acceso o dificultades para obtener atención médica, y localidades de los municipios de la Cruzada Nacional contra el Hambre, mediante equipos itinerantes de salud y unidades médicas móviles que ofrecen servicios de prevención y promoción del cuidado de la salud, basado en criterios de calidad, anticipación, integralidad, inclusión y resolutivez.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Eduardo González Pier, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que entre los objetivos del Programa Unidades Médicas Móviles, se encuentran el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las unidades médicas móviles, la contratación del personal operativo del Programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Unidades Médicas Móviles para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre del 2014.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 4o. párrafo tercero, 16 fracción XI y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 4o. párrafo tercero, 16 fracción III y 27 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que la Secretaría de la Contraloría, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 4o. párrafo tercero, 16 fracción IV y 28 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifica en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en el predio sin número de la Calle 8 entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Unidades Médicas Móviles para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre de 2014.

Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles en el ejercicio fiscal 2015 (enero-noviembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de catorce (14) unidades médicas móviles y su aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a veinticuatro (24) unidades médicas móviles del Programa Unidades Médicas Móviles en el Estado de Campeche, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento jurídico y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestarios que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"PROGRAMA UNIDADES MEDICAS MOVILES"	\$8'104,479.01 (OCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 01/100 M.N.)

El importe que se transferirá a "LA ENTIDAD" para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Colaboración, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARIA" con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal 2015 transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$8,104,479.01 (OCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 01/100 M.N.), de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva, única y específica que ésta establezca para tal fin. Para los efectos anteriores, la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" deberá remitir la documentación complementaria correspondiente relativa a la apertura de dicha cuenta, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, y en los casos en que la legislación estatal así lo determine y/o por acuerdo de la Secretaría de Finanzas con la Unidad Ejecutora, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica para cada Convenio Específico de Colaboración que se suscriba.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio Específico de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

El control y la fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas a través de este Programa quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos federales señalados no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente convenio, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula SEGUNDA, sean destinados únicamente para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles en el ejercicio fiscal 2015 (enero-noviembre) y realizar los gastos que se deriven de la operación de catorce (14) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a veinticuatro (24) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Campeche, unidades médicas móviles otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de la entidad federativa, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, y por el monto a que se refiere la Cláusula PRIMERA, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestarios federales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de catorce (14) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a veinticuatro (24) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Campeche, y conceptos citados en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento jurídico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el Programa Unidades Médicas Móviles, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

La DGPLADES de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria podrá apoyar a la entidad federativa con recursos para cubrir la contratación del seguro de las unidades médicas móviles otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de la entidad federativa, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, conforme a los establecido en el párrafo anterior, deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES mediante oficio y deben incluirse la totalidad de unidades médicas móviles que se han entregado en comodato a la Entidad: Unidades médicas móviles Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las unidades médicas móviles tipo 1, 2 y 3, y dicho aseguramiento deberá comprender a los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, y con cobertura en casos de desastres naturales, y deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación, con la finalidad de que en casos de accidentes o percances en los que se determine la pérdida total de la unidad y se proceda al pago de ésta, el cheque se expida a favor de Tesorería de la Federación.

Asimismo, el pago de emplacamiento, tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles, deberá ser realizado con recursos propios de la entidad federativa.

- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al programa que se establezca para este fin con "LA ENTIDAD", conforme al programa de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento jurídico, el cual se agrega al presente instrumento jurídico y forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar la correcta operación del Programa Unidades Médicas Móviles, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, los informes de rendimientos financieros (conforme al Anexo 10 de este instrumento jurídico), los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias; asimismo solicitará a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto, y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico.
- c) La DGPLADES podrá en todo momento supervisar y verificar a "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico de Colaboración y podrá solicitar a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente el ejercicio de los recursos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de

Colaboración de conformidad con el Anexo 3, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", así como la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO", y de que notifique a las autoridades competentes en términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

- e) Los recursos presupuestarios federales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento jurídico, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestario que comprenda la ejecución de los recursos transferidos al Programa, a través de las diversas fuentes de financiamiento federales que transfiere el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración, se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud, de acuerdo con el CAUSES que se detalla en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, y que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración a través del Programa Unidades Médicas Móviles, a cargo de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere "LA SECRETARIA", que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles en el ejercicio fiscal 2015 (enero-noviembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de catorce (14) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a veinticuatro (24) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Campeche, por parte de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren vía "Subsidios", se devengan conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestales federales transferidos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico de Colaboración, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico de Colaboración.

"LA ENTIDAD" presentará un informe detallado de los rendimientos financieros generados y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto conforme a los Anexos 4 y 10, los cuales forman parte del contexto del presente Convenio Específico de Colaboración.

"LA ENTIDAD" una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, deberá de reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros generados y que no hayan sido aplicados y comprobados de conformidad con la Cláusula PRIMERA y lo dispuesto en la presente Cláusula.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración, quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. La Secretaría de Salud del Estado de Campeche, será la unidad responsable ante "LA SECRETARIA" y enlace para la adecuada ejecución y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico; y vigilará el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto; y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del programa.
- II. Aplicar los recursos presupuestarios federales y sus rendimientos financieros a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico en el concepto establecido en la Cláusula PRIMERA del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula TERCERA de este instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación, comprobación y destino de los citados recursos.
- III. Remitir en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, los documentos en el formato "comprobantes fiscales digitales por internet" (CFDI) que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son entre otros, los dispuestos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (salvo casos de excepción establecidos en la legislación de la materia), los cuales deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), conceptos de pago, etc.

- IV. En los casos que las legislaciones estatales así lo determinen y/o por acuerdo de la Secretaría de Finanzas con la Unidad Ejecutora; la Secretaría de Finanzas deberá ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico de Colaboración, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- V. Informar de manera trimestral, dentro de los quince primeros días siguientes al trimestre que se reporta, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, los rendimientos financieros con base en los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme al Anexo 10, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, dentro de los quince primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al 2015 y enero del siguiente año, sobre el avance en el

cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico de Colaboración, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. La Secretaría de Salud del Estado de Campeche, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2015 (enero-noviembre), conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA", y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- IX. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa a través del presente instrumento jurídico, mediante el formato descrito en el Anexo 11, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas aperturadas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- X. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- XIII. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XIV. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA ENTIDAD" dentro de "EL ACUERDO MARCO" que le aplique en función de la naturaleza de los recursos radicados en el presente Convenio Específico de Colaboración.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA":

- I. Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se transfieran "vía subsidios" a "LA ENTIDAD" los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- II. Dar seguimiento, a través de la DGPLADES, documentalente mediante el formato de certificación de gasto, conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados en este instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. A través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al programa que se establezca para este fin con

"LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento jurídico, el cual forma parte integrante de su contexto.

- V. Solicitar, a efecto de cumplir con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, la entrega del informe de actividades de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a través del formato de indicadores de desempeño de prestación de servicios (Anexo 7), así como dar seguimiento al ejercicio de los recursos con base en los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias y rendimientos financieros, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme al formato establecido en el Anexo 10, así como también a través del formato de certificación de gasto conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD".

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normativa vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD" estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales, no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento jurídico se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.
- VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico sean transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD".
- X. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. Difundir en la página de Internet de la DGPLADES, el Programa Unidades Médicas Móviles y los recursos transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico de Colaboración comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.
- V. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron para fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARIA".

DECIMA PRIMERA- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento jurídico, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento jurídico como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico de Colaboración.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los trece días del mes de enero de dos mil quince.- Por la Secretaría, a los quince días del mes de enero de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alberto Jonguitud Falcón**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Caravanas de la Salud, **Emilio Cruz Tomás Rivas Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Alfonso Cobos Toledo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Alicia de Fátima Crisanty Villarino**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL 2015
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$8,104,479.01	\$0.00	\$8,104,479.01
TOTAL	\$8,104,479.01	\$0.00	\$8,104,479.01

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$8,104,479.01 (Ocho millones ciento cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 01/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL 2015
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"				\$8,104,479.01									\$8,104,479.01
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."													
ACUMULADO				\$8,104,479.01									\$8,104,479.01

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$8,104,479.01 (Ocho millones ciento cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 01/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
DISTRIBUCION DEL GASTO POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA**

ASEGURAMIENTO DE 24 UMM CON GASTOS DE OPERACION PARA 14 UMM	TOTAL 2015
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$7,212,479.01
3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIATICOS"	\$412,000.00
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$480,000.00
TOTAL	\$8,104,479.01

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad:

UMM Tipo 0, además de las de supervisión y de sustitución, así como las UMM, tipo 1, 2 y 3

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$8,104,479.01 (Ocho millones ciento cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 01/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO 2015 PARA "GASTOS DE OPERACION"**

Entidad Federativa 1	Monto por concepto de gasto 2
Concepto de Gasto de Aplicación 3	Nombre del Concepto de Gasto 4
Fecha de elaboración 5	
6	7
8	9
10	11
12	13
14	

Partida Específica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO							15 0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

16

17

Autorizó

18

Director Administrativo de los
Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.

19

Secretario de Salud o
Director de los Servicios de Salud de
la entidad (o su equivalente)

MES:

20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$8,104,479.01 (Ocho millones ciento cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 01/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO****INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERA EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO PRESUPUESTAL, ASI COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$8,104,479.01 (Ocho millones ciento cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 01/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CATALOGO UNICO DE SERVICIOS DE SALUD 2015**

Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2015	Intervención
1	1	Vacunación contra tuberculosis (BCG)
2	2	Vacunación contra hepatitis b (HB) menores de 14 años
3	3	Administración de vacuna pentavalente (DPT, HB, HIB)
4	4	Vacunación contra rotavirus
5	5	Vacunación contra neumococo conjugado (heptavalente)
6	6	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) menores de 14 años y grupos de riesgo
7	7	Vacunación contra sarampión, parotiditis y rubéola (SRP)
8	8	Vacunación contra difteria, tosferina y tétanos (DPT)
9	9	Vacunación contra poliomielitis (Sabin)
10	10	Vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)
11	11	Vacunación contra hepatitis b (HB) mayores de 14 años
12	12	Vacunación contra sarampión y rubéola (SR)
13	13	Vacunación contra tétanos y difteria (TD)
14	14	Vacunación contra el neumococo para el adulto mayor
15	15	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) para mayores de 60 años sin patologías asociadas
16	16	Acciones preventivas para recién nacido
17	17	Acciones preventivas para menores de 5 años
18	18	Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años
19	19	Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria
20	20	Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años
21	21	Acciones preventivas para mujeres de 20 a 59 años
22	22	Acciones preventivas para hombres de 20 a 59 años
23	23	Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años
24	24	Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años
25	25	Prevención y atención a violencia familiar y de género
26	26	Acciones preventivas para adultos mayores de 60 años en adelante
27	27	Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos
28	28	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva y por deficiencia de vitamina b12
29	29	Diagnóstico y tratamiento por deficiencia de vitamina A
30	30	Diagnóstico y tratamiento de escarlatina
31	31	Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubéola y parotiditis
32	32	Diagnóstico y tratamiento de varicela
33	33	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
34	34	Diagnóstico y tratamiento de tos ferina
35	35	Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa
36	36	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda
37	37	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis

Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2015	Intervención
38	38	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica y vasomotora
39	39	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
40	40	Diagnóstico y tratamiento de síndrome diarreico agudo
41	41	Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis
42	42	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
43	43	Diagnóstico y tratamiento del herpes zóster
44	44	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral
45	45	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
46	46	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por chlamydia (incluye tracoma)
47	47	Diagnóstico y tratamiento de trichomoniasis
48	48	Diagnóstico y tratamiento de sífilis precoz y tardía
49	49	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
50	50	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
51	51	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
52	52	Diagnóstico y tratamiento de chancro blando
53	53	Diagnóstico y tratamiento de herpes genital
54	54	Diagnóstico y tratamiento de amebiasis
55	55	Diagnóstico y tratamiento de anquilostomiasis y necatoriasis
56	56	Diagnóstico y tratamiento de ascariasis
57	57	Diagnóstico y tratamiento de enterobiasis
58	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinococosis
59	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis
60	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de strongiloidiasis
61	61	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
62	62	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
63	63	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
64	64	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
65	65	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis
66	66	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis
67	67	Diagnóstico y tratamiento escabiosis
68	68	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
69	69	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
70	70	Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis
71	71	Diagnóstico y tratamiento de erisipela y celulitis
72	72	Diagnóstico y tratamiento de procesos infecciosos de rezago (paludismo, rickettsiosis, lepra, enfermedad de chagas, leishmaniasis, oncocercosis)
73	73	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica y de contacto
74	74	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica
75	75	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
76	76	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal

Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2015	Intervención
77	77	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
78	78	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
79	79	Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares
80	80	Diagnóstico y tratamiento del acné
81	81	Diagnóstico y tratamiento de infección aguda por virus de la hepatitis a y b
82	82	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda, duodenitis y dispepsia
83	83	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de intestino irritable
84	84	Diagnóstico y tratamiento de prediabetes y diabetes mellitus tipo 2
85	85	Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial
86	86	Diagnóstico y tratamiento conservador de artrosis erosiva y poliartritis no especificada
87	87	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
88	88	Atención por algunos signos, síntomas y otros factores que influyen en el estado de salud
89	89	Método de planificación familiar temporal con anticonceptivos hormonales
90	90	Consejo y asesoramiento general sobre anticoncepción mediante el uso del condón
91	91	Método de planificación familiar temporal con dispositivo intrauterino
92	92	Atención prenatal en el embarazo
93	95	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria
94	96	Diagnóstico y tratamiento del climaterio y menopausia
95	97	Diagnóstico y tratamiento trastornos benignos de la mama
96	98	Diagnóstico y tratamiento de hiperplasia endometrial
97	99	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica
98	100	Diagnóstico y tratamiento de endometriosis
99	101	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
100	102	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de bajo grado
101	103	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de alto grado
102	104	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición leve, moderada y severa
103	105	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo kwashiorkor
104	106	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo marasmo
105	107	Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición
106	108	Diagnóstico y tratamiento médico del sobrepeso y obesidad en niños y adolescentes
107	109	Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueítis aguda
108	110	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
109	111	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
110	112	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en adultos
111	113	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en menores de 18 años
112	114	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
113	115	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente (TAES)
114	116	Diagnóstico y tratamiento de psoriasis
115	117	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
116	118	Diagnóstico y tratamiento de úlcera gástrica y péptica crónica no perforada
117	119	Diagnóstico y tratamiento de dislipidemia

Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2015	Intervención
118	120	Diagnóstico y tratamiento de hipertiroidismo
119	121	Diagnóstico y tratamiento de crisis tirotóxica
120	122	Diagnóstico y tratamiento de hipotiroidismo
121	123	Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 1
122	124	Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardíaca
123	125	Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis
124	126	Diagnóstico y tratamiento de hiperuricemia y gota
125	127	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
126	131	Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de epilepsia y crisis convulsivas
127	132	Diagnóstico y tratamiento médico de enfermedad de Parkinson
128	135	Diagnóstico y tratamiento de parálisis facial
129	136	Prevención y detección temprana de adicciones (consejería)
130	137	Prevención de caries dental
131	138	Aplicación de selladores de fasetas y fisuras dentales
132	139	Restauraciones dentales con amalgama, ionómero de vidrio y resina, por caries o fractura de los dientes
133	140	Diagnóstico y tratamiento de focos infecciosos bacterianos agudos en la cavidad bucal
134	141	Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares
135	142	Terapia pulpar
136	143	Extracción de tercer molar
137	145	Estabilización en urgencias por crisis hipertensiva
138	146	Estabilización en urgencias del paciente diabético con cetoacidosis
139	147	Manejo en urgencias del síndrome hiperglucémico hiperosmolar no cetósico
140	148	Estabilización en urgencias por angina de pecho
141	158	Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda alimentaria
142	159	Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos
143	160	Extracción de cuerpos extraños
144	161	Curación y suturas de lesiones traumáticas de tejidos blandos
145	163	Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado
146	165	Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro
147	166	Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo
148	167	Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano
149	168	Diagnóstico y tratamiento conservador de esguince de rodilla
150	169	Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie
151	182	Atención del parto y puerperio fisiológico
152	186	Atención del recién nacido
153	207	Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardíaca aguda y del edema agudo pulmonar
154	216	Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$8,104,479.01 (Ocho millones ciento cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 01/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
RUTAS 2015**

CAMPECHE: PROGRAMA UNIDADES MEDICAS MOVILES, 2015

No. de unidades: 5 UMM-0, 3 UMM-1, 4 UMM-2 y 2UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES					Nombre	CLUES
CCSSA017431	Caravana Chen Coh P-38	UMM-1, 2007	04006	Hopelchén	040060008	CHENCOH	477	1 Médico General 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.			CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017431	Caravana Chen Coh P-38	UMM-1, 2007	04002	Campeche	040020711	CARLOS CANO CRUZ (LOS TLAXCALTECAS)	164					CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017431	Caravana Chen Coh P-38	UMM-1, 2007	04006	Hopelchén	040060020	FRANCISCO J. MUJICA (LOS UCAN)	94					CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017431	Caravana Chen Coh P-38	UMM-1, 2007	04006	Hopelchén	040060300	EL PEDREGAL	73					CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017431	Caravana Chen Coh P-38	UMM-1, 2007	04006	Hopelchén	040060773	LAS FLORES UNO	56					CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017431	Caravana Chen Coh P-38	UMM-1, 2007	04006	Hopelchén	040060771	LAS FLORES DOS	38					CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017431	Caravana Chen Coh P-38	UMM-1, 2007	04006	Hopelchén	040060772	LAS FLORES TRES	21					CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017431	Caravana Chen Coh P-38	UMM-1, 2007	04006	Hopelchén	040060770	LAS FLORES CUATRO	38					CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017431	Caravana Chen Coh P-38	UMM-1, 2007	04006	Hopelchén	040060769	LAS FLORES CINCO	69					CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017431	Caravana Chen Coh P-38	UMM-1, 2007	04006	Hopelchén	040060815	LAS FLORES SEIS	23					CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017431	Caravana Chen Coh P-38	UMM-1, 2007	04006	Hopelchén	040060782	LA NUEVA TRINIDAD UNO	142					CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017431	Caravana Chen Coh P-38	UMM-1, 2007	04006	Hopelchén	040060780	LA NUEVA TRINIDAD DOS	127					CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017431	Caravana Chen Coh P-38	UMM-1, 2007	04006	Hopelchén	040060781	LA NUEVA TRINIDAD TRES	154					CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017431	Caravana Chen Coh P-38	UMM-1, 2007	04006	Hopelchén	040060844	NUEVA TRINIDAD CUATRO	19					CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017431	Caravana Chen Coh P-38	UMM-1, 2007	04006	Hopelchén	040060854	NUEVA TRINIDAD CINCO	36					CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017431	Caravana Chen Coh P-38	UMM-1, 2007	04006	Hopelchén	040060784	NUEVO DURANGO UNO (NOH-AYIN)	167					CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017431	Caravana Chen Coh P-38	UMM-1, 2007	04006	Hopelchén	040060783	NUEVO DURANGO DOS (NOH-AYIN)	130					CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017431	Caravana Chen Coh P-38	UMM-1, 2007	04006	Hopelchén	040060819	NUEVO DURANGO TRES	141					CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017431	Caravana Chen Coh P-38	UMM-1, 2007	04006	Hopelchén	040060820	NUEVO DURANGO CUATRO	178					CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017431	Caravana Chen Coh P-38	UMM-1, 2007	04006	Hopelchén	040060845	NUEVO DURANGO CINCO	135					CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017431	Caravana Chen Coh P-38	UMM-1, 2007	04006	Hopelchén	040060846	NUEVO DURANGO SEIS	156					CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017431	Caravana Chen Coh P-38	UMM-1, 2007	04006	Hopelchén	040060847	NUEVO DURANGO SIETE	61					CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017431	Caravana Chen Coh P-38	UMM-1, 2007		2		22	2,499	3	8			1	1

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CCSSA017443	Caravana Laguna Grande P-39	UMM-1, 2007	04009	Escárcega	040090945	CHAN LAGUNA	532	1 Médico General 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.			CCSSA017682	HOSPITAL GENERAL DE ESCARCEGA
CCSSA017443	Caravana Laguna Grande P-39	UMM-1, 2007	04009	Escárcega	040090947	FLOR DE CHIAPAS	251					CCSSA017682	HOSPITAL GENERAL DE ESCARCEGA
CCSSA017443	Caravana Laguna Grande P-39	UMM-1, 2007	04009	Escárcega	040090961	EL JOBAL	181					CCSSA017682	HOSPITAL GENERAL DE ESCARCEGA
CCSSA017443	Caravana Laguna Grande P-39	UMM-1, 2007	04009	Escárcega	040090963	LAGUNA GRANDE	783					CCSSA017682	HOSPITAL GENERAL DE ESCARCEGA
CCSSA017443	Caravana Laguna Grande P-39	UMM-1, 2007	04009	Escárcega	040090968	JOSE LOPEZ PORTILLO	304					CCSSA017682	HOSPITAL GENERAL DE ESCARCEGA
CCSSA017443	Caravana Laguna Grande P-39	UMM-1, 2007	04009	Escárcega	040090970	LAS MARAVILLAS	117					CCSSA017682	HOSPITAL GENERAL DE ESCARCEGA
CCSSA017443	Caravana Laguna Grande P-39	UMM-1, 2007	04009	Escárcega	040091862	EMILIANO ZAPATA	140					CCSSA017682	HOSPITAL GENERAL DE ESCARCEGA
CCSSA017443	Caravana Laguna Grande P-39	UMM-1, 2007		1		7	2,308	3	8			1	1
CCSSA017455	Caravana Río Caribe P-40	UMM-1, 2007	04011	Candelaria	040110372	NUEVO COMALCALCO	272	1 Médico General 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.			CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017455	Caravana Río Caribe P-40	UMM-1, 2007	04011	Candelaria	040110397	LAS PALOMAS	5					CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017455	Caravana Río Caribe P-40	UMM-1, 2007	04011	Candelaria	040110473	EL RELAMPAGO	15					CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017455	Caravana Río Caribe P-40	UMM-1, 2007	04011	Candelaria	040110492	SAL SI PUEDES	9					CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017455	Caravana Río Caribe P-40	UMM-1, 2007	04011	Candelaria	040110635	EL TABLON	114					CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017455	Caravana Río Caribe P-40	UMM-1, 2007	04011	Candelaria	040111143	LICENCIADO JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI	127					CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017455	Caravana Río Caribe P-40	UMM-1, 2007	04011	Candelaria	040111231	RIO CARIBE (CARIBE)	186					CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017455	Caravana Río Caribe P-40	UMM-1, 2007	04011	Candelaria	040111261	EL DIAMANTE	73					CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017455	Caravana Río Caribe P-40	UMM-1, 2007	04011	Candelaria	040111273	EL PULGUERO	129					CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017455	Caravana Río Caribe P-40	UMM-1, 2007	04011	Candelaria	040110239	IGNACIO ZARAGOZA (PULGUERO)	9					CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017455	Caravana Río Caribe P-40	UMM-1, 2007		1		10	939	3	8			1	1
CCSSA017460	Caravana Médico Dental P-41	UMM-2, 2007	04006	Hopelchén	040060007	CHAN-CHEN	304	1 Médico General 1 Odontólogo 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.			CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017460	Caravana Médico Dental P-41	UMM-2, 2007	04006	Hopelchén	040060014	CHUN-EK	158					CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017460	Caravana Médico Dental P-41	UMM-2, 2007	04006	Hopelchén	040060026	CANCABCHEN	514					CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017460	Caravana Médico Dental P-41	UMM-2, 2007	04006	Hopelchén	040060032	PACHUITZ	266					CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017460	Caravana Médico Dental P-41	UMM-2, 2007	04006	Hopelchén	040060058	XMEJIA	455					CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017460	Caravana Médico Dental P-41	UMM-2, 2007	04006	Hopelchén	040060766	NUEVO CHAN YAXCHE	16					CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017460	Caravana Médico Dental P-41	UMM-2, 2007		1		6	1,713	4	8			1	1
CCSSA017472	Caravana Médico Dental P-42	UMM-2, 2007	04011	Candelaria	040110015	AGUAS MALAS (TRES CRUCES)	66	1 Médico General 1 Odontólogo 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.			CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017472	Caravana Médico Dental P-42	UMM-2, 2007	04011	Candelaria	040110906	HERMANOS CRUZ	41					CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017472	Caravana Médico Dental P-42	UMM-2, 2007	04011	Candelaria	040110169	ESPERANZA	195					CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017472	Caravana Médico Dental P-42	UMM-2, 2007	04011	Candelaria	040110225	HECTOR PEREZ MORALES	225					CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017472	Caravana Médico Dental P-42	UMM-2, 2007	04011	Candelaria	040110238	IGNACIO ZARAGOZA (EL SALVAJE)	260					CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017472	Caravana Médico Dental P-42	UMM-2, 2007	04011	Candelaria	040110294	LAGUNA LA PERDIDA	242					CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017472	Caravana Médico Dental P-42	UMM-2, 2007	04011	Candelaria	040110317	LUINAL	196					CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017472	Caravana Médico Dental P-42	UMM-2, 2007	04011	Candelaria	040110694	LA ZANJA (LA PALMA)	91					CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017472	Caravana Médico Dental P-42	UMM-2, 2007		1		8	1,316	4	8			1	1

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CCSSA017484	Caravana Médico Dental P-43	UMM-2, 2007	04010	Calakmul	040100033	SANTO DOMINGO	547	1 Médico General 1 Odontólogo 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.			CCSSA001116	HOSPITAL INTEGRAL DE XPUJIL
CCSSA017484	Caravana Médico Dental P-43	UMM-2, 2007	04010	Calakmul	040100046	CAÑA BRAVA	187					CCSSA001116	HOSPITAL INTEGRAL DE XPUJIL
CCSSA017484	Caravana Médico Dental P-43	UMM-2, 2007	04010	Calakmul	040100076	DOS LAGUNAS	282					CCSSA001116	HOSPITAL INTEGRAL DE XPUJIL
CCSSA017484	Caravana Médico Dental P-43	UMM-2, 2007	04010	Calakmul	040100077	DOS NACIONES	280					CCSSA001116	HOSPITAL INTEGRAL DE XPUJIL
CCSSA017484	Caravana Médico Dental P-43	UMM-2, 2007	04010	Calakmul	040100166	NUEVO SAN JOSE	293					CCSSA001116	HOSPITAL INTEGRAL DE XPUJIL
CCSSA017484	Caravana Médico Dental P-43	UMM-2, 2007	04010	Calakmul	040100256	UNIDAD Y TRABAJO	151					CCSSA001116	HOSPITAL INTEGRAL DE XPUJIL
CCSSA017484	Caravana Médico Dental P-43	UMM-2, 2007		1		6	1,740	4	8			1	1
CCSSA017496	Caravana Médico Dental P-44	UMM-2, 2007	04003	Carmen	040030065	JOSE MARIA PINO SUAREZ	312	1 Médico General 1 Odontólogo 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.			CCSSA017682	HOSPITAL GENERAL DE ESCARCEGA
CCSSA017496	Caravana Médico Dental P-44	UMM-2, 2007	04003	Carmen	040030364	INDEPENDENCIA	381					CCSSA017682	HOSPITAL GENERAL DE ESCARCEGA
CCSSA017496	Caravana Médico Dental P-44	UMM-2, 2007	04003	Carmen	040030829	ADOLFO LOPEZ MATEOS	74					CCSSA017682	HOSPITAL GENERAL DE ESCARCEGA
CCSSA017496	Caravana Médico Dental P-44	UMM-2, 2007	04003	Carmen	040031138	LOS MANANTIALES	138					CCSSA017682	HOSPITAL GENERAL DE ESCARCEGA
CCSSA017496	Caravana Médico Dental P-44	UMM-2, 2007	04003	Carmen	040033304	ENRIQUE RODRIGUEZ CANO	432					CCSSA017682	HOSPITAL GENERAL DE ESCARCEGA
CCSSA017496	Caravana Médico Dental P-44	UMM-2, 2007	04003	Carmen	040033453	PITAL VIEJO	248					CCSSA017682	HOSPITAL GENERAL DE ESCARCEGA
CCSSA017496	Caravana Médico Dental P-44	UMM-2, 2007		1		6	1,585	4	8			1	1
CCSSA017513	Xcupil Cacab P-45 (Caravana)	UMM-0, 2009	04006	Hopelchén	040060027	KATAB	405	1 Médico General 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.	CCSSA000795	C.S. BOLONCHEN DE REJON	CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017513	Xcupil Cacab P-45 (Caravana)	UMM-0, 2009	04006	Hopelchén	040060050	EL POSTE	240			CCSSA000795	C.S. BOLONCHEN DE REJON	CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017513	Xcupil Cacab P-45 (Caravana)	UMM-0, 2009	04006	Hopelchén	040060054	XCUPIL	881			CCSSA000795	C.S. BOLONCHEN DE REJON	CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017513	Xcupil Cacab P-45 (Caravana)	UMM-0, 2009	04006	Hopelchén	040060045	RANCHO SOSA	4			CCSSA000795	C.S. BOLONCHEN DE REJON	CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017513	Xcupil Cacab P-45 (Caravana)	UMM-0, 2009	04006	Hopelchén	040060062	YAXCHE AKAL	140			CCSSA000795	C.S. BOLONCHEN DE REJON	CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017513	Xcupil Cacab P-45 (Caravana)	UMM-0, 2009	04006	Hopelchén	040060330	CAMPO MENONITA NUMERO UNO	173			CCSSA000795	C.S. BOLONCHEN DE REJON	CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017513	Xcupil Cacab P-45 (Caravana)	UMM-0, 2009	04006	Hopelchén	040060331	CAMPO MENONITA NUMERO DOS	176			CCSSA000795	C.S. BOLONCHEN DE REJON	CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017513	Xcupil Cacab P-45 (Caravana)	UMM-0, 2009	04006	Hopelchén	040060332	CAMPO MENONITA NUMERO TRES	148			CCSSA000795	C.S. BOLONCHEN DE REJON	CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017513	Xcupil Cacab P-45 (Caravana)	UMM-0, 2009	04006	Hopelchén	040060570	CAMPO MENONITA NUMERO CUATRO	203			CCSSA000795	C.S. BOLONCHEN DE REJON	CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017513	Xcupil Cacab P-45 (Caravana)	UMM-0, 2009	04006	Hopelchén	040060568	CAMPO MENONITA NUMERO CINCO	175			CCSSA000795	C.S. BOLONCHEN DE REJON	CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017513	Xcupil Cacab P-45 (Caravana)	UMM-0, 2009	04006	Hopelchén	040060333	CAMPO MENONITA NUMERO SEIS	120			CCSSA000795	C.S. BOLONCHEN DE REJON	CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017513	Xcupil Cacab P-45 (Caravana)	UMM-0, 2009	04006	Hopelchén	040060569	CAMPO MENONITA NUMERO SIETE	211			CCSSA000795	C.S. BOLONCHEN DE REJON	CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017513	Xcupil Cacab P-45 (Caravana)	UMM-0, 2009	04006	Hopelchén	040060672	CAMPO MENONITA NUMERO OCHO	165			CCSSA000795	C.S. BOLONCHEN DE REJON	CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017513	Xcupil Cacab P-45 (Caravana)	UMM-0, 2009	04006	Hopelchén	040060673	CAMPO MENONITA NUMERO NUEVE	163			CCSSA000795	C.S. BOLONCHEN DE REJON	CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017513	Xcupil Cacab P-45 (Caravana)	UMM-0, 2009	04006	Hopelchén	040060674	CAMPO MENONITA NUMERO DIEZ	120			CCSSA000795	C.S. BOLONCHEN DE REJON	CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017513	Xcupil Cacab P-45 (Caravana)	UMM-0, 2009	04006	Hopelchén	040060761	CAMPO MENONITA NUMERO ONCE	146			CCSSA000795	C.S. BOLONCHEN DE REJON	CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017513	Xcupil Cacab P-45 (Caravana)	UMM-0, 2009	04006	Hopelchén	040060675	CAMPO MENONITA NUMERO DOCE	135			CCSSA000795	C.S. BOLONCHEN DE REJON	CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017513	Xcupil Cacab P-45 (Caravana)	UMM-0, 2009	04006	Hopelchén	040060836	CAMPO MENONITA NUMERO CATORCE	59			CCSSA000795	C.S. BOLONCHEN DE REJON	CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017513	Xcupil Cacab P-45 (Caravana)	UMM-0, 2009	04006	Hopelchén	040060837	CAMPO MENONITA NUMERO DIECISEIS	16			CCSSA000795	C.S. BOLONCHEN DE REJON	CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017513	Xcupil Cacab P-45 (Caravana)	UMM-0, 2009	04006	Hopelchén	040060838	CAMPO MENONITA NUMERO QUINCE	89			CCSSA000795	C.S. BOLONCHEN DE REJON	CCSSA000766	HOSPITAL COMUNITARIO DE HOPELCHEN
CCSSA017513	Xcupil Cacab P-45 (Caravana)	UMM-0, 2009		1		20	3,769	3	8	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CCSSA017525	Pañuelo P-46 (Caravana)	UMM-0, 2009	04011	Candelaria	040110003	TRES DE MAYO	6	1 Médico General 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.	CCSSA001326	EL DESENGAÑO	CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017525	Pañuelo P-46 (Caravana)	UMM-0, 2009	04011	Candelaria	040110080	EL CAYUCO	32			CCSSA001326	EL DESENGAÑO	CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017525	Pañuelo P-46 (Caravana)	UMM-0, 2009	04011	Candelaria	040110153	EMILIANO ZAPATA	237			CCSSA001326	EL DESENGAÑO	CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017525	Pañuelo P-46 (Caravana)	UMM-0, 2009	04011	Candelaria	040110242	LA ILUSION	13			CCSSA001326	EL DESENGAÑO	CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017525	Pañuelo P-46 (Caravana)	UMM-0, 2009	04011	Candelaria	040110341	MIGUEL DE LA MADRID (EL PAÑUELO)	667			CCSSA001326	EL DESENGAÑO	CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017525	Pañuelo P-46 (Caravana)	UMM-0, 2009	04011	Candelaria	040110344	LA MISTERIOSA	167			CCSSA001326	EL DESENGAÑO	CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017525	Pañuelo P-46 (Caravana)	UMM-0, 2009	04011	Candelaria	040110638	EL TAZIZTAL	35			CCSSA001326	EL DESENGAÑO	CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017525	Pañuelo P-46 (Caravana)	UMM-0, 2009	04011	Candelaria	040110811	LA PEREGRINA	152			CCSSA001326	EL DESENGAÑO	CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017525	Pañuelo P-46 (Caravana)	UMM-0, 2009	04011	Candelaria	040111402	BALANCANCITO	68			CCSSA001326	EL DESENGAÑO	CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017525	Pañuelo P-46 (Caravana)	UMM-0, 2009		1		9	1,377	3	8		1	1	1
CCSSA017530	Delicias II P-47 (Caravana)	UMM-0, 2009	04011	Candelaria	040110037	ARROYO DEL JULUBAL	63	1 Médico General 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.	CCSSA001326	EL DESENGAÑO	CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017530	Delicias II P-47 (Caravana)	UMM-0, 2009	04011	Candelaria	040110128	DELICIAS I	47			CCSSA001326	EL DESENGAÑO	CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017530	Delicias II P-47 (Caravana)	UMM-0, 2009	04011	Candelaria	040110343	EL MIRADOR PRIMERO	314			CCSSA001326	EL DESENGAÑO	CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017530	Delicias II P-47 (Caravana)	UMM-0, 2009	04011	Candelaria	040110427	BALANKAX	92			CCSSA001326	EL DESENGAÑO	CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017530	Delicias II P-47 (Caravana)	UMM-0, 2009	04011	Candelaria	040110517	SAN DIMAS (ALIANZA II)	144			CCSSA001326	EL DESENGAÑO	CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017530	Delicias II P-47 (Caravana)	UMM-0, 2009	04011	Candelaria	040110612	SANTA ROSA	132			CCSSA001326	EL DESENGAÑO	CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017530	Delicias II P-47 (Caravana)	UMM-0, 2009	04011	Candelaria	040110629	SOLIDARIDAD	151			CCSSA001326	EL DESENGAÑO	CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017530	Delicias II P-47 (Caravana)	UMM-0, 2009	04011	Candelaria	040110666	TRES REYES	89			CCSSA001326	EL DESENGAÑO	CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017530	Delicias II P-47 (Caravana)	UMM-0, 2009	04011	Candelaria	040110814	ADOLFO LOPEZ MATEOS	57			CCSSA001326	EL DESENGAÑO	CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017530	Delicias II P-47 (Caravana)	UMM-0, 2009	04011	Candelaria	040111401	ARROYO VEINTICUATRO DE MAYO	101			CCSSA001326	EL DESENGAÑO	CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017530	Delicias II P-47 (Caravana)	UMM-0, 2009	04011	Candelaria	04011n/d	LA TIGRA	57			CCSSA001326	EL DESENGAÑO	CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017530	Delicias II P-47 (Caravana)	UMM-0, 2009		1		11	1,247	3	8		1	1	1
CCSSA017542	Angeles P-48 (Caravana)	UMM-0, 2009	04010	Calakmul	040100013	LOS ANGELES	468	1 Médico General 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs	CCSSA001191	C.S. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ (ICAICHE)	CCSSA001116	HOSPITAL INTEGRAL DE XPUJIL
CCSSA017542	Angeles P-48 (Caravana)	UMM-0, 2009	04010	Calakmul	040100082	FELIPE ANGELES	332			CCSSA001191	C.S. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ (ICAICHE)	CCSSA001116	HOSPITAL INTEGRAL DE XPUJIL
CCSSA017542	Angeles P-48 (Caravana)	UMM-0, 2009	04010	Calakmul	040100026	BLASILLO	198			CCSSA001191	C.S. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ (ICAICHE)	CCSSA001116	HOSPITAL INTEGRAL DE XPUJIL
CCSSA017542	Angeles P-48 (Caravana)	UMM-0, 2009	04010	Calakmul	040100094	GUILLERMO PRIETO	214			CCSSA001191	C.S. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ (ICAICHE)	CCSSA001116	HOSPITAL INTEGRAL DE XPUJIL
CCSSA017542	Angeles P-48 (Caravana)	UMM-0, 2009	04010	Calakmul	040100097	HERMENEGILDO GALEANA	126			CCSSA001191	C.S. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ (ICAICHE)	CCSSA001116	HOSPITAL INTEGRAL DE XPUJIL
CCSSA017542	Angeles P-48 (Caravana)	UMM-0, 2009	04010	Calakmul	040100140	LA LUCHA	118			CCSSA001191	C.S. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ (ICAICHE)	CCSSA001116	HOSPITAL INTEGRAL DE XPUJIL
CCSSA017542	Angeles P-48 (Caravana)	UMM-0, 2009	04010	Calakmul	040100165	NUEVO PROGRESO	69			CCSSA001191	C.S. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ (ICAICHE)	CCSSA001116	HOSPITAL INTEGRAL DE XPUJIL
CCSSA017542	Angeles P-48 (Caravana)	UMM-0, 2009	04010	Calakmul	040100264	VEINTIUNO DE MAYO (LECHUGAL)	216			CCSSA001191	C.S. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ (ICAICHE)	CCSSA001116	HOSPITAL INTEGRAL DE XPUJIL
CCSSA017542	Angeles P-48 (Caravana)	UMM-0, 2009		1		8	1,741			3	8		1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CCSSA017554	Nuevo Campechito P-49 (Caravana)	UMM-0, 2009	04003	Carmen	040030082	CALAX	161	1 Médico General 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.	CCSSA000416	C.S NUEVO PROGRESO	CCSSA000363	H.G. MA. SOCORRO QUIROGA AGUILAR, CD. DEL CARMEN
CCSSA017554	Nuevo Campechito P-49 (Caravana)	UMM-0, 2009	04003	Carmen	040030118	NUEVO CAMPECHITO	457			CCSSA000416	C.S NUEVO PROGRESO	CCSSA000363	H.G. MA. SOCORRO QUIROGA AGUILAR, CD. DEL CARMEN
CCSSA017554	Nuevo Campechito P-49 (Caravana)	UMM-0, 2009	04003	Carmen	040031351	RIBERA DE SAN FRANCISCO	98			CCSSA000416	C.S NUEVO PROGRESO	CCSSA000363	H.G. MA. SOCORRO QUIROGA AGUILAR, CD. DEL CARMEN
CCSSA017554	Nuevo Campechito P-49 (Caravana)	UMM-0, 2009	04003	Carmen	040032221	RIBERA MEDIA SAN FRANCISCO	43			CCSSA000416	C.S NUEVO PROGRESO	CCSSA000363	H.G. MA. SOCORRO QUIROGA AGUILAR, CD. DEL CARMEN
CCSSA017554	Nuevo Campechito P-49 (Caravana)	UMM-0, 2009	04003	Carmen	040032222	RIBERA ALTA SAN FRANCISCO	33			CCSSA000416	C.S NUEVO PROGRESO	CCSSA000363	H.G. MA. SOCORRO QUIROGA AGUILAR, CD. DEL CARMEN
CCSSA017554	Nuevo Campechito P-49 (Caravana)	UMM-0, 2009	04003	Carmen	040032629	CARLOS SALINAS DE GORTARI	142			CCSSA000416	C.S NUEVO PROGRESO	CCSSA000363	H.G. MA. SOCORRO QUIROGA AGUILAR, CD. DEL CARMEN
CCSSA017554	Nuevo Campechito P-49 (Caravana)	UMM-0, 2009	04003	Carmen	04003n/d	ABELARDO CARRILLO ZAVALA	635			CCSSA000416	C.S NUEVO PROGRESO	CCSSA000363	H.G. MA. SOCORRO QUIROGA AGUILAR, CD. DEL CARMEN
CCSSA017554	Nuevo Campechito P-49 (Caravana)	UMM-0, 2009		1		7	1,569	3	8		1	1	1
CCSSA017653	Médico Dental P-50	UMM-3, 2009	04010	Calakmul	040100238	EL TESORO	419	1 Médico General 1 Odontólogo 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.			CCSSA001116	HOSPITAL INTEGRAL DE XPUJIL
CCSSA017653	Médico Dental P-50	UMM-3, 2009	04006	Hopelchén*	040060008	CHENCOH*	477					CCSSA017670	HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES "DR. JAVIER BUENFIL OSORIO" (Telemedicina)
CCSSA017653	Médico Dental P-50	UMM-3, 2009	04009	Escárcega*	040090945	CHAN LAGUNA*	532						
CCSSA017653	Médico Dental P-50	UMM-3, 2009	04009	Escárcega*	040090963	LAGUNA GRANDE*	783						
CCSSA017653	Médico Dental P-50	UMM-3, 2009	04006	Hopelchén*	040060058	XMEJIA*	455						
CCSSA017653	Médico Dental P-50	UMM-3, 2009	04010	Calakmul*	040100033	SANTO DOMINGO*	547						
CCSSA017653	Médico Dental P-50	UMM-3, 2009	04006	Hopelchén*	040060054	XCUPIL*	881						
CCSSA017653	Médico Dental P-50	UMM-3, 2009	04010	Calakmul*	040100013	LOS ANGELES*	468						
CCSSA017653	Médico Dental P-50	UMM-3, 2009		1		1	419	4	8			1	1
CCSSA017665	Médico Dental P-51	UMM-3, 2009	04011	Candelaria	040110137	EL DESTINO	72	1 Médico General 1 Odontólogo 1 Enfermera 1 Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.			CCSSA001220	HOSPITAL GENERAL CANDELARIA
CCSSA017665	Médico Dental P-51	UMM-3, 2009	04011	Candelaria*	040111231	RIO CARIBE (CARIBE)*	186					CCSSA017670	HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES "DR. JAVIER BUENFIL OSORIO" (Telemedicina)
CCSSA017665	Médico Dental P-51	UMM-3, 2009	04011	Candelaria*	040110225	HECTOR PEREZ MORALES*	225						
CCSSA017665	Médico Dental P-51	UMM-3, 2009	04003	Carmen*	040030364	INDEPENDENCIA*	381						
CCSSA017665	Médico Dental P-51	UMM-3, 2009	04011	Candelaria*	040110341	MIGUEL DE LA MADRID (EL PAÑUELO)*	667						
CCSSA017665	Médico Dental P-51	UMM-3, 2009	04011	Candelaria*	040110666	TRES REYES*	89						
CCSSA017665	Médico Dental P-51	UMM-3, 2009	04011	Candelaria*	040110629	SOLIDARIDAD*	151						
CCSSA017665	Médico Dental P-51	UMM-3, 2009	04003	Carmen*	040030118	NUEVO CAMPECHITO*	457						
CCSSA017665	Médico Dental P-51	UMM-3, 2009		1		1	72	4	8			1	1
14	14	14		6		122	22,294	48		4	4	5	5

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$8,104,479.01 (Ocho millones ciento cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 01/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

24 (Edición Vespertina)

Año (Escribir Nombre)

DIARIO OFICIAL

Miércoles 14 de septiembre de 2016

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$8,104,479.01 (Ocho millones ciento cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 01/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestre (Escribir Nombre)

Año (Escribir Nombre)

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS 2015)

1. Control Nutricional	Programado Anual	Realizado			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de niños < de 5 años en control nutricional					
No. de niños con Sobrepeso y Obesidad					
No. de niños con Desnutrición leve.					
No. de niños con Desnutrición moderada.					
No. de niños con Desnutrición severa					
No. de niños recuperados de Desnutrición.					

2. Control de Enfermedades Diarreicas Agudas (EDA's)	Programado Anual	Realizado			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de casos de EDA's en menores de 5 años					
No. de casos de EDA's en menores de 5 años con Plan A					
No. de casos de EDA's en menores de 5 años con Plan B					
No. de Madres con niños(as) menores de 5 años capacitadas en "Signos de Alarma de EDA's"					

3. Control de Enfermedades Infecciones Respiratoria Agudas (IRA's)	Programado Anual	Realizado			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de casos de IRAS's en menores de 5 años					
No. de casos de IRAS's en menores de 5 años con tratamiento sintomático					
No. de casos de IRAS's en menores de 5 años con tratamiento antibiótico					
No. de Madres con niños(as) menores de 5 años capacitadas en "Signos de Alarma de IRA's"					

4. Control de Diabetes Mellitus

No. Total de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
No. Total de pacientes con Diabetes Mellitus controlados (metabólicamente)
No. Total de pacientes con Diabetes Mellitus nuevos
No. Total de detecciones de Diabetes Mellitus

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

5. Control de Hipertensión Arterial

No. Total de pacientes con Hipertensión Arterial en tratamiento
No. Total de pacientes con Hipertensión Arterial controlados (metabólicamente)
No. Total de pacientes con Hipertensión Arterial nuevos
No. Total de detecciones de Hipertensión Arterial

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

6. Obesidad

No. Total de pacientes con Obesidad en tratamiento
No. Total de pacientes con Obesidad controlados
No. Total de pacientes con Obesidad nuevos
No. Total de detecciones de Obesidad

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

7. Control de Dislipidemias

No. Total de pacientes con Dislipidemia en tratamiento
No. Total de pacientes con Dislipidemia controlados
No. Total de pacientes con Dislipidemia nuevos
No. Total de detecciones de Dislipidemia

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

8. Control de Cáncer Cervicouterino

No. Total de Citologías Vaginales
No. Total de casos de Displasia (Leve, Moderada o Severa)
No. Total de casos de Cáncer Cérvico Uterino

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

9. Control de Cáncer de Mama

No. Total de casos de detecciones para Cáncer de Mama (exploración)
No. Total de casos de Cáncer de Mama

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

10. Control de Atención Prenatal

No. de Ingresos a Control Prenatal
No. de Ingresos Embarazo de Alto Riesgo
No. Total de pacientes con Embarazo de Alto Riesgo Referidas a Segundo Nivel

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

11. Control de Planificación Familiar

No. de Ingresos a Planificación Familiar
No. de Puérperas aceptantes de Planificación Familiar

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

12. Atención Odontológica

No. de Escuelas libres de caries trabajadas

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

13. Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$8,104,479.01 (Ocho millones ciento cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 01/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37501*	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
37101*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

***PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.**

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR “LA SECRETARIA” (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACION DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIATICOS.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$8,104,479.01 (Ocho millones ciento cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 01/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
PERSONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE

NIVEL ESTATAL

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. AREA "A")	1	\$47,973.69	\$47,973.69	Ene-Nov	\$527,710.59
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	2	\$33,531.45	\$33,531.45	Ene-Nov	\$737,691.90
						\$1,265,402.49

UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	\$15,475.99	\$15,475.99	Ene-Nov	\$851,179.45
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	5	\$12,918.11	\$12,918.11	Ene-Nov	\$710,496.05
						\$1,561,675.50

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$15,475.99	\$15,475.99	Ene-Nov	\$510,707.67
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$12,918.11	\$12,918.11	Ene-Nov	\$426,297.63
						\$937,005.30

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$23,854.32	\$23,854.32	Ene-Nov	\$1,049,590.08
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$15,475.99	\$15,475.99	Ene-Nov	\$680,943.56
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$12,918.11	\$12,918.11	Ene-Nov	\$568,396.84
						\$2,298,930.48

UNIDAD MOVIL TIPO 3

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$23,854.32	Ene-Nov	\$524,795.04
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$15,475.99	Ene-Nov	\$340,471.78
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$12,918.11	Ene-Nov	\$284,198.42
						\$1,149,465.24

TOTAL

\$7,212,479.01

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$8,104,479.01 (Ocho millones ciento cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 01/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2015**

ENTIDAD FEDERATIVA:

NUM. DE CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA:

TRIMESTRE:

NUM. DE CUENTA BANCARIA DE INVERSION:

MES:	SERVICIOS DE SALUD		SECRETARIA DE FINANZAS	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS			
	CUENTA PRODUCTIVA	CUENTA DE INVERSION	CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
MONTO TRIMESTRAL				
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DIAS, AL TERMINO DEL TRIMESTRE.

COORDINADOR ESTATAL_____
DIRECTOR
ADMINISTRATIVO DE
LOS SERVICIOS DE
SALUD O SU
EQUIVALENTE_____
SECRETARIO DE
SALUD O DIRECTOR
DE LOS SERVICIOS
DE SALUD (O SU
EQUIVALENTE)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$8,104,479.01 (Ocho millones ciento cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 01/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2015**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O
DIRECTOR DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)**

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$8,104,479.01 (Ocho millones ciento cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 01/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE CAMPECHE**

FECHA PROBABLE DE VISITA:
DEL MES DE: JUNIO A DICIEMBRE DE 2015

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado de Campeche, se verificará que los recursos presupuestarios transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,104,479.01 (Ocho millones ciento cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 01/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Unidades Médicas Móviles.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$8,104,479.01 (Ocho millones ciento cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 01/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alberto Jonguitud Falcón**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Caravanas de la Salud, **Emilio Cruz Tomás Rivas Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Alfonso Cobos Toledo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- La Secretaría de la Contraloría, **Alicia de Fátima Crisanty Villarino**.- Rúbrica.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

14 DE SEPTIEMBRE INCORPORACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS AL PACTO FEDERAL

El 26 de septiembre de 1821, la Asamblea Provincial de Chiapas decidió independizarse tanto de España como de Guatemala y unirse a México. Esta decisión inició la disolución de una confederación centroamericana, así como la voluntad de los chiapanecos por agregarse a la nación mexicana.

La Diputación Provincial de Chiapas nombró al Presbítero Pedro José Solórzano para negociar la anexión de Chiapas. Concluidas las negociaciones, la regencia mexicana decretó el 16 de enero de 1822, la incorporación de Chiapas a nuestro país.

Tras la noticia de la caída de Iturbide, los chiapanecos formaron una Junta Suprema para determinar si era conducente la unión con México. Después de intensas sesiones, el grupo independentista partidario de que se uniera a Guatemala obtuvo la mayoría y el pacto de unión con México fue revocado en junio de 1823. El gobierno mexicano, al enterarse que la anexión a nuestro país estaba en peligro, ordenó al general Vicente Filisola que disolviera la Junta Suprema establecida en Ciudad Real, reponiendo la Junta Provisional. Cumplida la orden, se logró el apoyo de los cuerpos municipales chiapanecos para ser parte del Estado mexicano. La abierta intervención de México en los asuntos de Chiapas produjo un gran descontento, por lo que el 26 de octubre se proclamó el Plan de Chiapa Libre, cuyo objetivo era reinstalar a la Junta Suprema, lograr la independencia absoluta y hacer salir a las fuerzas mexicanas. La postura del gobierno mexicano fue respetar la decisión final de la provincia, aunque fuera contraria a México, por lo que el 4 de noviembre de 1823, las tropas mexicanas salieron de la provincia.

Esta situación no evitó la reacción de los habitantes de Ciudad Real, quienes querían la adhesión a México. Ese mes se efectuaron elecciones para renovar los cargos municipales de Chiapas, que fueron ganadas por el grupo anexionista pro México. En marzo del año siguiente, la Junta Provisional expidió una convocatoria para llevar a cabo un plebiscito donde los habitantes de la provincia decidieran su anexión a México o a Guatemala. El Congreso Constituyente mexicano decretó la absoluta libertad de Chiapas para que en el término de tres meses, contados a partir del 26 de mayo de 1824, manifestara su decisión a través de un plebiscito.

Finalmente, el 12 de septiembre de 1824, la mayoría de la población chiapaneca se pronunció a favor de la unión con México, que fue proclamada el 14 de septiembre de ese año. Luego de este proceso, Chiapas se convirtió en un estado federado y soberano de los Estados Unidos Mexicanos.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México